

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 8576** *Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.*

#### I

La finalidad básica de este real decreto la constituye la incorporación al Derecho positivo de una serie de modificaciones reglamentarias a resultas de diversos cambios efectuados a nivel legal por la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, modificaciones que inciden en tres de los reglamentos de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto: el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

Adicionalmente, también se modifican el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

#### II

Este real decreto consta de siete artículos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

El artículo 1 de este real decreto modifica diversos preceptos del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, para reconocer que la reiteración de las solicitudes de suspensión no impedirá el inicio

del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado otra solicitud previa, respecto de la misma deuda tributaria.

El artículo 2 del real decreto modifica, en sintonía con la antedicha modificación del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, diversos preceptos del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, para reconocer que la reiteración de las solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie no impedirá el inicio del periodo ejecutivo cuando anteriormente se hubiera denegado otra solicitud previa, respecto de la misma deuda tributaria.

El artículo 3 del real decreto incorpora cambios en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que se detallan a continuación.

En primer lugar, en materia de censos tributarios, se regula la formación del Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos a que se refiere el apartado quinto del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, que estará integrado por las personas o entidades, cualquiera que sea su condición, que extraigan de los depósitos fiscales los productos incluidos en los ámbitos objetivos de los citados impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.

La inclusión en dicho Registro, que formará parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, se realizará previa solicitud del interesado, en la forma prevista para la declaración de alta o de modificación de datos censales.

Asimismo, se sustituyen las referencias efectuadas al «Registro de exportadores y otros operadores económicos en régimen comercial» por «Registro de devolución mensual», para adecuarlas a la denominación vigente.

A su vez, la citada Ley 11/2021, de 9 de julio, ha modificado la regla de valoración de los seguros de vida en el Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo para determinados supuestos su valoración por el importe de la provisión matemática.

Este cambio en la regla de valoración exige modificar la obligación informativa que atañe a las entidades aseguradoras en relación con los seguros de vida.

En consonancia con la citada modificación resulta necesario igualmente modificar en el mismo sentido la obligación de informar de los seguros de vida o invalidez de los que se sea tomador y de las rentas vitalicias o temporales de las que se sea beneficiario contratados con entidades establecidas en el extranjero, de manera que la regla de valoración de los citados seguros y rentas sea la misma, aunque en este caso sea el tomador o beneficiario el que suministre la información.

Asimismo, la aludida Ley 11/2021, de 9 de julio, ha modificado la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, para establecer nuevas obligaciones informativas relativas a la tenencia de monedas virtuales y a las operaciones que se efectúen con aquellas, con el objeto de mejorar el control tributario de los hechos imponible que puedan derivarse de dicha tenencia u operativa.

El establecimiento de las citadas obligaciones informativas exige un desarrollo normativo que, por un lado, concrete el contenido de la información a suministrar, sin perjuicio de que la orden ministerial que apruebe el modelo de declaración correspondiente detalle con precisión dicho contenido, y, por otro lado, determine algunas reglas de valoración necesarias para que el suministro de la información pueda efectuarse en la moneda de curso legal.

Además, se desarrolla reglamentariamente la obligación de informar acerca de las monedas virtuales situadas en el extranjero.

Con el fin de favorecer la eficiencia administrativa se modifican los criterios de atribución de competencias en el ámbito de las administraciones tributarias.

Se modifica la normativa relativa a la liquidación de intereses de demora a favor de los obligados tributarios en el caso de las devoluciones tributarias acordadas en el procedimiento de inspección, aclarándose que en el cómputo del período de devengo no se tendrán en cuenta los supuestos de extensión del plazo que concurren en dichos procedimientos.

Respecto al régimen de la revocación del número de identificación fiscal se reconoce que la misma se podrá efectuar en otras actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, no solo en las actuaciones de comprobación censal. Por otro lado, se reconoce una nueva causa de revocación de dicho número en caso de incumplimiento durante cuatro ejercicios consecutivos de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil que solo se podría rehabilitar si se constata su subsanación.

Como consecuencia de las modificaciones efectuadas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el régimen jurídico de la entrada en el domicilio constitucionalmente protegido, se introduce una serie de cambios a nivel reglamentario. Tales cambios exigen que la solicitud de autorización de entrada en dicho domicilio debe incorporar el acuerdo de entrada efectuado por la autoridad competente de la Administración tributaria. Dicho acuerdo también se exigirá para la entrada en determinados lugares que no sean el domicilio citado cuando exista oposición.

Por último, se flexibiliza la formalización del informe ampliatorio en el caso de las actas por disconformidad, de forma que este podrá emitirse cuando sea necesario para completar la información de dichas actas.

El artículo 4 modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, para adecuar la normativa interna al ordenamiento comunitario, con el fin de que los residentes en Estados miembros de la Unión Europea o de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación no necesiten nombrar representantes en España ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por el citado impuesto.

El artículo 5 modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido para incorporar una modificación técnica en los libros registros de facturas emitidas del Impuesto sobre el Valor Añadido, relacionada con la mejora en el control tributario y en la asistencia en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, incluidas las registrales, cambio que tiene como objetivo habilitar el registro de modificaciones en la base imponible y cuota por las que no exista obligación de expedir una factura rectificativa, tales como los ajustes en cuota derivados de los regímenes especiales en los que la base imponible se determina por el margen de beneficio.

También se regula un plazo de envío de las anotaciones que no están documentadas en factura rectificativa.

El artículo 6 modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. La experiencia acumulada hace conveniente clarificar cuáles son las consecuencias del incumplimiento del fraccionamiento especial de pago de la deuda tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En efecto, las condiciones más ventajosas de esta regulación específica, es decir, el fraccionamiento inmediato y la falta de devengo de intereses de demora, se anuda, de forma directa, a la obligación del sujeto pasivo del ingreso de la primera parte del fraccionamiento que es del 60 por ciento del importe de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación.

Por ello, las consecuencias de la falta del pago de dicho 60 por ciento no pueden ser otras que el inicio del periodo ejecutivo para la totalidad del importe a ingresar resultante de la autoliquidación, esto es, la deuda tributaria conforme al artículo 161.1.b) de la mencionada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, a cuyo fin se modifica el citado reglamento.

Por su parte, la citada Ley 11/2021, de 9 de julio, ha procedido a homogeneizar el tratamiento tributario de las inversiones en determinadas instituciones de inversión colectiva, conocidas como fondos y sociedades de inversión cotizadas (ETF, por sus siglas en inglés), con independencia del mercado, nacional o extranjero, en el que coticen. En concreto, dicha ley modificó el artículo 94 de la mencionada Ley 35/2006, de 28 de noviembre, con el fin de igualar el tratamiento fiscal aplicable en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a las inversiones en fondos y sociedades de inversión cotizadas en el extranjero, que podían aplicar un diferimiento de tributación por reinversión, con el que tienen las inversiones en los fondos y sociedades de inversión cotizadas regulados por la normativa española de instituciones de inversión colectiva, para los que dicho diferimiento no resulta posible.

Al objeto de completar la homogeneidad, resulta necesario extender la actual exclusión de retención existente en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las ganancias patrimoniales procedentes del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en las instituciones de inversión colectiva españolas que tienen la consideración de fondos de inversión o sociedades de inversión cotizadas, a las instituciones de inversión colectiva equivalentes constituidas en otros Estados, con independencia del mercado, nacional o extranjero, en el que coticen, sobre la base de que su naturaleza y régimen de funcionamiento son equiparables al que tienen las constituidas en España.

El artículo 7 modifica el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades para extender, de forma paralela a como se establece en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la exclusión de retención sobre las rentas procedentes del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en los fondos o sociedades de inversión cotizadas a las instituciones de inversión colectiva equivalentes en otros Estados, independientemente del mercado en el que coticen, ya que el régimen de retenciones e ingresos a cuenta en materia de instituciones de inversión colectiva es esencialmente el mismo en ambos impuestos.

Concluye este real decreto con una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

La disposición adicional única preceptúa que la inclusión o exclusión de los operadores del Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, vendrá referida a uno u otro tipo de productos y será efectiva desde el día siguiente al de la adopción por el órgano competente del correspondiente acuerdo motivado de inclusión o exclusión, que deberá ser notificado a la persona o entidad interesada.

Por otra parte, el citado Registro de extractores tendrá carácter público y podrá ser consultado por los titulares de depósitos fiscales o por cualquier persona interesada, en todo momento, por vía electrónica para garantizar la seguridad jurídica de los obligados tributarios.

La disposición transitoria primera determina que las primeras declaraciones relativas a las obligaciones de información sobre monedas virtuales se deberán presentar a partir de 1 de enero de 2024.

Conforme a lo establecido en la disposición transitoria segunda, los operadores de hidrocarburos que se encuentren en el listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos gestionados por la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se considerarán incluidos en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos en el momento de entrada en vigor de la regulación relativa a dicho Registro.

La disposición derogatoria única preceptúa la derogación de las normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en este real decreto.

Este real decreto se completa con tres disposiciones finales referidas, respectivamente, al título competencial, a la habilitación para dictar normas en aplicación de este real decreto y a la entrada en vigor.

### III

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la elaboración de este real decreto se ha efectuado de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, se cumple el principio de necesidad y eficacia, por cuanto es necesaria la aprobación de un real decreto, dado que los cambios que se introducen en diversas normas del ordenamiento, al tener rango reglamentario, precisan de su incorporación a este a través de una norma de igual rango.

Se cumple también el principio de proporcionalidad, por cuanto se ha observado de forma exclusiva el modo de atender los objetivos estrictamente exigidos, antes mencionados.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se ha garantizado la coherencia del texto con el resto del ordenamiento jurídico nacional, así como con el de la Unión Europea.

El principio de transparencia se ha garantizado mediante la publicación del proyecto, así como de su Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en el portal web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a efectos de que pudieran ser conocidos dichos textos en el trámite de audiencia e información pública por toda la ciudadanía.

Por último, en relación con el principio de eficiencia, se ha procurado que la norma genere las menores cargas administrativas para la ciudadanía, así como los menores costes indirectos, fomentando el uso racional de los recursos públicos. En este sentido, las exigencias de información y documentación que se requieren de los contribuyentes son las estrictamente imprescindibles para garantizar el control de su actividad por parte de la Administración Tributaria.

La tramitación de este real decreto se inició dando cumplimiento al trámite de audiencia e información públicas, para que, en el plazo de 15 días hábiles, se formularan las pertinentes observaciones. Posteriormente, se remitió a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática, así como a la Agencia Española de Protección de Datos. Por último, se sometió al preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

Las normas contenidas en este real decreto encuentran habilitación tanto en remisiones específicas como en las habilitaciones generales contenidas en las distintas normas legales cuyos desarrollos reglamentarios son objeto de modificación, y se dictan al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

Tales habilitaciones generales se contienen en la disposición final novena de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que concierne a los desarrollos reglamentarios de esta norma legal, en la disposición final segunda de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en la disposición final segunda de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la disposición final séptima de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, y en la disposición final décima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, por lo que hace referencia a las modificaciones que se introducen en los Reglamentos de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, sobre el Valor Añadido, sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, respectivamente.

Por su parte, además, las obligaciones informativas relativas a monedas virtuales, previstas en los apartados seis, siete y nueve del artículo 3, encuentran la habilitación para su desarrollo normativo en los apartados 6 y 7 de la disposición adicional

decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, y en la disposición adicional decimoctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, antes mencionadas.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

DISPONGO:

**Artículo 1.** *Modificación del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo:

Uno. Se modifica el apartado 10 del artículo 25, que queda redactado de la siguiente forma:

«10. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea realizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación.»

Dos. Se modifica el apartado 2 del artículo 42, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo voluntario de ingreso, con la notificación de su denegación se iniciará el plazo previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, para que dicho ingreso sea realizado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Si en el momento de solicitarse la suspensión la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la notificación del acuerdo de denegación implicará que deba iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, de no haberse iniciado con anterioridad a dicha notificación.»

Tres. Se modifica el apartado 1 del artículo 44, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La solicitud de suspensión con prestación de otras garantías a que se refiere el artículo 233.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, presentada junto con la documentación a la que se refiere el artículo 40.2.b) de este reglamento, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación relativo al acto recurrido si la deuda se encontrase en periodo voluntario en el momento de presentarse la solicitud, salvo que concurra la circunstancia a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

Si la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.»

Cuatro. Se modifican los apartados 2 y 4 del artículo 46, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. Si la deuda se encontrara en periodo voluntario en el momento de formular la solicitud de suspensión, la presentación de esta última basada en que la ejecución del acto podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación o en la existencia de error material, aritmético o de hecho, incorporando la documentación a que se refieren, según el caso de que se trate, los párrafos c) y d) del artículo 40.2, suspenderá cautelarmente el procedimiento de recaudación mientras el tribunal económico-administrativo decida sobre la admisión o no a trámite de la solicitud de suspensión, salvo que concurra la circunstancia a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 161.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Si la deuda se encontrara en periodo ejecutivo, la solicitud de suspensión no impedirá la continuación de las actuaciones de la Administración, sin perjuicio de que proceda la anulación de las efectuadas con posterioridad a la fecha de la solicitud si la suspensión fuese concedida finalmente.»

«4. Subsana los defectos o cuando el trámite de subsanación no haya sido necesario, el tribunal económico-administrativo decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud, y la inadmitirá cuando no pueda deducirse de la documentación incorporada al expediente la existencia de indicios de los perjuicios de difícil o imposible reparación o la existencia de error aritmético, material o de hecho.

La admisión a trámite producirá efectos suspensivos desde la presentación de la solicitud, si la deuda se encontrara en período voluntario en el momento de su presentación, y será notificada, en todo caso, al interesado y al órgano de recaudación competente.

La inadmisión a trámite supondrá que la solicitud de suspensión se tiene por no presentada a todos los efectos. Dicho acuerdo deberá notificarse al interesado y comunicarse al órgano de recaudación competente con indicación de la fecha de notificación al interesado.

El acuerdo de inadmisión a trámite no podrá recurrirse en vía administrativa.»

**Artículo 2.** *Modificación del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio:

Uno. Se modifican los apartados 1 y 7 del artículo 40, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. El obligado al pago que pretenda utilizar el pago en especie como medio para satisfacer deudas a la Administración deberá solicitarlo al órgano de recaudación que tenga atribuida la competencia en la correspondiente norma de organización específica. La solicitud contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago y, en su caso, de la persona que lo represente.
- b) Identificación de la deuda indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso en periodo voluntario.
- c) Lugar, fecha y firma del solicitante.

A la solicitud deberá acompañarse la valoración de los bienes y el informe sobre el interés de aceptar esta forma de pago, emitidos ambos por el órgano competente del Ministerio de Cultura o por el órgano competente determinado por la normativa que autorice el pago en especie. En defecto de los citados informes deberá acompañarse el justificante de haberlos solicitado.

Si la deuda tributaria a que se refiere la solicitud de pago en especie ha sido determinada mediante autoliquidación, deberá adjuntar el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.

La solicitud de pago en especie presentada en periodo voluntario junto con los documentos a los que se refieren los párrafos anteriores impedirá el inicio del periodo ejecutivo, salvo que concurra la circunstancia a la que se refiere el párrafo segundo del artículo 161.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, pero no el devengo del interés de demora que corresponda.

La solicitud en periodo ejecutivo podrá presentarse hasta el momento en que se notifique al obligado el acuerdo de enajenación de los bienes embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía de cualquier naturaleza y no tendrá efectos suspensivos. No obstante, el órgano de recaudación podrá suspender motivadamente las actuaciones de enajenación de los citados bienes hasta que sea dictado el acuerdo que ponga fin al procedimiento de pago en especie por el órgano competente.»

«7. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

- a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante

el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.»

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 52, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.»

Tres. Se modifica el apartado 5 del artículo 56, que queda redactado de la siguiente forma:

«5. El órgano competente para resolver acordará la compensación cuando concurren los requisitos establecidos con carácter general en la normativa tributaria y civil o, en su caso, en la legislación aplicable con carácter específico.

Si la resolución dictada fuese denegatoria, los efectos serán los siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 161.2 de esa ley.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso, los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Si la solicitud fue presentada en periodo ejecutivo de ingreso, deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de no haberse iniciado con anterioridad.»

**Artículo 3.** *Modificación del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio:

Uno. Se modifican los apartados 4 y 6 y se añaden los apartados 7, 8, 9 y 10 al artículo 3, que quedan redactados de la siguiente forma:

«4. El Registro de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, estará integrado por los empresarios o profesionales que tengan derecho al procedimiento de devolución que se regula en el referido artículo 30 de dicho reglamento.

Este registro formará parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.»

«6. El Registro territorial de los impuestos especiales estará integrado por las personas y entidades a que se refieren los artículos 40, 138 y 146 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

7. El Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos estará integrado por las personas o entidades, cualquiera que sea su condición, que extraigan de los depósitos fiscales los productos incluidos en los ámbitos objetivos respectivos de los impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.

La extracción, de acuerdo con el apartado quinto del anexo de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, se producirá siempre que se produzca el abandono del régimen de depósito distinto del aduanero y, consiguientemente, se determine para el extractor el devengo de una operación asimilada a la importación de bienes del Impuesto sobre el Valor Añadido. Igualmente, se entenderá a estos efectos extracción, y se exigirá la inscripción en este registro de la persona o entidad que lo realice, cuando se produzca una salida en régimen suspensivo con destino a otro depósito fiscal. No se exigirá el registro cuando la entrega efectuada por el extractor tras la extracción que ultime el régimen de depósito distinto del aduanero esté exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será independiente de la persona o entidad a cuyo favor preste servicios el depósito fiscal. En aquellos casos en los que dicha persona o entidad autorice a otra a la retirada de productos, el autorizado también deberá inscribirse en el Registro a que se refiere el citado párrafo anterior.

La inclusión en dicho Registro, que formará parte del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, se realizará previa solicitud del interesado, especificando el tipo de producto al que se refiera, en la forma prevista para la declaración de alta o de modificación de datos censales.

8. El Registro territorial del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero estará integrado por las personas y entidades a que se refiere el artículo 4 del Reglamento del Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, aprobado por el Real Decreto 712/2022, de 30 de agosto.

9. El Registro territorial del Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables estará integrado por las personas o entidades a las que se refieren

los apartados 3 y 7 del artículo 82 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo.

10. El Registro territorial del Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos estará integrado por las personas o entidades a las que se refiere el apartado 4 del artículo 95 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo.»

Dos. Se añade un número 10.º a la letra b) del artículo 5, con la siguiente redacción, pasando los actuales números 10.º y 11.º a numerarse como 11.º y 12.º, respectivamente:

«10.º La inclusión o baja en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.»

Tres. Se añade la letra v) al apartado 3 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«v) Solicitar la inclusión en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos en los términos previstos en el artículo 3.7 de este reglamento.»

Cuatro. Se modifican las letras h) y k) y se añade una letra t), pasando la actual t) a ser la letra u), que se modifica, en el apartado 2, y se añade una letra f) al apartado 4 del artículo 10, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«h) Revocar las opciones o modificar las solicitudes a que se refieren los párrafos d), e), f), p), q), r) y t) de este apartado y los párrafos f), h), q), r), s) y v) del artículo 9.3 de este Reglamento, así como la comunicación de los cambios de las situaciones a que se refieren los párrafos g) y s) de este apartado y los párrafos i), o) y t) del artículo 9.3 de este reglamento.»

«k) Solicitar la inclusión en el Registro de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, así como la baja en dicho registro.»

«t) Solicitar la inclusión en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos cuando se vayan a producir, una vez presentada la declaración censal de alta, las circunstancias que lo requieran, así como la baja en dicho registro, en los términos previstos en el artículo 3.7 de este reglamento.

u) Comunicar otros hechos y circunstancias de carácter censal previstos en las normas tributarias o que determine la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.»

«f) La solicitud de inclusión en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos deberá presentarse con anterioridad al momento en el que se realicen las operaciones que determinan la obligación de inscripción.»

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 39, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. Las entidades aseguradoras, incluidas las entidades aseguradoras domiciliadas en otro Estado miembro del Espacio Económico Europeo que operen

en España en régimen de libre prestación de servicios, así como las entidades financieras, deberán presentar una declaración anual comprensiva de la siguiente información:

a) Nombre y apellidos y número de identificación fiscal de los tomadores de un seguro de vida a 31 de diciembre, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha, o en su caso, con indicación del valor de la provisión matemática a 31 de diciembre, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Uno del artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

b) Nombre y apellidos y número de identificación fiscal de las personas que sean beneficiarias a 31 de diciembre de una renta temporal o vitalicia, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, bienes muebles o inmuebles, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado Dos del artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

En caso de percepción de rentas temporales o vitalicias que deriven de un seguro de vida, se informará del nombre y apellidos y número de identificación fiscal del perceptor de la renta a 31 de diciembre, salvo que el tomador del seguro sea persona distinta del perceptor de la renta y conserve el derecho de rescate, en cuyo caso se informará del nombre y apellidos y número de identificación fiscal del tomador en la citada fecha.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior, se indicará el valor de rescate a 31 diciembre o, en su caso, el valor de la provisión matemática en la citada fecha de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.»

Seis. Se introduce un nuevo artículo 39 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 39 bis. *Obligación de informar sobre saldos en monedas virtuales.*

1. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, ya se preste dicho servicio con carácter principal o en conexión con otra actividad, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las monedas virtuales que mantengan custodiadas, en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.

2. La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio y número de identificación fiscal de las personas o entidades a quienes correspondan en algún momento del año las monedas virtuales, ya sea como titulares, autorizados o beneficiarios, y los saldos a 31 de diciembre.

La información relativa a los saldos incluirá, para cada moneda virtual, el tipo de moneda virtual, el número de unidades de moneda virtual a 31 de diciembre y su valoración en euros.

Para efectuar la valoración en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual a 31 de diciembre. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

Asimismo, se deberá informar de los saldos a 31 de diciembre de moneda fiduciaria que, en su caso, mantengan por cuenta de terceros, respecto de los que proporcionarán los mismos datos identificativos de su titular, autorizado o

beneficiario a que se refiere el primer párrafo de este apartado, así como su valoración en euros cuando la moneda sea distinta del euro.

3. En el caso de que con anterioridad a 31 de diciembre las personas o entidades a las que se refiere el apartado 1 de este artículo hubieran dejado de mantener custodiadas las monedas virtuales que correspondan a las personas o entidades a las que se refiere el apartado 2 de este artículo, la información a suministrar se referirá a la fecha en la que se hubiera producido tal circunstancia.

4. A los efectos de este artículo, los conceptos de moneda virtual y de moneda fiduciaria se entenderán según lo dispuesto en el artículo 1, apartados 5 y 6, respectivamente, de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.»

Siete. Se introduce un nuevo artículo 39 ter con la siguiente redacción:

«Artículo 39 ter. *Obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales.*

1. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales, intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones o proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, vendrán obligadas a presentar una declaración informativa anual referente a las operaciones de adquisición, transmisión, permuta y transferencia de monedas virtuales, sea cual sea la contraprestación pactada, en su caso, así como los cobros y pagos realizados en dichas monedas, en las que intervengan o medien, en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.

No se entenderán incluidas en el párrafo anterior las personas o entidades cuya actividad se limite al asesoramiento sobre monedas virtuales, a la mera puesta en contacto de las partes interesadas en efectuar operaciones con monedas virtuales o a la simple atención de órdenes de cobro y pago en moneda fiduciaria de las personas o entidades que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria o entre diferentes monedas virtuales o servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, o de sus clientes.

2. La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá el nombre y apellidos o razón social o denominación completa, domicilio y número de identificación fiscal de los sujetos que efectúen las operaciones señaladas en el apartado anterior.

Respecto de cada operación, la información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá el tipo de operación, la fecha de la operación, el tipo y el número de unidades de moneda virtual adquirida, transmitida, permutada o transferida, el valor en euros por el que se efectúa la operación y, en su caso, las comisiones y gastos asociados a la operación y que vaya a percibir el sujeto obligado a proporcionar la información.

En el caso de que exista contraprestación y el sujeto obligado a proporcionar la información sea quien la satisfaga o perciba, intermedie en su percepción o entrega o tenga conocimiento de ella, se informará asimismo de si ésta consiste en moneda fiduciaria, en otra moneda o activo virtual, en bienes o servicios o en una combinación de las anteriores.

Cuando la operación no lleve aparejada contraprestación en moneda fiduciaria en su totalidad, y, por tanto, resulte necesario efectuar la valoración de la operación en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios en

la fecha en la que se haya efectuado la operación o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual en la fecha en la que se haya efectuado la operación. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

3. Las personas y entidades residentes en España y los establecimientos permanentes en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, vendrán también obligadas a presentar esta declaración informativa anual con la información prevista en el apartado anterior referente a las entregas de nuevas monedas virtuales que efectúen a cambio de otras monedas virtuales o de moneda fiduciaria, en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.

No obstante, cuando las ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales se realicen con la intermediación de alguno de los sujetos obligados a que se refiere el apartado 1 de este artículo, la declaración informativa anual deberá realizarla este último, cualquiera que sea la residencia de la persona o entidad que realice la oferta inicial de nuevas monedas virtuales, e incluirá la identificación de ésta y la información prevista en el apartado anterior referente a todas las operaciones a las que se refiere el apartado 1 de este artículo que se efectúen, en su caso, en el marco de dicha oferta inicial, en los términos que establezca la orden ministerial por la que se apruebe el modelo correspondiente.

4. A los efectos de este artículo, los conceptos de moneda virtual y de moneda fiduciaria se entenderán según lo dispuesto en el artículo 1, apartados 5 y 6, respectivamente, de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.»

Ocho. Se modifican el apartado 3 y la letra c) del apartado 4 del artículo 42 ter, que quedan redactados de la siguiente forma:

«3. Los obligados tributarios a que se refiere el apartado primero de este artículo deberán suministrar a la Administración tributaria información mediante una declaración anual sobre:

a) Los seguros de vida o invalidez de los que resulten tomadores a 31 de diciembre de cada año cuando la entidad aseguradora se encuentre situada en el extranjero, con indicación de su valor de rescate a dicha fecha.

No obstante, cuando el tomador no tenga la facultad de ejercer el derecho de rescate total a 31 de diciembre, se indicará el valor de la provisión matemática a dicha fecha.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará a los seguros temporales que únicamente incluyan prestaciones en caso de fallecimiento o invalidez u otras garantías complementarias de riesgo.

b) Las rentas temporales o vitalicias de las que sean beneficiarios a 31 de diciembre, como consecuencia de la entrega de un capital en dinero, de derechos de contenido económico o de bienes muebles o inmuebles, a entidades situadas en el extranjero, con indicación de su valor de capitalización a dicha fecha.

No obstante, cuando las citadas rentas procedan de un seguro de vida, se indicará el valor establecido en la letra a) anterior. En caso de que el tomador del seguro sea persona distinta del beneficiario de la renta y conserve el derecho de rescate, será dicho tomador el que suministrará a la Administración tributaria la citada información.

En los casos señalados en los párrafos a) y b) anteriores, se deberá identificar a la entidad aseguradora indicando la razón social o denominación completa y su domicilio.»

«c) Cuando los valores a los que se refieren cada uno de los apartados 1.b), 1.c) y 1.d), el valor liquidativo a que se refiere el apartado 2, el valor de rescate o de la provisión matemática a que se refiere el apartado 3.a) y el valor de capitalización señalado en el apartado 3.b), no superen, conjuntamente, el importe de 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todos los títulos, activos, valores, derechos, seguros o rentas.»

Nueve. Se introduce un nuevo artículo 42 quater con la siguiente redacción:

«Artículo 42 quater. *Obligación de informar acerca de las monedas virtuales situadas en el extranjero.*

1. Las personas físicas y jurídicas residentes en territorio español, los establecimientos permanentes en dicho territorio de personas o entidades no residentes y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, vendrán obligados a presentar una declaración informativa anual referente a la totalidad de las monedas virtuales situadas en el extranjero de las que se sea titular, o respecto de las cuales se tenga la condición de beneficiario, autorizado o de alguna otra forma se ostente poder de disposición, o de las que se sea titular real conforme a lo señalado en el último párrafo de este apartado, custodiadas por personas o entidades que proporcionan servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales, a 31 de diciembre de cada año.

Dicha obligación también se extiende a quienes hayan sido titulares, autorizados, o beneficiarios de las citadas monedas virtuales, o hayan tenido poderes de disposición sobre las mismas, o hayan sido titulares reales en cualquier momento del año al que se refiera la declaración y que hubieran perdido dicha condición a 31 de diciembre de ese año. En estos supuestos, la información a suministrar será la correspondiente a la fecha en la que dicha extinción se produjo.

A estos efectos, se entenderá por titular real quien tenga dicha consideración de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, respecto de las monedas virtuales a nombre de las personas o instrumentos a que se refiere el citado apartado 2, cuando estos tengan su residencia o se encuentren constituidos en el extranjero.

2. A los efectos de este artículo, el concepto de moneda virtual se entenderá según lo dispuesto en el artículo 1.5 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Las monedas virtuales se entenderán situadas en el extranjero cuando la persona o entidad o establecimiento permanente que las custodie proporcionando servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir dichas monedas no estuviera obligado a presentar la obligación de información a que se refiere el apartado 6 de la disposición adicional decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

3. La información a suministrar a la Administración tributaria comprenderá:

a) El nombre y apellidos o la razón social o denominación completa y, en su caso, número de identificación fiscal del país de residencia fiscal de la persona o entidad que proporciona servicios para salvaguardar las claves criptográficas privadas en nombre de terceros, para mantener, almacenar y transferir las monedas virtuales, así como su domicilio o dirección de su sitio web.

b) La identificación completa de cada tipo de moneda virtual.

c) Los saldos de cada tipo de moneda virtual a 31 de diciembre expresados en unidades de moneda virtual y su valoración en euros.

Para efectuar la valoración en euros, los sujetos obligados tomarán la cotización a 31 de diciembre que ofrezcan las principales plataformas de negociación o sitios web de seguimiento de precios o, en su defecto, proporcionarán una estimación razonable del valor de mercado en euros de la moneda virtual. A este respecto, se indicará la cotización o valor utilizado para efectuar tal valoración.

4. La información sobre saldos a 31 de diciembre deberá ser suministrada por quien tuviese la condición de titular, beneficiario, autorizado o por quien de alguna otra forma ostente poder de disposición sobre las citadas monedas virtuales o tenga la consideración de titular real a esa fecha.

El resto de titulares, beneficiarios, autorizados, personas con poderes de disposición o titulares reales deberán indicar los saldos de las monedas virtuales en la fecha en la que dejaron de tener tal condición.

5. La obligación de información prevista en este artículo no resultará de aplicación respecto de las siguientes monedas virtuales:

a) Aquellas de las que sean titulares las entidades a que se refiere el artículo 9.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

b) Aquellas de las que sean titulares personas jurídicas y demás entidades residentes en territorio español, así como establecimientos permanentes en España de no residentes, registradas en su contabilidad de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.

c) Aquellas de las que sean titulares las personas físicas residentes en territorio español que desarrollen una actividad económica y lleven su contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, registradas en dicha documentación contable de forma individualizada e identificadas por su denominación, valor y entidad de custodia y país o territorio en que se encuentren situadas.

d) No existirá obligación de informar sobre ninguna moneda virtual cuando los saldos a 31 de diciembre a los que se refiere el apartado 3.c) valorados en euros no superen, conjuntamente, los 50.000 euros. En caso de superarse dicho límite conjunto deberá informarse sobre todas las monedas virtuales.

6. Esta obligación deberá cumplirse entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

La presentación de la declaración en los años sucesivos solo será obligatoria cuando el saldo conjunto a que se refiere el apartado 5.d) hubiese experimentado un incremento superior a 20.000 euros respecto del que determinó la presentación de la última declaración.

En todo caso será obligatoria la presentación de la declaración en los supuestos previstos en el último párrafo del apartado 4 respecto de las monedas virtuales a las que el mismo se refiere.

Mediante orden ministerial se aprobará el correspondiente modelo de declaración.

7. A efectos de lo establecido en la disposición adicional decimooctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, constituyen distintos conjuntos de datos las informaciones a que se refieren el apartado 3.a) para cada entidad y el apartado 3.c) así como el último párrafo del apartado 4 para cada moneda virtual.

A estos mismos efectos, tendrá la consideración de dato cada una de las informaciones a que se refiere el párrafo b) del apartado 3 para cada moneda virtual.»

Diez. Se modifican los apartados 1, 3 y 4 del artículo 59, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. Las normas de organización específica a que se refiere el artículo 84 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, atribuirán las competencias en la aplicación de los tributos, y podrán establecer los términos en los que el personal encargado de la aplicación de los tributos pueda realizar actuaciones fuera del ámbito competencial del órgano del que dependan.

En el caso de obligados tributarios no residentes sin establecimiento permanente en España, a falta de previsión en la norma de organización específica, será competente el órgano de la Administración tributaria en cuyo ámbito territorial tenga el domicilio el representante del obligado tributario, el responsable, el retenedor, el depositario o el gestor de los bienes o derechos, o el pagador de las rentas al no residente, sin perjuicio de lo previsto en la normativa propia de cada tributo.»

«3. Lo dispuesto en el apartado 2.b) anterior no será de aplicación en las actuaciones y procedimientos de inspección y de declaración de responsabilidad tributaria, en los que no se alterará la competencia del órgano actuante por el cambio de domicilio fiscal, si dicho criterio es el que determina la competencia del órgano, o cambio de adscripción respecto a los procedimientos ya iniciados antes de la comunicación de dicho cambio. Esta competencia se mantendrá aun cuando las actuaciones hayan de proseguirse frente al sucesor o sucesores del obligado tributario.

4. En el ámbito de la Dirección General del Catastro y de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, los órganos competentes para modificar por razones de organización o planificación la competencia en el ámbito de la aplicación de los tributos, son, respectivamente, el Director General del Catastro y los Directores de Departamento de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de los obligados tributarios regulados en el artículo 35.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecerá, en sus normas de organización específica, el órgano competente.»

Once. Se añade una letra i) al apartado 1 del artículo 74 y se modifica el apartado 3, que quedan redactados de la siguiente forma:

«i) Haber presentado las autoliquidaciones que, en su caso, correspondan por los impuestos especiales, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero, el Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, el Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrónica, el Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas, el Impuesto sobre el valor de la extracción de gas, petróleo y condensados, el Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos.»

«3. Las circunstancias indicadas en las letras b), c), d), e) y i) del apartado 1 se referirán a autoliquidaciones o declaraciones cuyo plazo de presentación hubiese vencido en los 12 meses precedentes a los dos meses inmediatamente anteriores a la fecha de la certificación.»

Doce. Se modifica el apartado 4 del artículo 125, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Cuando la Administración tributaria acuerde la devolución en un procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada o de inspección por el que se haya puesto fin al procedimiento de devolución, deberán satisfacerse los intereses de demora que procedan de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de verificación de datos o de comprobación limitada, a efectos del cálculo de los intereses de demora no se computarán los períodos de dilación por causa no imputable a la Administración a que se refiere el artículo 104 de este reglamento y que se produzcan en el curso de dichos procedimientos. En el caso en que se acuerde la devolución en un procedimiento de inspección, a efectos del cálculo de los intereses, no se computarán los días a los que se refiere el apartado 4 del artículo 150 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, ni los periodos de extensión a los que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.»

Trece. Se modifica el apartado 4 del artículo 144, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Se podrá acordar la baja cautelar en los Registros de operadores intracomunitarios, de extractores de productos de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, y de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, de las personas o entidades incluidos en ellos mediante acuerdo motivado del delegado o del director de departamento competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, previo informe del órgano proponente, en los siguientes supuestos:

a) Cuando en una actuación o procedimiento tributario se constate la inexistencia de la actividad económica o del objeto social declarado o de su desarrollo en el domicilio comunicado, o que en el domicilio fiscal no se desarrolla la gestión administrativa y la dirección efectiva de los negocios.

b) Cuando el obligado tributario hubiera resultado desconocido en la notificación de cualquier actuación o procedimiento de aplicación de los tributos.

c) Cuando se constate la posible intervención del obligado tributario en operaciones de comercio exterior o intracomunitario o relativas a productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, de las que pueda derivarse el incumplimiento de la obligación tributaria o la obtención indebida de beneficios o devoluciones fiscales en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En los supuestos previstos en los párrafos a), b) y c) anteriores, la baja cautelar se convertirá en definitiva cuando se efectúe la rectificación censal del obligado tributario conforme a lo dispuesto en los artículos 145 y 146.

Cuando las circunstancias que permiten acordar la baja cautelar en los Registros de operadores intracomunitarios, de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos y de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, concurren en el momento de la solicitud de inclusión en tales registros, el delegado competente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria denegará, mediante acuerdo motivado, dicha inclusión.»

Catorce. Se modifica el apartado 1 del artículo 145, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. El procedimiento de rectificación de la situación censal podrá iniciarse mediante requerimiento de la Administración para que el obligado tributario aclare o justifique la discrepancia observada o los datos relativos a su declaración censal o mediante la notificación de la propuesta de resolución cuando la Administración tributaria cuente con datos suficientes para formularla.

Cuando los hechos a que se refiere el artículo 144.4 de este reglamento se constaten en actuaciones realizadas fuera de un procedimiento de aplicación de los tributos, el procedimiento de rectificación de la situación censal deberá iniciarse en el plazo de un mes desde el acuerdo de baja cautelar en los Registros de operadores intracomunitarios, de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos y de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. A efectos de entender cumplido el plazo del mes, será suficiente acreditar que se ha realizado un intento de notificación del inicio del procedimiento en dicho plazo. La falta de inicio del procedimiento en dicho plazo determinará el levantamiento de la medida cautelar.»

Quince. Se modifican las letras b), c) y d) del apartado 1 del artículo 146, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«b) Cuando las personas o entidades a las que se haya asignado un número de identificación fiscal provisional no aporten, en el plazo establecido en el artículo 24.3 de este reglamento o, en su caso, en el plazo otorgado en el requerimiento efectuado a que se refiere dicho artículo, la documentación necesaria para obtener el número de identificación fiscal definitivo, salvo que en dichos plazos justifiquen debidamente la imposibilidad de su aportación, la Administración tributaria podrá darles de baja en los Registros de operadores intracomunitarios, de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos y de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

c) Cuando concurran los supuestos regulados en el artículo 119 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En este supuesto, además, la Administración tributaria podrá dar de baja al obligado tributario en los Registros de operadores intracomunitarios, de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos y de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

d) Cuando durante un periodo superior a un año y después de realizar al menos tres intentos de notificación hubiera resultado imposible la práctica de notificaciones al obligado tributario en el domicilio fiscal o cuando se hubieran dado de baja deudas por insolvencia durante tres periodos impositivos o de liquidación, se podrá acordar la baja en los Registros de operadores intracomunitarios, de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos y de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.»

Dieciséis. Se modifican los apartados 1, 7 y 8 del artículo 147, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. La Administración tributaria podrá revocar el número de identificación fiscal asignado, cuando en el curso de las actuaciones de comprobación realizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 144.1 y 2 de este reglamento o en las demás actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos, se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Las previstas en el artículo 146.1 b), c) o d) de este reglamento.
- b) Que mediante las declaraciones a que hacen referencia los artículos 9 y 10 de este reglamento se hubiera comunicado a la Administración tributaria el desarrollo de actividades económicas inexistentes.
- c) Que la sociedad haya sido constituida por uno o varios fundadores sin que en el plazo de tres meses desde la solicitud del número de identificación fiscal se inicie la actividad económica ni tampoco los actos que de ordinario son preparatorios para el ejercicio efectivo de la misma, salvo que se acredite suficientemente la imposibilidad de realizar dichos actos en el mencionado plazo.  
En el supuesto regulado en el artículo 4.2.l), el plazo anteriormente señalado comenzará a contar desde que se hubiese presentado la declaración censal de modificación en los términos establecidos en el artículo 12.2, tercer párrafo.
- d) Que se constate que un mismo capital ha servido para constituir una pluralidad de sociedades, de forma que, de la consideración global de todas ellas, se deduzca que no se ha producido el desembolso mínimo exigido por la normativa aplicable.
- e) Que se comunique el desarrollo de actividades económicas, de la gestión administrativa o de la dirección de los negocios, en un domicilio aparente o falso, sin que se justifique la realización de dichas actividades o actuaciones en otro domicilio diferente.
- f) Que se constate el incumplimiento durante cuatro ejercicios consecutivos de la obligación de depositar las cuentas anuales en el Registro Mercantil.»

«7. La revocación del número de identificación fiscal determinará la baja de los Registros de operadores intracomunitarios, de los registros territoriales dispuestos en la normativa reguladora de los Impuestos Especiales, del registro territorial del Impuesto sobre Gases Fluorados de Efecto Invernadero, de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos y de devolución mensual a que se refiere el artículo 30 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

8. La Administración tributaria podrá rehabilitar el número de identificación fiscal mediante acuerdo que estará sujeto a los mismos requisitos de publicidad establecidos para la revocación en el apartado 3 de este artículo.

Las solicitudes de rehabilitación del número de identificación fiscal solo serán tramitadas cuando se acredite que han desaparecido las causas que motivaron la revocación y, en caso de sociedades, se comunique, además, quienes ostentan la titularidad del capital de la sociedad, con identificación completa de sus representantes legales, el domicilio fiscal, así como documentación que acredite cuál es la actividad económica que la sociedad va a desarrollar. En particular, cuando se trate de la causa de revocación de la letra f) del apartado 1 la rehabilitación del número de identificación fiscal solo será posible si se constata la subsanación del incumplimiento de la obligación de depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Careciendo de estos requisitos, las solicitudes se archivarán sin más trámite.

La falta de resolución expresa de la solicitud de rehabilitación de un número de identificación fiscal en el plazo de tres meses determinará que la misma se entienda denegada.»

Diecisiete. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 172, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. En el ámbito de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, cuando el obligado tributario o la persona bajo cuya custodia se encontraran los mencionados lugares se opusiera a la entrada de los funcionarios de inspección, se precisará de un acuerdo de entrada del delegado o del director de departamento del que dependa el órgano actuante, sin perjuicio de la adopción de las medidas cautelares que procedan.

En el ámbito de la Dirección General del Catastro el acuerdo a que se refiere el párrafo anterior corresponderá al Director General.

3. Cuando la entrada o reconocimiento afecte al domicilio constitucionalmente protegido de un obligado tributario, se precisará el consentimiento del interesado o autorización judicial. El acuerdo de entrada incorporado a la solicitud de autorización judicial corresponderá a las autoridades a que se refiere el apartado anterior.»

Dieciocho. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 188, que quedan redactados de la siguiente forma:

«2. En el acta de disconformidad se expresarán con el detalle que sea preciso los hechos y fundamentos de derecho en que se base la propuesta de regularización. La información recogida en el acta que sea necesario completar podrá ser objeto de desarrollo en un informe ampliatorio, que se entregará al obligado tributario de forma conjunta con el acta.

También se recogerá en el acta de forma expresa la disconformidad manifestada por el obligado tributario o las circunstancias que determinan su tramitación como acta de disconformidad, sin perjuicio de que en su momento pueda alegar cuanto convenga a su derecho.

3. Una vez recibidas las alegaciones formuladas por el obligado tributario o concluido el plazo para su presentación, el órgano competente para liquidar, a la vista del acta, del informe que, en su caso, se haya emitido y de las alegaciones eventualmente presentadas, dictará el acto administrativo que corresponda, que deberá ser notificado.

Si el órgano competente para liquidar acordase la rectificación de la propuesta contenida en el acta por considerar que en ella ha existido error en la apreciación de los hechos o indebida aplicación de las normas jurídicas y dicha rectificación afectase a cuestiones no alegadas por el obligado tributario, notificará el acuerdo de rectificación para que en el plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la apertura de dicho plazo, efectúe alegaciones y manifieste su conformidad o disconformidad con la nueva propuesta formulada en el acuerdo de rectificación. Transcurrido dicho plazo se dictará la liquidación que corresponda, que deberá ser notificada.»

**Artículo 4.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre.*

Se modifica el apartado 4 del artículo 18 del Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre, que queda redactado de la siguiente forma:

«4. Los contribuyentes por obligación real que no sean residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea estarán obligados a nombrar, antes del fin del plazo de declaración de la adquisición de bienes y derechos en España, una

persona física o jurídica con residencia en España para que les represente ante la Administración Tributaria en relación con sus obligaciones por este impuesto.

En el caso de Estados que formen parte del Espacio Económico Europeo que no sean Estado miembro de la Unión Europea, lo anterior no será de aplicación cuando exista normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Igual obligación incumbirá a los contribuyentes por obligación personal que se ausenten de España tras la realización del hecho imponible con destino a un tercer Estado que no sea Estado miembro de la Unión Europea ni del Espacio Económico Europeo con normativa sobre asistencia mutua en materia de intercambio de información tributaria y de recaudación y antes de haber presentado el documento o la declaración, salvo si su regreso se fuera a producir antes de la finalización del plazo reglamentario de presentación de documentos.

La designación se comunicará a la oficina territorialmente competente para la presentación del documento o declaración, acompañando a la comunicación la expresa aceptación del representante.»

**Artículo 5.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre:

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 63, que queda redactado de la siguiente forma:

«3. En el libro registro de facturas expedidas se inscribirán, una por una, las facturas expedidas y se consignarán el número y, en su caso, serie, la fecha de expedición, la fecha de realización de las operaciones, en caso de que sea distinta de la anterior, el nombre y apellidos, razón social o denominación completa y número de identificación fiscal del destinatario, la base imponible de las operaciones, determinada conforme a los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto y, en su caso, el tipo impositivo aplicado y, opcionalmente, también la expresión “IVA incluido”, la cuota tributaria y si la operación se ha efectuado conforme al régimen especial del criterio de caja, en cuyo caso se deberán incluir las menciones a que se refiere el apartado 1 del artículo 61 decies de este Reglamento.

Cuando no proceda la emisión de factura rectificativa, se anotarán en el libro registro de facturas expedidas las regularizaciones o ajustes de la base imponible y cuota calculadas inicialmente en operaciones acogidas al régimen especial de las agencias de viajes o al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, consecuencia de descuentos u otras circunstancias posteriores al devengo de la operación.

En el caso de las personas y entidades a que se refiere el artículo 62.6 de este Reglamento, se incluirá además la siguiente información:

a) Tipo de factura expedida, indicando si se trata de una factura completa o simplificada.

Los campos de registro electrónico que se aprueben por Orden de la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrán exigir que se incluyan otras especificaciones que sirvan para identificar determinadas facturas, como el caso de las facturas expedidas por terceros, así como la identificación de aquellos documentos electrónicos de reembolso, recibos y otros documentos de uso en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional a que se refieren el artículo 9.1.2.ºB) de este Reglamento, y el artículo 16.1 y disposición adicional primera del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

- b) Identificación, en su caso, de si se trata de una rectificación registral a que se refiere el artículo 70 de este Reglamento.
- c) Descripción de las operaciones.
- d) En el caso de facturas rectificativas se deberán identificar como tales e incluirán la referencia a la factura rectificada o, en su caso, las especificaciones que se modifican.
- e) En el caso de facturas que se expidan en sustitución o canje de facturas simplificadas expedidas con anterioridad, se incluirá la referencia de la factura que se sustituye o de la que se canjea o, en su caso, las especificaciones que se sustituyen o canjean.
- f) Las menciones a que se refieren el artículo 51 quater y el apartado 2 del artículo 61 quinquies de este Reglamento, y las letras j) y l) a p) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.
- g) Periodo de liquidación de las operaciones que se registran a que se refieren las facturas expedidas.
- h) Indicación de que la operación no se encuentra, en su caso, sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i) En el caso de que la factura haya sido expedida en virtud de una autorización en materia de facturación de las previstas en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, se incluirá la referencia a la autorización concedida.
- j) En el caso de las operaciones a las que sea de aplicación el Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, deberá consignar el importe total de la operación.
- k) En el supuesto de las operaciones a las que sea de aplicación el Régimen especial de las agencias de viajes deberá consignar el importe total de la operación.

La persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá mediante Orden ministerial determinar que, junto a lo anterior, se incluya aquella otra información con transcendencia tributaria a que se refieren los artículos 33 a 36 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.»

Dos. Se modifica la letra a) del apartado 1 del artículo 69 bis, que queda redactada de la siguiente forma:

«a) La información correspondiente a las facturas expedidas, en el plazo de cuatro días naturales desde la expedición de la factura, salvo que se trate de facturas expedidas por el destinatario o por un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 164.dos de la Ley del Impuesto, en cuyo caso dicho plazo será de ocho días naturales. En ambos supuestos el suministro deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquel en que se hubiera producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación que debe registrarse. No obstante, tratándose de operaciones no sujetas al Impuesto por las que se hubiera debido expedir factura, este último plazo se determinará con referencia a la fecha en que se hubiera realizado la operación.

En los casos en los que no proceda la emisión de factura rectificativa y deba anotarse en el libro registro de facturas expedidas las regularizaciones o ajustes de la base imponible y cuota calculadas inicialmente en operaciones acogidas al régimen especial de las agencias de viajes o al régimen especial de los bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, consecuencia de descuentos u otras circunstancias posteriores al devengo de la operación, el registro de estas anotaciones deberá realizarse antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se hayan advertido estas regularizaciones o ajustes.»

**Artículo 6.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.*

Se introducen las siguientes modificaciones en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 62, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, el ingreso del importe resultante de la autoliquidación se podrá fraccionar, sin interés o recargo alguno, en dos partes: la primera, del 60 por ciento de su importe, en el momento de presentar la declaración, y la segunda, del 40 por ciento restante, en el plazo que se determine según lo establecido en el apartado anterior. La falta de ingreso en plazo de la primera fracción determinará el inicio del periodo ejecutivo para el importe total autoliquidado.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que la declaración se presente dentro del plazo establecido y que en el mismo se hubiera ingresado el 60 por ciento de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación. No podrá fraccionarse, según el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el ingreso de las autoliquidaciones complementarias.»

Dos. Se modifica la letra i) y se añade una nueva letra j) al apartado 3 del artículo 75, que quedan redactadas de la siguiente forma:

«i) Las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso o transmisión de participaciones o acciones en instituciones de inversión colectiva cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Impuesto, no proceda su cómputo.

j) Las ganancias patrimoniales derivadas del reembolso o transmisión de participaciones o acciones emitidas por las siguientes instituciones de inversión colectiva:

1.º Fondos cotizados y sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas regulados por el artículo 79 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

2.º Instituciones de inversión colectiva constituidas en el extranjero análogas a las mencionadas en el número 1.º anterior y distintas de las previstas en el artículo 95 de la Ley del Impuesto, ya coticen en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, cualquiera que sea la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia, siempre que, además, el reembolso o transmisión no se realice en un mercado situado en un país o territorio considerado como jurisdicción no cooperativa.»

**Artículo 7.** *Modificación del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.*

Se modifica la letra y) del artículo 61 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, que queda redactada de la siguiente forma:

«y) Las rentas derivadas del reembolso o transmisión de participaciones o acciones emitidas por las siguientes instituciones de inversión colectiva:

1.º Fondos cotizados y sociedades de inversión de capital variable índice cotizadas regulados por el artículo 79 del Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva, aprobado por el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio.

2.º Instituciones de inversión colectiva constituidas en el extranjero análogas a las mencionadas en el número 1.º anterior y distintas de las previstas en el artículo 54 de la Ley del Impuesto, ya coticen en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, cualquiera que sea la composición del índice que reproduzcan, repliquen o tomen como referencia, siempre que, además, el reembolso o transmisión no se realice en un mercado situado en un país o territorio considerado como jurisdicción no cooperativa.»

**Disposición adicional única.** *Inclusión, exclusión y publicidad del Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.*

La inclusión o exclusión de cualquier persona o entidad del Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, vendrá referida a uno u otro tipo de productos y será efectiva desde el día siguiente al de la adopción por el órgano competente del correspondiente acuerdo motivado de inclusión o exclusión, que deberá ser notificado a la persona o entidad interesada.

La pertenencia al citado Registro de extractores tendrá carácter público y podrá ser consultada por los titulares de depósitos fiscales de productos comprendidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas y sobre Hidrocarburos, en todo momento, por vía electrónica. La Administración tributaria proveerá los sistemas técnicos necesarios para la consulta de la situación de los operadores en el Registro de extractores.

**Disposición transitoria primera.** *Régimen transitorio de las obligaciones de información sobre monedas virtuales.*

1. Las primeras declaraciones relativas a las obligaciones de información sobre monedas virtuales a que se refieren los apartados seis y nueve del artículo 3 se deberán presentar a partir de 1 de enero de 2024 respecto de la información correspondiente al año inmediato anterior.

2. La primera declaración relativa a la obligación de informar sobre operaciones con monedas virtuales a que se refiere el apartado siete del artículo 3 se deberá presentar a partir de 1 de enero de 2024 respecto de las operaciones correspondientes al año inmediato anterior realizadas desde la fecha de entrada en vigor de este real decreto.

**Disposición transitoria segunda.** *Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos.*

Los operadores de hidrocarburos que se encuentren en el listado de operadores al por mayor de productos petrolíferos gestionado por la Subdirección General de Hidrocarburos y Nuevos Combustibles de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y las personas y entidades que figuren identificadas como destinatarias de la repercusión de las cuotas de los Impuestos Especiales sobre el alcohol y bebidas alcohólicas en las declaraciones informativas de cuotas repercutidas previstas en la Orden HAP/779/2013, de 30 de abril, por la que se aprueba el modelo 548 «Impuestos Especiales de Fabricación. Declaración informativa de cuotas repercutidas», presentadas en el año 2022, se considerarán incluidos en el Registro de extractores de depósitos fiscales de productos incluidos en los ámbitos objetivos de los Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas o sobre Hidrocarburos, con referencia a uno u otro tipo de productos, en el momento de entrada en vigor de la regulación relativa a dicho Registro. A estos efectos recibirán de oficio el alta en dicho Registro, sin perjuicio de las comprobaciones que posteriormente proceda realizar.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este real decreto.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Este real decreto se aprueba al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.14.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de Hacienda general.

**Disposición final segunda.** *Autorización a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Hacienda y Función Pública para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de este real decreto.

**Disposición final tercera.** *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, el artículo 5 entrará en vigor el 1 de julio de 2023 y se aplicará respecto de ajustes que deban incluirse en las autoliquidaciones correspondientes a periodos impositivos que se inicien a partir de dicha fecha.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Hacienda y Función Pública,  
MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8577** *Real Decreto 250/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, y el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*

El Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, estableció en su artículo 6 la estructura del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana hasta el nivel orgánico de dirección general. En cumplimiento de lo previsto en su disposición final segunda, se aprobó el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante el cual se desarrolló la estructura del Departamento hasta el nivel orgánico de subdirección general, definiendo y precisando las competencias y funciones de cada uno de sus órganos.

Desde su aprobación, el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, ha sido objeto de dos modificaciones: la primera mediante el Real Decreto 495/2021, de 6 de julio, que afectaba a la adscripción, denominación y funciones de algunos órganos del Departamento, y la segunda mediante el Real Decreto 308/2022, de 3 de mayo, que modificó también el ya citado Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, con el objetivo de adaptar la estructura del Ministerio a las necesidades de puesta en práctica de lo recogido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR).

En estos momentos es preciso introducir algunos cambios adicionales en el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, así como también en el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, con el fin de actualizar las funciones y denominaciones de algunos de los órganos del Departamento.

En primer lugar, se considera necesario actualizar la denominación de la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda, con el fin de dar mayor visibilidad a aquellas competencias que el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, ya atribuía a dicho órgano en relación con la arquitectura, entendida esta en su consideración más global, incluyendo también la edificación: su nueva denominación como Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura refleja de forma más adecuada la importancia de las políticas que viene impulsando el Ministerio en el ámbito de la arquitectura, que se han concretado recientemente, por ejemplo, a nivel normativo, en la Ley 9/2022, de 14 de junio, de Calidad de la Arquitectura, o en el fomento de la edificación sostenible a través de programas de rehabilitación sostenible incluidos dentro del PRTR, como es el caso del Programa de Impulso a la Rehabilitación de Edificios Públicos (PIREP).

En segundo lugar, resulta necesario proceder a una reorganización de la estructura de la Dirección General de Carreteras con la finalidad de mejorar la eficacia y eficiencia en el desarrollo de las funciones que tiene asignadas y en aras de promover el cambio hacia una movilidad descarbonizada, sostenible y digital.

En efecto, el intenso y acelerado proceso de digitalización en la movilidad y el transporte está impulsando el desarrollo de un nuevo conjunto de tecnologías, servicios y ecosistemas empresariales. La incorporación de herramientas y servicios innovadores en las organizaciones empresariales, en las administraciones públicas y en la vida cotidiana, acelerada con la pandemia, resulta en el desarrollo exponencial de nuevos servicios que tienen un impacto directo sobre las infraestructuras de transporte.

El desarrollo de las nuevas tecnologías orientadas al transporte y la movilidad supone una oportunidad extraordinaria para aprovechar plenamente el potencial de las

políticas públicas basadas en la sostenibilidad y la digitalización como factor de crecimiento económico y competitividad internacional, de innovación tecnológica y científica y de integración social, poniendo en el centro a las personas. Esto también supone un reto organizativo y cultural para las administraciones públicas que requiere una respuesta eficaz.

La Dirección General de Carreteras mantiene su estructura básica actual desde hace más de treinta años. Esta estructura organizativa ha permitido la planificación, proyecto y construcción de la Red de Carreteras del Estado hasta nuestros días, mostrándose como un modelo de éxito para un periodo concreto de intenso desarrollo de las infraestructuras de transporte en España.

En la actualidad, la Red de Carreteras del Estado cuenta con más de 26.000 km, siendo la primera de Europa y tercera del mundo en vías de alta capacidad, y soporta más del 50 % del tráfico en España, elevándose esta cifra al 65 % en el caso de los vehículos pesados. Esto supone una red extensa, mallada y madura que permite la prestación del servicio de movilidad de personas y mercancías en condiciones óptimas de seguridad y confort.

Sin embargo, las políticas públicas orientadas a la gestión de infraestructuras de transporte están inmersas en una profunda transformación que, en el caso de la carretera, se fundamenta en la reorientación de objetivos hacia la prestación del servicio público de movilidad basado en la sostenibilidad, la digitalización y la seguridad, como garante del derecho a la movilidad como pilar fundamental. En este sentido, la carretera ha de entenderse como palanca para contribuir a la sostenibilidad y la mejora de las condiciones de vida de los ciudadanos, ya que tiene impacto en las ciudades, vertebrata el territorio y condiciona la vida diaria del usuario. Por ello, el objetivo de la Dirección General de Carreteras es hacerla más humana, sostenible, resiliente e innovadora y siempre teniendo al usuario en el centro de las decisiones.

Este cambio de paradigma implica transitar de una gestión centrada principalmente en el desarrollo de nueva infraestructura a una gestión más orientada a la innovación y a la prestación de un servicio público de calidad de la infraestructura existente, como palancas claves para el desarrollo económico, la cohesión territorial y la vertebración social de España.

La estructura de la Dirección General de Carreteras ha de ser reflejo del compromiso de la Administración General del Estado por afrontar los nuevos retos que se imponen a la gestión de infraestructuras y dotar competencial y orgánicamente de respaldo a su misión actual y futura; la racionalización en la planificación, proyecto y construcción de carreteras, la conservación y optimización de la red existente, la incorporación de los criterios de sostenibilidad e innovación en su actuación y la generación de valor público como visión.

Asimismo, se requiere su reorganización para afrontar las nuevas líneas de trabajo que, con ayuda del PRTR, van a conformar las principales líneas de actuación de la Dirección en el presente y futuro. Concretamente, de los casi diecisiete mil millones de euros de fondos PRTR cuya gestión corresponde al Departamento, 13.203 millones están destinados al impulso de la movilidad sostenible (4.536 millones financiarán el Plan de choque de movilidad en entornos urbanos y metropolitanos, y 6.667 millones la movilidad sostenible, segura y conectada), actuaciones para las que la Dirección General de Carreteras ha de adaptar su estructura y funciones a fin de lograr la transformación de la Red de Carreteras del Estado a través de proyectos de sostenibilidad, seguridad, eficiencia energética e integración urbana.

A ello se unen reformas de gran calado para el ámbito de las carreteras que el Ministerio está abordando: la Estrategia de Movilidad Segura, Sostenible y Conectada 2030 (aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de diciembre de 2021) y el Proyecto de Ley de Movilidad Sostenible, aprobado por Consejo de Ministros el 13 de diciembre de 2022. Ambos instrumentos recogen las principales orientaciones que han de guiar la gestión de infraestructuras de transporte terrestre y, en concreto, para la Red de Carreteras del Estado, se definen nuevas líneas de trabajo

estratégicas como la integración urbana de las travesías, la eficiencia energética, la resiliencia y adaptación al cambio climático de la red o la consideración de la bicicleta y los peatones como usuarios vulnerables desde el diseño. Asimismo, establecen los principios y criterios de la política de planificación de infraestructuras, lo que implica la necesaria adaptación de la dirección general.

Se añade a lo anterior la Estrategia Estatal por la Bicicleta, que constituye el primer plan a nivel nacional liderado por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana para impulsar este modo de transporte desde todos sus ámbitos: movilidad cotidiana, ocio, deporte, turismo y cadena de valor de la industria. Dentro de las líneas de acción de dicha Estrategia, destaca la dedicada al desarrollo de la infraestructura ciclista, en la que la Dirección General de Carreteras juega un papel fundamental. Debe entenderse la movilidad ciclista como un principio desde el diseño de las carreteras, garantizando el desarrollo de una red continua y segura que permita la movilidad urbana, periurbana e interurbana a través de las carreteras del Estado, así como la colaboración con el resto de las administraciones públicas competentes para garantizar la coherencia de las políticas en la materia.

Además, en los últimos años se ha desplegado un marco normativo con un impacto muy importante en la red viaria que no ha tenido su consecuencia en un cambio estructural de la Dirección General de Carreteras, dentro del cual se pueden destacar las siguientes normas: la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras; la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética; el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables; o el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

Por ello, se definen nuevas competencias y se adaptan las existentes a fin de garantizar la consecución satisfactoria de los retos que enfrenta el Departamento y la Dirección General de Carreteras en particular y se reorganizan las unidades con rango de subdirección general dentro de la Dirección General.

En particular, se integran las actuales subdirecciones generales de Construcción y de Proyectos en una única, denominada Subdirección General de Proyectos y Obras, con el objetivo de impulsar la eficacia y eficiencia del proceso de diseño y construcción de carreteras, aunando en un mismo equipo y bajo una coordinación común el ciclo completo desde la redacción del proyecto hasta su ejecución.

Asimismo, se crea la Subdirección General de Sostenibilidad e Innovación, con el objetivo de abordar con capacidad y rigor los retos que afronta la Red de Carreteras del Estado en materia medioambiental, tecnológica y de innovación. Su creación es necesaria para el impulso y desarrollo de las iniciativas centradas en la descarbonización, la digitalización o la protección de usuarios vulnerables, impulsando líneas de trabajo como la Estrategia Estatal de la Bicicleta, la Estrategia de Eficiencia Energética de la Red de Carreteras del Estado, así como otros planes relacionados con la sostenibilidad, la resiliencia y la adaptación al cambio climático de la carretera, dando así cumplimiento a las medidas establecidas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en lo relativo a las infraestructuras terrestres.

Igualmente, la nueva subdirección liderará los planes de innovación para una gestión eficiente de la Red incorporando un enfoque *ad extra* como representación en los foros y proyectos internacionales de innovación y *ad intra* dirigido al impulso y coordinación de la política de innovación en carreteras. También se integrarán en esta subdirección los planes y proyectos en materia de digitalización, impulsando la gestión del dato en todas las fases del ciclo de vida de la carretera, gestión mediante tecnologías *big data* y la implantación de la metodología BIM.

Por otro lado, se hace necesario recuperar la importancia que el proceso de planificación debe tener en un administrador de infraestructura como es la Dirección General de Carreteras. Para ello, se incorporan las competencias establecidas por la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, en materia de planificación, análisis de rentabilidad socioeconómica y la redacción de estudios informativos, entre otras, a la actual Subdirección General de Explotación, pasando a denominarse Subdirección General de Planificación y Explotación.

Por último, en base a la experiencia acumulada, con esta reorganización también se pretende mejorar el funcionamiento de las subdirecciones generales en lo que se refiere a sus competencias tradicionales (proyecto, construcción, conservación y explotación), mejorando la delimitación de competencias, agrupando actividades para conseguir mayores sinergias y reforzando algunas de sus líneas de trabajo. Una de dichas líneas a potenciar es la de la implementación de una política de gestión de activos en la que el mantenimiento de los activos que componen las carreteras se base fundamentalmente en el reconocimiento del estado de los mismos y en sus sistemas de gestión, de forma que se consiga llevar a cabo una priorización objetiva de las inversiones necesarias en materia de rehabilitación, potenciando de esta manera el mantenimiento predictivo frente al correctivo. Esta es la razón principal por la que la actual Subdirección General de Conservación pasa a denominarse Subdirección General de Conservación y Gestión de Activos.

En tercer lugar, junto a la descrita modificación de la estructura y funciones de la Dirección General de Carreteras, resulta necesario también en este momento llevar a cabo, en el ámbito de la Secretaría General Técnica del Departamento, una reorganización de las funciones relativas al seguimiento de actos y disposiciones de comunidades autónomas y a la coordinación de actuaciones en materia de traspasos de funciones y servicios, con el objetivo de facilitar un enfoque más transversal en el ejercicio de dichas funciones, que atienda a la necesidad ya detectada en la práctica de examinar los citados actos, disposiciones y traspasos desde la perspectiva y visión de diversas unidades de la Secretaría General Técnica.

En cuarto y último lugar, también es preciso en este momento rediseñar, en el ámbito de la Dirección General de Organización e Inspección, las funciones de la unidad que ha de realizar el seguimiento y control de la gestión de los contratos vinculados a la infraestructura de transporte competencia del Ministerio y de los organismos públicos y sociedades mercantiles estatales vinculados o dependientes del mismo.

En este sentido, cabe recordar que el Real Decreto 308/2022, de 3 de mayo, modificó la estructura del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana dividiendo la antigua Subdirección General de Inspección de Servicios y Obras en las actuales Subdirección General de Inspección de los Servicios y Atención al Ciudadano y Subdirección General de Inspección de Obras, asumiendo la primera de ellas, entre otras funciones, las que el «Plan de medidas antifraude» del Departamento atribuye a su Unidad de control interno. Con ello se buscaba reforzar el principio de separación de funciones en el desarrollo de las actuaciones destinadas a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción, la doble financiación y los conflictos de intereses en la ejecución de actuaciones respecto a las cuales el Ministerio tiene la condición de Entidad decisora o ejecutora en el marco del PRTR.

Transcurridos ya varios meses desde la mencionada reforma, se ha puesto de manifiesto la necesidad de ampliar la forma de seguimiento de los proyectos de ejecución de cualquier tipo de fondos, añadiendo un nuevo enfoque en principio no previsto, a los controles ya existentes. En efecto, la supervisión no debe limitarse a los controles realizados por órganos externos a los que realizan la gestión sino que a ellos debe añadirse la implantación de un mecanismo permanente de seguimiento de la calidad de los proyectos que minimice, desde el inicio y en paralelo a su desarrollo, la ocurrencia de las eventuales incidencias a las que pueden verse sometidos.

Una parte muy relevante del presupuesto ordinario del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana está dedicado a la contratación de obras, característica que

también se extiende a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), ejecutados tanto directamente por el Departamento como a través de las entidades dependientes. Y es en ese contexto, y a la vista de la experiencia acumulada en la gestión de estos procedimientos, donde resulta recomendable modificar, ampliándolo, el ámbito de actuación de la actual Subdirección General de Inspección de Obras.

Hasta el momento, la actuación de inspección de obras se ha circunscrito a intervenciones muy específicas en momentos puntuales del contrato que, en ningún momento, han llegado a suponer un seguimiento de todo el proceso. Estas actuaciones de control se reflejan en informes meramente declarativos de conformidad o disconformidad con la normativa, sin que de una valoración negativa se haya derivado hasta la fecha ninguna actuación posterior por parte de esta unidad. Además, las comprobaciones realizadas tampoco incluyen recomendaciones de actuación, ni se realiza seguimiento alguno en el caso de que el informe, que no es vinculante, contenga algún tipo de observación o reserva.

Sin embargo, nos encontramos ante un momento de permanente incremento de controles de la ejecución presupuestaria por parte de instituciones y organismos a diferentes niveles (Comisión, Tribunal de Cuentas Europeo), que se añaden a los múltiples controles internos ya existentes. Y, por otro lado, diversas instituciones y organismos nacionales e internacionales llevan tiempo poniendo énfasis en la necesidad de realizar evaluaciones *ex ante* y *ex post* del impacto de los proyectos.

En este escenario resulta de vital importancia dotar a los contratos de obra pública y demás necesarios para la puesta en marcha de la infraestructura del transporte, tanto del Departamento como de sus entidades dependientes, de un sistema de control integral que garantice la realización de un seguimiento de la calidad de la gestión durante todas las fases del proyecto, partiendo de una auditoría inicial de riesgos para avanzar hacia el establecimiento de planes de mitigación que sean objeto de supervisión posterior para verificar su cumplimiento. Este mecanismo de control integral contribuiría a generar un ecosistema en el que las buenas prácticas se replicaran y las malas prácticas, de haberlas, fueran prevenidas y minoradas.

Para ello, se considera necesario modificar la actual Subdirección General de Inspección de Obras en lo que se refiere a sus funciones, reforzando su capacidad de seguimiento integral de toda la vida del correspondiente contrato, tanto del Departamento como del sector público institucional dependiente, con la posibilidad de establecer auditorías de procesos, elaborar protocolos de actuación, diseñar sistemas de prevención de riesgos, así como garantizar la aplicación de mecanismos correctores en caso de que fueran precisos. Asimismo, si bien el grueso de su actuación irá dirigido a la obra pública, también podrá extenderse a aspectos concretos de la gestión de contratos de transporte vinculados a dicha obra. Este cambio de funciones supone un cambio de denominación, pasando a llamarse Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica.

La modificación propuesta facilita un cambio de enfoque en la actuación de la propia unidad, en coherencia con el cambio cultural que afronta el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana y que tiene su reflejo en el ya citado proyecto de Ley de Movilidad Sostenible, dirigido a la implantación de un sistema de revisión permanente y mejora continua de la calidad de la gestión.

Con el fin de llevar a cabo las modificaciones orgánicas expuestas, de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este real decreto modifica el artículo 6 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, así como los artículos 1, 2, 4, 10, 11, 12, 14 y 16 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio.

Este real decreto se adecua a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las administraciones públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el

artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En concreto, este real decreto atiende a la necesidad de adecuar la estructura orgánica del Departamento a las funciones que deben desarrollar sus unidades, facilitando una ejecución más eficiente de las mismas, y es eficaz y proporcionado en el cumplimiento de este propósito, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía. Asimismo, contribuye a dotar de mayor seguridad jurídica a la organización y funcionamiento del Ministerio y cumple también con los principios de transparencia y eficiencia al quedar claramente identificados los objetivos que persigue el real decreto y no imponer nuevas cargas administrativas, orientándose a racionalizar la distribución de competencias del Departamento para su mejor funcionamiento y tratar de alcanzar los objetivos previstos sin que ello implique un incremento del gasto público.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

Se modifica la letra A) del artículo 6.1 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que queda redactada de la siguiente manera:

«A) La Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

1.º La Secretaría General de Infraestructuras, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- a. La Dirección General de Carreteras.
- b. La Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria.

2.º La Secretaría General de Transportes y Movilidad, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- a. La Dirección General de Aviación Civil.
- b. La Dirección General de la Marina Mercante.
- c. La Dirección General de Transporte Terrestre.

3.º La Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

- a. La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.
- b. La Dirección General de Vivienda y Suelo.»

**Artículo segundo.** *Modificación del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.*

El Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, queda modificado conforme se indica a continuación:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:

«2. El Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se estructura en los siguientes órganos directamente dependientes del titular del Departamento:

a) La Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de la que dependen la Secretaría General de Infraestructuras, la Secretaría General de Transportes y Movilidad y la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura.

b) La Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

c) El Comisionado especial para el Transporte, la Movilidad y la Agenda Urbana, con rango de Subsecretaría.»

Dos. Se modifica el apartado 10 del artículo 2, que queda redactado de la siguiente manera:

«10. De la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, bajo la superior dirección de su titular, dependen los siguientes órganos directivos:

a) La Secretaría General de Infraestructuras.

b) La Secretaría General de Transportes y Movilidad.

c) La Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura.»

Tres. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 4. *Dirección General de Carreteras.*

1. Corresponde a la Dirección General de Carreteras el ejercicio de las siguientes funciones en el ámbito de las carreteras del Estado, en el contexto de la adaptación al cambio climático, la descarbonización y la movilidad sostenible:

a) El desarrollo y seguimiento de la planificación de la Red de Carreteras del Estado, a través de los instrumentos recogidos en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, así como de otros instrumentos.

b) La elaboración, seguimiento, supervisión y aprobación de los estudios previos e informativos de carreteras, incluyendo la tramitación ambiental requerida en cada caso teniendo en cuenta los principios de descarbonización, resiliencia y de adaptación al cambio climático, así como la elaboración, seguimiento, supervisión y aprobación de los análisis de rentabilidad socioambiental y de los estudios de rentabilidad económica, social, ambiental y financiera que sean necesarios conforme a la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.

c) La realización de evaluaciones de impacto de las infraestructuras viarias en la seguridad definidas en el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado.

d) La elaboración, seguimiento, supervisión y control de los estudios de viabilidad de concesiones de carreteras y la elaboración de estudios e informes y la coordinación, inspección y control de las carreteras explotadas en régimen de concesión u otro modo de gestión indirecta desde el momento de su puesta en

servicio, en coordinación con la Subdelegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

e) El proyecto y la coordinación, inspección y control de las concesiones de áreas de servicio.

f) La gestión del patrimonio vial, su defensa y su mejor uso en las zonas de dominio público, de servidumbre, de afección y de influencia de las carreteras del Estado. Asimismo, la gestión de la cesión de los tramos de las carreteras a ayuntamientos y cambios de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo con otras administraciones públicas.

g) La elaboración, seguimiento, supervisión y control de los anteproyectos, proyectos básicos o de trazado y proyectos de construcción para actuaciones de nuevo trazado, de acondicionamiento, de duplicación de calzada y de carreteras 2+1, así como la tramitación ambiental requerida en cada caso según la legislación vigente, teniendo en cuenta los principios de descarbonización, resiliencia y de adaptación al cambio climático.

h) La realización de las auditorías de seguridad viaria de los anteproyectos, proyectos básicos o de trazado y proyectos de construcción, así como de proyectos modificados y de la fase previa a la puesta en servicio, definidas en el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, en el ámbito de las competencias del Departamento y sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior.

i) La gestión y control de la construcción y de la calidad de las obras de las actuaciones mencionadas en la letra g), así como el seguimiento técnico y el control económico de las mismas y sus incidencias.

j) La completa conservación de las carreteras del Estado a través de actividades de vialidad, de conservación ordinaria y resto de operaciones e intervenciones necesarias para garantizar la adecuada calidad del servicio público viario. La participación en los órganos que se constituyan ante eventuales emergencias, así como la colaboración y coordinación con las autoridades competentes en materia de regulación, ordenación, gestión, vigilancia y disciplina del tráfico, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.

k) La implementación de una política de gestión de activos en la Dirección General de Carreteras basada en estándares y normas reconocidas internacionalmente, así como la coordinación y desarrollo de los sistemas de gestión de los distintos elementos de las carreteras. Las inspecciones y reconocimientos del estado de los elementos de la carretera, así como la programación de las actuaciones de mejora, reparación y rehabilitación de los mismos en base a la información de los sistemas de gestión.

l) La planificación, gestión y seguimiento en materia de ruido, así como la elaboración de los mapas de ruido en las carreteras del Estado y sus correspondientes planes de acción.

m) La elaboración, seguimiento, supervisión y control de los proyectos básicos o de trazado y de los proyectos de construcción para actuaciones específicas de mejora, reparación o rehabilitación de elementos de la carretera, incluyendo las específicas contra el ruido; para mejoras locales, incluyendo las específicamente destinadas a los usuarios vulnerables; para actuaciones de acondicionamiento, mejora y humanización de vías urbanas; y para todas aquellas necesarias para la adecuada conservación y explotación de la red, incluyendo la tramitación ambiental requerida en cada caso según la legislación vigente teniendo en cuenta los principios de descarbonización, resiliencia y de adaptación al cambio climático. Asimismo, la gestión y control de la construcción y de la calidad de las obras de dichas actuaciones, incluyendo el seguimiento técnico y el control económico de las mismas y sus incidencias.

n) El inventario, análisis, seguimiento estadístico y elaboración de informes y estudios de accidentalidad en la Red de Carreteras del Estado. El establecimiento de directrices para llevar a cabo los procedimientos recogidos en el Real

Decreto 345/2011, de 11 de marzo, o procedimientos similares que la legislación comunitaria establezca. La evaluación y gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en servicio, la realización de auditorías de seguridad viaria en la fase inicial en servicio y de las inspecciones periódicas de seguridad viaria, en el ámbito de las competencias del Departamento y sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior. Asimismo, la coordinación de los programas de formación de los auditores de seguridad viaria.

ñ) El impulso y desarrollo de las iniciativas de movilidad ciclista en el ámbito de las carreteras del Estado, garantizando la ejecución de infraestructuras que permitan el desarrollo de una red continua y segura que facilite la movilidad urbana, periurbana e interurbana, así como la colaboración con el resto de las administraciones públicas competentes para garantizar la coherencia de las políticas en la materia.

o) La elaboración, implementación, seguimiento y control de la estrategia de eficiencia energética de la Red de Carreteras del Estado, así como de otros planes estratégicos relacionados con la sostenibilidad, descarbonización, resiliencia y adaptación al cambio climático, en coordinación con el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico así como con otros departamentos ministeriales competentes en la materia.

p) La elaboración, implementación, seguimiento y control de planes y proyectos de innovación que optimicen la gestión de la Red de Carreteras del Estado, con especial atención al desarrollo de herramientas innovadoras relacionadas con la mejora de la seguridad viaria, sin perjuicio de las competencias del Ministerio del Interior.

q) La elaboración, implementación, seguimiento y control del plan de digitalización de la Dirección General de Carreteras, impulsando la gestión del dato en todas las fases del ciclo de vida de la carretera, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del Departamento. Asimismo, el impulso y coordinación de los estudios, proyectos y obras específicas a desarrollar con metodología BIM.

r) El análisis, diagnóstico y pronóstico de la demanda del transporte por carretera, incorporando nuevas tecnologías.

s) La participación en la elaboración y seguimiento de las políticas nacionales y europeas en materia de I+D+i en carreteras y la representación en otros programas, foros y organizaciones de carácter nacional, europeo e internacional competentes en el diseño de políticas en materia de I+D+i en carreteras, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Departamento o de otros departamentos ministeriales.

t) La elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuestos y la gestión y tramitación de los créditos y gastos asignados al órgano directivo, así como la gestión de los asuntos relativos a la licitación, contratación, adquisiciones y expropiaciones, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría u otros órganos superiores o directivos del Departamento y en coordinación con ellos. Asimismo, la programación, seguimiento y evaluación de los proyectos financiables con fondos europeos, así como la elaboración y propuesta de instrucciones relativas a todos los procedimientos relacionados en este párrafo.

u) El desarrollo y seguimiento de los convenios y protocolos en los que participe la Dirección General de Carreteras, excepto los relativos a cesión de tramos de carreteras a ayuntamientos y cambios de titularidad de carreteras existentes en virtud de acuerdo mutuo con otras administraciones públicas.

v) La coordinación, seguimiento y gestión de la programación de actuaciones a desarrollar en las carreteras del Estado que permita la toma de decisiones estratégicas, el análisis y el control de operaciones, así como el

establecimiento de un modelo de gestión por hitos y objetivos en el desarrollo de las actividades.

w) La elaboración y propuesta de la normativa técnica, instrucciones internas y documentos técnicos de aplicación en las carreteras del Estado, así como la participación en la elaboración de normas de la Unión Europea y de otras organizaciones internacionales.

x) La coordinación, seguimiento e impulso de las actividades desarrolladas por las Demarcaciones de Carreteras. El establecimiento de metodologías y criterios homogéneos para la implantación de planes estratégicos, líneas de actuación y proyectos de forma coordinada.

2. De la Dirección General de Carreteras dependen los siguientes órganos, con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Planificación y Explotación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos a) a f) del apartado anterior.

b) La Subdirección General de Proyectos y Obras, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos g) a i) del apartado anterior, así como las competencias indicadas en el párrafo m) en lo relativo a actuaciones de mejoras locales que le correspondan por sus especiales características.

c) La Subdirección General de Conservación y Gestión de Activos, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos j) a n) del apartado anterior.

d) La Subdirección General de Sostenibilidad e Innovación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos ñ) a s) del apartado anterior.

e) La Subdirección General de Coordinación, que ejerce las competencias indicadas en los párrafos t) y u) del apartado anterior.»

Cuatro. Se modifica el artículo 10, que queda redactado de la siguiente manera:

«Artículo 10. *Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura.*

1. Corresponde a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, con rango de subsecretaría, bajo la superior dirección del Secretario de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, la coordinación general del ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 2.3 y, específicamente, la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias en materias con incidencia en la vivienda, en la arquitectura, en la edificación, políticas urbanas y suelo, así como el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La dirección y coordinación del ejercicio de las competencias de las direcciones generales dependientes de la Secretaría General, y la propuesta y formulación de sus objetivos, estrategias y planes de actuación.

b) El control de la ejecución de los proyectos de inversión de las direcciones generales y unidades dependientes de la Secretaría General en orden a la consecución de los objetivos fijados.

c) La asistencia a la Secretaría de Estado en la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad de las direcciones generales, así como la supervisión de los programas de actuación plurianual y de la gestión.

d) La asistencia a la Secretaría de Estado en la representación del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en los organismos internacionales y de la Unión Europea relacionados con la implementación de la Agenda 2030 y las Agendas Urbanas internacionales, vivienda, edificación, arquitectura y políticas urbanas y suelo, sin perjuicio de las competencias de otros órganos del Departamento.

e) La coordinación de todos los trabajos de desarrollo, implementación, difusión, seguimiento y evaluación de la Agenda Urbana Española, así como su

alineamiento con el Plan de acción del Gobierno de España para la Agenda 2030 y su relación con el resto de Agendas Urbanas Internacionales.

f) La colaboración y asesoramiento en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en la evaluación técnica de actuaciones de desarrollo urbano que cuenten con financiación pública, en coordinación con los departamentos competentes en la materia, con especial atención a los fondos europeos para su posible reorientación en el cumplimiento en los objetivos estratégicos de la Agenda Urbana Española.

g) La elaboración de la propuesta de anteproyecto de presupuestos y la gestión y tramitación de los créditos y gastos asignados como propios a la Dirección General de Vivienda y Suelo, así como a la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.

h) La gestión de los asuntos relativos a la contratación de la Dirección General de Vivienda y Suelo, así como de la Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura, sin perjuicio de las competencias de otros órganos superiores o directivos del Departamento y en coordinación con ellos.

i) Prestación de los servicios de información en las materias propias de vivienda, sin perjuicio de las competencias de otros órganos superiores o directivos del Departamento y en coordinación con ellos.

j) Coordinación de los desarrollos informáticos que se realicen en el ámbito de la Secretaría General.

k) La cooperación en la gestión de los servicios generales de la Secretaría General, de acuerdo con las directrices de la Subsecretaría.

2. De la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura dependen los órganos directivos siguientes:

- a) La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura.
- b) La Dirección General de Vivienda y Suelo.

3. Directamente dependiente del Secretario General existe un Gabinete Técnico como órgano de coordinación, apoyo y asistencia inmediata al Secretario General, con nivel orgánico de subdirección general.

4. Depende directamente de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, con nivel orgánico de subdirección general, la Subdirección General de Coordinación y Gestión Administrativa, a la que corresponde el ejercicio de las funciones a que se refiere el apartado 1.g), h), i), j) y k).

5. Corresponde al titular de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura la Secretaría de la Conferencia Sectorial de Vivienda, Urbanismo y Suelo.»

Cinco. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. La Dirección General de Agenda Urbana y Arquitectura asume la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias que, en materias con incidencia en políticas urbanas, así como en arquitectura y edificación, corresponden a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura y en particular, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) La elaboración y propuesta de la normativa relativa al régimen del suelo y las políticas urbanas.
- b) El ejercicio de las competencias urbanísticas del Estado para las ciudades de Ceuta y Melilla, a las que se refiere la disposición adicional tercera del Real

Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

c) La preparación de los expedientes de autorización ante el Consejo de Ministros a que se refiere la disposición adicional décima del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

d) El asesoramiento a otros departamentos y órganos de la Administración General del Estado en las materias relacionadas con las políticas urbanas.

e) El apoyo y la colaboración con las comunidades autónomas y los municipios para el conocimiento y la difusión de las buenas prácticas relacionadas con las políticas urbanas y el urbanismo.

f) El desarrollo, implementación, difusión y actualización permanente de la Agenda Urbana Española en su consideración de política nacional urbana, así como la colaboración con otros departamentos ministeriales, otras administraciones públicas, colegios profesionales, universidades, asociaciones de la sociedad civil, el tercer sector y cualesquiera otros agentes interesados, para su aplicación efectiva.

g) El apoyo técnico y la participación en los foros y organismos internacionales relacionados con las políticas urbanas y la cohesión territorial, particularmente en el ámbito europeo, especialmente en el caso de actuaciones urbanas financiadas con fondos de la Unión Europea, así como en las redes nacionales e internacionales de información y conocimiento sobre políticas urbanas.

h) El ejercicio de las competencias de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en relación con las políticas de desarrollo urbano sostenible que implementen la Agenda 2030 y las Agendas Urbanas internacionales.

i) El fomento y la elaboración de estudios y trabajos de investigación en relación con las políticas urbanas, así como la recopilación y difusión de información sobre dichas políticas.

j) La elaboración y propuesta de la normativa relativa al régimen de valoraciones de suelo y a la política de vivienda.

k) La colaboración y asesoramiento en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en la evaluación técnica de actuaciones de desarrollo urbano que cuenten con financiación pública, en coordinación con los departamentos competentes en la materia.

l) El apoyo a la Secretaría de Estado en la concertación con las administraciones territoriales, de las actuaciones en materia de urbanismo y promoción del suelo público en las ciudades.»

Seis. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 12, que quedan redactados de la forma que se indica a continuación:

«1. La Dirección General de Vivienda y Suelo asume la planificación, impulso, gestión y coordinación de las competencias que, en materias con incidencia en la vivienda, el suelo, la información y evaluación corresponden a la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura, y su orientación al cumplimiento de los objetivos de política de vivienda del Departamento, ejerciendo las siguientes funciones:

a) La elaboración y propuesta de la normativa sectorial con incidencia en materia de vivienda, rehabilitación, regeneración y renovación urbana, junto con los correspondientes aspectos económicos-financieros en colaboración con el resto de unidades de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura.

b) Las relaciones, en colaboración con otros departamentos con competencias en la materia, con las entidades financieras para la obtención de financiación de las actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, así como la elaboración de estudios e informes en relación con el subsector de la vivienda.

c) La elaboración y propuesta de planes estatales de ayudas a la vivienda, rehabilitación, regeneración y renovación urbana y rural, junto con los correspondientes aspectos económicos-financieros.

d) El apoyo técnico y la participación en los foros y organismos internacionales relacionados con las políticas de vivienda, particularmente en el ámbito europeo, especialmente en el caso de actuaciones de vivienda financiadas con fondos de la Unión Europea, así como en las redes nacionales e internacionales de información y conocimiento sobre políticas de vivienda.

e) La gestión económica y financiera de las ayudas de los planes y políticas de vivienda, en el ámbito de competencias del Departamento, y la gestión y recaudación de los ingresos por subvenciones y cuotas de préstamos de los antiguos planes de vivienda. Asimismo, le corresponde la recaudación de liquidaciones de ayudas de subsidiación y ayudas estatales directas a la entrada, derivadas de descalificación o autorización de venta anticipada de viviendas.

f) La gestión de convenios con las comunidades autónomas y otros entes territoriales para la ejecución de los planes y políticas de vivienda, rehabilitación, regeneración y renovación urbana y rural, así como de convenios específicos con las administraciones públicas para la rehabilitación de entornos vulnerables o precisados de rehabilitación.

g) La gestión de convenios con entidades financieras para la aplicación de las ayudas de los distintos planes y políticas de vivienda del Departamento.

h) La gestión patrimonial atribuida por la disposición adicional decimonovena de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. Corresponde a la Dirección General de Vivienda y Suelo ejercer las siguientes funciones relacionadas con el suelo, la información y evaluación:

a) El ejercicio de las competencias de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en relación con las actuaciones concertadas de uso, cesión o enajenación de suelo en los entornos urbanos.

b) El desarrollo, seguimiento y evaluación del sistema de datos e indicadores de la Agenda Urbana Española y su alineación con la Agenda 2030, así como el asesoramiento, análisis, valoración e integración de los planes de implementación en esta materia por parte de las administraciones públicas territoriales.

c) En colaboración con las administraciones sectoriales competentes, seguimiento, evaluación de impacto y puesta en valor de las actuaciones e iniciativas urbanas programadas e implementadas con financiación de fondos de la Unión Europea, en el marco de las redes sectoriales en la materia.

d) El diseño, el mantenimiento y la actualización del sistema de información urbana a que se refiere la disposición adicional primera del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, para la recogida y tratamiento de datos estadísticos sobre urbanismo y suelo, en coordinación con las demás administraciones competentes en la materia, todo ello sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del Departamento en materia de Tecnologías de la Información.

e) La propuesta de las directrices a que debe sujetarse la gestión del suelo para coadyuvar al cumplimiento de la política de vivienda, en los términos previstos en el artículo 8.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio

de las Administraciones Públicas, así como cuantas otras competencias en materia de gestión de suelo le atribuya al Departamento la legislación aplicable.

f) La propuesta de modificaciones y desarrollo de iniciativas en materia de suelo en relación con su régimen patrimonial, criterios de valoración, gestión, y enajenación, coherentes con los objetivos de la política de vivienda y los principios rectores de la regulación y uso del suelo.

g) El impulso del conocimiento y la información, así como la publicidad activa y las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública en las materias propias de la Dirección General, el análisis del impacto de las políticas públicas en la consecución de los objetivos de la política de vivienda y, en particular, las relativas a los programas de impulso de la oferta de vivienda a precios asequibles.

h) La coordinación técnica del desarrollo del sistema estatal de índices de referencia del mercado del alquiler de vivienda, y de otros instrumentos para el seguimiento y observación de la realidad del mercado de la vivienda y suelo.

i) La propuesta y seguimiento de indicadores de referencia para el análisis y evaluación de las dinámicas urbanas y territoriales, el uso y ocupación del suelo y del parque edificatorio y de la vivienda en términos de sostenibilidad, para el ejercicio de las competencias propias de la Dirección General.

j) El fomento y la elaboración de estudios y trabajos de investigación en materia de suelo, así como la recopilación y difusión de información sobre dicha materia.

k) La elaboración y propuesta de la normativa relativa al régimen de valoraciones de suelo y a la política de vivienda.

l) La colaboración y asesoramiento en el ámbito de las competencias de la Secretaría General de Agenda Urbana, Vivienda y Arquitectura en la evaluación técnica de actuaciones de desarrollo urbano que cuenten con financiación pública, en coordinación con los departamentos competentes en la materia.

m) El apoyo a la Secretaría de Estado en la concertación con las administraciones territoriales, de las actuaciones en materia de urbanismo y promoción del suelo público en las ciudades.»

Siete. Se modifica la letra b) del artículo 14.3, que queda redactada de la siguiente manera:

"b) La Subdirección General de Legislación, a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en los apartados 1.b), c), d) y k).»

Ocho. Se modifica la letra w) del artículo 16.1, que queda redactada de la siguiente manera:

«w) El seguimiento y control de la gestión de los contratos vinculados a las infraestructuras de transporte, de competencia del Ministerio y de los organismos públicos y sociedades mercantiles estatales, vinculados o dependientes del mismo, mediante el análisis y control de calidad en todas sus fases de los aspectos legales, técnicos, funcionales y administrativos, cualquiera que sea la calificación del contrato, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros órganos.»

Nueve. Se modifica la letra f) del artículo 16.2, que queda redactada de la siguiente manera:

«f) La Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica, a la que corresponde el ejercicio de las funciones descritas en el apartado 1.w).»

**Disposición adicional primera.** *Supresión de órganos.*

Queda suprimida la Secretaría General de Agenda Urbana y Vivienda.  
Quedan suprimidas las siguientes unidades con rango de Subdirección General:

- a) Subdirección General de Explotación.
- b) Subdirección General de Proyectos.
- c) Subdirección General de Construcción.
- d) Subdirección General de Conservación.
- e) Subdirección General de Inspección de Obras.

**Disposición adicional segunda.** *Referencias a órganos suprimidos.*

1. Las referencias realizadas en el ordenamiento jurídico a los órganos suprimidos por este real decreto se entenderán realizadas a los que por esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias, o en su defecto, al órgano del que dependieran.

2. En particular, las referencias contenidas en la disposición adicional tercera del Real Decreto 799/2005, de 1 de julio, por el que se regulan las inspecciones generales de servicios de los departamentos ministeriales, o en otras disposiciones, a la Inspección General de Servicios del Ministerio de Fomento para atribuirle las funciones de análisis y control de la obra pública de competencia del Departamento, en sus aspectos técnico, funcional y administrativo, se entenderán realizadas a la Subdirección General de Control de Calidad e Inspección Técnica.

**Disposición adicional tercera.** *No incremento del gasto público.*

La aplicación de este real decreto no supondrá incremento de gasto público.

**Disposición adicional cuarta.** *Delegación de competencias.*

1. Las delegaciones de competencias otorgadas por los órganos superiores y directivos del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana continuarán siendo válidas y eficaces, hasta que sean expresamente revocadas o nuevamente otorgadas.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos por el presente real decreto, las referidas delegaciones se entenderán válidas y eficaces en favor de los órganos en cuyo ámbito de actuación se encuadre la correspondiente competencia o función.

**Disposición transitoria única.** *Asignación de unidades y puestos de trabajo.*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las correspondientes relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este real decreto.

2. Hasta que se apruebe la nueva relación de puestos de trabajo, las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos, o cuya dependencia orgánica haya sido modificada por este real decreto, se adscribirán provisionalmente, mediante resolución de la persona titular de la Subsecretaría, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tengan asignadas.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Hacienda y Función Pública,  
MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8578** *Orden HFP/329/2023, de 4 de abril, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para las elecciones locales de 28 de mayo de 2023.*

El Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla, establece en su artículo primero la convocatoria de las citadas elecciones para su celebración el próximo día 28 de mayo de 2023.

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, dentro de su Título III «Disposiciones especiales para las elecciones municipales», regula las cuantías de las subvenciones por los gastos que originen las actividades electorales en su artículo 193, cuyo apartado 4 indica que «por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda se fijan las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes a la convocatoria».

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda, contenida en el citado artículo 193, debe entenderse realizada actualmente a la Ministra de Hacienda y Función Pública, conforme al Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

La Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española, cuyo objetivo principal es establecer una disciplina no indexadora en el ámbito de la contratación pública, en los precios regulados y, en general, en todas las partidas de ingresos y de gastos de los presupuestos públicos, estableció, en su artículo 1, que constituye el objeto de la misma el establecimiento de un régimen basado en que los valores monetarios no sean modificados en virtud de índices de precios o fórmulas que lo contengan. Asimismo, según la letra a) del apartado 1 de su artículo 3, lo dispuesto en esta Ley será de aplicación a las revisiones de cualquier valor monetario en cuya determinación intervenga el sector público.

No obstante lo anterior, el apartado 2 del artículo 5 de la citada Ley 2/2015, relativo al régimen aplicable a la revisión periódica no predeterminada de valores monetarios, prevé que, excepcionalmente, la revisión podrá realizarse en función de los precios individuales e índices específicos de precios que mejor reflejen la evolución de los costes.

En virtud de ello, las subvenciones previstas en los apartados 1 y 2 del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, no serán objeto de actualización, en tanto que, a la subvención prevista en el apartado 3 del citado artículo 193, por el envío directo y personal a los electores de papeletas, sobres y propaganda electoral, se le aplicaría una revisión en función de la evolución del índice específico del sector «Actividades postales y de correos» integrado en el Índice de Precios del Sector Servicios.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. *Importe de las subvenciones.*

De acuerdo con el apartado 1 del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, las cantidades fijadas para subvencionar los gastos originados por las actividades electorales para las elecciones locales de 28 de mayo de 2023, serán las siguientes:

- a) Subvención de 270,90 euros por cada Concejal electo.
- b) Subvención de 0,54 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera sido proclamado Concejal.

## Artículo 2. *Límite de los gastos electorales.*

Según el apartado 2 del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, en redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, el límite de los gastos electorales para las elecciones municipales será el que resulte de multiplicar por 0,11 euros el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación.

Por cada provincia, aquellos que concurran a las elecciones en, al menos, el 50 por 100 de sus municipios, podrán gastar, además, otros 150.301,11 euros por cada una de las provincias en las que cumplan la referida condición.

## Artículo 3. *Subvención por gastos de envío directo.*

Adicionalmente a lo dispuesto en los artículos anteriores, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 193 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, en redacción dada al mismo por la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, el Estado subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, de acuerdo con las reglas siguientes:

a) Se abonarán 0,23 euros por elector en cada una de las circunscripciones en las que haya obtenido representación en las Corporaciones Locales de que se trate, siempre que la candidatura de referencia hubiese presentado listas en el 50 por 100 de los municipios de más de 10.000 habitantes de la provincia correspondiente y haya obtenido, al menos, representación en el 50 por 100 de los mismos.

b) La cantidad subvencionada no estará incluida dentro del límite previsto en el artículo 2, siempre que se haya justificado la realización efectiva de la actividad a que se refiere este apartado.

## Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de abril de 2023.–La Ministra de Hacienda y Función Pública, María Jesús Montero Cuadrado.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 8579** *Real Decreto 251/2023, de 4 de abril, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a la empresa ArcelorMittal España S.A. para la ejecución del proyecto Hidrógeno circular DRI, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*

I

Tras la declaración por la Organización Mundial de la Salud de la pandemia de COVID-19 el 11 de marzo de 2020, los Estados miembros de la Unión Europea adoptaron con rapidez medidas coordinadas de emergencia para proteger la salud de la ciudadanía y evitar el colapso de la economía.

El Consejo Europeo del 21 de julio de 2020, acordó un paquete de medidas de gran alcance, conocido como Instrumento de Recuperación de la Unión Europea («Next Generation EU») por un importe de 750.000 millones de euros, compuesto por dos instrumentos: el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia, y la Ayuda a la Recuperación para la Cohesión y los Territorios de Europa (REACT-EU).

Como consecuencia de esos acuerdos, la Unión Europea adoptó el Reglamento (UE) 2020/2094 del Consejo, de 14 de diciembre de 2020, por el que se establece un Instrumento de Recuperación de la Unión Europea para apoyar la recuperación tras la crisis de la COVID-19, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Dicho Mecanismo tiene como objetivo general fomentar la cohesión económica, social y territorial de la Unión, y como objetivo específico proporcionar a los Estados miembros ayuda financiera para que alcancen los hitos y objetivos de las reformas e inversiones establecidos en sus Planes de Recuperación y Resiliencia.

A nivel nacional, dentro del Marco Estratégico de Energía y Clima, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) y la Estrategia de Descarbonización a largo plazo 2050 (ELP) establecen la senda para la descarbonización de nuestra economía en las próximas décadas hasta alcanzar la neutralidad climática. En ambos se contemplan medidas relativas a la descarbonización de la industria. En concreto, según la ELP, las emisiones del sector reducirán en torno a un 14 % en la década de aplicación del PNIEC 2021-2030. Las principales actuaciones están del lado de la eficiencia energética, así como el uso de energías renovables. En las siguientes décadas, las emisiones continúan disminuyendo hasta llegar a los 7 MtCO<sub>2</sub> en el año 2050 (partiendo de los 72 MtCO<sub>2</sub> en 2020), que representan en torno al 25 % del total nacional en esa fecha.

En el contexto anterior, el Gobierno de España presentó a la Comisión Europea el denominado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia «España Puede» (en adelante, Plan de Recuperación), aprobado el 13 de julio de 2021, mediante la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España.

El Plan de Recuperación contempla diez políticas palanca y treinta componentes, recogiendo un conjunto coherente de inversiones y reformas orientadas a la recuperación y a impulsar un cambio de modelo económico, productivo y social para abordar de forma equilibrada los retos futuros: hacia una España más sostenible, digitalizada, en igualdad y con mayor cohesión social.

Dentro de la Palanca V «Modernización y digitalización del tejido industrial y de la PYME, recuperación del turismo e impulso a una España nación emprendedora», el

componente 12 «Política Industrial España 2030», tiene el objetivo de impulsar la modernización y la productividad del ecosistema español de industria-servicios, mediante la digitalización de la cadena de valor, el impulso de la productividad, la competitividad y la mejora de la eficiencia energética de los sectores estratégicos claves en la transición ecológica y la transformación digital.

Dentro de dicho componente, la inversión 2 «Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial», se compone de cinco líneas, entre las cuales se encuentra la línea de apoyo a Proyectos Estratégicos para la Transición Industrial que se instrumentan a través de la nueva figura creada por el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, los Proyectos Estratégicos para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE), que, aplicados al sector industrial, tienen como objetivo principal impulsar la transformación del sector industrial con gran efecto tractor en la economía, especialmente a través de la transición al empleo de energías renovables.

Con fecha 27 de diciembre de 2022, el Consejo de Ministros aprobó el Proyecto Estratégico para la Recuperación y Transformación Económica (PERTE) de Descarbonización Industrial, cuyo eje central es la transformación de la industria y la descarbonización de las empresas del sector manufacturero. Para ello, el PERTE de Descarbonización Industrial cuenta con cuatro medidas transformadoras que impulsarán proyectos que tengan por objeto la descarbonización de los productos y los procesos del conjunto de empresas del sector manufacturero. Estas cuatro medidas son:

A. Línea de ayudas de actuación integral para la descarbonización de la industria manufacturera.

B. Línea de ayudas autorizadas por la Comisión Europea a empresas manufactureras participantes en el Proyecto Importante de Interés Común Europeo (IPCEI), sobre la cadena industrial del hidrógeno de origen renovable, bajo las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG).

C. Estudio y evaluación del desarrollo de un Fondo de apoyo a los contratos por diferencias de carbono y realización de un proyecto piloto.

D. Línea de apoyo al desarrollo de nuevas instalaciones manufactureras altamente eficientes y descarbonizadas.

Por su parte, el mecanismo de Proyectos Importantes de Interés Común Europeo (IPCEI) constituye un marco de colaboración entre Estados miembros, en un ámbito previamente declarado de interés comunitario, que permite utilizar ayudas de estado de forma que sean compatibles con el mercado interior.

Tras la declaración del hidrógeno como uno de los ámbitos de interés comunitario en diciembre de 2020, España prenotificó a la Comisión Europea en agosto de 2021 un conjunto de proyectos previamente identificados para la participación en el dicho mecanismo, por cumplir los criterios definidos. Por la amplitud de su actuación, la Comisión Europea propuso la división del «IPCEI de hidrógeno» en varias temáticas, siendo una de ellas denominada IPCEI Hy2Use, orientada a la descarbonización de la industria mediante el uso del hidrógeno limpio. En este marco, la empresa ArcelorMittal España, SA, presentó el proyecto «Hidrógeno circular DRI» al citado IPCEI del hidrógeno.

Posteriormente, con la aprobación de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía (CEEAG), parte de los proyectos prenotificados fueron propuestos por la Comisión Europea para su notificación individual al amparo de las directrices CEEAG, por incluir actividades enmarcadas en su ámbito de aplicación.

El proyecto fue notificado oficialmente por parte de España el día 6 de febrero, autorizando la Comisión Europea la ayuda a ArcelorMittal España, SA, para la ejecución

del proyecto Hidrógeno circular DRI mediante la Decisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023.

Por ello, este real decreto surge de la necesidad de desarrollar un instrumento legal que articule las ayudas referidas en la segunda medida transformadora del PERTE de Descarbonización Industrial, y que sirva por tanto para regular la ayuda al proyecto «Hidrógeno circular DRI» de la empresa ArcelorMittal España, SA, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG).

A este respecto, la línea de ayudas autorizadas por la Comisión Europea a empresas manufactureras participantes en el IPCEI sobre la cadena industrial del hidrógeno de origen renovable bajo las Directrices CEEAG, contará con una financiación de hasta 450 millones de euros en forma de subvención para el año 2023, los cuales se podrán financiar con la primera fase del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y su Adenda. Estas inversiones pueden llegar a suponer una reducción en emisiones de 3.500.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al año, debido al enorme impacto y tamaño de alguna de estas inversiones

El buen desarrollo del PRTR se evalúa mediante los hitos y objetivos asignados a cada reforma e inversión, aprobados en el marco del mismo. En particular, esta norma contribuirá a alcanzar los Hitos y Objetivos de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (CID) 184, 185 y 186, y en la Decisión sobre los Acuerdos Operativos (OA) número 186.1 del componente 12, en su alcance:

– 184. Proyectos innovadores para la transformación de la industria en términos de eficiencia energética, sostenibilidad y digitalización: este real decreto contempla la concesión de una ayuda a un proyecto que implica una transformación sustancial de la industria en términos de eficiencia energética y sostenibilidad, cumpliendo el principio DNSH mediante el uso de una lista de exclusión y el requisito de cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional.

– 185. Ejecución presupuestaria de PERTE y proyectos innovadores para la transformación de la industria: este real decreto apoya la ejecución de un proyecto que implica una transformación real de la industria en términos de eficiencia energética y sostenibilidad, y que contribuye a los objetivos relacionados con el cambio climático con un coeficiente climático por encima del 40 por ciento.

– 186. Finalización de PERTE y proyectos innovadores para la transformación de la industria: El proyecto incluido en este real decreto implica una transformación real de la industria en términos de eficiencia energética y sostenibilidad, asegurando el cumplimiento de la legislación medioambiental pertinente de la UE y nacional, al finalizar las inversiones vinculadas al proyecto en 2025.

– El Acuerdo Operativo 186.1 se cumplirá con el preceptivo informe de reporte a la Comisión Europea del estado del PERTE de Descarbonización Industrial.

Complementariamente, esta ayuda contribuirá con 450 millones de euros a los hitos mencionados.

Para cumplir los objetivos de los hitos anteriores, las actuaciones financiadas deberán incorporar plenamente las exigencias y requisitos para estas inversiones establecidos en la Decisión de ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, aprobada el 13 de julio de 2021, tanto en la parte descriptiva como en los cuadros de hitos y objetivos, en los términos especificados en las disposiciones operativas (anexo I, relativo a los mecanismos de verificación).

En cumplimiento con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y su normativa de desarrollo, las acciones que se deriven de esta norma deben cumplir las condiciones específicas previstas en el Componente 12, Inversión I2 en la que se enmarca, tanto en lo referido al principio DNSH («Do No Significant Harm»), como

especialmente en lo que se refiere a las condiciones recogidas en el documento del componente del Plan.

La inversión C12.I2, además, tiene asignado un etiquetado verde, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, así como con lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. De acuerdo con lo señalado en el CID, para cumplir con los objetivos establecidos, los proyectos objeto de esta línea de ayuda deberá garantizar un coeficiente climático de al menos el 40 %, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. En consecuencia, se espera que la mayoría de las actuaciones se encuadren bajo la etiqueta 022 y tengan un coeficiente climático del 100 %, si bien pueden existir actuaciones con las etiquetas 023, 024, 024bis y 024ter, que contribuyan a la reducción de emisiones.

En el actual horizonte europeo, la transición energética es considerada como clave para desarrollar una economía sostenible y competitiva. En este contexto, a este vector energético se le considera fundamental en esta transición para toda la Unión Europea, como así pone de manifiesto la Nueva Estrategia Industrial para Europa. De esta transición no es ajena la industria, que se presenta como un actor fundamental para alcanzar los objetivos de descarbonización fijados.

A nivel nacional, el compromiso español con esta transición energética a través del hidrógeno renovable se manifiesta en diversos instrumentos e iniciativas. Así, cabe destacar el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC 2021-2030), que proporciona el marco director del programa de inversiones y reformas, a los que no es ajena la industria, para una transición energética y ambiental que desarrolle las capacidades estratégicas de la economía verde en nuestro país; y la Hoja de Ruta del Hidrógeno: Una apuesta por el Hidrógeno Renovable, aprobada en octubre de 2020, que señala como una de las oportunidades la eliminación de las emisiones de contaminantes y de gases de efecto invernadero al medio ambiente en sectores o procesos difícilmente descarbonizables, como es el sector industrial, para alcanzar los objetivos de una economía climáticamente neutra en 2050.

En definitiva, España está orientada a construir una transición energética, al tiempo que se maximizan las oportunidades económicas, industriales, laborales y de innovación, al objeto de posicionar a España como referente tecnológico en la producción y aprovechamiento del hidrógeno renovable, liderando un proyecto país hacia una economía descarbonizada, a través del impulso de la cadena de valor del hidrógeno y su integración en los procesos productivos.

Por tanto, el proyecto «Hidrógeno circular DRI» a ejecutar por ArcelorMittal España, SA, presenta un carácter excepcional y de interés público al alinearse perfectamente con los objetivos estratégicos de descarbonización definidos para España, al contribuir de manera notable en lograr la descarbonización en la producción de acero, para así fomentar el desarrollo de la cadena de valor industrial del hidrógeno y lograr los objetivos de descarbonización. De esta manera, el proyecto contribuirá a tales objetivos, mediante la sustitución del uso de combustibles fósiles, tales como el carbón y el gas natural, por hidrógeno renovable proveniente de electrolizadores para la fabricación de acero. A este respecto, se estima una reducción en las emisiones de CO<sub>2</sub> de más de 50 millones de toneladas a lo largo de la vida del proyecto, que suponen alrededor del 5 % de todas las emisiones de gases de efecto invernadero de los sectores industriales sujetos al sistema de comercio de derechos de emisión (ETS). Además, cabe destacar la replicabilidad del proyecto en otros sectores industriales que también podrán adaptar sus procesos productivos siguiendo este nuevo modelo y sustituyendo sus combustibles fósiles por hidrógeno renovable.

## II

Conforme a lo señalado en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, como entidad con dotación presupuestaria para la línea de ayudas autorizadas por la Comisión Europea a empresas manufactureras participantes en el IPCEI sobre la cadena industrial del hidrógeno de origen renovable bajo las Directrices CEEAG, es la entidad decisora, siendo la Secretaría General de Industria y de la PYME la entidad ejecutora bajo los criterios y directrices de la entidad decisora.

La Comunicación de la Comisión de Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (2022/C 80/01) establece la posibilidad de que el Estado miembro introduzca mecanismos de reembolso o de control de costes a posteriori, para garantizar la proporcionalidad y necesidad de la ayuda, manteniendo al mismo tiempo incentivos para que los beneficiarios reduzcan al mínimo sus costes y desarrollen su negocio de manera más eficiente a lo largo del tiempo. Dicho mecanismo de reembolso se aplica en determinadas condiciones: cuando no se recurra a un procedimiento de licitación competitivo, cuando la evolución futura de los costes y los ingresos presente un alto grado de incertidumbre y haya una gran asimetría de información y cuando exista una incertidumbre significativa sobre la futura evolución del mercado en relación con una gran parte de los argumentos empresariales, como en el caso de las inversiones relacionadas con las energías renovables. A tal objeto, y de acuerdo con lo indicado en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023, España se comprometió a establecer un mecanismo de reembolso en el presente real decreto.

## III

La competencia del Estado para dictar este real decreto se justifica en el artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, es posible la gestión centralizada de subvenciones por la Administración General del Estado cuando el Estado ostente algún título competencial, genérico o específico, sobre la materia y en las circunstancias ya señaladas en la doctrina, a saber: que resulte imprescindible para asegurar la plena efectividad de las medidas dentro de la ordenación básica del sector, evitando al propio tiempo que se sobrepase la cuantía global de los fondos estatales destinados al mismo.

Sobre el amparo al artículo 149.1.13.<sup>a</sup> de la Constitución Española el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo es el Departamento de la Administración General del Estado encargado de la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia económica y de reformas para la mejora de la competitividad, de desarrollo industrial y de la pequeña y mediana empresa, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en todos los sectores, de política comercial y de apoyo a la empresa, así como del resto de competencias y atribuciones que le confiere el ordenamiento jurídico. La gestión que la Administración General del Estado realiza de esta financiación, permite introducir un adecuado nivel de competencia, así como una planificación racional y eficaz de la misma.

Sobre el amparo al artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución Española el Estado cuenta con competencias exclusivas en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica a ejecutar por las empresas industriales, siguiendo la doctrina sentada por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación al alcance material y funcional de la competencia que el artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución reserva al Estado.

El Tribunal Constitucional ha declarado que «resulta conforme a la Constitución que el Estado regule, al amparo del citado artículo 149.1.15.<sup>a</sup> CE, las condiciones de otorgamiento de subvenciones en definitiva correctamente ordenadas al fomento de la

investigación y desarrollo de innovaciones técnicas en el sector textil y de la confección» (STC 190/2000, de 13 de julio, FJ 12; en parecidos términos, STC 175/2003, de 30 de septiembre, FJ 8). Según se recordó en la STC 90/1992, FJ 2 A), «a competencia estatal en la materia de investigación científica y técnica no queda ceñida o limitada a la coordinación general de la actividad resultante del ejercicio de las competencias autonómicas en la referida materia, sino que alcanza, asimismo, al fomento de la investigación científica y técnica». Un pronunciamiento similar puede encontrarse en el fundamento jurídico 13 F) de la STC 13/1992, de 6 de febrero. En todo caso, esta jurisprudencia señala que su ámbito es particularmente amplio, extendiéndose al organizativo, y al mero apoyo o estímulo, sin necesidad de circunscribirse al apoyo de las actividades directamente conducentes a descubrimientos científicos o avances técnicos.

En definitiva, las acciones o medidas para promover la profundización y demostración de nuevos modelos de negocio y servicios, e innovar en las opciones descarbonización sostenibles a lo largo de la cadena de valor del hidrógeno renovable, encuentran respaldo en el título competencial establecido en el citado artículo 149.1.15.<sup>a</sup> de la Constitución Española.

Por lo tanto, en beneficio de la efectividad y operatividad de este programa de ayudas y del cumplimiento de los objetivos CID, que son puntuales y no permanecen en el tiempo, es conveniente la concentración de fondos que financian esta línea de ayudas.

#### IV

A través de esta norma se regula la concesión directa, con carácter extraordinario y por razones de interés público, social y económico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) y en el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, autorizadas por la Comisión Europea por la Decisión SA.104904 (2023/N) de 17 de febrero de 2023, a la empresa ArcelorMittal España, SA, para la ejecución del proyecto «Hidrógeno circular DRI», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG).

Las subvenciones reguladas en este real decreto tienen carácter singular en la medida en que la adopción del uso del hidrógeno de origen renovable a escala industrial es inexistente, sin que existan empresas que utilicen esta materia prima como vector energético en sus procesos productivos. Es por tanto necesario impulsar la puesta en marcha de proyectos que demuestren la viabilidad del uso del hidrógeno de origen renovable en los procesos productivos de la industria, especialmente en aquellos sectores intensivos en el consumo de energía proveniente de fuentes fósiles no renovables, para que, de esta forma, pueda crearse un tejido empresarial con empresas más competitivas a través de la mejora de sus procesos de producción menos contaminantes.

Las razones que acreditan el interés público, social y económico de la concesión de esta subvención se concretan en la finalidad última de aquella, al contribuir a impulsar la utilización del hidrógeno de origen renovable en los procesos industriales, fortaleciendo el tejido empresarial, impulsando la generación de empleo de alta calidad, mejorando el clima de inversión y atracción de talento, y situando a España como pionera en el uso de esta fuente energética a escala industrial.

Por tanto, el requisito de excepcionalidad se fundamenta y justifica en la singularidad y carácter novedoso, hasta la fecha, del proyecto, en conjunción con su selección en el ámbito de la UE, mientras que el cumplimiento del requisito de interés público descansa en lograr la descarbonización, en este caso en la producción de acero, para así fomentar el desarrollo de la cadena de valor industrial del hidrógeno y lograr los objetivos de descarbonización, mediante el apoyo a las actuaciones que logren una significativa reducción de gases de efecto invernadero y contribuyan al reto de la descarbonización, mediante la sustitución del uso de combustibles fósiles, tales como el carbón y el gas

natural, por hidrógeno renovable proveniente de electrolizadores para la fabricación de acero en hornos.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, este real decreto contiene las especialidades de régimen jurídico y procedimiento aplicable a las subvenciones previstas en el mismo, siendo la norma especial reguladora de la misma, y aplicándose en lo no previsto por este real decreto expresamente, conforme al artículo 5.1 de la citada ley, las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, de derecho privado.

## V

En la elaboración y tramitación de esta norma se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia de este real decreto se fundamentan, según se ha enunciado en los párrafos anteriores, en el objetivo pretendido por el Gobierno de España de hacer de España un país pionero a nivel europeo en el uso del hidrógeno de origen renovable a escala industrial.

Así, se atiende a los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada en impulsar los proyectos de empresas manufactureras sobre la cadena industrial del hidrógeno de origen renovable, bajo las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Con esta regulación, el beneficiario quedará sujeto a las obligaciones que se establezcan en el Plan de Recuperación en relación con la Inversión I2 y a los mecanismos de gestión y control establecidos en el Reglamento del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE, así como a la normativa interna que se establezca para la gestión, seguimiento y control de este. En particular, será de aplicación lo previsto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como lo previsto en la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El buen desarrollo del Plan de Recuperación se evalúa mediante los hitos y objetivos asignados a cada inversión y componente, aprobados en el marco de este, lo que constituye condición indispensable para el libramiento de los correspondientes fondos a nuestro país. Por ello, el beneficiario de las ayudas deberá contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos asignados por la Componente 12 del Plan de Recuperación.

En cuanto al principio de proporcionalidad, este real decreto no contiene restricciones de derechos, conteniendo la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir. Por lo que afecta al principio de seguridad jurídica, el real decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y con los planes y normativa vigente en materia de fomento industrial y descarbonización, y establece estímulos económicos que facilitarán su mejor cumplimiento. Además, la norma aborda los extremos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su reglamento de desarrollo, establece las previsiones necesarias y concreta el procedimiento para la concesión directa de la subvención.

La norma cumple asimismo con el principio de transparencia ya que define claramente sus objetivos, reflejados en esta parte expositiva y en la memoria que acompaña a la norma.

Se ha prescindido de los trámites de consulta pública y audiencia debido al carácter singular y extraordinario de la disposición, que no afecta a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. Asimismo, teniendo en cuenta que el objeto de la norma es la aprobación de una ayuda directa, su naturaleza comprende un ámbito de decisión

específicamente de carácter presupuestario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Por último, el principio de eficiencia queda garantizado porque la norma no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

De acuerdo con lo anterior, la tramitación de este real decreto se ha ajustado a lo establecido en los artículos 47 y 60 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, siéndole además de aplicación lo establecido en los artículos 60 y siguientes de dicho real decreto-ley, relativos a las medidas de agilización de las subvenciones financiables con fondos europeos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto y finalidad.*

1. El presente real decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a ArcelorMittal España, SA, (en adelante, Arcelor), para la ejecución del proyecto «Hidrógeno circular DRI». Dicho proyecto ha sido seleccionado a raíz de una convocatoria abierta para formar parte de un gran proyecto transfronterizo integrado, diseñado conjuntamente por varios Estados miembros, y cuyo objetivo es aportar una contribución importante a la protección del medio ambiente en aras del interés común de la Unión Europea; dicho proyecto se encuentra asimismo entre los primeros en adoptar una tecnología innovadora en su sector.

2. La aprobación de estas ayudas tiene su justificación y fundamento en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N) de 17 de febrero de 2023, por la que se declaran las ayudas compatibles con el mercado interior, en la que se detalla el procedimiento seguido por los Estados miembros y la propia Comisión para la selección del proyecto, así como las ayudas máximas autorizadas al mismo por cumplir con los criterios fijados.

3. Esta subvención se otorga, con carácter excepcional, y por razones de interés público, social y económico, con la finalidad de fomentar el desarrollo de la cadena de valor industrial del hidrógeno y lograr los objetivos de descarbonización, ya que otros instrumentos jurídicos no son suficientes para lograr esos objetivos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 28.2 y 3 de la misma ley.

4. Las actuaciones que se lleven a cabo con cargo a la subvención otorgada mediante este real decreto, tiene por objeto sustituir el uso de combustibles fósiles, tales como el carbón y el gas natural, por hidrógeno de origen renovable proveniente de electrolizadores para la fabricación de acero en hornos. La sustitución de combustibles fósiles por hidrógeno renovable dará como resultado una significativa reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyendo de esta manera al reto de la descarbonización.

5. Este real decreto forma parte de las medidas transformadoras incluidas en el PERTE de Descarbonización Industrial, y contribuye al cumplimiento de los hitos 184, 185 y 186 de la medida C12.I2, denominada «Programa de impulso de la Competitividad y Sostenibilidad Industrial», del componente 12 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, Plan de Recuperación).

Artículo 2. *Beneficiario, actividades subvencionables y cuantía.*

1. Será beneficiario de la subvención objeto de este real decreto ArcelorMittal España, SA, como promotor del proyecto «Hidrógeno circular DRI».

2. En su Decisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023, la Comisión considera que la naturaleza y el alcance del proyecto presentado tiene un carácter innovador importante respecto del estado actual de la tecnología en el sector del

hidrógeno, cumpliendo así con los requisitos recogidos en las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEAAG).

3. En relación a las actividades subvencionables, y para el cálculo del coste adicional neto, se seguirá lo indicado en el apartado 3.2.1.2.3, puntos 51 y 52, de la Comunicación de la Comisión (2022/C 80/01) de Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022. En cualquier caso, los costes referidos en dichos puntos 51 y 52 se basarán en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023.

4. El importe total de la subvención regulada en el presente real decreto ascenderá a un máximo de 450.000.000 de euros para el proyecto «Hidrógeno circular DRI», correspondiendo en su totalidad a 2023.

5. La empresa no podrá obtener la condición de beneficiaria si concurren alguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2, 13.3 y 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni si está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado interior, ni si se encuentra en crisis, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión (2014/C 249/01) de Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis.

### Artículo 3. Actuaciones objeto de las ayudas.

1. Serán objeto de ayuda, con cargo a las subvenciones otorgadas mediante este real decreto, aquellas actuaciones que tengan por objeto lograr una significativa reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, así como contribuir al reto de la descarbonización, mediante la sustitución del uso de combustibles fósiles, tales como el carbón y el gas natural, por hidrógeno renovable proveniente de electrolizadores, que formen parte de las inversiones del proyecto «Hidrógeno circular DRI» en el marco de las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (CEEAG).

2. La fecha de inicio y la fecha de fin de las actuaciones subvencionables comprenderán desde la fecha de solicitud de la ayuda, hasta el 31 de diciembre de 2025 para el proyecto «Hidrógeno circular DRI».

3. El proyecto y las actuaciones objeto de subvención cumplen con los requisitos establecidos en la Comunicación de la Comisión (2022/C 80/01) de Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022, en particular los recogidos en el apartado 4.1, al haber sido notificados a la Comisión Europea.

### Artículo 4. Gastos subvencionables.

1. Las subvenciones previstas en este real decreto se destinarán a cubrir los gastos relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades para las que hayan sido concedidas, según se detalle en el proyecto, y en los términos previstos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los gastos subvencionables deberán realizarse antes del 31 de diciembre de 2025.

2. Los costes subvencionables son los autorizados por la Comisión Europea en la correspondiente Decisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023, basados en los puntos 51, 52 y 53 del apartado 3.2.1.3 de la Comunicación de la Comisión (2022/C 80/01) de Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022. Al amparo de estas Directrices, los costes subvencionables son, con carácter general, todos los costes de inversión directamente vinculados al proyecto para la consecución de un nivel más elevado protección del medio ambiente, considerándose que el importe de la ayuda al beneficiario se limita al mínimo necesario para llevar a cabo el proyecto subvencionado.

3. En ningún caso se considerarán subvencionables los impuestos indirectos.

4. La Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023, establece el nivel máximo de ayuda permitido a la entidad beneficiaria, tras la evaluación de los costes subvencionables y de los cálculos del déficit de financiación para el proyecto por parte de la Comisión Europea.

5. En particular, el nivel de ayuda máximo permitido para el beneficiario y el proyecto se presenta en la siguiente tabla, por debajo del déficit de financiación del proyecto propuesto.

Déficit de financiación – Millones de euros	Ayuda de Estado máxima – Millones de euros	Ayuda a conceder – Millones de euros
-595	595	450

#### Artículo 5. *Obligaciones del beneficiario.*

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir las obligaciones generales que establece el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, realizar las actividades subvencionables con el alcance que se determine en la resolución de concesión.

2. La entidad beneficiaria deberá cumplir el objetivo, realizar la actividad y adoptar el comportamiento en que se fundamenta la concesión de la subvención, en la forma, condiciones y plazo establecidos en este real decreto y la resolución de concesión, aportando los datos y documentación necesaria para la correcta evaluación y justificación de la realización de las actuaciones al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como las administraciones competentes responsables de la gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. La entidad beneficiaria deberá comunicar y certificar, en la forma y con la periodicidad que sea indicada por el Ministro Industria, Comercio y Turismo, y al menos con la periodicidad establecida en el artículo 16, la evolución periódica del proyecto y el estado de cumplimiento de los hitos intermedios establecidos en la resolución de concesión para la ejecución del proyecto subvencionado. Asimismo, la entidad beneficiaria deberá cumplir con todos los compromisos establecidos en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023, incluidos aquellos relacionados con la difusión y colaboración. También deberán cumplir con los compromisos adquiridos con la Comisión Europea durante la fase de notificación.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

5. La entidad beneficiaria se asegurará de adoptar medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, y prevenir el conflicto de interés y la doble financiación. Se deberá atener a las obligaciones relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación, previstas en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

6. La entidad beneficiaria queda sometida a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados al proyecto subvencionado

mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas y órganos estatales y europeos que tengan encomendado el control y seguimiento de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, en particular la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas Europeo, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y la Fiscalía Europea, que podrán acceder a la información de detalle de las actuaciones realizadas. En todo caso, la subvención regulada en este real decreto estará sometida al seguimiento, control y evaluación que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las obligaciones específicas relativas a la información y publicidad, control, verificación, seguimiento, evaluación y demás obligaciones impuestas por la normativa interna y de la Unión Europea que para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea se establezcan y cuya aplicación sea de obligado cumplimiento. En particular, deberán aportar la información que corresponda al sistema de gestión que el Ministerio de Hacienda y Función Pública elabore para el seguimiento de los proyectos de inversión financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

7. La entidad beneficiaria conservará toda la documentación original justificativa de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto pueda ser objeto de las actividades de comprobación y control. A efectos de cumplir con las actuaciones de comprobación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y del artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, deberá conservar, por sí, los documentos justificativos, los datos estadísticos y demás documentación concernientes a la financiación, así como los registros y documentos, en formato electrónico y por un periodo de cinco años desde que se abonara el saldo de la operación financiera, o por un periodo de tres años, cuando el importe de la subvención sea inferior a 60.000 euros, en los términos previstos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018.

8. La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad de la subvención recibida, en los términos establecidos en el artículo 22 de este real decreto y en la resolución de concesión.

9. La entidad beneficiaria deberá cumplir con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y en especial con lo dispuesto en la normativa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública apruebe a este respecto. Además, deberá cumplir los hitos intermedios establecidos según el artículo 13 o justificar adecuadamente, en su caso, cualquier desviación con respecto a estos, de modo que se pueda determinar si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos establecidos, en cuyo caso se deberá solicitar una modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 18. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá contribuir al cumplimiento de Hitos y Objetivos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a los que contribuye el proyecto beneficiario.

10. La entidad beneficiaria garantizará el respeto del principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las actuaciones y actividades cuya realización es objeto de la subvención regulada en este real decreto, contemplando específicamente lo señalado en los artículos 5, 11, 26, 28 y 42 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

11. La entidad beneficiaria, conforme al artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando se encuentre incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, tendrán que cumplir los plazos de pago previstos en la citada ley, acreditando que no ha incurrido en morosidad, conforme a las definiciones establecidas en la Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de

febrero de 2011, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. A estos efectos el beneficiario acreditará el cumplimiento con el límite de plazo máximo de pago de la Ley 18 /2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, y de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa beneficiaria, tal y como se recoge en el artículo 13.1.I).

12. Adicionalmente a lo establecido en los apartados anteriores, serán obligaciones del beneficiario:

a) Aportar evidencias del empleo dado a los fondos recibidos que permitan establecer una relación indubitada entre los gastos imputados y los objetivos alcanzados.

b) Si fuera necesario realizar nuevas contrataciones de personal, conforme a la normativa que resulte de aplicación, y sin que en ningún caso pueda deducirse la existencia de una relación laboral entre la Administración General del Estado y el personal adscrito al beneficiario, tener en cuenta criterios de creación neta de empleo en España, subcontratación a empresas que generen empleo en nuestro país o en la Unión Europea, cohesión territorial consistente en que la actividad y el empleo se genere en ciudades pequeñas o pueblos, fuera de las ciudades o zonas industriales, y de igualdad de género, debiendo tener especialmente en cuenta a pymes, micropymes, autónomos y startups. En particular, el beneficiario contribuirá a fomentar en España la creación del empleo necesario para la realización de la actividad objeto de la subvención, que se realizarán con personal contratado y afiliado a la Seguridad Social en el territorio nacional.

c) Contribuir a los objetivos de autonomía estratégica de la Unión Europea, así como garantizar la seguridad de la cadena de suministro teniendo en cuenta el contexto internacional y la disponibilidad de cualquier componente o subsistema tecnológico sensible que pueda formar parte de la solución, mediante la adquisición de equipos, componentes, integraciones de sistemas y software asociado a proveedores ubicados en la Unión Europea.

13. La entidad beneficiaria deberá cumplir, además, con las obligaciones, europeas y nacionales aplicables al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. A tal efecto, deberá atenerse a lo siguiente:

a) Someterse a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

b) Recabar y asegurar el acceso a las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, a efectos de auditoría y control y para disponer de datos comparables sobre el uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del Plan de Recuperación y Resiliencia.

c) Ser responsable de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.

d) Establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

e) Asumir el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.

f) Conservar los documentos en formato electrónico durante un periodo de cinco años a partir de la operación (3 años si la financiación no supera 60.000 euros), de acuerdo con el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1296/2013, (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013, (UE) n.º 1304/2013, (UE) n.º 1309/2013, (UE) n.º 1316/2013, (UE) n.º 223/2014 y (UE) n.º 283/2014 y la Decisión n.º 541/2014/UE y por el que se deroga el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.

g) Asegurar la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.

14. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 22, el beneficiario deberá dar publicidad de la subvención concedida y del órgano concedente en los contratos de servicios y laborales, así como en cualquier otro tipo de contrato relacionado con la ejecución de la actuación, incluida la subcontratación, en convenios, publicaciones, ponencias, equipos, material inventariable, actividades de difusión de resultados y otras análogas, incluyendo expresamente, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU». Además, deberá publicar la concesión de la ayuda en su página web con mención expresa del órgano concedente.

15. El beneficiario garantizará el pleno cumplimiento del principio de «no causar perjuicio significativo» (principio «do no significant harm»-DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en todas las fases del diseño y ejecución del Proyecto, teniendo en cuenta la «Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01)» sobre la aplicación de este principio así como la «Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» publicada por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. De acuerdo con lo anterior, el beneficiario deberá prever mecanismos específicos de acreditación del cumplimiento del principio DNSH que aborden los riesgos específicos de la inversión, así como la obligatoriedad de presentar esa acreditación o tenerla a disposición de la Administración durante un plazo de cinco años.

Se considerará excluido el proyecto en caso de incumplir el principio de «no causar un perjuicio significativo» y, en concreto, se excluirán las actividades que se enumeran a continuación:

a) Las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexa, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía Técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58 de 18.2.2021, p. 1).

b) Las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (en adelante, RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes en 2026. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la Comisión, de 12 de marzo de 2021, por el que se determinan los valores revisados de los parámetros de referencia para la asignación gratuita de derechos de emisión en el

periodo comprendido entre 2021 y 2025 con arreglo al artículo 10 bis, apartado 2, de la Directiva 2003/87/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

c) La compensación de los costes indirectos del RCDE.

d) Las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras y plantas de tratamiento mecánico-biológico. La exclusión sobre incineradoras no se aplica a las acciones emprendidas en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Asimismo, no se aplica la exclusión sobre plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil. Todos estos pormenores deberán explicarse motivadamente y documentalmente en cada planta.

e) Las actividades en las que la eliminación a largo plazo de residuos pueda causar daños al medio ambiente. Asimismo, se exigirá que solo puedan seleccionarse aquellas actividades que cumplan con la legislación medioambiental nacional y europea pertinente.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará que el proyecto cumple con lo dispuesto en la Guía Técnica de la Comisión Europea sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» si es un proyecto exclusivamente dedicado a aumentar sustancialmente la sostenibilidad medioambiental de la empresa, como la descarbonización, la reducción de la contaminación y la economía circular, y, asimismo, el objetivo principal de las acciones de investigación, desarrollo o innovación, en el marco de ese proyecto, es desarrollar o adaptar alternativas con el menor impacto medioambiental posible en el sector, y que deberán ir más allá de replicar o adaptar productos o procesos de negocio ya disponibles desde/hacia otras empresas u organizaciones del sector, sin o con muy pocos cambios adicionales por parte del beneficiario.

16. El beneficiario se asegurará de que el hidrógeno utilizado en el proyecto para el funcionamiento de la planta de reducción directa es producido a partir de fuentes de energía renovable, y de que sea considerado como hidrógeno renovable por cumplir con las metodologías establecidas para los combustibles líquidos y gaseosos renovables para el transporte de origen no biológico en la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, y sus actos de ejecución o delegados, así como en la Orden TED/1026/2022, de 28 de octubre, por la que se aprueba el procedimiento de gestión del sistema de garantías de origen del gas procedente de fuentes renovables.

17. El beneficiario garantizará el cumplimiento de las obligaciones de etiquetado climático, con un porcentaje del 40 por ciento, de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. De acuerdo con lo señalado en el CID, este programa tiene asociado etiquetado verde, así, para cumplir con los objetivos establecidos, el proyecto objeto de estas ayudas, deberá garantizar un coeficiente climático de al menos el 40 por ciento, de conformidad con el anexo VI del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. En consecuencia, se espera que la mayoría de las actuaciones se encuadren bajo la etiqueta 022 y tengan un coeficiente climático del 100 por ciento, si bien pueden existir actuaciones con las etiquetas 023, 024, 024bis y 024ter, dentro de la solicitud que contribuyan a la reducción de emisiones.

18. Con objeto de que el órgano concedente, como órgano encargado de la gestión de los fondos relativos a las subvenciones aprobadas por este real decreto, en el contexto del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, pueda certificar o acreditar la debida ejecución de los mismos ante las autoridades competentes, el beneficiario deberá, además de cumplir con las obligaciones de información y seguimiento previstas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, remitir cuanta información y documentos pudiera requerirle el órgano concedente para el seguimiento del programa, así como cumplir puntualmente con lo que pudiera disponerse por cualquier norma o reglamentación aplicable.

19. El beneficiario está obligado a cumplir las instrucciones que les dirija el órgano concedente, así como cualquier otro órgano o autoridad competente, en aplicación de cualquier normativa, tanto europea como nacional, que pudiera aprobarse, particularmente la relativa a la ejecución o gestión tanto del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establecido por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, como del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

#### Artículo 6. Régimen de garantías.

1. Las garantías se constituirán por el beneficiario, a disposición del órgano concedente, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre, y por el importe que determina el apartado 3 de este artículo.

En el caso de que el beneficiario no constituya y acredite la garantía ante el órgano competente, tendrá como efecto el desistimiento de su solicitud.

2. El plazo de presentación de las garantías será de quince días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución definitiva, tal y como se indica en el artículo 14.3, y exclusivamente a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

3. El importe por el que debe constituirse la garantía se establece en un 20 por ciento de la ayuda propuesta en la propuesta de resolución definitiva.

4. Las garantías serán liberadas una vez que tenga lugar la acreditación de que se haya realizado la actividad del proyecto objeto de la ayuda, según establece el artículo 17 de este real decreto, y se haya realizado el ingreso del reintegro que proceda en su caso. El régimen de cancelación de las garantías se ajustará a lo establecido en la normativa de la Caja General de Depósitos.

5. Se procederá a la incautación de las garantías cuando así proceda por incumplimiento de cualquier condición impuesta al beneficiario en Real Decreto o en la propia resolución de concesión.

#### Artículo 7. Subcontratación.

1. A los efectos de esta subvención, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierne con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. El beneficiario podrá subcontratar la realización de la actividad para la que se solicita la subvención con terceros, siempre y cuando se cumplan las disposiciones recogidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en los términos establecidos en el artículo 8 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en concordancia con el artículo 10 de la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del

cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3. Se aplicará lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando en la ejecución de las subvenciones se celebren contratos que deban someterse a dicha ley.

4. El coste global de la subcontratación por el beneficiario no podrá ser superior al 60 por ciento del presupuesto total del proyecto para el que se solicita la subvención.

5. En ningún caso podrá fraccionarse el gasto correspondiente a un mismo gasto y a un mismo proveedor.

6. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el caso de que la actividad subcontratada supere el 20 por ciento del importe de la subvención, y dicho importe sea superior a 60.000 euros, el contrato de subcontratación deberá celebrarse por escrito y autorizarse previamente por el órgano concedente. En este supuesto la solicitud irá acompañada de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de subvención.

7. En caso de que la subcontratación se realice con entidades vinculadas a la entidad beneficiaria, deberá solicitarse previa autorización al órgano concedente y acreditar que se realiza de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 68 de su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. El beneficiario preverá mecanismos para asegurar que los subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» (DNSH), y el resto de las condiciones establecidas en el presente real decreto y en la normativa general de subvenciones.

9. Las personas o entidades subcontratadas deberán estar al corriente en el momento de la contratación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como cumplimentar una declaración de ausencia de conflicto de intereses.

10. La entidad beneficiaria deberá, en todo caso, informar sobre los contratistas y subcontratistas al órgano instructor de la subvención.

#### Artículo 8. *Mecanismos de notificación, publicación o envío de documentación.*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento, siendo de aplicación lo previsto en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

2. Tanto la presentación de la documentación exigida como el acceso a las publicaciones y notificaciones relacionadas con estas ayudas, se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo asociada a la Sede Electrónica de la Administración General del Estado (<https://sede.serviciosmin.gob.es/>). El acceso a los trámites posteriores de cada fase del procedimiento se realizará también a través de la citada sede electrónica.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, carece de validez y eficacia la presentación de solicitudes y la realización de cualquier acto efectuado a través de medios distintos al indicado en el apartado anterior.

4. En todos los formularios electrónicos que se remitan, el declarante y el firmante de la declaración debe ser la misma persona y tener poder suficiente para obligar a la entidad a la que representa. En caso de que el firmante fuera persona distinta de la que firmó la solicitud de la ayuda, se deberá aportar copia en formato PDF («portable document format») del poder que acredite que puede ejercer dicha representación.

5. Se podrán utilizar herramientas como Autofirma (<https://firmaelectronica.gob.es/Home/Descargas.htm>) o Valide (<https://valide.redsara.es/valide/>) por terceros para la firma electrónica

de los documentos que emitan al beneficiario y que vayan a formar parte del expediente, tales como contratos y demás documentos que deban ser firmados por su emisor con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado. Los documentos electrónicos a firmar deberán tener el formato PDF y los documentos firmados deberán estar, preferentemente, en formato XAdES (XML Advanced Electronic Signatures) o en cualquiera de los dispuestos en la Norma Técnica de Interoperabilidad de Política de Firma y Sello Electrónicos y de Certificados de la Administración (XAdES, CAdES, PAdES, OOXML y ODF). El firmante del documento hará llegar al beneficiario el documento generado al firmar.

6. Todas las notificaciones se dirigirán al representante designado por el beneficiario, que será el responsable de recibir todas las notificaciones y comunicaciones, mediante comparecencia en sede electrónica, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

#### Artículo 9. *Financiación.*

1. La cuantía total máxima destinada a financiar la subvención regulada por este real decreto es de 450.000.000 de euros para el proyecto «Hidrógeno circular DRI», estando previsto que se conceda en el año 2023.

2. La subvención regulada en este real decreto se financiará con cargo a fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo. Se realizará con cargo al crédito que al efecto se habilite en Sección 20, Servicio 50 (Mecanismo de Recuperación y Resiliencia), Programa 46LB (774). Para la anualidad 2023, aplicación presupuestaria 20.50.46LB.774.

#### Artículo 10. *Compatibilidad de las ayudas.*

1. Las ayudas reguladas en este real decreto podrán acumularse con cualquier otra ayuda, siempre que se refiera a costes subvencionables identificables diferentes. Dado que las ayudas reguladas en este real decreto se financian con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los proyectos solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste, de conformidad con el artículo 9 Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. En todo caso, el beneficiario de la subvención deberá comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie las actividades subvencionadas tan pronto esté en conocimiento de dicha obtención, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, tal y como establece el artículo 14.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 11. *Órganos competentes para ordenar, instruir y resolver el procedimiento.*

1. El órgano gestor competente para ordenar e instruir el procedimiento de concesión de las ayudas es la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa (órgano instructor).

2. El órgano concedente es el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes. La concesión de esta subvención se instrumentará mediante resolución de la persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sin perjuicio de las delegaciones vigentes.

3. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el órgano encargado del seguimiento de las ayudas concedidas es la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, como órgano instructor.

4. Con carácter general, y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, se utilizará la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Tanto en la fase de evaluación de solicitudes como en la de resolución, los órganos implicados realizarán el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés de conformidad con dicha Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

#### Artículo 12. *Procedimiento de concesión.*

1. El procedimiento para el otorgamiento de estas ayudas será el de concesión directa, regulado en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el capítulo III del título I del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El procedimiento de concesión se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el artículo 67 de su Reglamento.

#### Artículo 13. *Formalización de la solicitud.*

1. El procedimiento de concesión de la subvención previsto en este real decreto se iniciará desde la entrada en vigor de este real decreto.

A tal efecto, la entidad beneficiaria deberá aportar toda la documentación final ya proporcionada durante la notificación del proyecto, junto con la versión traducida al español, una propuesta de hitos intermedios, incluyendo indicadores, que permita verificar anualmente y de forma clara el adecuado avance del proyecto, así como un cronograma orientativo de actuaciones y costes elegibles asociados a cada una de ellos. Se incluirá al menos un hito intermedio, junto con sus indicadores, por año natural.

Adicionalmente, deberán aportar la decisión final de inversión del proyecto (i.e. *Final Investment Decision*) emitida por el correspondiente órgano de gobierno de la entidad beneficiaria con competencia para ello de acuerdo con sus estatutos y la ley aplicable (Consejo de Administración o equivalente). A tal efecto, se aportará la certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente, así como la referencia concreta en los estatutos de la organización y/o en la ley aplicable en la que se establece que ese es el órgano competente para adoptar una decisión de este tipo.

Asimismo, se deberá aportar:

- a) Ficha resumen del proyecto.
- b) Tarjeta de identificación fiscal donde conste el NIF, así como el DNI, NIE o documento equivalente que acredite la identidad de su representante. No será necesaria su aportación si el interesado presta su consentimiento expreso para que sus datos de identidad personal puedan ser consultados por el órgano instructor mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. No obstante, conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se eximirá a los interesados de la presentación de documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración, o que haya sido ya aportada anteriormente por los mismos, siempre que el interesado no se oponga a que la administración actuante pueda consultar o recabar dichos documentos. Por su parte, la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reconoce la potestad de verificación de las administraciones públicas, en relación con los datos personales que obren en su poder, para comprobar su exactitud.

c) Documentación acreditativa de las facultades de representación de la persona que formule la solicitud de ayuda como su representante, en la forma de poder notarial debidamente inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil, en cuyo caso se aportará certificación expedida por este último. La intervención por medio de representante de las entidades beneficiarias de las ayudas exige la acreditación de la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Certificado del Registro Mercantil que acredite la constitución y existencia de la sociedad, su denominación, objeto, capital social, domicilio social, duración, órgano de gobierno o administración y personas que lo componen.

e) Acreditación, mediante certificación del Libro Registro de Socios de la entidad o el mecanismo legalmente pertinente, de la identidad de los socios y sus respectivos porcentajes de participación en el capital social. Igualmente, se presentará el certificado de inscripción en el registro correspondiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

f) Documentación que acredite el alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente. En su defecto se deberá autorizar expresamente al órgano administrativo concedente para que pueda consultar directamente dicha información de forma directa con la AEAT o equivalente.

g) Documentación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, lo que deberá verificarse conforme a lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y teniendo presente lo establecido por la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, así como el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 95.1.k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización por la entidad beneficiaria para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de la circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso no deberán aportar las correspondientes certificaciones. No obstante, la entidad beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las certificaciones correspondientes.

h) Cuentas anuales registradas en el Registro Mercantil de los dos ejercicios anteriores y, si está obligado a ello, Informes de Auditoría de las mismas.

i) Hitos y Objetivos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a los que contribuye el proyecto beneficiario. Se debe indicar la confirmación de a qué Hitos y Objetivos CID contribuye el proyecto (i.e. #184, #185, #186), así como el detalle de cómo y por qué contribuye a ese objetivo, en línea con los mecanismos de verificación y cumplimiento de los Hitos y Objetivos CID. Será condición indispensable para poder ser beneficiario de la ayuda la contribución de los objetivos. El listado definitivo de Hitos y Objetivos CID a los que contribuye el proyecto y su justificación se incluirá en la resolución de concesión.

j) Memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto, que determine el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo», con la estructura y contenido que se especifican en el anexo I.

k) Último informe verificado de las emisiones de gases de efecto invernadero de la instalación en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la Unión Europea.

l) Acreditación del cumplimiento con el límite de plazo máximo de pago de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, y del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa beneficiaria.

m) Aceptación expresa de las condiciones de la subvención que se establecen en el presente real decreto.

2. Adicionalmente, la solicitud deberá incluir la siguiente documentación:

a) Aceptación de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, conforme al modelo establecido en el anexo IV.B de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, según el anexo II.

b) Declaración de ausencia de conflicto de interés, según la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, conforme con el modelo establecido en el anexo III.

c) Relación de ayudas que haya solicitado o percibido por parte de otras administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud, como durante la tramitación del procedimiento, conforme al anexo IV.

d) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias, según el anexo V.

3. La solicitud de ayuda se acompañará de las siguientes declaraciones responsables, recogidas en el anexo VI.

a) Que la entidad beneficiaria no incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente, tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

c) No causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

d) Declaración responsable de cumplimiento del resto de condiciones para el acceso a la ayuda.

4. La presentación de la solicitud y de toda la documentación asociada a la misma se realizará a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo asociada a la sede electrónica de la Administración General del Estado (<https://sede.serviciosmin.gob.es>). El plazo de presentación será de 3 meses, contados a partir del día de la entrada en vigor del presente real decreto.

5. En caso de no cumplimentarse debidamente el trámite de presentación del proyecto correspondiente así como de su documentación complementaria, o si cualquiera de los documentos no reuniese los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de lo estipulado en este real decreto y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.

7. Si se advirtiera algún incumplimiento de los requisitos se procederá a la denegación de la subvención o, en su caso, al reintegro de la misma.

8. En el caso de que el solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a las previsiones del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades que puedan corresponder.

Artículo 14. *Instrucción y resolución.*

1. A la vista de la solicitud y del resto de la documentación, el órgano instructor redactará el correspondiente informe de evaluación, y formulará la propuesta de resolución provisional de concesión de ayuda, debidamente motivada, que notificará al interesado, y concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones. El interesado deberá remitir, al mismo tiempo, la documentación que se le haya requerido en la propuesta provisional, así como la actualización, en su caso, de la información aportada en el momento de la solicitud que acredite el cumplimiento de la condición de beneficiario. En la fase de evaluación se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

2. Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por el interesado, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva de concesión de ayuda al órgano competente, que emitirá dicha propuesta, que será notificada al solicitante para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de su notificación, comunique la aceptación de la ayuda propuesta. Se entenderá que el beneficiario desiste de la ayuda si en dicho plazo no ha comunicado la aceptación expresa. Posteriormente, el órgano competente dictará la correspondiente resolución definitiva.

3. Además de la aceptación, el beneficiario deberá presentar, exclusivamente a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en un plazo máximo de quince días hábiles desde la propuesta de resolución definitiva:

- a) Justificante de constitución de garantías ante la Caja General de Depósitos.
- b) Dictamen emitido por una entidad de validación acreditada por ENAC en el «Esquema de Acreditación de organismos de verificación y validación para el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medioambiente» (DNSH)» (RDE-31), en el que se acredite que dicho proyecto cumple con dicho principio.

La no presentación de dicha documentación en el plazo establecido para ello, tendrá como efecto la consideración del proyecto como desistido.

Los modelos de aceptación se facilitarán al beneficiario, junto con la propuesta de resolución definitiva.

La aceptación de la ayuda propuesta implicará el consentimiento de la cesión de datos entre las administraciones públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea, y en cumplimiento del artículo 8.1.d) de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración. No podrá concederse ayuda al solicitante si no es aportada la documentación completa exigida en la propuesta de concesión.

5. La resolución será motivada, quedando acreditados sus fundamentos. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud.

6. Se podrá entender desestimada la solicitud si, transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar, no se hubiera dictado resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La resolución de concesión incluirá al menos la siguiente información:

- a) Identificación del beneficiario.
- b) Título del proyecto.
- c) Localización donde se realizará la actuación (municipio/s).
- d) Presupuesto total del proyecto.

- e) Actuaciones subvencionables.
- f) Costes subvencionables.
- g) Ayuda concedida y forma de pago.
- h) Fecha límite de ejecución.
- i) Hitos intermedios comprometidos, con los indicadores correspondientes, para verificar de forma anual el adecuado avance del proyecto.
- j) Hitos y Objetivos CID del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia a los que contribuye y breve explicación de su contribución.
- k) Otras condiciones de obligado cumplimiento relacionadas con la ejecución de las actuaciones objeto del proyecto subvencionado que pudieran haberse requerido por la normativa de aplicación o la convocatoria correspondiente.

8. La concesión de la subvención se efectuará mediante resolución de la persona titular del órgano concedente, sin perjuicio de las delegaciones vigentes, a la que corresponderá ordenar el pago de estas.

9. La concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 6 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

#### Artículo 15. *Pago.*

1. Se abonará a la entidad beneficiaria la cuantía de 450.000.000 de euros en un único pago en 2023 y con carácter anticipado, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución de concesión.

2. El pago de la subvención se realizará, una vez realizadas las oportunas verificaciones por el órgano gestor, de acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Con carácter previo al pago de la subvención, deberá constar acreditado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que cumple todos los requisitos señalados en el artículo 34.5, y que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A estos efectos, la aceptación expresa de la resolución de concesión definitiva por la entidad beneficiaria conllevará la autorización de la misma para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos.

No obstante, la beneficiaria podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente de conformidad con el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que el beneficiario haya indicado en la solicitud.

#### Artículo 16. *Seguimiento de las actuaciones subvencionadas.*

1. Al objeto de realizar un seguimiento de las actuaciones subvencionadas, anualmente, a partir de 2024 inclusive, y antes del 30 de junio del año en curso, el beneficiario deberá presentar:

a) Una memoria técnica de actuación que justifique el cumplimiento de los hitos intermedios definidos según lo establecido en el artículo 13.1 correspondientes al año inmediatamente anterior, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los compromisos asumidos, como indicadores y cronogramas, y en particular, de la previsión del cumplimiento de los Hitos y Objetivos CID, acompañado de un informe o valoración de esta memoria técnica realizada por un

auditor técnico independiente. Este auditor técnico deberá acreditar haber realizado al menos una visita al sitio de ejecución del proyecto en el último mes del periodo analizado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de un informe de una persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). Para emitir su informe el beneficiario garantizará que el auditor independiente pueda acceder a facturas, justificantes de pago y contratos según corresponda en el periodo. Deberá incluir una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas respecto a la distribución de costes incluida en la documentación entregada para cumplir lo establecido en el artículo 13. En el anexo VIII se detalla el procedimiento de auditoría.

c) La entidad beneficiaria deberá aportar la documentación necesaria para establecer las condiciones de seguimiento de evolución del proyecto, incluyendo la propuesta de las empresas que van a actuar como auditor técnico y como auditor contable en los seguimientos anuales. El órgano instructor podrá rechazar las empresas propuestas si considera que no reúnen la solvencia necesaria, por lo que la propuesta de estas empresas deberá venir acompañada de las referencias en trabajos que acrediten dicha solvencia.

El órgano concedente podrá requerir cualquier otra documentación para el seguimiento de las actuaciones, solicitar reuniones de control y realizar visitas al emplazamiento según estime oportuno, y podrá requerir toda aquella documentación que sea necesaria para acreditar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente, como complemento a la documentación presentada a la Comisión Europea a este respecto durante el proceso de selección.

2. Cada uno de los plazos incluidos en el cronograma para el cumplimiento de los hitos intermedios, definidos según lo establecido en el artículo 13, serán computados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión. En caso de que se incumpla un hito intermedio o se produzcan desviaciones significativas que afecten a la trayectoria o a los objetivos anuales, o a la consecución de la eliminación total planificada del gas natural, el beneficiario de la ayuda deberá justificarlo adecuadamente, estableciendo medidas correctivas y una reprogramación coherente con la finalización del proyecto en la fecha establecida en la resolución de concesión. El órgano concedente determinará si la reprogramación permite de manera realista la finalización del proyecto en los plazos establecidos y evaluará el efecto de esa desviación en los flujos de caja del proyecto, en cuyo caso procederá una modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18. En caso de que el órgano concedente determine que la reprogramación no permite la finalización del proyecto en los plazos establecidos, o que dicha desviación da lugar a flujos de caja superiores a los flujos de caja previstos, se podrá considerar un incumplimiento que implique el reintegro total o parcial de la subvención, de manera proporcional a la desviación producida.

#### Artículo 17. *Justificación de las inversiones y actuaciones.*

1. La entidad beneficiaria deberá justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos ante el órgano concedente o designado para tal fin.

En la justificación se verificará que los fondos concedidos se han utilizado para los fines previstos y se han gestionado de conformidad a todas las normas aplicables y, en particular, a las normas relativas a la prevención de conflicto de interés, de fraude, de corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo de Reconstrucción y Resiliencia. En particular, se atenderá a lo previsto en el anexo a la Decisión de la Comisión que aprueba los Acuerdos Operacionales (OA) entre la Comisión Europea y

España conforme al Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

2. La justificación de las ayudas se realizará en la modalidad de cuenta justificativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título II, capítulo II, de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, en la normativa aplicable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Fondo REACT-EU de la Unión Europea, así como lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre.

El Informe de Auditoría se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo su objeto tanto la validación de la correcta justificación de los gastos vinculados al proyecto, como la verificación del cumplimiento de otras condiciones requeridas por la normativa aplicable, en especial este real decreto. En el anexo VIII se detalla el procedimiento de auditoría.

El auditor verificará la adecuación de la memoria de actuación técnica y la memoria económica, indicadas en el apartado 4 del presente artículo, elaboradas por el beneficiario, comprobando la suficiencia y veracidad de los documentos y la subvencionalidad de los gastos y pagos, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o posteriores modificaciones o, en su caso, con los requerimientos adicionales realizados durante la ejecución de las actividades.

El auditor debe revisar la exactitud de la totalidad de la información recogida en dichas memorias, y pronunciarse expresamente en su informe sobre todos los extremos revisados, incluyendo un informe de valoración de los gastos, en el que, a juicio del auditor, puedan ser considerados subvencionables o no.

3. La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la realización de las actuaciones que conformen el proyecto incentivable, deberá realizarse ante el órgano concedente en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda.

4. La justificación documental por parte de la entidad beneficiaria de la ejecución y pago de las actuaciones objeto del proyecto incentivable, se realizará telemáticamente, a través de la Sede Electrónica del órgano concedente, mediante escrito dirigido al órgano concedente, junto al que se aportará, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria técnica de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, de los resultados obtenidos y del grado de cumplimiento de los indicadores y de los compromisos asumidos, entre ellos también los de difusión y colaboración recogidos en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023, así como la contribución a los Hitos y Objetivos CID. La documentación que acompañe a la Memoria técnica de actuación justificativa deberá incluir una declaración responsable del cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo al medio ambiente» en el sentido establecido en el apartado 6) del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. Esta memoria deberá ir acompañada de un informe realizado por un auditor técnico independiente, el cual deberá acreditar haber realizado al menos una visita al sitio de ejecución del proyecto en el último mes del periodo analizado.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, acompañada de un informe de una persona auditora o empresa de auditoría inscrita como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), a través del cual se llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa. En aquellos casos en que el

beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, este mismo auditor será el encargado de revisar la cuenta justificativa. Esta memoria económica incluirá:

1.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

2.º Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. El informe de auditoría hará constar la existencia o no de morosidad y hará referencia al cumplimiento de los plazos legales de pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3.º Los contratos o pedidos relativos a las actuaciones realizadas.

4.º En su caso, sistema auditable de imputación y control de horas para la justificación de los costes de personal.

5.º En su caso, una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que se hayan destinado a financiar la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

6.º Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba haber solicitado, en su caso, el beneficiario, o justificación según lo establecido en el citado artículo.

7.º Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

8.º Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales e indirectos incorporados, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

c) Identificación del receptor final de fondos (entidad beneficiaria última de la ayuda, contratistas y subcontratistas), mediante: NIF, Nombre, Fecha de nacimiento, Domicilio, Inscripción en el Censo de empresarios de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica), y la Aceptación de la cesión de estos datos entre las administraciones públicas implicadas.

d) Documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad impuestas a la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el presente real decreto.

e) Documentación justificativa de que la entidad beneficiaria es titular del número o números de cuenta indicados en la solicitud y desde las que se hayan realizado pagos de facturas y, en su caso, el ingreso de ayudas.

f) Los informes anuales de verificación en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión (RCDE) de la Unión Europea, desde la fecha de la concesión de la ayuda, incluido el último informe antes del inicio de las obras, así como los informes anuales de verificación durante los cinco años posteriores a la finalización del proyecto.

5. El órgano concedente podrá otorgar, a solicitud del interesado, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación cuando existan causas justificadas. El plazo para resolver esta solicitud de ampliación será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud. El vencimiento del plazo sin pronunciamiento expreso legitima al solicitante para entender desestimada su solicitud debiendo presentarse la justificación en el plazo indicado anteriormente en el apartado 3 de este artículo.

6. Transcurrido el plazo establecido sin haberse presentado la documentación justificativa ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días hábiles sea presentada, con apercibimiento de que la falta

de presentación dará lugar a la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. En todo caso, el beneficiario deberá establecer los procedimientos para garantizar que se dispone de la documentación sobre el gasto y las auditorías necesarias para contar con una pista de auditoría apropiada, así como custodiar y conservar la documentación de la actividad financiada, incluidas todas las facturas y demás documentos que acrediten los gastos y pagos objeto de la ayuda en que hayan incurrido, de conformidad con el artículo 132 del Reglamento Financiero [Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018], el cual establece la obligación de los perceptores de conservar los documentos justificativos, en formato electrónico, durante un período de cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda. Esta documentación quedará a disposición del Ministerio de Industria, Comercio o Turismo, o cualquier organismo fiscalizador, nacional o de la Unión Europea, que podrá requerirla para su comprobación en cualquier momento.

Procederá, en su caso, la exigencia de reintegro de la ayuda o la pérdida del derecho a su percepción, de no facilitarse la exhibición de tales originales en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al que el órgano concedente le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada.

8. La entidad beneficiaria deberá integrarse, a estos efectos, en los sistemas de información, comprobación y control de dichas subvenciones establecidos por la Administración General del Estado. Asimismo, la Administración General del Estado y cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, tendrán acceso a la información contenida en el Registro de Titularidades Reales, creado por la Orden JUS/319/2018, de 21 de marzo, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, así como a cuales quiera otras bases de datos de la Administración que puedan suministrar información sobre los titulares reales.

9. Adicionalmente, se aplicarán las medidas de protección de los intereses financieros de la Unión Europea, en los términos del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y del artículo 129 del Reglamento Financiero (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018. Asimismo, la entidad beneficiaria quedará sujeta a las verificaciones que puedan llevar a cabo los órganos de control nacionales, sin perjuicio de que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo pueda, mediante un procedimiento de muestreo, solicitar a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa relativa a esta subvención.

10. Toda la documentación justificativa será revisada durante el proceso de evaluación final para poder certificar los costes incurridos. En aquellos casos en los que sea necesario, se podrá completar la auditoría técnica y contable mediante controles puntuales y verificaciones in situ si así lo considera el órgano concedente.

11. La entidad beneficiaria informará proactivamente sobre cualquier evento importante o imprevisto que pueda afectar en la consecución de los hitos intermedios y objetivos establecidos.

12. En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad.

13. La finalización de la verificación de la información justificativa no constituye en ningún caso la aceptación de cualquier desviación existente con respecto a lo establecido en la resolución de concesión de subvención.

14. El órgano concedente podrá requerir a la entidad beneficiaria la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la expuesta, para verificar la efectiva

adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando la entidad beneficiaria obligada a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquél.

15. El órgano concedente podrá utilizar los servicios de empresas independientes especializadas para realizar la inspección y el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, en cualquier fase del procedimiento, donde se puedan comprobar el cumplimiento de los fines para los cuales se conceden las ayudas, así como todo lo relacionado con el procedimiento de control y seguimiento establecido en este real decreto.

16. El órgano encargado del seguimiento de la ayuda comprobará que las emisiones de gases de efecto invernadero de las subinstalaciones afectadas por el proyecto son coherentes con los objetivos del mismo y las actuaciones realizadas y, en todo caso, son sustancialmente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes durante los años posteriores a la puesta en marcha del proyecto. Además, comprobará que se reducen los consumos de coque y otros combustibles sólidos, así como de gas natural y otros combustibles fósiles, de forma coherente con la descripción del proyecto en la documentación aportada por el beneficiario, tal y como se recoge en las estimaciones indicadas en el anexo IX.

Si las emisiones de gases de efecto invernadero fueran significativamente superiores a las previstas en la documentación del proyecto, la ayuda podrá recuperarse total o parcialmente. A tal objeto, anualmente se comprobará el cumplimiento con el calendario de reducción de emisiones según el calendario propuesto e indicado en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023. Se entenderá que las emisiones son significativamente superiores y que no se cumple con el calendario previsto en los siguientes casos:

- a) Año 2025: Incremento de emisiones en un 50 por ciento por encima de lo previsto.
- b) Año 2026: Incremento de emisiones en un 40 por ciento por encima de lo previsto.
- c) Año 2027: Incremento de emisiones en un 30 por ciento por encima de lo previsto.
- d) Año 2028: Incremento de emisiones en un 20 por ciento por encima de lo previsto.
- e) Año 2029: Incremento de emisiones en un 10 por ciento por encima de lo previsto.

Para cada una de las anualidades indicadas, en caso de no cumplimiento se exigirá el reintegro del 10 por ciento de la ayuda concedida.

Al final del proyecto, se considerará un reembolso total en el caso de que las emisiones estén un 50 por ciento por encima de lo previsto, y un reembolso parcial y proporcional en el caso de que las emisiones estén entre un 5 por ciento y un 50 por ciento por encima de lo previsto.

En todo caso, si dichas emisiones no se redujeran por debajo de los parámetros de referencia pertinentes, la ayuda se recuperará totalmente.

En caso de que el hidrógeno renovable no se utilice en absoluto o el beneficiario vuelva a utilizar gas natural al final del proyecto, se reintegrará la ayuda concedida en su totalidad.

17. Adicionalmente a lo previsto en los apartados anteriores, procederá cualquier otro mecanismo de justificación del Proyecto que en el marco del Plan de Recuperación pudieran ser desarrollados tanto a nivel nacional como de la Unión Europea.

#### Artículo 18. *Modificación de la resolución de concesión.*

1. El proyecto con ayuda concedida deberá ejecutarse en el tiempo y forma aprobados en la resolución de concesión. No obstante, cuando surjan circunstancias concretas que, excepcionalmente, alteren sustancialmente de forma objetiva las condiciones técnicas o económicas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, la Comisión Europea deberá valorar el alcance de la modificación que, en su caso, derivará en la modificación de la resolución de concesión ante el mismo órgano que la dictó.

2. Sin perjuicio de lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 y 86 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y siempre que no se dañen derechos de terceros, se podrá autorizar una modificación de la resolución de concesión cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el cambio no afecte a los objetivos fundamentales del proyecto, ni a las actividades subvencionables a que se hace referencia en el artículo 3, ni al cumplimiento del principio DNSH, ni a otros aspectos que hayan sido determinantes para la concesión de ayuda.

b) Que no altere o comprometa el cumplimiento de los hitos y objetivos o requisitos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) Que las modificaciones obedezcan a causas sobrevenidas que no pudieron preverse en el momento de la solicitud.

d) Que la solicitud de la modificación se realice, al menos, tres meses antes de la finalización del plazo de ejecución del proyecto, y sea aceptada expresamente por el titular del órgano que dictó la resolución de concesión.

e) En caso de que el cambio se deba a una reprogramación de los hitos intermedios y demás información de seguimiento incluida en el artículo 13.1, que esta reprogramación se realice justificadamente y con la misma se asegure el cumplimiento del objeto de la subvención.

f) Que el cambio no suponga prórrogas del plazo de ejecución del proyecto, salvo la ampliación que, en su caso, conceda de oficio el órgano competente.

g) Que el cambio no suponga un incremento de la subvención concedida.

h) Que no sobrepase los límites que han sido aprobados en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023.

i) Las que determine adicionalmente el órgano instructor, ya sea a través de la resolución de concesión o a través de una resolución ad hoc adoptada de oficio, y que se adoptarán de manera motivada.

3. Para solicitar autorización previa de una modificación, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud, que se acompañará de una memoria en la que se expondrá la motivación del cambio y el cumplimiento de los requisitos expuestos en el apartado 2 anterior. Dicha memoria deberá incluir, al menos, una relación de los paquetes de trabajo, los entregables y las actividades afectadas, el gasto financiable implicado y un análisis de impacto y viabilidad sobre los objetivos y resultados del Proyecto.

4. La modificación de las resoluciones de concesión se dictará por el titular del órgano concedente. Esta modificación no podrá suponer en ningún caso la asunción de compromisos financieros superiores a los inicialmente alcanzados en la resolución inicial. El plazo para resolver esta solicitud será de dos meses naturales a contar desde el día siguiente a la recepción de la solicitud por el órgano concedente. En caso de que el órgano concedente no se pronuncie expresamente en dicho plazo sobre la misma, se entenderá que la solicitud se desestima.

5. En el caso de que la solicitud de modificación se deba a una ampliación del plazo de ejecución, esta modificación únicamente podrá autorizarse cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible la ejecución de la ayuda otorgada, pese a haberse adoptado, por parte del beneficiario, las medidas técnicas y de planificación mínima que les resultaban exigibles. En ningún caso, se podrá autorizar una ampliación del plazo para la realización del proyecto objeto de ayuda que no sea compatible con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

## Artículo 19. *Reintegro de las subvenciones.*

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las ayudas y de las obligaciones y requisitos esenciales establecidos en este real decreto y en la resolución de concesión, así como la concurrencia de cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, serán causas suficientes para determinar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha ley. En dicho caso, el titular del órgano concedente declarará la obligación de reintegro de las ayudas percibidas, así como los intereses de demora que correspondan.

De especial importancia es el cumplimiento de los requisitos que se exigen para los objetivos CID del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia a los que este proyecto contribuye y que se incluirán en la resolución según lo indicado en el artículo 13, por lo que la falta de contribución a dichos objetivos incluidos en la resolución para el proyecto en cuestión, será suficiente para determinar la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de la ayuda conforme al procedimiento establecido en dicha ley.

2. La realización en plazo de sólo una parte de la actuación comprometida, dará lugar al ajuste correspondiente y pérdida del derecho al cobro parcial de la ayuda otorgada, siempre que, como mínimo, se haya ejecutado el 50 por ciento del coste subvencionable comprometido y lo ejecutado tuviera utilidad propia, permita la evaluación de su viabilidad y computar, al menos en igual porcentaje, al cumplimiento de los hitos y objetivos previstos para el proyecto en relación al PRTR y, en todo caso, siempre que no se deba a causas imputables al beneficiario. En caso de no haberse ejecutado un mínimo del 50 por ciento de la actuación comprometida, en los términos expuestos, o de no existir contribución a los Hitos y Objetivos CID, se procedería a la pérdida total del derecho al cobro de la ayuda por incumplimiento del objetivo que fundamentó la concesión de la ayuda.

3. A los efectos de lo establecido en el artículo 37.1.i), se considerarán también causas de reintegro las siguientes:

a) La constatación, durante la ejecución del proyecto, de desviaciones importantes o de falta de fiabilidad de los indicadores o hitos reportados según lo establecido en el artículo 13, o cualquier otra irregularidad que afecte al cumplimiento de lo establecido en la resolución de concesión y, en su caso, sus modificaciones aprobadas, que puedan comprometer el cumplimiento de los hitos correspondientes y objetivos para los que se concedió la subvención. Del mismo modo, la constatación del incumplimiento reiterado de algún hito intermedio respecto a lo establecido en la resolución de concesión podrá constituir causa de reintegro total

b) La constatación en las actuaciones de comprobación de la subvención de que los objetivos, servicios o gastos justificados no corresponden con los comprometidos en la documentación a presentar y en la resolución de concesión, o que corresponden con los resultados de otros proyectos subvencionados con fondos públicos, o que hubieran sido desarrollados con anterioridad a la prenotificación del proyecto a la Comisión el 7 de mayo de 2021.

c) El incumplimiento de los principios y obligaciones o cualquier otro aspecto derivado del Reglamento UE n.º 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como del resto de normativa de la Unión Europea que sea de aplicación.

4. A efectos de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, se considerarán también causas de reintegro de las subvenciones, a fecha de finalización de las actuaciones incluidas en la resolución de concesión, las siguientes:

- a) El incumplimiento del principio de DNSH previstos en el PRTR.
- b) El incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 22.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la citada orden.

5. Serán causas de reintegro parcial el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos en el procedimiento de concesión de la ayuda, y el retraso injustificado en la presentación de la cuenta justificativa establecida en el artículo 17 de este real decreto. La fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad, y teniendo en cuenta el momento en que el incumplimiento se produce con respecto al cumplimiento total de la obligación.

6. El incumplimiento de la obligación de comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas públicas será causa suficiente para la exigencia del reintegro o la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda otorgada, en función de la cuantía de la ayuda obtenida por las actuaciones y no notificada al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

7. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título III del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

8. Solo en el caso de que el proyecto presente valores actuales netos positivos de los flujos de caja, después de tener en cuenta los desembolsos reales de ayuda estatal, se aplicará un mecanismo de reembolso de la ayuda concedida, con las siguientes características:

- a) Cubrirá toda la vida útil de la inversión.
- b) Implicará una comparación de los flujos de caja negativos y positivos del proyecto, incluidos los desembolsos reales de ayuda estatal. La base para dicha verificación serán cifras ex post, las cuales han sido objeto de aprobación anual por parte de un auditor independiente.
- c) El beneficiario estará obligado a presentar una contabilidad analítica separada del proyecto.

La cuantía a reembolsar y el resto de condiciones técnicas aplicables serán los establecidos en el anexo VII.

#### Artículo 20. *Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.*

De acuerdo a lo establecido en el artículo 37.2, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, cuando el cumplimiento por el beneficiario de los fines para los que se concedió la ayuda se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por este una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones de otorgamiento de la ayuda, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del principio de proporcionalidad enunciado en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la manera siguiente:

- a) Las desviaciones entre el presupuesto financiable del proyecto y el importe justificado y validado, como consecuencia de gastos imputados al proyecto que no tengan la consideración de gastos subvencionables, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada en el porcentaje correspondiente a dicha desviación y a la ayuda concedida. Cuando dicho porcentaje supere el 80 por ciento, procederá el reintegro total de la subvención.
- b) El incumplimiento parcial de la realización de la inversión financiable o de la obligación de justificación, dará lugar al reintegro parcial de la ayuda asignada en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada. Cuando dicho porcentaje supere el 80 por ciento de la ayuda concedida, procederá el reintegro total de la subvención.

#### Artículo 21. *Régimen sancionador.*

Las posibles infracciones que pudiesen ser cometidas por la entidad beneficiaria se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el título IV de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

## Artículo 22. *Publicidad de la subvención.*

1. Las ayudas otorgadas mediante este real decreto se publicarán en el módulo de transparencia de las concesiones de la Comisión o en un sitio web general consagrado a las ayudas estatales, a nivel nacional o regional. Esta información deberá conservarse como mínimo durante diez años y ser accesible para el público en general sin restricciones.

2. La publicidad de la ayuda concedida se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2009, de 8 de marzo.

3. Las actuaciones realizadas en aplicación de esta subvención deberán incorporar de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con el fin de identificar el origen de carácter público de las subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

4. Al estar las ayudas financiadas por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el beneficiario deberá cumplir con las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable, y, en particular, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre. En particular:

a) Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto subvencionado, cualquiera que sea el canal elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

b) Los perceptores de fondos de la Unión Europea deberán mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones incentivables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, añadiendo, cuando proceda, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU», de conformidad con el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021.

c) El beneficiario informará al público del apoyo obtenido de los fondos haciendo en su sitio de Internet, en caso de que dispongan de uno, una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

## Artículo 23. *Régimen jurídico aplicable.*

1. Estas subvenciones se regirán, además de por lo particularmente dispuesto en el presente real decreto, por las Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022 (2022/C 80/01) de la Comisión Europea, y en la Decisión de la Comisión SA.104904 (2023/N), de 17 de febrero de 2023.

2. Igualmente, se aplica la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su Reglamento de desarrollo y será de aplicación el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y demás normativa tanto europea como nacional que sea de aplicación a la gestión, seguimiento, verificación, publicidad y control en el marco del Plan de Recuperación.

3. Será también de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el caso de que para la ejecución del proyecto subvencionado se celebraran contratos que deban someterse a dicha ley de acuerdo con lo dispuesto en la misma.

4. En aplicación del principio de «no causar daño significativo» (principio «do no significant harm»-DNSH), de acuerdo con lo previsto en el Plan de Recuperación, y por el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, se respetará la normativa medioambiental aplicable, incluido el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, así como la Guía Técnica de la Comisión Europea (2021/C 58/01) sobre la aplicación de este principio de «no causar daño significativo». En todo caso, se respetarán los procedimientos de evaluación ambiental, cuando sean de aplicación, conforme a la legislación vigente, así como otras evaluaciones de repercusiones que pudieran resultar de aplicación en virtud de la legislación medioambiental.

#### Artículo 24. *Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.*

1. El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo mantiene un compromiso de cumplimiento de la legislación vigente en materia de tratamiento de datos personales y seguridad de la información con el objeto de garantizar que la recogida y tratamiento de los datos facilitados se realiza conforme al Reglamento (UE) 679/2016, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos y de la normativa nacional vigente en la materia. Por este motivo, se ofrece a continuación información sobre la política de protección de datos aplicada al tratamiento pagos de ayudas y control de deudores:

a) Responsable del tratamiento: Subsecretaria del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, delegado de protección de datos: [dpd@mincotur.es](mailto:dpd@mincotur.es).

b) Finalidad del tratamiento: Los datos personales incorporados serán utilizados exclusivamente para la gestión de la subvenciones y se conservarán mientras la legislación aplicable obligue a su conservación (Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y al Real Decreto 1708/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el Sistema Español de Archivos y se regula el Sistema de Archivos de la Administración General del Estado y de sus Organismos Públicos y su régimen de acceso).

c) Legitimación del tratamiento: El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y está justificado por las siguientes disposiciones:

1.º Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo.

2.º Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.º Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas

d) Destinatarios de los datos: no están previstas cesiones de datos ni transferencias internacionales de datos salvo las previstas legalmente.

e) Derechos sobre el tratamiento de datos: la entidad beneficiaria puede solicitar a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo el acceso, rectificación y supresión de sus datos personales, la limitación y oposición al tratamiento de sus datos y a no ser objeto de decisiones automatizadas. Asimismo, si considera vulnerados sus derechos, puede presentar una reclamación de tutela ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/>).

2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la subvención, sin perjuicio de la obligación del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de garantizar una adecuada publicidad de las subvenciones concedidas.

3. El beneficiario, mediante la presentación de la solicitud, autoriza al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el uso y tratamiento de los datos de carácter personal que constan en la solicitud y documentación presentada, a los efectos del inequívoco consentimiento previsto en el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

4. El solicitante de la ayuda está obligado a comunicar al órgano instructor cualquier modificación de los datos proporcionados.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 13.<sup>a</sup> del artículo 149.1 de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica, que actúa como título competencial prevalente. También se dicta conforme a la regla 15.<sup>a</sup> que atribuye asimismo al Estado la competencia exclusiva en materia de fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Habilitación para el desarrollo reglamentario y aplicación.*

La persona titular del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en este real decreto.

Los demás órganos de dicho Ministerio, en uso de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de este real decreto.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de Industria, Comercio y Turismo,  
HÉCTOR JOSÉ GÓMEZ HERNÁNDEZ

## ANEXO I

**Estructura y contenido de la memoria de evaluación sustantiva de las actividades del proyecto que determine el cumplimiento de no causar un perjuicio significativo**

A fin de valorar que el proyecto no ocasiona a lo largo de todo su ciclo de vida, incluyendo su ejecución y el impacto de sus resultados, un perjuicio significativo, directo o indirecto, al medio ambiente, «principio DNSH»<sup>(1)</sup>, se deben cumplimentar las siguientes tablas de verificación<sup>(2),(3)</sup>.

<sup>(1)</sup> De acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020 (Reglamento de Taxonomía).

<sup>(2)</sup> Conforme a la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (2021/C 58/01).

<sup>(3)</sup> Estas tablas deberán cumplimentarse atendiendo tanto a la citada Guía como al Reglamento de Taxonomía, así como al resto de normativa que se considere relevante para cada objetivo evaluado, pudiendo consultarse para ello los actos delegados de Taxonomía («Supplementing Regulation (EU) 2020/852 of the European Parliament»).

Paso 1: En relación con el proyecto, indique cuáles de los siguientes objetivos medioambientales<sup>(4)</sup> requieren una evaluación sustantiva (más detallada y exhaustiva) según el «principio DNSH»:

<sup>(4)</sup> Objetivos medioambientales recogidos en el artículo 9 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 («Reglamento de Taxonomía»).

Objetivos medioambientales	Sí	No	Si ha seleccionado «No», explique los motivos
Mitigación del cambio climático.			
Adaptación al cambio climático.			
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos.			
Economía circular, incluidos la prevención y el reciclado de residuos.			
Prevención y control de la contaminación a la atmósfera, el agua.			
Protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas.			

Para responder «No» a cualquiera de los objetivos anteriores, deberá proporcionarse una motivación basada en alguna de las siguientes justificaciones:

1. El proyecto, por su diseño y naturaleza, tiene un impacto negativo inexistente o insignificante sobre el objetivo considerado en todo su ciclo de vida (producción, uso y final), y, en consecuencia, se considera que cumple el principio DNSH por lo que respecta al objetivo en cuestión;

2. Se trata de proyectos relacionados con los campos de intervención (etiquetas) establecidos en el anexo VI del Reglamento 2021/24, que tengan un coeficiente del 100 % de contribución a los objetivos climáticos (en este caso, deberá indicarse el campo de intervención con el que se identifica el proyecto, de los recogidos en el anexo VI mencionado);

3. Contribuye sustancialmente al objetivo que se está evaluando de acuerdo con el Reglamento 2020/852. Para determinar la contribución sustancial para los objetivos de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, se puede consultar el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que

se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales.

Paso 2: Solo en el caso de que se responda Sí a alguno de los objetivos medioambientales anteriores, deberá ofrecerse una evaluación sustantiva (detallada y más exhaustiva) según el principio DNSH.

Debe tenerse en cuenta que todos los proyectos deben cumplir con el principio DNSH. Por lo tanto, la respuesta a las preguntas de la parte 2 de la lista de verificación debe ser «No», a fin de indicar que no se está causando un perjuicio significativo al objetivo medioambiental en cuestión.

Pregunta	No	Justificación sustantiva
Mitigación del cambio climático: ¿Se prevé que la medida lleve a un aumento significativo de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero?	X	
Adaptación al cambio climático: ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos?	X	
Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos. ¿Se espera que la medida sea perjudicial: (i) Del buen estado o del buen potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales y subterráneas; o (ii) para el buen estado medioambiental de las aguas marinas?	X	
Transición hacia una economía circular, incluyendo la prevención y reciclado de residuos. ¿Se espera que la medida X. (i) Dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos, excepto la incineración de residuos peligrosos no reciclables; o (ii) genere importantes ineficiencias en el uso directo o indirecto de recursos naturales en cualquiera de las fases de su ciclo de vida, que no se minimicen con medidas adecuadas; o (iii) dé lugar a un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente en relación a la economía circular?	X	
Prevención y control de la contaminación al aire, agua y suelo. ¿Se espera que la medida dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo?	X	
Protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas. ¿Se espera que la medida. (i) Vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas; o (ii) vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión?	X	

## ANEXO II

### Modelo de declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)

Don/doña .....  
con DNI/NIE ....., que ostenta el cargo de ..... de la entidad ....., con NIF ....., y domicilio fiscal en ..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 12 «Política Industrial España 2030», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

a) La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

b) Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1. En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento».

Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

## ANEXO III

### Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) del beneficiario

Don/doña .....  
con DNI/NIE ....., representante legal  
de la entidad ....., con  
NIF ....., y domicilio fiscal en .....  
....., que participa como beneficiario de  
subvenciones convocadas por el Real Decreto 251/2023, de 4 de abril, por el que se  
regula la concesión directa de subvenciones a la empresa ArcelorMittal España, SA,  
para la ejecución del proyecto Hidrógeno circular DRI, en el marco del Plan de  
Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el desarrollo de actuaciones necesarias  
para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 12 «Política Industrial  
España 2030»,

### DECLARA

Primero. Estar informado de la normativa aplicable a los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y específicamente de que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

Segundo. Que la empresa que representa no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE que pueda afectar al procedimiento de concesión.

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano concedente, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias administrativas o judiciales que establezca la normativa de aplicación.

## ANEXO IV

## Declaración responsable de otras ayudas solicitadas o percibidas

Don/doña.....  
 con DNI/NIE.....  
 en representación de la entidad.....  
 con NIF.....  
 y domicilio en.....  
 provincia de.....  
 calle.....  
 en su calidad de.....

## DECLARA

1. Que no ha obtenido ni solicitado ayudas de otras Administraciones públicas o de otros entes públicos o privados para la realización de todas/alguna de las actuaciones contenidas en el proyecto referenciado.

SÍ NO

2. Que ha solicitado las siguientes ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados para la realización de todas/alguna de las actuaciones contenidas en el proyecto referenciado, comprometiéndose a aportar la correspondiente resolución de concesión de ayuda una vez se le comunique su concesión.

SÍ NO

## Ayudas solicitadas

Entidad concedente	Presupuesto financiable	Importe de la ayuda - Euros		Disposición reguladora/Programa de ayuda
		Ayuda	Préstamo	

3. Que ha obtenido las siguientes ayudas de otras administraciones públicas en el marco del mismo proyecto solicitado, por lo que, a los efectos oportunos, se adjunta la correspondiente resolución de concesión de ayuda.

SÍ NO

## Ayudas concedidas

Entidad concedente	Presupuesto financiable	Importe de la ayuda - Euros		Disposición reguladora/Programa de ayuda
		Ayuda	Préstamo	

## ANEXO V

### Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Don/doña....., con DNI/NIE ....., que ostenta el cargo de..... de la entidad....., con NIF ....., y domicilio fiscal en .....en la condición de entidad beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR, en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente 12 «Política Industrial España 2030», manifiesta el compromiso de la entidad que representa con los estándares más exigentes en relación con el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales, adoptando las medidas necesarias para prevenir y detectar el fraude, la corrupción y los conflictos de interés, comunicando en su caso a las autoridades que proceda los incumplimientos observados. En el mismo sentido, manifiesta conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.

Adicionalmente, atendiendo al contenido del PRTR, se compromete a respetar los principios de economía circular y evitar impactos negativos significativos en el medio ambiente («DNSH» por sus siglas en inglés «do no significant harm») en la ejecución de las actuaciones llevadas a cabo en el marco de dicho Plan, y manifiesta que no incurre en doble financiación y que, en su caso, no le consta riesgo de incompatibilidad con el régimen de ayudas de Estado.

## ANEXO VI

### Declaraciones responsables

Don/doña.....  
con DNI/NIE.....  
en representación de la entidad.....  
con NIF.....  
y domicilio en.....  
provincia de.....  
calle.....  
en su calidad de.....

### DECLARA

1.º Que la entidad beneficiaria no incurre en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2, 13.3 y 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2.º Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por resolución de procedencia de reintegro de ayudas o préstamos con la Administración y no estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

3.º Estar al corriente de pago de las obligaciones de reembolso de cualesquiera otros préstamos o anticipos concedidos anteriormente con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

4.º No encontrarse la empresa en situación de crisis, a tenor de lo dispuesto en la Comunicación de la Comisión (2014/C 249/01) de Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas no financieras en crisis, o de las posibles modificaciones posteriores que puedan producirse.

5.º Que cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación (en particular en materia de competencia, contratación y adjudicación de obras y suministros y medio ambiente), y que se compromete a presentar en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.

6.º Que entre los gastos para los que se solicita financiación, no existen operaciones con personas o entidades vinculadas al solicitante, o en caso contrario, declaración de la citada vinculación y de que la operación cumple lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En este caso, sólo serán admisibles aquellas inversiones que cuenten con autorización expresa por parte del órgano gestor y se realicen de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

7.º Declaración responsable de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020.

8.º Cumplir con el resto de condiciones para el acceso a la ayuda.

## ANEXO VII

## Mecanismo de reembolso

El presente mecanismo de reembolso está basado en el definido en la Decisión de la Comisión Europea C(2022) 6847 final por la que se aprueban las ayudas Hy2Use.

La ayuda regulada en este real decreto está limitada en términos nominales por los costes subvencionables notificados y reales. El valor descontado en términos de la ayuda para 2023 (utilizando el WACC notificado como factor de descuento) no superará el déficit de financiación («funding gap») notificado.

La base para el mecanismo de reembolso serán las cifras ex post, que estarán sujetas a la aprobación anual de un auditor independiente. A tal fin, se requerirá una contabilidad analítica separada del beneficiario de la ayuda.

A partir del segundo año después de la finalización de la inversión, y luego, cada año, hasta una «Fecha de finalización», se realizará una prueba («la prueba»), calculando el Superávit  $i$  para el año  $i$ , como se indica en el siguiente apartado.

*Determinación del superávit*

Consideraciones:

– Fecha de Finalización: Únicamente a los efectos de este mecanismo de reembolso, se fija en el año correspondiente al último año que se haya considerado para el respectivo análisis del «funding gap». En caso de retrasos, la Fecha de Finalización se ampliará en consecuencia.

– ETS: en las cifras ex post del proyecto, el beneficiario debe indicar explícitamente cómo se contabilizaron los costes de CO<sub>2</sub> y, si corresponde, también justificar y dar cuenta de los mecanismos regulatorios subyacentes que conducen a CO<sub>2</sub> – ahorros de costes.

– Precios de mercado: Para insumos y productos en los que se puede calcular un precio de mercado, si las cifras ex post del proyecto, que han estado sujetas a la aprobación anual de un auditor independiente, difieren significativamente de los precios de mercado, el beneficiario de la ayuda deberá aportar pruebas que justifiquen debidamente la diferencia entre el precio de mercado y las cifras del proyecto. En caso de evidencia insuficiente, se utilizará el precio de mercado relevante para computar el superávit del proyecto, y así aplicar el reembolso.

Se calculará el superávit como la suma (positiva o negativa) del valor actual neto ajustado al año « $i$ » (utilizando el WACC –Coste promedio ponderado de capital– notificado como factor de ajuste de intereses) de los flujos de caja reales auditados después de impuestos (incluidos CAPEX, desembolsos de ayuda estatal; excluyendo los flujos de caja de financiación), desde 2022 hasta el año « $i$ », de la siguiente manera:

$$\text{Superávit}_i = \sum_k^i CF_k \times (1 + WACC)^{(i-k)}$$

Donde:

$CF_k$  = flujo de caja real después de impuestos auditado ex post en el año  $k$  (incluidos CAPEX, pagos de ayuda estatal y subsidios indirectos; excluyendo flujos de caja de financiación)

$i$  = año de prueba  $\in$  {2027, ..., fecha de finalización}

$k$  = [2023, 2024, ...,  $i$ ]

El superávit se calculará en intervalos regulares (años  $i$ ), y finalmente, después del final de la vida útil correspondiente.

Consideraciones:

– Por ejemplo, para una prueba en 2028, un flujo de caja en 2023 se multiplicará por  $(1+WACC)^{(5)}$ .

– Subsidios indirectos: Ingresos adicionales de otras contribuciones financieras o subsidios indirectos como costes negativos. Por ejemplo, si la realización del proyecto lleva a una disminución de la demanda de certificados ETS, los costes ETS ahorrados se agregarían a los desembolsos de ayuda estatal, si estos son parte del escenario básico del análisis del funding gap notificado; si se tienen en cuenta en el escenario hipotético de la FGA y la ayuda notificada se reduce en consecuencia, no se requiere ninguna consideración en el mecanismo de reembolso.

#### *Determinación de la cuantía de la obligación de reembolso*

El mecanismo de reembolso solo se aplica en caso de valores actuales netos positivos de los flujos de caja, después de tener en cuenta los desembolsos reales de ayuda estatal.

Solo se genera obligación de reembolso si el proyecto genera superávit.

La cuantía de la obligación de reembolso se determina como porción fija del superávit, no superior a la ayuda emitida, de la siguiente manera:

$$\text{Obligación de reembolso}_i = \text{Sharestate}_i \times \text{Superávit}_i$$

Siendo: *ShareState<sub>i</sub>* una ratio de asignación del 70 por ciento.

#### *Carta de crédito*

Una carta de crédito de una institución financiera de renombre que tenga calificación de grado de inversión de una agencia de calificación de primer nivel, debe cubrir la obligación de reembolso en la Fecha de Finalización por parte del beneficiario de la ayuda, desde la ejecución de la primera prueba.

El importe garantizado por la carta de crédito debe ser al menos igual a aquella cuantía que asegure que se cumplan los dos principios siguientes:

1. El importe garantizado nunca podrá ser negativo (en ese caso, el importe inicial a garantizar sería nulo).

2. El importe garantizado deberá, después de cada prueba, corresponder al menor de los siguientes, si es positivo:

a. El *Superávit<sub>i</sub>* multiplicado por *Sharestate<sub>i</sub>*, (calculado en esa prueba).

b. La suma de los desembolsos reales de ayuda estatal entre 2023 y esa prueba, expresada en términos del año «i» del período de prueba. Para todos los desembolsos antes de esa prueba, el factor de descuento será el tipo de referencia de la UE aplicable a España de acuerdo con la comunicación de la Comisión sobre la fijación de los tipos de referencia y de ajuste de intereses aplicables en el año «i», incrementado en 100 puntos básicos entre el desembolso correspondiente y el año «i».

Se transferirá al Estado un importe igual al importe final garantizado, después de la última solicitud en la Fecha de Finalización.

## ANEXO VIII

### Procedimiento de auditoría

Se establecen los siguientes procedimientos a aplicar por el auditor o auditores de cuentas para la elaboración del informe de auditoría de revisión de cuentas justificativas:

1. Para la justificación de ayudas en el proyecto contemplado en el presente real decreto, el beneficiario de la subvención deberá remitir, entre otros documentos, un informe de auditoría de revisión de cuentas justificativas a la DGIPYME.

2. Ese informe de auditoría de revisión de cuenta justificativa deberá ser realizado por un auditor de cuentas registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC).

3. El informe de auditoría de revisión de cuenta justificativa será firmado y sellado en todas sus páginas por el auditor o auditores de cuentas a todos los efectos, con indicación de la fecha de emisión, con visado y visto bueno de la documentación y anejos que formen parte del mismo, y según el modelo de informe de revisión de cuenta justificativa que se adjunta a continuación, y que ha sido redactado con base en el que incluye la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, será de aplicación en todo lo que no quede regulado por el presente real decreto.

5. Salvo que se indique expresamente lo contrario en una resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, no es obligatorio que el auditor que realice la comprobación de la cuenta justificativa de una subvención sea el mismo que el que realice la auditoría de las cuentas anuales de la empresa.

6. El auditor y el personal a su servicio estarán obligados a mantener el secreto de cuenta información conozcan en el ejercicio de su revisión, en los términos previstos en la normativa vigente en materia de auditoría de revisión de cuenta justificativa.

Tendrán acceso en todo caso, a la documentación del auditor referente a la revisión realizada:

a) La DGIPYME, la Intervención General de la Administración del Estado y demás organismos que tengan atribuidas competencias de control financiero en el ámbito de la DGIPYME.

b) Quienes estén autorizados por ley o resulten designados por resolución judicial.

#### *Modelo de informe de revisión de cuenta justificativa*

A la atención de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

1. A los fines previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, he/hemos sido designado/s por ArcelorMittal España, SA, para la revisión de la cuenta justificativa de la ayuda otorgada mediante Resolución del «.....» .....» (debe citarse el órgano administrativo que realizó la concesión), de fecha ..... .., a la empresa beneficiaria correspondiente al proyecto «Hidrógeno circular DRI».

Una copia de la cuenta justificativa de la subvención, sellada por nosotros a todos los efectos, se acompaña en el anexo como Documento A al presente informe con la cuenta justificativa y también se incluye un Documento B con las notas y criterios empleados por el beneficiario en la elaboración de la cuenta justificativa. Este anexo incluye, asimismo, un Documento C con el listado de los subcontratistas y de las actividades subcontratadas y también incluye un Documento D con el detalle del concepto de cada factura tal cual está registrado en la aplicación informática del sistema de contabilidad del beneficiario. La preparación y presentación de estos Documentos A, B, C y D del anexo es responsabilidad

de la dirección de la empresa Beneficiaria, concretándose mi/nuestra responsabilidad en la realización de los procedimientos referidos en los apartados segundo, tercero y cuarto de este informe. Asimismo, se incluirá en el anexo un Documento E con los procedimientos aplicados por el auditor (junto con la documentación que aporta el auditor para lo que proceda en cada caso, si se cree conveniente).

2. Mi/nuestro trabajo se ha realizado siguiendo lo dispuesto en las Normas de Actuación aprobadas mediante Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, en las que se fijan los procedimientos que se deben aplicar y el alcance de los mismos, y ha consistido en las comprobaciones conforme al artículo 3 de la Orden citada, y de forma resumida se comentan a continuación:

#### 2.1 Procedimientos de carácter general:

- a) Comprensión de las obligaciones impuestas al beneficiario.
- b) Solicitud de la cuenta justificativa.
- c) Revisión de los informes de auditoría de cuentas anuales emitidos hasta la fecha del presente informe y correspondientes a los ejercicios en que han sido imputados gastos al proyecto, al objeto de conocer si existe alguna información o salvedad que pudiera afectar al presente informe. Comunicación con el auditor de cuentas, en caso de que no coincidan.

#### 2.2 Procedimientos específicos relativos a la cuenta justificativa:

a) Revisión de la memoria técnica justificativa del proyecto, con la finalidad de verificar la concordancia de ésta con la documentación que ha servido de base para la revisión de la justificación económica.

b) Revisión de la memoria económica justificativa del proyecto, abarcando la totalidad de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, comprobando los siguientes extremos:

1. Que la información económica contenida en la memoria está soportada por una relación clasificada de gastos e inversiones de la actividad subvencionada, con identificación del acreedor y del documento (factura o documento de justificación de horas de cada empleado), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados, conforme a lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de su pago, y que dichos pagos han sido reflejados en los registros contables.

3. Que los gastos e inversiones que integran la relación cumplen los requisitos para tener la condición de gasto subvencionable conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Que la entidad dispone de ofertas de diferentes proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en aquellos casos en que no haya tres ofertas o bien que no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa, se ha verificado que se justifica razonablemente la elección del proveedor.

5. Que se han clasificado correctamente, de acuerdo con el contenido de la presente orden de bases, los gastos e inversiones que figuran en la memoria económica, con las anotaciones que sean pertinentes para su comprensión y que se han incorporado en una base de datos para su verificación.

6. En caso de existir subcontratación con terceros, total o parcial, de la actividad subvencionada, el auditor ha recibido del beneficiario un listado de las actividades subcontratadas, con indicación de los subcontratistas y de los importes facturados y copias de las ofertas recibidas y de las facturas pagadas. Asimismo, en el supuesto del art. 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, el auditor ha recibido copia de los contratos correspondientes y ha verificado que los que exceden del 20 por ciento de la ayuda solicitada y son superiores a 60.000 euros tienen autorización de subcontratación previa.

El auditor ha recibido también una declaración del beneficiario en donde certifica no encontrarse en una de las situaciones previstas en los apartados 4 y 7 del artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El auditor ha tenido presente a lo largo de su revisión la información contenida en el listado y en esa declaración, con objeto de comprobar su concordancia con el resto de información o documentación utilizada por el auditor para la ejecución de los procedimientos contemplados en esta norma.

7. Que se produce la necesaria coherencia entre los gastos e inversiones justificadas y la naturaleza de las actividades subvencionadas conforme a la resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo concedente de la subvención.

c) Solicitud al beneficiario de una declaración relativa a la financiación del proyecto. El auditor ha recibido de la entidad beneficiaria una declaración conteniendo la relación detallada de otros recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación de su importe y procedencia. Sobre la base de esta información y de las condiciones impuestas al beneficiario para la percepción de la subvención objeto de revisión, el auditor analizará la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a efectos de determinar la posible incompatibilidad y, en su caso, el exceso de financiación.

d) Otros procedimientos. Además, el auditor ha verificado el cumplimiento de aquellos otros procedimientos adicionales que exige la resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, y también ha verificado que los conceptos y las actuaciones objeto de subvención responden a las normas y los criterios vigentes para la concesión de las ayudas.

e) Carta de manifestaciones. Al término de su trabajo el auditor ha solicitado a la entidad beneficiaria una carta, firmada por la persona que suscribió la cuenta justificativa, en la que se indica que se ha informado al auditor acerca de todas las circunstancias que puedan afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención. También se han incluido las manifestaciones que sean relevantes y que sirvan de evidencia adicional al auditor sobre los procedimientos realizados.

Dado que este trabajo de revisión, por sus características, no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, salvo en lo especialmente señalado en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, no expresamos una opinión de auditoría sobre la cuenta justificativa.

3. El beneficiario ha puesto a mi/nuestra disposición cuanta información le ha sido requerida para realización de mi/nuestro trabajo con el alcance establecido en el párrafo anterior.

4. Como resultado del trabajo realizado, les informamos de que no he/hemos observado hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (identificación del beneficiario de la subvención) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

En caso contrario, cuando se detecten hechos relevantes el párrafo a incluir será el siguiente:

Como resultado del trabajo realizado a continuación les informamos de aquellos hechos o circunstancias que pudieran suponer incumplimientos de la normativa aplicable o de las condiciones impuestas a (identificación del beneficiario de la subvención) para la percepción de la subvención a que se refiere el apartado 1 anterior.

Lugar y fecha:

Firma y sello del auditor o auditores

XXX

Auditor de cuentas

## Documento C

## Listado de subcontratistas y actividades subcontratadas

Todos los subcontratistas y las actividades subcontratadas se incluyen en el listado adjunto, se justifican mediante la factura del proveedor y su correspondiente pago y cumplen con las normas y criterios vigentes en esta orden de bases.

Se ha verificado que los contratos que exceden del 20 por ciento de la ayuda solicitada y son superiores a 60.000 euros tienen autorización de subcontratación previa.

Lugar y fecha:

Firma y sello (directivo o directivos que suscriben el listado de subcontratistas y actividades subcontratadas):

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La Dirección de la entidad beneficiaria.

Subcontratista (Número de identificación fiscal)	N.º factura	Fecha factura	Concepto	Fecha de pago	Importe sin IVA - Euros
Suma parcial 1					
Suma parcial 2					
Suma parcial 3					
...	...	...	...	...	...
...	...	...	...	...	...
Suma parcial n					
Suma parcial n+1					
Suma total					

## ANEXO IX

**Trayectoria de eliminación progresiva del gas natural e incorporación gradual del hidrógeno renovable establecida en los documentos de notificación a la Comisión Europea**

Desglose de mix de gases previstos para ser utilizados como gases de proceso entre 2025 y 2040

Process energy mix	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
H <sub>2</sub> .	43%	48%	51%	75%	91%	91%	91%	91%	91%	91%	91%	91%	91%	91%	91%	91%
Syngas.	0%	9%	10%	10%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%	6%
COG.	40%	37%	29%	16%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
NG.	17%	6%	11%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Total.	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%	100%

Desglose de mix de gases previstos para el funcionamiento de la planta de reducción directa entre 2025 y 2040 como gases de calefacción y reductores

Gas mix	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	2033	2034	2035	2036	2037	2038	2039	2040
H <sub>2</sub> .	35%	39%	42%	61%	82%	82%	82%	82%	82%	82%	82%	82%	82%	82%	82%	82%
Syngas.	0%	10%	10%	10%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%	7%
COG.	33%	30%	23%	13%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%	3%
BFG.	8%	8%	8%	7%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%	8%
NG.	25%	14%	17%	9%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**8580** *Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales.*

El artículo 164 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, obliga a las entidades de gestión de los derechos reconocidos en dicho texto legal a establecer tarifas generales, simples y claras que determinen la remuneración exigida por la utilización de su repertorio, siendo necesario que el importe de dichas tarifas sea establecido en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad del usuario, y buscando el justo equilibrio entre ambas partes, para lo cual se tendrán en cuenta, al menos, los criterios enumerados en artículo 164.3.

Además, el artículo 164.1 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, dispone que las tarifas generales se acompañarán de una memoria económica, cuyo contenido se determinará reglamentariamente, que proporcionará una explicación pormenorizada por modalidad tarifaria para cada categoría de usuario.

Finalmente, el artículo 164.4 del mencionado texto legal establece que la metodología para la determinación de las tarifas generales se aprobará mediante orden del Ministerio de Cultura y Deporte, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En virtud de dicha habilitación, la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, aprobó la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual. Las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual adoptaron nuevas tarifas generales para adaptarlas a los principios y criterios establecidos por el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y por dicha orden.

Sin embargo, la Orden ECD/2574/2015, de 2 de diciembre, fue declarada nula de pleno derecho por la Sentencia del Tribunal Supremo 508/2018 (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 4.ª), de 22 de marzo de 2018, al observarse un defecto de forma en su tramitación, en concreto, en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo que acompañaba al proyecto de orden, en el que no se recogía el impacto normativo en la familia, de acuerdo con lo dispuesto en la «Disposición adicional décima. Impacto de las normas en la familia», de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, sin que por esta razón resulte cuestionable la adecuación de las tarifas generales adoptadas al texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

Por cuanto antecede, de acuerdo con la habilitación prevista en el artículo 164 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, por medio de la presente orden se aprueba de nuevo la metodología para la determinación de las tarifas generales en relación con la remuneración exigible por la utilización del repertorio de obras gestionado por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, así como las disposiciones reglamentarias que determinan el contenido de la memoria económica que ha de acompañar a las tarifas generales de las entidades de gestión. En todo caso, atendiendo a razones de seguridad jurídica y a la necesidad de evitar nuevos costes de transacción para las entidades de gestión y para los usuarios, en la disposición adicional segunda se prevé que todas las tarifas generales aprobadas por las entidades de gestión

de derechos de propiedad intelectual con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden que sean conformes con lo establecido en la misma continuarán vigentes. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la orden, conforme se dispone en la disposición adicional segunda, las entidades de gestión deberán comunicar al Ministerio de Cultura y Deporte cuáles de sus tarifas continuarán vigentes. En ese mismo plazo, las entidades de gestión deberán adaptar, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos establecidos en esta orden, aquellas tarifas generales que no sean conformes a la misma y comunicarlas al Ministerio de Cultura y Deporte, entendiéndose que todas aquellas tarifas respecto a las que no se pronuncien expresamente no continuarán vigentes.

Esta orden se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia se justifica por el objeto de la norma; a saber, cumplir con las obligaciones dispuestas en los artículos 164.1 y 164.4 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en virtud de los cuales el contenido de la memoria económica que ha de acompañar a las tarifas generales de las entidades de gestión debe ser determinado reglamentariamente y la metodología para la determinación de las tarifas generales debe ser aprobada mediante orden del Ministerio de Cultura y Deporte.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y eficiencia, la presente orden contiene la regulación mínima imprescindible para la regulación de dichos aspectos sin imponer obligaciones ni cargas administrativas más allá de las expresamente previstas en el texto legal que desarrolla.

Además, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, esta orden resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y va dirigida a establecer un marco claro, simple, seguro y estable que facilite la colaboración y cooperación entre entidades de gestión y usuarios, disminuyendo la conflictividad y la judicialización de controversias en esta materia.

En cuanto al principio de transparencia, esta orden ha sido objeto de consulta pública previa y de audiencia e información públicas, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como de la oportuna difusión.

En el proceso de elaboración han emitido informe el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado y previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dispongo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la metodología para la determinación de las tarifas generales, simples y claras, que las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual deben establecer por la utilización del repertorio que gestionan, así como el contenido de la memoria económica que ha de acompañar dichas tarifas generales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 164 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

2. A los efectos de lo previsto en esta orden, se entenderá por repertorio el conjunto de las obras y prestaciones cuyos derechos reconocidos legalmente son gestionados por una entidad de gestión.

3. La presente orden será de aplicación obligatoria para las entidades de gestión.
4. La metodología aprobada por esta orden tendrá carácter orientativo para la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, en especial, en su función de determinación de las tarifas, que ejercerá conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

## Artículo 2. *Tarifas generales.*

1. El importe de las tarifas generales se establecerá en condiciones razonables, atendiendo al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la actividad de los usuarios, y buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos.
2. Se entenderán por tarifas simples y claras las que permitan identificar de manera sencilla los elementos mínimos a los que se refiere el artículo 12 y cuya estructura se adecue a lo dispuesto en el artículo 13.3, evitando costes de aplicación excesivos.
3. Todas las actualizaciones o revisiones de las tarifas generales que eventualmente lleven a cabo las entidades de gestión deberán atender a lo dispuesto en esta orden y reflejarse en la memoria económica regulada en el artículo 17.

## Artículo 3. *Tarifas negociadas.*

La metodología de esta orden no será de aplicación obligatoria a los acuerdos alcanzados entre las entidades de gestión y los usuarios para la aplicación de tarifas distintas de las generales, en el marco de las negociaciones a las que hacen referencia los artículos 163, 165 y 174 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

## CAPÍTULO II

### **Desarrollo de los criterios para el establecimiento del importe de las tarifas generales**

## Artículo 4. *Criterios para el establecimiento del importe de las tarifas generales.*

1. El importe de las tarifas generales se establecerá teniendo en cuenta al menos, los siguientes criterios enumerados en el artículo 164.3 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual en los términos desarrollados en el presente capítulo:
  - a) El grado de uso efectivo del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario.
  - b) La intensidad y relevancia del uso del repertorio en el conjunto de la actividad del usuario.
  - c) La amplitud del repertorio de la entidad de gestión.
  - d) Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio.
  - e) El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas.
  - f) Las tarifas establecidas por la entidad de gestión con otros usuarios para la misma modalidad de uso.
  - g) Las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación.
2. Los criterios enumerados en el apartado 1 no constituyen una lista cerrada, sino que podrán combinarse con otros siempre que estos sirvan para cumplir con lo dispuesto en el artículo 2 y que, en especial, dichos criterios adicionales atiendan al valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestación protegida en la

actividad de los usuarios, buscando el justo equilibrio entre los titulares y los usuarios de los derechos.

3. Los anteriores criterios se tendrán en cuenta de manera conjunta y se aplicarán del modo en que mejor contribuyan a determinar el valor económico de la utilización de los derechos sobre la obra o prestaciones protegidas en la actividad del usuario, evitando la reiteración de valoraciones basadas en distintos conceptos.

4. El importe de la tarifa será mayor cuanto mayor sea el grado de uso efectivo, la intensidad y relevancia del uso del repertorio, y la amplitud del mismo, así como cuanto más elevados sean los ingresos económicos obtenidos por la explotación comercial del repertorio de la entidad por los usuarios.

*Artículo 5. El grado de uso efectivo, la intensidad y relevancia del uso del repertorio y la amplitud del mismo.*

1. El grado de uso efectivo se refiere a la proporción en que el usuario utiliza en su actividad el repertorio de la entidad de gestión correspondiente.

2. La intensidad de uso se refiere al mayor o menor uso cuantitativo de las obras o prestaciones que formen parte del repertorio de la entidad de gestión correspondiente en la actividad del usuario.

3. La relevancia del uso del repertorio se refiere a la mayor o menor importancia cualitativa del uso del repertorio de la entidad de gestión correspondiente en la actividad del usuario. A efectos de lo previsto en la presente orden:

a) El uso del repertorio tendrá carácter principal y, por tanto, máxima relevancia cuando la utilización del mismo sea imprescindible para el desarrollo de la actividad del usuario.

b) El uso del repertorio tendrá carácter significativo y, por tanto, una relevancia importante, cuando la utilización del mismo altere el desarrollo de la actividad del usuario.

c) El uso del repertorio tendrá carácter accesorio y, por tanto, una relevancia menor cuando la utilización del mismo no altere el desarrollo de la actividad del usuario.

4. La amplitud del repertorio estará referida a la proporción de obras y prestaciones protegidas cuyos derechos son gestionados por una determinada entidad de gestión. Para los derechos de gestión colectiva obligatoria, podrá presumirse que se gestiona un repertorio de amplitud universal cuando haya una sola entidad de gestión autorizada para la gestión de los citados derechos. Si existen varias entidades autorizadas para la gestión de una misma categoría de derechos de gestión colectiva obligatoria, la amplitud del repertorio deberá determinarse para cada entidad. A efectos de facilitar esta determinación, se tendrá en cuenta la información que deba publicarse en la página web de la entidad de gestión de acuerdo con el artículo 185.g) del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

*Artículo 6. Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio.*

Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio se identificarán con el valor de aquellos ingresos que, dentro del conjunto total de ingresos de explotación del propio usuario en sus diferentes actividades, se encuentren vinculados con la explotación comercial del repertorio.

*Artículo 7. El valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas.*

1. Con el objetivo de asegurar la transparencia de las tarifas generales, en las mismas se desglosará el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de las mismas.

2. A los efectos de su cálculo, el valor económico del servicio prestado por la entidad de gestión podrá incluir los costes de licencia, los costes de cuantificación del importe de la deuda a pagar por el usuario en aplicación de la tarifa general elegida, los costes de verificación de la información suministrada por el usuario sobre el uso de los derechos de las obras y prestaciones del repertorio que gestiona, o, en su defecto, los costes de obtención de dicha información, así como los costes de verificación de los pagos realizados por el usuario. Todos estos costes deberán establecerse de acuerdo con criterios objetivos y atendiendo siempre a los principios generales de eficiencia y buena gestión.

Los costes incluidos en el valor económico del servicio se identificarán y justificarán en la memoria económica prevista en el artículo 17, teniendo en cuenta los principios generales mencionados.

*Artículo 8. Tarifas establecidas por la entidad de gestión para distintos usuarios respecto de una misma modalidad de uso.*

1. Las tarifas generales serán equitativas, razonables y no discriminatorias, sin que puedan establecerse diferencias entre usuarios para usos equivalentes, salvo que estas puedan justificarse objetivamente.

2. Se presumirá que las tarifas no son discriminatorias cuando las diferencias tarifarias respondan a diferencias objetivas en el resultado de aplicar los criterios a los que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 4.

3. La utilización de diferentes tecnologías para una misma modalidad de explotación de los derechos sobre obras y prestaciones protegidas no justifica, por sí sola, diferencias en las tarifas generales, salvo que, a través de la tecnología de la que se trate, la explotación de la obra o de la prestación genere un valor distinto, lo que deberá justificarse en la memoria económica prevista en el artículo 17.

*Artículo 9. Tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso.*

1. Para la determinación del importe de las tarifas generales se tendrán en cuenta las tarifas establecidas por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea para la misma modalidad de uso, siempre que existan bases homogéneas de comparación y aplicando, en todo caso, el Índice de Paridad de Poder Adquisitivo.

2. Se entenderá que existen bases homogéneas de comparación, cuando haya coincidencia en elementos tales como las categorías de titulares de los derechos de propiedad intelectual que administra la entidad de gestión, el derecho o derechos objeto de la tarifa de la que se trate, la modalidad o modalidades de explotación de las obras o prestaciones protegidas, así como la estructura de los sectores o actividades económicas en los que opera el usuario.

## CAPÍTULO III

### Catálogo de tarifas generales

*Artículo 10. Catálogo de tarifas generales.*

1. Cada entidad de gestión deberá publicar y mantener actualizado y accesible en su página web, un catálogo de tarifas generales, que contendrá la totalidad de sus tarifas generales vigentes, junto a la memoria económica regulada en el artículo 17 y los descuentos que en sus tarifas generales puedan aplicarse, basados en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios.

2. El catálogo de tarifas generales de las entidades de gestión se ordenará, al menos, atendiendo, por un lado, a los derechos y modalidades de explotación objeto de la gestión de las entidades y, por otro, a las categorías de usuarios según su actividad económica.

## CAPÍTULO IV

### Estructura tarifaria

#### Sección 1.<sup>a</sup> Parte descriptiva

Artículo 11. *Definiciones contenidas en las tarifas generales.*

Las tarifas generales de las entidades de gestión contendrán un listado de definiciones de aquellos conceptos que sean de utilización para su determinación, para lo cual se empleará la terminología legalmente establecida en el ámbito de la gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos y, en particular, la terminología utilizada en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y en la presente orden, y, en su defecto, la terminología de uso comúnmente admitida.

Artículo 12. *Contenido mínimo de las tarifas generales.*

Las tarifas generales establecidas por las entidades de gestión deberán especificar, al menos:

- a) La categoría de usuarios a la que se aplican.
- b) Todos los derechos a los que se refieren y, en particular, si se refieren a un derecho de remuneración, a un derecho exclusivo o a ambos, en aquellos supuestos en los que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual así lo prevea.
- c) La modalidad o modalidades de explotación de las obras y prestaciones de su repertorio a los que se refieren.
- d) El tipo de tarifa general aplicable, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.1.

#### Sección 2.<sup>a</sup> Parte económica

Artículo 13. *Tipos de tarifas y estructura de las mismas.*

1. Para cada categoría de usuarios, se pondrán a disposición los siguientes tres tipos de tarifas generales entre los que los usuarios podrán elegir:

- a) Tarifa general de uso efectivo, que se determinará conforme a lo establecido en el artículo 14.
- b) Tarifa general de uso por disponibilidad promediada, que se determinará conforme a lo establecido en el artículo 15.
- c) Tarifa general de uso puntual, que se determinará conforme a lo establecido en el artículo 16.

2. Excepcionalmente, las entidades de gestión no estarán obligadas a establecer tarifas de uso efectivo en aquellos supuestos en los que de manera conjunta no sea posible reflejar en el precio por el uso de los derechos el grado de uso efectivo, la intensidad de uso y los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio en el conjunto de su actividad, por la dificultad o coste de delimitar o verificar éstos o porque el coste en la obtención y verificación de la información precisa en la determinación del grado de uso efectivo del repertorio y de su intensidad sea muy elevado, para la entidad de gestión o para el usuario, en relación con el precio que resultaría de aplicarse dicha variable.

Igualmente, excepcionalmente, las entidades de gestión no estarán obligadas a establecer tarifas de uso puntual respecto de aquellas modalidades de explotación ajenas a este tipo de uso.

Ambas excepciones deberán motivarse, en caso de aplicación por las entidades de gestión, en la memoria económica a la que se refiere el artículo 17.

3. En todo caso, las tarifas generales incluirán un elemento que refleje el precio por el uso de los derechos respecto de las obras y prestaciones del repertorio de la entidad de gestión correspondiente por parte del usuario y otro elemento que refleje el precio del servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de tarifas.

El precio por el uso de los derechos reflejará, con la mayor precisión posible en función de la modalidad de explotación de las obras o prestaciones, la aplicación de, al menos, los criterios recogidos en los apartados a), b), c) y d) del artículo 4.1 en los términos fijados en la presente orden.

#### Artículo 14. *Tarifa general de uso efectivo.*

1. En la tarifa general de uso efectivo, el precio por el uso de los derechos respecto de las obras y prestaciones del repertorio de la entidad se establecerá de acuerdo con el grado de uso efectivo, la intensidad y relevancia del uso y los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio.

2. A efectos de la determinación del precio por el uso de los derechos se aplicarán, al menos, las siguientes reglas:

- a) Se aplicará un tipo tarifario a una base de cálculo.
- b) Para la determinación de la base de cálculo se tendrá en cuenta el criterio de los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio de la entidad.
- c) En el supuesto de que no sea posible determinar directamente el grado de uso efectivo real, la intensidad y relevancia del uso reales o los ingresos económicos reales obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio, estos parámetros podrán determinarse indirectamente, utilizando técnicas estimativas para su cálculo. Las variables empleadas en el cálculo estimativo guardarán una relación lo más directa posible con el parámetro estimado y se utilizarán preferentemente aquellas vinculadas al uso efectivo frente al uso potencial. La elección de estas variables se realizará de forma equitativa y no discriminatoria.

La inviabilidad de la determinación directa de los anteriores parámetros, así como la técnica y las variables estimativas elegidas se justificará en la memoria económica a la que se refiere el artículo 17.

3. El precio por el servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de las tarifas generales se calculará teniendo en cuenta los costes a los que se refiere el artículo 7.2.

4. La tarifa general de uso efectivo se obtendrá de la suma de los precios resultantes en los apartados 2 y 3.

#### Artículo 15. *Tarifa general de uso por disponibilidad promediada.*

1. En la tarifa general de uso por disponibilidad promediada, el precio por el uso de los derechos respecto de las obras y prestaciones del repertorio de la entidad se establecerá de manera indirecta utilizando, en todo caso, técnicas estimativas para el cálculo del grado de uso efectivo, de la intensidad de uso y de los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio de la entidad.

2. A efectos de la determinación estimativa del precio por el uso de los derechos se aplicarán, al menos, las siguientes reglas:

- a) En todo caso se tendrán en cuenta la relevancia del uso y la amplitud del repertorio.
- b) Para la estimación del grado de uso efectivo, de la intensidad del uso y de los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio se utilizarán los valores medios de cada uno de estos criterios en la misma categoría de usuarios respecto a idéntico derecho y modalidad de explotación. No obstante, cuando sea viable obtener valores medios que aproximen, en mayor medida, el grado de uso

efectivo, la intensidad de uso o los ingresos económicos, a la realidad concreta de cada usuario, atendiendo a parámetros objetivos, como, entre otros, la subcategoría de usuario, su localización geográfica, o su tamaño, se emplearán preferentemente los valores medios de cada uno de los criterios referidos a dichos parámetros.

3. El precio por el servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de las tarifas generales se calculará teniendo en cuenta los costes a los que se refiere el artículo 7.2, pero tomando en consideración que en este tipo de tarifa no es preciso calcular los ingresos económicos reales obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio ni verificar el grado de uso efectivo real, ni la intensidad de uso real.

4. La aplicación de las reglas previstas en los apartados 2 y 3 se justificarán de manera específica en la memoria económica contemplada en el artículo 17.

5. La tarifa general de uso por disponibilidad promediada se obtendrá de la suma de los precios resultantes de los apartados 2 y 3.

#### Artículo 16. *Tarifa general de uso puntual.*

1. En la tarifa general de uso puntual a efectos de determinar el precio por el uso de los derechos, se aplicarán, al menos, las siguientes reglas:

- a) En todo caso se tendrá en cuenta la relevancia del uso.
- b) El grado de uso efectivo y la intensidad de uso del repertorio será puntual.
- c) Los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio se tendrán en cuenta sólo para las categorías de usuarios que hagan un uso principal del repertorio.
- d) Cuando, en el precio por el uso de los derechos, no sea posible determinar, directa o indirectamente, los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio, el grado de uso efectivo o la intensidad de uso, por la dificultad y el coste que esto supondría en relación con el precio que resultaría de la aplicación de estos criterios, las entidades de gestión podrán utilizar los valores medios de dichos criterios para la misma categoría de usuarios, a los efectos de determinar el precio por el uso de los derechos.

2. El precio por el servicio prestado por la entidad de gestión para hacer efectiva la aplicación de las tarifas generales se calculará teniendo en cuenta los costes a los que se refiere el artículo 7.2, pero tomando en consideración los menores costes de verificación del uso del repertorio y de cálculo de los ingresos económicos obtenidos por el usuario por la explotación comercial del repertorio fuera de los supuestos del apartado 1.d).

3. La tarifa general de uso puntual se obtendrá de la suma de los precios resultantes de los apartados 1 y 2.

## CAPÍTULO V

### Memoria económica justificativa

#### Artículo 17. *Memoria económica justificativa.*

Las tarifas generales se publicarán acompañadas de una memoria económica que contendrá una explicación pormenorizada por cada tipo de tarifa para cada categoría de usuario con el siguiente contenido mínimo:

- a) Desglose del precio por el uso de los derechos y por el valor económico del servicio prestado, y justificación de la aplicación de los criterios empleados para la determinación de la tarifa en los términos de esta orden.
- b) Comparativa de las tarifas fijadas para distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación, siempre que lleven a cabo un uso

equivalente del repertorio. Las posibles diferencias tarifarias existentes entre las distintas categorías de usuarios respecto al mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos previstos en el artículo 8.

c) Comparativa con las tarifas aplicadas a igual categoría de usuario para el mismo derecho y modalidad de uso por entidades de gestión homólogas en otros Estados miembros de la Unión Europea, cuando existan bases homogéneas de comparación. Las posibles diferencias tarifarias para el mismo derecho y modalidad de explotación se justificarán en los términos del artículo 9.

d) Justificación basada en criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios de los descuentos o bonificaciones aplicables.

Disposición adicional primera. *Especialidades tarifarias.*

Sin perjuicio de la obligación de aprobar tarifas generales conforme a la metodología establecida en la presente orden, las entidades de gestión deberán aplicar tarifas adecuadas a los usuarios delimitados en la disposición adicional segunda de la Ley 21/2014, de 4 de noviembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Disposición adicional segunda. *Aplicación y adaptación de las tarifas existentes a la entrada en vigor de la presente orden.*

1. Todas aquellas tarifas generales aprobadas por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual con anterioridad a la entrada en vigor de la presente orden que sean conformes con lo establecido en la misma continuarán vigentes.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden, las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual deberán comunicar al Ministerio de Cultura y Deporte cuáles de sus tarifas continuarán vigentes.

3. En ese mismo plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la presente orden, las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual deberán adaptar a la misma, de acuerdo con el procedimiento y los requisitos en ella establecidos, aquellas tarifas generales que no sean conformes con la presente orden y comunicarlas al Ministerio de Cultura y Deporte, entendiéndose que todas aquellas tarifas respecto a las que no se pronuncien expresamente no continuarán vigentes.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1. 9.<sup>a</sup> de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual.

Disposición final segunda. *Facultad de desarrollo.*

La Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual podrá dictar resoluciones actualizando o desarrollando la metodología contenida en la presente orden, de conformidad con la misma, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Dichas resoluciones se publicarán en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 2023.—El Ministro de Cultura y Deporte, Miquel Octavi Iceta i Llorens.

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**8581** *Resolución de 3 de abril de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el Anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.*

La Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales, establece en su apartado tercero que «el coste total máximo de las operaciones de endeudamiento, incluyendo comisiones y otros gastos, salvo las comisiones citadas en el anexo 3, no podrá superar el coste de financiación del Estado al plazo medio de la operación, incrementado en el diferencial que corresponda según lo establecido en el anexo 3 de esta resolución.

Las comunidades autónomas y entidades locales que cuenten con herramientas de valoración propias o un asesoramiento externo independiente podrán determinar en el momento de la operación el coste de financiación del Tesoro en base a la metodología contenida en el anexo 2 de esta resolución.

El resto de las Administraciones, para conocer el coste de financiación del Estado a cada plazo medio, emplearán la tabla de tipos fijos o los diferenciales máximos aplicables sobre cada referencia que publique mensualmente, mediante resolución, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera. Los costes máximos publicados permanecerán en vigor mientras no se publiquen nuevos costes.

Conforme a dicha obligación de actualización mensual del coste de financiación del Estado a cada plazo, se publica un nuevo anexo 1.

Madrid, 3 de abril de 2023.—El Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, P. S. (Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero), el Director General del Tesoro y Política Financiera, Álvaro López Barceló.

#### «ANEXO 1

#### Tipos de interés fijos y diferenciales del coste de financiación del Estado a efectos de cumplimiento del apartado tercero de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera

*Datos recogidos el 1 de marzo de 2023*

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (puntos básicos)
1	2,51				-65
2	2,71			-49	-45
3	2,81			-39	-35
4	2,85			-35	-31

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (puntos básicos)
5	2,85		-42	-35	-31
6	2,88		-43	-36	-32
7	2,95		-49	-41	-38
8	2,96		-53	-46	-42
9	2,94		-57	-50	-46
10	2,94		-56	-49	-45
11	2,96	-66	-52	-45	-41
12	2,96	-66	-52	-44	-41
13	2,91	-70	-56	-49	-45
14	2,95	-66	-53	-46	-42
15	2,91	-68	-54	-47	-43
16	2,88	-69	-56	-49	-44
17	2,86	-68	-55	-48	-44
18	2,85	-67	-55	-48	-43
19	2,83	-67	-54	-47	-43
20	2,81	-67	-55	-48	-43
21	2,79	-67	-55	-48	-43
22	2,77	-67	-56	-49	-44
23	2,76	-67	-55	-48	-43
24	2,75	-66	-55	-48	-42
36	2,76	-49	-39	-32	-27
48	2,82	-33	-23	-16	-12
60	2,96	-25	-12	-7	-2
72	2,92	-19	-4	1	5
84	2,98	-13	4	8	12
96	3,07	-5	13	16	20
108	3,17	2	22	24	27
120	3,27	11	32	33	36
132	3,33	15	37	37	39
144	3,41	21	44	43	44
156	3,48	28	50	49	49
168	3,55	35	58	55	55
180	3,63	44	67	63	61
192	3,67	50	73	69	66
204	3,66	51	73	69	66
216	3,70	56	79	73	70
228	3,69	58	81	75	72

Vida media de la operación (meses)	Tipo fijo anual máximo (puntos porcentuales)	Diferencial máximo sobre euríbor 12 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 6 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 3 meses (puntos básicos)	Diferencial máximo sobre euríbor 1 mes (puntos básicos)
240	3,75	68	91	85	80
252	3,74	72	94	88	83
264	3,71	72	95	88	83
276	3,71	75	98	91	85
288	3,71	80	102	95	89
300	3,74	85	107	100	94
312	3,74	89	111	103	97
324	3,73	90	112	104	97
336	3,74	94	115	107	101
348	3,79	102	123	115	108
360	3,82	108	129	121	114.»

La base utilizada para el cálculo del tipo fijo anual máximo contenido en la tabla superior es la base actual/actual. En el caso de utilizarse una base distinta de la anterior deberá hacerse el oportuno ajuste.

En aquellas operaciones a tipo fijo con plazo de devengo de intereses distinto al año, el tipo fijo máximo deberá calcularse como el tipo equivalente al tipo fijo anual para el periodo de devengo considerado.

Los tipos de interés fijos y diferenciales máximos aplicables para operaciones cuya vida media exacta no se encuentre publicada en la presente tabla se hallarán por interpolación lineal entre los dos tipos o diferenciales más cercanos al plazo medio de la operación.

Sobre estos tipos de interés fijos o diferenciales sobre euríbor, se podrán aplicar los diferenciales máximos contenidos en el anexo 3 de la Resolución de 4 de julio de 2017 de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

En el caso de las operaciones de endeudamiento no instrumentadas en valores con tipo de interés variable, si el coste total máximo al que se refiere el apartado tercero de la citada resolución fuera menor al valor del euríbor tomado como referencia, dichas operaciones podrán formalizarse a un tipo de interés menor o igual al euríbor de referencia más 20 puntos básicos. Las operaciones de endeudamiento que se acojan a esta alternativa deberán ser operaciones cancelables en cualquier momento desde su formalización y no podrán contener comisiones de cancelación.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8582** *Real Decreto 254/2023, de 4 de abril, por el que se dispone el cese de don José Vélez Fernández como Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en disponer el cese de don José Vélez Fernández como Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
por suplencia (artículo 13.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), la Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital,

NADIA CALVIÑO SANTAMARÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**8583** *Real Decreto 255/2023, de 4 de abril, por el que se nombra Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a doña Caridad Rives Arcayna.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 72.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en nombrar Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a doña Caridad Rives Arcayna.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

El Presidente del Gobierno,  
por suplencia (artículo 13.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre), la Vicepresidenta Primera del Gobierno  
y Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital,

NADIA CALVIÑO SANTAMARÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8584** *Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 20 de enero de 2023.*

Por Resolución de 20 de enero de 2023, (BOE del 1 de febrero de 2023), se anunció convocatoria pública para la provisión de puesto de trabajo en el Ministerio de Justicia, por el sistema de libre designación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el Capítulo III, del Título III, del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles del Estado, comprobado el cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Subsecretaría ha dispuesto resolver la referida convocatoria, de acuerdo con el informe de la unidad proponente, según se detalla en el Anexo adjunto.

La toma de posesión del nuevo destino se realizará conforme a lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, antes citado.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.i) y 14.1 segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de marzo de 2023.–La Subsecretaria de Justicia, Ana María Sánchez Hernández.

## ANEXO

Convocatoria: 20 de enero de 2023 (BOE del 1 de febrero)

Puesto adjudicado				Puesto de cese		Datos personales del adjudicatario/a			
N.º orden	Denominación	Nivel	Complemento específico	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	Apellidos y nombre	NRP	Subgrupo	Situación
	<b>Subsecretaría de Justicia</b>								
	<i>División de Oficialía Mayor</i>								
1	Jefe/Jefa de Area de Relaciones Institucionales (4856733).	28	18.264,96	Ministerio de Hacienda y Función Pública, Delegación Especial de Economía y Hacienda en Toledo, Toledo.	27	Dura Sempere, Antonio Manuel.	**38****35 A0621	A1	Activo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8585** *Real Decreto 256/2023, de 4 de abril, por el que se dispone el cese del General de Ejército del Cuerpo General del Ejército de Tierra, en situación de reserva, don Jaime Domínguez Buj como Gran Canciller de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en disponer el cese del General de Ejército del Cuerpo General del Ejército de Tierra, en situación de reserva, don Jaime Domínguez Buj como Gran Canciller de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, con efectividad del día 8 de abril de 2023, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8586** *Real Decreto 257/2023, de 4 de abril, por el que se dispone el cese del Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio don Juan Pablo Sánchez de Lara como Jefe del Mando Aéreo de Canarias.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en disponer el cese del Teniente General del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio don Juan Pablo Sánchez de Lara como Jefe del Mando Aéreo de Canarias.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8587** *Real Decreto 258/2023, de 4 de abril, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Luis Francisco Cepeda Lucas.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército de Tierra al General de Brigada don Luis Francisco Cepeda Lucas.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8588** *Real Decreto 259/2023, de 4 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Pablo Gómez Lera.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército de Tierra al Coronel don Pablo Gómez Lera.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8589** *Real Decreto 260/2023, de 4 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Azores García.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra al Coronel don Alfonso Azores García.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8590** *Real Decreto 261/2023, de 4 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra al Coronel don Germán Martín Casares.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo de Intendencia del Ejército de Tierra al Coronel don Germán Martín Casares.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8591** *Real Decreto 262/2023, de 4 de abril, por el que se promueve al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de Brigada don Francisco Javier Vidal Fernández.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al General de Brigada don Francisco Javier Vidal Fernández.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8592** *Real Decreto 263/2023, de 4 de abril, por el que se promueve al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Fernando Martín Pascual.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en promover al empleo de General de Brigada del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio al Coronel don Fernando Martín Pascual.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8593** *Real Decreto 264/2023, de 4 de abril, por el que se nombra Gran Canciller de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General del Aire del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, en situación de reserva, don Miguel Ángel Villarroya Vilalta.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en nombrar Gran Canciller de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General del Aire del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio, en situación de reserva, don Miguel Ángel Villarroya Vilalta, con efectividad del día 8 de abril de 2023.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8594** *Real Decreto 265/2023, de 4 de abril, por el que se nombra Jefe del Mando Aéreo de Canarias al General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio don Francisco Javier Vidal Fernández.*

A propuesta de la Ministra de Defensa, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en nombrar Jefe del Mando Aéreo de Canarias al General de División del Cuerpo General del Ejército del Aire y del Espacio don Francisco Javier Vidal Fernández.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Defensa,  
MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8595** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, de la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.*

Por Resolución de 18 de octubre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 23), de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, corregida por Resolución de 18 de noviembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 26) y modificada por Resolución de 1 de diciembre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 7), de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 1 de septiembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 12), de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, modificada por Resolución de 3 de octubre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 11), se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en el referido proceso selectivo.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación, resuelve:

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, en la Escala de Científicos Titulares de los Organismos Públicos de Investigación, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a

contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

## ANEXO

## Cuerpo o escala: E. Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación

Turno: Promoción interna

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico - Euros
1	2371	MARTIN HERNANDEZ, M.JOSE.	MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO.	CENTRO ESPAÑOL DE METROLOGIA, O.A., M.P.	DIVISION DE MAGNITUDES ENERGETICAS, MEDIO AMBIENTE Y SALUD.	MADRID.	TRES CANTOS.	JEFE / JEFA DE AREA.	4502948	28	15873,76
2	3334	GOY LOPEZ, SILVIA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION BASICA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5109396	27	7503,3
3	0410	OLLER GONZALEZ, JUAN CARLOS.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5551361	27	7503,3
4	8160	RODRIGUEZ JIMENEZ, RAFAEL.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	S.G. DE SEGURIDAD Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL CIEMAT.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4851794	27	7503,3
5	8796	ISORNA LLERENA, FERNANDO JESUS.	MINISTERIO DE DEFENSA.	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAECIAL ESTEBAN TERRADAS.	S.G. DE SISTEMAS AERONAUTICOS.	HUELVA.	MAZAGON.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5023377	27	7530,46
6	5199	TORQUEMADA VICO, MARIA CARMEN.	MINISTERIO DE DEFENSA.	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAECIAL ESTEBAN TERRADAS.	S.G. DE SISTEMAS ESPACIALES.	MADRID.	TORREJON DE ARDOZ.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5078932	27	7530,46
7	4532	BARBERA TOMAS, JOSE DAVID.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE GESTION DE LA INNOVACION Y DEL CONOCIMIENTO.	VALENCIA.	VALENCIA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	2054554	27	7503,3

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico - Euros
8	6019	DEJOAN, ANNE MARIE LISE.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE ENERGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5055936	27	7503,3
9	4435	DELGADO PERIS, ANTONIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION BASICA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5442786	27	7503,3
10	3248	MILA VALCARCEL, BORJA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3499227	27	7503,3
11	4470	CARDELLACH GALI, ESTEL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ESPACIO.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3662903	27	7503,3
12	3913	CABALLERO MESA, ANA RAQUEL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE OPTICA DAZA DE VALDES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3139995	27	7503,3
13	1383	RUIZ PEINADO GERTRUDIX, RICARDO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS FORESTALES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	2664657	27	7503,3
14	6986	CROCE, HECTOR MARTIN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ESPACIO.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3670140	27	7503,3
15	1051	SAURA ALVAREZ, MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		VICEDIRECCION DE INVESTIGACION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3483279	27	7503,3
16	3375	GONZALEZ MENDEZ, PABLO JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE PRODUCTOS NATURALES Y AGROBIOLOGIA.	S. C. TENERIFE.	LAGUNA, LA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5588679	27	7503,3
17	7481	CAYUELA GARCIA, MARIA LUZ.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE EDAFOLOGIA Y BIOLOGIA APLICADA DEL SEGURA.	MURCIA.	ESPINARDO.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3216623	27	7503,3

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico - Euros
18	5149	MORENO PAZ, MERCEDES.	MINISTERIO DE DEFENSA.	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS.	S.G. DE COORDINACION Y PLANES.	MADRID.	TORREJON DE ARDOZ.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5197121	27	7530,46
19	5263	BOROBIA MORENO, RICARDO.	MINISTERIO DE DEFENSA.	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS.	S.G. DE SISTEMAS AERONAUTICOS.	HUELVA.	MAZAGON.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5044122	27	7530,46
20	0920	SANCHEZ ARGUELLO, PALOMA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		VICEDIRECCION DE INVESTIGACION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	2493400	27	7503,3
21	8060	GARCIA FERNANDEZ, IRENE ROSA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE BIOQUIMICA VEGETAL Y FOTOSINTESIS.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	2966731	27	7503,3
22	3057	BENAVENTE CUEVAS, JOSE FRANCISCO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	S.G. DE SEGURIDAD Y MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL CIEMAT.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5109362	27	7503,3
23	0486	FERRERA CEADA, ISABEL MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO OCEANOGRAFICO DE MALAGA (SEDE-FUENGIROLA).	MALAGA.	FUENGIROLA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4088919	27	7503,3
24	8806	PARRONDO SEMPERE, MARIA CONCEPCION.	MINISTERIO DE DEFENSA.	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROESPACIAL ESTEBAN TERRADAS.	S.G. DE SISTEMAS ESPACIALES.	MADRID.	TORREJON DE ARDOZ.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5156608	27	7530,46
25	0927	MORIÑIGO MADUEÑO, JOSE ANTONIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4724820	27	7503,3
26	1787	GUZMAN ARANGUEZ, ANA ISABEL.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIH).	S.G. SERVICIOS APLICADOS, FORMACION E INVESTIGACION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	1342786	27	7503,3
27	0342	VELASCO GIL, EVA MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO OCEANOGRAFICO DE VIGO (PONTEVEDRA).	PONTEVEDRA.	VIGO.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5446203	27	7503,3

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico - Euros
28	4062	MALLOL MARTINEZ, SANDRA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO OCEANOGRAFICO DE ILLES BALEARS (SEDE-PALMA DE MALLORCA).	ILLES BALEARS.	PALMA DE MALLORCA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3956646	27	7503,3
29	2653	MARTINEZ PEREZ, TRINITARIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE ENERGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5010000	27	7503,3
30	0180	ALONSO LORENZO, JANA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE PRODUCTOS NATURALES Y AGROBIOLOGIA.	S. C. TENERIFE.	LAGUNA, LA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3524358	27	7503,3
31	0147	MENDIOLA LEON, JOSE ANTONIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS DE LA ALIMENTACION.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5588537	27	7503,3
32	3874	NEVSHUPA KASATKIN, ROMAN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA CONSTRUCCION EDUARDO TORROJA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3911947	27	7503,3
33	5030	LOPEZ PEREZ, RAUL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE POLITICAS Y BIENES PUBLICOS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4316813	27	7503,3
34	7412	GUIMERA BRUNET, ANTON.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE MICROELECTRONICA DE BARCELONA.	BARCELONA.	BELLATERRA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	1293632	27	7503,3
35	0437	ALBERDI ASENSIO, ICIAR.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS FORESTALES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4721183	27	7503,3
36	9917	CAMACHO SOSA DIAS, JORGE JAIME.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE TECNOLOGIAS FISICAS Y DE LA INFORMACION LEONARDO TORRES QUEVEDO.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	1319240	27	7503,3
37	0282	SARRIA RUIZ, BEATRIZ IRENE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS Y NUTRICION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4178602	27	7503,3
38	1880	CARMENA JIMENEZ, DAVID ANTONIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	CENTRO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA.	MADRID.	MAJADAHONDA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4661623	27	7503,3

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico - Euros
39	0220	GARCIA SANCHEZ, CAROLINA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE POLIMEROS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	2057949	27	7503,3
40	6156	CARBAJO GARCIA, JOSE MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS FORESTALES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4986018	27	7503,3
41	5074	GALISTEO LOPEZ, JUAN FRANCISCO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA DE MATERIALES DE SEVILLA.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5043623	27	7503,3
42	5928	PALLARES GARCIA, MARIA PILAR.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIH).	S.G. SERVICIOS APLICADOS, FORMACION E INVESTIGACION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	2194995	27	7503,3
43	1394	FOLCH PUY, EMMA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS DE BARCELONA.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5588676	27	7503,3
44	7332	PACHECO TORRES, JESUS.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS ALBERTO SOLS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5588584	27	7503,3
45	0522	SOBRADO VALLECILLO, JESUS MANUEL.	MINISTERIO DE DEFENSA.	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAIAL ESTEBAN TERRADAS.	S.G. DE COORDINACION Y PLANES.	MADRID.	TORREJON DE ARDOZ.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5200046	27	7530,46
46	8785	BELTRAN RODRIGUEZ, EULALIA MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		VICEDIRECCION DE INVESTIGACION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3368601	27	7503,3
47	6304	SMID, KATJA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE LENGUAS Y CULTURAS DEL MEDITERRANEO Y ORIENTE PROXIMO.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4610071	27	7503,3
48	8332	GOMEZ MARIANO, GEMA MARIA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIH).	INSTITUTO DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES RARAS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4671515	27	7503,3
49	3977	ROBERTSON, LEE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		VICEDIRECCION DE INVESTIGACION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4096995	27	7503,3

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc. Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico - Euros
50	0821	RODRIGUEZ MILLA, MIGUEL ANGEL.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	INSTITUTO DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES RARAS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5037093	27	7503,3
51	1914	LATORRE GARCES, FRANCISCO DE BORJA JAVIER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		ESTACION EXPERIMENTAL AULA DEI.	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3076992	27	7503,3
52	0902	GONZALEZ RUBIO, JUANA MARIA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	CENTRO NACIONAL DE SANIDAD AMBIENTAL.	MADRID.	MAJADAHONDA.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5020022	27	7503,3
53	4852	GONZALEZ ALVAREZ, RAQUEL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO OCEANOGRAFICO DE VIGO (PONTEVEDRA).	PONTEVEDRA.	VIGO.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	4424134	27	7503,3
54	0539	ARMENDARIZ BENITEZ, IÑAKI.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		DIRECCION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	3289196	27	7503,3
55	5125	LOPEZ CUADRADO, MARIA TERESA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	CENTRO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR / INVESTIGADORA A3.	5060175	27	7503,3

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8596** *Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se nombra personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, de la Escala de Profesores de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.*

Por Resolución de 8 de octubre de 2021 («Boletín Oficial del Estado» del día 19), de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, fue convocado proceso selectivo para ingreso, por el sistema de promoción interna, en la Escala de Profesores de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación.

Concluidas las pruebas selectivas, por Resolución de 1 de septiembre de 2022 («Boletín Oficial del Estado» del día 12), de la Subsecretaría del Ministerio de Ciencia e Innovación, se dio publicidad a la relación de personas aprobadas en el referido proceso selectivo.

Esta Secretaría de Estado de Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del día 10 de abril), y el artículo 6.3 del Real Decreto 2169/1984, de 28 de noviembre, de atribución de competencias en materia de personal, a propuesta del Ministerio de Ciencia e Innovación, resuelve

Primero.

Nombrar personal funcionario de carrera, por el sistema de promoción interna, en la Escala de Profesores de Investigación de los Organismos Públicos de Investigación, a las personas aspirantes aprobadas que se relacionan en el Anexo de esta Resolución, ordenadas de acuerdo con la puntuación final obtenida, con expresión de los destinos que se les adjudican.

Segundo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1.c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), para adquirir la condición de personal funcionario de carrera deberán prestar acto de acatamiento de la Constitución, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión de sus destinos en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.

Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante esta Secretaría de Estado en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en

el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 13 de julio de 1998.

Madrid, 28 de marzo de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

## ANEXO

## Cuerpo o escala: E. Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación

Turno: Promoción interna

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
1	3671	COMAS ESPADAS, IÑAKI.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE BIOMEDICINA DE VALENCIA.	VALENCIA.	VALENCIA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2025712	29	15873,76
2	0190	PARAMIO GONZALEZ, JESUS MARIA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION BASICA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4724810	29	15873,76
3	6266	PEREZ MORALES, JOSE MANUEL.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE TECNOLOGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5665903	29	15873,76
4	5067	PEÑA CHOCARRO, LEONOR.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE HISTORIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1282051	29	15873,76
5	4361	LOPEZ BENDITO, GUILLERMINA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS.	ALICANTE - ALACANT.	SANT JOAN D'ALACANT.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2734674	29	15873,76
6	6201	MORENO ARRIBAS, M.VICTORIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACION EN CIENCIAS DE LA ALIMENTACION.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4589396	29	15873,76
7	5153	MILLAN GOMEZ, ROCIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3196319	29	15873,76
8	0037	JOSA MUTUBERRIA, M.ISABEL.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION BASICA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4724838	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
9	0085	HERNANDEZ CALAMA, JOSE MARIA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION BASICA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4724776	29	15873,76
10	2264	TORNOS ARROYO, FERNANDO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1328713	29	15873,76
11	2709	GOMEZ ROS, JOSE MARIA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4724823	29	15873,76
12	0942	MORENO HERRERO, FERNANDO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2554098	29	15873,76
13	8305	CANALS GAMONEDA, SANTIAGO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS.	ALICANTE - ALACANT.	SANT JOAN D'ALACANT.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3217324	29	15873,76
14	2135	BORRELL FRANCO, VICTOR.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS.	ALICANTE - ALACANT.	SANT JOAN D'ALACANT.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5043624	29	15873,76
15	9354	VILA VAZQUEZ, RAFAEL ALBERTO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	LABORATORIO NACIONAL DE FUSION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4724856	29	15873,76
16	1565	MARTELL BERROCAL, JOSE MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS MATEMATICAS.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3969145	29	15873,76
17	8371	CAMPOY QUILES, MARIANO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA DE MATERIALES DE BARCELONA.	BARCELONA.	BELLATERRA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4874056	29	15873,76
18	8441	ROJO MARCOS, FRANCISCO JAVIER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUIMICAS.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3176108	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
19	5363	DIAZ JIMENEZ, JULIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	ESCUELA NACIONAL DE SANIDAD.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4671498	29	15873,76
20	0136	ALONSO GARCIA DE LA ROSA, FRANCISCO JAVIER.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	INSTITUTO DE INVESTIGACION DE ENFERMEDADES RARAS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1983946	29	15873,76
21	5536	MORENO PEREZ, MARIA TERESA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE DIAGNOSTICO AMBIENTAL Y ESTUDIOS DEL AGUA.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4712075	29	15873,76
22	1072	ALLENDE PRIETO, ANA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE EDAFOLOGIA Y BIOLOGIA APLICADA DEL SEGURA.	MURCIA.	ESPINARDO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2432727	29	15873,76
23	0204	RAMASCO SUKIA, JOSE JAVIER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE FISICA INTERDISCIPLINAR Y SISTEMAS COMPLEJOS.	ILLES BALEARS.	PALMA DE MALLORCA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2101453	29	15873,76
24	4317	ROSSELLO MORA, RAMON ANTONIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO MEDITERRANEO DE ESTUDIOS AVANZADOS.	ILLES BALEARS.	ESPORLES.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2706286	29	15873,76
25	2736	SERRANO GOTARREDONA, M.TERESA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE MICROELECTRONICA DE SEVILLA.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4589385	29	15873,76
26	5225	LARA LOPEZ, LUISA MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE ASTROFISICA DE ANDALUCIA.	GRANADA.	GRANADA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1219635	29	15873,76
27	9381	MARTIN PENDAS, JOSE ALBERTO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO BIOLOGIA MOLECULAR Y CELULAR DEL CANCER DE SALAMANCA.	SALAMANCA.	SALAMANCA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4387081	29	15873,76
28	3456	MANRUBIA CUEVAS, SUSANNA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2326384	29	15873,76
29	4312	FIGUEROLA BORRAS, JORDI.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		ESTACION BIOLOGICA DE DOÑANA.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1416819	29	15873,76
30	3410	GARCIA PAUSAS, JULI.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACIONES SOBRE DESERTIFICACION.	VALENCIA.	MONCADA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2627596	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
31	2497	VICENTE SERRANO, SERGIO MARTIN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO PIRENAICO DE ECOLOGIA.	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2523618	29	15873,76
32	0746	MORALES NAVAS, FRANCISCO JOSÉ.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS Y NUTRICION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533760	29	15873,76
33	0969	LECHON PEREZ, YOLANDA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE ENERGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1934849	29	15873,76
34	7984	OVILO MARTIN, CRISTINA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		VICEDIRECCION DE INVESTIGACION.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5010025	29	15873,76
35	7869	VAZQUEZ GARRIDO, JUAN TOMAS.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO OCEANOGRAFICO DE MALAGA (SEDE-FUENGIROLA).	MALAGA.	FUENGIROLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5055822	29	15873,76
36	1023	CARRANZA GIL-DOLZ DEL CASTELLAR, SALVADOR.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE BIOLOGIA EVOLUTIVA.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1886402	29	15873,76
37	0045	MENENDEZ DE LA PRIDA, LISET.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO CAJAL.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	963141	29	15873,76
38	0179	RAMIRO FARIÑAS, DIEGO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE ECONOMIA, GEOGRAFIA Y DEMOGRAFIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4263899	29	15873,76
39	3774	COLLADO AMORES, MARIA CARMEN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE AGROQUIMICA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS.	VALENCIA.	PATERNA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4610102	29	15873,76
40	0246	SILES LUCAS, MARIA MAR.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE RECURSOS NATURALES Y AGROBIOLOGIA DE SALAMANCA.	SALAMANCA.	SALAMANCA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4341163	29	15873,76
41	1828	SOL RUEDA, DANIEL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACION ECOLOGICA Y APLICACIONES FORESTALES.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1378906	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
42	2992	NAVAS CASTILLO, JESUS.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE HORTOFRUTICULTURA SUBTROPICAL Y MEDITERRANEA LA MAYORA.	MALAGA.	ALGARROBO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533798	29	15873,76
43	4080	TERRADAS BATLLE, XAVIER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUCION MILA Y FONTANALS DE INVESTIGACION EN HUMANIDADES.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4625381	29	15873,76
44	1227	PEREZ RODRIGUEZ, MONTSERRAT.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO OCEANOGRAFICO DE VIGO (PONTEVEDRA).	PONTEVEDRA.	VIGO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4851160	29	15873,76
45	0541	GONZALEZ FAIREN, ALBERTO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE ASTROBIOLOGIA.	MADRID.	TORREJON DE ARDOZ.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4790375	29	15873,76
46	0282	FERRANDIZ MARTIN, FRANCISCO JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE LENGUA, LITERATURA Y ANTROPOLOGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	962320	29	15873,76
47	4327	PUIG ALENYA, PERE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3491597	29	15873,76
48	5556	ROCON DE LIMA, EDUARDO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE AUTOMATICA Y ROBOTICA.	MADRID.	ARGANDA DEL REY.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1940602	29	15873,76
49	8380	CAPARROS GASS, ALEJANDRO JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE POLITICAS Y BIENES PUBLICOS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3717894	29	15873,76
50	2246	GADEA RAGA, ANDRES FRANCISCO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE FISICA CORPUSCULAR.	VALENCIA.	PATERNA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2087925	29	15873,76
51	1622	IBAÑEZ ESTEVEZ, JUAN JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUCION MILA Y FONTANALS DE INVESTIGACION EN HUMANIDADES.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4999845	29	15873,76
52	5635	PEÑA GARCIA, LEANDRO ANTONIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE BIOLOGIA MOLECULAR Y CELULAR DE PLANTAS PRIMO YUFERA.	VALENCIA.	VALENCIA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4610006	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
53	7375	RUIZ MOLINA, DANIEL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACION EN NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGIA.	BARCELONA.	BELLATERRA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2807659	29	15873,76
54	1079	VILA ALVAREZ, IVAN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE FISICA DE CANTABRIA.	CANTABRIA.	SANTANDER.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2783558	29	15873,76
55	1914	SIEGEL, JAN PHILIP.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE OPTICA DAZA DE VALDES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4626288	29	15873,76
56	3394	MASSANA MOLERA, RAMON.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS DEL MAR.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4874085	29	15873,76
57	0274	NAJARRO DE LA PARRA, FRANCISCO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE ASTROBIOLOGIA.	MADRID.	TORREJON DE ARDOZ.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4999758	29	15873,76
58	7363	LLEBARIA SOLDEVILA, AMADEO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE QUIMICA AVANZADA DE CATALUÑA.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3135149	29	15873,76
59	5270	SANCHEZ GIL, JOSE ANTONIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE ESTRUCTURA DE LA MATERIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533563	29	15873,76
60	4623	VENTOSA RULL, LEONOR.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA DE MATERIALES DE BARCELONA.	BARCELONA.	BELLATERRA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4999771	29	15873,76
61	0791	MURILLO VILLUENDAS, RAMON.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CARBOQUIMICA.	ZARAGOZA.	ZARAGOZA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4622976	29	15873,76
62	2345	MARTINEZ GOMEZ, PEDRO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE EDAFOLOGIA Y BIOLOGIA APLICADA DEL SEGURA.	MURCIA.	ESPINARDO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4065866	29	15873,76
63	1042	MOTILVA CASADO, M.JOSEFA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA VID Y DEL VINO.	LA RIOJA.	LOGROÑO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533690	29	15873,76
64	0800	CASTANDER SERENTILL, FRANCISCO JAVIER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIAS DEL ESPACIO.	BARCELONA.	BARCELONA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4790365	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
65	2485	FERRANDIZ MAESTRE, M.CRISTINA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE BIOLOGIA MOLECULAR Y CELULAR DE PLANTAS PRIMO YUFERA.	VALENCIA.	VALENCIA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3960077	29	15873,76
66	0664	ALBERT DE LA CRUZ, ARMANDO JOAQUIN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE QUIMICA FISICA ROCASOLANO.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4570962	29	15873,76
67	2931	BASTIR, MARKUS.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4108875	29	15873,76
68	3380	GONZALEZ GONZALEZ, ANGEL FRANCISCO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS.	PONTEVEDRA.	VIGO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4710303	29	15873,76
69	1278	VILLAVER SOBRINO, EVA GLORIA.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS.	SERVICIOS CENTRALES.	S. C. TENERIFE.	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5676581	29	15873,76
70	2256	PEREZ ALFOCEA, FRANCISCO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE EDAFOLOGIA Y BIOLOGIA APLICADA DEL SEGURA.	MURCIA.	ESPINARDO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4571138	29	15873,76
71	2075	MALDONADO BARAHONA, MANUEL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS DE BLANES.	GIRONA.	BLANES.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533550	29	15873,76
72	2729	GOTOR MARTINEZ, CECILIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE BIOQUIMICA VEGETAL Y FOTOSINTESIS.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4589398	29	15873,76
73	9120	COSTA MEZQUITA, MARIA JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE FISICA CORPUSCULAR.	VALENCIA.	PATERNA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5099262	29	15873,76
74	3351	FONSECA CHACHARO, LUIS ANTONIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE MICROELECTRONICA DE BARCELONA.	BARCELONA.	BELLATERRA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4610022	29	15873,76
75	3028	GIRALDEZ GARCIA, FRANCISCO JAVIER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE GANADERIA DE MONTAÑA.	LEON.	VEGA DE INFANZONES.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533645	29	15873,76
76	4653	VITA BARRA, JUAN PABLO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE LENGUAS Y CULTURAS DEL MEDITERRANEO Y ORIENTE PROXIMO.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533771	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
77	0067	ROJAS MUÑOZ, SERGIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CATALISIS Y PETROLEOQUIMICA.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3080420	29	15873,76
78	3987	GONZALEZ SOTELO, M.CARMEN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS.	PONTEVEDRA.	VIGO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	1818807	29	15873,76
79	3708	NAVARRO TARREGA, JUAN CARLOS.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE ACUICULTURA TORRE DE LA SAL.	CASTELLON/ CASTELLO.	TORRE DE LA SAL.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533560	29	15873,76
80	2935	DELGADO HUERTAS, ANTONIO LUIS.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO ANDALUZ DE CIENCIAS DE LA TIERRA.	GRANADA.	ARMILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	787339	29	15873,76
81	7135	GRANDA FERREIRA, MARCOS JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL CARBONO.	ASTURIAS.	OVEDO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2852606	29	15873,76
82	0162	SEVILLA HIDALGO, NOEMI.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACION EN SANIDAD ANIMAL (VALDEOLMOS).	MADRID.	VALDEOLMOS-ALALPARDO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2763127	29	15873,76
83	5215	MARTIN ISABEL, M.PILAR.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE ECONOMIA, GEOGRAFIA Y DEMOGRAFIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4356733	29	15873,76
84	9877	REVILLA SANCHEZ, ELOY.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		ESTACION BIOLOGICA DE DOÑANA.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	820183	29	15873,76
85	0539	LOPEZ DE LACEY, ANTONIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CATALISIS Y PETROLEOQUIMICA.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4693939	29	15873,76
86	4348	BERGERET SBARBARO, FERNANDO SEBASTIAN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE FISICA DE MATERIALES.	GIPUZKOA.	DONOSTIA-SAN SEBASTIAN.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4048507	29	15873,76
87	3985	YEBRA MORA, LIDIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO OCEANOGRAFICO DE MALAGA (SEDE-FUENGIROLA).	MALAGA.	FUENGIROLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5155336	29	15873,76
88	0187	ALVAREZ HERRERO, ALBERTO.	MINISTERIO DE DEFENSA.	INSTITUTO NACIONAL DE TECNICA AEROSPAIAL ESTEBAN TERRADAS.	S.G. DE SISTEMAS ESPACIALES.	MADRID.	TORREJON DE ARDOZ.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5090451	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
89	1877	IGLESIAS VACAS, TERESA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE INVESTIGACIONES BIOMEDICAS ALBERTO SOLS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4589408	29	15873,76
90	0043	CARABE LOPEZ, JULIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	CENTRO DE INVESTIGACIONES ENERGETICAS, MEDIOAMBIENTALES Y TECNOLOGICAS (CIEMAT).	DEPARTAMENTO DE ENERGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4724782	29	15873,76
91	1841	MAS TORRENT, MARTA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE CIENCIA DE MATERIALES DE BARCELONA.	BARCELONA.	BELLATERRA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4678366	29	15873,76
92	8458	LIRA CANTU, MONICA MARCELA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACION EN NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGIA.	BARCELONA.	BELLATERRA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4999773	29	15873,76
93	2855	BRUN TORRES, ALEJANDRO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACION EN SANIDAD ANIMAL (VALDEOLMOS).	MADRID.	VALDEOLMOS-ALALPARDO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4658048	29	15873,76
94	4372	TRUJILLO CABRERA, IGNACIO.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE ASTROFISICA DE CANARIAS.	SERVICIOS CENTRALES.	S. C. TENERIFE.	SAN CRISTOBAL DE LA LAGUNA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5010039	29	15873,76
95	4204	MATEOS RUIZ, ROSA MARIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA.	GRANADA.	GRANADA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5010028	29	15873,76
96	2485	DURAN VALSERO, JUAN JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO GEOLOGICO Y MINERO DE ESPAÑA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2631665	29	15873,76
97	8701	ZARAGOZA HERNANDEZ, OSCAR.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	CENTRO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA.	MADRID.	MAJADAHONDA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5155371	29	15873,76
98	8932	OTEO IGLESIAS, JESUS.	MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACION.	INSTITUTO DE SALUD CARLOS III (ISCIII).	CENTRO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA.	MADRID.	MAJADAHONDA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	5099555	29	15873,76
99	0286	CELESTINO PEREZ, SEBASTIAN.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE ARQUEOLOGIA.	BADAJOS.	MERIDA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3939267	29	15873,76
100	9094	HERNANDEZ ENCINAS, LUIS FERNANDO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE TECNOLOGIAS FISICAS Y DE LA INFORMACION LEONARDO TORRES QUEVEDO.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	823408	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

NOPS	Doc.Iden.	Apellidos y nombre	Ministerio	Centro directivo/OO.AA.	Centro de destino	Provincia	Localidad	Puesto de trabajo	Código PT.	Nivel C.D.	C. Específico
101	1175	DIAZ ESTEBAN, MARIO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		MUSEO NACIONAL DE CIENCIAS NATURALES.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	2358830	29	15873,76
102	2716	OLIVER POZO, FRANCISCO JAVIER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE PARASITOLOGIA Y BIOMEDICINA LOPEZ NEYRA.	GRANADA.	ARMILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4625371	29	15873,76
103	4376	MARTINEZ MORALES, JUAN RAMON.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO ANDALUZ DE BIOLOGIA DEL DESARROLLO.	SEVILLA.	SEVILLA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533753	29	15873,76
104	0050	HERNANDEZ HERNANDEZ, M.ESTHER.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE LENGUA, LITERATURA Y ANTROPOLOGIA.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4533523	29	15873,76
105	3008	SERRANO DEL ROSAL, RAFAEL.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO DE ESTUDIOS SOCIALES AVANZADOS.	CORDOBA.	CORDOBA.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4712073	29	15873,76
106	0979	PEREZ-SALA GOZALO, M.DOLORES.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS MARGARITA SALAS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4571141	29	15873,76
107	5370	RUIZ CASTON, JOSE.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO NACIONAL DE BIOTECNOLOGIA.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4999800	29	15873,76
108	3118	MARBA BORDALBA, NURIA.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		INSTITUTO MEDITERRANEO DE ESTUDIOS AVANZADOS.	ILLES BALEARS.	ESPORLES.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	4625396	29	15873,76
109	1046	MARTIN BELMONTE, FERNANDO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE BIOLOGIA MOLECULAR SEVERO OCHOA.	MADRID.	CANTOBLANCO.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3291847	29	15873,76
110	0882	DIAZ FERNANDEZ, EDUARDO.	CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS - CSIC.		CENTRO DE INVESTIGACIONES BIOLOGICAS MARGARITA SALAS.	MADRID.	MADRID.	INVESTIGADOR/ INVESTIGADORA A1.	3898298	29	15873,76

Índice de abreviaturas: NOPS: Número de orden del proceso selectivo | Doc.Iden.: Documento Identificativo | Nivel C.D.: Nivel de Complemento de Destino | C. Específico: Complemento Específico | S.G.: Subdirección General | Código PT: Código del Puesto de Trabajo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**8597** *Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 27 de enero de 2023.*

Por Resolución de 27 de enero de 2023 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero) se anunció convocatoria pública para cubrir, por el sistema de libre designación, puestos de trabajo en este Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) y c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 54 del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, el día 23 de marzo, se emitieron informes motivados en relación a los puestos de Jefe/Jefa de la Unidad y Coordinador/Coordinadora y el día 3 de marzo se emitieron informes motivados en relación a los puestos de Director/Directora Técnica, dos puestos de Secretario/a de Director General, Subdirector/Subdirectora General de Administración y Gestión Financiera y Subdirector/Subdirectora General de Inspección de Obras. En dichos informes se especifican tanto los criterios de interés general elegidos como prioritarios para decidir los nombramientos como los méritos y capacidades que los candidatos y candidatas propuestos reúnen para el desempeño de los puestos de trabajo.

Acreditada la observancia del procedimiento establecido en el título III, capítulo III, del citado reglamento, así como el cumplimiento por parte de los candidatos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria,

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63.1.n) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resuelve la referida convocatoria como a continuación se indica:

Se adjudican los puestos a los funcionarios y funcionarias y en los términos que se expresan en el anexo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48, al que remite el 57, del Reglamento General antes citado.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe, potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes (artículo 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del recurrente, en el plazo de dos meses (artículos 10.1.i), 14.1.segunda y 46.1, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

Madrid, 29 de marzo de 2023.–El Subsecretario de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Jesús Manuel Gómez García

## ANEXO

## Convocatoria: Resolución de 27 de enero de 2023 (BOE de 1 de febrero)

Puesto adjudicado					Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a				
N.º orden	Puesto	Localidad	Nivel	CE	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	CE	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Situación
	<b>Subsecretaría de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana</b>											
	<i>Gabinete Técnico</i>											
	Unidad Temporal para Ejecución, Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia											
1	Jefe/Jefa de Unidad (5576274).	Madrid.	30	22.799,14	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Gabinete Técnico. Madrid.	30	22.799,14	Guervos Maillo, Carlos.	***6976*24A1111	A1	C. Superior de Administradores Civiles del Estado.	Activo.
2	Coordinador/Coordinadora (5576273).	Madrid.	29	22.799,14	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Gabinete Técnico. Madrid.	29	22.799,14	Sánchez Mateos, Manuel.	***8273*24A0621	A1	C. Superior de Gestión Catastral.	Activo.
	<b>Dirección General de Organización e Inspección</b>											
	<i>Unidad de Apoyo</i>											
3	Director/Directora Técnica (3045227).	Madrid.	30	22.799,14	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Organización e Inspección. Madrid.	30	22.799,14	Torre Quintana, Sara de la.	***7813*57A1111	A1	C. Superior de Administradores Civiles del Estado.	Activo.
4	Secretario/Secretaria del Director General (5413326).	Madrid.	17	8.201,76	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Organización e Inspección. Madrid.	17	8.201,76	Gutiérrez Sánchez, Paloma.	***7548*02A1146	C2	C. General Auxiliar de la Administración del Estado.	Activo.

Puesto adjudicado					Puesto de procedencia			Datos personales adjudicatario/a				
N.º orden	Puesto	Localidad	Nivel	CE	Ministerio, centro directivo, provincia	Nivel	CE	Apellidos y nombre	NRP	Grupo	Cuerpo o Escala	Situación
5	Secretario/Secretaria del Director General (5413327).	Madrid.	17	8.201,76	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Subsecretaría. Gabinete Técnico. Madrid.	16	7.050,12	Blas Sierra, Francisca.	***8530*57A1431	C1	C. Ejecutivo Postal de Telecomunicación.	Activo.
	<i>Subdirección General de Administración y Gestión Financiera</i>											
6	Subdirector/Subdirectora General (2133596).	Madrid.	30	33.388,88	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Organización e Inspección. Madrid.	30	33.388,88	Fumanal Orús, Jesús Miguel.	***3165*13A1111	A1	C. Superior de Administradores Civiles del Estado.	Activo.
	<i>Subdirección General de Inspección de Obras</i>											
7	Subdirector/Subdirectora General (2827162).	Madrid.	30	28.265,44	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Dirección General de Organización e Inspección. Madrid.	30	28.265,44	Diego Ruiz, Juan Ignacio.	***3335*02A1000	A1	C. Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos del Estado.	Activo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**8598** *Real Decreto 266/2023, de 4 de abril, por el que se dispone el cese de don Ignacio de Loyola de Domingo Valenzuela como Subsecretario de Política Territorial.*

A propuesta de la Ministra de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en disponer el cese de don Ignacio de Loyola de Domingo Valenzuela como Subsecretario de Política Territorial, agradeciéndole los servicios prestados.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial,  
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**8599** *Real Decreto 267/2023, de 4 de abril, por el que se dispone el cese de don Fernando Galindo Elola-Olaso como Director General de Cooperación Autonómica y Local.*

A propuesta de la Ministra de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en disponer el cese de don Fernando Galindo Elola-Olaso como Director General de Cooperación Autonómica y Local.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial,  
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**8600** *Real Decreto 268/2023, de 4 de abril, por el que se dispone el cese de doña Alejandra del Río Novo como Directora del Gabinete de la Ministra de Política Territorial.*

A propuesta de la Ministra de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en disponer el cese de doña Alejandra del Río Novo como Directora del Gabinete de la Ministra de Política Territorial.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial,  
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**8601** *Real Decreto 269/2023, de 4 de abril, por el que se nombra Subsecretario de Política Territorial a don Fernando Galindo Elola-Olaso.*

A propuesta de la Ministra de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en nombrar Subsecretario de Política Territorial a don Fernando Galindo Elola-Olaso.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial,  
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**8602** *Real Decreto 270/2023, de 4 de abril, por el que se nombra Directora General de Cooperación Autonómica y Local a doña Alejandra del Río Novo.*

A propuesta de la Ministra de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en nombrar Directora General de Cooperación Autonómica y Local a doña Alejandra del Río Novo.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial,  
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

**8603** *Real Decreto 271/2023, de 4 de abril, por el que se nombra Directora del Gabinete de la Ministra de Política Territorial a doña Eva María Cuesta Cano.*

A propuesta de la Ministra de Política Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en nombrar Directora del Gabinete de la Ministra de Política Territorial a doña Eva María Cuesta Cano.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Política Territorial,  
ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**8604** *Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación, efectuada por Resolución de 10 de febrero de 2023.*

Por Resolución de 10 de febrero de 2023 (BOE de 15 de febrero de 2023), se anunció convocatoria para la provisión, por el sistema de libre designación, de puestos de trabajo en el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1.c) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y previo cumplimiento de la tramitación que exige el capítulo III, del título III del Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, una vez acreditada la observancia del procedimiento y el cumplimiento por parte de los candidatos elegidos de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria.

Esta Subsecretaría, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 63.1.l) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ha dispuesto resolver la convocatoria de referencia según se detalla en el anexo.

El régimen de toma de posesión del nuevo destino será el establecido en el artículo 48 del mencionado reglamento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del que corresponda al domicilio del demandante, a elección del mismo de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó (Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Madrid, 30 de marzo de 2023.–La Subsecretaria de Asuntos Económicos y Transformación Digital, Amparo López Senovilla.

## ANEXO

## Convocatoria: Resolución de 10 de febrero de 2023 (BOE de 15 de febrero de 2023)

Puesto adjudicado						Datos personales adjudicatario				Puesto de procedencia
N.º Ord.	Ministerio, centro directivo, puesto	Nivel	Gr.	Compl. espec.	Localidad	Apellidos y nombre	NRP	Gr.	Cuerpo o Escala	Ministerio, centro directivo, provincia
	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA									
	GABINETE DEL SECRETARIO DE ESTADO									
1	SECRETARIO/SECRETARIA DE SUBDIRECTOR GENERAL -5246433-.	16	C1C2	7.050,12	MADRID.	RUBIO ABAD, M. CARMEN.	***2664*** A1135	C1	C.GENERAL ADMINISTRATIVO ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA Y APOYO A LA EMPRESA. MADRID.
	SUBSECRETARIA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL									
	SECRETARIA GENERAL TÉCNICA									
	VICESECRETARIA GENERAL TÉCNICA									
2	VICESECRETARIO/VICESECRETARIA GENERAL TÉCNICO -5114215-.	30	A1	28.265,44	MADRID.	ARRANZ OLMOS, ISABEL.	***1810*** A1600	A1	C.SUPERIOR DE LETRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL.	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. MADRID.
	S.G. DE RECURSOS, RECLAMACIONES Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA									
3	SUBDIRECTOR/SUBDIRECTORA GENERAL -5254362-.	30	A1	28.265,44	MADRID.	FERNÁNDEZ PICAZO, ENRIQUE JUAN.	***7466*** A1111	A1	C.SUPERIOR DE ADMINISTRADORES CIVILES DEL ESTADO.	MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL. MADRID.

Puesto adjudicado						Datos personales adjudicatario				Puesto de procedencia
N.º Ord.	Ministerio, centro directivo, puesto	Nivel	Gr.	Compl. espec.	Localidad	Apellidos y nombre	NRP	Gr.	Cuerpo o Escala	Ministerio, centro directivo, provincia
	COMISIONADO ESPECIAL PARA LA ALIANZA POR LA NUEVA ECONOMÍA DE LA LENGUA									
	OFICINA DEL COMISIONADO ESPECIAL PARA LA ALIANZA POR LA NUEVA ECONOMÍA DE LA LENGUA									
	UNIDAD DE APOYO									
4	AYUDANTE DE SECRETARIA DE SUBSECRETARIO -5624480-	17	C1C2	8.201,76	MADRID.	DESIERTA.				

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE SANIDAD

**8605** *Real Decreto 272/2023, de 4 de abril, por el que se declara el cese de doña María Mercedes Pastor García como Directora del Gabinete de la Ministra de Sanidad.*

A propuesta del Ministro de Sanidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en declarar el cese de doña María Mercedes Pastor García como Directora del Gabinete de la Ministra de Sanidad.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de Sanidad,  
JOSÉ MANUEL MIÑONES CONDE

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE SANIDAD

**8606** *Real Decreto 273/2023, de 4 de abril, por el que se nombra Directora del Gabinete del Ministro de Sanidad a doña María Mercedes Pastor García.*

A propuesta del Ministro de Sanidad, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en nombrar Directora del Gabinete del Ministro de Sanidad a doña María Mercedes Pastor García.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

El Ministro de Sanidad,  
JOSÉ MANUEL MIÑONES CONDE

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE SANIDAD

**8607** *Orden SND/331/2023, de 4 de abril, por la que se nombra Directora del Gabinete de la Secretaria de Estado de Sanidad a doña Blanca del Rocío Botello Díaz.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y previo conocimiento del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023, vengo a nombrar a doña Blanca del Rocío Botello Díaz, Directora del Gabinete de la Secretaria de Estado de Sanidad.

Madrid, 4 de abril de 2023.–El Ministro de Sanidad, José Manuel Miñones Conde.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**8608** *Real Decreto 274/2023, de 4 de abril, por el que se ratifica el cese de don Javier Senent García como Presidente de Cruz Roja Española.*

A propuesta de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023, vista la elección efectuada por la X Asamblea General de Cruz Roja Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española,

Vengo en ratificar el cese como Presidente de Cruz Roja Española de don Javier Senent García.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030,  
IONE BELARRA URTEAGA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**8609** *Real Decreto 275/2023, de 4 de abril, por el que se ratifica el nombramiento como Presidenta de Cruz Roja Española de doña María del Mar Pageo Giménez.*

A propuesta de la Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023, vista la elección efectuada por la X Asamblea General de Cruz Roja Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 del Real Decreto 415/1996, de 1 de marzo, por el que se establecen las normas de ordenación de la Cruz Roja Española,

Vengo en ratificar el nombramiento como Presidenta de Cruz Roja Española de doña María del Mar Pageo Giménez.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Derechos Sociales y Agenda 2030,  
IONE BELARRA URTEAGA

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### MINISTERIO FISCAL

**8610** *Decreto de 22 de marzo de 2023, del Fiscal General del Estado, por el que se nombra Fiscal Delegada de Vigilancia Penitenciaria en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja a doña Blanca Sanz Aldana.*

El 8 de febrero de 2023 tuvo entrada en la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado escrito de igual fecha remitido por el Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el que propone la designación de la fiscal, doña Blanca Sanz Aldana, como Fiscal Delegada de Vigilancia Penitenciaria, en la citada Fiscalía.

#### Hechos

Primero.

El Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja, al constatar la ausencia de resolución de nombramiento de Fiscal Delegado de Vigilancia Penitenciaria, comunicó a todos los miembros de la plantilla que quien estuviera interesado en dicha designación debería formular la correspondiente solicitud. La única solicitante fue doña Blanca Sanz Aldana quien venía asumiendo dichas funciones con anterioridad.

Segundo.

El Fiscal de Sala Delegado de Vigilancia Penitenciaria ha informado favorablemente la propuesta. El Consejo Fiscal no formuló objeción a su designación.

#### Fundamentos

Primero.

El Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal dispone que los Fiscales Decanos de las Fiscalías serán nombrados mediante resolución dictada por el Fiscal General del Estado, a propuesta motivada del Fiscal Jefe respectivo. Igualmente exige que, para la cobertura de estos cargos y con carácter previo, se realice una convocatoria entre los fiscales de la plantilla, así como que a la propuesta se acompañe relación de todos los fiscales que lo hayan solicitado con aportación de los méritos alegados (art. 36.4). Esto último no es aplicable al presente caso, al haber sido doña Blanca Sanz Aldana la única solicitante.

Segundo.

La Instrucción 5/2008 de la Fiscalía General del Estado complementa la anterior disposición, al aclarar que se seguirá también el mismo procedimiento de designación en los casos en que el Delegado de la especialidad que se propone no tenga el rango de Decano.

Tercero.

El artículo 62.2 del Real Decreto 305/2022, de 3 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Ministerio Fiscal, establece:

«Los Fiscales delegados especialistas, tanto autonómicos como provinciales, serán nombrados y, en su caso, relevados, mediante Decreto dictado por la persona titular de la Fiscalía General del Estado, a propuesta del Fiscal Jefe respectivo y previo informe del Fiscal de Sala Especialista o Delegado.

(...)

La propuesta de nombramiento del Fiscal Jefe habrá de ser motivada y deberá ir acompañada de la relación de todos los fiscales que hayan solicitado el puesto con aportación de los méritos alegados. Una vez recibida por la Inspección Fiscal, dará traslado al respectivo Fiscal de Sala, que podrá efectuar las consideraciones que estime pertinentes, resolviendo seguidamente la persona titular de la Fiscalía General del Estado, previa audiencia del Consejo Fiscal.»

Cuarto.

Se han cumplido todos los trámites establecidos para proceder al nombramiento interesado. Asimismo, la propuesta del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja avala la idoneidad de la candidata.

En consecuencia, vista la propuesta formulada, de conformidad con las previsiones del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y haciendo propia la fundamentación de la propuesta, acuerdo:

Nombrar a doña Blanca Sanz Aldana, Fiscal Delegada de Vigilancia Penitenciaria en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Notifíquese lo acordado al Fiscal Superior de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que trasladará copia del presente Decreto a la fiscal interesada, poniéndolo en conocimiento de todos los fiscales de la plantilla y a la Dirección General para el Servicio Público de Justicia.

Publíquese en el «Boletín Oficial del Estado».

Recursos. Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer en el plazo de un mes recurso potestativo de reposición, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Fiscalía General del Estado (C/ Fortuny, n.º 4, Madrid 28010) en los términos establecidos por el artículo 123 y concordantes de aquella ley o, alternativamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, según lo establecido en el artículo 12.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

Cumpliméntese lo acordado

Madrid, 22 de marzo de 2023.—El Fiscal General del Estado, Álvaro García Ortiz.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

**8611** *Resolución de 22 de marzo de 2023, de la Universidad Miguel Hernández de Elche, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Óscar Martínez Bonastre.*

Por Resolución del Excmo. y Magfco. Sr. Rector, de fecha 22 de marzo de 2023, se ha dispuesto lo siguiente:

«En virtud del concurso convocado por Resolución de 22 de diciembre de 2022 (BOE de 11 de enero de 2023), y de conformidad con la propuesta elevada por la Comisión designada para juzgar el citado concurso.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a don Óscar Martínez Bonastre con DNI número \*\*\*9522\*\*, en el cuerpo de Profesor Titular de Universidad de la Universidad Miguel Hernández de Elche, en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos.

Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Elche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante, las personas interesadas podrán interponer un recurso de reposición ante el rector en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado en el párrafo anterior hasta que no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.»

Elche, 22 de marzo de 2023.—El Rector, P.D. (Resolución de 12 de febrero de 2021), el Vicerrector de Profesorado, José Carlos Espigares Huete.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

**8612** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Universidad de Granada, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don José Manuel Delgado López.*

Vista la propuesta formulada por la comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso, convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 11 de enero de 2023 (BOE de 17 de enero de 2023) para la provisión de plazas de Profesor Titular de Universidad, y habiendo cumplido los requisitos establecidos en las bases de la convocatoria,

Este Rectorado, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar Profesor Titular de Universidad al profesor relacionado en el anexo adjunto.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Granada, 24 de marzo de 2023.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.

#### ANEXO

Nombre y apellidos	Área de conocimiento	Departamento
José Manuel Delgado López.	Química Inorgánica.	Química Inorgánica.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### A. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### UNIVERSIDADES

**8613** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Universidad de Jaén, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Virginia María Fuentes Gutiérrez.*

Vista la propuesta formulada por la comisión nombrada para juzgar el concurso de acceso convocado por Resolución de esta Universidad de fecha 4 de noviembre de 2022 (BOE de 14 de noviembre de 2022), y de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional a los cuerpos docentes, así como el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios y presentada por la interesada la documentación a que hace referencia el punto undécimo de la convocatoria,

Este Rectorado, ha resuelto nombrar a doña Virginia María Fuentes Gutiérrez, con DNI número \*\*\* 8051\*\*, Profesora Titular de Universidad, del área de conocimiento Trabajo Social y Servicios Sociales, adscrita al departamento de Psicología.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Jaén, 24 de marzo de 2023.–El Rector, Juan Gómez Ortega.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### CORTES GENERALES

- 8614** *Resolución de 28 de marzo de 2023, del Letrado Mayor de las Cortes Generales, por la que se publica la modificación de la composición del Tribunal que ha de juzgar la oposición para el Cuerpo de Redactores Taquígrafos y Estenotipistas de las Cortes Generales, convocada por Resolución de 9 de marzo de 2022, conjunta de las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado.*

Mediante Resolución de 28 de marzo de 2023, las Presidencias del Congreso de los Diputados y del Senado, en virtud de la delegación conferida por las Mesas de ambas Cámaras, en sus respectivas reuniones de fecha 29 de noviembre de 2022, han acordado designar al Excmo. Sr. don Rafael Hernando Fraile, Secretario Tercero del Senado, como presidente del Tribunal que ha de juzgar la oposición para la provisión de diez plazas del Cuerpo de Redactores Taquígrafos y Estenotipistas de las Cortes Generales, convocada el 9 de marzo de 2022, en sustitución del Excmo. Sr. don Imanol Landa Jáuregui, quien ha renunciado a formar parte de dicho Tribunal.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de marzo de 2023.—El Letrado Mayor de las Cortes Generales, Carlos Gutiérrez Vicén.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN

**8615** *Resolución de 21 de marzo de 2023, de la Dirección de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública y en el artículo 40.1 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, previa la aprobación de la Secretaría de Estado Función Pública, dispongo convocar concurso específico para cubrir las vacantes, dotadas presupuestariamente, que se relacionan en los anexos correspondientes de esta Resolución, con arreglo a las siguientes bases.

Estas bases han sido negociadas en el ámbito de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado, de materias específicas para personal funcionario del artículo 34.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El presente concurso tendrá en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, la Directiva 2006/54/CE, de 5 de julio de 2006, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y la Resolución de 29 de diciembre de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros de 9 de diciembre de 2020 por el que se aprueba III Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado y en los Organismos Públicos vinculados o dependientes de ella.

#### Bases

##### Primera. *Participación.*

De acuerdo con lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo 20.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, introducido por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, así como el artículo 41.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, podrá participar en el presente concurso el personal funcionario de carrera cualquiera que sea su situación administrativa, excepto el suspenso en firme mientras dure la suspensión, siempre que reúna el resto de los requisitos exigidos en la convocatoria en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación. Estos requisitos habrán de mantenerse hasta la fecha de toma de posesión en el puesto adjudicado.

Los funcionarios y las funcionarias que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción sólo podrán participar en el concurso desde uno de ellos.

Los funcionarios y las funcionarias, aun perteneciendo a Cuerpos o Escalas de determinados sectores afectados de exclusiones, podrán participar en aquellos puestos que tengan clave de exclusión en la relación de puestos de trabajo, siempre y cuando se

les permita en virtud de alguna resolución o acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR).

Los funcionarios y las funcionarias de los Cuerpos o Escalas que tengan reservados puestos en exclusiva no podrán participar en este concurso para cubrir otros puestos de trabajo adscritos con carácter indistinto, salvo autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de conformidad con el Departamento al que se hallen adscritos los indicados Cuerpos o Escalas.

Cuando los puestos convocados dependan del propio Departamento al que estén adscritos los Cuerpos o Escalas con puestos en exclusiva, corresponderá a ese Departamento conceder la referida autorización.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 103.cuatro.5 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, la movilidad del personal funcionario que desempeñe puestos de trabajo en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y que pertenezca a especialidades o escalas adscritas a ella, para la cobertura de puestos de trabajo en otras Administraciones Públicas, estará sometida a la condición de la previa autorización de aquella, que podrá denegarla en atención a las necesidades del servicio.

Asimismo, podrá participar el personal militar de carrera, solicitando aquellos puestos que cuenten con la clave de adscripción a Administración Pública A5. El personal militar de carrera que participe en este concurso deberá contar con la previa autorización de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa. Se admitirá la presentación de la copia del resguardo de la solicitud de dicha autorización en el momento de presentar la solicitud para participar en el concurso, debiéndose aportar dicha autorización una vez emitida por el órgano competente siempre antes de la resolución del concurso.

Segunda. *Situaciones administrativas de los participantes.*

1. Los funcionarios y las funcionarias deberán permanecer en cada puesto de trabajo de destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en los concursos de provisión de puestos, salvo en el ámbito de una Secretaría de Estado o de un Departamento ministerial, en defecto de aquella, o en los supuestos previstos en el párrafo segundo del artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública y en el de supresión de su puesto de trabajo.

2. Los funcionarios y las funcionarias en situación de servicio en otras Administraciones Públicas, artículo 88 Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que después de transcurridos dos años desde su transferencia o traslado, hayan tomado posesión en un ulterior destino definitivo obtenido voluntariamente, no podrán participar hasta que hayan transcurrido dos años desde su incorporación al mismo; todo ello sin perjuicio de eventuales excepciones a causa de remoción, cese o supresión acaecidas en ese ulterior puesto.

3. Los funcionarios y las funcionarias en excedencia voluntaria por interés particular (art. 89.2. del Estatuto Básico del Empleado Público) y en excedencia voluntaria por agrupación familiar (art. 89.3 del citado Estatuto), solo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido al menos dos años desde el inicio en dicha situación.

4. Los funcionarios y las funcionarias en situación de excedencia por cuidado de familiares y en servicios especiales con derecho a reserva de puesto (arts. 89.4 y 87 del Estatuto Básico del Empleado Público) solo podrán participar si a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes han transcurrido dos años desde la fecha de toma de posesión en el último destino definitivo obtenido, salvo en los supuestos contemplados en el artículo 20.1.f) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

5. Los funcionarios y las funcionarias que hayan accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicios prestados en dicho puesto en el

Cuerpo o Escala de procedencia, a efectos exclusivos de la permanencia de dos años en destino definitivo para poder concursar.

6. Los funcionarios y las funcionarias en servicio activo que se encuentren ocupando puestos en adscripción provisional, estarán obligados a participar en este concurso en el caso de que se convoque dicho puesto, solicitando, al menos, el puesto que ocupan en adscripción provisional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62.2 y 72.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Los funcionarios y las funcionarias sin destino definitivo que habiendo solicitado el puesto que ocupan provisionalmente no obtengan una de las plazas convocadas, podrán ser adscritos con carácter provisional a otros puestos vacantes en la misma localidad. En el caso de que no soliciten el puesto que ocupan en adscripción provisional, y este fuera adjudicado en el concurso, no existirá obligación de asignarles un puesto de trabajo en la misma localidad.

7. El personal funcionario en situación administrativa de expectativa de destino y excedencia forzosa están obligados a concursar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29, apartados 5 y 6, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, añadidos por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre.

8. Las personas que procedan de la situación administrativa de suspensión firme de funciones, acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de haber finalizado el periodo de suspensión.

*Tercera. Modelos y plazos de presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para tomar parte en este concurso se dirigirán a Departamento de Recursos Humanos, Conciliación y Servicios Generales, ajustándose a los modelos publicados como anexos a esta Resolución, y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las instancias se presentarán través del Portal Funciona (o aplicación informática correspondiente), siendo imprescindible la acreditación por medio de certificado electrónico (DNI-e o certificado de la FNMT), sin perjuicio de lo indicado en esta base.

En el caso de que la persona concursante no pueda presentar la solicitud por este medio, podrá hacerlo con carácter excepcional, en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo en este caso, aportar documentación que acredite la imposibilidad técnica de realizar la presentación a través del Portal o de la aplicación informática correspondiente. Si no se aporta dicha justificación, la solicitud presentada en papel no será admitida.

Los funcionarios y las funcionarias que se encuentran en situaciones distintas a la de servicio activo sin reserva de puesto de trabajo o que no presten servicios en la Administración General del Estado, que no pudieran realizar electrónicamente su solicitud, podrán presentarla, asimismo, con carácter excepcional, en tanto se habilite esta posibilidad, en los registros a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

La forma de presentación no telemática será admitida únicamente en los casos expresamente previstos en esta base.

Si durante el plazo de presentación de solicitudes se presentara más de una instancia sólo se atenderá a la presentada en último lugar, quedando anuladas las anteriores.

Las personas concursantes deberán unir a su solicitud cuantos documentos hayan de ser tenidos en cuenta. La solicitud a presentar consistirá en los siguientes anexos:

- Anexo II. Solicitud.
- Anexo III. Certificado de méritos generales.
- Anexo IV. Certificado de méritos específicos.
- Anexo V. Consentimiento para realizar la consulta de verificación de datos de residencia del familiar (Si procede).

Los anexos de este concurso se cumplimentarán con arreglo a las instrucciones que en ellos se contienen.

El incumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores podrá ser causa de exclusión de la participación en el concurso.

2. Los funcionarios y las funcionarias con alguna discapacidad reconocida podrán pedir la adaptación del puesto o de los puestos de trabajo correspondientes. A la solicitud se deberá acompañar un informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados. La compatibilidad con el desempeño de las funciones propias del puesto de trabajo se valorará teniendo en cuenta las adaptaciones que se puedan realizar en él.

3. En el supuesto de estar interesadas en las vacantes que se anuncien en un determinado concurso, para un mismo municipio, dos personas que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar todos o parte de los puestos que incluyen en sus solicitudes, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambas obtengan destino en ese concurso en el mismo municipio, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición de los puestos condicionados efectuada por ambas, quedando vigente el resto de sus solicitudes.

Los funcionarios y las funcionarias que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su solicitud y aportar una copia de la petición de la otra persona solicitante.

No podrán solicitarse plazas condicionadas respecto a la localidad en la que ya se encuentre destinada con carácter definitivo alguna de las personas peticionarias.

#### Cuarta. *Baremo de valoración.*

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias. Sin perjuicio de lo anterior, el certificado de méritos podrá aportarse fuera del plazo de presentación de solicitudes, siempre que se aporte el justificante de su solicitud formulada en plazo.

La valoración de los puestos de trabajo que hayan sido reclasificados en su nivel de complemento de destino durante la tramitación de este concurso se realizará teniendo en cuenta las características del puesto a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, independientemente de la fecha de su reclasificación o de los posibles efectos retroactivos que se reconozcan en la misma.

El presente concurso consta de dos fases. En la primera de ellas se valorarán los méritos generales y en la segunda los méritos específicos adecuados a las características del puesto.

Para poder obtener un puesto de trabajo en el concurso habrá de alcanzarse una valoración mínima de 10 puntos en la primera fase y de 15 puntos en la segunda.

La puntuación de cada uno de los méritos enunciados a continuación no podrá exceder en ningún caso del 40 por 100 de la puntuación máxima total ni ser inferior al 10 por 100 de la misma.

La valoración de los méritos se efectuará de acuerdo con el siguiente baremo:

#### *Primera fase*

##### I. Primera fase: Méritos generales

##### 1. Valoración del grado personal consolidado.

El grado personal consolidado como personal funcionario de carrera, en el Cuerpo o Escala desde el que se participa, se valorará en sentido positivo en función de su posición en el intervalo del Cuerpo o Escala correspondiente hasta un máximo de 10 puntos de la siguiente forma:

- Por un grado personal superior al nivel del puesto al que se concursa: 10 puntos.
- Por un grado personal igual al nivel del puesto al que se concursa: 8 puntos.

- Por un grado personal inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 6 puntos.
- Por un grado personal inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 4 puntos.

En este apartado se valorará, en su caso, el grado reconocido como personal funcionario de carrera en otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, en el Cuerpo o Escala desde el que participa el funcionario o funcionaria de carrera, cuando se halle dentro del intervalo de niveles establecido en el artículo 71.1 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, para el subgrupo de titulación en el que se encuentra clasificado el mismo.

En el supuesto de que el grado reconocido en el ámbito de otras Administraciones Públicas o en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos exceda del máximo establecido en la Administración General del Estado, de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento mencionado en el punto anterior, para el subgrupo de titulación a que pertenezca el funcionario o la funcionaria de carrera, deberá valorársele el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles asignado a su subgrupo de titulación en la Administración General del Estado.

El funcionario o la funcionaria de carrera que considere tener un grado personal consolidado, o que pueda ser consolidado durante el periodo de presentación de instancias, deberá recabar del órgano o unidad a que se refiere el apartado 1 de la Base Quinta, que dicha circunstancia quede expresamente reflejada en el anexo correspondiente al certificado de méritos.

Para el personal militar, y a efectos exclusivos de valoración de este mérito, se entenderá consolidado como grado el nivel al que se equipara el último empleo militar ostentado durante un periodo de al menos dos años continuados a contar en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A tales efectos se tendrá en cuenta la equiparación, incluida en el anexo II, del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, entre los empleos militares y los niveles de complemento de destino asignados a los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de la Administración General del Estado.

## 2. Valoración del trabajo desarrollado.

Por el desempeño de puestos de trabajo, como personal funcionario de carrera, en el Cuerpo o Escala desde el que se participa durante los últimos cinco años (60 meses) inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con los criterios señalados a continuación, se valorará hasta un máximo de 15 puntos, distribuidos de la siguiente forma:

- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino igual o superior al del puesto al que se concursa: 0,25 puntos por mes trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en uno o dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,15 puntos por mes trabajado.
- Por el desempeño de puestos de trabajo de nivel de complemento de destino inferior en más de dos niveles al del puesto al que se concursa: 0,1 puntos por mes trabajado.

Por el desempeño de puestos de trabajo en la misma área funcional que aquella a la que se encuentra adscrita la plaza o plazas solicitadas, se otorgará una puntuación adicional de 1 punto.

A estos efectos, se considerará misma área funcional las contenidas en el listado de áreas funcionales.

A efectos de la valoración del mérito trabajo desarrollado:

– Al personal funcionario de carrera cesado en puestos de libre designación, removido de puestos obtenidos por concurso o cuyo puesto haya sido suprimido, que se encuentre pendiente de asignación de puesto de trabajo, se le valorará el nivel de complemento de destino correspondiente a su grado personal consolidado.

– A los funcionarios y las funcionarias de carrera que se encuentren en la situación de servicio en otras Administraciones Públicas (artículo 88 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), se les considerará, durante el tiempo de permanencia en dicha situación, el nivel de complemento de destino de los puestos de trabajo que hayan desempeñado en el periodo objeto de valoración. Si el nivel de complemento de destino de estos puestos fuera superior o inferior al intervalo de niveles correspondiente al subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala desde el que participa, se les valorará el nivel máximo o mínimo del intervalo en la Administración General del Estado. Estos límites máximo y mínimo se aplicarán igualmente a los funcionarios y funcionarias destinados en la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.

– El tiempo de permanencia en la situación administrativa de excedencia por cuidado de familiares regulado en el artículo 89.4 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, se considerará como de prestación de servicios efectivos.

– Para el personal militar, y a efectos exclusivos de valoración de este mérito, se entenderá como nivel del puesto el equivalente al empleo militar ostentado en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes. A tales efectos se tendrá en cuenta la equiparación incluida en el anexo II del Real Decreto 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, entre los empleos militares y los niveles de complemento de destino asignados a los puestos de trabajo desempeñados por los funcionarios de la Administración General del Estado.

### 3. Cursos de formación o perfeccionamiento.

Los cursos de formación y perfeccionamiento se valorarán hasta un máximo de 10 puntos, independientemente del grupo o subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala en el que se hayan impartido o recibido.

Teniendo en cuenta lo anterior, los cursos susceptibles de valoración serán los impartidos o recibidos en el marco del Acuerdo de formación para el empleo de las Administraciones Públicas y centros oficiales de idiomas, así como los que estén incluidos en los Planes o Programas de Formación interna de los Departamentos u Organismos, no pudiéndose valorar los pertenecientes a una carrera universitaria, los de doctorado, los derivados de procesos selectivos y los diplomas relativos a jornadas, seminarios, simposios, máster y similares.

Además, respecto de los cursos impartidos y recibidos, únicamente serán objeto de valoración cuando aparezcan reflejados en el certificado de méritos generales. En caso de que no figure la duración de los cursos y la fecha de realización no podrán ser objeto de valoración.

Se otorgará, por la realización como asistente de los cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de 15 horas, siempre que se haya expedido diploma o certificado de asistencia o de aprovechamiento: 3 puntos por curso. Se podrá otorgar una puntuación adicional de 0.25 puntos a los cursos con una duración superior a 25 horas.

Por la impartición de cursos de formación y perfeccionamiento con una duración mínima acreditada de 2 horas: 3 puntos por curso.

La puntuación máxima por los cursos impartidos y recibidos no podrá superar los 10 puntos.

En el caso de haberse recibido o impartido más de un curso sobre una misma materia se valorará el que otorgue mayor puntuación a la persona participante.

Dada la naturaleza transversal de la formación en materia de igualdad entre mujeres y hombres, se otorgará para todos los puestos que se incluyen en la convocatoria, una valoración de 1 punto a los cursos de formación en esta materia, siempre que su duración sea de 15 o más horas.

El plazo máximo de validez de todos los cursos será de 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### 4. Antigüedad.

La antigüedad se valorará de la forma que se expresa a continuación, independientemente del grupo u subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala en el que se haya adquirido: 1 punto por cada año completo de servicio, hasta un máximo de 15 puntos.

Computarán a estos efectos los servicios prestados con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario o funcionaria de carrera, siempre que los tuviera reconocidos al amparo de lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y siempre que estén certificados en el anexo correspondiente al certificado de méritos. La antigüedad que no conste en dicho anexo no se considerará a efectos de su valoración.

No se tendrán en cuenta los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

#### 5. Supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Para la valoración de estos méritos se atenderá a los siguientes criterios:

Los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral solo serán objeto de valoración cuando el funcionario o funcionaria se encuentre en situación de servicio activo o en una situación que conlleve la reserva del puesto de trabajo o de localidad, en el Cuerpo o Escala desde el que participa, y lo haya indicado expresamente en la solicitud de participación.

Solamente se otorgará puntuación por este mérito en el caso de que el puesto solicitado sea de nivel igual o inferior al desempeñado por el funcionario o al que, en su caso, tenga reservado.

A efectos de valoración de los supuestos contemplados en este apartado no se otorgará puntuación en aquellos casos en los que la persona participante ocupe ya un puesto de trabajo con carácter provisional (adscripción provisional o comisión de servicios) en el municipio donde residan los menores o familiares objeto de cuidado, o de destino definitivo del cónyuge.

Será necesario que la persona participante resida en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo.

Los supuestos relativos a esta materia se valorarán, como máximo con 10 puntos.

##### 5.1 Destino previo del cónyuge funcionario de carrera o de la cónyuge funcionaria de carrera.

Cuando el cónyuge funcionario o la cónyuge funcionaria haya obtenido destino definitivo mediante convocatoria pública en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados, siempre que se acceda desde municipio distinto, se valorará en sentido positivo en función de del tiempo de separación de los cónyuges, con un máximo de 5 puntos de la siguiente forma:

- Si han transcurrido 2 o más años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 5 puntos.
- Si han transcurrido menos de 2 años desde la obtención del destino definitivo por el cónyuge funcionario o por la cónyuge funcionaria, se valorará con 2,5 puntos.

En el caso de que el destino definitivo del cónyuge funcionario o de la cónyuge funcionaria se haya obtenido con anterioridad a la fecha del matrimonio, se computará desde la fecha de éste.

5.2 Cuidado de hijos e hijas o de familiares.

a) Cuidado de hijos e hijas:

Tanto cuando lo sean por naturaleza o por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo o la hija cumpla doce años, incluido, siempre que se acredite fehacientemente que el puesto o puestos solicitados permiten una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 5 puntos, de la siguiente forma:

La valoración de los 3 supuestos siguientes es excluyente entre sí:

1. Se valorarán con 3 puntos, aquellos casos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en la misma provincia en la que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinta provincia.

2. Se valorarán con 2 puntos, aquellos casos en que la plaza por la que se opta esté ubicada en el mismo municipio en el que reside el menor o menores objeto de cuidado, siempre y cuando el puesto desde el que se accede esté ubicado en distinto municipio de la misma provincia.

3. Se valorarán con 1 puntos, el resto de los supuestos no incluidos en los apartados anteriores cuando permita una mejor atención del menor o menores objeto de cuidado, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

Se otorgará una valoración adicional en los siguientes casos, siempre sin superar el límite máximo establecido para la valoración del cuidado de hijos e hijas, siendo los siguientes supuestos compatibles entre sí:

– Cuando el hijo o la hija menor objeto de cuidado cuente con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 50 %: 1 punto.

– Cuando se trate de una familia monoparental o se trate de una familia numerosa: 1 punto.

La valoración del supuesto de cuidado de hijos o hijas será incompatible con la otorgada por el cuidado de un familiar.

b) El cuidado de un familiar:

Se valorará con un máximo de 5 puntos el cuidado de un familiar hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad que no pueda valerse por sí mismo, no desempeñe actividad retribuida y siempre que se acceda desde un municipio distinto y el puesto que se solicita esté ubicado en el mismo municipio en el que resida el familiar. Deberá acreditarse fehacientemente que el puesto o puestos que se solicitan permiten una mejor atención del familiar.

Se aplicará el siguiente baremo:

– Primer grado de consanguineidad o afinidad: 4 puntos.

– Segundo grado de consanguineidad o afinidad: 2 puntos.

Se otorgará una valoración adicional del 1 punto, cuando el familiar objeto de cuidado ostente un grado de discapacidad reconocida igual o superior al 65 %.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos e hijas.

*Segunda fase*

## II. Segunda fase: Méritos específicos adecuados a las características del puesto

Se valorarán, con hasta un máximo de 40 puntos, los méritos específicos para cada puesto de la convocatoria alcanzados como funcionario de carrera independientemente del grupo u subgrupo de adscripción del Cuerpo o Escala en el que se haya adquirido dicho mérito.

En este apartado se tendrán en cuenta los conocimientos profesionales, estudios, experiencia necesaria, titulación, en su caso, y demás condiciones que garanticen la adecuación para el desempeño del puesto de trabajo, adquiridos al servicio de cualquier Administración Pública.

A estos efectos, se valorarán como méritos específicos los conocimientos y/o experiencia adquiridos en el desarrollo de tareas o funciones propias de uno o varios puestos de trabajo únicamente cuando se hayan estado realizando durante seis meses o más.

La valoración de los méritos específicos se hará según lo dispuesto en el artículo 45.5 del R.D. 364/1995 de 10 de marzo.

*Quinta. Acreditación de los méritos.*

La certificación de los méritos de los funcionarios y funcionarias que pertenezcan a dos o más Cuerpos o Escalas del mismo o distinto subgrupo de adscripción deberá referirse a los requisitos y méritos correspondientes al Cuerpo o Escala desde el que participa.

Para la certificación de los méritos y funciones descritos en los apartados anteriores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, según el cual en las bases de los concursos para la provisión de puestos de trabajo se computará, a los efectos de valoración del trabajo desarrollado y de los correspondientes méritos, el tiempo que las personas candidatas hayan permanecido en las situaciones a que se refiere el artículo 56 de esta Ley Orgánica.

De acuerdo con el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. No obstante, cuando la relevancia del documento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, se podrán solicitar copias auténticas de acuerdo con el artículo 27 de dicha ley.

## 1. Acreditación de los méritos generales.

Los méritos generales y el conocimiento de las lenguas cooficiales se acreditarán en el certificado de méritos, que recogerá aquellos méritos, requisitos y datos imprescindibles que en él se señalan y deberá ser expedido de acuerdo con los siguientes supuestos:

a) La Subdirección General competente en materia de personal de los Departamentos ministeriales, o el Órgano competente en los Organismos, si se trata de funcionarios y funcionarias destinados en servicios centrales.

b) Las Secretarías Generales de las Delegaciones, Subdelegaciones y Direcciones Insulares del Gobierno, cuando se trate de funcionarios y funcionarias destinados en los servicios periféricos de ámbito regional o provincial.

c) La Subdirección General de Personal Civil del Ministerio de Defensa cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias destinados en Madrid en ese Departamento Ministerial, y por los Delegados de Defensa cuando dichos funcionarios y funcionarias estén destinados en los servicios periféricos del Ministerio de Defensa.

d) El órgano competente en materia de personal de la Administración Pública que corresponda cuando se trate de los funcionarios y de las funcionarias que se encuentren en servicio en otras Administraciones Públicas.

e) La Unidad de personal que corresponda en función del puesto de reserva del funcionario o funcionaria, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo con derecho a reserva de puesto de trabajo.

f) La Dirección General de la Función Pública, para funcionarios y funcionarias pertenecientes a Cuerpos o Escalas adscritos al Ministerio de Hacienda y Función Pública a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, cuando se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo, teniendo en cuenta que los servicios que se hayan prestado en otras Administraciones Públicas mientras el funcionario o funcionaria se encontrase en dicha situación administrativa serán acreditados por el órgano competente de la Administración Pública en la que se prestasen los servicios.

g) El Ministerio al que esté adscrito el cuerpo o escala, siempre que sea distinto al de la Secretaría de Estado de Función Pública, en el caso de funcionarios y funcionarias que se encuentren en situación administrativa distinta a la de activo sin derecho a reserva de puesto de trabajo.

h) La Unidad de personal de la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos que se encuentren en servicio activo destinados en esa Sociedad Estatal o que se encuentren en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa y que hayan ocupado su último destino en servicio activo en la misma.

i) La Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en el caso de los funcionarios y funcionarias de Cuerpos y Escalas de Correos y Telégrafos en situación administrativa de excedencia voluntaria o forzosa, cuyo último destino en servicio activo fue en la Caja Postal de Ahorros.

j) La emisión del certificado de méritos del personal militar de carrera deberá ser expedida por el Mando o Jefatura de Personal del Ejército de pertenencia o por la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa si se trata de personal de los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas. Esta certificación deberá ajustarse al modelo que se incluye en la presente convocatoria.

k) Los cursos de formación y perfeccionamiento del personal militar de carrera susceptible de valoración en este concurso, en los términos establecidos en el artículo 44.1.d) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, deberán haber sido realizados en centros oficiales de formación militar.

En el certificado de méritos generales la persona responsable de la emisión del mismo deberá incluir todos los cursos que consten en el Registro Central de Personal, en la base de datos del Ministerio u Organismo o aquellos que en ese momento aporte la persona que solicita el certificado, siempre que cumplan los requisitos para su valoración en el concurso.

Acreditación de los supuestos relativos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

La documentación a aportar, que deberá contener información actualizada que permita comprobar que a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes concurren las circunstancias alegadas, será la siguiente:

a) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto a valorar el destino previo del cónyuge funcionario o funcionaria, deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción matrimonial.

– Certificación de la Unidad de personal que acredite la relación de servicios del cónyuge, su localidad de destino, el puesto que desempeña y la forma y fecha en que lo obtuvo.

– Documentación acreditativa de que tanto el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación como su cónyuge, se encuentran residiendo en el mismo municipio en el que están ubicados sus respectivos puestos de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

b) Los funcionarios y funcionarias que aleguen como supuesto objeto de valoración el cuidado de hijos e hijas deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia o de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

– Para los supuestos contemplados en el apartado 1.5.2 a) de la Base Cuarta, consentimiento fehaciente de la persona que concursa, en representación de su hijo o de su hija menor, para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que los datos de empadronamiento, exclusivamente en relación al hijo o la hija menor, sean recabados de oficio, mediante la cumplimentación del anexo. No será necesaria aportar este consentimiento si el mismo ya se ha recabado en el modelo de solicitud de participación en el concurso.

Para la consulta de los datos mencionados en el párrafo anterior, será necesario consignar el DNI del menor, si lo tuviera, o su nombre y apellidos, así como fecha y lugar de nacimiento. Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora (Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, y la Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre,) la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado acreditativo del lugar de residencia de los menores.

– Asimismo, se habrá de aportar certificado de escolarización, emitido por el Centro escolar donde curse estudios el menor o la menor, cuando se encuentre dentro del tramo de edad obligatoria de escolarización.

– Para el supuesto contemplado en el apartado 1.5.2 a) 3. de la Base Cuarta, documentación acreditativa de que el puesto solicitado permite una mejor atención del menor o menores objeto de cuidado, comparada con la que permite el puesto de trabajo desde el que se accede.

– Documentación acreditativa de que el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

– Cuando se alegue una discapacidad del hijo o de la hija menor de doce años a fin de obtener una puntuación adicional por este supuesto, deberá aportarse copia de la Resolución o documento acreditativo del grado de discapacidad expedido por la Administración Pública competente en la materia.

– Cuando se alegue la pertenencia a una familia numerosa o monoparental, a fin de obtener la puntuación adicional por esta circunstancia, deberá aportarse copia libro de familia o título de familia numerosa, así como certificado de empadronamiento de la unidad familiar.

c) Los funcionarios y las funcionarias que aleguen como mérito el cuidado de un familiar deberán aportar la siguiente documentación:

– Copia del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación e consanguinidad o afinidad.

– Copia de la Resolución o documento acreditativo del grado de dependencia y/o discapacidad, expedido por la Administración Pública competente en la materia, en el que conste la necesidad de la asistencia de una tercera persona. En su defecto, certificado médico oficial actualizado en el que conste expresamente que la situación de

dependencia por edad, accidente o discapacidad del familiar objeto de cuidado no le permite valerse por sí mismo y necesita de la asistencia de una tercera persona.

– Consentimiento fehaciente del familiar dependiente para realizar la consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia para que sus datos de empadronamiento sean recabados de oficio, cumplimentando el anexo de consentimiento de esta convocatoria. Si no prestara tal consentimiento o se produjeran otros supuestos que se detallan en la normativa reguladora, la persona solicitante deberá aportar el certificado de empadronamiento actualizado del familiar dependiente.

– Certificado que acredite que el familiar objeto de cuidado no está de alta en ningún Régimen de la Seguridad Social por la realización de un trabajo por cuenta propia o ajena.

– Declaración de la persona dependiente de que no desempeña actividad retribuida alguna.

– Documentación acreditativa de que el funcionario o funcionaria que alega este supuesto de conciliación se encuentra residiendo en el mismo municipio en el que está ubicado su puesto de trabajo. No será válida para esta acreditación la exclusiva aportación del certificado de empadronamiento.

Toda la documentación recogida en este apartado deberá ser aportada junto con la solicitud de participación en el plazo de los 15 días hábiles establecidos al efecto. La documentación presentada fuera de este plazo no será tenida en cuenta.

## 2. Acreditación de los méritos específicos.

El Certificado para la valoración de los méritos específicos, habrá de ser expedido en el modelo que se adjunta a esta convocatoria por la persona responsable o titular de la Unidad administrativa en la que se hayan realizado las funciones que han permitido adquirir los conocimientos o experiencia que se certifican, debiendo aparecer reflejado en el mismo el cargo de la persona que lo expide.

### Sexta. *Consideraciones sobre la valoración de los méritos.*

1. Los requisitos, méritos y cualesquiera otros datos alegados por las personas solicitantes, deberán estar referidos a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

2. La valoración de los méritos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. El resultado de su aplicación determinará el orden de prioridad de los concursantes para la adjudicación de las plazas.

3. La valoración de los méritos deberá efectuarse mediante puntuación obtenida con la media aritmética de las otorgadas por cada uno de los miembros de la Comisión de Valoración, debiendo desecharse a estos efectos la máxima y la mínima concedidas o, en su caso, una de las que aparezcan repetidas como tales. La propuesta de resolución deberá recaer sobre el candidato que haya obtenido mayor puntuación, sumados los resultados finales de las dos fases.

4. En caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a lo dispuesto en el artículo 44.4 del citado Reglamento.

5. La valoración de los méritos se referirá a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación.

6. La Comisión de Valoración en cualquier momento del proceso, podrá contrastar los datos alegados por los interesados con los existentes en el Registro Central de Personal y solicitar las aclaraciones y la documentación adicional que estime necesaria para comprobar los méritos, requisitos o datos alegados, realizar una ajustada valoración

y, consecuentemente, modificar la puntuación otorgada. En caso de discrepancia entre los datos aportados por la persona solicitante y los que constan en el Registro Central de Personal, prevalecerán los del Registro.

7. En el caso de que se requiera la adaptación, por razón de discapacidad, del puesto o puestos de trabajo solicitados, la Comisión de Valoración podrá recabar del interesado la información complementaria que estime necesaria en orden a la adaptación solicitada. Previamente, la Presidencia de la Comisión de Valoración pedirá informe a los Centros directivos de los que dependan los puestos solicitados sobre la posibilidad de la adaptación. De darse este supuesto, la resolución del concurso, en los puestos afectados directa o indirectamente, se producirá una vez recibidos, analizados y evaluados por la Comisión de Valoración los informes pertinentes.

8. Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concursantes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso. Por el contrario, se declararán desiertos cuando antes de la resolución de adjudicación se hubieran amortizado o modificado sus características funcionales, orgánicas o retributivas por acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones, salvo lo establecido en la Base Cuarta para la reclasificación del nivel de los puestos convocados.

*Séptima. Comisión de valoración.*

1. Los méritos serán valorados por una Comisión, cuya composición se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con la normativa vigente en materia de igualdad y que constará de los siguientes miembros:

– Presidente: El/la Jefe/a del Departamento de Recursos Humanos, Conciliación y Servicios Generales o persona Suplente: El/la Jefe/a Adjunto/a de dicho Departamento.

– Vocales:

• Un vocal, y su suplente, designados a propuesta de cada centro directivo al que figuren adscritos los puestos convocados. Sólo participarán en la valoración de los puestos adscritos a dichos centros directivos.

• Un vocal, y su suplente, designados a propuesta del Departamento de Recursos Humanos Conciliación y Servicios Generales entre funcionarios de la Agencia que participarán en la valoración de todos los puestos.

– Secretario/a: El/la Jefe de Área de RR.HH., Suplente: El/la Jefe/a de Área de personal en el exterior que no tendrá voto.

Asimismo, tiene derecho a formar parte de la Comisión de Valoración un miembro en representación y a propuesta de cada una de las Organizaciones Sindicales más representativas y de las que cuenten con más del 10 por 100 de representantes en el conjunto de las Administraciones Públicas, o en el ámbito correspondiente.

El número de los representantes de las organizaciones sindicales no podrá ser igual o superior al de los miembros designados a propuesta de la Administración.

En el caso de los representantes de las Organizaciones Sindicales, se designarán a propuesta de las mismas, advirtiéndose expresamente que, interesada la propuesta de designación por la Administración, si no se formula la propuesta de nombramiento en el plazo de diez días hábiles, se entenderá que dicha Organización Sindical ha decaído en su opción.

Los miembros titulares de la Comisión y los suplentes, que les sustituirán con voz y voto en caso de ausencia, deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de subgrupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados y, además, poseer grado personal o desempeñar puestos de nivel igual o superior al de los convocados, a tenor de lo establecido en el artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Se podrán incorporar a la Comisión de Valoración, cuando ésta lo considere oportuno, expertos en calidad de asesores, con voz, pero sin voto, de acuerdo con el

artículo 46 del Real Decreto 364/1995. Su designación recaerá en el Órgano convocante previa solicitud de la Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación entre los que consigan la mínima exigida, para cada puesto en la presente convocatoria.

3. Las puntuaciones otorgadas y la valoración final deberán reflejarse en el acta que se levantará al efecto.

*Octava. Procedimiento de exclusión. Renuncias y desistimientos a la participación en el concurso.*

1. Si en cualquier momento anterior a la resolución del presente concurso la persona participante hubiera obtenido un puesto con carácter definitivo por cualquiera de los procedimientos legalmente previstos, deberá comunicarlo al órgano convocante a fin de proceder a su exclusión. En caso de que el órgano convocante tenga conocimiento de la toma posesión en el puesto obtenido con carácter definitivo, en distinta Secretaría de Estado o en su defecto Ministerio, según el artículo 20.1 f) de la Ley 30/1984 de 2 de agosto, podrá excluir a la persona de oficio, pese a que no se haya producido dicha comunicación, dando conocimiento de lo actuado al interesado.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación, y en todo caso, antes de la constitución de la Comisión de Valoración del Concurso, el órgano convocante acordará la exclusión de las personas candidatas que no reúnan los requisitos exigidos en la convocatoria, abriendo plazo de 10 días hábiles para las posibles subsanaciones por parte de las personas excluidas.

Al listado de exclusiones se le dará la publicidad suficiente que será, con carácter mínimo, su publicación en la página web de la AECID ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)).

3. Tanto la renuncia parcial a uno o varios puestos concretos de la solicitud como el desistimiento de la solicitud, que implica el desistimiento de la totalidad de los puestos solicitados, se admitirán hasta 2 días antes de la fecha de publicación de los listados provisionales de valoración de las solicitudes. Dicha fecha será objeto de publicidad con la debida antelación.

*Novena. Publicidad de valoración de méritos.*

Todo el proceso referente a este concurso se irá publicando en la sede electrónica de esta agencia ([www.aecid.gob.es](http://www.aecid.gob.es)).

Con el fin de informar a los diferentes candidatos y candidatas, la Comisión de valoración publicará en la página web la AECID, los listados provisionales de valoración de los méritos para cada puesto. En dichos listados se establecerá un periodo de alegaciones de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación.

Las puntuaciones provisionales se elevarán a definitivas automáticamente si no se hubieran presentado alegaciones.

*Décima. Resolución del concurso.*

1. La convocatoria se resolverá por Resolución de la AECID en un plazo máximo de 6 meses, desde el día siguiente al de la finalización de la presentación de instancias, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», salvo que concurran las circunstancias expuestas en la base Tercera punto 2, en cuyo caso podrá procederse a la resolución parcial de los puestos no afectados directa o indirectamente por estas circunstancias. Se declara inhábil el mes de agosto, a efectos del cómputo del plazo de resolución del concurso de provisión de puestos de trabajo.

2. En la Resolución, que deberá estar motivada en los términos del artículo 47.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, se hará indicación expresa del puesto de trabajo, localidad, Órgano directivo y Departamento ministerial o Administración Pública de cese de los participantes a quienes se les adjudique destino, así como de su

subgrupo de titulación. Se indicará la situación administrativa de procedencia cuando participen desde una situación distinta a la de servicio activo.

3. El plazo de toma de posesión del nuevo destino obtenido será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia del funcionario o de la funcionaria, o de un mes si comporta cambio de residencia o el reingreso al servicio activo.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse de oficio por el órgano competente dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado». Si la resolución comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá contarse desde dicha publicación.

El cómputo de los plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que, en su caso, estén disfrutando las personas interesadas, salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

No obstante, para los funcionarios y funcionarias que se encuentren en licencia por enfermedad, se llevará a efecto el cese y la toma de posesión en el nuevo destino sin que por ello finalice la licencia que tenga concedida.

La persona titular de la Subsecretaría del Departamento donde presta servicios el funcionario o funcionaria podrá, no obstante, diferir el cese por necesidades del servicio debidamente motivadas, hasta veinte días hábiles, debiendo comunicarse a la Unidad a la que haya sido destinado el funcionario o la funcionaria. Excepcionalmente, a propuesta del Departamento por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, la Secretaría de Estado Función Pública podrá aplazar la fecha del cese hasta un máximo de tres meses, computada la prórroga prevista en el párrafo anterior. Para su concesión será necesario que el Departamento que lo solicita emita informe motivado de la necesidad de dicho aplazamiento.

Con independencia de lo establecido en los párrafos anteriores, el Subsecretario del Departamento donde haya obtenido nuevo destino el funcionario o la funcionaria podrá conceder una prórroga de incorporación de hasta veinte días hábiles, si el destino implica cambio de residencia y así lo solicita la persona interesada por razones justificadas.

El personal militar de carrera que resulte adjudicatario de un puesto en este concurso, una vez incorporado al mismo, pasará en el ámbito de las Fuerzas Armadas a la situación administrativa de Servicio en la Administración Civil, regulada en el artículo 107.1.g) y 113 bis de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la Carrera Militar, modificada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, siendo de aplicación a este personal el régimen jurídico que se especifica en la disposición adicional undécima del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

La competencia para resolver los cambios de situación administrativa del personal militar de carrera que se encuentre prestando servicios en la administración civil, corresponderá al Ministerio de Defensa.

#### Undécima. *Destinos adjudicados.*

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión de este concurso, se hubiese obtenido otro destino por convocatoria pública y la persona adjudicataria hubiese tomado posesión en el mismo, en cuyo caso deberá comunicarlo en el plazo de 3 días hábiles por escrito al órgano convocante. El diferimiento del cese, así como los permisos o licencias que hayan sido concedidos a los interesados no supondrán una ampliación del plazo para la opción de destino prevista en este apartado, y en el artículo 49 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, debiéndose tener en cuenta a estos efectos los plazos establecidos en la Base Décima 3.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

La adjudicación de un puesto de trabajo de la presente convocatoria a funcionario en situación distinta a la de servicio activo, supondrá su reingreso, sin perjuicio de la posibilidad prevista en el art. 23.2 del Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Aquellos participantes que desde el cierre del plazo de presentación de solicitudes del concurso hasta la resolución de adjudicación hayan sido nombrados o sean nombrados, por promoción interna, funcionarios de carrera de Cuerpos o Escalas pertenecientes al subgrupo inmediato superior al Cuerpo o Escala desde el que han concursado y hayan obtenido un puesto de doble adscripción a subgrupo en la resolución del presente concurso tomarán posesión del mismo desde el Cuerpo o Escala desde el que participan.

La adjudicación de los puestos de trabajo incluidos en el anexo de resultados estará condicionada a la obtención de algún otro puesto de los incluidos en el concurso por parte de las personas que los tienen reservados.

*Duodécima. Publicación de la resolución del concurso.*

La publicación de la resolución del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», con adjudicación de los puestos, servirá de notificación a los interesados.

En el caso de los puestos adjudicados los plazos establecidos para que los Ministerios y Organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes comenzarán a contarse desde el día siguiente a su publicación.

*Decimotercera. Recursos.*

Contra la presente Resolución, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde su publicación, ante el órgano judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 21 de marzo de 2023.—El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo. P. D. (Resolución de 2 de julio de 2009), el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, Conciliación y Servicios Generales, Claudio J. Guerra Venteo.

## ANEXO I.a

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
			AGENCIA ESPAÑOLA COOP. INTERN. PARA DESAR.														
			DIRECCION DE LA AGENCIA														
			DPTO. DE COOP. CENTROAM., MEXICO Y CARIBE														
1	1	4714197	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	A3	EX27			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación, tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional.</li> <li>- Gestión y seguimiento de los programas y proyectos asignados, así como Interlocución con las UCE,s de la región sobre los mismos.</li> <li>- Gestión administrativa de expedientes de gasto y contratos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Subvenciones.</li> </ul>	1) Experiencia en gestión de proyectos y programas de cooperación internacional realizando tareas de planificación e identificación de proyectos, carga de datos en las aplicaciones informáticas de gestión y control, tramitación de la documentación administrativa. 2) Experiencia en elaboración de informes, seguimiento, ejecución y tramitación de expedientes de contratación y gestión económico-administrativa y contable. 3) Experiencia en elaboración de presupuestos, control de su ejecución, modificaciones, reajustes y evaluación de resultados.	14	13	13
2	1	1383855	TECNICO / TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A3	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos. 2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica. 3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.	14	13	13

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
			DPTO. COOP. PAISES ANDINOS Y EL CONO SUR													
3	1	4490767	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación, tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional.</li> <li>- Gestión y seguimiento de los programas y proyectos asignados, así como Interlocución con las UCEs de la región sobre los mismos.</li> <li>- Gestión administrativa de expedientes de gasto y contratos.</li> <li>- Coordinación con distintas unidades de AECID y con otros actores de la cooperación española.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cooperación para el desarrollo.</li> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Subvenciones.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión y seguimiento de proyectos y programas de cooperación internacional.</li> <li>2) Experiencia en gestión de informes, seguimiento, ejecución y gestión económico-administrativa.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de expedientes económicos: subvenciones y contratos.</li> </ol>	13 14 13	
4	1	4714198	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación, tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional.</li> <li>- Gestión y seguimiento de los programas y proyectos asignados, así como Interlocución con las UCEs de la región sobre los mismos.</li> <li>- Gestión administrativa de expedientes de gasto y contratos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Inglés.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión y seguimiento de proyectos y programas de cooperación internacional.</li> <li>2) Experiencia en gestión de informes, seguimiento, ejecución y gestión económico-administrativa.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de expedientes económicos: subvenciones y contratos.</li> </ol>	15 10 15	
5	1	4988621	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación, tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional.</li> <li>- Gestión y seguimiento de los programas y proyectos asignados, así como interlocución con las UCEs de la región sobre los mismos.</li> <li>- Gestión administrativa de expedientes de gasto y contratos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cooperación al desarrollo.</li> <li>- Subvenciones.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión y seguimiento de proyectos y programas de cooperación internacional.</li> <li>2) Experiencia en gestión de informes, seguimiento, ejecución y gestión económico-administrativa.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de expedientes económicos: subvenciones y contratos.</li> </ol>	10 14 16	
6	1	5141050	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional.</li> <li>- Gestión y seguimiento de convenios y proyectos de cooperación internacional e interlocución con las UCEs de la región sobre los mismos.</li> <li>- Gestión administrativa de expedientes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Subvenciones.</li> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Género y desarrollo.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación y gestión de expedientes de subvenciones y convocatorias.</li> <li>2) Experiencia en seguimiento de proyectos, programas y convenios de cooperación internacional (notas, informes y seguimiento técnico y económico-administrativo).</li> <li>3) Experiencia en interlocución con ONGD y otros actores de cooperación internacional.</li> </ol>	13 13 14	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
7	1	1896756	TECNICO / TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A5	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14	13
			UNIDAD DE APOYO													
8	1	4872813	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación del servicio de gestión económica, seguimiento del presupuesto y apoyo a la gestión económica de las Unidades de Cooperación en el Exterior.</li> <li>- Tramitación de expedientes de gasto, de libramientos de fondos a justificar y de justificantes del anticipo de caja fija.</li> <li>- Tramitación de expedientes de subvención y de sus justificaciones.</li> <li>- Tramitación de expedientes en encargos a medios propios, contratos administrativos y convenios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Curso Ley 39/2015.</li> <li>- Curso Ley 40/2015.</li> <li>- Nuevo marco legal de la contratación pública.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión económica y presupuestaria.</li> <li>2) Experiencia en tramitación de expedientes de gasto, de libramientos de fondos a justificar y de justificantes del anticipo de caja fija.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de expedientes de subvención y de justificaciones, de encargos a medios propios, contratos administrativos y convenios.</li> </ol>	15	13
9	1	5082990	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento, gestión y coordinación de actividades y proyectos de cooperación al desarrollo con especial atención a la cooperación técnica.</li> <li>- Gestión técnica y económica de los programas de cooperación para el desarrollo de la Unidad de Apoyo de la DCALC.</li> <li>- Coordinación de las áreas de gestión económico-administrativa de las UCE,s.</li> <li>- Gestión y seguimiento de los programas de becas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- MOOC. Aproximación a la cooperación delegada.</li> <li>- Contratación administrativa.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión de conocimiento, cooperación técnica y organización de actividades de capacitación.</li> <li>2) Experiencia en tramitación de expedientes de gasto, subvenciones, anticipos de caja fija y libramientos de fondos a justificar y tramitación de contratos y convenios.</li> <li>3) Experiencia en programas de becas.</li> </ol>	10	15
10	1	5083014	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación y seguimiento de trabajos de comunicación y difusión de programas de gestión de conocimiento e innovación, y de las actividades de cooperación para el desarrollo en América Latina y el Caribe gestionadas por la Unidad de Apoyo.</li> <li>- Seguimiento y coordinación de aspectos técnicos e informáticos del centro virtual de conocimiento de la DCALC (sistema de gestión, portal público y aula virtual).</li> <li>- Seguimiento, gestión y coordinación de procedimientos de trabajo entre Unidad de Apoyo y Centros de Formación (comunicación interna, almacenamiento de recursos, plataformas, páginas web).</li> <li>- Coordinación y gestión de las publicaciones de la Unidad de Apoyo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inglés.</li> <li>- Comunicación y rendición de cuentas.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en comunicación y difusión, elaboración de planes de comunicación.</li> <li>2) Experiencia en gestión de contenidos y de la información.</li> <li>3) Experiencia en coordinación de publicaciones.</li> </ol>	20	15
															5	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
11	1	2230783	TECNICO / TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14	13
12	1	5083013	TECNICO / TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A5	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14	13
13	1	5083016	TECNICO / TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A5	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14	13
			DTO. DEL FONDO COOP.PARA AGUA Y SANEAM.													
14	1	5083055	JEFE / JEFA DE AREA DE AGUA Y SANEAMIENTO	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación, gestión, seguimiento y coordinación de actividades, programas y proyectos de cooperación para el desarrollo en el ámbito de agua, saneamiento y gestión hídrica.</li> <li>- Coordinación de actuaciones de gestión del conocimiento, en los ámbitos de saneamiento y depuración, así como de operación de los servicios de agua y saneamiento.</li> <li>- Supervisión y coordinación de contratos, convenios, y encargos a medios propios, de apoyo a las actividades del departamento.</li> <li>- Planificación y desarrollo de estrategias encaminadas a la capacitación y el fortalecimiento institucional, incluyendo actividades de cooperación técnica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gobernanza del agua y fortalecimiento institucional.</li> <li>- Pueblos indígenas.</li> <li>- Unión Europea y cooperación.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Título universitario en Ingeniería, medio ambiente o similar. Se valorarán otras titulaciones oficiales no universitarias relacionadas con medio ambiente.</li> <li>2) Experiencia en la gestión de grandes programas o proyectos de cooperación, especialmente en programas de agua y saneamiento, incluyendo cooperación delegada de la UE.</li> <li>3) Experiencia en planificación hídrica y sectorial, así como en saneamiento y depuración de aguas residuales.</li> </ol>	8	16

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
			DPTO. COOPERACION CON AFRICA SUBSAHARIANA														
15	1	4714181	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX27			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo técnico/estratégico a la Jefatura DCAS y a la DCAA en lo referente a peticiones relativas a la región de referencia (África Occidental y Sahel).</li> <li>- Apoyo a los técnicos del DCAS de la región de referencia (África Occidental y Sahel) para la correcta gestión de las intervenciones aprovechando la potencialidad de las distintas modalidades e instrumentos disponibles.</li> <li>- Apoyo a las OTC de la región de referencia (África Occidental y Sahel) para la correcta gestión de las intervenciones, aprovechando la potencialidad de las distintas modalidades e instrumentos disponibles.</li> <li>- Seguimiento y supervisión del presupuesto DCAA de la región de referencia (África Occidental y Sahel).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Portugués.</li> <li>- Agenda 2030.</li> <li>Implementación del plan de acción en la cooperación internacional para el desarrollo.</li> <li>- Enfoque basado en derechos humanos.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en la identificación, ejecución y seguimiento de intervenciones de cooperación internacional en el ámbito africano, incluyendo la gestión presupuestaria.</li> <li>2) Experiencia en relaciones con otros actores de la cooperación española, así como con OO.II. y otros actores de los países socios, sobre todo de África.</li> <li>3) Experiencia y conocimientos en gestión de equipos y gestión económico-administrativa.</li> </ol>	16	16	8
16	1	5083012	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX18			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación del servicio de gestión económica y seguimiento del presupuesto.</li> <li>- Tramitación de expedientes de gasto, de subvenciones, libramientos de fondos a justificar, contratos y convenios.</li> <li>- Gestión del anticipo de caja fija.</li> <li>- Coordinación y gestión de las justificaciones de las subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Subvenciones.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión presupuestaria de subvenciones y de contratación pública.</li> <li>2) Experiencia en tramitación de expedientes de gasto, subvenciones, anticipos de caja fija y libramientos de fondos a justificar.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de contratos y convenios.</li> </ol>	14	13	13
			DPTO. COOP. CON EL MUNDO ARABE Y ASIA														
17	1	2186220	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación, tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional.</li> <li>- Gestión y seguimiento de los programas y proyectos asignados, así como Interlocución con las UCE,s de la región sobre los mismos.</li> <li>- Gestión administrativa de expedientes de gasto y contratos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Gestión de Oficinas Económicas y Comerciales.</li> <li>- Subvenciones.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión y seguimiento de proyectos y programas de cooperación internacional.</li> <li>2) Experiencia en gestión y seguimiento de informes, así como ejecución y gestión económico-administrativa.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de expedientes económicos: subvenciones y contratos.</li> </ol>	14	13	13

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
18	1	4988635	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formulación, tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional.</li> <li>- Gestión y seguimiento de los programas y proyectos asignados, así como Interlocución con las UCE,s de la región sobre los mismos.</li> <li>- Gestión administrativa de expedientes de gasto y contratos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Subvenciones.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión y seguimiento de proyectos y programas de cooperación internacional.</li> <li>2) Experiencia en gestión de informes, seguimiento, ejecución, gestión económico-administrativa.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de expedientes económicos: subvenciones y contratos.</li> </ol>	13	13	14
			UNIDAD DE APOYO														
19	1	4702563	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de asuntos transversales de la Dirección.</li> <li>- Apoyo a la Jefa de la Unidad de Apoyo.</li> <li>- Seguimiento y coordinación de los expedientes de cooperación delegada de la Dirección.</li> <li>- Organización y gestión de contribuciones voluntarias a Organismos Internacionales y gestión de fondos europeos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestion orientada a resultados de desarrollo.</li> <li>- Desarrollo y cooperación.</li> <li>- Gestion de documentos electrónicos.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en procedimiento administrativo y administración electrónica.</li> <li>2) Experiencia en gestión de fondos europeos.</li> <li>3) Experiencia en subvenciones.</li> </ol>	14	13	13
20	1	5065409	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asesoramiento en normativa y tramites relativos a la cooperación delegada de la UE.</li> <li>- Supervisión de los documentos que se suscriben o elaboran en el marco de la ejecución de las operaciones con fondos europeos.</li> <li>- Seguimiento de las subvenciones de política exterior, de la información presupuestaria, y de los informes a través de los servidores de SAP y Business Objects.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Unión Europea y cooperación.</li> <li>- MOOC. Aproximación a la cooperación delegada.</li> <li>- SAP.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en trabajo con la normativa europea PAGODA 1, PAGODA 2 y PACA.</li> <li>2) Experiencia en el seguimiento y cierre de los proyectos de cooperación internacional al desarrollo financiados por la UE.</li> <li>3) Experiencia en la aplicación SAP con los módulos de cooperación delegada, subvenciones de Política exterior, informes presupuestarios e informes de Business Objects.</li> </ol>	13	14	13
			DPTO. COOPERACION SECTORIAL														
21	1	4872800	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Responsable del sector Educación.</li> <li>- Coordinación de todos los procesos y productos propios del Departamento de Cooperación Sectorial en el ámbito de la Educación.</li> <li>- Apoyo al conjunto de la AECID (sede y terreno) en todos los procesos y productos relacionados con el ámbito de la Educación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inglés.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- MOOC. Aproximación a la cooperación delegada.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en el ámbito de la Educación.</li> <li>2) Experiencia en coordinación interna de equipos horizontales y en coordinación externa con distintos actores sectoriales (AGE, UE, academia e investigación, sociedad civil).</li> </ol>	21	19	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
			DPTO. DE COOPERACION MULTILATERAL														
22	1	5083031	JEFE / JEFA DE AREA DE COOPERACION MULTILATERAL Y RECLUTAMIENTO	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Negociación e interlocución con Organismos Multilaterales de Desarrollo (OMUDES).</li> <li>- Coordinación del seguimiento de los programas, proyectos e iniciativas de los OMUDES con los que trabaja la AECID.</li> <li>- Apoyo técnico a la elaboración y aplicación de diversas iniciativas estratégicas, participación en procesos de evaluación, organización y participación de reuniones en el ámbito internacional.</li> <li>- Coordinación y elaboración de documentos e informes relativos a la Cooperación Multilateral desarrollada desde la AECID.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Francés.</li> <li>- Inglés.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en la cooperación multilateral española, con organismos de NN.UU. y otros organismos internacionales.</li> <li>2) Experiencia en gestión de aportaciones financieras: subvenciones, expedientes de Consejo de Ministros.</li> <li>3) Experiencia en cooperación al desarrollo, relaciones internacionales o con organismos internacionales, en sede o en terreno.</li> </ol>	14	13	13
23	1	5083060	JEFE / JEFA DE AREA	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	A3	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación y diálogo con Unión Europea, agencias de desarrollo de los EE.MM. en temas europeos.</li> <li>- Elaboración de documentos e informes relativos a cuestiones relacionadas con la UE u otros EE.MM.</li> <li>- Asesoramiento a la agencia en instrumentos de la Unión Europea, en especial en la negociación y gestión de proyectos delegados, así como contribuir a armonizar procedimientos y herramientas.</li> <li>- Coordinación de la organización, y asistencia/cobertura de reuniones en el ámbito internacional, en especial de la Unión Europea.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Unión Europea y cooperación.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en cooperación al desarrollo, relaciones internacionales o con OO.II. y con la Unión Europea, en sede o en terreno.</li> <li>2) Conocimientos de marco jurídico nacional e internacional, en el ámbito de cooperación delegada.</li> <li>3) Uso del idioma inglés en el puesto de trabajo.</li> </ol>	16	16	8
24	1	1256303	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Apoyo en la interlocución con Unión Europea, Agencias de Desarrollo de los EEMM en temas europeos.</li> <li>- Apoyo en el seguimiento de las iniciativas de la Unión Europea y EEMM de interés para la cooperación española y aquellos implementados por AECID con fondos delegados.</li> <li>- Elaboración de documentos e informes relativos a proyectos financiados con fondos delegados.</li> <li>- Apoyo en las tareas de asesoramiento a la Agencia en el uso de los instrumentos de la Unión Europea, en especial en la negociación y gestión de proyectos delegados por la Comisión Europea.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Unión Europea y cooperación.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en cooperación al desarrollo, relaciones internacionales o con organismos internacionales y con la Unión Europea, en sede o en terreno.</li> <li>2) Se valorarán conocimientos de marco jurídico nacional e internacional, en el ámbito de cooperación delegada.</li> <li>3) Uso del idioma inglés en el puesto de trabajo.</li> </ol>	14	13	13

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
			DPTO. ORGAN. NO GUBERN. DE DESARR. (ONGD)													
25	1	4714202	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO ONGD	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Valoración de solicitudes de subvenciones en concurrencia competitiva en programas de cooperación internacional para el desarrollo.</li> <li>- Seguimiento administrativo, técnico y económico de las actividades subvencionadas, incluidas las comisiones de seguimiento anuales.</li> <li>- Coordinación con unidades de cooperación en exterior y otras unidades en sede.</li> <li>- Apoyo en tareas horizontales del área de seguimiento ONGD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cooperación Internacional para el Desarrollo.</li> <li>- MOOC.</li> <li>Responsabilidad social y sostenibilidad.</li> <li>- Control financiero de subvenciones.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión de procedimientos de subvenciones en concurrencia competitiva y valoración de solicitudes de subvención.</li> <li>2) Experiencia en tramitación y resolución de procedimientos administrativos.</li> <li>3) Experiencia en elaboración de notas y gestión de la información.</li> </ol>	14 13 13	
26	1	4872797	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO ONGD	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro de ONGD y atención de los buzones de correo oficiales de Registro ONGD y Seguro del Cooperante.</li> <li>- Gestión del Seguro Colectivo de Cooperantes.</li> <li>- Manejo de las bases de datos de Registro y Seguro así como de control de las incidencias.</li> <li>- Apoyo jurídico al Departamento de ONGD, tramitación y resolución de recursos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- El Derecho Humanitario ante la solución de conflictos en las relaciones internacionales.</li> <li>- Derecho Humanitario y Política europea de seguridad y defensa común.</li> <li>- Convenios, Pactos y Acuerdos en las Administraciones Públicas.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en procedimiento administrativo.</li> <li>2) Experiencia en tramitación y resolución de recursos.</li> <li>3) Experiencia en revisión y análisis jurídico de textos normativos.</li> </ol>	14 13 13	
			UNIDAD DE APOYO													
27	1	5083017	JEFE / JEFA DE AREA DE COORDINACION	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisión y seguimiento de la gestión económica de la Dirección y de la elaboración y ejecución presupuestaria.</li> <li>- Labores de coordinación entre la DCMHF, el Gabinete y la DAECID y seguimiento de las peticiones de notas e informes.</li> <li>- Coordinación de los temas relacionados con el personal, incluidos los servicios régimen Interior, telefonía y microinformática.</li> <li>- Coordinación y seguimiento del plan de publicaciones de la DCMHF.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- SAP.</li> <li>- Inglés.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia y buenas dotes personales en la coordinación de equipos.</li> <li>2) Experiencia en manejo de documentación y gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en el uso de inglés en el puesto de trabajo.</li> </ol>	16 16 8	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
			DPTO. DE LA OFIC. DEL FONPRODE Y COOP.F.													
28	1	5083009	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de las labores de identificación, formalización y seguimiento de operaciones de microfinanzas.</li> <li>- Análisis y valoración de perfiles de operaciones.</li> <li>- Seguimiento de la actividad económica generada por las operaciones de microfinanzas en colaboración con organismos involucrados en la gestión del FONPRODE (ICO, COFIDES).</li> <li>- Participación en foros, plataformas y redes nacionales e internacionales del departamento vinculadas a operaciones de microfinanzas.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Agenda 2030.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en la gestión económica y financiera, de contratación de asistencias técnicas y de subvenciones.</li> <li>2) Experiencia en análisis y gestión de operaciones de cooperación financiera.</li> <li>3) Experiencia en el uso del idioma inglés en el puesto de trabajo.</li> </ol>	16 16 8	
			DPTO. COOPERACION Y PROMOCION CULTURAL													
29	1	5083050	JEFE / JEFA DE AREA DE RED DE CENTROS EN EL EXTERIOR	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación, diseño, gestión, evaluación y asesoría de las actividades de promoción cultural en la Red de Embajadas y en sede central AECID. Elaboración de informes, apoyo a notas. Interlocución y coordinación con las Consejerías Culturales, OTC,s y CC,s.</li> <li>- Coordinación de las unidades de artes escénicas y música de AECID.</li> <li>- Elaboración y seguimiento de los convenios culturales y académicos entre la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas y otras instituciones nacionales e internacionales.</li> <li>- Elaboración y seguimiento de contratos privados y administrativos en España y el exterior, control presupuestario, revisión técnica de memoras justificativas del gasto. Coordinación con las unidades de gasto del área en sede y terreno.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Presentación en inglés.</li> <li>- Modelo EFQM y herramientas de gestión de calidad en la Administración Pública.</li> <li>- La modernización de la gestión cultural.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en creación, coordinación y seguimiento de proyectos culturales interdisciplinares.</li> <li>2) Experiencia en relaciones internacionales e institucionales en el ámbito cultural, en entornos plurilingües.</li> <li>3) Experiencia en seguimiento y control presupuestario.</li> </ol>	14 13 13	
30	1	1218883	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE ACTIVIDADES CULTURALES	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX28			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación, gestión y seguimiento de programas y proyectos de cooperación cultural gestionados por el departamento en relación con los centros culturales.</li> <li>- Preparación, tramitación y seguimiento de expedientes económicos y gestión presupuestaria vinculados con los centros culturales.</li> <li>- Apoyo en la elaboración de informes y notas país.</li> <li>- Apoyo en la interlocución con los centros culturales y con otras unidades de sede.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Unión Europea y cooperación.</li> <li>- La Cooperación al Desarrollo y la Acción Humanitaria ante el reto de las migraciones.</li> <li>- Inclusión de personas mayores y personas con discapacidad en la Cooperación Internacional.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión cultural relacionada con la cooperación y la promoción cultural internacional.</li> <li>2) Experiencia en interlocución y coordinación con, embajadas, unidades de cooperación en el exterior y con otros ministerios en materia cultural.</li> <li>3) Experiencia en gestión económica: subvenciones, mandamientos de pagos a justificar y contratos.</li> </ol>	16 16 8	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
31	1	2768415	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>– Coordinar y revisar la calidad del proceso técnico y lenguajes especializados de descripción y recuperación de la biblioteca, y las comunicaciones de la biblioteca a través de su blog, la página web y redes sociales.</li> <li>– Supervisar y mantener la biblioteca digital, sus contenidos y los metadatos que los describen.</li> <li>– Fomentar la colaboración con bibliotecas e instituciones de cooperación para el desarrollo.</li> <li>– Ejecución directa y coordinación de exposiciones (de documentos físicos o digitales, dentro y fuera de la AECID). Colaborar en traslados de exposiciones fuera de la Agencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Gestión de fondos y colecciones de fotografía.</li> <li>– Catalogación y manejo de WMS.</li> <li>– Manejo de redes sociales.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Pertenecer a cuerpos de Ayudantes o Facultativos de Bibliotecas.</li> <li>2) Experiencia en preparación de exposiciones bibliográficas, en soporte físico y digital.</li> <li>3) Experiencia en trabajo con bibliotecas digitales, metadatos y protocolos de intercambio de datos.</li> </ol>	8 16 16	
32	1	4988648	JEFE / JEFA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>– Tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional en el ámbito del Programa de Patrimonio para el Desarrollo, y preparación técnica de expedientes económicos vinculados con el programa (MPJ y contratos de servicios).</li> <li>– Revisión y valoración de formulaciones de proyectos del Programa de Patrimonio para el Desarrollo, y seguimiento del ciclo del proyecto.</li> <li>– Elaboración de informes técnicos y material de difusión del Programa de Patrimonio para el desarrollo.</li> <li>– Interlocución con las unidades de cooperación en el Exterior y con otras unidades en sede, así como con socios de la cooperación española en relación con el programa.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Diversidad Cultural y enfoque de DD.HH.</li> <li>– Agenda 2030.</li> <li>– MOOC. Aproximación a la cooperación delegada.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación y seguimiento de subvenciones de cooperación internacional y otros expedientes económicos, en el ámbito de la cultura y el desarrollo.</li> <li>2) Experiencia en revisión y valoración de formulaciones de proyectos de cooperación en el ámbito de la cultura y desarrollo.</li> <li>3) Experiencia en elaboración de informes técnicos y material de difusión, en el ámbito de la cultura y el desarrollo.</li> </ol>	14 13 13	
33	1	764697	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE COOPERACION	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	A1	EX28			<ul style="list-style-type: none"> <li>– Planificación, gestión y seguimiento de la programación del Programa ACERCA anual, evaluación y seguimiento de las propuestas formativas.</li> <li>– Elaboración de informes, apoyo a notas y redacción de la memoria anual del programa ACERCA. Presentación y difusión del Programa ACERCA en diferentes foros.</li> <li>– Interlocución y coordinación con las UCE,s y embajadas, en lo relativo al programa ACERCA.</li> <li>– Negociación y tramitación de convenios con instituciones públicas españolas de índole cultural y académico.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Diversidad cultural y enfoque de derechos humanos.</li> <li>– Contratación administrativa.</li> <li>– Introducción al sistema internacional de ayuda y al sistema de cooperación española.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en planificación, gestión, seguimiento y evaluación de programas de formación y capacitación para el desarrollo en el sector cultural.</li> <li>2) Experiencia en interlocución y coordinación con embajadas y unidades de cooperación en el exterior.</li> <li>3) Experiencia en libramientos de mandamientos de pagos en el exterior.</li> </ol>	16 16 8	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
			DPTO. COORDINACION RELAC. CULT. Y CIENTIF.														
34	1	5083040	JEFE / JEFA DE AREA DE COORDINACION DE RELACIONES CULTURALES Y CIENTIFICAS	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento de la presencia y participación española en programas de organizaciones internacionales vinculadas a las materias competencia de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, especialmente UNESCO.</li> <li>- Seguimiento de proyectos y programas de la Dirección de Relaciones Culturales y Científicas, especialmente en el marco del Fondo Fiduciario España-UNESCO.</li> <li>- Interlocución y coordinación con otros Departamentos Ministeriales y otras unidades MAEC-AECID en relación con las funciones anteriores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión de proyectos E-Learning.</li> <li>- Gestión de exposiciones temporales.</li> <li>- Régimen jurídico de instituciones culturales.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en proyectos relacionados con el patrimonio cultural.</li> <li>2) Experiencia tramitación administrativa y gestión de fondos públicos.</li> <li>3) Experiencia específica en gestión del patrimonio cultural subacuático.</li> </ol>	14	13	
			UNIDAD DE APOYO														
35	1	740533	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE GESTION ECONOMICA	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control y seguimiento de la de la ejecución presupuestaria.</li> <li>- Tramitación de la documentación contable de los expedientes de gasto, pagos a justificar y mediante el sistema de caja fija.</li> <li>- Apoyo administrativo al personal de la Dirección en materia de gestión económica.</li> <li>- Tramitación y control de modificaciones presupuestarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contratación del Sector Público.</li> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en el seguimiento de la ejecución presupuestaria y en tramitación de modificaciones presupuestarias.</li> <li>2) Experiencia en la elaboración de documentos contables y en la tramitación de expedientes de gasto de contratación.</li> <li>3) Experiencia en manejo de aplicaciones informáticas de gestión económica.</li> </ol>	14	13	
			DPTO. DE RR.HH., CONCILIAC. Y SERV. GRALES.														
36	1	5083065	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE		B009	TPS	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dirigir el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la AECID y mantenimiento del sistema de gestión de la prevención, así como planificación de prevención y de la vigilancia de la salud.</li> <li>- Realizar evaluaciones de riesgos y planificación de la actividad preventiva de la AECID en sede y exterior, asesorar en materia de prevención y asesor en el Comité de Seguridad y Salud.</li> <li>- Gestión y realización de la coordinación de actividades empresariales, y realización e implantación de planes de autoprotección y emergencias en sede.</li> <li>- Gestión de accidentes de trabajo, investigación de accidentes de trabajo y declaración de accidentes en la plataforma Delt@.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Prevención de riesgos laborales y primeros auxilios.</li> <li>- Capacitación funciones nivel básico prev riesgos lab miembros Comité y seguridad y salud.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Tener la formación prevista para ejercer las funciones de nivel superior conforme a lo establecido en el artículo 8.3 del RD 67/2010 en las especialidades de Seguridad, Higiene Industrial y Ergonomía y Psicología Aplicada.</li> <li>2) Experiencia en la dirección de un Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.</li> <li>3) Experiencia en la realización de evaluaciones de riesgos laborales en puestos de trabajo en el exterior y de elaboración e implantación de planes de emergencia en el exterior.</li> </ol>	16	16	8

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
37	1	1730739	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y seguimiento de RR.HH.</li> <li>- Tramitación de convocatorias y expedientes.</li> <li>- Supervisión de los temas de gestión económica del Área.</li> <li>- Utilización de bases de datos y gestor de contenidos web.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión de personal.</li> <li>2) Experiencia en gestión de convocatorias y tramitación de expedientes.</li> <li>3) Experiencia en gestión económica.</li> </ol>	14	13	13
38	1	3195838	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisión del contrato de actuaciones de mantenimiento incluyendo el control y la supervisión de la adecuación de los edificios a normativa, y certificación de la gestión de los espacios de los edificios.</li> <li>- Certificación y gestión presupuestaria de los distintos contratos del área, así como caja fija, en las correspondientes aplicaciones informáticas: Sorolla 2, IRIS, Docelweb, Docunet, SIC3, SIC3 OAAA, SAP.</li> <li>- Preparación, gestión y control de contratos de régimen interior, servicios, suministros y obras: contratos menores, mayores, basados en acuerdo marco y centralizados (preparación de pliegos, memorias, informes, solicitud y estudio de ofertas, conformidad y tramitación de facturas).</li> <li>- Recepción, envío y archivo de documentación a través de GEISER y planificación, supervisión y gestión de la valija diplomática con el MAEUEC.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Geiser.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en preparación, gestión y control de contratos de régimen interior, servicios, suministros y obras.</li> <li>2) Experiencia en ejecución de obras o asistencia técnica de las mismas.</li> <li>3) Titulación relacionada con gestión de obras.</li> </ol>	24	8	8
39	1	5083062	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión de los recursos humanos de la sede de la agencia, tanto personal funcionario como laboral.</li> <li>- Gestión de las relaciones y catálogos de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral.</li> <li>- Gestión de las aplicaciones informáticas de personal comunes de la AGE.</li> <li>- Gestión de la documentación y procedimientos para la tramitación de provisión de puestos, situaciones y régimen de personal.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Protección de datos de carácter personal.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- SIGP.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión de los recursos humanos.</li> <li>2) Experiencia en preparación, tramitación y gestión de convocatorias para provisión de puestos de trabajo.</li> <li>3) Experiencia en el manejo de herramientas informáticas de gestión de recursos humanos: SIGP, RCP y TRAMA.</li> </ol>	13	13	14
40	1	5083103	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación, supervisión y seguimiento de la aplicación de registro GEISER, gestión y formación de usuarios y asesoramiento para las unidades tramitadoras de la AEICD.</li> <li>- Planificación, supervisión y gestión de la valija diplomática con el MAEUEC.</li> <li>- Coordinación de las tareas de identificación de las series documentales, así como la supervisión y mantenimiento de los instrumentos de control, descripción y valoración documental.</li> <li>- Control de las transferencias y gestión de los servicios de consulta tanto a usuarios internos como externos y de préstamos administrativos del Archivo Central a las unidades de la AEICD.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios comunes de Registro Electrónico.</li> <li>- Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.</li> <li>- Protección de Datos.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión documental.</li> <li>2) Experiencia en gestión de la aplicación de registro GEISER y valija diplomática.</li> <li>3) Experiencia en gestión de equipos de trabajo y coordinación con las unidades gestoras.</li> </ol>	14	13	13

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
41	1	5056272	ESPECIALISTA EN PREVENCIÓN	MADRID - MADRID	22	5.312,86	A2 C1	A5	EX11		TPM	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Colaborar en el mantenimiento del sistema de gestión de la prevención y planes de autoprotección y emergencia.</li> <li>- Realizar evaluaciones de riesgos de puestos y lugares de trabajo en sede y exterior. Coordinación de actividades empresariales.</li> <li>- Participación en la planificación de la vigilancia de la salud, e investigación de accidentes de trabajo y declaración de accidentes en la plataforma Delt@.</li> <li>- Gestión de facturas y realización de documentos contables para el pago de facturas de compras y contratos del SPRL con la aplicación SOROLLA 2 y SAP.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Funciones de nivel básico en prevención de riesgos laborales (o superior).</li> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Inglés.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en la planificación de la vigilancia de la salud, e investigación de accidentes de trabajo y declaración de accidentes en la plataforma Delt@.</li> <li>2) Experiencia en la realización de evaluaciones de riesgos laborales en puestos de trabajo en el exterior y de elaboración e implantación de planes de emergencia en el exterior.</li> <li>3) Experiencia en la impartición de cursos en materia de prevención.</li> </ol>	16	16	8
			DPTO. GESTION ECON., FINANC. Y PRESUP.														
42	1	5083075	JEFE / JEFA DE AREA DE CONTABILIDAD, PRESUPUESTOS Y PAGOS	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	A3	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Elaboración de los presupuestos de gastos e ingresos de la AECID, apoyo para la elaboración de la cuenta anual de la AECID, cierre y apertura de ejercicio.</li> <li>- Supervisión y resolución de incidencias en la contabilización de las operaciones de ejecución presupuestaria de gasto y extrapresupuestaria de la AECID en los sistemas SIC3.</li> <li>- Supervisión y seguimiento de la contabilización de los ingresos y de la recaudación de la Agencia. Supervisión del registro contable de facturas y contabilidad de costes.</li> <li>- Elaboración de informes de ejecución presupuestaria de gastos e ingresos. Realización y seguimiento de los pagos de AECID, así como de su tesorería.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- SIC 3.</li> <li>- Gestión económico financiera en la AGE.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación y contabilización de expedientes contables.</li> <li>2) Experiencia en materia jurídica y fiscal.</li> <li>3) Experiencia en aplicaciones informáticas de contabilidad.</li> </ol>	14	13	13
43	1	4988617	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.843,04	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contabilización de las operaciones de ejecución presupuestaria y extrapresupuestaria de la AECID en los sistemas SIC3 y SAP. Elaboración de la cuenta anual de la AECID.</li> <li>- Supervisión del registro contable de facturas.</li> <li>- Gestión y contabilización de los ingresos y de la recaudación de la agencia.</li> <li>- Apoyo en los informes de ejecución presupuestaria de gastos e ingresos. Gestión de la tesorería de la AECID y contabilidad de costes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Gestión Económico Financiera en la AGE.</li> <li>- Prevención y detección del fraude.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión económica.</li> <li>2) Experiencia en contabilidad financiera/presupuestaria.</li> <li>3) Experiencia en la aplicación informática SIC3.</li> </ol>	13	14	13

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
44	1	3107606	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramitación y gestión de los expedientes de contratación administrativa y publicación en la plataforma de contratos del sector público.</li> <li>- Redacción de pliegos administrativos, contratos, prórrogas, modificaciones, resoluciones de adjudicación y requerimientos de documentación.</li> <li>- Tramitación de documentos de gestión económico-presupuestaria en materia de contratación.</li> <li>- Seguimiento de las intervenciones de la Unidad de Contratación en los expedientes que tiene atribuidos: licitaciones, notificaciones, comunicaciones y requerimientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Contratación.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en contratación administrativa.</li> <li>2) Experiencia en plataforma de contratos del sector público.</li> <li>3) Experiencia en gestión administrativa y económico-financiera.</li> </ol>	14 13 13	
45	1	4714183	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento y control de la ejecución presupuestaria, elaboración y análisis de informes de ejecución presupuestaria.</li> <li>- Apoyo en la elaboración del presupuesto y tramitación de variaciones presupuestarias.</li> <li>- Contabilidad analítica y financiera y apoyo en la elaboración de las cuentas anuales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transparencia en la gestión y control de subvenciones públicas.</li> <li>- Pagos a justificar y anticipos de caja fija.</li> <li>- SIC 3.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión administrativa y económico-financiera.</li> <li>2) Experiencia en contabilidad analítica y financiera.</li> <li>3) Experiencia en herramientas informáticas y aplicaciones SAP, SIC-3, ATENEA y CANOA.</li> </ol>	13 14 13	
46	1	4714184	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Asistencia y apoyo al Jefe de Área en el impulso de procesos de revisión de justificación de subvenciones.</li> <li>- Control de calidad de auditorías sobre justificaciones de subvenciones.</li> <li>- Coordinación y supervisión de procedimientos administrativos de subvenciones, en colaboración con otras unidades de la agencia en sede y en el exterior, así como como con órganos de control y de fiscalización y con empresas externas.</li> <li>- Recepción, organización, archivo y registro de documentación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Transparencia en la gestión y control de las subvenciones públicas.</li> <li>- Ley General de Subvenciones.</li> <li>- Microsoft Access.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión de subvenciones de cooperación internacional y en el control de calidad de auditorías.</li> <li>2) Experiencia en procedimientos de revisión y de reintegro de subvenciones. Procedimiento y trámite administrativo y en prestar orientación telemática a los interesados incursos en procedimientos.</li> <li>3) Experiencia en aplicaciones informáticas necesarias para el desempeño del puesto de trabajo (Sorolla2, SIC3, SAP).</li> </ol>	16 16 8	
47	1	4714189	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Tramitación y gestión de los expedientes de contratación administrativa y publicación en la plataforma de contratos del sector público.</li> <li>- Redacción de pliegos administrativos, contratos, prórrogas, modificaciones, resoluciones de adjudicación, requerimientos de documentación.</li> <li>- Tramitación de documentos de gestión económico-presupuestaria en materia de contratación.</li> <li>- Seguimiento de las intervenciones de la Unidad de Contratación en los expedientes que tiene atribuidos: licitaciones, notificaciones, comunicaciones y requerimientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión económica y presupuestaria.</li> <li>- Ley de contratos del Sector Público.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en contratación administrativa.</li> <li>2) Experiencia en el uso de la plataforma de contratos del sector público.</li> <li>3) Experiencia en gestión administrativa y económico-financiera.</li> </ol>	14 13 13	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
48	1	5083078	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE GASTOS EXTERIOR	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguimiento de la tramitación de los libramientos de pagos a justificar realizados por los gestores económicos.</li> <li>- Comprobación de los datos relativos a la justificación de los libramientos de pagos a justificar y grabación de estos datos en el sistema.</li> <li>- Remisión a los gestores económicos de los libramientos de pagos a justificar para su revisión y aprobación en su caso.</li> <li>- Control del archivo físico y digital de los expedientes de los libramientos de pagos a justificar.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Pagos a justificar y anticipos de caja fija.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Windows.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión administrativa y económico-presupuestaria.</li> <li>2) Experiencia en tramitación de mandamientos de pagos a justificar.</li> <li>3) Experiencia en manejo en la herramienta informática SAP.</li> </ol>	16 16 8	
49	1	1527900	JEFE / JEFA DE SECCION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14 13 13	
50	1	3102995	JEFE / JEFA DE SECCION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A3	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14 13 13	
51	1	4178689	JEFE / JEFA DE SECCION DE SEGUIMIENTO PRESUPUESTARIO	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14 13 13	
52	1	5083005	JEFE / JEFA DE SECCION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A5	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14 13 13	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
			GABINETE TECNICO														
53	1	3053670	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX18			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación de los procesos de planificación de la AECID, impulsados por la Unidad de Planificación, Eficacia y Calidad (UPEC) del Gabinete Técnico de la AECID, y preparación de notas e informes técnicos.</li> <li>- Seguimiento y apoyo a las distintas unidades de la AECID en la aplicación de los procesos de Planificación, Eficacia y Calidad establecidos, así como de la Gestión del Conocimiento e Innovación.</li> <li>- Participación en procesos de implantación en la AECID de la Agenda de Eficacia de la Ayuda.</li> <li>- Análisis de la información de los datos de cooperación incluidos en los sistemas de información de la AECID.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Planificación estratégica en el ámbito del sector público.</li> <li>- Cooperación para el desarrollo.</li> <li>- Gestión del Conocimiento y/o Innovación Pública.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en planificación en el ámbito del sector público, especialmente en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.</li> <li>2) Experiencia en el análisis de datos de sistemas de información y en gestión del conocimiento.</li> <li>3) Experiencia en el uso de inglés en el puesto de trabajo.</li> </ol>	16	16	8
54	1	5083102	JEFE / JEFA DE AREA DE ASUNTOS JURIDICOS	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	A5	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Propuestas de resolución de consultas jurídicas en materia de acuerdos, convenios, subvenciones, pliegos y en otras materias de la Administración Pública. Asesoramiento jurídico en la elaboración y tramitación de disposiciones generales.</li> <li>- Preparación y seguimiento de asuntos en contencioso. Coordinación con la Abogacía del Estado de lo contencioso, y coordinación en cuestiones de lo social dentro del ámbito de la AECID. Coordinación con la Abogacía del Estado de lo Social. Asistencia a mesas de contratación.</li> <li>- Participación en reuniones con entidades internacionales. Necesidad de nivel alto de idiomas francés e inglés.</li> <li>- Resolución de consultas vinculadas al funcionamiento de la Administración General del Estado.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Innovación pública.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en elaboración de informes jurídicos y formulación de propuestas de resolución de los recursos administrativos, de reclamaciones y en el asesoramiento jurídico permanente a Administraciones Públicas.</li> <li>2) Experiencia y conocimiento del funcionamiento de la Administración Civil del Estado, de las relaciones internacionales y de la Unión Europea y en particular en la participación en reuniones de negociación en inglés y en francés en el ámbito de la administración pública.</li> <li>3) Licenciatura o Grado en Derecho y en Administración y Dirección de Empresas, así como conocimientos de Económicas.</li> </ol>	16	16	8

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
55	1	4124676	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control y seguimiento de la gestión económica y presupuestaria del Gabinete Técnico.</li> <li>- Tramitación, control y seguimiento de expedientes de gasto.</li> <li>- Tramitación de expedientes de pagos a justificar y mediante el sistema de anticipo de caja fija.</li> <li>- Apoyo al personal de la Dirección en materia de gestión económica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley 9/2017, de contratos del sector público.</li> <li>- Ley General Presupuestaria.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes de gasto.</li> <li>2) Experiencia en el seguimiento de la ejecución presupuestaria.</li> <li>3) Experiencia en la gestión del sistema de anticipo de caja fija y en la tramitación de libramientos de fondos a justificar.</li> </ol>	14 13 13	
56	1	4375890	JEFE / JEFA DE SECCION DE INFORMACION	MADRID - MADRID	24	10.576,44	A1 A2	AE	EX11		APC2	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Coordinación del Centro de Información y seguimiento del cumplimiento de la carta de servicios.</li> <li>- Atención al ciudadano multicanal (incluyendo redes sociales).</li> <li>- Gestión y revisión de contenidos en página web e intranet.</li> <li>- Actualización de los manuales de gestión de contenido web, y asistencia en otras tareas de comunicación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Inglés.</li> <li>- Comunicación.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión cara al público, atención protocolaria y gestión de redes sociales institucionales.</li> <li>2) Experiencia en gestores documentales, como pueden ser SharePoint u OpenCms.</li> <li>3) Experiencia en tareas de comunicación interna y externa (boletines, notas de prensa).</li> </ol>	19 8 13	
			OFICINA DE ACCION HUMANITARIA													
57	1	5082994	JEFE / JEFA DE AREA	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Supervisión de inventario y material humanitario de las bases logísticas que dependen de la OAH y gestión de los envíos de material humanitario y los operativos de ayuda de emergencia. Coordinación del encargo para la gestión del equipo START, con posibilidad de despliegue en terreno.</li> <li>- En caso de emergencia, apoyo en el análisis de situación sobre la respuesta y sobre las activaciones de los convenios de emergencia de ONG y OO.II.</li> <li>- Supervisión y gestión de expedientes de contratación por emergencias y expedientes de subvenciones a DG de Protección civil y Ayuda Humanitaria de la Comisión Europea (DGECHO).</li> <li>- Participación en el desarrollo de la capacidad de respuesta en materia de agua del Departamento de Emergencias y en su proceso de registro en el Mecanismo Europeo de Protección Civil.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- Contratación.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión técnica y económica de contribuciones voluntarias a OO.II. y subvenciones de cooperación internacional en materia de acción humanitaria.</li> <li>2) Experiencia en gestión de encargos a medios propios, convenios y contratos para intervenciones de emergencia humanitaria, simulacros y envíos de fondos (MPJ) y material humanitario.</li> <li>3) Experiencia en ejecución y seguimiento de proyectos internacionales, especialmente centrados en medio ambiente y agua.</li> </ol>	14 13 13	

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E	
58	1	2982550	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE AYUDAS DE EMERGENCIA	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	A3	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis estratégico y seguimiento de contextos humanitarios y sectores de intervención, elaboración de informes sobre dichos contextos y notas de posicionamiento de la OAH.</li> <li>- Gestión y seguimiento de expedientes de contribuciones voluntarias y subvenciones a organismos internacionales y ONG en materia de acción humanitaria: análisis de las propuestas y fichas de identificación y formulación, elaboración de expedientes de concesión, seguimiento técnico y administrativo.</li> <li>- Comunicación con oficiales de enlace en los organismos internacionales, embajadas, OTC. Participación en reuniones y foros internacionales.</li> <li>- Elaboración de estrategias humanitarias de contexto y otros documentos de planificación y elaboración de informes ante una situación de emergencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Especialización Sectorial: protección Humanitaria.</li> <li>- MOOC aproximación a la cooperación delegada.</li> <li>- Cooperación al desarrollo y la acción humanitaria.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en funciones similares a las descritas en el puesto.</li> <li>2) Experiencia en gestión de subvenciones, contribuciones voluntarias.</li> <li>3) Experiencia en gestión de emergencias.</li> </ol>	24	8	8
59	1	3903908	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Control del presupuesto de la OAH y control de los gastos de ACF de la OAH.</li> <li>- Elaboración y tramitación de expedientes económicos de subvenciones y contribuciones voluntarias y seguimiento y control de sus justificaciones.</li> <li>- Elaboración y tramitación de los MPJ de emergencias.</li> <li>- Elaboración, control y seguimiento de los contratos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Subvenciones.</li> <li>- Sorolla 2.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión económica.</li> <li>2) Experiencia en gestión presupuestaria.</li> <li>3) Experiencia en gestión de subvenciones y/o contribuciones voluntarias.</li> </ol>	14	13	13
60	1	4988629	JEFE / JEFA DE SERVICIO DE PREVENCIÓN DE DESASTRES	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis estratégico y seguimiento de contextos humanitarios, de emergencias y de sectores específicos humanitarios de intervención. Elaboración de informes y notas. Elaboración y seguimiento de estrategias humanitarias bianuales de contexto.</li> <li>- Comunicación con oficiales de enlace en los organismos internacionales, embajadas, OTC.</li> <li>- Gestión de subvenciones y contribuciones voluntarias en el ámbito de la acción humanitaria: análisis de las propuestas y fichas de identificación y formulación, elaboración de expedientes de concesión, seguimiento técnico, administrativo.</li> <li>- Participación en reuniones y foros internacionales (UE) centrados en el seguimiento de crisis humanitarias (conflictos).</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión presupuestaria.</li> <li>- Gestión de crisis de la UE.</li> <li>- Inglés.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión de intervenciones de cooperación internacional y acción humanitaria en contextos frágiles: análisis, identificación y formulación, elaboración de expedientes de concesión de subvenciones y contribuciones voluntarias, seguimiento técnico, administrativo.</li> <li>2) Experiencia en elaboración y seguimiento de estrategias humanitarias bianuales del contexto.</li> <li>3) Experiencia en reuniones y foros internacionales (UE) centrados en el seguimiento de crisis humanitarias (conflictos).</li> </ol>	16	14	10

N.º orden	N.º plazas	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/ SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
61	1	4872819	JEFE / JEFA DE SECCION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A5	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos, subvenciones y contribuciones voluntarias.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14	13
			SECRETARIA GENERAL													
62	1	4785353	CONSEJERO TECNICO / CONSEJERA TECNICA DE COOPERACION	MADRID - MADRID	28	15.873,76	A1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión del capítulo 6 (inversiones reales) del presupuesto de gastos atribuido a la AECID para su ejecución en el exterior.</li> <li>- Gestión patrimonial: Negocios jurídicos conforme a la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del patrimonio de las Administraciones Públicas. Redacción de convenios, acuerdos y otros. Tramitación de contratos de arrendamiento de sedes y de viviendas en el exterior.</li> <li>- Gestión del inventario. Mantenimiento y actualización del Inventario de bienes y derechos, propios y adscritos de la AECID en el exterior.</li> <li>- Seguimiento y control de la ejecución de obras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Técnicas y procesos de la gestión presupuestaria pública.</li> <li>- Ley de patrimonio de las Administraciones Públicas.</li> <li>- Ley de contratos del Sector Público.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión presupuestaria.</li> <li>2) Experiencia en gestión patrimonial.</li> <li>3) Experiencia en tramitación de expedientes de obras.</li> </ol>	13	14

## Cuerpos o Escalas:

\* EX27: EX12+EX14+EX15 (hasta 27/07/2007)+EX16+EX17 - Excepto Sector Docencia, excepto Sector Sanidad. No afecta al Pers. Estat. de Func. Admin. Regulado art. 12.3 Est. Pers. no Sani. SS, excepto Sector Instituciones Penitenciarias, excepto Sector Transporte Aéreo y Meteorología.

\* EX11: EX12+EX13+EX14+EX15 (hasta 27/07/2007)+EX16+EX17 - Excepto Sector Docencia, excepto Sector Investigación, excepto Sector Sanidad. No afecta al Pers. Estat. de Func. Admin. Regulado art. 12.3 Est. Pers. no Sani. SS, excepto Sector Instituciones Penitenciarias, excepto Sector Transporte Aéreo y Meteorología.

\* EX18: EX12+EX13+EX15 (hasta 27/07/2007)+EX16+EX17 - Excepto Sector Docencia, excepto Sector Investigación, excepto Sector Instituciones Penitenciarias, excepto Sector Transporte Aéreo y Meteorología.

\* EX28: EX13+EX14+EX15 (hasta 27/07/2007)+EX16+EX17 - Excepto Sector Investigación, excepto Sector Sanidad. No afecta al Pers. Estat. de Func. Admin. Regulado art.1 2.3 Est. Pers. no Sani. SS, excepto Sector Instituciones Penitenciarias, excepto Sector Transporte Aéreo y Meteorología.

## Adscripción a Administraciones Públicas (AD):

\* A3: Administración del Estado Autonómica y Local.

\* AE: Administración del Estado.

\* A5: Adscripción F. Civ. Est. P. Fuer. C. Segurid. E. y P. Fuerzas Armad.

\* A1: Administración del Estado y Autonómica.

## Titulaciones:

\* B009: Titulación Universitaria de Primer o Segundo Ciclo.

## Formación:

### Observaciones:

\* TPS: Título/Capacit. Funciones Preventivas Nivel Superior.

\* TPM: Título/ Capacit. Funciones Preventivas Nivel Intermedio.

\* APC2: Atención Público mañana y tarde (Apdo. 5.º1 Res. SGAP 20-12-2005) Con Inc. en Total C. Especifico: 3300E.

## ANEXO I.b

## Resultas

N.º orden	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
		AGENCIA ESPAÑOLA COOP. INTERN. PARA DESAR.													
		DIRECCION DE LA AGENCIA													
		DTO. DEL FONDO COOP. PARA AGUA Y SANEAM.													
1	5109140	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y seguimiento de programas de agua y saneamiento en América Latina y el Caribe.</li> <li>- Coordinación y seguimiento de operaciones de Cooperación con fondos europeos en el sector de Agua y saneamiento en América Latina y el Caribe.</li> <li>- Seguimiento de la ejecución presupuestaria del Departamento.</li> <li>- Apoyo a organización de sesiones de órganos de gobernanza del Fondo de Cooperación para Agua y Saneamiento.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- MOOC.</li> </ul> Aproximación a la cooperación delegada.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en gestión de Programas de Cooperación al Desarrollo.</li> <li>2) Experiencia en gestión de subvenciones.</li> <li>3) Experiencia en coordinación y gestión de fondos europeos.</li> </ol>	14	13
		DPTO. COOPERACION SECTORIAL													
2	5083026	JEFE / JEFA DE SERVICIO	MADRID - MADRID	26	12.290,88	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión de la convocatoria acciones en el ámbito de la innovación.</li> <li>- Seguimiento de las convocatorias de subvenciones de acciones de innovación e interlocución con los diferentes actores participantes.</li> <li>- Programación, gestión y seguimiento de los programas temáticos.</li> <li>- Programación y gestión de subvenciones de política exterior a Organismos Internacionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Sorolla 2.</li> <li>- MOOC.</li> </ul> Aproximación a la cooperación delegada.	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en la gestión y el seguimiento técnico y administrativo de expedientes de subvenciones y contribuciones voluntarias, incluida su justificación.</li> <li>2) Experiencia en la gestión y el seguimiento de subvenciones y ayudas de cooperación internacional concedidas en desarrollo de la política exterior del gobierno.</li> <li>3) Conocimientos del marco jurídico nacional e internacional en materia de subvenciones.</li> </ol>	14	13
		DPTO. COOPERACION Y PROMOCION CULTURAL													
3	1597109	TECNICO / TECNICA DE COOPERACION CULTURAL	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ol>	14	13

N.º orden	Código puesto	Centro directivo - Denominación puesto	Localidad	Nv/ CD	CE	GR/SB	ADM	Cuerpo	Titulación requerida	Observaciones	Descripción puesto de trabajo	Cursos de formación	Méritos específicos	MAX	M/E
		DPTO. GESTION ECON., FINANC. Y PRESUP.													
4	4075305	JEFE / JEFA DE SECCION	MADRID - MADRID	20	4.168,78	A2 C1	AE	EX11			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ul>	14	13
		GABINETE TECNICO													
5	1991995	JEFE / JEFA DE SECCION	MADRID - MADRID	24	7.050,12	A1 A2	A3	EX28			<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión y tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>- Gestión y tramitación de expedientes de gestión económica.</li> <li>- Posibilidad de gestión de contratos administrativos y subvenciones.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Procedimiento Administrativo Común.</li> <li>- Microsoft Excel.</li> <li>- Microsoft Word.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>1) Experiencia en tramitación de expedientes administrativos.</li> <li>2) Experiencia en tramitación expedientes de gestión económica.</li> <li>3) Experiencia en manejo de hojas de cálculo.</li> </ul>	14	13

#### Cuerpos o Escalas:

\* EX11: EX12+EX13+EX14+EX15 (hasta 27/07/2007)+EX16+EX17 - Excepto Sector Docencia, excepto Sector Investigación, excepto Sector Sanidad. No afecta al Pers. Estat. de Func. Admin. Regulado art. 12.3 Est. Pers. no Sani. SS, excepto Sector Instituciones Penitenciarias, excepto Sector Transporte Aéreo y Meteorología.

\* EX28: EX13+EX14+EX15 (hasta 27/07/2007)+EX16+EX17 - Excepto Sector Investigación, excepto Sector Sanidad. No afecta al Pers. Estat. de Func. Admin. Regulado art. 12.3 Est. Pers. no Sani. SS, excepto Sector Instituciones Penitenciarias, excepto Sector Transporte Aéreo y Meteorología.

#### Adscripción A Administraciones Públicas (AD):

\* AE: Administración del Estado.

\* A3: Administración del Estado Autonómica y Local.

Titulaciones:

Formación:

Observaciones:

## ANEXO II

## Solicitud de participación

**SOLICITUD de participación** en el concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo en la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, convocado por Resolución de de de 2023 (BOE )

## DATOS PERSONALES

Primer Apellido		Segundo Apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento		DNI	Dirección de correo electrónico		Teléfonos de contacto
Domicilio		Código Postal		Localidad / Provincia	
Solicitud condicional (Base Segunda 4)		Discapacidad (Base Segunda 3)		Conciliación de la vida personal, familiar y laboral (Base Tercera 1.5)	
SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Adaptaciones precisas:		Cónyuge funcionario/a SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
				Cuidado de hijo/a o familiar SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	

## PUESTO/S SOLICITADO/S

ORDEN DE PREFERENCIA	N.º. ORDEN ANEXO I	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO / SUBGRUPO	NIVEL C. DESTINO	COMPLEMENTO ESPECÍFICO
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					

Declaro bajo mi responsabilidad, que conozco expresamente y reúno los requisitos exigidos en la convocatoria para desempeñar el/los puesto/s que solicito y que los datos y circunstancias que hago constar en el presente Anexo son ciertos.

En ....., a ..... de ..... de .....

Firma

SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO  
Avda. de los Reyes Católicos n.º 4, 28040 Madrid.

**ANEXO III**  
**Certificado de méritos**



MINISTERIO: \_\_\_\_\_

Organismo \_\_\_\_\_

Don/Doña:

CARGO:

CERTIFICO: Que según los antecedentes obrantes en este Centro, el funcionario abajo indicado tiene acreditados lo siguientes extremos:

**1. DATOS PERSONALES**

Apellidos y Nombre	DNI	
Cuerpo o Escala	Gr/Sb	N.R.P
Admón. a la que pertenece (1)	Titulaciones Académicas (2)	

**2. SITUACIÓN ADMINISTRATIVA**

<input type="checkbox"/> Servicio Activo	<input type="checkbox"/> Servicios Especiales	<input type="checkbox"/> Servicios en otras Administraciones Publicas (fecha traslado):
<input type="checkbox"/> Exc. Voluntaria Art. 29.3. Ap.. Ley 30/84	Toma de posesión último destino definitivo:	Nivel
	Fecha de cese en servicio activo:	
<input type="checkbox"/> Exc. Cuidado Familiares Art. 29.4. Ley 30/1984:	Toma de posesión último destino definitivo:	Nivel
	Fecha de cese en servicio activo (3):	
<input type="checkbox"/> Suspensión firme de funciones: Fecha de terminación periodo suspensión:		
<input type="checkbox"/> Otras situaciones:		

**3. DESTINO**

<b>3.1. DESTINO DEFINITIVO (4)</b> Ministerio / Secretaría de Estado, Organismo. Delegación Periférica, Comunidad Autónoma, Corporación Local		
Denominación del Puesto:	Fecha toma de posesión:	Nivel del Puesto:
Municipio:		
<b>3.2. DESTINO PROVISIONAL (5)</b>		
a) Comisión de Servicios (6) o nombramiento provisional	Denominación del Puesto:	
Municipio:	Fecha toma de posesión:	Nivel del Puesto:
b) Reingreso con carácter provisional en:	Denominación del Puesto:	
Municipio:	Fecha toma de posesión:	Nivel del Puesto:
c) Supuesto previsto en el art. 63 del RD 364/1995:	<input type="checkbox"/> Por cese o remoción del puesto	<input type="checkbox"/> Por supresión del puesto
Municipio:	Fecha toma de posesión:	Nivel del Puesto:

**4. MÉRITOS (7)**

<b>4.1. Grado Personal:</b>		Fecha consolidación (8):	
<b>4.2. Puestos desempeñados excluido el destino actual (9):</b>			
Denominación	Subd. Gral. o Unidad Asimilada	Centro Directivo	Nivel C.D (Años, Meses, Días)
<b>4.3. Cursos superados y que guarden relación con el puesto o puestos solicitados, exigidos en la convocatoria:</b>			
Curso	N.º Horas	Alumno / Ponente	Centro
<b>4.4. Antigüedad: Tiempo de servicios reconocidos en la Administración del Estado, Autonómica o Local hasta fecha de terminación del plazo de presentación de instancias</b>			
Admón.	Cuerpo o Escala	Gr/Sb	Años Meses Días
<b>Total de años de servicios (10)</b>			

CERTIFICACIÓN que expido a petición del interesado y para que surta efecto en el concurso convocado por BOE de

de fecha

OBSERVACIONES AL DORSO

SI  NO 

(Lugar, fecha, firma y sello)

Observaciones (11)

Firma y sello

## INSTRUCCIONES

(1) Especificar la Administración a la que pertenece el Cuerpo o Escala, utilizando las siguientes siglas:

**C – Administración del Estado**

**A – Autonómica**

**L – Local**

**S – Seguridad Social**

(2) Sólo cuando consten en el expediente, en otro caso, deberán acreditarse por el interesado mediante la documentación pertinente.

(3) Si no hubiera transcurrido un año desde la fecha del cese deberá cumplimentarse el apartado 3.1

(4) Puestos de trabajo obtenidos por concurso, libre designación y nuevo ingreso

(5) Supuestos de adscripción provisional por reingreso al servicio activo, comisión de servicios y los previstos en el art. 63 a) y b) del Reg. Aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo (B.O.E de 10 de abril).

(6) Si se desempeña un puesto en comisión de servicios se cumplimentarán, también, los datos del puesto al que está adscrito con carácter definitivo el funcionario, expresado en el apartado 3.1.

(7) No se cumplimentarán los extremos no exigidos expresamente en la convocatoria.

(8) De hallarse el reconocimiento del grado en tramitación, el interesado deberá aportar certificación expedida por el Órgano competente.

(9) Los que figuren en el expediente referidos a los últimos cinco años. Los interesados podrán aportar en su caso, certificaciones acreditativas de los restantes servicios que hubieran prestado.

(10) Si el funcionario completara un año entre la fecha de publicación de la convocatoria y la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, deberá hacerse constar en Observaciones.

(11) Este recuadro o la parte no utilizada del mismo deberá cruzarse por la autoridad que certifica.



## ANEXO V

**Consentimiento para realizar la consulta de verificación de datos de residencia del familiar**

Don/Doña ..... con DNI ..... en representación\* de ..... presto mi consentimiento para que el Departamento de Recursos Humanos, Conciliación y Servicios Generales de la AECID consulte al Sistema de Verificación de Datos de Residencia los datos relativos a mi lugar de empadronamiento.

\* Cumplimentar únicamente en el caso de hijos menores de edad.

En ....., a ..... de ..... de .....

Fdo.:

*Política de protección de datos de la AECID*

El tratamiento de los datos personales recogidos en el presente formulario se realizará de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento General de Protección de datos, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Se facilita a continuación la información básica sobre el tratamiento de sus datos personales. La información más detallada del tratamiento de sus datos puede consultarla en la siguiente dirección: <https://protecciondedatos.aecid.es/>

Registro de Actividades de Tratamiento: Selección de Personal

Responsable del Tratamiento	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) con domicilio en la avenida de los Reyes Católicos, número 4, 28040, Madrid, España.
Finalidad del tratamiento	Tramitación del proceso selectivo convocado.
Legitimación para el tratamiento	Cumplimiento de una obligación legal (art.6.1.c) RGPD). Categorías especiales de datos personales. Datos de salud. Tratamiento necesario para el cumplimiento de obligaciones y el ejercicio de derechos específicos del responsable del tratamiento o del interesado en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección social (art. 9.2.b) RGPD).
Sus derechos	Puede acceder, rectificar o suprimir sus datos, así como ejercer el resto de los derechos que reconoce la normativa vigente en la forma en la que se señala en la siguiente página web: <a href="https://protecciondedatos.aecid.es/">https://protecciondedatos.aecid.es/</a>

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8616** *Resolución 400/38145/2023, de 3 de abril, de la Subsecretaría, por la que se modifica la Resolución 400/38079/2023, de 22 de febrero, por la que se convoca concurso específico para la provisión de puestos de trabajo.*

Se procede a modificar la Resolución 400/38079/2023, de 22 de febrero («Boletín Oficial del Estado» n.º 63, de 15 de marzo), en el sentido que a continuación se indica:

Página 38049: La vacante número de orden 0049 del Anexo IA, Jefe/Jefa de Área de coordinación nivel 28 (código MAP 2005198), queda anulada.

Página 38110: La vacante número de orden 0011 del Anexo IB, Jefe/Jefa de Servicio Técnico nivel 26 (código MAP 2286538), queda anulada.

Página 38096: La vacante número de orden 0143 del Anexo IA, Investigador/ Investigadora N24 (código MAP 4970109) en la en la columna «GR/SB» donde dice «A1», debe decir «A1A2».

Esta modificación reabre el plazo de presentación para aquellas solicitudes afectadas por esta rectificación, que será de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo establecido en la Base Tercera. 1 de la convocatoria.

Contra esta Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de su Comunidad Autónoma o del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, a elección del recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 3 de abril de 2023.–La Subsecretaria de Defensa, Adoración Mateos Tejada.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

- 8617** *Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas y se modifica el lugar de celebración del primer y único ejercicio de la fase de oposición del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal como personal laboral fijo, en el grupo profesional M1, sujeto al IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, convocado por Resolución de 22 de diciembre de 2022.*

Por Resolución de 16 de febrero de 2023 (BOE del 23), de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se aprobaron las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos y se anunció el lugar, fecha y hora de celebración del primer ejercicio y ejercicio único de la fase de oposición del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal como personal laboral fijo, en el grupo profesional M1, sujeto al IV Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, convocado por Resolución de 22 de diciembre de 2022.

En el apartado tercero de la mencionada Resolución de 16 de febrero se otorgaba un plazo de diez días hábiles tanto a los aspirantes excluidos como a los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, para subsanar los defectos que hubieran motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos. Transcurrido el citado plazo y, una vez subsanados los defectos u omisiones correspondientes,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.

Aprobar las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso, publicadas por Resolución de 16 de febrero de 2023 (BOE del 23). La lista de aspirantes admitidos se encontrará expuesta en las páginas web: [www.educacionyfp.gob.es](http://www.educacionyfp.gob.es), en el punto de acceso general [www.administracion.gob.es](http://www.administracion.gob.es).

Segundo.

Publicar como anexo a la presente Resolución la lista de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de exclusión.

Tercero.

Modificar el lugar de celebración del primer y único ejercicio de la fase de oposición, convocando a los aspirantes para la celebración del ejercicio en el edificio del Ministerio de Educación y Formación Profesional situado en la plaza del Rey n.º 6. Se mantiene la convocatoria para el día el 24 de abril de 2023, a las 12:00 horas.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del

Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 28 de marzo de 2023.–El Subsecretario de Educación y Formación Profesional, Liborio López García.

## ANEXO

### Relación de aspirantes excluidos

*Grupo profesional: M1*

Especialidad: Mediación Comunicativa

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
***2937**	DE LA IGLESIA GIL, JUAN LUIS.	01
***2644**	MARTÍN NOGALES, MARÍA PAULA.	01
***0217**	TORREGROSA ROMÁN, ROSA MARÍA.	01, 03

Causa de exclusión:

01. No indicar/no acreditar el título académico que se posee y habilita para presentarse a las pruebas.

02. No aportar/no cumplir justificante de los servicios públicos de empleo de la condición de demandante de empleo durante, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, o el aportado no está actualizado o no acredita los requisitos.

03. No aportar/no cumplir certificado de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o que de la documentación resulte que perciben rentas superiores al SMI.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL

**8618** *Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación definitiva de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal como personal laboral fijo como Asesor Lingüístico, personal laboral fijo fuera de convenio, en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, convocado por Resolución de 22 de diciembre de 2022.*

Por Resolución de 20 de febrero de 2023 (BOE del 28), de la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se aprobaron las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo para la estabilización de empleo temporal como personal laboral fijo como Asesor Lingüístico, personal laboral fijo fuera de convenio, en el Ministerio de Educación y Formación Profesional, convocado por Resolución de 22 de diciembre de 2022.

En el apartado tercero de la mencionada Resolución de 20 de febrero se otorgaba un plazo de diez días hábiles tanto a los aspirantes excluidos como a los omitidos, por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, para subsanar los defectos que hubieran motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos. Transcurrido el citado plazo y, una vez subsanados los defectos u omisiones correspondientes,

Esta Subsecretaría acuerda:

Primero.

Aprobar las modificaciones producidas en las relaciones de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso, publicadas por Resolución de 20 de febrero de 2023 (BOE del 28). La lista de aspirantes admitidos se encontrará expuesta en las páginas web: [www.educacionyfp.gob.es](http://www.educacionyfp.gob.es), en el punto de acceso general [www.administracion.gob.es](http://www.administracion.gob.es).

Segundo.

Publicar como anexo a la presente Resolución la lista de aspirantes excluidos, con expresión de las causas de exclusión, incorporando las modificaciones a que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

Contra la presente resolución podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Subsecretaría del Ministerio de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

Madrid, 28 de marzo de 2023.–El Subsecretario de Educación y Formación Profesional, Liborio López García.

## ANEXO

## Relación de aspirantes excluidos

*Asesor Lingüístico*

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
**4020***	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	02
**0731***	DAVERIO DE ORO, GLORIA INES	01, 02
**8293***	DE LA IGLESIA GIL, JUAN LUIS	01
**1658***	ELLUL, SHARON MARIE	01
**0974***	HURTADO DE MENDOZA MACHICAO, ANA PATRICIA	02
**8502***	MEDEL MARTINEZ, JULIA ISABEL	02
**5859***	NAKATO YOYETA, MARGARET	01
**5160***	PEREZ AVELLO, ALVARO	01, 02
**1121***	TORRECILLAS MARTIN, ANGEL JESUS	01
**1021***	TORREGROSA ROMAN, ROSA MARIA	01, 04

## Causa de exclusión:

01 No indicar/No acreditar que se posee la titulación 1 requerida y que habilita para presentarse a las pruebas.

02 No indicar/No acreditar que se posee la titulación 2 requerida y que habilita para presentarse a las pruebas.

03 No aportar/No cumplir justificante de los servicios públicos de empleo de la condición de demandante de empleo durante, al menos, un mes anterior a la fecha de publicación de la convocatoria, o el aportado no está actualizado o no acredita los requisitos.

04 No aportar/No cumplir certificado de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas o que de la documentación resulte que perciben rentas superiores al SMI.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**8619** *Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo para ingreso, por concurso como personal laboral fijo, en los grupos profesionales M3, M1, G2, G3, G4 y 0, sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado y fuera de convenio, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y de acuerdo con la Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría (BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2022), por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por concurso como personal laboral fijo, en los grupos profesionales M3, M1, G2, G3, G4 y 0, sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado y fuera de convenio, en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria del mencionado proceso, se acuerda:

Primero.

Aprobar las listas de aspirantes admitidos y excluidos al citado proceso selectivo. La lista de aspirantes admitidos se encontrará expuesta en las páginas del punto de acceso general [www.administracion.gob.es](http://www.administracion.gob.es) y en la página web [www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/empleo-publico.html](http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/empleo-publico.html).

Segundo.

Publicar como anexo a la presente resolución la lista de aspirantes excluidos a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas de exclusión.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, los aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero.

Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

La subsanación de la solicitud o, en su caso, la modificación de los datos de la misma deberá realizarse a través de la aplicación de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del punto de acceso general (<https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatorias>) o bien a través de la sede electrónica.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Cuarto.

Concluido el plazo de diez días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2023.–La Subsecretaria de Cultura y Deporte, María Pérez Sánchez-Laulhé.

## ANEXO

### Relación de aspirantes excluidos

*Grupo profesional: M3*

Especialidad: Cantante de Coro – Bajo

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****4314**	BAZAN ANTON, MIRIAM	3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****5384**	MONTESINOS MARTINEZ, MANUEL JESUS	4
****9965**	PORRAS SANCHEZ, MARIA ISABEL	2, 3
****5449**	SANCHEZ HERNANDEZ, DAVID	3

Especialidad: Cantante de Coro – Contralto

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****6941**	BARBOSA DA MOTA, RITA	4
****6615**	BOU SOLER, CARMEN TERESA	3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****7804**	VASSALO, MARIA ANA	4
****1868**	ZAFRA SANCHO, MARIA AMPARO	4

Especialidad: Cantante de Coro – Soprano

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****9153**	MARTINEZ FORTES, LORENA	4
****5401**	PEREZ LONGUEIRA, NATALIA	4
****3738**	REY IZQUIERDO, MARIA ELENA	3

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****1213**	RODRIGUEZ GARNICA, NANCY CATALINA	3
****7339**	SANCHEZ MUÑOZ, CARMEN MARIA	4

Especialidad: Cantante de Coro – Tenor

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****0641**	CHECA GARCIA, FRANCISCO JAVIER	3, 4
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

*Grupo profesional: M1*

Especialidad: Asistencia a la Dirección Técnica de espectáculos en vivo y eventos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****3309**	ALONSO REBOLLO, RAUL	2
****8750**	ARANDOJO GOMEZ, CARLOS	4
****7685**	CABALLER BROSEL, ALEJANDRA	3
****5926**	CORRAL RIVERO, MARIA LUISA	3, 4
****0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****8006**	DIAZ ROBLES, EDUARDO	2, 3, 4
****3960**	DORADO AVILA, NURIA	3
****3993**	GIORGIO, CAROLINA ANDREA	2, 3, 4
****9692**	HERRANZ GÓMEZ, RAQUEL	2, 3
****0639**	LAFFITTE AGEO, MARIA DULCE NOMBRE	3, 4
****7086**	LOPEZ PELLICER, RUTH	3, 4, 5
****6908**	LORENZANA GAMEZ, FERNANDO	3
****1877**	LUQUE RUIZ, AURORA	2, 3
****7287**	MARTIN BORREGO, JOSE MANUEL	4
****2794**	PEREZ ALONSO, SANTIAGO	2, 4
****3659**	REYES CEBALLOS, JORGE ANTONIO	2
****2844**	RODRIGUEZ MUÑOZ, JULIO	3, 4
****0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO	2, 3
****2024**	SANZ GALVEZ, JOSE CARLOS	3
****4348**	SANZ LOPEZ, JORGE	2, 3

## Especialidad: Estilismo y Dirección de Peluquería

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****4053**	CERDEIRA ALONSO, ROSA ISABEL	4
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****4290**	GARCIA ROJAS, VIRGINIA	3

## Especialidad: Gestión de Sastrería del espectáculo en vivo

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****9107**	DE JESUS FUENTES, ISIS	4
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****4211**	DOMINGUEZ MORENO, MILAGROS	4
****1551**	FERNANDES CORREA, RODNALD ANTONIO	4
****5480**	GONZALEZ MAGDALENA, DANIEL ZACARIAS	2
****9567**	MARTINEZ MARTIN, CRISTINA	4
****7667**	MONTERO GARCIA, FELIX	3
****8477**	NARANJO CABRERA, AROA	4
****7293**	OLIVAS DE SANDE, ELISA	3
****3044**	ROBLES MERLOS, SANDRA	3
****5904**	RODRIGUEZ SANCHEZ BARREJON, MARIA ARANZAZU	3
****3416**	TINEO BREA, ALVARO	3, 4

## Especialidad: Iluminación, Captación y Tratamiento de imagen

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****7842**	DE LA FUENTE MONTALBAN, AIDA	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****5000**	FERNANDEZ LEÑERO, CRISTIAN	4
****4082**	FERNÁNDEZ LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL	3
****0247**	GARCIA RIPOLL MATA, MARIA DEL PILAR	4
****8134**	OCTAVIO MANCEBO, JORGE	3
****0757**	RIPOLL CUETOS, JUAN IGNACIO	4
****1766**	VICENTE GARCIA, VIRGINIA	2

## Especialidad: Maquinaria Escénica para el Espectáculo en vivo

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****3323**	BENITEZ RODRIGUEZ, ANTONIO JOSE	4
****5237**	CAÑIZARES SIERRA, JAVIER	3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****3415**	DEL REY LOPEZ DE LA TORRE, DIEGO DANIEL	4
****5480**	GONZALEZ MAGDALENA, DANIEL ZACARIAS	2
****8182**	LARRUBIA MERINERO, EDUARDO	4
****8074**	LOISEAU COSTA, BRUNO MIGUEL	3
****7678**	NOVILLO SIGUERO, JOSE CARLOS	4
****6755**	PEINADO ALONSO, MARIA ISABEL	3, 4
****2794**	PEREZ ALONSO, SANTIAGO	2, 4
****2986**	ROMERO DE AVILA ARCONADA, LUIS	4

## Especialidad: Producción de Audiovisuales y Espectáculos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2530**	ALEKSANDROV MILANOV, IVAYLO	3
****6066**	CASTELLANOS VALDIVIESO, SANDRA	3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****7840**	FENOY NAVIO, MARIA CARMEN	4
****6586**	GARZON SAN JUAN, CRISTINA	3
****3993**	GIORGIO, CAROLINA ANDREA	2, 3, 4
****0806**	HERNANDEZ CUENCA, ELISA	3
****5279**	HERNANDEZ GONZALEZ, PABLO	4
****9692**	HERRANZ GÓMEZ, RAQUEL	2, 3
****6722**	JANEIRO MARTINEZ, INMACULADA	3
****5648**	JIMENO SALGADO, MARIA YAJAIRA	4
****7149**	LOZANO HUERTAS, MIRIAN	3
****1877**	LUQUE RUIZ, AURORA	2, 3
****7330**	MARTINEZ MARTINEZ, VICTOR	3
****2620**	MARTINEZ ROMERO DE LA OSA, MERCEDES	2
****4731**	SAEZ SANCHEZ, JOSE LUIS	4
****8964**	SÁNCHEZ VARGAS, FRANCISCO JAVIER	2, 3
****2390**	SANTOS SANTOS, ROSA MARIA	2
****3609**	VILLALAÍN MARQUÉS, JOSÉ LUIS	2

## Especialidad: Realización de Audiovisuales y Espectáculos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****7865**	ALVAREZ CHUST, ALFREDO	2
****2186**	BOLLA GARCIA, INMACULADA	3, 4
****5647**	CECHINI PUCCINI, ALEJANDRO CESAR	4
****7842**	DE LA FUENTE MONTALBAN, AIDA	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****1877**	LUQUE RUIZ, AURORA	2, 3
****1516**	MARTIN RIVILLOS, LAURA	3
****0422**	MOHEDANO GARCIA, MARIA SOLEDAD	3, 4
****2390**	SANTOS SANTOS, ROSA MARIA	2
****3609**	VILLALAÍN MARQUÉS, JOSÉ LUIS	2

## Especialidad: Sonido para Audiovisuales y Espectáculos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****7865**	ALVAREZ CHUST, ALFREDO	2
****7538**	ARROYO PEREZ, ALEJANDRO	3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****2620**	MARTINEZ ROMERO DE LA OSA, MERCEDES	2
****7275**	RAMOS RONCERO, AME LUNA	4
****4787**	RUBIO SANCHEZ, ARAMIS	3, 4
****8964**	SÁNCHEZ VARGAS, FRANCISCO JAVIER	2, 3
****1766**	VICENTE GARCIA, VIRGINIA	2
****3609**	VILLALAÍN MARQUÉS, JOSÉ LUIS	2

## Especialidad: Utilería para el Espectáculo en vivo

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****5335**	GARCIA BARBA, ELENA	4
****9724**	MONTERO GONZALEZ, MARIA JOSE	3
****1898**	REDONDO VALERA, ALICIA	3

Grupo profesional: G2

Especialidad: Archivos, Bibliotecas y Museos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****9450**	ALAMILLO ORTEGA, VANESA	2
****4454**	BENAVIDES BARCO, MARIA	3
****4255**	BERRAL HERRERA, BEATRIZ	3
****9527**	BRAVO DIAZ, ANA	3
****0660**	CABELLO BRIONES, CRISTINA	3
****1130**	CABEZUDO PESCADOR, REBECA	3
****7797**	CAÑIS PARERA, JOAN	3
****3674**	CASTELLANO ORTIZ, ESTHER	3, 4, 5
****0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****5075**	FERNANDEZ LAZARO, ARACELI	1, 3
****5083**	FERNANDEZ LOPEZ DE VERGARA, LUIS MIGUEL	3
****7457**	FIDALGO GONZALEZ, OTIIA	2, 3
****7120**	GARCIA CORTES, ALICIA	3
****3901**	GARCIA PIZARRO, RUTH	3
****7054**	GEA VEIGA, AMPARO LEONOR	3
****5480**	GONZALEZ MAGDALENA, DANIEL ZACARIAS	2
****6069**	GONZALEZ SIMON, LUIS ANGEL	3
****9692**	HERRANZ GÓMEZ, RAQUEL	2, 3, 4
****4833**	HERRANZ MARTIN, MONICA	2, 3
****7235**	JARRIN HERNANDEZ, IRENE	2
****6048**	LLACER HERNANDEZ, NOEMI	3
****7581**	MERROUN MATECH, TOUFIK	4, 5
****8995**	MIGUEL BENITO, SARA	2
****3405**	MONTEAGUDO JIMENO, RAQUEL	3
****2098**	MONTESINOS NUÑEZ, ELENA	3
****7357**	NECHES SANZ, CLARA	3
****1608**	PEREZ AVELLO, ALVARO	2
****9965**	PORRAS SANCHEZ, MARIA ISABEL	2, 3
****5447**	PULGAR LE RUMEUR, MARIA REBECA	3, 4
****2313**	REINA GUERRERO, ANA	4
****0986**	REY DE VIÑAS AMECHAZURRA, ALBERTO	3
****2937**	ROBLEDO POZO, VICTORIA TERESA	3
****8115**	ROBLES VADILLO, SUSANA	4, 5

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****4207**	RODRIGUEZ CABRERA, CRISTINA	3
****0595**	ROJAS MARTIN, ROQUE	3
****1650**	ROSAL MORAL, MARIA ISABEL	3
****6348**	RUIZ DE CLAVIJO MARTINEZ, CARMEN PALMIRA	4
****0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO	2, 3
****9204**	SÁNCHEZ VALIENTE, PEDRO	4
****4348**	SANZ LOPEZ, JORGE	2, 3
****0033**	SERRANO MARTINEZ, MARIA JESUS	3
****8400**	TIRADO CARRERAS, ANA BELEN	3
****1426**	VELASCO HERNANDEZ, MAGDALENA	3
****1105**	VIÑERTA TOMAS, MARINA MONLORA	3
****1814**	YUBERO MANZANERO, GLORIA	3

*Grupo Profesional: G3*

Especialidad: Administración

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****3657**	ABREGO AMEZKETA, MARIA PALOMA	3
****9450**	ALAMILLO ORTEGA, VANESA	2
****5051**	ALVARADO HERRERO, MARÍA DEL PILAR	3, 4
****1939**	APARICIO BELLO, MARIA ANGELES	3, 4
****5636**	BARRAGAN FADRIQUE, VANESA	2
****3673**	BLANCO PEÑA, BEATRIZ	3
****6586**	CABEZAS BECERRA, CONCEPCION	3
****1498**	CARRASCO ENRIQUE, NURIA	3
****0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****1766**	DE DOMPABLO RAMOS, DIEGO JOSÉ	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****8371**	DIAZ GARCIA, MANUEL	4
****8006**	DIAZ ROBLES, EDUARDO	2, 3, 4
****1369**	FERRER FLORES, ANTONIO	2, 4
****7457**	FIDALGO GONZALEZ, OTIIA	2, 3
****4717**	GÓMEZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL MAR	3
****5480**	GONZALEZ MAGDALENA, DANIEL ZACARIAS	2
****4833**	HERRANZ MARTIN, MONICA	2, 3
****4470**	HOLGADO BULLON, JOSE JUAN	2
****7235**	JARRIN HERNANDEZ, IRENE	2

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****8838**	LOPEZ CARMONA, LUIS	3, 4
****1719**	MARTIN GIMENEZ, IVAN	2, 3, 4
****0379**	MARTINEZ MARIN, VANESA	3
****8995**	MIGUEL BENITO, SARA	2
****6126**	ORTIZ ROSCO, AINARA	2
****1608**	PEREZ AVELLO, ALVARO	2
****2795**	PEREZ RIVAS, ELIAS ANTONIO	2
****5896**	PITA AGUINAGA, ANA MARIA	3
****6868**	RODRIGUEZ NUÑEZ, MARIA JOSE	4
****9910**	ROMERO MARTÍN, CARLOS	2, 3
****8645**	RUIZ IZQUIERDO, SANTIAGO	4
****3716**	TARDON LOSAÑEZ, MARIA ESTRELLA	4
****4783**	VERA MONGUILOD, MARIA EVA	4

*Grupo Profesional: G4*

Especialidad: Administración

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****6411**	ANTON DIAZ, MARIA REBECA	3, 4
****5636**	BARRAGAN FADRIQUE, VANESA	2
****0697**	BOUCHERITE MARTIN, EVA CAROLINA	4
****1648**	CLEMENTE OVIEDO, INES	3
****0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****1766**	DE DOMPABLO RAMOS, DIEGO JOSÉ	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****0051**	DE VICENTE HABELA, LARA CANDIDA	3, 4
****9930**	FERNANDEZ REDONDO, ROSA MARIA	4
****1369**	FERRER FLORES, ANTONIO	2, 4
****6238**	GARCIA BAENA, MARIA DEL CARMEN	4
****6423**	GIMENO FERNANDEZ, LUCIA	3
****5480**	GONZALEZ MAGDALENA, DANIEL ZACARIAS	2
****9692**	HERRANZ GÓMEZ, RAQUEL	2, 3
****4470**	HOLGADO BULLON, JOSE JUAN	2
****2419**	LOPEZ GARCIA, ALBERTO SAMUEL	4
****1719**	MARTIN GIMENEZ, IVAN	2, 3, 4
****0270**	MARTINEZ DEL CAMPO, SILVIA	3
****6126**	ORTIZ ROSCO, AINARA	2

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****5501**	PARDO LLORIA, JAVIER	3
****1608**	PEREZ AVELLO, ALVARO	2
****2795**	PEREZ RIVAS, ELIAS ANTONIO	2
****3606**	RIVERA SANCHEZ, MARIA DOLORES	3
****9910**	ROMERO MARTÍN, CARLOS	2, 3
****4283**	ZAMORA VEGAS, MARIA ELENA	4
****6375**	ZARCO LOMINCHAR, PABLO	3

*Grupo profesional: 0*

Especialidad: Bailarín Cuerpo de Baile

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

Especialidad: Bailarina Cuerpo de Baile

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****8965**	GARCIA JIMENEZ, MIRIAM	3
****4080**	MAROTO RAMOS, CLARA	2

Especialidad: Bailarín Solista

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

Especialidad: Bailarina Solista

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****4080**	MAROTO RAMOS, CLARA	2

Especialidad: Cantora

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Guitarrista

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****0945**	DE TORRES SANCHEZ, ISMAEL	3
****1232**	TORIBIO CONTRERAS, JOSE LUIS	3

## Especialidad: Maestro de Baile

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Percusionista

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Primer Bailarín

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

*Fuera de convenio*

## Especialidad: Bailarín Primera Figura

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Bailarina Primera Figura

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Bailarín Principal Invitado

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Bailarina Principal Invitada

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Director Técnico

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****3309**	ALONSO REBOLLO, RAUL	2
****1288**	BAO SARMIENTO, JULIO	3
****0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****3746**	DIEZ HERNANDO, CAROLINA	3
****1932**	ENCINAS MARTIN, ANDREA	3
****1617**	GALVAN FRUTOS, VICTOR	3
****3659**	REYES CEBALLOS, JORGE ANTONIO	2

## Causas de exclusión:

- 1: No cumplimentar la solicitud por medios electrónicos en el modelo oficial (modelo 790).
- 2: Optar por más de un grupo y/o especialidad en la misma convocatoria.
- 3: No reúne o no acredita los motivos de exención del abono de la tasa.
- 4: No reúne o no acredita titulación académica que se posee y habilita para presentarse a las pruebas.
- 5: No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 8620** *Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la relación de personas admitidas y excluidas y se anuncia lugar de celebración del ejercicio único de la fase de oposición del proceso selectivo para ingreso, por concurso-oposición como personal laboral fijo, en los grupos profesionales M1 y 0, sujetos al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado y fuera de Convenio en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, convocado por Resolución de 27 de diciembre de 2022.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y de acuerdo con la Resolución de 27 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría (BOE núm. 313, de 30 de diciembre de 2022), por la que se convoca proceso selectivo para ingreso por concurso-oposición como personal laboral fijo, en los grupos profesionales M1 y 0, sujetos al IV Convenio Colectivo Único para el Personal Laboral de la Administración General del Estado y fuera de Convenio en el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, y en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.1 de la convocatoria del mencionado proceso, se acuerda:

Primero.

Aprobar las listas de personas aspirantes admitidas y excluidas al citado proceso selectivo. La lista de personas aspirantes admitidas se encontrará expuesta en las páginas del punto de acceso general [www.administracion.gob.es](http://www.administracion.gob.es) y en la página web [www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/empleo-publico.html](http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/artesescenicas/sc/empleo-publico.html).

Segundo.

Publicar como anexo a la presente resolución la lista de aspirantes excluidos a que se refiere el apartado anterior, con expresión de las causas de exclusión.

En todo caso, al objeto de evitar errores y, en el supuesto de producirse, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas aspirantes comprobarán no sólo que no figuran en la relación de excluidos sino, además, que sus nombres constan en la relación de admitidos.

Tercero.

Tanto los aspirantes excluidos como los omitidos por no figurar en las listas de admitidos ni en la de excluidos, disponen de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión o la omisión simultánea en las listas de admitidos y excluidos.

La subsanación de la solicitud o, en su caso, la modificación de los datos de la misma deberá realizarse a través de la aplicación de Inscripción en Pruebas Selectivas (IPS) del punto de acceso general (<https://ips.redsara.es/IPSC/secure/buscarConvocatorias>) o bien a través de la sede electrónica.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la participación en el proceso selectivo.

Cuarto.

La fecha, hora y lugares concretos de celebración del ejercicio único se publicarán en la resolución por la que se aprueben las relaciones definitivas de personas aspirantes admitidas y excluidas, en la que se convocará a los admitidos en llamamiento único para la celebración del ejercicio.

No obstante, la celebración del ejercicio se realizará previsiblemente en el mes de junio en el Auditorio del Ministerio de Cultura y Deporte sito en la plaza del Rey, 1, Madrid. En el caso de los bailarines y bailarinas, y del resto del personal del grupo 0 y fuera de convenio, se informa de que las audiciones de las personas aspirantes al Ballet Nacional de España se celebrarán previsiblemente en el mes de mayo. Las audiciones de las personas aspirantes a la Compañía Nacional de Danza se celebrarán previsiblemente en el mes de julio. En ambos casos, el lugar de celebración serán las respectivas sedes del Ballet Nacional de España y de la Compañía Nacional de Danza.

Durante el plazo de subsanación todas las personas aspirantes, que habiéndose presentado por las categorías profesionales de grupos 0 y fuera de convenio en las diferentes modalidades de bailarín o bailarina, deberán remitir a través de la sede electrónica un documento firmado donde se manifieste si la audición es para el ingreso al Ballet Nacional de España o a la Compañía Nacional de Danza.

Quinto.

Las personas aspirantes deberán ir provistos necesariamente de bolígrafo de tinta negra o azul. Asimismo, deberán presentar su documento nacional de identidad, permiso de conducción o pasaporte o cualquier otro documento admisible en derecho que acredite de forma inequívoca su identidad.

No se permitirá utilizar ningún aparato electrónico, que deberá permanecer apagado durante toda la prueba.

Las bailarinas que participen en las Audiciones a la Compañía Nacional de Danza deberán ir provistas de las zapatillas de punta para su uso cuando lo determine el tribunal.

Sexto.

Concluido el plazo de diez días hábiles para subsanar se hará pública la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas. Dicha lista se expondrá en los mismos lugares que se indican en el apartado primero de esta resolución.

Madrid, 30 de marzo de 2023.–La Subsecretaria de Cultura y Deporte, María Pérez Sánchez-Laulhé.

## ANEXO

## Relación de aspirantes excluidos

Grupo profesional: M1

Especialidad: Asistencia a la Dirección Técnica de espectáculos en vivo y eventos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****1288**	BAO SARMIENTO, JULIO	3
****0209**	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****8006**	DIAZ ROBLES, EDUARDO	3
****1932**	ENCINAS MARTIN, ANDREA	3
****7457**	FIDALGO GONZALEZ, OTIIA	3
****6722**	JANEIRO MARTINEZ, INMACULADA	3
****0639**	LAFFITTE AGEO, MARIA DULCE NOMBRE	3
****9746**	LLORET PACHECO, AMELIA	3
****6908**	LORENZANA GAMEZ, FERNANDO	2, 3
****1877**	LUQUE RUIZ, AURORA	2, 3
****2794**	PEREZ ALONSO, SANTIAGO	2
****0450**	SACRISTAN ROMERO, FRANCISCO	3
****2024**	SANZ GALVEZ, JOSE CARLOS	3
****4348**	SANZ LOPEZ, JORGE	3
****1689**	VACCHIANO GARRIDO, AYA SOFIA	3

Especialidad: Caracterización y Maquillaje profesional

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****5153**	ARJONA BORRALLO, ANA ISABEL	3
****9496**	BARTOLOME SANCHEZ, ELENA	3
****6915**	CAMPO CIMA, ESTHER	3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****6198**	FERNANDEZ ROCA, MERCEDES	3
****9718**	FERNANDEZ SAN ANDRES, ELENA	3
****4747**	GARCIA MARTINEZ, BEATRIZ	3
****3862**	NAVARRO MARTINEZ, AXEL JAVIER	3
****0056**	PINEDA DELGADO, LAURA	3
****9806**	PUJANTE LOPEZ, JESSICA	3

## Especialidad: Estilismo y Dirección de Peluquería

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****4290**	GARCIA ROJAS, VIRGINIA	3
****7086**	LOPEZ PELLICER, RUTH	3

## Especialidad: Gestión de Sastrería del espectáculo en vivo

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****8894**	DE LAS BARRERAS DEL VALLE, ELSA	3
****3778**	DURAN RUIZ DE EGUILAZ, ELENA	3
****8796**	FONSECA BRAVO, ROSA MARIA	3
****7667**	MONTERO GARCIA, FELIX	3
****7293**	OLIVAS DE SANDE, ELISA	3
****3416**	TINEO BREA, ALVARO	3

## Especialidad: Iluminación, Captación y Tratamiento de imagen

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****9464**	CANO CABALLERO, MARIA DEL PILAR	3
****7842**	DE LA FUENTE MONTALBAN, AIDA	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****4082**	FERNÁNDEZ LÓPEZ, VÍCTOR MANUEL	3
****1877**	LUQUE RUIZ, AURORA	2, 3
****9059**	MARQUES HERNANDEZ, IGNACIO	3
****8134**	OCTAVIO MANCEBO, JORGE	3
****5078**	SANCHEZ BEAMONTE, CRISTINA	3

## Especialidad: Maquinaria Escénica para el Espectáculo en vivo

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****8074**	LOISEAU COSTA, BRUNO MIGUEL	3
****6908**	LORENZANA GAMEZ, FERNANDO	2, 3
****1877**	LUQUE RUIZ, AURORA	2, 3
****6755**	PEINADO ALONSO, MARIA ISABEL	3
****2794**	PEREZ ALONSO, SANTIAGO	2

## Especialidad: Realización de Audiovisuales y Espectáculos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2186**	BOLLA GARCÍA, INMACULADA	3
****3836**	CALLES BLAZQUEZ, JOSE LUIS	3
****7842**	DE LA FUENTE MONTALBAN, AIDA	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****1507**	DIAZ-LLANOS TERAN, MARGARITA MARIA	3
****4245**	HIDALGO GARCIA, MARIA TERESA	3
****1877**	LUQUE RUIZ, AURORA	2, 3
****1516**	MARTIN RIVILLOS, LAURA	3
****2599**	MARTIN ZARZA, CRISTINA	2
****7839**	ORTEGA JIMENEZ, ALVARO	3
****3698**	PASCUAL ACEVES, ESTHER	3
****7906**	RIOS DEL RIO, FERNANDO	3

## Especialidad: Sonido para Audiovisuales y Espectáculos

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****7538**	ARROYO PEREZ, ALEJANDRO	3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****4787**	RUBIO SANCHEZ, ARAMIS	3

## Especialidad: Utería para el Espectáculo en vivo

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****0209	DARIAS CASTILLA, ESTEBAN JESUS	2, 3
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3
****2599**	MARTIN ZARZA, CRISTINA	2
****9724**	MONTERO GONZALEZ, MARIA JOSE	3
****2605**	SIERRA GARRIDO, SARA	3

## Grupo profesional: 0

## Especialidad: Bailarina Cuerpo de Baile

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Bailarín Solista

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Cantaor

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Especialidad: Primer Bailarín

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

*Fuera de convenio*

## Especialidad: Bailarina Principal Invitada

DNI	Apellidos y nombre	Causa de exclusión
****2937**	DE LAIGLESIA GIL, JUAN LUIS	2, 3

## Causas de exclusión:

1. No cumplimentar la solicitud por medios electrónicos en el modelo oficial (modelo 790).
2. Optar por más de un grupo y/o especialidad en la misma convocatoria.
3. No reúne o no acredita los motivos de exención del abono de la tasa.
4. No reúne o no acredita titulación académica que se posee y habilita para presentarse a las pruebas.
5. No ha sido posible la verificación de los datos en la Plataforma de Intermediación de Datos de las Administraciones Públicas.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8621** *Resolución de 24 de enero de 2023, del Ayuntamiento de Acebo (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 248, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar administrativo de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Acebo, 24 de enero de 2023.—El Alcalde, Javier Alvíz Rodríguez.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8622** *Resolución de 8 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de El Castillo de las Guardas (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, de 27 de febrero de 2023, se ha publicado la Resolución de 13 de febrero de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 297, de 27 de diciembre de 2022, y el extracto publicado en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 27, de 9 de febrero de 2023.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 54, de 8 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El Castillo de las Guardas, 8 de marzo de 2023.–El Alcalde, Gonzalo Domínguez Delgado.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8623** *Resolución de 10 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de La Bóveda de Toro (Zamora), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zamora» número 29, de 10 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de limpiador de edificios públicos municipales de la plantilla de personal laboral fijo, a proveer mediante el sistema de concurso-oposición en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios y en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Bóveda de Toro.

La Bóveda de Toro, 10 de marzo de 2023.—La Alcaldesa, María Jesús Riesco Moyano.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8624** *Resolución de 15 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Carmona, Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Formación Integral (Sevilla), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» número 284, de 10 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 41, de 2 de marzo de 2023, y número 43, de 6 de marzo del 2023, se han publicado íntegramente las Bases Específicas que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal funcionario, en turno libre:

Tres plazas de Técnico, pertenecientes a la Escala de la Administración Especial, subescala Técnico, Clase Superior, mediante el sistema de concurso de méritos.

Dos plazas de Administrativo, pertenecientes a la Escala de la Administración General, subescala Administrativo, Clase Administrativo, mediante el sistema de concurso de méritos.

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la Escala de la Administración General, subescala Auxiliar Administrativo, mediante el sistema de concurso de méritos.

Una plaza de Auxiliar Informático, perteneciente a la Escala de la Administración Especial, subescala Técnico, Clase Auxiliar, mediante el sistema de concurso de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» y/o en el tablón de anuncios del Organismo Autónomo Local Centro Municipal de Formación Integral del Excmo. Ayuntamiento de Carmona y en su página web ([www.formacionyempleo.org](http://www.formacionyempleo.org)), así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Carmona.

Carmona, 15 de marzo de 2023.–El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8625** *Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Mancomunidad Migjorn de Mallorca (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 167, de 24 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de agente de ocupación y desarrollo local (AODL), de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, en turno libre, en el marco de la estabilización de personal temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Campos, 16 de marzo de 2023.–El Presidente, Sebastián Sureda Mas.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8626** *Resolución de 16 de marzo de 2023, de la Mancomunidad Migjorn de Mallorca (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 167, de 24 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Operario/a especialista de oficio, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, en el marco del proceso de estabilización de personal temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Campos, 16 de marzo de 2023.–El Presidente, Sebastián Sureda Mas.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8627** *Resolución de 16 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, Mercados Centrales de Abastecimiento de Jerez, Sociedad Anónima (Cádiz), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz» número 245, de 27 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 27, de 9 de febrero de 2023, se ha publicado anuncio de las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas pertenecientes a Mercados Centrales de Abastecimiento de Jerez, Sociedad Anónima (Mercajerez), en el marco del proceso de estabilización de empleo de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público del personal laboral:

Una plaza de Oficial Primera Oficinos de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Jefe Administrativo de la plantilla de personal fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Mozo especializado de la plantilla de personal fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Mozo especializado de la plantilla de personal fijo-discontinuo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial tercera de la plantilla de personal fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Asimismo, las bases generales que regulan los procesos selectivos se han publicado íntegramente en la página web de Mercajerez (<https://www.mercajerez.com>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Jerez de la Frontera, 16 de marzo de 2023.–El Director Gerente, Ángel Salazar Magaña.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8628** *Resolución de 16 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de La Pesga (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 43, de 3 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Agente de Empleo y Desarrollo Local, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres», en la sede electrónica del Ayuntamiento de La Pesga (<http://lapesga.sedelectronica.es>) y en el Tablón de Anuncios municipal.

La Pesga, 16 de marzo de 2023.–El Alcalde, José David Domínguez Martín.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8629** *Resolución de 16 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Lentegí (Granada), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada» número 246, de 28 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal laboral, mediante el sistema de concurso de méritos y el sistema de concurso-oposición, dentro del proceso extraordinario de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Lentegí:

- Una plaza de Agente Sociocultural.
- Una plaza de Dinamizador Guadalinfo.
- Una plaza de Peón de Limpieza.
- Una plaza de Socorrista.
- Una plaza de Monitora Deportiva.
- Una plaza de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Granada», en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento de Lentegí y en la sede electrónica municipal.

Lentegí, 16 de marzo de 2023.–El Alcalde, Juan Antonio Aneas Ramírez.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8630** *Resolución de 17 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Porcuna (Jaén), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 38, de 24 de febrero de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 51, de 16 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de Policía Local del Cuerpo de Policía Local, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Policía Local, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 35, de 21 de febrero de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 51, de 16 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, categoría de Oficial, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Jaén» número 33, de 17 de febrero de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 51, de 16 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo/a, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Administrativo/a, mediante el sistema de concurso oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Porcuna, 17 de marzo de 2023.–El Alcalde, Miguel Antonio Moreno Lorente.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8631** *Resolución de 19 de marzo de 2023, de la Mancomunidad Pla de Mallorca (Illes Balears), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de las Islas Baleares» número 185074, de 18 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Gerente, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica y clase Superior, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Petra, 19 de marzo de 2023.—La Presidenta, Joana Maria Pascual Sansó.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8632** *Resolución de 20 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Manlleu (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» de 17 de marzo de 2023, y en el «Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya» de 20 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Dos plazas de personal de servicios auxiliares, conserje, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Manlleu.

Manlleu, 20 de marzo de 2023.—El Alcalde, Àlex Garrido i Serra.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8633** *Resolución de 20 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, Organismo Autónomo de Cultura, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife» número 159, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Administrativo/a, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Las bases generales que regulan el proceso selectivo se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife» número 157, de 28 de diciembre de 2022.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Santa Cruz de Tenerife, 20 de marzo de 2023.–La Presidenta, Gladis de León León.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8634** *Resolución de 21 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Carcabuey (Córdoba), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» número 248, de 30 de diciembre de 2022, con correcciones en el número 3, de 5 de enero de 2023, número 44, de 7 de marzo de 2023 y número 51, de 16 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a medio de Obras y Urbanismo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Dinamizador/a Sociocultural, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Jefe/a Vigilante Municipal, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Maestro/a Obras, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Oficial Cementerio, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Oficial Jardinero, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Monitor/a Música, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso.

Una plaza de Técnico/a Turismo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Técnico/a Desarrollo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Monitor/a Aula Matinal y Absentismo, de la plantilla de personal laboral fijo discontinuo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Dinamizador/a Guadalinfo, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Oficial 2.<sup>a</sup>, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Peón Mantenimiento, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Una plaza de Peón Mantenimiento Piscina, de la plantilla de personal laboral fijo discontinuo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Tres plazas de Limpiador/a, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Dos plazas de Limpiador/a Colegios, de la plantilla de personal laboral fijo discontinuo, mediante el sistema de concurso-oposición.

Tres plazas de Peón Limpieza Viaria, de la plantilla de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso-oposición.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» y/o en el tablón de anuncios y página web del Ayuntamiento de Carcabuey.

Carcabuey, 21 de marzo de 2023.–El Alcalde, Juan Miguel Sánchez Cabezuelo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8635** *Resolución de 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Almargen (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de 2 de febrero de 2023, se ha publicado la Resolución de 10 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 244, de 23 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 249, de 30 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 32, de 16 de febrero de 2023 y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 37, de 23 de febrero de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Almargen, 22 de marzo de 2023.—La Alcaldesa, María del Carmen Romero García.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8636** *Resolución de 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Calp (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 22, de 1 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición:

Cinco plazas de Policía Local, subgrupo C1, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, escala básica, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 44, de 3 de marzo de 2023 se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición:

Una plaza de Ingeniero/a de infraestructuras, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, clase Técnico superior, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante» número 48, de 9 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso-oposición:

Una plaza de Auxiliar Técnico/a de Mantenimiento, subgrupo C2, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, en turno de promoción interna.

Una plaza de Auxiliar Técnico/a de Mantenimiento, subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase Personal de Oficios, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante».

Calp, 22 de marzo de 2023.–El Cuarto Teniente de Alcalde, Fernando Ortiz Morón.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8637** *Resolución de 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 248, de 28 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 250, de 30 de diciembre de 2022, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candeleda, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de personal laboral fijo o fijo-discontinuo, mediante el sistema de concurso, en turno libre, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración para 2022 en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2022:

- Una plaza de Arquitecto/a Superior, subgrupo 1.
- Una plaza de Auxiliar Administrativo (Intervención), subgrupo 4.
- Una plaza de Auxiliar de Biblioteca, subgrupo 4.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios físico y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Candeleda (<https://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/board>).

Candeleda, 22 de marzo de 2023.–El Alcalde, Carlos Montesino Garro.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8638** *Resolución de 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Candeleda (Ávila), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Ávila» número 248, de 28 de diciembre de 2022, y en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 250, de 30 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer varias plazas de la plantilla de personal funcionario, mediante el sistema de concurso, en turno libre, en el marco del proceso de estabilización del empleo temporal de larga duración para 2022 en ejecución de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre de 2022:

Una plaza de Arquitecto Técnico, perteneciente a la Escala Administración Especial, grupo B, subgrupo A2.

Una plaza de Guarda Rural, perteneciente a la Escala Administración Especial, grupo D, subgrupo C2.

Una plaza de Alguacil, perteneciente a la Escala Administración General, subgrupo E, reservada para personas con discapacidad.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el tablón de anuncios físico y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Candeleda (<https://ayuntamientocandeleda.sedelectronica.es/board>).

Candeleda, 22 de marzo de 2023.–El Alcalde, Carlos Montesino Garro.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8639** *Resolución de 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Cártama (Málaga), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 246, de 28 de diciembre de 2022, se ha publicado la convocatoria para proveer varias plazas de personal laboral fijo, mediante el sistema de concurso, incluidas en la oferta de empleo público extraordinaria de estabilización:

Diez plazas de Profesores de Música de las siguientes especialidades: Clarinete, Saxofón, Trompeta, Flauta Travesera, Guitarra, Trombón, Percusión, Violín, Piano y Violonchelo. Personal laboral fijo discontinuo.

Quince plazas de Monitores Deportivos. Personal laboral fijo y fijo discontinuo.

Se ha publicado un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 17, de 26 de enero de 2023.

Asimismo, las bases generales y específicas que rigen el proceso selectivo para la provisión de dichas plazas se han publicado íntegramente en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 241, de 20 de diciembre de 2022, y mediante extracto en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 249, de 30 de diciembre de 2022. Dichas bases fueron rectificadas en los términos publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 41, de 2 de marzo de 2023, y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 51, de 16 de marzo de 2023.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Cártama, 22 de marzo de 2023.—El Alcalde, Jorge Gallardo Gandulla.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8640** *Resolución de 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Casas del Castañar (Cáceres), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» número 55, de 21 de marzo de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Administrativo, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres» y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Casas del Castañar.

Casas del Castañar, 22 de marzo de 2023.–La Alcaldesa, María Asunción Calle del Consuelo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8641** *Resolución de 22 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Castejón de Valdejasa (Zaragoza), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» número 291, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo a media jornada de la plantilla de personal funcionario, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, grupo C, subgrupo C2, a cubrir mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Castejón de Valdejasa, 22 de marzo de 2023.–El Alcalde, Eduardo Luna Lamarca.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8642** *Resolución de 23 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Abengibre (Albacete), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» número 149, de 21 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria excepcional para proveer las siguientes plazas de personal laboral:

Una plaza de Monitor Deportivo, mediante sistema de concurso, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Auxiliar administrativo, mediante el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal.

Una plaza de Limpiador/a de dependencias municipales, por el sistema de concurso, en el marco de estabilización de empleo temporal.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete», en la sede electrónica del Ayuntamiento de Abengibre y, en su caso, en el Tablón de Anuncios municipal.

Abengibre, 23 de marzo de 2023.–El Alcalde, Diego Pérez González.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8643** *Resolución de 23 de marzo de 2023, del Consejo Comarcal del Baix Ebre (Tarragona), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona» de 10 de febrero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Auxiliar Administrativo, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar y clase Funcionalidad de Carrera, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno de promoción interna.

Asimismo, las bases que regulan la convocatoria se han publicado íntegramente en la página web del Consejo Comarcal del Baix Ebre (<https://www.baixebre.cat/node/1597>).

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la web del Consejo Comarcal del Baix Ebre (<https://www.baixebre.cat/node/1597>).

Tortosa, 23 de marzo de 2023.–El Presidente, Xavier Faura Sanmartín.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8644** *Resolución de 23 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Griñón (Madrid), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de 21 de febrero de 2023, se ha publicado la Resolución de 8 de febrero de 2023, referente a la convocatoria para proveer, entre otras, una plaza de Administrativo de consolidación de empleo y una plaza de Administrativo de estabilización de empleo, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 311, de 30 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 58, de 9 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias, exclusivamente para las plazas objeto de esta rectificación de bases, de veinte días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Griñón, 23 de marzo de 2023.–El Alcalde, José María Porrás Agenjo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8645** *Resolución de 24 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Benalauría (Málaga), referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 38, de 14 de febrero de 2023, se ha publicado la Resolución de 1 de febrero de 2023, referente a la convocatoria para proveer, entre otras, una plaza de Técnico/a Auxiliar de Biblioteca (a tiempo parcial), según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 232, de 5 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga» número 52, de 17 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias, exclusivamente para la plaza objeto de esta rectificación de bases, de 20 días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Benalauría, 24 de marzo de 2023.–La Primera Teniente de Alcalde, María Cristina Márquez García.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8646** *Resolución de 27 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Castellnou de Bages (Barcelona), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Estado» número 26, de 31 de enero de 2023, se ha publicado la Resolución de 26 de enero de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas, según las bases publicadas en el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 202210188028, de 19 de diciembre de 2022, y de la Comunidad Autónoma de Cataluña número 8816, de 20 de diciembre de 2022.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona» número 202310043887, de 14 de marzo de 2023 y de la Comunidad Autónoma de Cataluña número 8875, de 15 de marzo de 2023, se ha publicado anuncio de rectificación de dichas bases.

Se abre un nuevo plazo de presentación de instancias de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Castellnou de Bages, 27 de marzo de 2023.–El Alcalde, Domènec Òrrit Pujol.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8647** *Resolución de 27 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Güímar (Santa Cruz de Tenerife), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 155, de 26 de diciembre de 2022, con corrección de errores en el número 6, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer las siguientes plazas de la plantilla de personal funcionario, mediante el sistema de concurso, en turno libre, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Arquitecto/a, grupo A, subgrupo A1, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala técnica y clase técnicos superiores.

Cinco plazas de Técnicos/as de Administración General, grupo A, subgrupo A1, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala técnica y clase técnicos superiores.

Una plaza de Administrativo/a, grupo C, subgrupo C1, perteneciente a la escala de Administración General, subescala administrativa.

Cuatro plazas de Auxiliares Administrativos/as, grupo C, subgrupo C2, pertenecientes a la escala de Administración General, subescala técnica y clase técnicos superiores.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 155, de 26 de diciembre de 2022, con corrección de errores en el número 6, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Oficial de 1.<sup>a</sup> -Almacenista, grupo III, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de 1.<sup>a</sup> -Conductor Palista, grupo III, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de 1.<sup>a</sup> -Cerrajero, grupo III, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de 1.<sup>a</sup> -Conductor, grupo III, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Oficial de 1.<sup>a</sup> -Electricista, grupo III, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje de Colegio, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Conductor-Notificador, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Oficial de Segunda- Obras, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Dos plazas de Oficial de Segunda- Auxiliar Electricista, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Cuatro plazas de Peón, grupo V, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Fosero-Peón, grupo V, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Conserje de Colegio, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, reservada a cupo de discapacidad.

Una plaza de Operario de Mantenimiento, grupo V, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, reservada a cupo de discapacidad.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 155, de 26 de diciembre de 2022, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Vigilante de Instalaciones, grupo V, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso-oposición, en turno libre.

En el «Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife» número 155, de 26 de diciembre de 2022, con corrección de errores en el número 6, de 13 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer, mediante el sistema de concurso, en turno libre, en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal:

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Saxofón, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Música y Movimiento, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Piano, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Canto, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Violín, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Clarinete, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Percusión, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Violonchelo, grupo I, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Profesor/a de Música, especialidad Guitarra, grupo II, de la plantilla de personal laboral fijo.

Dos plazas de Arquitecto Técnico/a, grupo II, de la plantilla de personal laboral fijo.

Cinco plazas de Trabajador/a Social, grupo II, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Técnico/a medio de Recursos Humanos, grupo II, de la plantilla de personal laboral fijo.

Cuatro plazas de Agente de Empleo y Desarrollo Local (AEDL), grupo II, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Técnico/a medio de Juventud, grupo II, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Educador/a, grupo II, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Delineante, grupo III, de la plantilla de personal laboral fijo.

Cinco plazas de Auxiliar Administrativo/a, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo.

Dos plazas de Ludotecario/a, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo.

Una plaza de Telefonista, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo.

Tres plazas de Auxiliar de Biblioteca, grupo IV, de la plantilla de personal laboral fijo.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Güímar.

Güímar, 27 de marzo de 2023.–El Alcalde, Gustavo Pérez Martín.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8648** *Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa (Álava), referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

En el «Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava» número 146, de 21 de diciembre de 2022, con corrección de errores en el número 10, de 25 de enero de 2023, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer:

Una plaza de Técnico/a de Animación Socio Cultural, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Auxiliar Administrativo de los Servicios Sociales de Base, perteneciente a la escala de Administración General, subescala Auxiliar, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Técnico/a de Euskera, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Personal Técnico de Medio Ambiente, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Asistente Social Zona Sur, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala Técnica, mediante el sistema de concurso, en turno libre.

Una plaza de Asistente Social, de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Agurain, 29 de marzo de 2023.—El Presidente, Rubén Ruiz de Eguino López de Guereñu.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8649** *Resolución de 21 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), de corrección de errores de la de 8 de marzo de 2023, referente a la convocatoria para proveer varias plazas.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 8 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Pinoso (Alicante), referente a la convocatoria para proveer varias plazas, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 20 de marzo de 2023, se procede a su rectificación:

En la página 41371, donde dice: «Diez plazas de Conserjes de Servicios Generales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre», debe decir: «Nueve plazas de Conserjes de Servicios Generales de la plantilla de personal laboral fijo, a cubrir por el sistema de concurso de méritos, en turno libre».

Pinoso, 21 de marzo de 2023.–El Alcalde, Lázaro Azorín Salar.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8650** *Resolución de 23 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Cacabelos (León), de corrección de errores de la de 23 de febrero de 2023, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 23 de febrero de 2023, del Ayuntamiento de Cacabelos (León), referente a la convocatoria para proveer una plaza, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 55, de 6 de marzo de 2023, se procede a su rectificación:

En la página 32982, donde dice: «Una plaza de Técnico Informático, en régimen de personal laboral fijo, por el sistema de concurso, en turno libre», debe decir: «Una plaza de Técnico Informático, en régimen de personal laboral fijo, por el sistema de concurso-oposición, en turno libre».

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cacabelos, 23 de marzo de 2023.—La Alcaldesa, Irene González López.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8651** *Resolución de 31 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Almería, de corrección de errores de la de 21 de marzo de 2023, referente a la convocatoria para proveer una plaza.*

Advertido error en la inserción de la Resolución de 21 de marzo de 2023, del Ayuntamiento de Almería, referente a la convocatoria para proveer 1 plaza de Superintendente de Policía Local publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 77, de 31 de marzo de 2023, se procede a su rectificación:

En la página 46717, edicto 8147, donde dice: «mediante el sistema de oposición», debe decir: «mediante el sistema de concurso-oposición».

Almería, 31 de marzo de 2023.–El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Planificación y Función Pública, Juan José Alonso Bonillo.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### UNIVERSIDADES

**8652** *Resolución de 29 de marzo de 2023, conjunta de la Universidad de Granada y el Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca concurso de acceso a plaza vinculada de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades –en lo sucesivo LOU– (BOE n.º 307 de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; en el artículo 105 de la ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su nueva redacción dada por la disposición final segunda de la LOU; en el Real Decreto 1313/2007 de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios (en adelante RDCA); lo establecido en el artículo 113 de los Estatutos de la Universidad de Granada, aprobados por Decreto 231/2011, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía –en adelante EUGR–, publicados en el BOJA n.º 147, de 28 de julio; en el Real Decreto 1558/1986 de 28 de junio, modificado por el Real Decreto 1652/1991, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases generales del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones Sanitarias; en el número 2.2 de la cláusula tercera del Convenio Marco entre las Consejerías de Salud y Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía y las Universidades Públicas Andaluzas (Acuerdo de fecha 3 de octubre de 1995, del Consejo de Gobierno BOJA n.º 148 de 21 de noviembre) y número 6.2 de la cláusula tercera del Concierto específico entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada de fecha 25 de mayo de 1999 (BOJA n.º 80 de 13 de julio), para la utilización de las instituciones sanitarias en la investigación y la docencia, y en la Normativa de aplicación de la Universidad de Granada que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios (en adelante NPAUGR), aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada el 27 de septiembre de 2011, publicada en el BOJA de 10 de octubre de 2011.

Atendiendo a la tasa de reposición de efectivos fijada en un máximo del 120% por el artículo 20.Uno.1 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022 (BOE de 29 de diciembre de 2021) y en el artículo 13.1 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 (BOE del 20 de enero de 2021), el acuerdo de 29 de mayo de 2014, de la Comisión Mixta de Seguimiento del Concierto entre la Junta de Andalucía y la Universidad de Granada para la utilización de las Instituciones Sanitarias en la Investigación y la Docencia y, una vez obtenida la autorización por Orden de 31 de enero de 2023, de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en los términos establecidos por la legislación vigente, según lo dispuesto en el Decreto 54/2013, y la Resolución de 13 de junio de 2022, de la Universidad de Granada, por la que se publica la Oferta de Empleo Público (OEP) del personal docente e investigador para el año 2022 (BOJA de 16 de junio de 2022),

Este Rectorado ha resuelto convocar los correspondientes concursos de acceso a plazas vacantes de cuerpos de funcionarios docentes universitarios relacionadas en el anexo I de la presente resolución.

La cuantía de las diferencias de las nuevas dotaciones asciende a 34.879,05 euros, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 120.00.03, 121.00.03, 121.02.03, 121.04.03 y 160.00.01 del presupuesto de la Universidad de Granada para el año 2022, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

La presente convocatoria se desarrollará con sujeción a las siguientes

## Bases de convocatoria

### 1. Normas generales

1.1 A los presentes concursos les será aplicable la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real Decreto 1312/2007 de 5 de octubre; el RDCA; los EUGR; la NPAUGR; las presentes bases de convocatoria; las normas de general aplicación y en lo no previsto, las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en las Administraciones Públicas.

### 2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a los citados concursos, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar los descendientes menores de veintiún años o mayores de edad que sean dependientes. Asimismo podrán participar los aspirantes de nacionalidad extranjera no comunitaria cuando, en el Estado de su nacionalidad, a los españoles se les reconozca aptitud legal para ocupar en la docencia universitaria posiciones análogas a las de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios españoles, a cuyo efecto el Consejo de Universidades recabará informe de los Ministerios de Asuntos Exteriores y de Administraciones Públicas.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo docente de que se trate.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas por sentencia judicial firme. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, el cumplimiento de este requisito comportará no hallarse sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

e) Las personas que participen por el cupo de discapacitados, deberán acreditar tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33% de acuerdo con lo dispuesto en el citado Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

### 2.2 Requisitos específicos:

a) Podrán presentarse a los concursos de acceso quienes hayan sido acreditados de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda, tercera y cuarta del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el

que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

b) Asimismo, podrán presentarse a los concursos de acceso quienes resultaran habilitados conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados para el cuerpo de Catedráticos de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

c) De acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en la redacción dada por la LOMLOU, podrán asimismo presentarse a los concursos de acceso a plazas de Catedrático de Universidad y de Profesor Titular de Universidad, los funcionarios de los cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, siempre que cumplan la condición establecida en el artículo 65.2 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

d) Estar en posesión del título de especialista que se corresponda con la plaza convocada

2.3 Los requisitos establecidos en la presente base deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo podrán realizar su inscripción en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOE, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada, <https://sede.ugr.es>, utilizando el procedimiento electrónico «Concursos a plazas docentes: Solicitud de admisión» disponible en dicha sede.

Los datos personales recogidos en la solicitud de admisión y en el proceso serán tratados con la única finalidad de la gestión de las pruebas selectivas y las comunicaciones necesarias para ello. El nombre, apellidos y número del documento de identidad se publicará en la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La Universidad de Granada tomará medidas para que esa información no sea indexada por los buscadores de internet. La base legal para el tratamiento de estos datos son las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, y 40/2015, de 1 de octubre, y el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. La Universidad de Granada es responsable del tratamiento de esos datos y publica su política de protección de datos en [https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion\\_datos](https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos). Los derechos de protección de datos de los solicitantes se podrán ejercer dirigiéndose al responsable del tratamiento por vía electrónica, a través de la sede electrónica de la Universidad de Granada. Los interesados pueden ejercer sus derechos también ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. Pueden consultar información adicional sobre el tratamiento de datos personales en procesos selectivos de personal en el siguiente enlace: [https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion\\_datos/leyendas-informativas/\\_img/informacionadicionalprocesosselectivos/%21](https://secretariageneral.ugr.es/pages/proteccion_datos/leyendas-informativas/_img/informacionadicionalprocesosselectivos/%21)

Para que los/as interesados/as no tengan que aportar toda la documentación justificativa, la Universidad de Granada accederá a las bases de datos de las Administraciones, con garantía de confidencialidad y con la única finalidad de verificación y consulta de los datos consignados en la inscripción, salvo que el solicitante desee presentar la documentación por manifestar su oposición motivada a la consulta. Esta oposición deberán manifestarla en el apartado correspondiente de la solicitud en sede electrónica.

3.2 Derechos de examen.—Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Granada la cantidad de 42,50 euros en concepto de derechos de examen, especificando el nombre, apellidos, número del documento nacional de identidad o pasaporte, la plaza a la que se concursa y el código de la misma. El ingreso o transferencia bancaria deberá ser efectuado en CaixaBank, en la cuenta ES71 21004224391300721670, con el título «Universidad de Granada. Pruebas Selectivas», abierta en dicha entidad.

Estarán exentas del pago de los precios públicos:

- Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.
- Las personas que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

La certificación relativa a la condición de demandante de empleo citada en el párrafo anterior se solicitará en las correspondientes Oficinas de Empleo, debiendo figurar en ella todos y cada uno de los requisitos citados en dicho párrafo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se realizará con una declaración jurada o promesa escrita del solicitante, para lo que se podrá utilizar el modelo que se acompaña como anexo II a esta convocatoria.

Ambos documentos, certificación y declaración, deberán acompañar a la solicitud.

– Las víctimas del terrorismo, sus cónyuges e hijos/as, debiendo acreditar tal condición.

– Las familias numerosas, que tendrán derecho a una exención del 100 por 100 de la tasa los miembros de familias de la categoría especial y a una bonificación del 50 por 100 los que fueran de la categoría general.

La falta de abono de estos derechos determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el abono de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud, ante el órgano expresado en la base 3.1.

3.3 En el caso de no oponerse a la consulta por parte de la Universidad de los datos consignados en la solicitud, se deberá acompañar la siguiente documentación:

a) Certificaciones en las que se acredite el cumplimiento de los requisitos específicos para participar en el concurso de acceso.

b) Resguardo que justifique el pago correspondiente a los derechos de participación en el concurso. Aquellos aspirantes que hubieran realizado el abono de estos derechos mediante transferencia bancaria adjuntarán, inexcusablemente, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia.

c) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar certificación expedida por la autoridad competente de su país que acredite su nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en las presentes pruebas selectivas por su condición de cónyuges, deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo cónyuge. Los documentos que así lo precisen deberán presentarse traducidos al español.

Los solicitantes aportarán esta documentación en formato pdf a través de la sede electrónica.

3.4 En el caso de oponerse a la consulta por parte de la Universidad de los datos consignados en la solicitud, además de la documentación requerida en el apartado anterior, deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI o pasaporte.
- Fotocopia del título oficial de especialista o, en su defecto, fotocopia de la certificación supletoria provisional al título que tendrá una validez de un año desde la fecha de emisión de dicha certificación (Disposición final tercera del Real Decreto 22/2015, de 23 de enero). En el caso de titulaciones extranjeras deberá acreditarse la correspondiente homologación o reconocimiento por el órgano competente.
- Certificado de discapacidad, si fuera el caso.
- Acreditación de la condición de familia numerosa, si fuera el caso.
- Certificado que acredite cumplir el requisito establecido en el punto 2.1.e).

Los solicitantes deberán acompañar esta documentación en formato pdf, a través de la sede electrónica.

3.5 Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse, en cualquier momento, de oficio o a solicitud de los interesados.

3.6 Todos los documentos que no estén redactados en lengua castellana deberán acompañarse necesariamente de la correspondiente traducción oficial si así es requerido por la Comisión encargada de resolver el concurso.

3.7 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, no admitiéndose ninguna petición de modificación salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión.

3.8 Serán motivos de exclusión, la falta de abono de los derechos de examen correspondientes, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

#### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora dictará una Resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha Resolución, junto con las listas completas de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, se publicará en el tablón de anuncios que el Rectorado tiene designado a tales efectos en el Servicio de Personal Docente e Investigador (PDI) en C/ Santa Lucía, 8, 18071 Granada) así como en la página web de la Universidad ([serviciopdi.ugr.es](http://serviciopdi.ugr.es)) que servirá, a efectos legales, de notificación a los interesados.

4.2 Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante la Rectora en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio, o bien subsanar, en el mismo plazo, el motivo de la exclusión.

Los solicitantes deberán presentar esta reclamación a través del procedimiento «Concursos a plazas docentes: Reclamación a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as» disponible en dicha sede.

4.3 Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, la Rectora, en el plazo máximo de quince días, dictará Resolución aprobando la lista definitiva de candidatos admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución se podrá interponer recurso en los términos previstos en el artículo 123 de la LPAC.

### 5. *Comisiones de Selección, Desarrollo del concurso, Propuesta de Provisión y Comisión de Reclamaciones*

5.1 La composición de las Comisiones de Selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley General de Sanidad, en el apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1313/2007 de 5 de octubre (RDCA) y en la NPAUGR, es la que figura como anexo III de esta convocatoria. El régimen de sustituciones de sus miembros, la constitución de las mismas, el desarrollo del concurso y la propuesta de provisión, se efectuarán conforme a lo dispuesto en la Normativa de aplicación de la Universidad de Granada que regula el procedimiento de los concursos de acceso a los cuerpos docentes universitarios, aprobada en Consejo de Gobierno de 27 de septiembre de 2011 y publicada en el BOJA de 10 de octubre de 2011 (NPAUGR).

5.2 Los aspirantes, en aplicación de lo establecido en el artículo 9.5-b-1.º de la NPAUGR, presentarán los contenidos de dicho apartado según los puntos que figuran como anexo IV de esta convocatoria.

5.3 Contra la propuesta de la Comisión de Selección de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante la Rectora en el plazo máximo de diez días hábiles, contando a partir del siguiente al de su publicación.

### 6. *Presentación de documentos y nombramientos*

6.1 Los candidatos propuestos para la provisión de plazas deberán presentar, en los veinte días hábiles siguientes al de concluir la actuación de la Comisión, en el Registro General de esta Universidad o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 16 de la LPAC los siguientes documentos:

a) Certificado de aptitud para su puesto de trabajo, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Granada.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local, ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario, y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública. Los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea o de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, deberán acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública.

6.2 Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en activo, estarán exentos de justificar tales documentos y requisitos, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

6.3 El nombramiento como funcionario docente de carrera será efectuado por la Rectora, después de que el candidato propuesto haya dado cumplimiento a los requisitos de documentación establecidos en el apartado anterior. El nombramiento especificará la denominación de la plaza: Cuerpo y Área de conocimiento. Dicho nombramiento será publicado en el BOE y en el BOJA y comunicado al Consejo de Universidades.

6.4 En el plazo máximo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del nombramiento en el BOE, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en el que adquirirá la condición de funcionario o funcionaria del cuerpo docente universitario de que se trate.

6.5 La plaza obtenida tras el concurso de acceso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra Universidad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

de Granada, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el BOE. No obstante, y sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante la Rectora de la Universidad de Granada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el BOE, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Granada, 29 de marzo de 2023.–La Rectora, María Pilar Aranda Ramírez.–La Directora General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, Carmen Bustamante Rueda.

### ANEXO I

#### Relación de plazas

Código plaza	Categoría	Departamento	Área	Perfil
1/5/2023	Profesor Titular de Universidad.	Pediatría.	Pediatría.	Docencia: Propia del Área. Investigación: Propia del Área. Categoría: Facultativo Especialista de Área. Centro Asistencial: Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Especialidad: Pediatría. Actividad Asistencial: la Propia de la Especialidad de Pediatría.

### ANEXO II

#### Declaración de carecer de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional

D./D.<sup>a</sup> .....  
 con domicilio en .....  
 y con Documento Nacional de Identidad o pasaporte n.º .....  
 declara bajo juramento o promesa, a los efectos de la exención de tasa por derechos de participación del proceso selectivo para cubrir plazas de Profesores de Cuerpos Docentes en la Universidad de Granada, que carece de rentas superiores en cómputo mensual al Salario Mínimo Interprofesional.

En....., a..... de..... de.....

Fdo.:

### ANEXO III

#### Código plaza: 1/5/2023

Categoría: *Profesor Titular de Universidad*

Área de conocimiento: *Pediatría*

Miembro	Categoría Tribunal	Cargo	Universidad u órgano de pertenencia
Gerardo Rodríguez Martínez.	Catedrático de Universidad.	Presidente Titular.	Universidad de Zaragoza.
Cristina Campoy Folgoso.	Profesora Titular de Universidad.	Secretario Titular.	Universidad de Granada.
José Maldonado Lozano.	Profesor Titular de Universidad.	Vocal Titular Primero.	Universidad de Granada.
Julio Romero González.	Facultativo Especialista de Área.	Vocal Titular Segundo.	Hospital Universitario Virgen de las Nieves.

Miembro	Categoría Tribunal	Cargo	Universidad u órgano de pertenencia
Ana Abril Molina.	Facultativa de Especialista de Área.	Vocal Titular Tercero.	Hospital Universitario Virgen de las Nieves.
Esperanza del Pozo Gavilán.	Catedrática de Universidad.	Presidente Suplente.	Universidad de Granada.
José Uberos Fernández.	Profesor Titular de Universidad.	Secretario Suplente.	Universidad de Granada.
María Rosaura Leis Trabazo.	Profesora Titular de Universidad.	Vocal Suplente Primero.	Universidad de Santiago.
Juan Luis Santos Pérez.	Facultativo Especialista de Área.	Vocal Suplente Segundo.	Hospital Universitario Virgen de las Nieves.
Ana Martínez-Cañavate Burgos.	Facultativa de Especialista de Área.	Vocal Suplente Tercero.	Hospital Universitario Virgen de las Nieves.

#### ANEXO IV

##### 1. Datos personales:

Apellidos y nombre:

Documento Nacional de Identidad: Número, lugar y fecha de expedición.

Nacimiento: Fecha, localidad y provincia.

Residencia: Provincia, localidad, dirección, teléfono.

Categoría actual como docente:

Organismo actual:

Departamento o unidad docente actual:

Área de Conocimiento actual:

Facultad o Escuela actual:

Hospital y categoría asistencial actual (\*):

##### 2. Títulos académicos:

Clase, organismo y centro de expedición, fecha de expedición, calificación, si la hubiere.

##### 3. Puestos docentes desempeñados:

Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización.

##### 4. Becas, ayudas y premios recibidos:

Con posterioridad a la licenciatura (FPU-FPI, posdoctorales, Juan de la Cierva, etc.)

##### 5. Puestos asistenciales desempeñados:

Categoría, organismo o centro, régimen de dedicación, fecha de nombramiento o contrato, fecha de cese o finalización (\*).

##### 6. Actividad docente desempeñada:

Enseñanzas regladas conducentes a títulos oficiales (asignaturas en licenciaturas, diplomaturas, grados, posgrados, doctorado, etc., con indicación de la titulación, centro u organismo, actividad desarrollada, fecha e indicadores de calidad).

Enseñanzas no regladas (cursos y seminarios impartidos con indicación del centro u organismo, materia, actividad desarrollada y fecha).

##### 7. Contribuciones de carácter docente:

Proyectos de innovación docente, materiales docentes elaborados, publicaciones docentes, etc.

8. Actividad asistencial desempeñada. (\*)
- \_\_\_\_\_
- (\*) Sólo plazas vinculadas.
9. Actividad investigadora desempeñada:
- Líneas de investigación, puestos desempeñados, etc.
10. Participación en proyectos de investigación subvencionados en convocatorias públicas:
- Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.
11. Participación en otros proyectos de investigación subvencionados y en contratos de investigación:
- Tipo de participación, título y referencia del proyecto, organismo o entidad que lo financia, cantidad financiada, periodo de duración, etc.
12. Trabajos de investigación dirigidos:
- Tesis doctorales dirigidas.  
Trabajos de investigación tutelada para la obtención del DEA, etc.
13. Publicaciones (Artículos):
- Autor/es, título, revista, volumen, páginas, fecha de publicación:
- a) Publicaciones recogidas en bases de datos de «ISI Web of Science».  
b) Publicaciones recogidas en otras bases de datos.  
c) Otras publicaciones en revistas.
14. Publicaciones (Libros):
- Libros y capítulos de libros, autor/es, título, editorial, fecha de publicación, páginas.
15. Comunicaciones y ponencias presentadas a congresos:
- Indicar tipo de participación, título, nombre del congreso, lugar, fecha, entidad organizadora, carácter nacional o internacional.
16. Otras publicaciones.  
17. Otros trabajos de investigación.  
18. Patentes.  
19. Estancias en centros nacionales y extranjeros de investigación.  
20. Puestos de gestión desempeñados y servicios prestados en instituciones de carácter académico e investigador.  
21. Cursos y seminarios recibidos:
- Con indicación del centro u organismo, materia y fecha de celebración.
22. Actividad en empresas y profesión libre.  
23. Periodos de actividad investigadora y de actividad docente reconocidos:
- Tipo, número y años a que corresponden.
24. Otros méritos docentes o de investigación.  
25. Otros méritos.

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### B. Oposiciones y concursos

#### UNIVERSIDADES

**8653** *Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Universidad de Jaén, por la que se convoca concurso de acceso a plazas de cuerpos docentes universitarios.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y por la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, en el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios, al amparo de lo establecido en el Decreto 230/2003, de 29 de julio, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Jaén, reformados mediante Decreto 235/2011 de 12 de julio, así como en el Reglamento de concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Jaén, aprobados por Consejo de Gobierno de la Universidad el 18 de diciembre de y a tenor de lo establecido en la Orden de 29 de marzo de 2023, de la Consejería de Universidades, Investigación e Innovación de la Junta de Andalucía, por la que se autoriza a la Universidad de Jaén la convocatoria de plazas de personal docente e investigador, en ejecución de la Oferta de Empleo Público para el año 2023 publicada en el BOJA de 8 de marzo de 2023, este Rectorado, en ejercicio de sus competencias, ha resuelto convocar a concurso de acceso las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios que se detallan en el anexo I de la presente Resolución, dotadas en el estado de gastos del presupuesto de la Universidad de Jaén.

#### Bases de la convocatoria

##### 1. Normas generales

Al presente concurso le será de aplicación la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su actual redacción, el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, modificado por el Real Decreto 415/2015, de 29 de mayo, el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a Cuerpos docentes Universitarios, los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto 230/2003, de 29 de julio de la Junta de Andalucía, reformados mediante Decreto 235/2011 de 12 de julio, el Reglamento de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Jaén y en lo no previsto en estas normas por las disposiciones estatales que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública, así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las plazas convocadas figuran en el anexo I de esta convocatoria y se concretan en cinco plazas de Catedrático/a de Universidad por promoción interna y doce plazas de Profesor/a Titular de Universidad por turno libre.

Cada plaza convocada se tramitará como un procedimiento independiente.

## 2. Requisitos de los candidatos

### 2.1 Requisitos generales:

Para ser admitidos a las presentes pruebas selectivas, los concursantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados, a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de edad dependientes. Este último beneficio será igualmente de aplicación a familiares de nacionales de otros Estados cuando así se prevea en los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no haber alcanzado la edad de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación de Doctor.

2.2 Requisitos específicos: Los solicitantes deberán reunir los requisitos específicos que a continuación se señalan:

#### 2.2.1 Plazas de Catedrático de Universidad:

a) Haber sido acreditado/a para el Cuerpo Docente de Catedrático de Universidad, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, en su actual redacción o estar habilitados/as conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos.

En caso de haber sido acreditado o acreditada tras la modificación introducida por el Real Decreto 415/2015, deberá serlo por la misma rama de conocimiento de la plaza a la que corresponde el área de conocimiento de la plaza convocada, todo ello de acuerdo con el anexo 1 del Real Decreto 1312/2007.

b) Pertenecer al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad o a la Escala de Investigadores Científicos de los Organismos Públicos de Investigación, y haber, prestado como mínimo dos años de servicio efectivos bajo dicha condición.

#### 2.2.2 Plazas de Profesor Titular de Universidad:

a) Haber sido acreditado/a para el Cuerpo Docente de Profesor Titular de Universidad, de acuerdo con lo que prevé el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios, en su actual redacción o estar habilitados/as

conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional para el acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos. Se entenderá que los habilitados/as para el cuerpo de Catedrático/a de Escuela Universitaria lo están para el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad.

En caso de haber sido acreditado o acreditada tras la modificación introducida por el Real Decreto 415/2015, deberá serlo por la misma rama de conocimiento de la plaza a la que corresponde el área de conocimiento de la plaza convocada, todo ello de acuerdo con el anexo 1 del Real Decreto 1312/2007.

b) Podrán presentarse, quienes sean funcionarios del cuerpo correspondiente o de un cuerpo docente universitario de superior categoría, siempre que hayan transcurrido como mínimo dos años desde que haya obtenido una plaza mediante concurso en otra Universidad o los funcionarios de las escalas de investigadores científicos y científicos titulares de organismos públicos de investigación del área de conocimiento a la que corresponda la vacante, y que disponga de la acreditación necesaria.

c) Asimismo podrán presentarse los profesores de las universidades de los Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado en aquellas una posición equivalente a las de catedrático o profesor titular de universidad, siempre que estén en posesión de la certificación de dicha posición realizada por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.

La concurrencia de los requisitos generales y específicos deberá estar referida siempre a una fecha anterior a la expiración del plazo fijado para solicitar la participación en el concurso y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión. Para el caso de los nacionales de otros Estados a los que es aplicable el derecho a la libre circulación de los trabajadores, si en el proceso selectivo no resultara acreditado el conocimiento del castellano, las respectivas Comisiones establecerán, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

### 3. Solicitudes

La solicitud para participar en los concursos de acceso se ajustará al modelo que se adjunta como anexo III a la presente convocatoria, también disponible en formato editable en la siguiente dirección web, <https://www.ujaen.es/servicios/servpod/procesos-selectivos-pdi/cuerpos-docentes-universitarios>.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Jaén, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

La solicitud junto con su documentación anexa se deberá presentar preferentemente de forma telemática en el Registro Electrónico Común (REC) a través de la siguiente dirección web: <https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Para ello es necesario disponer del correspondiente certificado electrónico (firma digital). Si la persona interesada en el procedimiento no dispone de certificado electrónico, podrá obtener el mismo solicitándolo, con los requisitos exigidos por la FNMT, a través del siguiente enlace: [http://administracionelectronica.ujaen.es/firma\\_digital](http://administracionelectronica.ujaen.es/firma_digital).

También se podrá presentar de forma presencial en el Registro General de la Universidad de Jaén (Edificio B-1 del Campus de Las Lagunillas) o por cualquiera de las formas establecidas en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes y cualquier escrito de reclamación que presenten las personas aspirantes en otro Registro diferente al REC o al general de la Universidad de Jaén deberán ser comunicadas en el mismo día de presentación, mediante telegrama, fax (953 212 278), o a la dirección ([secpdi@ujaen.es](mailto:secpdi@ujaen.es)), indicando la fecha de presentación, lugar donde se ha presentado, número de teléfono de contacto para el seguimiento de la

solicitud y referencia de la plaza que se solicita. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, se habilita el teléfono (953 212307).

Los aspirantes deberán abonar a la Universidad de Jaén en concepto de derechos de participación la cantidad de 30 euros que ingresarán directamente o mediante transferencia en la Cuenta núm. ES79 3067.0109.33.1150653028 de la Caja Rural de Jaén, indicando en el ingreso «Cuerpos Docentes Universitarios». En ningún caso, la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud. Procederá la devolución de los derechos de participación a los aspirantes que hayan sido definitivamente excluidos de estas pruebas, realizándose el reintegro de oficio. A este efecto los interesados deberán comunicar al Servicio de Personal los siguientes datos: NIF, domicilio y cuenta bancaria a donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución.

Junto con la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte, caso de no ser españoles.

Los candidatos que no posean nacionalidad española deberán aportar fotocopia del documento que acredite su identidad y nacionalidad y, en su caso, los documentos que acrediten el vínculo de parentesco y el hecho de vivir a expensas o estar a cargo del nacional de otro Estado con el que tengan dicho vínculo cuando esta circunstancia proceda. Asimismo, en el supuesto de aquellos aspirantes que participen en la presente convocatoria por su condición de cónyuges deberán presentar, además de los documentos señalados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de derecho de su respectivo cónyuge. Los documentos deberán presentarse traducidos al español. Certificación por la que se acredite que se cumple con los requisitos relacionados en el apartado 2.2.

b) Justificante acreditativo del pago de los derechos de participación.

c) *Curriculum vitae* del aspirante. Deberá incluir, al menos, los siguientes bloques: actividad investigadora, actividad docente, experiencia profesional y otros méritos que se deseen alegar. En caso de no optar por la presentación telemática, este documento se presentará por quintuplicado.

d) Título académico exigido.

La documentación que aporten los aspirantes extranjeros estará traducida al español, que será la lengua oficial en que tendrá lugar el desarrollo del concurso.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, no admitiéndose ninguna petición de modificación salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por la Comisión.

#### 4. Admisión de aspirantes

Dentro de los diez días siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión. Contra esta resolución podrán presentarse reclamación en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las listas provisionales en el tablón de anuncios del Registro General (Edificio B-1 del Campus de las Lagunillas), a la vez que se difundirá a través de la página Web del Servicio de Personal de esta Universidad (<https://www.ujaen.es/servicios/servpod/procesos-selectivos-pdi/cuerpos-docentes-universitarios>). Las listas definitivas se publicarán por igual cauce, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

Serán motivos de exclusión, entre otros, la falta de firma de la solicitud, no poseer o no acreditar de forma suficiente la posesión de los requisitos exigidos para cada una de las plazas convocadas y presentar la solicitud fuera del plazo establecido.

## 5. Comisiones de Selección

Las Comisiones de Selección estarán formadas por los miembros que se relacionan en el anexo II. Los currículos de los integrantes de las Comisiones se encuentran depositados, para su consulta pública, en las instalaciones del Servicio de Personal de la Universidad de Jaén.

Los miembros de la Comisión deberán abstenerse de intervenir y las personas aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Una vez resuelto el escrito de renuncia, abstención o recusación que pudiera haberse presentado, los miembros afectados serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el supuesto de que no fuese posible su sustitución, el Rectorado de la Universidad de Jaén procederá al nombramiento de nuevo titular y suplente conforme al procedimiento establecido en los Estatutos al objeto de cubrir la vacante producida.

La comisión deberá constituirse en el plazo máximo de dos meses desde la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, por lo que el Presidente titular, previa consulta a los restantes miembros de la misma, dictará una Resolución que deberá ser notificada, con al menos diez días de antelación, convocando a todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, a los suplentes necesarios, para proceder al acto formal de constitución de la misma, fijando fecha, hora y lugar a tales efectos.

Transcurrido el plazo de constitución sin que esta hubiese tenido lugar, el Rector procederá de oficio a la sustitución del Presidente de la Comisión. El nuevo Presidente deberá convocar la constitución de la nueva Comisión en un plazo de treinta días desde la publicación de su composición.

Para que la Comisión se constituya válidamente se precisará la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares. Los miembros titulares que no asistiesen al acto de constitución cesarán y serán sustituidos por sus correspondientes suplentes, debiéndose constituir la comisión en un plazo no superior a un mes.

Una vez constituida la Comisión, en caso de ausencia del Presidente será sustituido por el profesor de más antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del Secretario, será sustituido por el miembro de la Comisión de menor categoría y antigüedad.

Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros.

Los miembros que estuviesen ausentes en alguna de las pruebas cesarán en su calidad de miembros de la Comisión, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir.

Si una vez constituida la Comisión esta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, conforme a lo previsto en la presente Normativa, en la que no podrán incluirse los miembros que en la anterior hubiesen cesado en su condición.

Los miembros de las Comisiones de selección tendrán derecho al percibo de asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio, en su actual redacción.

## 6. Actuaciones de la Comisión

El/La Presidente/a de la Comisión convocará a los candidatos al acto de presentación con al menos diez días de antelación, señalando al efecto fecha, hora y lugar.

La Comisión de Selección, antes de que se inicie el acto de presentación de candidatos, fijará y hará públicos los criterios de valoración que se utilizarán para la

adjudicación de las plazas. Dichos criterios, que deberán referirse, en todo caso, al historial académico, docente, investigador, de gestión y, en su caso, asistencial-sanitario, de los candidatos, así como al proyecto docente e investigador, deberán permitir contrastar sus capacidades para la exposición y debate ante la Comisión en la correspondiente materia o especialidad en sesión pública.

En la primera sesión de comparecencia que se celebre ante la Comisión, que será la de presentación de los aspirantes, estos entregarán la documentación acreditativa de los méritos e historial académico, docente e investigador, de gestión y, en su caso asistencial-sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y trabajos que se aleguen. Igualmente, se presentará en este acto el proyecto docente e investigador. Para las plazas de Profesor Titular de Universidad, los candidatos entregarán en esta sesión de comparecencia un resumen o guion escrito, por quintuplicado, del tema elegido de entre los reseñados en el proyecto docente.

La Comisión podrá acordar la citación de los candidatos para sucesivos actos, con el fin de que puedan realizar las pruebas a las que se refiere el artículo 11, del reglamento de los concursos de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios de la Universidad de Jaén, aprobado por Consejo de Gobierno de fecha 18/12/2008. Dicho acuerdo se notificará a los aspirantes, junto a otras instrucciones que puedan resultar necesarias, en la sesión correspondiente al acto de presentación. La Comisión, si fuera preciso, podrá suspender la celebración pública del acto, con el fin de adoptar la decisión que proceda con respecto a la causa de la suspensión, emplazando a los candidatos para un momento posterior a efectos de su notificación.

La celebración de las pruebas deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de presentación, determinándose por sorteo público el orden de actuación.

Serán excluidos del concurso de acceso los aspirantes que no se presenten a cualquiera de los actos de comparecencia.

## 7. Pruebas

7.1 El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de dos pruebas:

a) La primera prueba consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador, de gestión, y, en su caso asistencial-sanitario, alegados. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente presentado por el candidato. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

b) La segunda prueba consistirá en la exposición oral por el candidato, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato todos aquellos aspectos que estime relevantes en relación con el referido proyecto, durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión, y en el que se valorará el proyecto investigador presentado por el candidato, así como su capacidad para la exposición y el debate ante la Comisión demostrada durante la prueba.

7.2 El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constará de:

a) La primera prueba para Profesores Titulares de Universidad consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de noventa minutos, del historial académico, docente e investigador, de gestión y, en su caso, asistencial-sanitario, alegado. Dicha prueba incluirá, asimismo, la defensa del proyecto docente e investigador presentado por el candidato. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato sobre los anteriores extremos durante un tiempo máximo de dos horas. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente/a un informe razonado, ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión. A la vista de estos informes, la Comisión procederá a una votación, en la que no será posible la abstención, para determinar el paso de los candidatos a la siguiente prueba. No pasarán a la misma los candidatos que no obtengan, al menos, tres votos favorables.

b) En el caso de que la primera prueba sea superada por más de un candidato, se realizará una segunda prueba que consistirá en la exposición oral, durante un tiempo máximo de sesenta minutos, de un tema elegido por el candidato de entre los correspondientes al proyecto docente presentado por éste. Seguidamente, la Comisión debatirá con el candidato, durante un tiempo máximo de dos horas, acerca de los contenidos expuestos, cuestiones metodológicas y cuantos aspectos estime relevantes en relación con el tema expuesto. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente/a un informe razonado ajustado en todo caso a los criterios previamente establecidos por la Comisión, y en el que en todo caso se valorará el conocimiento del candidato del tema expuesto, así como su capacidad para la exposición y el debate ante la Comisión demostrada durante la prueba.

## 8. Propuesta de provisión de plazas

Finalizadas las distintas pruebas del concurso, y a la vista de los informes, la Comisión procederá a realizar una valoración mediante puntuación y/o votación, en la que no será posible la abstención, para determinar la relación priorizada de candidatos propuestos para ocupar las plazas. La Comisión hará público el resultado de la evaluación de cada candidato desglosada en los distintos aspectos evaluados.

La Comisión propondrá al Rector, motivadamente, y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. Junto con la propuesta, el/la Secretario/a de la Comisión, en los cinco días siguientes a la finalización de la actuación de la misma, deberá entregar en el Servicio de Personal de la Universidad de Jaén toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como la documentación entregada por cada candidato que, una vez finalizado el concurso y firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta, si así lo solicitan, en el plazo máximo de tres meses.

El proceso podrá concluir con la decisión de la Comisión de no proveer la plaza o plazas convocadas.

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar, en los veinte días siguientes al de conclusión de la actuación de la Comisión, en el Registro General de la Universidad de Jaén o por cualesquiera de los demás procedimientos señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los documentos acreditativos de que reúnen las condiciones generales exigidas por la legislación vigente para el acceso a la Función Pública.

## 9. Recurso contra la propuesta de provisión

Contra las propuestas de las comisiones de los concursos de acceso, los concursantes podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días.

Admitida a trámite la reclamación, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución.

## 10. Comisión de reclamación

Las reclamaciones serán valoradas por la Comisión de Reclamaciones prevista en los artículos 109 de los Estatutos de la Universidad de Jaén y 66.2 de la LOU.

## 11. Documentación a presentar por los candidatos propuestos

Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de conclusión de la actuación de la Comisión en el Registro General de la Universidad de Jaén, los siguientes documentos:

- a) Documentación acreditativa de cumplir los requisitos a los que alude el apartado 2.2. de las bases de esta convocatoria.
- b) Copia del documento nacional de identidad o documento acreditativo de la nacionalidad certificado por la autoridad competente del país de origen.
- c) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- d) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario del Servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su estado el acceso a la Función Pública, debidamente certificado por la autoridad competente del Estado de procedencia.
- f) Declaración de no estar afectado de incompatibilidad en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o percibiendo alguna pensión.

## 12. Nombramientos

Los nombramientos propuestos por la Comisión de Selección serán efectuados por el Rector de la Universidad de Jaén. En caso de que el candidato propuesto no presentase oportunamente la documentación requerida, el Rector podrá proceder al nombramiento del siguiente concursante en el orden de valoración formulado. Los nombramientos serán comunicados al correspondiente Registro a efectos de otorgamiento del número de Registro de Personal e inscripción en los Cuerpos respectivos, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y comunicados al Consejo de Universidades.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en el que adquirirá la condición de funcionario de carrera del cuerpo docente de que se trate –si no se ostentase ya dicha condición– con los derechos y deberes que le son propios.

## 13. Norma final

Durante el desarrollo de los concursos, las Comisiones de Selección resolverán las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a su publicación, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rectorado de la Universidad de Jaén, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Igualmente, contra los actos administrativos que se deriven de esta convocatoria por actuación de las Comisiones podrá interponerse recurso de alzada ante el Rectorado de la Universidad de Jaén, con exclusión de la propuesta de provisión, que será objeto de la reclamación citada en la base 8 de la presente convocatoria. Contra las decisiones del Sr. Rector Magfco. podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Sr. Rector Magfco., cuando no proceda la interposición de impugnación ante la Comisión de Reclamaciones. En este caso, no podría interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso o la reclamación.

Jaén, 29 de marzo de 2023.–El Rector, Juan Gómez Ortega.

## ANEXO I

### Cuerpo: Catedráticos de Universidad

*(Promoción interna)*

#### Plaza número 1

Departamento: Química Física y Analítica.  
Área de Conocimiento: Química Analítica.  
Actividades docentes a realizar: Docencia propia del Área de Química Analítica.  
Actividades investigadoras a realizar: Estrategias analíticas basadas en espectroscopía y quimiometría.  
Número de plazas: 1.

#### Plaza número 2

Departamento: Derecho Público y Privado Especial.  
Área de Conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.  
Actividades docentes a realizar: Propias del Área de Conocimiento.  
Actividades investigadoras a realizar: Propias del Área de Conocimiento.  
Número de plazas: 1.

#### Plaza número 3

Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera.  
Área de Conocimiento: Mecánica de Fluidos.  
Actividades docentes a realizar: Simulación de flujos industriales y otras propias del área.  
Actividades investigadoras a realizar: Simulación numérica de inundaciones extremas.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 4

Departamento: Estadística e Investigación Operativa.  
Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa.  
Actividades docentes a realizar: Técnicas avanzadas de muestreo en el Grado en Estadística y Empresa.  
Actividades investigadoras a realizar: Validación de modelos.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 5

Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera.  
Área de Conocimiento: Mecánica de Fluidos.  
Actividades docentes a realizar: Asignaturas propias del área.  
Actividades investigadoras a realizar: Observación y modelización de flujos astrofísicos y su interacción con el medio.  
Número de plazas: 1.

## Cuerpo: Profesores Titulares de Universidad

*(Turno libre)*

## Plaza número 1

Departamento: Ciencias de la Salud.  
Área de Conocimiento: Fisiología.  
Actividades docentes a realizar: Fisiología Animal II del Grado en Biología.  
Actividades investigadoras a realizar: Papel de las aminopeptidasas en la regulación de la presión arterial: Efecto de factores nutricionales y endocrinos.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 2

Departamento: Ciencias de la Salud.  
Área de Conocimiento: Fisioterapia.  
Actividades docentes a realizar: Fisioterapia de la postura y el equilibrio.  
Actividades investigadoras a realizar: Alteraciones visuales en pacientes con escoliosis idiopática del adolescente.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 3

Departamento: Organización de Empresas, Marketing y Sociología.  
Área de Conocimiento: Organización de Empresas.  
Actividades docentes a realizar: Gestión de recursos humanos.  
Actividades investigadoras a realizar: Liderazgo femenino en la empresa familiar.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 4

Departamento: Psicología.  
Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación.  
Actividades docentes a realizar: Optimización del desarrollo en el ciclo vital.  
Asignatura optativo de 4.º del Grado en Educación Social.  
Actividades investigadoras a realizar: Parentalidad positiva en familias en situación de riesgo psicosocial.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 5

Departamento: Economía Financiera y Contabilidad.  
Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad.  
Actividades docentes a realizar: Contabilidad de Gestión.  
Actividades investigadoras a realizar: Calidad de la información Financiera.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 6

Departamento: Ingeniería Mecánica y Minera.  
Área de Conocimiento: Máquinas y Motores Térmicos.  
Actividades docentes a realizar: Asignaturas propias del área.  
Actividades investigadoras a realizar: Estudio y análisis de procesos térmicos de secado en secaderos rotativos.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 7

Departamento: Patrimonio Histórico.  
Área de Conocimiento: Historia Medieval.  
Actividades docentes a realizar: Propias del Área.  
Actividades investigadoras a realizar: Arqueología Medieval.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 8

Departamento: Organización de Empresas, Marketing y Sociología.  
Área de Conocimiento: Sociología.  
Actividades docentes a realizar: Métodos y Técnicas de Investigación Social.  
Actividades investigadoras a realizar: Sociología de la Población y Demografía.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 9

Departamento: Derecho Público y Derecho Privado Especial.  
Área de Conocimiento: Ciencia Política y de la Administración.  
Actividades docentes a realizar: Gestión Pública de la Información.  
Actividades investigadoras a realizar: Élités y liderazgo político.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 10

Departamento: Psicología.  
Área de Conocimiento: Trabajo Social y Servicios Sociales.  
Actividades docentes a realizar: Técnicas de Trabajo Social.  
Actividades investigadoras a realizar: Trabajo Social, Género, Migraciones y Cooperación al desarrollo.  
Número de plazas: 1.

## Plaza número 11

Departamento: Organización de Empresas, Marketing y Sociología.  
Área de Conocimiento: Organización de Empresas.  
Actividades docentes a realizar: Dirección Internacional y Cooperación Empresarial.

Actividades investigadoras a realizar: Familiness e Internacionalización de la Empresa Familiar.

Número de plazas: 1.

Plaza número 12

Departamento: Psicología.

Área de Conocimiento: Psicología Social.

Actividades docentes a realizar: Psicología Social Aplicada (Grado en Psicología).

Actividades investigadoras a realizar: Salud Laboral: Análisis psicosocial del incivismo laboral desde la perspectiva de género.

Número de plazas: 1.

## ANEXO II

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad de Jaén, la composición de la Comisión será la siguiente:

### Cuerpo: Catedráticos de Universidad

(Promoción interna)

Plaza número: 1

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Juan Manuel Madariaga Mota.	Catedrático de Universidad.	País Vasco.
Secretaria:	D.ª María Luisa Fernández de Córdoba.	Catedrática de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. Antonio Ruiz Medina.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
	D.ª María Pilar Ortega Barrales.	Catedrática de Universidad.	Jaén.
	D.ª Natalia África Navas Iglesias.	Catedrática de Universidad.	Granada.

Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Gorka Arana Momoitio.	Catedrático/de Universidad.	País Vasco.
Vocal:	D.ª Lourdes Arce Jiménez.	Catedrática de Universidad.	Córdoba.

Plaza número: 2

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. José Luis Monereo Pérez.	Catedrático de Universidad.	Granada.
Secretaria:.	D.ª María Nieves Moreno Vida.	Catedrática de Universidad.	Granada.

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Vocales:	D. Cristóbal Molina Navarrete.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
	D. <sup>a</sup> María Pilar Charro Baena.	Catedrática de Universidad.	Rey Juan Carlos (Madrid).
	D. Ángel Luis Del Val Tena.	Catedrático de Universidad.	Zaragoza.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Antonio Márquez Prieto.	Catedrático de Universidad.	Málaga.
Vocal:	D. <sup>a</sup> Teresa Díaz Aznarte.	Catedrática de Universidad.	Granada.

## Plaza número: 3

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Miguel Ángel Herrada Gutiérrez.	Catedrático de Universidad.	Sevilla.
Secretario:	D. José Manuel Palomar Carnicero.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. Carlos Manuel del Pino Peñas.	Catedrático de Universidad.	Málaga.
	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> del Pilar Montesinos Barrios.	Catedrática de Universidad.	Córdoba.
	D. Luis Parras Anguita.	Catedrático de Universidad.	Málaga.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Joaquín Ortega Casanova.	Catedrático de Universidad.	Córdoba.
Vocal:	D. <sup>a</sup> María José Polo Gómez.	Catedrática de Universidad.	Málaga.

## Plaza número: 4

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Joaquín Muñoz García.	Catedrático de Universidad.	Sevilla.
Secretaria:	D. <sup>a</sup> Raquel Caballero Águila.	Catedrática de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. Juan Carlos Ruiz Molina.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
	D. <sup>a</sup> María Dolores Jiménez Gamero.	Catedrática de Universidad.	Sevilla.
	D. Jesús Navarro Moreno.	Catedrático de Universidad.	Jaén.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> María del Mar Rueda García.	Catedrática de Universidad.	Granada.
Vocal:	D. Antonio Rufián Lizana.	Catedrático de Universidad.	Sevilla.

Plaza número: 5

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Carlos Martínez Bazán.	Catedrático de Universidad.	Granada.
Secretario:	D. Cándido Gutiérrez Montes.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. <sup>a</sup> María del Pilar Dorado Pérez.	Catedrática de Universidad.	Córdoba.
	D. José Manuel Palomar Carnicero.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
	D. Josep Maria Paredes Poy.	Catedrático de Universidad.	Barcelona.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. José María Montanero Fernández.	Catedrático de Universidad.	Extremadura.
Vocal:	D. Enrique Sanmiguel Rojas.	Catedrático de Universidad.	Málaga.

**Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad***(Turno Libre)*

Plaza número: 1

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. José Ángel Narvárez Bueno.	Catedrático de Universidad.	Málaga.
Secretaria:	D. <sup>a</sup> María Isabel Prieto Gómez.	Catedrática de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. Francisco Vives Montero.	Catedrático de Universidad Emérito.	Granada.
	D. <sup>a</sup> Zaida Díaz Cabiale.	Profesora Titular de Universidad.	Málaga.
	D. Manuel Ramírez Sánchez.	Catedrático de Universidad.	Jaén.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente/a:	D. José Félix Vargas Palomares.	Catedrático de Universidad.	Granada.
Vocal:	D. <sup>a</sup> María Inmaculada García Fernández.	Catedrática de Universidad.	Málaga.

Plaza número: 2

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Nabil Benomar El Bakali.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
Secretario:	D. Alexander Achalandabaso Ochoa.	Profesor Titular de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. Rafael Lomas Vega.	Profesor Titular de Universidad.	Jaén.
	D. <sup>a</sup> Esther Diaz Mohedo.	Profesora Titular de Universidad.	Málaga.
	D. <sup>a</sup> Marie Carmen Valenza.	Catedrática de Universidad.	Granada.

Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Juan Antonio Marchal Corrales.	Catedrático de Universidad.	Granada.
Vocal:	D. <sup>a</sup> Carolina Fernández Lao.	Profesora Titular de Universidad.	Granada.

Plaza número: 3

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. José Carlos Casillas Bueno.	Catedrático de Universidad.	Sevilla.
Secretario:	D. Manuel Carlos Vallejo Martos.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. <sup>a</sup> Ana M. <sup>a</sup> Moreno Menéndez.	Catedrática de Universidad.	Sevilla.
	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Katuska Cabrera Suarez.	Catedrática de Universidad.	Las Palmas de Gran Canaria.
	D. <sup>a</sup> Guadalupe Fuentes Lombardo.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.

Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Nieto Sánchez.	Catedrática de Universidad.	Carlos III de Madrid.
Vocal:	D. Salvador Pérez Canto.	Profesor Titular de Universidad.	Málaga.

Plaza número: 4

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> María Victoria Hidalgo García.	Catedrática de Universidad.	Sevilla.
Secretaria:	D. <sup>a</sup> María Teresa Lechuga García.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Vocales:	D. Carlos Gómez Ariza.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
	D.ª Susana Menéndez Álvarez-Dardet.	Profesora Titular de Universidad.	Huelva.
	D. Juan Carlos Martín Quintana.	Profesor Titular de Universidad.	Las Palmas de Gran Canaria.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Ramón Mendoza Berjano.	Catedrático de Universidad.	Huelva.
Vocal:	D.ª Bárbara Lorence Lara.	Profesora Titular de Universidad.	Sevilla.

Plaza número: 5

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Manuel Núñez Nickel.	Catedrático de Universidad.	Carlos III de Madrid.
Secretario:	D. Manuel Cano Rodríguez.	Profesor Titular de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D.ª Francisca Castilla Polo.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
	D.ª Juana María del Mar Camacho Miñano.	Profesora Titular de Universidad.	Complutense de Madrid.
	D.ª María Flora Muiño Vázquez.	Profesora Titular de Universidad.	La Coruña.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D.ª Beatriz García Osma.	Catedrática de Universidad.	Carlos III de Madrid.
Vocal:	D. Lluís Santamaría Sánchez.	Profesor Titular de Universidad.	Carlos III de Madrid.

Plaza número: 6

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Fernando Antonio Cruz Peragón.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
Secretaria.:	D.ª Eloísa Torres Jiménez.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D.ª Irene Montero Puertas.	Profesora Titular de Universidad.	Extremadura.
	D. Francisco Javier Martos Ramos.	Profesor Titular de Universidad.	Málaga.
	D. Fernando Varela Díez.	Profesor Titular de Universidad.	UNED.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> María del Pilar Dorado Pérez.	Catedrática de Universidad.	Córdoba.
Vocal:	D. <sup>a</sup> Sara Pinzi.	Profesora Titular de Universidad.	Córdoba.

Plaza número: 7

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Vicente Salvatierra Cuenca.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
Secretaria:	D. <sup>a</sup> Eva María Alcázar Hernández.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. <sup>a</sup> Sonia Gutiérrez Lloret.	Catedrática de Universidad.	Alicante.
	D. Juan Carlos Castillo Armenteros.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
	D. <sup>a</sup> Olatz Villanueva Zubizarreta.	Profesora Titular de Universidad.	Valladolid.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> Adela Pilar Fábregas García.	Catedrática de Universidad.	Granada.
Vocal:	D. Jorge Alejandro Eiroa Rodríguez.	Profesor Titular de Universidad.	Murcia.

Plaza número: 8

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> Estrella Gualda Caballero.	Catedrática de Universidad.	Huelva.
Secretario:	D. Juan Manuel García González.	Profesor Titular de Universidad.	Pablo de Olavide.
Vocales:	D. <sup>a</sup> Teresa Castro Martín.	Profesora de Investigación.	CSIC.
	D. Albert Esteve Palos.	Profesor Titular de Universidad.	Autónoma de Barcelona.
	D. Raúl Ruiz Callado.	Profesor Titular de Universidad.	Alicante.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Antonio Trinidad Requena.	Catedrático de Universidad.	Granada.
Vocal:	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Dolores Martín-Lagos López.	Profesora Titular de Universidad.	Granada.

Plaza número: 9

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Miguel Jerez Mir.	Catedrático de Universidad Emérito.	Granada.
Secretaria:	D.ª Belén Blázquez Vilaplana.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D.ª Antonio Robles Egea.	Catedrático de Universidad.	Granada.
	D.ª Susana Ruiz Seisdedos.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
	D. José Real Dato.	Profesor Titular de Universidad.	Almería.

Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Juan Montabes Pereira.	Catedrático de Universidad.	Granada.
Vocal:	D.ª M.ª Angustias Parejo Fernández.	Catedrática de Universidad.	Granada.

Plaza número: 10

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Joan Lacomba Vázquez.	Catedrático de Universidad.	Valencia.
Secretaria:	D.ª Belén Agrela Romero.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D.ª Amalia Morales Villena.	Profesora Titular de Universidad.	Granada.
	D.ª María Luisa Grande Gascón.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
	D. Rubén Darío Torres Kumbrian.	Profesor Titular de Universidad.	UNED.

Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. F. Javier García Castaño.	Catedrático de Universidad.	Granada.
Vocal:	D.ª María José Aguilar Idañez.	Catedrática de Escuela Universitaria.	Castilla-La Mancha.

Plaza número: 11

Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidente:	D. Jose Luis Galán González.	Catedrático de Universidad.	Sevilla.
Secretario:	D. Manuel Carlos Vallejo Martos.	Catedrático de Universidad.	Jaén.

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Vocales:	D. <sup>a</sup> M. <sup>a</sup> Jesús Hernández Ortiz.	Catedrático de Universidad.	Jaén.
	D. José Carlos Casillas Bueno.	Catedrático de Universidad.	Sevilla.
	D. <sup>a</sup> Ana M. <sup>a</sup> Moreno Menéndez.	Catedrático de Universidad.	Sevilla.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> Nuria Esther Hurtado Torres.	Catedrática de Universidad.	Granada.
Vocal:	D. Ramón Sanguino Galván.	Profesor Titular de Universidad.	Extremadura.

Plaza número: 12

## Comisión titular

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. <sup>a</sup> Esther López Zafra.	Catedrática de Universidad.	Jaén.
Secretaria:	D. <sup>a</sup> Pilar Berrios Martos.	Profesora Titular de Universidad.	Jaén.
Vocales:	D. José Manuel Sabucedo Cameselle.	Catedrático de Universidad.	Santiago de Compostela.
	D. Natalio Extremera Pacheco.	Catedrático de Universidad.	Málaga.
	D. <sup>a</sup> Eva Garrosa Hernández.	Profesora Titular de Universidad.	Autónoma de Madrid.

## Comisión suplente

	Nombre y apellidos	Categoría	Universidad
Presidenta:	D. José Ramos López.	Catedrático de Universidad.	Valencia.
Vocal:	D. <sup>a</sup> Eva Cifre Gallego.	Profesora Titular de Universidad.	Jaume I.

## ANEXO III

**Instancia para participación en concursos público de acceso para cuerpos docentes universitarios**

<i>DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO</i>		
Cuerpo Docente:	Resolución de Fecha:	BOE:
Área de Conocimiento:	Departamento:	
Actividades docentes e investigadoras a realizar:		

<i>DATOS PERSONALES</i>			
Nº DNI o Pasaporte:	Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Nombre:
Fecha de nacimiento:	Localidad de nacimiento:	Provincia de nacimiento:	Nacionalidad:
Domicilio:		Municipio:	
Provincia:	País:	Código Postal:	Teléfono/s:

<i>FORMACIÓN ACADÉMICA</i>		
Titulación/Doctorado	Centro	Fecha

<i>DATOS SOBRE LA ACREDITACIÓN O HABILITACIÓN (debe estar acreditado o habilitado para el cuerpo y el área de conocimiento de la plaza convocada conforme al Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios, o el Real 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos)</i>
<i>MEDIANTE SISTEMA DE ACREDITACIÓN NACIONAL</i> Fecha resolución del Consejo de Universidades:
<i>MEDIANTE SISTEMA DE HABILITACIÓN NACIONAL</i> Fecha publicación en BOE:

CASO DE SER FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS		
Cuerpo:	Universidad:	Nº Registro Personal:

El abajo firmante, D/.D<sup>a</sup>.

**SOLICITA** ser admitido al Concurso de Acceso a la plaza en el Área de conocimiento de comprometiéndose, en caso de superarlo, a respetar y cumplir los Estatutos de la Universidad de Jaén y a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril

**DECLARA**

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública. Jaén,

En                    a                    de                    de

Fdo.:

MUY IMPORTANTE: No olvide firmar la solicitud

**SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE JAÉN**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, acepto y autorizo el tratamiento de mis datos según los términos indicados en el siguiente enlace:  
[https://www.ujaen.es/servicios/servpod/sites/servicio\\_servpod/files/uploads/node\\_seccion\\_de\\_micrositio/2021-07/Clausula%20selecci%C3%B3n%20v2\\_14\\_07\\_2021.pdf](https://www.ujaen.es/servicios/servpod/sites/servicio_servpod/files/uploads/node_seccion_de_micrositio/2021-07/Clausula%20selecci%C3%B3n%20v2_14_07_2021.pdf)

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8654** *Real Decreto 276/2023, de 4 de abril, por el que se indulta a don David López Caballero.*

Visto el expediente de indulto de don David López Caballero, condenado por la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Sexta, en sentencia de 28 de octubre de 2015, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año y seis meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y multa de seiscientos euros (600 €), por hechos cometidos en el año 2014, en el que se han considerado los informes del Tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, estimando que, atendiendo a las circunstancias del condenado y de acuerdo a la información que obra en el citado expediente, concurren razones de justicia y equidad, a propuesta de la Ministra de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en indultar a don David López Caballero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,  
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8655** *Real Decreto 277/2023, de 4 de abril, por el que se indulta a don Miguel Ángel Silva Fernández.*

Visto el expediente de indulto de don Miguel Ángel Silva Fernández, condenado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Mieres, en sentencia de 12 de febrero de 2019, como autor de un delito contra la seguridad vial, a la pena de multa de doce meses con una cuota diaria de seis euros y responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, por hechos cometidos en el año 2019, en el que se han considerado los informes del Tribunal sentenciador y del Ministerio Fiscal, estimando que, atendiendo a las circunstancias del condenado y de acuerdo a la información que obra en el citado expediente, concurren razones de justicia y equidad, a propuesta de la Ministra de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 2023,

Vengo en indultar a don Miguel Ángel Silva Fernández la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento como consecuencia del impago de la multa, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de un año desde la publicación del real decreto.

Dado en Madrid, el 4 de abril de 2023.

FELIPE R.

La Ministra de Justicia,  
MARÍA PILAR LLOP CUENCA

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**8656** *Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 254/2023, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.*

Ante la Sección Séptima de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, don Luis Pérez López ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario número 254/2023, contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el Acuerdo de 2 de octubre, del Tribunal Calificador Único, por el que se publica la relación de aspirantes que han superado el tercer ejercicio de la fase de oposición para el acceso, por el sistema general de turno libre, al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, convocado por Orden JUS/764/2019, de 10 de julio.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto emplazar a las personas interesadas en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de 13 de julio de 1998, para que puedan comparecer ante la referida Sala en el plazo de nueve días.

Madrid, 29 de marzo de 2023.—La Directora General para el Servicio Público de Justicia, María dels Àngels García Vidal.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**8657** *Resolución 420/38131/2023, de 27 de marzo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, para la realización de actividades científicas durante la misión del satélite Paz.*

Suscrito el 21 de marzo de 2023, el Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» e Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, para la realización de actividades científicas durante la misión del satélite PAZ, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

#### ANEXO

#### **Convenio entre el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» e Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, para la realización de actividades científicas durante la misión del satélite Paz**

En Torrejón de Ardoz, 21 de marzo de 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, don Julio Ayuso Miguel, Director General del Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas», cargo por el que fue designado por el Real Decreto 362/2022, de 10 de mayo, en nombre y representación del citado Instituto, con domicilio en Carretera de Ajalvir, km 4,5, 28850, Torrejón de Ardoz, Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del INTA.

Y de otra parte, don Miguel Ángel García Primo, en nombre y representación de la Sociedad Hisdesat Servicios Estratégicos, SA, con CIF: A-83048363, constituida en fecha 17 de julio de 2001, ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid don Luís Ramallo García y bajo el número 702 de su Protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 16.913, Libro 0, Folio 96, Sección 8, Hoja M-289213, Inscripción 1; en su calidad de Director General en virtud de poder elevado a público ante el Notario del ilustre Colegio Notarial de Madrid, don Jesús Roa Martínez, con fecha 27 de mayo de 2022, bajo el número 921 de su protocolo.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y a estos efectos.

#### EXPONEN

Primero.

Que el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA), Organismo Público de Investigación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, es un Organismo Autónomo,

adscrito al Ministerio de Defensa, a través de la Secretaría de Estado de Defensa, de los previstos en el artículo 84.1.a). 1.º, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, especializado en la investigación y desarrollo tecnológico, de carácter dual, en los ámbitos aeroespacial, hidrodinámica, y de las tecnologías de la defensa y seguridad, que tiene las funciones señaladas en el artículo 7.2 de su Estatuto, aprobado mediante el Real Decreto 925/2015, de 16 de octubre.

Segundo.

Que la sociedad Hisdesat Servicios Estratégicos, S.A. (HISDESAT) tiene como objeto social principal la adquisición, operación y comercialización de sistemas satelitales de aplicación gubernamental.

Por todo lo expuesto el INTA e HISDESAT proceden a suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto de este convenio es la realización de las actividades científicas de interés para el Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial «Esteban Terradas» (INTA) e Hisdesat Servicios Estratégicos, SA (HISDESAT) que se describen en la siguiente cláusula, durante la misión del satélite PAZ.

Segunda. *Alcance.*

La colaboración entre las partes comprenderá, entre otros, los siguientes campos de interés para ambas instituciones:

1. Desarrollo de técnicas, procedimientos y herramientas de caracterización, calibración y monitorización de sistemas SAR (Satélite de Apertura Sintética) espaciales que puedan tener aplicación directa en el sistema PAZ durante sus fases de comisionado y operación rutinaria, así como en futuras misiones.
2. Incrementar el conocimiento científico para mejorar la situación estratégica de las partes en el desarrollo de futuros sistemas y expansiones de los existentes.
3. Garantizar una fase de puesta a disposición del sistema PAZ exitosa y la generación de productos imagen SAR dentro de prestaciones durante la vida útil del sistema.
4. Implementación de un sistema de explotación científica de los datos de PAZ para fomentar la divulgación y promoción de la tecnología SAR y sus aplicaciones, a entidades nacionales e internacionales dedicadas a la investigación.

Tercera. *Aportaciones de las partes.*

1. HISDESAT aportará los recursos del satélite PAZ necesarios para posibilitar la ejecución de las actividades derivadas de este convenio, autorizando e implementando en la programación del satélite las pruebas, tomas y demás actividades de operación necesarias y coordinándolas con las misiones comercial y militar.
2. El INTA aportará los resultados obtenidos de las actividades destinadas a monitorizar, caracterizar, calibrar y evaluar la calidad del sistema SAR durante las fases de comisionado y operación rutinaria de la misión según los términos que se acuerden entre las partes haciendo uso del *know-how* en tecnología SAR de su personal, las instalaciones, equipos y herramientas en el Centro de CALVAL y el campo de calibración SAR desplegado por el INTA.
3. HISDESAT acepta el establecimiento de una cuota de utilización del satélite PAZ de cinco adquisiciones diarias por parte del INTA para su uso científico.

4. HISDESAT entregará al INTA y mantendrá actualizada una definición de las zonas a evitar para las adquisiciones experimentales, por razones estratégicas o comerciales. Las adquisiciones experimentales se realizarán fuera de estas zonas en la medida de lo posible.

5. Las adquisiciones que se soliciten se incorporarán al ciclo de planificación diario de la misión junto con el resto de peticiones.

6. Las adquisiciones que se soliciten deberán pasar el filtro de sensibilidad definido por Ministerio de Defensa (MINISDEF).

7. Para las adquisiciones con características de operación nominal, el INTA entregará a HISDESAT el detalle de las adquisiciones al menos una semana antes de la planificación de la misma, en la medida de lo posible. Estas adquisiciones tendrán la menor prioridad garantizando la cuota.

8. Cuando el INTA requiera la adquisición de tomas con características diferentes a las de la operación nominal, deberá plantearlas a HISDESAT con el suficiente detalle al menos una semana antes de la planificación de la misma, en la medida de lo posible, para su aprobación.

9. Todas las adquisiciones realizadas serán propiedad de HISDESAT y se proporcionará al INTA una licencia de uso final. La distribución de imágenes a terceros incluirá el Acuerdo de Licencia con el Usuario Final (EULA) que HISDESAT proporcione.

10. Las adquisiciones nominales realizadas formarán parte del catálogo del sistema PAZ y por tanto, estarán a disposición de HISDESAT.

11. Las imágenes serán computadas trimestralmente a razón de 450 imágenes por trimestre. Las solicitadas por el INTA y no adquiridas podrán acumularse en el trimestre siguiente.

12. El INTA, dentro de este uso científico, podrá establecer acuerdos de explotación no comercial con terceros con las siguientes condiciones:

- a. El INTA publicará «Anuncios de Oportunidades para la Comunidad Científica».
- b. HISDESAT será informado previamente a la publicación de los «Anuncios de Oportunidades para la Comunidad Científica» del alcance y objetivos de los mismos, para su autorización. El objetivo de HISDESAT no será en ningún caso bloquear ningún convenio entre el INTA y otros organismos públicos, sino el de analizar si éste tiene algún impacto a nivel comercial o estratégico.
- c. HISDESAT será debidamente informado de los resultados obtenidos de los «Anuncios de Oportunidades».
- d. Con las respuestas de las distintas instituciones de la comunidad científica a los «Anuncios de Oportunidades», INTA establecerá los convenios para la realización de actividades científicas necesarios.
- e. Los convenios para la realización de actividades científicas se basarán en el uso de productos nivel L1B para el propósito definido en los mismos.

#### Cuarta. *Publicación y diseminación de resultados.*

Cada parte se reservará el derecho a la publicación de los resultados de las actividades que lleve a cabo en el contexto de este convenio, siempre que dicha publicación haya sido consensuada y revisada previamente con la otra parte. Dicha revisión se realizará en los aspectos que son responsabilidad de cada parte. En particular, HISDESAT verificará que la publicación no contiene elementos técnicos, estratégicos o comerciales del sistema PAZ que pudiera perjudicarle.

#### Quinta. *Confidencialidad.*

Cada una de las partes se compromete a no difundir bajo ningún concepto, las informaciones científicas, técnicas o de cualquier orden relacionadas con el objeto del presente convenio pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del trabajo, siempre que esas informaciones no sean del dominio público.

Sexta. *Propiedad intelectual.*

Cada una de las partes mantendrá la propiedad legal e intelectual de los activos y derechos que aporte al programa PAZ, así como de aquellos que, sufragados por cada parte separadamente, se desarrollen y pongan a disposición del programa durante la vida útil del mismo.

Respecto a la documentación generada en el desarrollo del proyecto:

1. Cada parte mantendrá la propiedad intelectual de la documentación que genere. En el caso de documentación cuya propiedad intelectual sea de terceros cada parte custodiará y será responsable de la que le corresponda.

2. Las partes se comprometen a no ceder documentación o información relevante propiedad de la otra parte, a terceros sin la aprobación expresa de esta y a proteger dicha información.

3. Las partes se comprometen a no utilizar la documentación o información relevante propiedad de la otra parte para ningún otro uso ni actividad presente o futura que la especificada en este convenio.

Séptima. *Vigencia.*

El convenio se perfecciona con la prestación del consentimiento de las partes y tendrá efectos a partir de que, una vez firmado, se inscriba en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publique en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización, según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y tendrá una vigencia de 4 años, que fija el artículo 49.1 de la referida ley. A partir de ese momento, el convenio podrá ser objeto de prórroga mediante acuerdo expreso formalizado por escrito, y por un plazo no superior al inicialmente previsto.

Octava. *Causa de extinción.*

Este convenio quedará extinto siempre que incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

Si a la resolución del presente convenio existiesen actuaciones en curso, la comisión de seguimiento podrá acordar la continuación y finalización de aquellas que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

En cualquier caso, la resolución del convenio por cualquiera de las causas anteriormente citadas no generará efectos indemnizatorios.

No obstante la finalización del presente convenio, las obligaciones de confidencialidad se mantendrán vigentes.

El presente convenio estará siempre supeditado a las necesidades de la Defensa Nacional por lo que, surgida tal necesidad, quedará suspendido, en tanto esta persista, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

Novena. *Incumplimiento del convenio.*

En caso de incumplimiento de alguna de sus cláusulas, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones que se consideren incumplidas, comunicándolo a la Comisión Mixta. Si transcurrido el plazo persistiera el incumplimiento, la parte que dirigió el requerimiento notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución del convenio y se entenderá resuelto no afectando esta resolución a las actuaciones que ya hubieran sido realizadas.

Décima. *Modificación del convenio.*

La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

Undécima. *Recursos humanos.*

El personal que de las partes que intervenga, seguirá bajo la dirección y dependencia de la parte de la que dependa, sin que exista modificación alguna de su relación contractual de prestación de servicios.

Duodécima. *Comisión Mixta.*

Se constituirá una Comisión Mixta, integrada por al menos un representante designado por cada parte, y a la que corresponderá aclarar y decidir cuantas dudas o controversias puedan plantearse en la interpretación y ejecución del presente convenio y realizar el seguimiento del mismo.

La Comisión Mixta se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

Decimotercera. *Naturaleza jurídica y jurisdicción.*

El presente convenio es de naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 y siguientes de la ley 40/2015, de 1 de octubre, rigiéndose por sus propios términos y condiciones, y aplicándose los principios de la citada disposición para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes como consecuencia de la ejecución del convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo. Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-administrativo.

Decimocuarta. *Acceso a datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo que está establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten durante la vigencia del presente convenio.

En concreto, las partes se comprometen a:

1. Comunicar a la otra parte datos personales de interesados sólo en la medida en que dichos datos personales se hayan recopilado y tratado legalmente.
2. Garantizar que los interesados han sido debidamente informados de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de datos y que, según proceda, se ha obtenido la autorización válida de los interesados, de forma particular en relación con el tratamiento realizado por las partes a efectos del presente convenio.

3. Utilizar los datos personales sólo para los fines estrictamente necesarios para cumplir el presente convenio y tal como acuerden las partes.

4. Compartir los datos personales recabados y tratados como resultado del presente convenio sólo con terceros que proporcionen las mismas garantías que se definen a continuación.

5. Abstenerse de transferir datos personales a terceros ubicados fuera del Espacio Económico Europeo sin obtener el consentimiento previo de la otra parte.

6. Adoptar medidas técnicas y organizativas para garantizar un nivel de protección adecuado de los datos personales tratados.

7. Eliminar los datos personales cuando dejen de ser necesarios a efectos del presente convenio o a instancias de la otra parte.

8. Los datos personales que se traten con motivo del presente convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el mismo. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

9. Sobre el INTA e HISDESAT recaen las responsabilidades que deriven de la condición de responsables del tratamiento de datos personales.

El INTA e HISDESAT asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas de cada corresponsable y el mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

10. Si el INTA e HISDESAT destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el presente convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el mismo o en la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

11. Las garantías que, en orden a los datos personales se establecen, tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Decimoquinta. *Imagen institucional.*

Ambas partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

En prueba de conformidad firman el presente convenio electrónicamente en el lugar indicado al comienzo.—Por el INTA, el Director General, Julio Ayuso Miguel.—Por HISDESAT, SA, el Director General, Miguel Ángel García Primo.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8658** *Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat un Convenio de colaboración en materia de Gestión Catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de marzo de 2023.—El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.

#### ANEXO

##### **Convenio entre la Secretaría de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona) de colaboración en materia de gestión catastral**

En Madrid y L'Hospitalet de Llobregat, a veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

De una parte, don Fernando de Aragón Amunárriz, Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE núm. 316, de 31 de diciembre) en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo decimoctavo de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 31 de diciembre de 2021).

De otra parte, doña Rocío del Mar Ramírez Pérez, Teniente de Alcaldía del Área de Hacienda, TIC y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, en uso de las facultades que le confiere el Decreto 6427/2022 de 26 de mayo de delegación de facultades de la Alcaldía (BOPB de 3 de junio).

#### EXPONEN

Primero.

El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero.

El Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, en fecha 26 de mayo de 2022, solicitó a través de la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña, a la Dirección General del Catastro, la formalización del presente Convenio de colaboración, en sustitución del Convenio suscrito el 27 de octubre de 2005, actualmente vigente, que se extingue con la firma del presente Convenio.

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio de 27 de octubre de 2005, que queda extinguido. Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir al citado instrumento de colaboración.

Cuarto.

El Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria de Barcelona ámbito metropolitano, en sesión celebrada el 9 de junio de 2022, informó favorablemente la suscripción del presente Convenio, en virtud de lo establecido en el artículo 63.2 del Real Decreto 417/2006.

En consecuencia, las Administraciones intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de Cataluña (en adelante Gerencia), y el Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat (en adelante Ayuntamiento), para el ejercicio de las funciones de gestión catastral cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en las cláusulas siguientes.

Segunda. *Tramitación de los expedientes de alteraciones de dominio.*

1. En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento la tramitación de los expedientes de alteraciones de orden jurídico relativas a bienes inmuebles rústicos y urbanos que se formalicen en el modelo aprobado por Orden Ministerial, siempre que la transmisión de dominio no se haya formalizado en escritura pública o solicitado su inscripción en el Registro de la Propiedad o, habiéndose formalizado la escritura o solicitada la inscripción, no se haya dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

También será objeto de dicha encomienda la tramitación de los expedientes de solicitudes de baja, previstos en el artículo 15 del mencionado texto legal.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos, salvo en aquellos supuestos en que se hayan cumplido las formalidades establecidas en el artículo 14 a) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en cuyo caso el Ayuntamiento deberá advertir al interesado de que no tiene obligación de presentar dicha declaración.

b) Recepción de la solicitud de baja, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de estas solicitudes formuladas a instancia de los propios interesados, concernientes a bienes inmuebles urbanos y rústicos.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones encomendadas. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos jurídicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden jurídico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos jurídicos derivados de los expedientes y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia. En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales objeto del presente apartado, así como los manuales operativos correspondientes.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración o solicitud, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, deberá cumplir las medidas de seguridad establecidas en el Documento de Seguridad de SIGECA aprobado por Resolución de la Dirección General del Catastro de 23 de junio de 2000 (BOE de fecha 27 de septiembre de 2000) o las medidas técnicas y organizativas que se aprueben en su desarrollo o sustitución.

g) Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores.

*Tercera. Tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico.*

1. En régimen de encomienda de gestión, se atribuyen al Ayuntamiento las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico y económico, relativos a bienes inmuebles urbanos y rústicos, que se formalicen en el modelo

aprobado por Orden Ministerial. Asimismo, asumirá la tramitación de los cambios de titularidad asociados a estas alteraciones que se presenten mediante la correspondiente declaración.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Recepción de la declaración, registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente Convenio.

b) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización, en su caso, de los oportunos trabajos de campo.

c) Formalización de los requerimientos y audiencias a que hubiere lugar para el cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Convenio. El Ayuntamiento informará a la Gerencia, a través de su grabación en el Mapa de Gestión previsto en la cláusula cuarta, en relación a los requerimientos no atendidos, a fin de que, en su caso, la mencionada Gerencia desarrolle las actuaciones que estime oportunas.

d) Grabación de las modificaciones de los datos físicos, jurídicos y económicos en la base de datos catastral. El Ayuntamiento realizará la grabación de toda la información relativa a los expedientes de alteraciones de orden físico y económico tramitados, a los efectos de su incorporación a la base de datos alfanumérica catastral. A tal efecto, tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, que dispondrá de las siguientes funcionalidades: registro de expedientes, grabación de los datos físicos, jurídicos y económicos derivados de los expedientes, validación de la información, valoración provisional de los inmuebles para que la Gerencia pueda efectuar la valoración definitiva de los mismos, tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones) y seguimiento de las actualizaciones de las bases de datos realizadas por la Gerencia.

e) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio.

f) El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral, con carácter previo a la tramitación de la correspondiente declaración, toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica relativa a los expedientes tramitados, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento en línea de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la

tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

g) Las actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las anteriores materias.

#### Cuarta. *Colaboración en actuaciones de mantenimiento.*

1. En régimen de encomienda de gestión, el Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de colaboración en la actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles originadas por los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario, siempre y cuando dichos inmuebles estén íntegramente situados en el municipio incluido en el ámbito territorial del Convenio.

Dicha colaboración, que no tendrá carácter de exclusividad, se realizará en el marco de los planes de mantenimiento, regularización e inspección que lleve a cabo la Dirección General del Catastro.

Los criterios de planificación y actuaciones, métodos de detección de incidencias, sistemas de captura de documentación, medición y grabación de datos, formatos para su remisión, así como el control de calidad se realizarán de conformidad con los criterios dictados por la Dirección General del Catastro.

La base para llevar a cabo las actuaciones de colaboración previstas en la presente cláusula será el Mapa de Gestión, como herramienta de gestión de las necesidades de actualización de las descripciones catastrales de los inmuebles y de visualización de las mismas sobre el parcelario catastral.

Este Mapa se pondrá a disposición del Ayuntamiento en el marco de los sistemas de información catastrales, de manera que refleje, de forma permanentemente actualizada, las incidencias detectadas y la información sobre las distintas fases de las actuaciones que se desarrollen sobre las mismas.

2. Dicha colaboración comprenderá las siguientes actuaciones:

a) Detección de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias relativas a los bienes inmuebles susceptibles de originar una incorporación o modificación en el Catastro Inmobiliario.

b) Incorporación de las discrepancias detectadas entre la descripción catastral de los inmuebles y la realidad en el Mapa de Gestión.

c) Actuaciones de obtención de información y documentación que deban llevarse a efecto en relación con las incidencias reflejadas en el Mapa.

d) Remisión a la Gerencia de la información y documentación obtenida sobre las discrepancias detectadas entre las descripciones catastrales y la realidad, sea cual sea su origen, al objeto de la depuración del Mapa de Gestión.

Esta remisión se realizará por medios telemáticos, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro, que permitirá la identificación inequívoca de los inmuebles y las parcelas y su localización en la cartografía catastral.

e) Colaboración en el tratamiento de la información resultante de los apartados anteriores.

f) Colaboración, a efectos de su incorporación al Catastro, en el tratamiento de la información suministrada por los notarios, registradores de la propiedad y otras administraciones y entidades públicas, reflejada en el Mapa de Gestión, en los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro.

g) Preparación de los borradores de declaración y de los requerimientos previos a los interesados para que éstos confirmen dichos borradores, o bien comparezcan en las oficinas de la Entidad colaboradora o aporten cuantos datos, informes o antecedentes con trascendencia catastral resulten necesarios, en aquellos casos en los que se considere que la información y documentación disponible es insuficiente. Todo ello de acuerdo con los términos y condiciones fijados por la Dirección General del Catastro. El Ayuntamiento informará a la Gerencia sobre los requerimientos no atendidos y los

borradores no confirmados para que, en su caso, se desarrollen por ésta las actuaciones que se estimen oportunas.

h) Tramitación de las comunicaciones del Ayuntamiento y entidades gestoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles establecidas en el artículo 14 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, en los términos y condiciones establecidos por la Dirección General del Catastro.

i) Grabación en la base de datos catastral de los datos obtenidos por cualquiera de las actuaciones anteriores. A tal efecto, el Ayuntamiento tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, con las funcionalidades que resulten necesarias para su actuación, debiéndose observar las instrucciones de identificación y autenticación del Sistema de Información de la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento digitalizará e incorporará en los sistemas de información catastral toda la documentación que integre los expedientes objeto de esta cláusula, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

La actualización cartográfica, a los efectos de su incorporación en la base de datos gráfica catastral, se realizará mediante el mantenimiento de la cartografía catastral digitalizada con el fin de asegurar la identidad geométrica. Para ello, la entidad colaboradora tendrá acceso telemático a los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro y dispondrá de las funcionalidades de consulta y edición necesarias para el mantenimiento de las parcelas o locales que hayan sufrido modificaciones. Cuando existan construcciones, se editarán e incorporarán, además, los planos de distribución de cada una de las plantas significativas, acotados y digitalizados según las especificaciones de los formatos FXCC vigentes dictados por la Dirección General del Catastro, así como la fotografía digital de la fachada.

Para posibilitar el acceso telemático a los sistemas informáticos citados, la entidad colaboradora deberá comunicar a la Dirección General del Catastro los usuarios, software y equipos informáticos que se utilizarán por la misma, todo ello adaptado a las instrucciones de la citada Dirección General.

En todo caso, se observarán las instrucciones, circulares, especificaciones y criterios técnicos y de seguridad que sean dictados por la Dirección General del Catastro para garantizar la incorporación, la calidad y la homogeneidad de los trabajos para la tramitación de los expedientes catastrales de incorporación de bienes inmuebles o de alteración de sus características, así como los manuales operativos correspondientes.

j) Emisión de informes técnicos referidos a las alegaciones que se presenten a las propuestas de regularización de la descripción catastral en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio, así como aportación de la información adicional que fuese necesaria.

k) Colaboración en la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente Convenio en los términos establecidos en el apartado anterior.

l) Colaboración en la investigación de la titularidad catastral de inmuebles incluidos íntegramente en el ámbito de aplicación del presente Convenio, siempre que para ello sea requerido por la Gerencia.

3. El Ayuntamiento deberá comunicar a la Gerencia cualquier incidencia, para que, en su caso, ésta desarrolle las actuaciones que estime oportunas para garantizar el cumplimiento de todos los trámites del procedimiento en los plazos previstos en la legislación vigente.

4. La Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio remitirá anualmente a la Gerencia una propuesta de planificación de actuaciones a realizar, para garantizar su compatibilidad con los Planes de Regularización e Inspección Catastral de la Dirección General del Catastro.

En su caso, esta propuesta detallará otras actuaciones previas y complementarias a la colaboración en el mantenimiento, que deban realizarse para garantizar su adecuado desarrollo, tales como:

- Corrección de errores derivados de las discrepancias entre base de datos gráfica y alfanumérica.
- Corrección de callejeros y números de policía.
- Asignación de calles a inmuebles con una sola dirección de la finca.
- Aportación de información para la determinación correcta de titulares en investigación.
- Cualesquiera otras de similar naturaleza que se estimen convenientes.

*Quinta. Actuaciones de atención al público y colaboración en la difusión de la información catastral.*

Siempre que sea requerido para ello por la Dirección General del Catastro, el Ayuntamiento se compromete a la puesta a disposición de los medios necesarios para llevar a cabo la atención al público a consecuencia de la tramitación de procedimientos que pudieran realizarse en el término municipal, cuando afecten a un significativo número de inmuebles del mismo.

Asimismo, el Ayuntamiento asume la atención, presencial o telefónica, del público que se dirija a ella con el fin de solicitar acceso a la información general sobre los procedimientos catastrales, tipo de actuaciones, plazos, efectos y cualquier otro extremo relacionado con el mantenimiento catastral.

Dicha colaboración se desarrollará en régimen de encomienda de gestión, bajo la dirección del personal de la Gerencia responsable.

El Ayuntamiento se compromete a solicitar el establecimiento y gestionar Puntos de Información Catastral (PIC) en el término municipal.

El régimen de funcionamiento y prestación de servicios de estos PIC será el establecido por la Dirección General del Catastro.

El Ayuntamiento se compromete a la recepción y registro en los sistemas informáticos de la Dirección General del Catastro, de alegaciones, solicitudes y recursos en materia catastral, ajenos al presente Convenio.

*Sexta. Colaboración en la notificación.*

1. El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la notificación postal a los interesados de los borradores de declaración, requerimientos, audiencias y acuerdos de alteración catastral adoptados por la Gerencia, resultantes de la aplicación de las cláusulas segunda, tercera y cuarta anteriores, en los términos establecidos en el artículo 17 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, acogiéndose al sistema de reparto «Medios propios y Correos SICER».

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de alteración y demás documentos previstos en este apartado podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

2. Asimismo, el Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio a la colaboración en el cien por cien de todas las actuaciones de notificación postal derivadas de los procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y en los artículos 110 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de aplicación supletoria en la notificación de valores catastrales, acogiéndose al sistema de reparto «Medios propios y Correos SICER».

Dado que el sistema de reparto incluye medios propios, las notificaciones de los acuerdos de valoración podrán realizarse con el personal propio del Ayuntamiento o

mediante la contratación con empresas de servicios postales, ajustada a los requisitos establecidos en la Ley 43/2010 de 30 de diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como a su normativa de desarrollo.

El sistema de colaboración previsto en los apartados 1 y 2 anteriores no se aplicará al reparto de las comunicaciones de clave concertada, que será efectuado por la Dirección General del Catastro.

La Gerencia asumirá, en todo momento, la dirección y el control de todo el proceso de distribución y frecuencia de entrega de las notificaciones derivadas de procedimientos de valoración colectiva de carácter general o parcial.

*Séptima. Desarrollo de los trabajos.*

Para el desarrollo de todos o alguno de los trabajos previstos en las cláusulas segunda, tercera, cuarta y quinta del presente Convenio, el Ayuntamiento podrá optar, alternativamente, por recabar el apoyo de la Dirección General del Catastro, asumiendo el Ayuntamiento su financiación directamente o a través de su correspondiente Organismo Autónomo de Gestión y Recaudación, o bien realizarlos por sus propios medios.

*Octava. Carta de servicios del catastro.*

El Ayuntamiento adoptará las medidas que considere necesarias para la correcta realización de las funciones de gestión catastral, cuyo contenido y régimen jurídico figuran especificados en el presente Convenio, de acuerdo con los compromisos de calidad contenidos en la carta de servicios del Catastro. En especial, deberá establecer un servicio de recepción y atención de las quejas y sugerencias que se pudieran presentar por los ciudadanos ante el Ayuntamiento con motivo de los compromisos asumidos en el presente Convenio, debiendo dar traslado de las mismas a la Gerencia a efectos informativos.

Asimismo, el Ayuntamiento adecuará sus actuaciones, en aplicación de lo previsto en el Convenio, a las distintas cartas de servicios del Catastro que pudieran ser aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Función Pública durante la vigencia del mismo.

*Novena. Plan de objetivos y de actuaciones del catastro.*

En virtud de lo establecido en el artículo 64.5 del Real Decreto 417/2006, la actuación del Ayuntamiento se ajustará a la programación del Plan de Objetivos y de Actuaciones de la Dirección General del Catastro.

*Décima. Actuaciones formativas.*

La Gerencia se compromete a realizar aquellas actuaciones formativas que, en el marco de la comisión de seguimiento, vigilancia y control, se consideren necesarias para que el Ayuntamiento pueda desempeñar las funciones previstas en el presente Convenio.

En todo caso, la Gerencia se compromete a realizar todas las actuaciones formativas necesarias para el adecuado desarrollo de las actividades en materia de información y atención al público previstas en la cláusula quinta del presente Convenio.

Asimismo, con carácter anual se llevarán a cabo unas jornadas de actualización normativa y unificación de criterios destinadas a los funcionarios o empleados públicos del Ayuntamiento responsables de la gestión del Convenio.

*Undécima. Protección de datos de carácter personal.*

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio tendrá la consideración de «encargado del tratamiento» por cuenta de la Dirección General del Catastro, responsable del tratamiento, y adecuará sus actuaciones al

Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de desarrollo, así como a las condiciones que el responsable del tratamiento establezca en cumplimiento de la obligación que prevé el artículo 28.3 del Reglamento General de Protección de Datos.

El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos objeto del Convenio con empresas especializadas. En este caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que el propio Ayuntamiento y a lo dispuesto en la disposición adicional vigésimo quinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En todo caso, el Ayuntamiento asume las siguientes obligaciones:

a) El Ayuntamiento deberá poner en conocimiento de la Gerencia la identidad de la empresa contratista adjudicataria de los trabajos y de los empleados de la misma que vayan a tener acceso a los datos catastrales protegidos, a efectos de su autorización previa.

b) En el tratamiento de los datos, el Ayuntamiento actuará conforme a las instrucciones de la Gerencia, responsable del tratamiento.

c) El Ayuntamiento adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

d) El Ayuntamiento no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los que figuran en este Convenio, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

e) El Ayuntamiento está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.

f) La resolución del Convenio, supondrá la devolución a la Gerencia de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, en el plazo de 15 días desde que resulte efectiva.

g) En el caso de que el Ayuntamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

h) Además, el Ayuntamiento asume las obligaciones establecidas expresamente en el artículo 28.3 letras e, f y h del Reglamento General de Protección de datos.

#### Duodécima. *Actuaciones de procedimiento.*

1. El Ayuntamiento se atenderá, en el ejercicio de las funciones convenidas, a las normas técnicas que pudiera impartir la Dirección General del Catastro.

En todo caso, cuando el Ayuntamiento decida contratar con alguna empresa especializada las actuaciones derivadas del presente Convenio, deberá utilizar los pliegos de prescripciones técnicas que, para los distintos trabajos catastrales, tenga establecidos la Dirección General del Catastro, y llevar a cabo controles periódicos de los trabajos realizados por estas empresas para garantizar un adecuado control de calidad. La omisión de dichos controles podrá suponer el rechazo de los trabajos que se pretendan entregar en la Gerencia en ejecución de este Convenio.

2. El Ayuntamiento podrá utilizar sus propios impresos para la formalización de las declaraciones catastrales, siempre que los mismos se ajusten a las condiciones, estructura y contenido del modelo aprobado en la correspondiente Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, cuya utilización requerirá autorización expresa de la Delegación de Economía y Hacienda.

3. La Gerencia pondrá a disposición del Ayuntamiento, a través de su registro en las aplicaciones catastrales todas las declaraciones correspondientes a alteraciones catastrales objeto del presente Convenio que reciba, así como la documentación digitalizada que acompañe a las mismas.

4. Con independencia del uso preferente de la Sede Electrónica del Catastro, la Gerencia remitirá gratuitamente al Ayuntamiento, cuando así lo solicite y como máximo con una periodicidad anual, la información catastral urbana del municipio en los formatos diseñados al efecto por la Dirección General del Catastro, que deberá ser utilizada para los fines del presente Convenio, sin perjuicio de su utilización, asimismo, para el ejercicio de sus competencias.

5. El Ayuntamiento remitirá a la Gerencia en el plazo de 10 días todas las declaraciones o documentos que se refieran a otros tipos de alteraciones no contemplados en el objeto del presente Convenio y que se presenten en sus oficinas.

6. La comisión de seguimiento, vigilancia y control dará previamente su conformidad a los impresos que el Ayuntamiento utilice en los requerimientos o notificaciones relativos a las funciones pactadas en este documento, en los que deberá hacerse referencia expresa al Convenio en virtud del cual se ejercen las indicadas funciones.

7. Tanto el Ayuntamiento como la Dirección General del Catastro adoptarán cuantas medidas estimen oportunas, encaminadas a poner en conocimiento del público el contenido del presente Convenio evitando en todo caso duplicidad de actuaciones o trámites innecesarios.

8. En relación con las materias objeto del presente Convenio, la Dirección General del Catastro y el Ayuntamiento estarán recíprocamente obligados a admitir y remitir al órgano competente cuantos documentos presenten los administrados.

9. El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en este Convenio se realizará utilizando medios electrónicos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación, especialmente en aquellos que impliquen una modificación de la valoración catastral.

Igualmente, la mutua remisión entre el Ayuntamiento y la Gerencia de documentación que integre los expedientes objeto de este Convenio se realizará en formato electrónico, atendiendo a las Normas de Digitalización de Documentos y a las herramientas informáticas definidas por la Dirección General del Catastro conforme al Esquema Nacional de Interoperabilidad, con el fin de permitir su integración en el sistema de información catastral.

En el supuesto de que se modifiquen por la Dirección General del Catastro los formatos de intercambio de información o las Normas de Digitalización de Documentos, se establecerá un período transitorio para que la Entidad colaboradora pueda adaptarse a estos nuevos formatos, con el informe previo de la Comisión Técnica de Cooperación Catastral, órgano colegiado de naturaleza administrativa dependiente del citado Centro Directivo.

#### Decimotercera. *Régimen jurídico.*

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento

jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro al Ayuntamiento, según establece el artículo 64.2 del Real Decreto 417/2006 y la disposición adicional décima de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por cuanto permiten mejorar la recaudación tributaria de las Entidades Locales que los suscriben.

Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, el Ayuntamiento deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento.

Decimocuarta. *Comisión de seguimiento, vigilancia y control.*

1. Se constituirá una comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por tres miembros de cada parte, será presidida por el Gerente o el funcionario en quien delegue. Con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, resolverá las cuestiones que se planteen en cuanto a su interpretación y cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 417/2006, todo ello sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de llevar a cabo las actuaciones de comprobación que se estimen oportunas respecto del ejercicio de las facultades encomendadas. Asimismo podrá determinar la relación de expedientes y tareas propias del presente Convenio que hayan de ser asumidos puntual y transitoriamente por la Gerencia, siempre que las circunstancias lo aconsejen.

Especialmente, deberá emitir informe previo sobre las condiciones de la contratación que pueda realizar el Ayuntamiento con alguna empresa especializada, de conformidad con lo señalado en el apartado 1 de la cláusula duodécima. Igualmente, informará las distintas ofertas recibidas por aquél, con anterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, por propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, esta comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, con el fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas y de establecer las directrices e instrucciones que considere oportunas.

Esta comisión ajustará su actuación a las disposiciones contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinta. *Resolución del convenio anterior.*

Las partes manifiestan y suscriben su común voluntad y acuerdo de resolver el Convenio formalizado por ellas en fecha 27 de octubre de 2005, que queda extinguido.

Así, resuelto el anterior, la suscripción del presente Convenio viene a sustituir aquel instrumento de colaboración.

Decimosexta. *Entrada en vigor y plazo de vigencia.*

1. El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el 27 de marzo de 2023, prorrogándose tácitamente por

sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado. El presente Convenio sustituye al anterior Convenio suscrito el 27 de octubre de 2005, que queda resuelto.

2. El cumplimiento de los objetivos contractuales establecidos en el presente Convenio podrá suspenderse, una vez sea eficaz y dentro del plazo de vigencia, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un periodo no superior a tres meses. El transcurso de este plazo sin que se produzca su funcionamiento, causará la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse, asimismo, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurran circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen, según establece el artículo 66 del Real Decreto 417/2006.

3. La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

4. En caso de producirse la extinción anticipada del Convenio, los expedientes en tramitación serán resueltos por el Ayuntamiento, salvo que la Gerencia estime conveniente hacerse cargo de todos los expedientes pendientes con independencia del estado de tramitación en que se encuentren.

#### Cláusula transitoria.

Para la ejecución de las tareas contempladas en el presente Convenio, la entidad local deberá emplear las aplicaciones, formatos y sistemas de comunicaciones que al efecto establezca la Dirección General del Catastro, y acceder a través de los correspondientes programas y líneas de comunicaciones, cuya instalación y mantenimiento será por cuenta de dicha entidad colaboradora.

#### Cláusula adicional.

Con carácter complementario a las obligaciones establecidas en el presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a entregar a la Gerencia, a efectos estadísticos, los datos resultantes de la gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y los establecidos en el artículo 69 del Real Decreto 417/2006.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las partes deberán hacer pública la relación de los convenios suscritos y encomiendas de gestión, en los términos y condiciones indicados por la Ley.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.—La Teniente de Alcaldía del Área de Hacienda, TIC y Atención Ciudadana del Ayuntamiento de L'Hospitalet de Llobregat, Rocío del Mar Ramírez Pérez.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8659** *Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Dirección General del Catastro, por la que se publica el Convenio con el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja.*

Habiéndose suscrito entre la Dirección General del Catastro y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja un Convenio de colaboración en materia de gestión catastral, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de marzo de 2023.—El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.

#### ANEXO

#### **Convenio entre la Secretaria de Estado de Hacienda (Dirección General del Catastro) y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, en materia de gestión catastral**

En Madrid y Logroño, a veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.

De una parte, don Fernando de Aragón Amunárriz, Director General del Catastro, en virtud del Real Decreto 752/2016, de 30 de diciembre (BOE de 31 de diciembre de 2016), en ejercicio de las competencias que tiene delegadas de conformidad con el artículo decimoctavo de la Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, de delegación de competencias y por la que se fijan los límites de las competencias de gestión presupuestaria y concesión de subvenciones y ayudas de los titulares de las Secretarías de Estado (BOE de 31 de diciembre de 2021).

De otra parte, don Jesús Velilla García, Decano del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, habiendo resultado electo el 11 de marzo de 2020, que ostenta la representación del Colegio, en virtud del artículo 36 de sus Estatutos, cuya adecuación a la legalidad se declara por Resolución del Consejero de Administraciones Públicas y Política Local de la Comunidad Autónoma de La Rioja (BOLR de 17 de abril de 2008).

#### EXPONEN

Primero.

El texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 4 que la formación y mantenimiento del Catastro Inmobiliario y la difusión de la información catastral es de competencia exclusiva del Estado y que dichas funciones se ejercerán por la Dirección General del Catastro, directamente o a través de las distintas fórmulas de colaboración que se establezcan con las diferentes Administraciones, Entidades y Corporaciones Públicas.

Por su parte, la Dirección General del Catastro ejercerá las funciones relativas a la formación, mantenimiento, valoración y demás actuaciones inherentes al Catastro Inmobiliario, de conformidad con el Real Decreto 682/2021, de 3 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Función Pública y

se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.

El Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, regula, entre otras cuestiones, la colaboración en la gestión del Catastro entre la Administración del Estado y otras Administraciones, Entidades y Corporaciones públicas, fijando el marco al que deben sujetarse los convenios que, sobre esta materia, se suscriban, sin perjuicio de la aplicación de las prescripciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.

El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja es una Corporación de Derecho Público con plena capacidad de obrar, de conformidad con el artículo 1 de sus Estatutos.

Cuarto.

Los Ingenieros Técnicos Industriales colegiados disponen de información gráfica relativa a inmuebles urbanos y rústicos situados en todo el territorio nacional, la cual es obtenida por la realización de sus trabajos profesionales, que conllevan información con trascendencia catastral. Precisan estos, por contrapartida, disponer de cartografía catastral digital permanentemente actualizada y georreferenciada para su uso en la redacción de proyectos, informes, tasaciones o dictámenes.

Quinto.

De indudable utilidad para el desarrollo de su actividad profesional es la suscripción del presente Convenio con la Dirección General del Catastro, que facilitará la obtención electrónica de los datos catastrales precisos para la conclusión de sus trabajos profesionales, lo que propiciará la mejora de las prestaciones a los ciudadanos, agilizando dicha actuación y confiriéndole un mayor grado de fiabilidad, transparencia y seguridad jurídica.

Asimismo, la asistencia de los colegiados a sus clientes en la confección y presentación de declaraciones ante el Catastro contribuirá a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Sexto.

El presente Convenio se suscribe en el marco de colaboración establecido en el Convenio suscrito el 22 de noviembre de 2022 entre la Dirección General del Catastro y el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Técnicos Industriales y Peritos Industriales de España.

Séptimo.

El presente Convenio ha sido informado favorablemente por la Abogacía del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En consecuencia, las partes intervinientes proceden a la formalización del presente Convenio de acuerdo con las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio.*

Es objeto del presente Convenio establecer la colaboración, en régimen de encomienda de gestión, entre la Dirección General del Catastro, a través de la Gerencia Regional del Catastro de La Rioja (en adelante, Gerencia) y el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja (en adelante, Colegio), para el intercambio de información relativa a los bienes inmuebles.

Por otra parte, se establece el marco para la obtención de la información gráfica catastral, de acuerdo con lo disponible en la Sede Electrónica del Catastro, que fuera precisa para la ejecución de los trabajos profesionales de los Ingenieros Técnicos Industriales colegiados, mediante acceso por vía telemática.

Asimismo, el Convenio prevé compromisos con relación a las actuaciones de asistencia a los clientes que les formulen el correspondiente encargo profesional para la confección y presentación de declaraciones catastrales, con utilización del asistente de declaraciones y el asistente gráfico, en su caso, así como para la obtención del Informe de Validación Gráfica.

Por último, además, se prevé el desarrollo de las actuaciones dirigidas al establecimiento de un Punto de Información Catastral y a la prestación de servicios mediante éste en la sede colegial.

##### Segunda. *Acceso a la información catastral.*

La Dirección General del Catastro facilitará la información gráfica catastral, de acuerdo con lo disponible en la Sede Electrónica del Catastro, que fuera precisa para la ejecución de los trabajos profesionales, mediante acceso por vía telemática a un servicio de descarga de la planta general de parcela en formato dxf o por otros servicios web que pudiera habilitar la Dirección General, de lo que se dará cuenta a la Comisión de seguimiento, vigilancia y control de este Convenio.

Los colegiados, al amparo del presente Convenio, obtendrán la información necesaria para el desarrollo de su trabajo profesional a través de medios electrónicos.

El Colegio podrá utilizar dicha documentación para sus publicaciones con cumplimiento siempre de las previsiones contenidas en los artículos 50 al 54 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y 72 y siguientes del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, que lo desarrolla. A estos efectos, las condiciones de utilización de esta cartografía serán las siguientes:

- Previamente a cada publicación, el Colegio comunicará a la Dirección General el alcance y contenido de la misma.
- En cada publicación realizada, se incluirá un reconocimiento expreso de la fuente de esta información. Asimismo, se incluirá en la parte inferior derecha de cada imagen publicada que utilice cartografía catastral, la expresión «© Dirección General del Catastro».
- Tres ejemplares de cada publicación en la que sea utilizada información catastral, serán remitidos gratuitamente a la biblioteca de la Dirección General del Catastro, para su incorporación a su fondo bibliográfico. Asimismo, en caso de que la publicación sea electrónica, se enviará un archivo con el documento en formato pdf.
- La Dirección General del Catastro podrá utilizar gratuitamente para el ejercicio de sus actividades las publicaciones del Colegio, que incluyan información catastral, sin más limitación que la mención expresa a la fuente de información utilizada.

*Tercera. Documentación gráfica de la definición de los bienes inmuebles.*

El Colegio pondrá a disposición de la Dirección General del Catastro, por procedimientos telemáticos, en los formatos digitales que determine esta y previo informe de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio, la documentación gráfica digital de que disponga, de los bienes inmuebles objeto de trabajos profesionales realizados y con trascendencia en la información catastral, una vez finalizados los mismos.

Dicha documentación estará georreferenciada, en la proyección y sistemas geodésicos empleados en la cartografía oficial de la Dirección General del Catastro y reflejará la referencia catastral, superficies, usos y designación en su caso de los distintos bienes inmuebles. Asimismo, irá acompañada del correspondiente Informe de Validación Gráfica.

Para el cumplimiento de este compromiso, la Dirección General del Catastro permitirá el acceso a los colegiados, en régimen de encomienda de gestión, a las aplicaciones catastrales gráficas que permitan la generación de la cartografía en los formatos mencionados y la obtención del correspondiente Informe de Validación Gráfica.

A dicha información se añadirá, en su caso, el acta de deslinde contradictorio, con la conformidad expresa de todos los colindantes afectados por la alteración catastral de las parcelas objeto del trabajo, o en su defecto del mayor número posible, así como la fotografía digital de las fachadas más significativas en los casos de bienes inmuebles con construcciones.

*Cuarta. Asistencia en régimen de encomienda en la elaboración de declaraciones catastrales.*

Los colegiados, en virtud del presente Convenio suscrito por su Colegio, en régimen de encomienda asistirán a los obligados tributarios que les realicen el correspondiente encargo profesional, en la elaboración de declaraciones catastrales a través de la Sede Electrónica del Catastro.

Dicha asistencia comprende, además de las actuaciones concretas concernientes a la propia declaración, la elaboración e inclusión en la misma de la información gráfica correspondiente a los edificios que hayan sido objeto de certificación final de obra en el curso de los trabajos profesionales en que hayan tomado parte.

Esta información gráfica se incorporará a través del asistente gráfico de declaraciones catastrales que la Dirección General del Catastro pondrá a disposición de los colegiados y que garantizará que dicha información se ajuste a los requisitos técnicos previstos en las correspondientes normas que regulan los formatos catastrales.

Estas actuaciones quedarán supeditadas al desarrollo por parte de la Dirección General del Catastro del mencionado asistente gráfico.

*Quinta. Presentación de las declaraciones catastrales.*

Los colegiados podrán asumir, al amparo del presente Convenio, el compromiso de presentar electrónicamente, en nombre de los interesados, las declaraciones catastrales correspondientes a aquéllas alteraciones inmobiliarias que les sean encomendadas, pudiendo acreditar la representación mediante el documento normalizado de representación aprobado por la Dirección General del Catastro.

El Colegio velará por el cumplimiento de esta obligación legal, adoptando cuantas medidas sean necesarias para ello. Cuando se detecten incumplimientos de dicha obligación podrá suspenderse la eficacia del convenio e incluso podrá dar lugar a la denuncia del mismo.

*Sexta. Establecimiento de un punto de información catastral.*

El Colegio asume el compromiso de establecimiento de un Punto de Información Catastral en su sede o en cualquiera de sus demarcaciones territoriales, que será

gestionado en régimen de encomienda por el Colegio, en las condiciones establecidas en el artículo 72 del Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en la Resolución de 15 de enero de 2019, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba el régimen de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

El Punto de Información Catastral permitirá la consulta y certificación telemática de la información incorporada a la Base de Datos Nacional del Catastro mediante el acceso a la Sede Electrónica del Catastro, previa autorización o representación del titular catastral de los inmuebles, que será necesaria siempre que se pretenda acceder a datos catastrales protegidos.

La utilización de dicho servicio no se condiciona a la pertenencia a ningún Colegio de Graduados e Ingenieros Técnicos Industriales. Las solicitudes de información catastral y la documentación que debe acompañarlas podrán presentarse por los colegiados en el Punto de Información Catastral por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Igualmente, la información catastral podrá entregarse al solicitante por los mismos medios.

Con la periodicidad que acuerde la Comisión de seguimiento, vigilancia y control y, como máximo, mensualmente, se remitirá por el Colegio a la Gerencia del Catastro, a efectos de su control, las solicitudes presentadas por los interesados y la documentación que las acompañe, entre la que se encontrará la autorización que contenga el consentimiento expreso, específico y por escrito del titular catastral de los inmuebles, según establece el artículo 53.1 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario o, en su caso, el documento por el que se acredite la representación que ostente el solicitante, así como la documentación exigida en cada servicio cuya prestación tenga autorizada el Punto de Información Catastral.

#### *Séptima. Constancia documental de la referencia catastral.*

Todos los intercambios de información que se realicen al amparo del Convenio incluirán la identificación inequívoca de los bienes inmuebles mediante su referencia catastral. En el caso de no constar actualizada dicha referencia en la cartografía catastral, la información entregada por el Colegio incluirá necesariamente la referencia catastral de todos los inmuebles afectados por la actuación, sin perjuicio de las medidas que se arbitren por parte de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control.

El Colegio velará por el uso de la referencia catastral en todos los trabajos profesionales realizados por los colegiados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

#### *Octava. Comunicación de incidencias.*

En régimen de encomienda de gestión, el Colegio se compromete a la colaboración en el mantenimiento catastral comunicando al Catastro aquellas incidencias de las que se tenga conocimiento a través del ejercicio profesional de sus colegiados.

Dicha colaboración se materializará a través de los medios tecnológicos que diseñe la Dirección General del Catastro, y el alcance de la misma será definido anualmente en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control del Convenio.

La información facilitada podrá comprender, entre otros documentos, los proyectos de obra visados que incorporen el certificado final de obra o cualquier otra documentación o proyectos técnicos que elaboren en el ámbito de su actuación profesional.

#### *Novena. Planes de formación conjuntos.*

Con el fin de mejorar la difusión de criterios y directrices uniformes de cara al despliegue y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente Convenio, la Gerencia y el Colegio deberán elaborar en el seno de la Comisión de seguimiento,

vigilancia y control planes de formación para los colegiados. Asimismo, los planes de formación incluirán el manejo del Asistente gráfico y del Asistente de declaraciones, así como el régimen de prestación de nuevos servicios a través del Punto de Información Catastral.

Los Planes de Formación serán anuales, y se impartirán descentralizadamente o a través de plataformas de *e-learning*.

Dichos planes de formación tendrán una orientación eminentemente práctica, contarán con la participación de funcionarios de la Gerencia y de personal del Colegio, y su programa se elaborará conjuntamente por ambas partes.

Décima. *Protección de datos de carácter personal.*

El Colegio, en el ejercicio de las funciones previstas en el presente Convenio, adecuará sus actuaciones al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, al Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla dicho texto refundido, así como a la Resolución de la Dirección General del Catastro por la que se aprueba el régimen jurídico de establecimiento y funcionamiento de los Puntos de Información Catastral.

Undécima. *Régimen jurídico.*

1. El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, así como en los artículos 62 y siguientes del Real Decreto 417/2006, por el que se desarrolla dicho texto legal y en el articulado de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en particular en su artículo 11.

2. El presente Convenio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. La realización de las funciones objeto del Convenio no implica la transferencia de medios materiales y personales, ni comportará contraprestación económica alguna por parte de la Dirección General del Catastro.

Duodécima. *Comisión de seguimiento, vigilancia y control.*

Se constituirá una Comisión de seguimiento, vigilancia y control que, formada por dos miembros de cada parte, será presidida por el Gerente Regional del Catastro de La Rioja o por el funcionario en quien delegue y que, con independencia de las funciones concretas que le asignen las demás cláusulas de este Convenio, velará por el cumplimiento de las obligaciones de ambas partes y adoptará cuantas medidas y especificaciones técnicas sean precisas para el desarrollo del mismo, resolviendo las cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación y cumplimiento del convenio.

La Comisión de seguimiento, vigilancia y control deberá constituirse formalmente en un plazo máximo de un mes desde la formalización del presente Convenio. Dicha Comisión celebrará cuantas sesiones extraordinarias sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, previa convocatoria al efecto de su Presidente, de propia iniciativa o teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros. En todo caso, la Comisión se reunirá ordinariamente una vez al año, a fin de verificar y comprobar el resultado de las obligaciones contraídas estableciendo las directrices e instrucciones que considere oportunas. Las reuniones de la Comisión podrán celebrarse por medios electrónicos.

Esta Comisión es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de seguimiento, vigilancia y control cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

#### Decimotercera. *Vigencia del convenio.*

El presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Real Decreto 417/2006, obligará a las partes desde el momento de su firma y extiende su vigencia inicial hasta el 27 de marzo de 2024, prorrogándose tácitamente por sucesivos períodos anuales, mientras no sea denunciado.

La denuncia del Convenio, según establece el artículo 67 del Real Decreto 417/2006, podrá formularse por cualquiera de las partes, previa comunicación a la otra con una antelación mínima de un mes, transcurrido el cual se producirá la extinción de la relación convencional. No obstante, en el supuesto de que la otra parte manifestara su oposición a la denuncia, se abrirá un período de consultas durante veinte días naturales en el que la comisión de seguimiento, vigilancia y control procurará el acuerdo entre las partes. De no producirse este acuerdo, quedará extinguido el Convenio una vez transcurrido el período de consultas.

#### Decimocuarta. *Suspensión del convenio.*

Una vez sea eficaz el presente Convenio, podrá suspenderse el cumplimiento de sus objetivos, total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un período no superior a tres meses. Transcurrido este plazo sin que se cumplan los objetivos, se producirá la resolución automática del mismo.

El Convenio podrá suspenderse total o parcialmente y de mutuo acuerdo, por un plazo no superior a un año, cuando concurren circunstancias técnicas, presupuestarias o de cualquier otra índole que así lo justifiquen.

Cuando la Gerencia del Catastro detecte que se ha producido un uso indebido de la información catastral protegida por parte del Colegio, o dispusiera de indicios fundados de alguna posible infracción de los requisitos y reglas que rigen el acceso a dicha información y su difusión, procederá, como medida cautelar, a acordar la suspensión de la vigencia del Convenio en cuanto afecta al acceso a la información citada e iniciará las oportunas comprobaciones e investigaciones tendentes a constatar las circunstancias en que se hayan producido los hechos de que se trate. El resultado de las comprobaciones efectuadas se pondrá en conocimiento de la Dirección General del Catastro, que resolverá según proceda.

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Director General del Catastro, Fernando de Aragón Amunárriz.—El Decano del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales de La Rioja, Jesús Velilla García.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8660** *Resolución de 31 de marzo de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica la modificación del Acuerdo de encomienda de gestión entre la Dirección General de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración Pública.*

La Dirección General de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración Pública suscribieron un Acuerdo por el que se encomendó la gestión material del proceso selectivo derivado de la oferta de empleo del año 2019, para acceso, como personal laboral fijo, en el grupo profesional E0, especialidad Tareas Complementarias de Apoyo, sujetas al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 2022, mediante Resolución de 23 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

El día 30 de marzo de 2023 han suscrito un nuevo acuerdo por el que modifican la redacción del apartado cuarto de esa encomienda de gestión.

Para general conocimiento, se dispone su publicación como anexo a la presente Resolución.

Madrid, 31 de marzo de 2023.–La Secretaria de Estado de Función Pública, Lidia Sánchez Milán.

#### ANEXO

##### **Modificación del Acuerdo de encomienda de gestión al Instituto Nacional de Administración Pública (Resolución de 23 de junio de 2022)**

Mediante Resolución de 29 de marzo de 2022 de la Secretaría de Estado de Función Pública, se convocó el proceso selectivo para el ingreso, como personal laboral fijo, en el grupo profesional E0, especialidad Tareas Complementarias de Apoyo, sujeto al IV Convenio colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, en plazas reservadas para ser cubiertas por personas que acrediten discapacidad intelectual.

La Dirección General de la Función Pública y el Instituto Nacional de Administración Pública acordaron, en el marco de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que el citado organismo lleve a cabo, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas derivadas de la referida Resolución. Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de junio de 2022, mediante Resolución de 23 de junio de 2022, de la Secretaría de Estado de Función Pública.

De acuerdo con ello se indica:

Primero.

El acuerdo de Encomienda cita en su apartado 4: «Correrán a cargo del subconcepto presupuestario 226.07 de "Oposiciones y pruebas selectivas" del Presupuesto de gastos del INAP los gastos originados por la gestión material objeto de la presente encomienda».

No obstante, con el fin de atender todos los gastos originados por la gestión material del proceso, se modifica la anterior redacción por la siguiente:

«Cuarto.

Correrán a cargo del INAP los gastos originados para el desarrollo del proceso selectivo objeto de la encomienda, en concreto del subconcepto presupuestario 226.07, "Oposiciones y pruebas selectivas" para los gastos originados por la gestión material y de todos los conceptos del artículo 23 para el pago de indemnizaciones por razón de servicio.»

Madrid, 30 de marzo de 2023. La Directora General de la Función Pública, Isabel Borrel Roncalés.–La Directora del Instituto Nacional de Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 8661** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 11/2023, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, n.º 6.*

El Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 6, comunica la interposición por parte de doña Gloria María Molina Contreras, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Resolución del Tribunal Calificador de 8 de marzo de 2022, por la que se aprueba la valoración definitiva de méritos de los candidatos admitidos para el nombramiento como funcionarios interinos del Cuerpo de Gestión de la Administración Civil del Estado y Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado en el Servicio Público de Empleo Estatal en la Provincia de Murcia, por lo que se procede mediante la presente resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de marzo de 2023.—La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 8662** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 23/2023, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, n.º 10.*

El Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, n.º 10, comunica la interposición por parte de doña Marta Muñoz Pérez y otros, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Orden HFP/1330/2022, de 29 de diciembre, por la que se convoca el proceso selectivo en el marco de estabilización del empleo temporal, a la subescala de Secretaría-Intervención, para el acceso a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por lo que se procede mediante la presente resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de marzo de 2023.—La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 8663** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 28/2023, seguido ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, n.º 10.*

El Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, n.º 10, comunica la interposición por parte de doña Alicia Yunta Yanes, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Función Pública, de 12 de diciembre de 2022, por la que se nombra personal funcionario de carrera, para la estabilización del empleo temporal, en el cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, por lo que se procede mediante la presente resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de marzo de 2023.—La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

- 8664** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 379/2023, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima, de la Audiencia Nacional, comunica la interposición por parte de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Resolución de 20 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se convocan procesos selectivos para el ingreso, el acceso y para la estabilización de empleo temporal en cuerpos y escalas de la Administración General del Estado, y se encarga su realización a la Comisión Permanente de Selección, por lo que se procede mediante la presente resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de marzo de 2023.—La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8665** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a las personas interesadas en el procedimiento 375/2023, seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Séptima.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección séptima, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, comunica la interposición por parte de la Asociación de Delineantes de Hacienda, del recurso contencioso-administrativo seguido contra la Resolución de 23 de diciembre de 2022, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se convoca proceso selectivo para la estabilización del empleo temporal en los Cuerpos de Arquitectos de la Hacienda Pública, Arquitectos Técnicos y Delineantes al servicio de la Hacienda Pública, por lo que se procede mediante la presente resolución a dar cumplimiento al trámite de emplazamiento a todos aquellos que se encuentren interesados en aquel, disponiendo de un plazo de nueve días, si a su derecho conviene, para personarse en los autos, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución, ante el órgano jurisdiccional que lo ordenó, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Madrid, 24 de marzo de 2023.–La Secretaria General Técnica, Marta de Andrés Novo.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8666** *Resolución de 27 de marzo de 2023, del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 2067/2022, interpuesto ante la Audiencia Nacional, Sección Séptima.*

Ante la Audiencia Nacional ha sido interpuesto por doña María Maestre Soto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 5 de septiembre de 2022, de la Dirección General de la AEAT, que resuelve el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 7 de julio de 2022, modificada por la Resolución de 8 de julio de 2022, de los Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Técnico de Hacienda, turno libre, convocadas por Resolución de 3 de junio de 2021 (BOE de 9 de junio de 2021) de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se acuerda la aprobación y publicación de la relación de aspirantes que superaron el tercer ejercicio y la fase de oposición.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a aquellas personas que tuvieran interés en el procedimiento, para que, si así lo desean, puedan comparecer y personarse en los autos ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Marta Somarriba Victoria.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**8667** *Resolución de 27 de marzo de 2023, del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 395/2023, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección séptima.*

Ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sección séptima, ha sido interpuesto por don Álvaro Fernández Millara, recurso contencioso-administrativo contra la Resolución de 1 de marzo de 2023, del Tribunal calificador de los procesos selectivos para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo del Servicio de Vigilancia Aduanera, turno libre, convocados por Resolución de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 8 de julio de 2022 (BOE de 14 de julio), por la que se acuerda la aprobación y publicación de la relación de aspirantes que han superado la segunda parte del segundo ejercicio (prueba de capacidad funcional) de la fase de oposición y se informa respecto de la realización del tercer ejercicio.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, se emplaza a aquellas personas que tuvieran interés en el procedimiento, para que, si así lo desean, puedan comparecer y personarse en los autos ante el referido Tribunal en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.—La Directora del Departamento de Recursos Humanos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Marta Somarriba Victoria.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**8668** *Resolución de 22 de marzo de 2023, de la Autoridad Portuaria de Baleares, sobre delegación de competencias.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2023, acordó las siguientes delegaciones de funciones del Consejo de Administración en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares:

– En relación al punto 4 del Orden del día «Propuesta de aprobación del protocolo general de actuación entre la Conselleria de Transició Energètica, Sectors Productius i Memòria Democràtica del Govern de les Illes Balears, Ajuntament de Palma, Consell de Mallorca, Autoridad Portuaria de Baleares y AENA SME, SA, para desarrollar iniciativas de mejora de la calidad del aire y de prevención, vigilancia y reducción de la contaminación atmosférica»:

«Facultar al Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares para su firma y para introducción en el mismo de modificaciones formales no sustanciales de las cuales se informará al Consejo de Administración.»

– En relación al punto 5 del Orden del día «Propuesta de aprobación de un convenio para la gestión de espacios y dependencias en el faro del Cap Salines en la Isla de Mallorca, entre la Conselleria de Fons Europeus, Universitat i Cultura de la CAIB, y la Autoridad Portuaria de Baleares (ref.: CV-S-0002)»:

«Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares la introducción de aquellas modificaciones formales, no sustanciales, que en su caso se consideren necesarias para la firma del convenio.

Facultar al Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares para la firma del convenio definitivo, en su caso.

Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares la aprobación del Proyecto Constructivo que desarrolle el Proyecto Básico de «ejecución de obra de reforma y acondicionamiento del faro de Cap Salines»».

– En relación al punto 7 del Orden del día «Propuesta de resolución del concurso para la explotación, en régimen de concesión administrativa, de la estación de suministro de combustibles en los muelles comerciales del puerto de Eivissa (ref.: E.M.781)»:

«Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares la resolución de este concurso público para la explotación, en régimen de concesión administrativa, de la estación de suministro de combustibles en los muelles comerciales del puerto de Eivissa (E.M. 781), y el otorgamiento de la correspondiente concesión de dominio público, si, una vez finalizada su tramitación, no se derivan de ella modificaciones sustanciales respecto a la solución inicialmente elegida.

Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares la aprobación del Proyecto Constructivo que desarrolle el Proyecto Básico presentado por el licitador a este concurso público incorporando aquellos aspectos recogidos en el informe de la Comisión Técnica y en la propuesta del Director en relación al proyecto constructivo, siempre que de la tramitación no se deriven modificaciones sustanciales al proyecto presentado».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Palma, 22 de marzo de 2023.–El Presidente de la Autoridad Portuaria de Baleares, Jaume Colom Adrover.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**8669** *Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Autoridad Portuaria de Almería, sobre delegación de competencias.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Almería, en su sesión del pasado día 15 de marzo de 2023, acordó:

Delegar en la Sra. Presidenta de la Autoridad Portuaria de Almería, la aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones y la convocatoria del Concurso para la adjudicación, en régimen de concesión administrativa, de la explotación de las instalaciones fronterizas de control sanitario de mercancías en el Puerto de Almería, una vez que dichos pliegos sean informados por el servicio jurídico de la Abogacía del Estado.

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Almería, 23 de marzo de 2023.–La Presidenta de la Autoridad Portuaria de Almería, María del Rosario Soto Rico.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**8670** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Autoridad Portuaria de Castellón, sobre delegación de competencias.*

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, reunido en sesión ordinaria el día 7 de marzo de 2023, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo relativo a la delegación de competencias:

1.º Delegar en el Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón la competencia de resolución de los recursos de reposición interpuestos contra acuerdos del Consejo de Administración, a excepción de los asuntos que dimanen de expedientes relacionados con el dominio público portuario.

2.º En cada una de las sesiones del Consejo de Administración, el Presidente dará cuenta de las resoluciones que, en el ejercicio de competencias delegadas por el Consejo, hayan sido adoptadas desde la celebración de la anterior sesión.

3.º En el ejercicio de la competencia delegada se hará constar expresamente tal circunstancia mediante la mención de esta resolución y de su fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º Ordenar la publicación de la presente delegación de competencias en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo establecido en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

5.º La presente resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Castellón, 24 de marzo de 2023.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Castellón, Rafael Simó Sancho.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**8671** *Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se modifica la de 15 de marzo de 2023, por la que se convocan pruebas específicas para el reconocimiento de la capacitación profesional para prestar servicios portuarios de practica en los puertos de Bilbao, Cariño/Viveiro-Celeiro/Burela, Sevilla y Ría del Guadalquivir, Alcadia e Ibiza.*

En el «Boletín Oficial del Estado» núm. 65 de 17 de marzo de 2023, se publicó la Resolución de 15 de marzo de 2023 de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se convocan pruebas específicas para el reconocimiento de la capacitación profesional para prestar servicios portuarios de practica en los puertos de Bilbao, Cariño/Viveiro-Celeiro/Burela, Sevilla y Ría del Guadalquivir, Alcadia e Ibiza.

En la página 40521, apartado primero, en donde dice «puerto de Bilbao (una plaza), Cariño/Viveiro-Celeiro/Burela (una plaza)», debe decir «Bilbao (dos plazas), Cariño/Viveiro-Celeiro/Burela (dos plazas)».

En el anexo I se han nombrado los tribunales titulares y suplentes para cada puerto.

Para los puertos de Cariño/Viveiro-Celeiro/Burela se nombró vocal titular a don Jorge Díaz Lage, el cual ha presentado su renuncia, y vocal suplente a don Antonio José Sabor Vieites.

En su virtud, resuelvo:

Nombrar, para los puertos de Cariño/Viveiro-Celeiro/Burela como vocal titular a don Antonio José Sabor Vieites en sustitución de don Jorge Díaz Lage, y vocal suplente a don Juan Ramón Álvarez Llera en sustitución de don Antonio José Sabor Vieites.

La presente Resolución y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados de acuerdo con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 28 de marzo de 2023.–El Director General de la Marina Mercante, Benito Núñez Quintanilla.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**8672** *Resolución de 17 de marzo de 2023, de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, por la que se publica el Pliego de prescripciones particulares del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto de Vilagarcía de Arousa.*

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, en sesión celebrada con fecha 6 de marzo de 2023, y de acuerdo con la Propuesta elevada por la Dirección, acordó por unanimidad:

Aprobar el Pliego de Prescripciones Particulares del Servicio Portuario de Amarre y Desamarre en el Puerto de Vilagarcía de Arousa, que se adjunta a la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, el Pliego será publicado en el «Boletín Oficial del Estado».

Vilagarcía de Arousa, 17 de marzo de 2023.—El Presidente de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía, José Manuel Cores Tourís.

#### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO DE AMARRE Y DESAMARRE

##### Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría

##### *Indice*

Sección I: Objeto y Ámbito Del Servicio.

Prescripción 1.<sup>a</sup>: Objeto y fundamento legal.

Prescripción 2.<sup>a</sup>: Definición del servicio.

Prescripción 3.<sup>a</sup>: Ámbito geográfico.

Sección II: Licencias.

Prescripción 4.<sup>a</sup>: Tipos de licencias.

Prescripción 5.<sup>a</sup>: Plazo.

Prescripción 6.<sup>a</sup>: Otorgamiento de licencias.

Prescripción 7.<sup>a</sup>: Modificación de este PPP y de las licencias.

Prescripción 8.<sup>a</sup>: Extinción de las licencias.

Sección III: Acceso a la prestación del servicio.

Prescripción 9.<sup>a</sup>: Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.

Prescripción 10.<sup>a</sup>: Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.

Prescripción 11.<sup>a</sup>: Medios humanos y materiales mínimos exigidos.

Prescripción 12.<sup>a</sup>: Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.

Prescripción 13.<sup>a</sup>: Obligaciones de servicio público portuario.

Prescripción 14.<sup>a</sup>: Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público y cuantificación de las compensaciones entre los prestadores del servicio.

Sección IV: Condiciones y calidad de la prestación del servicio.

Prescripción 15.<sup>a</sup>: Condiciones de la prestación del servicio.

Prescripción 16.<sup>a</sup>: Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.

Prescripción 17.<sup>a</sup>: Suministro de información a la Autoridad Portuaria.

Prescripción 18.<sup>a</sup>: Garantías.

Prescripción 19.<sup>a</sup>: Penalizaciones y régimen sancionador.

Sección V: Régimen económico del servicio.

Prescripción 20.<sup>a</sup>: Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión.

Prescripción 21.<sup>a</sup>: Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.

Prescripción 22.<sup>a</sup>: Tasas portuarias.

Prescripción 23.<sup>a</sup>: Suspensión temporal del servicio a un usuario.

Sección VI: Entrada en vigor, reclamaciones y recursos.

Prescripción 24.<sup>a</sup>: Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.

Prescripción 25.<sup>a</sup>: Reclamaciones y recursos.

Anexo I: Glosario.

Anexo II: Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia.

Anexo III: Prevención de riesgos laborales.

Anexo IV: Sobre el tratamiento de datos de carácter personal.

Anexo V: Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la autoridad portuaria.

Anexo VI: Declaración de honorabilidad.

### *Sección I. Objeto y ámbito del servicio*

Prescripción 1.<sup>a</sup> *Objeto y fundamento legal.*

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Particulares (en adelante, PPP) es la regulación del otorgamiento de licencias y de la prestación del servicio portuario de amarre y desamarre de buques en el puerto de Vilagarcía gestionado por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa y su Ría (en adelante, Autoridad Portuaria), conforme al Reglamento UE 2017/352 de 15 de febrero de 2017, por el que se crea un marco para la prestación de servicios portuarios y se adoptan normas comunes sobre la transparencia financiera de los puertos (en adelante, Reglamento UE 2017/352) y en virtud de lo dispuesto en el artículo 108 y ss. del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, TRLPEMM) y sus modificaciones posteriores.

Prescripción 2.<sup>a</sup> *Definición del servicio.*

1. Se entiende por servicio de *amarre* el servicio cuyo objeto es recoger las amarres de un buque, portarlas y fijarlas a los elementos dispuestos en los muelles o atraques para este fin, siguiendo las instrucciones del Capitán<sup>(3)</sup> del buque, y en el orden y con la disposición conveniente para facilitar las operaciones de atraque, desamarre y desatraque, según lo dispuesto en el artículo 128.1 del TRLPEMM.

<sup>(3)</sup> Ver anexo I. Glosario.

2. Se entiende por servicio de *desamarre* aquel cuyo objeto es el de largar las amarras de un buque de los elementos de fijación a los que está amarrado siguiendo la secuencia e instrucciones del Capitán y sin afectar a las condiciones de amarre de los barcos contiguos, según lo dispuesto en el artículo 128.2 del TRLPEMM.

Prescripción 3.<sup>a</sup> *Ámbito geográfico.*

1. El ámbito geográfico de prestación de este servicio es el área portuaria delimitada por la zona de servicio del puerto de Vilagarcía de Arousa vigente en el momento de aprobación de este PPP, según figura en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobada por Orden FOM/3037/2005, de 14 de septiembre, por la que se aprueba el Plan de utilización de los espacios portuarios del Puerto de Vilagarcía y modificada por Orden FOM/823/2015, de 13 de abril, por la que se aprueba la modificación sustancial de la delimitación de espacios y usos portuarios del puerto de Vilagarcía de Arousa y su ría o la que le sustituya en lo sucesivo.

2. Quedan excluidas de la prestación del servicio las embarcaciones que atraquen en marinas deportivas, dársenas pesqueras o instalaciones específicas de construcción o reparación naval, y las embarcaciones de servicio del puerto o las de navegación interior, que atraquen en cualquier muelle del ámbito geográfico indicado en el número anterior.

3. En caso de modificaciones de la zona de servicio quedarán incorporadas automáticamente al ámbito geográfico de prestación del servicio tras su comunicación oficial a los prestadores.

## Sección II. *Licencias*

Prescripción 4.<sup>a</sup> *Tipos de licencias.*

Se podrán otorgar los siguientes tipos de licencias para la prestación del servicio, que serán siempre de carácter específico:

a. Licencias abiertas al uso general, conforme a lo establecido en el artículo 109 del TRLPEMM.

b. Licencias de integración de servicios y, en general, las restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular, conforme a lo establecido en el TRLPEMM.

Prescripción 5.<sup>a</sup> *Plazo.*

1. Cuando no exista limitación del número de prestadores, el plazo máximo de duración de las licencias abiertas al uso general será de *6 años*.

2. En el caso de que se limite el número de prestadores, el plazo máximo será, al menos, un 25 % menor del anterior y se establecerá en el correspondiente Pliego de bases que regule el concurso.

3. Las licencias podrán renovarse, excepto cuando esté limitado el número de prestadores, previa solicitud y acreditación del prestador del cumplimiento de los requisitos previstos en el TRLPEMM y en el presente PPP

4. Los titulares de licencia pueden renunciar a la misma con un preaviso obligatorio de *6 meses*.

Prescripción 6.<sup>a</sup> *Otorgamiento de licencias.*

1. El procedimiento de otorgamiento de las licencias y su contenido está regulado, con carácter general en los artículos 115 y 117 del TRLPEMM.

2. Toda persona física o jurídica que desee una licencia podrá solicitarla en cualquier momento presentando ante la Autoridad Portuaria los documentos

relacionados en el Anexo II y tendrá derecho a su otorgamiento siempre y cuando acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso.

3. En el caso de que se limite el número de prestadores, las licencias se otorgarán mediante concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 115.2 del TRLPEMM.

Prescripción 7.<sup>a</sup> *Modificación de este PPP y de las licencias.*

a. Del PPP.

1. La Autoridad Portuaria podrá modificar este Pliego de prescripciones particulares de acuerdo con lo establecido en el artículo 113.2 del TRLPEMM.

2. La modificación del Pliego de prescripciones particulares se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación según lo dispuesto en el art. 113.1 TRLPEMM, procediéndose posteriormente a la modificación de la(s) correspondiente(s) licencia(s) en los términos indicados a continuación.

b. De las licencias.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 117.2 del TRLPEMM, siguiendo los principios de objetividad y proporcionalidad, la Autoridad Portuaria podrá modificar el contenido de las licencias, previa audiencia a los interesados, cuando haya sido modificado este PPP del servicio.

2. Cuando se modifique este PPP de acuerdo con lo indicado en el apartado a. anterior, los prestadores deberán adaptarse a dichas modificaciones en el plazo máximo que se establezca en dicha modificación. Transcurrido dicho plazo sin que haya tenido lugar la adaptación, las licencias quedarán sin efecto.

Prescripción 8.<sup>a</sup> *Extinción de las licencias.*

1. Las licencias se extinguirán por alguna de las siguientes causas:

1. Por las causas establecidas en el artículo 119.1 a), b), c), y d) del TRLPEMM.

2. Por las siguientes causas no asociadas a incumplimiento:

a. Renuncia del titular con el preaviso previsto en la Prescripción 5.<sup>a</sup>

b. Fallecimiento del titular de la licencia, si es persona física y no existe petición de continuidad por parte de sus sucesores, en el plazo de un año desde la fecha de defunción, y previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.

c. La liquidación o extinción de la persona jurídica si el titular lo fuese.

3. Por causa de revocación por incumplimiento grave del título de la licencia y, en particular, por alguna de las siguientes:

a. En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de 6 meses desde la finalización del período de pago voluntario, salvo que el deudor haya presentado un plan de pagos y cancelación de deuda, que sea aprobado por la Autoridad Portuaria. Si el plan de pagos fuera rechazado, el deudor dispondrá de otros 30 días para liquidar el total de la deuda, y en el caso de que no se liquidase, la licencia quedaría definitivamente extinguida.

b. El incumplimiento de la obligación de suministrar a la Autoridad Portuaria la información que corresponda, así como facilitar información falsa o de forma incorrecta o incompleta reiteradamente.

c. El incumplimiento por exceso de las tarifas del prestador publicadas y de las tarifas máximas, cuando sean de aplicación.

d. La facturación de servicios o conceptos indebidos a los usuarios o a la Autoridad Portuaria o el falseamiento de datos sobre los servicios prestados.

- e. La falta de inicio de la actividad en el plazo establecido en este PPP.
  - f. La transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
  - g. La falta de constitución de la garantía o de los seguros indicados en este PPP en el plazo establecido.
  - h. La falta de reposición o complemento la garantía previo requerimiento de la Autoridad Portuaria en los plazos establecidos para ello.
  - i. La reiterada prestación deficiente o con prácticas abusivas del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
  - j. La falta de disposición efectiva de los medios humanos y materiales mínimos establecidos.
  - k. El incumplimiento o negligencia grave en la conservación de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio, sin haber atendido el requerimiento previo de subsanación de la Autoridad Portuaria, o sustitución de estos sin la aprobación de la Autoridad Portuaria.
  - l. El abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima, salvo causa de fuerza mayor u orden de la Administración Marítima cuando se trate de una emergencia.
  - m. La revocación del título de concesión o autorización de una terminal de pasajeros o de mercancías dedicadas al uso particular en el caso de licencias de integración de servicios.
  - n. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Pliego de Prescripciones Particulares y, en particular, el incumplimiento de la obligación de disponibilidad del servicio.
2. Las licencias se extinguirán por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, previa audiencia al interesado, al que se otorga un plazo de 15 días a fin de que formule las alegaciones y fundamentos que considere pertinentes, en defensa de sus derechos.
- No obstante, en el caso de que haya transcurrido el plazo establecido en la licencia, la extinción se producirá de forma automática, salvo que la Autoridad Portuaria hubiera aprobado su renovación.
3. En caso de revocación de la licencia se aplicará, si procede, una penalización equivalente al total de la garantía prestada.

### *Sección III. Acceso a la prestación del servicio*

#### *Prescripción 9.<sup>a</sup> Requisitos de acceso y Régimen de incompatibilidades.*

- a. Requisitos de acceso.
  - 1. El acceso al mercado para la prestación del servicio estará sujeto a lo establecido en el artículo 3 del Reglamento UE 2017/352 y en el TRLPEMM.
  - 2. El acceso a la condición de prestador del servicio portuario de amarre y desamarre requerirá la obtención de la correspondiente licencia que se otorgará por la Autoridad Portuaria, conforme a lo dispuesto en el TRLPEMM y en este PPP.
  - 3. La prestación del servicio se registrará por el sistema de libre concurrencia.
  - 4. Podrán optar a una licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países, condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

5. El empresario deberá cumplir con el principio de honorabilidad, pudiendo no otorgarse la licencia cuando existan motivos suficientes para apreciar que no se produce dicho cumplimiento. Esta limitación afectará igualmente, a cualquier persona física o jurídica vinculada a la primera o perteneciente al mismo grupo empresarial siempre y cuando haya contribuido a la realización de la conducta en la que se aprecia la infracción determinante de la falta de honorabilidad. Los solicitantes deberán cumplimentar el Anexo VI con la correspondiente Declaración de Honorabilidad.

6. Los solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

7. Los prestadores cumplirán la normativa social y laboral española, incluyendo las disposiciones de los convenios colectivos aplicables, los requisitos relativos a la tripulación y los requisitos relativos a los períodos de trabajo y de descanso de la gente de mar, y el cumplimiento de las normas aplicables en materia de inspección de trabajo.

8. Se acreditará mediante la presentación de certificados oficiales o declaración responsable el cumplimiento de la legislación de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo y la normativa laboral en cuanto a jornadas de los trabajadores y turnos para la cobertura del servicio.

9. Se considerará que los solicitantes se encuentran al corriente de las obligaciones de carácter fiscal y con la Seguridad Social, cuando no concurra ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Las condiciones de acceso establecidas en esta Sección III son de obligado cumplimiento tanto para la obtención de la licencia como durante toda su vigencia.

b. Régimen de incompatibilidades.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del TRLPEMM, ninguna persona física o jurídica que sea titular de una licencia de este servicio podrá tener influencia efectiva en la gestión del titular de otra licencia de idéntico servicio en el mismo puerto en los términos previstos en dicho artículo.

2. Las incompatibilidades tendrán efecto tanto para el otorgamiento de las licencias como durante todo su plazo de duración.

Prescripción 10.<sup>a</sup> *Condiciones de solvencia económico-financiera y técnico-profesional.*

a. Solvencia económico-financiera.

1. El solicitante deberá contar para la obtención de la licencia, y durante toda la vigencia de esta, con un patrimonio neto superior al 20 % del coste de adquisición de los medios materiales mínimos exigidos para ser titular de una licencia (que será debidamente justificado en la solicitud) y superior al 10 % de los activos totales de la empresa solicitante.

2. Este requisito podrá acreditarse, entre otros, por alguno de los medios siguientes:

- a) Informes de instituciones financieras.
- b) Presentación de las cuentas anuales auditadas o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de estas sea obligatoria en los Estados en donde aquellas se encuentren establecidas.
- c) En el caso de empresas de nueva creación, los solicitantes deberán aportar las escrituras públicas de suscripción y desembolso del capital social.

3. Si, por una razón justificada, el solicitante no está en condiciones de presentar las referencias solicitadas, la Autoridad Portuaria podrá evaluar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento, de los legalmente establecidos, que considere apropiado.

4. La Autoridad Portuaria puede en todo momento evaluar la situación económico-financiera de los licenciarios con el objetivo de verificar el mantenimiento durante el plazo de la licencia de este requisito.

b. Solvencia técnico-profesional.

1. La solvencia técnico-profesional del solicitante quedará acreditada teniendo en cuenta su capacidad para la prestación del servicio en las condiciones establecidas en el TRLPEMM y en estas Prescripciones Particulares:

a) Cuando la empresa acredite disponer de los medios humanos establecidos en la Prescripción 11.<sup>a</sup> y que estos tengan la cualificación profesional exigida en la misma.

b) Cuando la empresa acredite disponer de los medios materiales exigidos en la Prescripción 11.<sup>a</sup>, y demuestre su capacidad para mantener dichos equipos en las condiciones exigidas en la misma.

2. Esta solvencia técnico profesional deberá acreditarse en el momento de solicitar la licencia, y mantenerse a lo largo de todo el plazo de vigencia, pudiendo ser objeto de verificación por la Autoridad Portuaria en cualquier momento.

Prescripción 11.<sup>a</sup> *Medios humanos y materiales mínimos exigidos.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios humanos y materiales mínimos exigidos a cada prestador para ser titular de una licencia son los indicados a continuación:

a. Medios humanos mínimos y su cualificación exigidos para acceder a la prestación del servicio.

1. El prestador deberá disponer del número de amarradores necesarios para mantener los turnos de servicio con presencia en el puerto y de disponibilidad localizada (retén) para la prestación del servicio en las condiciones de seguridad, calidad y eficiencia exigidas en este PPP.

2. Los turnos que el prestador deberá mantener para cubrir el servicio estarán formados por el número mínimo de amarradores siguiente:

a) Dos amarradores con presencia permanente en el puerto de los cuales, al menos 1 serán patrones para las embarcaciones de amarre. Asimismo, cada turno deberá contar con un coordinador-amarrador encargado de coordinar la operativa del servicio y la comunicación con el buque, el centro de control y otros prestadores.

b) Dos amarradores en disponibilidad localizada (retén) de los cuales, al menos 1 serán patrones, para atender cualquier servicio o emergencia que se produzca.

3. El prestador deberá cumplir en lo que a jornada de trabajo y descansos se refiere, con la legislación laboral vigente y con la disposición adicional trigésimo-segunda del TRLPEMM. El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral española vigente en cada momento y deberá velar porque los trabajadores reciban la formación continua necesaria para adquirir los conocimientos esenciales para el ejercicio de su función.

4. El personal que desarrolle directamente las operaciones de amarre y desamarre de buques en el puerto, podrá acreditar la formación mediante la posesión de los siguientes certificados:

– Certificado de profesionalidad de amarre de puertos y monoboyas, conforme a la categoría MAPN0310 del catálogo regulado por el Real Decreto 1533/2011, de 31 de octubre, por el que se establecen siete certificados de profesionalidad de la familia profesional Marítimo pesquera que se incluyen en el Repertorio Nacional de certificados de profesionalidad, modificado por el Real Decreto 622/2013, de 2 de agosto.

– Certificado del curso de nivel operativo básico regulado en la Orden FOM/555/2005, de 2 de marzo, por la que se establecen cursos de formación en materia de prevención y lucha contra la contaminación en las operaciones de carga, descarga y manipulación de hidrocarburos en el ámbito marítimo y portuario.

– Certificado de formación básica en seguridad, siguiendo el código de formación del convenio STCW.

– Adicionalmente, las tripulaciones de las embarcaciones del servicio deberán poseer la titulación profesional y formación correspondiente exigidas por la Administración marítima en el certificado de dotación mínima de seguridad de cada embarcación.

5. Sin perjuicio del debido cumplimiento del punto 4 anterior, se considerará que cumplen los requisitos necesarios para el acceso a la prestación del servicio, los amarradores que acrediten haber prestado el servicio de amarre y desamarre de buques en una empresa prestadora del servicio portuario en el ámbito de la Unión Europea durante un plazo mínimo de 12 meses en los últimos 5 años.

6. El personal deberá conocer los medios de los que dispone la empresa destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias, así como su localización y estará entrenado para su eficaz utilización. Para garantizar el compromiso respecto a la formación en materia de lucha contra la contaminación marina accidental e intervenciones en lucha contra incendios el solicitante deberá presentar junto a la solicitud de licencia, una declaración responsable o certificados de formación del cumplimiento de los requisitos de formación que sean de aplicación según el PIM y PEIA, participando además en los ejercicios de simulacro organizados por la Autoridad Portuaria.

7. Todos los trabajadores dispondrán de los EPIs necesarios para la prestación del servicio, conforme a la evaluación de riesgo aprobada por la empresa y vigente en cada momento.

8. El prestador del servicio de amarre deberá acreditar mediante declaración responsable el conocimiento suficiente y la debida fluidez de la lengua castellana de todos los amarradores.

9. Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, el prestador deberá contar con un responsable de explotación especializado en las actividades que comprende el servicio.

10. El personal estará vinculado al prestador a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria. En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral asociada.

11. Cuando el prestador venga obligado en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, deberá elaborar y aplicar un plan de igualdad con el alcance y contenido indicado en dicha Ley. Asimismo, en toda la documentación, publicidad, imagen o materiales que emplee la empresa prestadora del servicio portuario, deberá utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Si la empresa cuenta con 50 o más trabajadores en su plantilla deberá cumplir con la reserva mínima del 2% de trabajadores con discapacidad, con las excepciones previstas en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre que se hayan adoptado las medidas sustitutorias legalmente previstas.

- b. Medios materiales mínimos exigidos para prestar el servicio.
  1. En aplicación de lo establecido en el artículo 113.4.g) del TRLPEMM, los medios materiales mínimos exigidos a cada prestador para prestar el servicio son los siguientes:
    - a) Base(s) de operaciones situada(s) en la zona de servicio del puerto.
    - b) Dos embarcaciones para recoger cabos a flote.
    - c) Un vehículo(s) auxiliar(es).
    - d) Equipamiento de trabajo y dispositivos individuales de seguridad y salud.
  2. Las embarcaciones adscritas al servicio reunirán las siguientes características:
    - a) Puesto de gobierno protegido y con buena visibilidad.
    - b) Cubierta con suficiente plataforma de trabajo.
    - c) Defensas adecuadas que ofrezcan protección suficiente.
    - d) Equipos de comunicaciones y navegación:
      - i. VHF de banda marina de 25W.
      - ii. Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de Clase A. Estarán exentas de este requisito aquellas embarcaciones que carezcan de puente cubierto cuando no sea viable la instalación de este equipamiento a bordo. Para estas embarcaciones se permitirá la utilización de equipos portátiles siempre que dispongan de homologación de la DGMM.
    - e) Aro salvavidas con homologación SOLAS, con rabiza de longitud mínima de 30 metros y luz blanca flotante.
    - f) Gancho o dispositivo similar que facilite el arrastre de cabos, permitiendo su zafado rápido bajo tensión y demás elementos auxiliares para el manejo de cabos.
    - g) Cuando una embarcación vaya a quedar fuera de servicio por operaciones de mantenimiento o revisión que estén programadas de antemano, deberá ponerse a disposición una nueva de características similares que cubra las necesidades del servicio antes de retirar la afectada, previo informe a la Autoridad Portuaria. En el caso de que una embarcación quede fuera de servicio por avería u otras circunstancias imprevistas, el plazo para reponerla será de 30 días. En cualquier caso, la sustitución de una embarcación deberá realizarse por otra de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
    - h) En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.3 del Reglamento UE 2017/352 y conforme a lo establecido en los artículos 8 y 256 del TRLPEMM, las embarcaciones serán de bandera española y estarán inscritas en el Registro Ordinario.
  3. Características de la(s) base(s) de operaciones adscrita(s) al servicio:
    - a) Deberá contar con un local de espera, descanso y de servicios higiénicos.
    - b) Estará(n) dotada(s) de los sistemas de comunicaciones que permitan el desarrollo y coordinación de las operaciones habituales.
  4. Los vehículos irán provistos de:
    - a) Un gancho o dispositivo similar.
    - b) Un aro salvavidas con luz y rabiza.
    - c) Equipo VHF de banda marina de 25 W.
  5. EPIs para cada amarrador, patrón o marinero:
    - a) Chaleco salvavidas autoinflable con homologación SOLAS.
    - b) Casco, calzado de seguridad y guantes de protección.
    - c) Vestimenta corporativa de la empresa de colores vivos con tiras reflectantes.
    - d) Linterna o luz frontal.

6. Equipos de comunicaciones individuales:
  - a) VHF portátil para cada amarrador.
  - b) Teléfono móvil para el coordinador-amarrador.
7. El prestador deberá contar con los siguientes medios específicos para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios y lucha contra la contaminación, así como la prevención y control de emergencias:
  - i. Embarcaciones adscritas al servicio.
  - ii. Motobomba portátil de achique y/o bomba sumergible con las mangueras y acoples correspondientes.
  - iii. Los medios anteriormente descritos deberán estar preparados para su utilización inminente.
  - iv. El prestador tendrá la obligación de utilizar los elementos adscritos al PIM/PEIA que la Autoridad Portuaria le entregue para su utilización, para lo que deberá aceptar la formación impartida por la Autoridad Portuaria a su personal.
  - v. Los medios descritos seguirán un plan de revisión y mantenimiento periódico.
8. Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.
9. Si las embarcaciones o los restantes medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, esta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes, que deberán estar vigentes durante toda la duración de la licencia y deberán garantizar que el prestador tiene el control operativo total de dichos medios.
10. La sustitución de un medio material adscrito al servicio deberá realizarse en todo caso por otro de características similares y deberá ser autorizado previamente por la Autoridad Portuaria.
11. Las embarcaciones destinadas al servicio tendrán necesariamente su base en el puerto y su puesto base de atraque será designado por la Autoridad Portuaria. Dichos medios únicamente podrán abandonar la zona de servicio del puerto, previa y expresa autorización de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.

Prescripción 12.<sup>a</sup> *Obligaciones de protección medioambiental y de contribución a la sostenibilidad.*

1. Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental, las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía, en las Ordenanzas Portuarias y en las instrucciones que pueda dictar la Autoridad Portuaria, así como en los sistemas de gestión ambiental que pudiera aprobar la Autoridad Portuaria, con arreglo a los objetivos e indicadores de sostenibilidad ambiental, y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir y para paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios.
2. Las empresas prestadoras deberán realizar una evaluación de riesgos y proveerán las garantías financieras que en su caso sean de aplicación conforme a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Estas garantías podrán estar incluidas en el seguro de responsabilidad civil.
3. En el plazo de 2 años a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia, los prestadores deberán estar inscritos en el registro del sistema comunitario de gestión y auditoría ambiental EMAS o tener implantado y certificado un sistema de gestión medioambiental ISO-14001 cuyo alcance comprenda todas las actividades relacionadas con la prestación de servicio reguladas en la licencia.

4. Las embarcaciones adscritas al servicio deberán disponer de un plan de entrega de desechos aceptado por las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo presentar con frecuencia trimestral ante la Capitanía Marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, refrendadas por la instalación.

5. Los prestadores deberán disponer de un protocolo o, en su caso, de un plan de actuación para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

6. Los combustibles utilizados por los medios materiales adscritos al servicio cumplirán lo establecido en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo, se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido en de azufre de los combustibles para uso marítimo. Los datos sobre consumo de combustible, así como cualquier otra información que resulte relevante de cara a la estimación de la huella de carbono del puerto, estarán a disposición de la Autoridad Portuaria.

7. La empresa prestadora desarrollará su actividad bajo criterios de eficiencia energética y sostenibilidad ambiental, haciendo uso de energías renovables en la medida de lo posible y empleando la maquinaria y las técnicas más eficientes energéticamente, que permitan contribuir al ahorro y la eficiencia energética en la demanda conjunta del Puerto, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE «FIT for 55» y el marco estratégico del sistema portuario en vigor. La empresa prestadora deberá cumplir la normativa vigente en este ámbito, así como las normas que apruebe la Autoridad Portuaria en sus Ordenanzas portuarias y/o integrarse en las políticas o recomendaciones que en este ámbito promueva.

#### Prescripción 13.<sup>a</sup> *Obligaciones de servicio público portuario.*

1. Las obligaciones de servicio público reguladas por el TRLPEMM en el artículo 110, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento EU 2017/352, son las siguientes:

a. Cobertura universal.

1. El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

b. Regularidad y continuidad de los servicios.

1. Los prestadores estarán obligados a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones indicadas en este PPP, las 24 horas del día, todos los días del año, y contribuirán a la prestación de los servicios mínimos que, en su caso, pudiera establecer la Autoridad Portuaria.

2. En los casos en que proceda, cabrá introducir una tarifa por disponibilidad del servicio portuario.

c. Cooperación en las operaciones de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación, así como en prevención y control de emergencias.

1. El prestador pondrá a disposición de la autoridad competente que lo solicite, los medios humanos y materiales adscritos al servicio. En el caso de que el organismo competente solicitante sea distinto de la Autoridad Portuaria, el titular de la licencia pondrá de inmediato en conocimiento de ésta tal solicitud.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en el presente PPP.

2. Los medios humanos y materiales exigidos para la prestación del servicio se pondrán a disposición de la Autoridad Portuaria para la participación en ejercicios y

actuaciones de simulacros. El número de servicios requeridos podrá ser de hasta 4 al año y no dará derecho a ninguna compensación económica al prestador por parte de la Autoridad Portuaria.

2. Las obligaciones de servicio público, previo requerimiento de la Autoridad Portuaria, darán derecho a compensación cuando proceda legalmente.

Prescripción 14.<sup>a</sup> *Criterios para la distribución de las obligaciones de servicio público y cuantificación de las compensaciones entre los prestadores del servicio.*

1. A todos los titulares de licencias de prestación abiertas al uso general, se les exigirá el cumplimiento de las obligaciones de servicio público en igualdad de condiciones, según lo establecido en este PPP.

2. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 116 y 135 del TRLPEMM, los titulares de licencias de integración de servicios y de licencias restringidas al ámbito geográfico de estaciones marítimas o terminales dedicadas al uso particular deberán disponer de los medios en función de las características de las instalaciones portuarias y de los tráficos que deben atender, quedando establecidos en la licencia correspondiente.

3. Para las licencias de integración de servicios se establece una compensación económica que, en su caso, los titulares deben abonar como contribución para que las obligaciones de servicio público que recaen sobre los titulares de licencias abiertas al uso general puedan ser atendidas.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 136 del TRLPEMM, el importe de dicha compensación anual será facturado por la Autoridad Portuaria a cada titular de licencia de integración de servicios, si hubiere prestadores de servicio abierto al uso general, con periodicidad anual y se distribuirá entre estos últimos de forma proporcional a su cuota de mercado, medida en términos de arqueo bruto (GT).

5. El importe de la compensación anual a abonar por cada titular de licencia de integración de servicios será un porcentaje de los costes fijos anuales que le corresponderían a un único prestador abierto al uso general con los medios materiales y humanos mínimos exigidos en este PPP. Dicho porcentaje será el cociente de la actividad realizada por el titular de licencia de integración de servicios entre el total de la actividad anual del puerto (cuota de mercado), medida en términos de arqueo bruto (GT).

$$\text{Compensación anual} = CF_{mm} \times k \times P$$

donde:

$CF_{mm}$  = costes fijos anuales de un prestador con los medios humanos y materiales mínimos establecidos en los estudios económicos realizados para el establecimiento de las tarifas máximas. A estos efectos, el valor de  $CF_{mm}$  será de 160.627,91 euros de acuerdo con la estructura de costes utilizada para el cálculo de las tarifas máximas de este PPP.

$$k = 1$$

$P$  = (cuota de mercado) cociente que representa la actividad del titular de la licencia de integración en relación con el total de la actividad anual del servicio portuario de amarre y desamarre del año para el que se realiza el cálculo de la compensación. Dicho cociente debe calcularse, en términos de arqueo bruto (GT) de los buques a los que se ha prestado servicio, para cada periodo de liquidación de la compensación con arreglo a los datos del periodo anterior.

## Sección IV. Condiciones y calidad de la prestación del servicio

### Prescripción 15.<sup>a</sup> Condiciones de la prestación del servicio.

#### a. General.

1. Para la realización de operaciones de amarre y desamarre será imprescindible ser titular de una licencia de este servicio en cualquiera de las modalidades definidas en este PPP.

2. El titular de licencia prestará el servicio según lo previsto en el TRLPEMM, en las condiciones establecidas en el presente PPP y en la licencia otorgada por la Autoridad Portuaria, conforme a los principios de objetividad y no discriminación, evitando en todo momento incurrir en prácticas anticompetitivas.

3. El prestador debe notificar toda modificación de su actividad relativa a la prestación del servicio, así como fusiones, adquisiciones o cambios en su composición accionarial que tengan alguna implicación en la prestación del servicio o sobre la situación financiera o el régimen de incompatibilidades previsto en el artículo 121 del TRLPEMM. La Autoridad Portuaria evaluará si dichas modificaciones alteran la situación de cumplimiento de las condiciones de solvencia o incompatibilidad establecidas en este PPP o en la Ley.

4. Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el prestador deberá adjuntar anualmente un *Plan de Organización de los Servicios* en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

#### b. Alcance del servicio.

1. La prestación del servicio se realizará de forma regular y continua, salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso el prestador del servicio estará obligado, sin derecho a indemnización alguna, a adoptar las medidas razonables para hacer frente a las circunstancias adversas y asegurar la reanudación inmediata del servicio, sin perjuicio de las instrucciones que la Autoridad Portuaria o la Capitanía Marítima pudieran impartir por razones de seguridad del puerto y cooperación en emergencias.

2. Los servicios de amarre y desamarre se prestarán a solicitud de los usuarios. La utilización del servicio será obligatoria en los casos que se establezcan en el Reglamento de Explotación y Policía y en las Ordenanzas Portuarias conforme a lo establecido en el artículo 112.1 del TRLPEMM. De conformidad con lo previsto en el artículo 112.2 del TRLPEMM, la Autoridad Portuaria podrá imponer el uso del servicio de amarre cuando por circunstancias extraordinarias considere que está en riesgo el funcionamiento, la operatividad o la seguridad del puerto. A su vez, por razones de seguridad marítima, la Capitanía Marítima podrá declarar la obligatoriedad de dicho servicio.

#### c. Coordinación del servicio.

1. Durante la realización de las maniobras, los amarradores seguirán las instrucciones procedentes del Capitán del buque asistido.

2. Los amarradores deberán permanecer en contacto permanente con el buque amarrado, con los otros prestadores de los servicios técnico-náuticos y el Centro de Control, informando del inicio y finalización de cada servicio, así como de las incidencias relevantes acaecidas, siguiendo en todo momento las instrucciones que desde el buque y dicho centro o servicio le puedan impartir. Para ello, dispondrá y utilizará los medios de comunicación establecidos y seguirá los procedimientos operativos vigentes de la Autoridad Portuaria.

d. Condiciones operativas.

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio, para lo que se definen los tiempos de respuesta máximos admitidos siguientes:

- a) Amarradores y patrones con presencia en puerto: Veinte minutos.
- b) Amarradores y patrones con disponibilidad localizada (retén): Una hora.

2. La petición formal y la confirmación de la petición del servicio serán realizadas por el consignatario, el Capitán o el armador del buque con una antelación mínima de 12 h, conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Portuaria.

3. La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las maniobras, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima pudiera disponer, en su caso, a efectos de seguridad marítima o por motivos de explotación portuaria.

4. Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio no deberán superar la velocidad máxima establecida en las Ordenanzas Portuarias.

e. Condiciones de seguridad laboral y protección portuaria.

1. La empresa prestadora presentará un Plan de Prevención de Riesgos conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en la normativa complementaria antes del inicio de la prestación del servicio, donde se indiquen las medidas de protección, así como los EPIs a adoptar y a emplear por parte de los trabajadores.

2. La empresa prestadora deberá presentar un Plan de medidas de emergencia con el fin de que la Autoridad Portuaria lo integre en su correspondiente Plan de Autoprotección, conforme a lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

3. Los titulares de licencia se comprometerán a cumplir las obligaciones o atender las indicaciones relativas a la coordinación de las actividades empresariales de acuerdo con lo establecido en el artículo 65.1 del TRLPEMM.

f. Riesgo y ventura. Impuestos y gastos derivados de la prestación del servicio. Responsabilidad. Seguro de responsabilidad civil.

1. El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

2. Serán por cuenta del titular de la licencia todos los impuestos, arbitrios o tasas derivadas de la prestación del servicio, con arreglo a la legislación vigente en cada momento; los consumos de combustible, agua y electricidad; así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

3. La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que éste pueda producir durante el desarrollo de la actividad. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En el caso de que las embarcaciones sean fletadas, el licenciatarario será igualmente responsable frente a terceros de los daños ocasionados por las embarcaciones.

4. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el art. 113.8 del TRLPEMM, se incluirán expresamente en las licencias del servicio que se otorguen las siguientes cláusulas:

«La Autoridad Portuaria no responderá en ningún caso de las obligaciones de cualquier naturaleza que correspondan al prestador del servicio frente a sus trabajadores, especialmente las que se refieran a relaciones laborales, salario, prevención de riesgos o seguridad social.»

«Será obligación del prestador indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros, como consecuencia de la prestación del servicio objeto de la licencia. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración, será esta responsable dentro de los límites señalados en las leyes.»

5. Antes de comenzar la actividad, la empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario cuya responsabilidad recaiga sobre el prestador, así como las indemnizaciones por riesgos profesionales. La cuantía de dicho seguro debe ser igual o superior a 300.000 euros. Esta cantidad se actualizará cada cinco años por la Autoridad Portuaria conforme a la variación del IPC.

g. Adaptación al progreso.

1. El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio, en línea con lo establecido por el paquete de medidas de la UE «FIT for 55» y el marco estratégico del sistema portuario en vigor.

2. El prestador del servicio adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios y tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras.

3. El prestador podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio. Cualquier cambio será debidamente justificado y precisará de su preliminar aprobación por la Autoridad Portuaria, y previa experimentación de su puesta en uso.

4. Cualquier modificación de adaptación al progreso deberá afectar por igual a todos los prestadores.

h. Inicio de la prestación del servicio.

1. El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de 1 mes, computado a partir de la fecha de notificación del otorgamiento de la licencia. No obstante, y en el caso en el que se trate de una renovación de la licencia, no podrá quedar interrumpida la prestación del servicio.

2. Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a verificar que, tanto todos los medios materiales comprometidos por el prestador como los medios humanos adscritos al servicio, cumplen los requisitos exigidos en el presente Pliego de Prescripciones Particulares.

Prescripción 16.<sup>a</sup> *Calidad de la prestación del servicio. Indicadores de productividad, rendimiento y de calidad.*

1. La prestación del servicio se realizará con la debida diligencia evitando retrasos en el inicio y observando las buenas prácticas del oficio. El prestador del servicio deberá desarrollar las operaciones de amarre y desamarre en un tiempo razonable acorde con

las características del buque, las condiciones operativas y las condiciones de clima marítimo, así como las órdenes del Capitán del buque asistido.

2. El prestador mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en este PPP, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

3. Los indicadores de productividad, rendimiento y calidad relacionados a continuación se computarán en periodos anuales, siendo excluidas a efectos de valoración todas aquellas situaciones de incumplimiento que no fuesen imputables al prestador:

a. Disponibilidad: se calculará como el cociente entre el tiempo acumulado (en horas) en el que los medios materiales mínimos están en disposición de ser utilizados y el tiempo total del periodo de evaluación. El indicador de disponibilidad (D) debe ser superior al 95 %.

$$D = \frac{\sum \text{Tiempo real disponible por medios}}{t \cdot 24 \cdot n} = \frac{t \cdot 24 \cdot n - \sum \text{Tiempo fuera de servicio}}{t \cdot 24 \cdot n}$$

donde  $t$  es el periodo de evaluación (en días) y  $n$  es el número de medios.

b. Impuntualidad: se calculará como el cociente entre los servicios iniciados con retraso y el total de los servicios prestados, teniendo para ello en cuenta los tiempos de respuesta establecidos. El indicador de Impuntualidad debe ser inferior al 2 %.

c. Tiempo de retraso medio: se medirá el tiempo de retraso medio como el promedio de los retrasos que se produzcan. El tiempo de retraso medio no podrá ser superior a 15 min.

d. Accidentalidad: porcentaje de servicios con accidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con accidentes respecto al número de servicios prestados. El porcentaje máximo de referencia será del 0,2 %.

e. Incidentalidad: porcentaje de servicios con incidente. El indicador será el cociente entre el número de servicios con incidentes y el número de servicios prestados. El porcentaje máximo admisible será del 0,3 %.

f. Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: promedio entre la diferencia de la fecha de presentación de la reclamación y la fecha de respuesta a la misma. El Indicador de Tiempo medio de respuesta a reclamaciones debe ser inferior a 5 días.

4. Los indicadores anteriores se evaluarán para cada prestador de forma independiente.

5. El incumplimiento de los indicadores anteriores dará lugar a la aplicación de las penalizaciones establecidas en el presente PPP. Su reiterado incumplimiento podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de dichos incumplimientos.

6. Se registrará adicionalmente el indicador correspondiente a la Congestión. El indicador de Congestión debe ser inferior al 3%. Los prestadores no serán penalizados por el incumplimiento de este indicador.

7. En caso de que durante la prestación del servicio se produzca una demora en el inicio del servicio o se reciban reclamaciones o quejas por la prestación insuficiente, se deberán registrar las causas que han provocado las desviaciones, para conocimiento de la Autoridad Portuaria.

Prescripción 17.<sup>a</sup> *Suministro de información a la Autoridad Portuaria.*

a. Información general.

1. El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información detallada que esta precise para ejercer su responsabilidad de control sobre la correcta prestación del servicio, de forma que pueda verificar el cumplimiento del TRLPEMM y de este PPP. Esta información deberá facilitarse en el formato y por los medios establecidos por la Autoridad Portuaria. Los prestadores aportarán la información que se solicite a través de los sistemas que se pongan a disposición para el envío de dicha información, SIGEIN o el que lo sustituya.

2. El prestador del servicio presentará cuando sea requerido un informe detallado sobre la prestación del servicio, que será presentado en el plazo de 15 días.

3. La Autoridad Portuaria respetará el carácter confidencial de la información suministrada, siendo esta solicitada a los prestadores de forma transparente y no discriminatoria conforme a lo establecido en la ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

b. Información detallada sobre los servicios prestados.

1. Información con frecuencia anual que permita evaluar el cumplimiento de los indicadores de calidad y productividad.

2. El prestador deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques y ponerlo a disposición de la Autoridad Portuaria. Cuando el acceso a este registro no sea continuo, se facilitará con frecuencia mensual. Este Registro deberá contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria.
- b) Tipo de servicio (amarre, desamarre, enmendada...).
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio.
- d) Fecha y hora para la que se solicita el servicio.
- e) Fecha y hora de llegada al punto de atraque.
- f) Fecha, hora y lugar de finalización del servicio.
- g) Nombre, bandera, tipo y tamaño (GT) del buque.
- h) Número y tipo de amarras dadas.
- i) Número e identificación de las embarcaciones empleadas en el servicio.
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio.
- k) Cantidad que correspondería facturar por aplicación de las tarifas publicadas del prestador.
- l) Cualquier otra información que el prestador considere relevante indicar.

c. Separación contable.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del TRLPEMM, las cuentas anuales de la empresa deberán contar con una estricta separación contable entre el servicio de amarre y desamarre en el puerto y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador.

2. La Memoria de las cuentas anuales deberá reflejar por separado la contabilidad de la actividad del servicio portuario de amarre y desamarre en el puerto, incluyendo en dicha Memoria una cuenta de pérdidas y ganancias y un estado del capital empleado correspondientes a esta actividad de forma separada a la de otras actividades de la empresa prestadora. Adicionalmente, se deberá facilitar a la Autoridad Portuaria la información relativa a la estructura de costes del servicio, con suficiente separación conceptual.

d. Otro tipo de información.

1. Se deberán presentar las certificaciones de servicios relacionadas con el servicio portuario de amarre emitidas por una sociedad debidamente acreditada conforme a la Norma ISO/IEC 17065 y la certificación ISO 14000 o EMAS, en el momento de la primera certificación y en cada renovación.

2. El prestador del servicio pondrá a disposición de la Autoridad Portuaria los informes anuales de las auditorías externas realizados sobre sus sistemas de gestión ambiental y de calidad. Dichos informes deberán incluir, entre otros, las posibles no conformidades detectadas en el cumplimiento de la normativa ambiental y estándares de calidad que le sean de aplicación.

3. Cualquier modificación en la composición accionarial o de socios del titular de la licencia deberá ser notificada a la Autoridad Portuaria en cuanto esta se produzca o se tenga conocimiento de que se va a producir, a efectos de poder comprobar el cumplimiento de lo establecido en este PPP y demás legislación vigente de aplicación.

4. Cualquier inversión de capital en otras sociedades titulares de licencias de este mismo servicio en esta Autoridad Portuaria deberá ser notificada de forma inmediata.

5. Cualquier modificación que afecte a cualquiera de los siguientes planes propios del prestador o a los planes de la Autoridad Portuaria en los que se integra deberá ser notificada en cuanto se produzca:

- a) Plan de organización de los servicios.
- b) Plan de medidas de emergencia.
- c) Plan de prevención de riesgos laborales.
- d) Plan de entrega de desechos.

e. Facultad de control e inspección.

1. La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento y podrá verificar el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de la licencia otorgada.

2. A tal fin, el prestador facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado b) de esta Prescripción a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que esta lo requiera.

f. Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios.

Toda la información suministrada por el prestador podrá ser remitida a Puertos del Estado para que sirva de base en la elaboración del *Informe Anual de Competitividad* a partir del análisis y las conclusiones del Observatorio Permanente del Mercado de los Servicios Portuarios con arreglo a lo previsto en el artículo 123 del TRLPEMM.

Prescripción 18.<sup>a</sup> *Garantías.*

1. A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de estas Prescripciones Particulares, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, así como el cumplimiento de la cláusula de preaviso definida en caso de renuncia a la licencia o en caso de abandono indebido del servicio, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria, cuya cuantía será de al menos 30.000 € euros.

2. La garantía se constituirá en metálico, o mediante aval bancario o de compañía de seguros, conforme al modelo que apruebe la Autoridad Portuaria. La garantía, que será solidaria, podrá ser otorgada por persona o entidad distinta del titular de la licencia, entendiéndose, en todo caso, que la garantía queda sujeta a las mismas responsabilidades que si fuese constituida por él mismo y sin que puedan utilizarse los beneficios de excusión, división y orden.

3. Las garantías anteriores se actualizarán cada cinco años por la Autoridad Portuaria, conforme a la evolución acumulada del IPC general.

4. La constitución de la garantía no supone en ningún caso que la responsabilidad del titular de la licencia quede limitada a su importe.

5. Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las penalizaciones o sanciones que le hubieran sido impuestas y no hayan sido abonadas.

6. El incumplimiento de las obligaciones económicas y de las condiciones establecidas en este PPP por parte del prestador permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

7. Cuando, por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de 1 mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia, así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

Prescripción 19.<sup>a</sup> *Penalizaciones y régimen sancionador.*

a. Penalizaciones.

1. Para garantizar un correcto cumplimiento de estas Prescripciones y, sin perjuicio de la sanción o de la reclamación de daños y perjuicios a que hubiere lugar y de otros derechos y acciones que correspondan a la Autoridad Portuaria, esta podrá imponer penalizaciones por incumplimiento de las condiciones establecidas en este PPP y de los indicadores de productividad, rendimiento y calidad expuestos en el presente PPP, siempre que tal incumplimiento no sea sancionado como infracción conforme al régimen sancionador del TRLPEMM.

2. A continuación, se detallan las penalizaciones que se aplicarán como consecuencia del incumplimiento de los siguientes indicadores:

a) Disponibilidad de los medios: penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

b) Tiempo de retraso medio: penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

c) Impuntualidad: penalización de 3.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

d) Incidentalidad: penalización de 2.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

e) Tiempo medio de respuesta a reclamaciones: penalización de 1.000 euros por cada periodo de incumplimiento.

3. Por el incumplimiento de los plazos señalados en los distintos apartados del presente PPP se establecerá una penalización de 200 euros por cada día de retraso en cada uno de los documentos que el prestador está obligado a suministrar a la Autoridad Portuaria.

4. Además, se establece una penalización de 3.000 euros anuales por no incorporar en la Memoria de las cuentas anuales la separación contable.

5. Estas penalizaciones solo serán de aplicación cuando los incumplimientos sean imputables al prestador del servicio, previa audiencia al mismo y mediante la correspondiente resolución motivada, y darán derecho a la Autoridad Portuaria a la incautación de la cantidad correspondiente de la garantía, la cual deberá ser repuesta por el prestador en el plazo indicado en este PPP.

6. Las penalizaciones referidas no excluyen las indemnizaciones a las que puedan tener derecho la Autoridad Portuaria, los usuarios o terceros, por los daños o perjuicios

ocasionados por el prestador del servicio, ni la revocación de la licencia de acuerdo con lo establecido en las prescripciones de este PPP.

b. Régimen sancionador.

1. Se estará, en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el TRLPEMM, y en el artículo 19 del Reglamento UE 2017/352.

2. A efectos de imposición de sanciones, recurso y suspensiones cautelares de las posibles sanciones, se regirá por las reglas de procedimiento administrativo común, siendo susceptibles de ser recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa competente

### *Sección V. Régimen económico del servicio*

Prescripción 20.<sup>a</sup> *Tarifas por la prestación del servicio. Ejercicio de la potestad tarifaria, criterios de actualización y revisión.*

a. Ejercicio de la potestad tarifaria.

El ejercicio de la potestad tarifaria requiere la previa acreditación de que se dan los requisitos habilitantes para ello, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento UE 2017/352. A mayor abundamiento, para los supuestos en los que no hay competencia efectiva en la prestación de servicios portuarios, el Reglamento UE 2017/352 impone la transparencia, objetividad y no discriminación de las tarifas y su proporcionalidad al coste del servicio (art. 12).

b. Estructura tarifaria.

1. Las tarifas, devengadas por la prestación efectiva del servicio de amarre y desamarre portuario, comprenderán los gastos o costes necesarios para la prestación del servicio. Dichas tarifas serán transparentes, equitativas y no discriminatorias, teniendo la consideración de máximas. El prestador publicará sus tarifas oficiales y pondrá a disposición de los usuarios del puerto información adecuada sobre la naturaleza y nivel conforme a lo establecido en el artículo 15.3 del Reglamento UE 2017/352.

2. Las tarifas tendrán, con carácter general, como base el sistema de medición del buque utilizado en los Convenios Internacionales de Arqueo, actualmente el arqueo bruto o «GT», con las correcciones establecidas legalmente. El arqueo de los buques se medirá con arreglo al Convenio de Londres de 1969.

3. Asimismo, deberá garantizarse que, en el ejercicio de esa potestad tarifaria, las tarifas por servicios portuarios se fijen de manera transparente, objetiva y no discriminatoria y de forma que sean proporcionales al coste del servicio realmente prestado.

4. El cliente (usuario del puerto) ha de conocer de manera accesible, sencilla, transparente y predeterminada la tarifa aplicable, así como los criterios para su cuantificación y fijación.

5. No serán admisibles sobrecostes o costes diferenciados en función del día o la hora en que tiene lugar la prestación, de acuerdo con lo previsto en el apartado h) del artículo 113.4 del TRLPEMM.

6. Esta estructura tarifaria será de aplicación obligatoria y se sustentará en un estudio económico financiero, debidamente fundamentado y detallado, que permitirá definir las tarifas máximas del PPP.

c. Tarifas máximas.

a) Tarifas máximas por cada servicio de amarre o desamarre:

Intervalo GT	Amarre/Desamarre - (Euros)
Hasta 3.000	140,00
De 3.001 a 5.000	195,41
De 5.001 a 7.000	223,01
De 7.001 a 9.000	284,40
De 9.001 a 11.000	311,78
De 11.001 a 13.000	329,50
De 13.001 a 15.000	412,38
De 15.001 a 17.000	456,50
De 17.001 a 19.000	501,65
De 19.001 a 21.000	541,49
De 21.001 a 23.000	581,33
De 23.001 a 25.000	611,33
De 25.001 a 30.000	702,27
De 30.001 a 35.000	790,35
De 35.001 en adelante, por cada 1.000 o fracción	16,20

b) Tarifas máximas por enmendada:

– Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle cuando no sea necesario cambiar todos los cabos: un (1) servicio de amarre.

– Por enmendada con desplazamiento del buque en el mismo muelle, cuando sea necesario cambiar todos los cabos: un (1) servicio de desamarre y un (1) servicio de amarre.

d. Criterios de actualización de tarifas.

1. La Autoridad Portuaria podrá actualizar las tarifas máximas vigentes.

2. En cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 55/2017, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de Desindexación de la economía española, el expediente de actualización de tarifas máximas deberá incluir una memoria justificativa, para cuya elaboración los prestadores deberán aportar a la Autoridad Portuaria la información necesaria.

3. La memoria justificativa a la que se refiere el párrafo anterior contendrá, al menos, lo exigido en el artículo 12 del Real Decreto 55/2017 y/o en su Disposición adicional primera, especificando si se trata de una actualización motivada por variación de costes, o por variación de la demanda acumulada, o motivada por ambas, e incluyendo el estudio económico financiero que justifique el incremento o decremento de las tarifas que se pretende llevar a cabo.

4. Para incoar el procedimiento de actualización, el prestador presentará, en la Sede Electrónica de la Autoridad Portuaria, con la antelación suficiente de modo que la Autoridad Portuaria disponga de tiempo suficiente para su análisis, consulta al Comité de Servicios Portuarios (artículo 124 TRLPEMM) y elaboración de propuesta de elevación al Consejo de Administración para su aprobación, en su caso, de la actualización de tarifas,

con el fin de que dicha actualización de tarifas máximas sea eficaz a partir de la fecha establecida en dicho Consejo.

5. Para la elaboración de la memoria justificativa se podrán tener en cuenta los siguientes índices de variación de precios objetivos y públicos de los elementos de coste más significativos del servicio:

- Índice de variación del precio del coste laboral.
- Índice de variación del precio del combustible.
- Índice de variación del precio de las operaciones de mantenimiento del sector naval.
- Índice de variación anual del precio de los seguros.

6. En el caso de que no se emplee esta metodología de actualización basada en la normativa vigente en materia de desindexación, la actualización de las tarifas máximas se considerará revisión extraordinaria, realizándose con idénticos trámites que los seguidos para la aprobación de este PPP.

e. Revisión extraordinaria.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 113.2 del TRLPEMM, la revisión extraordinaria de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas previstas en el apartado c. de esta Prescripción, se realizará en el caso de que se produzcan modificaciones sustanciales que alteren de forma significativa las condiciones de prestación del servicio.

2. Al tratarse de una modificación de las condiciones establecidas en estas Prescripciones Particulares, ésta se realizará con idénticos trámites que los seguidos para su aprobación.

Prescripción 21.<sup>a</sup> *Tarifas por intervención en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación.*

1. Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en situaciones de emergencias, operaciones de salvamento, extinción de incendios o lucha contra la contaminación, que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas indicadas a continuación:

- a. Cada embarcación adscrita al servicio, con su tripulación correspondiente, 300 (euros/hora).
- b. Cada vehículo adscrito al servicio, con dos amarradores, 150 (euros/hora).
- c. por intervención de amarrador suplementario 100 (euros/hora).

2. A estos efectos, se considerará como inicio de servicio el posicionamiento de los medios materiales al costado del buque o en el punto de intervención en la emergencia y como fin del servicio, la orden dada por la autoridad competente de fin de la operación.

3. Todo ello sin perjuicio de lo que fuese de aplicación en virtud de lo señalado en el Capítulo III (Del Salvamento) de la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sin que se pueda producir el cobro duplicado de las intervenciones.

4. A esta tarifa se le aplicará la misma actualización que se aplique a las tarifas máximas por concepto de variación de costes.

5. No se considera incluido el coste de los productos consumibles que se pudieran utilizar, los cuales se pagarán al precio de reposición debidamente justificado por el prestador, ni los costes de limpieza de las embarcaciones y de eliminación de residuos recogidos en el caso de lucha contra la contaminación, que serán igualmente justificados por el prestador.

6. Los servicios podrán ser ordenados por la Autoridad Marítima, por la Autoridad Portuaria o por el buque o instalación auxiliada, e irán con cargo a estos últimos. También irá con cargo al buque o instalación auxiliada la reposición de los consumibles utilizados en el transcurso de la intervención, así como los costes de eliminación de los

residuos recogidos o generados en la intervención. A estos efectos serán solidariamente responsables el naviero, el propietario, el asegurador de la responsabilidad civil y el Capitán del buque; y, en el caso de instalaciones, el propietario de esta, el titular de la actividad empresarial, en su caso, y el asegurador de la actividad.

7. La participación en simulacros y ejercicios, con un máximo de 4 anuales, no generará cargo alguno para la Autoridad Portuaria.

Prescripción 22.<sup>a</sup> *Tasas portuarias.*

1. Los titulares de licencias para la prestación del servicio de amarre y desamarre están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a. Tasa de actividad.

1. La cuota íntegra de la tasa se calculará aplicando a la base imponible el tipo de gravamen de acuerdo con lo siguiente:

a) La base imponible será el número de servicios prestados.

b) El tipo de gravamen, de acuerdo con los criterios y límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM, será de 2,4 euros por servicio, con independencia del número de embarcaciones empleadas.

c) El tipo de gravamen se actualizará anualmente conforme a lo establecido en el artículo 190 del TRLPEMM

d) La base imponible y el tipo de gravamen asociado a la misma se establecerá en la licencia y no será revisable salvo por lo indicado en el punto c) anterior o por modificación de este PPP

2. El abono de las tasas se realizará de forma trimestral.

3. El importe de la cuota íntegra anual devengada por la Autoridad Portuaria por este concepto tendrá los límites establecidos en el artículo 188.b) del TRLPEMM.

b. Otras tasas que sean de aplicación conforme a lo establecido en el TRLPEMM (Tasa del buque, ayudas a la navegación).

c. Tasa de ocupación.

En caso de que existiera una concesión o autorización vinculada al servicio otorgada al prestador, este deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente de acuerdo con lo establecido en el título de dicha concesión o autorización y en los artículos 173 a 182 del TRLPEMM.

Prescripción 23.<sup>a</sup> *Suspensión temporal del servicio a un usuario.*

1. El prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario cuando haya transcurrido al menos un mes desde que se le haya requerido el pago de las tarifas, sin que este se haya hecho efectivo o haya sido garantizado específica y suficientemente. El requerimiento se practicará por parte del prestador acreedor por cualquier medio que permita tener constancia por parte del usuario del acto y fecha de recepción.

2. La suspensión del servicio por impago solo podrá ejercerse previa autorización de la Autoridad Portuaria y siempre que no lo impidan razones de seguridad.

3. La Autoridad Portuaria resolverá sobre la suspensión en el plazo máximo de 15 días desde la solicitud del prestador y podrá acordar, hasta la resolución que dictamine la suspensión del servicio, la constitución por el usuario de un depósito previo y específico que garantice la cuantía de las tarifas a devengar.

4. La posibilidad de suspensión deberá ser objeto de publicidad, de modo que el usuario haya podido tener acceso a esta información.

5. Una vez realizado el pago de lo adeudado por el usuario suspendido del servicio, este se reanuda en condiciones de normalidad.

## Sección VI. Entrada en vigor, reclamaciones y recursos

### Prescripción 24.<sup>a</sup> *Entrada en vigor de estas prescripciones particulares.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 4.6 del Reglamento UE 2017/352, este pliego de prescripciones particulares será de aplicación a los tres meses de su publicación en el BOE.

### Prescripción 25.<sup>a</sup> *Reclamaciones y recursos.*

1. Cualquier interesado podrá presentar las reclamaciones que considere, conforme al procedimiento de tramitación de reclamaciones que se determine.
2. Contra el presente Pliego se podrán interponer las acciones legales oportunas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Si el órgano al que se recurre no tiene carácter jurisdiccional, éste motivará por escrito sus decisiones.
3. Conforme a lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento UE 2017/352, el procedimiento para la tramitación de las reclamaciones y recursos por supuestos incumplimientos de dicho Reglamento será el procedimiento contencioso-administrativo regulado por la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Las autoridades competentes para resolver dichas reclamaciones son los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo.

## ANEXO I

### Glosario

**Accidente:** se entiende por accidente todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador que causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

**Capitán:** la persona que ostenta el mando y la dirección del buque, así como la jefatura de su dotación y representa a bordo la autoridad pública, tal y como se define en el artículo 171 de la Ley 14/2014 de Navegación Marítima.

**Centro de Control:** Centro de Control y Servicios del puerto de Vilagarcía de Arousa, situado en el muelle Comercial.

**Competencia efectiva (definición UE):** situación del mercado en el que la competencia es libre, de forma que varias empresas, independientes entre ellas, ejercen la misma actividad y compiten para atraer a clientes.

**Congestión:** porcentaje de servicios no prestados o iniciados con retraso por estar todos los medios ocupados en la prestación de otros servicios de amarre o desamarre o no haber suficientes medios libres de servicio para la maniobra solicitada.

**Cuota de mercado:** porcentaje que representa la actividad realizada por el titular de la licencia de servicio de que se trate sobre el total de actividad del servicio portuario en el ámbito geográfico afectado por este PPP medido en GT.

**Estar en disposición de ser utilizado:** situación en la cual los medios adscritos al servicio se encuentren en puerto y estén en condiciones técnicas y operativas de prestar servicio, libres de averías o de cualquier otra limitación.

**Fuerza mayor:** todo acontecimiento imprevisible y excepcional, independiente de la voluntad del prestador del servicio y de la Autoridad Portuaria, que no es imputable a una falta o negligencia del prestador y que no hubiera podido evitarse aplicando la mayor diligencia posible, y que impide llevar a cabo la prestación del servicio.

**Impuntualidad:** grado de incumplimiento del prestador respecto de la hora en que debería comenzar la prestación del servicio, de acuerdo con las previsiones del PPP.

**Incidente:** todo suceso o acontecimiento repentino y sobrevenido por causa u ocasión de la actividad propia del prestador, con potencial de ser un accidente, pero que

no causa daños a personas, equipos, materiales, otros buques o infraestructuras portuarias o medioambiente.

Patrimonio neto: aquel definido como tal en el Plan General Contable aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

PIM/PEIA: Plan Interior Marítimo / Plan de Emergencia Interior y Autoprotección.

Retraso: tiempo transcurrido desde el tiempo máximo de respuesta permitido hasta que da inicio el servicio de amarre o desamarre.

Tarifa por disponibilidad: aquella que tenga por finalidad sufragar los costes derivados de la disponibilidad de los medios precisos para la prestación del servicio portuario en caso de ausencia o insuficiencia de actividad.

Tiempo de respuesta: tiempo transcurrido desde que se realiza la confirmación de la petición del servicio por el mando del buque o el Centro de Control hasta que el prestador del servicio llega al puesto de atraque con los medios humanos y materiales necesarios para iniciar el servicio, excluyéndose las demoras debidas a causas de fuerza mayor o a circunstancias extraordinarias que no hubieran podido evitarse incluso si se hubieran tomado todas las medidas razonables o las debidas a que los medios se encuentren ocupados en otro servicio de amarre y desamarre, todo ello debidamente justificado a juicio de la Autoridad Portuaria.

Tiempo de retraso medio: promedio de los retrasos producidos en el inicio de los servicios por causas imputables al prestador.

## ANEXO II

### Documentación a presentar junto a la solicitud de una licencia

Para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio objeto de este PPP, el interesado deberá formular una solicitud que contendrá los datos señalados en el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, e irá acompañada de la siguiente documentación:

A. De carácter administrativo.

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante:

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas mediante la presentación de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que conste su objeto social, las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan en la normativa de desarrollo de la legislación de contratos del sector público. Los demás empresarios extranjeros, deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Si los documentos aportados no están otorgados en España (por ser documentos que acrediten la existencia y personalidad de una entidad extranjera, su inscripción en el registro procedente, etc.), los mismos deben ir acompañados de traducción oficial al castellano realizada por un traductor jurado o a través de representaciones consulares o diplomáticas, y también deben ir acompañados de una certificación de autenticidad

mediante copias legalizadas, por la representación diplomática correspondiente o mediante apostilla de La Haya.

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, acompañado del correspondiente certificado de su vigencia, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. Designación de un representante, con facultades suficientes y con oficina en Vilagarcía de Arousa, a los efectos de establecer una comunicación regular con la Autoridad Portuaria.

4. Declaración de la composición accionarial o de participaciones en el momento de la solicitud. Cualquier cambio producido durante el procedimiento de tramitación de la licencia deberá ser puesto inmediatamente en conocimiento de la Autoridad Portuaria, de manera que quede constancia de la citada composición accionarial o de participaciones en la fecha de otorgamiento de la licencia.

5. Sendas certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal y laboral por la Administración Tributaria y de la Seguridad Social.

6. Declaración responsable del cumplimiento de lo exigido en el artículo 121 del TRLPEMM sobre incompatibilidades y de no estar incurso en las causas establecidas en los artículos 71, 72 y 73 de la Subsección referida a las prohibiciones de contratar de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

7. Declaración responsable de honorabilidad conforme al modelo adjunto en el Anexo V.

8. Declaración responsable de cumplir y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los requisitos y condiciones exigidas en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el PPP y en la propia licencia.

9. Declaración responsable de disponer, y mantener a lo largo de la vigencia de la licencia, los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad.

10. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar tal declaración.

11. En el caso de los solicitantes de licencias restringidas al ámbito geográfico de una estación marítima de pasajeros o terminal de mercancías dedicadas a uso particular sin ser el titular de la concesión o autorización, copia del contrato suscrito entre dicho titular y el solicitante de licencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 116.3 del TRLPEMM.

## B. De carácter económico-financiero.

1. Documentación acreditativa de la solvencia económico-financiera del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la Prescripción 10.<sup>a</sup>

2. Declaración responsable de constituir, antes del inicio de la actividad, la garantía exigida en la Prescripción 18.<sup>a</sup> y de presentar la documentación acreditativa una vez constituida.

3. Declaración responsable de contratar, antes del inicio de la actividad, un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos propios de la prestación del servicio por la cantidad mínima establecida en la Prescripción 15.<sup>a</sup> y de presentar la documentación acreditativa una vez contratado.

4. Declaración responsable de presentar, antes del inicio de la actividad, la documentación acreditativa de disponer de la garantía financiera medioambiental que en su caso resulte. Esta garantía podrá estar incluida en el seguro de responsabilidad civil.

5. Tarifas aplicables por sus servicios incluyendo toda la información pertinente sobre los elementos que sirven de base para determinar la estructura y su nivel.

## C. De carácter técnico.

1. Declaración responsable de cumplir los niveles de calidad y rendimiento señalados en el PPP, así como de los ofrecidos de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

2. Declaración responsable de adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

3. Memoria del servicio con descripción detallada de:

a. Plan de organización de los servicios en el que se describan las actividades que integran la prestación y se detallen la organización y procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a emergencias.

b. Los sistemas para registrar las solicitudes, el desarrollo de las actividades, los incidentes y las reclamaciones de cada servicio.

c. El sistema de aseguramiento de la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente.

4. Acreditación específica de disponer de los medios humanos y materiales que se adscribirán al servicio con sujeción, en todo caso, a los requerimientos mínimos al efecto exigidos en este PPP. Se acreditará la cualificación profesional de todos los amarradores y las tripulaciones conforme a lo exigido en los Certificados de dotación mínima de seguridad de las embarcaciones. Asimismo, se aportará copia de todos los certificados, seguros y homologaciones correspondientes de las embarcaciones, vehículos y del resto de equipos, en cumplimiento de la normativa vigente. En el supuesto de que los medios materiales adscritos al servicio no fueran propiedad de la empresa solicitante, se aportarán los contratos de arrendamiento correspondientes.

5. Declaración responsable de que los miembros de las tripulaciones de las embarcaciones dispondrán de la formación correspondiente a nivel operativo básico de lucha contra la contaminación en los plazos que se especifiquen.

6. Certificación del sistema de gestión de la calidad y del medioambiente (para la calidad la ISO 9001, y para el medio ambiente la ISO 14001 o acreditaciones EMAS) o, en su defecto, compromiso de aportar dicha certificación en el plazo establecido en el PPP.

7. Antes del inicio de la actividad, el prestador deberá presentar a la Autoridad Portuaria los siguientes planes:

– Plan de medidas de Emergencia de la empresa de acuerdo con lo previsto en el PPP y el inventario de medios, su localización, su permanencia, los horarios y demás requisitos para su integración en los planes de actuación en situaciones de emergencia de la Autoridad Portuaria.

– Protocolo o, en su caso, Plan de Contingencia para posibles vertidos, tanto propios como para intervención a solicitud de la administración competente, que será incluido o integrado dentro del Plan Interior Marítimo de la Autoridad Portuaria.

– Plan de prevención de riesgos laborales.

– Plan de entrega de desechos, aceptado por los prestadores del servicio portuario de recepción de desechos que corresponda según el tipo de desechos.

## D. De otro carácter.

1. Comunicaciones informativas relativas a la Ley Orgánica de Protección de Datos hechas a cada una de las personas físicas cuyos datos sean cedidos a la Autoridad Portuaria y firmadas individualmente por cada uno de los afectados.

2. Declaración expresa de conocer y aceptar todas las condiciones de este PPP.

3. Declaración responsable de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios en general.

4. Declaración responsable de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación o circunstancia que afecte o pueda afectar al contenido de la documentación relacionada en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud y/o al otorgamiento de la licencia.

## ANEXO III

### Prevención de riesgos laborales

1. .... se compromete con la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (en adelante Autoridad Portuaria) a satisfacer las siguientes exigencias referidas tanto a las actividades y servicios a desarrollar, como a los trabajadores, equipos y maquinaria, sustancias y preparados que ..... destine a la realización de los mismos:

a. Cumplir con las disposiciones generales de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas legales y reglamentarias en esta materia le sean de aplicación.

b. Haber adoptado alguna de las modalidades previstas en el artículo 10 del Capítulo III del Reglamento de los Servicios de Prevención (Real Decreto 39/97), en lo relativo a la organización de recursos para el desarrollo de las actividades preventivas necesarias para el desarrollo de su actividad.

c. Adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

d. Haber informado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre los riesgos inherentes a su puesto de trabajo y sobre las medidas de protección o prevención que se deben adoptar.

e. Haber formado adecuadamente a todos sus trabajadores sobre el desempeño de su trabajo en condiciones de seguridad y salud.

f. Poner a disposición de los trabajadores equipos de trabajo que cumplan la legislación que les son de aplicación.

g. Poner a disposición de los trabajadores sustancias y preparados envasados y etiquetados conforme a la legislación aplicable.

h. Poner a disposición de los trabajadores equipos de protección individual adecuados y con arreglo a la reglamentación vigente.

i. Satisfacer la obligación legal en cuanto a la acreditación de la aptitud médica de los trabajadores para el desempeño seguro de su puesto de trabajo.

j. Establecer los adecuados medios de coordinación con la Autoridad Portuaria y/o con otras empresas/trabajadores autónomos que puedan desarrollar tareas en el centro de trabajo durante la prestación del servicio, de acuerdo con el Real Decreto 171/2004. En el caso que sea necesaria la designación, por parte del prestador, de una persona encargada de la coordinación de las actividades empresariales esta deberá disponer de una formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico.

k. Disponer de la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos necesarios cuando se dé alguna de las circunstancias mencionadas en el artículo 4 del artículo 32 bis de la LPRL (introducido por Ley 54/2003), sin menoscabo de lo señalado en el punto j. anterior.

l. Compromiso por parte del prestador de que en caso de que se decida subcontratar alguna parte de la actividad comprendida en el servicio, requerirá de la subcontrata la misma documentación que la reflejada en los puntos anteriores y que será entregada a la Autoridad Portuaria.

m. Establecer los adecuados medios de comunicación y de coordinación con la Autoridad Portuaria para garantizar una respuesta eficaz ante las situaciones de emergencia.

En ....., a ..... de ..... de 20....

Firmado

## ANEXO IV

### Sobre el tratamiento de datos de carácter personal

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa (en adelante Autoridad Portuaria), con domicilio social en la calle Peirao de Pasaxeiros, 1, 36600 Vilagarcía de Arousa informa al interesado de que los datos personales que en su caso sean recogidos a través de la presentación de la documentación requerida para el otorgamiento de una licencia para la prestación del servicio portuario objeto de las presentes prescripciones particulares serán objeto de tratamiento, automatizado o no, bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria.

La Política de Privacidad de la Autoridad Portuaria se encuentra disponible en [www.portovilagarcia.es](http://www.portovilagarcia.es)

## ANEXO V

### Modelo de cesión de datos personales del solicitante a la autoridad portuaria

EMPRESA DEL SERVICIO PORTUARIO DE .....

Don/Doña ....., mayor de edad, con domicilio en la calle ..... número ....., población ....., código postal ....., con DNI/NIE ....., del cual adjunto fotocopia, mediante este escrito manifiesto la voluntad de ceder mis datos personales, de conformidad con el artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el artículo 4.11 del Reglamento UE 2016/679

Para lo cual, autorizo el tratamiento de los datos personales recogidos en la solicitud de licencia de prestación del servicio portuario de amarre y desamarre, que son necesarios y serán utilizados por la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa para el otorgamiento de la licencia solicitada, así como durante toda la duración de esta.

En cualquier caso, se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 al 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en los artículos 15 al 22 del Reglamento UE 2016/679. En caso de que estos derechos no se vean atendidos debidamente, se podrá presentar reclamación ante la autoridad de protección de datos competente.

En ....., a ..... de ..... de 20....

Firmado

## ANEXO VI

## Declaración de honorabilidad

EMPRESA DEL SERVICIO PORTUARIO DE .....

Don/Doña ....., mayor de edad, con domicilio en la calle ..... número ....., población ....., código postal ....., con DNI/NIE ....., del cual adjunto fotocopia, en representación de ....., con número de registro ....., domicilio social en .....y NIF-IVA ....., mediante este escrito:

(1) Declara que el solicitante se encuentra o no en una de las situaciones siguientes:

	SÍ	NO
(a) está incurso en un procedimiento concursal, de liquidación o insolvencia, sus activos están siendo administrados por un administrador concursal o por un tribunal, ha llegado a un acuerdo con sus acreedores, ha suspendido sus actividades empresariales o se encuentra en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(b) se ha establecido mediante sentencia firme o una decisión administrativa firme que el solicitante está en situación de incumplimiento de sus obligaciones relativas al pago de impuestos o cotizaciones a la seguridad social, de acuerdo con las disposiciones legales del Estado español o del país en el que está establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(c) se ha establecido mediante una sentencia firme o una decisión administrativa definitiva que el solicitante o sus gestores son culpables de una falta profesional grave por violación de disposiciones legales o reglamentarias o de las normas deontológicas de la profesión a la que pertenecen, o por haber incurrido en cualquier conducta punible que pueda influir en su credibilidad profesional, cuando dicha conducta denote un propósito doloso o negligencia grave, incluida, en particular, cualquiera de las conductas siguientes:		
(i) tergiversación de forma fraudulenta o negligente de la información exigida para verificar la inexistencia de motivos de denegación de la licencia o para el cumplimiento de los requisitos de acceso o para la prestación del servicio;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(ii) celebración de un acuerdo con otros operadores con el fin de falsear la competencia;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iii) violación de los derechos de propiedad intelectual;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iv) intento de influir en el proceso de toma de decisiones de la Autoridad Portuaria durante el procedimiento de otorgamiento;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(v) intento de obtener información confidencial que pueda conferirle ventajas indebidas en el procedimiento de otorgamiento;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(d) una resolución judicial firme ha dictaminado que el solicitante o sus gestores son culpables de uno de los siguientes delitos conforme a la legislación europea, del Estado español o del país en el que está establecido:		
(i) fraude;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(ii) corrupción;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iii) participación en una organización delictiva;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(iv) blanqueo de capitales o financiación del terrorismo	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(v) delitos relacionados con el terrorismo o delitos ligados a las actividades terroristas	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(vi) trabajo infantil y otras formas de trata de seres humanos	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(e) el solicitante o sus gestores han mostrado deficiencias significativas en el cumplimiento de las obligaciones principales constatadas en la ejecución de un contrato o prestación de un servicio para la Autoridad Portuaria, lo que ha dado lugar a su resolución anticipada o a la aplicación de indemnizaciones u otras sanciones contractuales, o descubiertas a raíz de controles, auditorías o investigaciones de la Autoridad Portuaria, el Tribunal de Cuentas o cualquier otra institución;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(f) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que el solicitante o sus gestores han creado una entidad bajo una jurisdicción diferente a la española con la intención de eludir obligaciones fiscales, sociales o de otro carácter legal de obligada aplicación en la jurisdicción en la que está registrada su sede, administración central o centro principal de actividad;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(g) (solo para personas jurídicas) una sentencia firme o decisión administrativa firme ha establecido que la personalidad jurídica ha sido creada con la intención prevista en el punto (f);	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

	SÍ	NO
(h) para las situaciones referidas en los puntos (c) al (g) anteriormente descritos, el solicitante o sus gestores están inmersos en:		
i. hechos establecidos en el contexto de investigaciones o auditorías realizadas por la Fiscalía, el Tribunal de Cuentas, o de una auditoría interna, o de cualquier otro examen, auditoría o control efectuado bajo la responsabilidad de un ordenante de una institución o de una agencia u órgano de la UE, del Estado español o del país en el que esté establecido;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
ii. decisiones administrativas que no sean definitivas y que puedan incluir medidas disciplinarias adoptadas por el organismo de supervisión competente responsable de la verificación de la aplicación de los estándares de ética profesional;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
iii. decisiones de la CNMC relativas a la infracción de las normas de competencia o de su equivalente en el país donde el solicitante esté establecido relativas a la infracción de la legislación en materia de competencia nacional o de la Unión	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(i) ha incluido datos falsos o engañosos en la información requerida por la Autoridad Portuaria como condición para la participación en el procedimiento de otorgamiento, o no ha aportado dicha información;	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
(j) el solicitante o sus gestores han sido sentenciados en firme por infracción grave en materia profesional que pone en entredicho su integridad, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y de no discriminación de las personas con discapacidad o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

(2) Si el solicitante declara alguna de las situaciones de exclusión indicadas arriba, debe indicar las medidas que han sido tomadas para corregir cualquier situación de exclusión, así como para demostrar su fiabilidad. Esto puede incluir, por ejemplo, medidas técnicas, organizacionales y personales para prevenir incidencias posteriores, compensación del daño o pago de multas, de tasas o contribuciones a la seguridad social, así como el cumplimiento de condenas o sanciones. La evidencia documental correspondiente que ilustre las medidas correctoras adoptadas deberá ser aportada como anexo a esta declaración. Lo anterior no aplica a las situaciones indicadas en el punto (d) del apartado anterior de esta declaración.

Para evaluar la honorabilidad del solicitante, la Autoridad Portuaria tendrá en cuenta tanto las incidencias marcadas en el apartado (1), como la documentación adicional aportada conforme a este apartado (2).

(3) Reconoce que se podrá rechazar la participación en el presente procedimiento del solicitante y que este podrá ser objeto de sanciones administrativas (exclusión o sanción financiera) si se demuestra la falsedad de cualquiera de las declaraciones o informaciones facilitadas como condición para la participación.

En ....., a ..... de ..... de 20....

Firmado

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**8673** *Resolución de 24 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile, discotecas, locales de ocio y espectáculos de España.*

Visto el texto del Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile, discotecas, locales de ocio y espectáculos de España (código de convenio n.º 99100115012012) que fue suscrito con fecha 8 de febrero de 2023, de una parte por la Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos, España de Noche en representación de las empresas del sector, y de otra por la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT (FeSMC-UGT), la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. (FSC-CC.OO.), la Confederación de Artistas-Trabajadores del Espectáculo (CONARTE) y la Unión de Actores y Actrices (UAA) en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre), y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 2023.—La Directora General de Trabajo, Verónica Martínez Barbero.

#### **CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DEL PERSONAL DE SALAS DE FIESTA, BAILE, DISCOTECAS, LOCALES DE OCIO Y ESPECTÁCULOS DE ESPAÑA**

Firman el presente convenio por la parte empresarial la Federación Nacional de Empresarios de Ocio y Espectáculos, España de Noche (antes Federación de Asociaciones de Salas de Fiesta, Baile, y Discotecas de España, FASYDE), y por la parte sindical la Federación de Servicios, Movilidad y Consumo de UGT, FeSMC-UGT, la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO., FSC-CC.OO., Confederación de Artistas-Trabajadores del Espectáculo, CONARTE, y la Unión de Actores y Actrices, UAA.

### Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo regula la relación de trabajo de todas las empresas del sector así como a las personas trabajadoras encuadradas en los siguientes grupos:

Grupo A: Responsables artísticos en general: coreografía, dirección de escena u orquesta, maestros de baile, dirección artística, escenografía, diseño de luces, presentadores, así como jefaturas técnicas.

Grupo B: Personal artístico: toda persona que represente, cante, lea, recite, interprete o ejecute en cualquier forma una obra musical, literaria, dramática, coreográfica o de cualquier otro género, tales como músicos instrumentistas y cantantes en todos los géneros y especialidades musicales, bailarines en todos los géneros coreográficos, especialmente artistas en tablaos flamencos, disc-jockeys, monologuistas, declamadores.

Grupo C: Técnicos: incluirá al personal técnico audiovisual, técnico de sonido, de luminotecnía, caracterización, vestuario, y escenografía.

Grupo D: Personal de Sala y Administrativo: Se incluirá el personal de mantenimiento, de admisión y control, de relaciones públicas, *merchandising*, administrativo, y personal de dirección.

En este sentido, estarán afectados por este acuerdo todas aquellas empresas y establecimientos dedicados a la actividad propia, tales como, salas de fiesta, salas de baile, salas de variedades, discotecas, salas de música en vivo (a título enunciativo y no limitativo salas de conciertos clubes de música, bares musicales, café concierto, café cantante, café teatro, salas de variedades y folclóricas), tablaos flamencos y similares tal como se establece en el anexo II, así como aquellas actividades complementarias, conexas o similares, siempre y cuando la actividad principal sea el baile, el espectáculo público, musical, variedades, etc., tanto en espacios al aire libre como cubiertos. Se incluyen también espectáculos de danza y actuaciones de orquestas y bandas musicales profesionales y cualquier empresa que contrate con artistas mencionados en los Grupos A, B y C, incluyendo parques temáticos, establecimientos hoteleros, espacios para fiestas populares, etc.

Asimismo afectará a las empresas, sea cual fuere el lugar, local o denominación de las mismas, que contraten a las personas trabajadoras que desarrollen las actividades antes mencionadas, ya sean personas naturales o jurídicas, españolas, comunitarias o extranjeras.

El catálogo y definiciones que figuran en el anexo III recoge, sin carácter exhaustivo, los espectáculos públicos y establecimientos afectados por el presente convenio. Quedan excluidos del ámbito de este convenio los espectáculos teatrales, desarrollados en salas de teatro y/o cines, así como las actividades ligadas a la producción audiovisual.

### Artículo 2. *Ámbito territorial.*

1. El presente Convenio Colectivo negociado al amparo de lo dispuesto en el Artículo 83.2 del Estatuto de los Trabajadores articula la estructura de la negociación colectiva en el sector de Salas de Fiesta, Baile y Discotecas en los siguientes niveles:

a) II Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile, discotecas, locales de ocio y espectáculos de España

Su contenido regula las condiciones generales de trabajo a aplicar en todo el ámbito sectorial y con la vigencia y prorrogas que el propio Convenio establece.

b) Convenios Colectivos de ámbito territorial inferior Provinciales o, en su caso, de Comunidad Autónoma:

Tienen por objeto desarrollar las materias propias del ámbito de negociación provincial así como aplicar en cada Provincia o Comunidad Autónoma los contenidos del presente Convenio.

2. Los convenios colectivos de empresa, grupos de empresa o pluralidad de empresas vinculadas por razones organizativas o productivas y nominativamente identificadas, quedan sometidos en su totalidad a las disposiciones contenidas en el presente convenio colectivo y, en su caso, a las que se regulen en los ámbitos inferiores (autonómico o provincial), sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 83 y 84 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

### Artículo 3. *Ámbito temporal.*

Con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma, y su vigencia será desde el 01 de enero de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2025.

### Artículo 4. *Régimen retributivo. Prórroga y denuncia.*

Este Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año, si por cualquiera de las dos partes no se denuncia con dos meses de antelación al día de la fecha de su finalización. Tanto en el caso de no haberse denunciado, como de estar denunciado y hasta la consecución de un nuevo acuerdo que sustituya al actual, el presente mantendrá su carácter ultraactivo tanto en su ámbito normativo como en el obligacional.

Durante los años de vigencia del Convenio y hasta la consecución de un nuevo acuerdo que sustituya al actual, se aplicará como incremento sobre el salario base y resto de retribuciones, el Índice de Precios al Consumo resultante del año anterior más 0,25 puntos. Las tablas serán confeccionadas por la Comisión Mixta Paritaria para su publicación en los 60 primeros días de cada año natural.

### Artículo 5. *Garantías personales y derechos adquiridos.*

Se respetarán todas aquellas condiciones individuales que disfrutadas con carácter personal sean más beneficiosas que las pactadas en este Convenio

### Artículo 6. *Carácter mínimo.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el en el artículo 84 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las disposiciones del presente convenio tienen carácter de mínimo de derecho necesario.

Al objeto de evitar situaciones que representen una merma de poder adquisitivo para las personas trabajadoras a las cuales se les aplique este convenio, se garantiza que el incremento retributivo que aquí se pacta no es compensable ni absorbible con las mejoras que por cualquier otro concepto perciban las personas trabajadoras. En consecuencia, los incrementos establecidos para cada grupo profesional deberán ser abonados efectivamente sobre los niveles que realmente se vengán percibiendo.

### Artículo 7. *Contrato de trabajo del Personal Artístico: Modelo y régimen.*

El modelo de contrato se ajustará al aportado al presente Convenio Colectivo, que figura como Anexo I.

El contrato de trabajo podrá celebrarse por una duración indefinida o determinada. Deberá efectuarse siempre por escrito y firmarse con antelación al inicio de las actuaciones.

El contrato de duración determinada podrá ser para una o varias actuaciones, por un tiempo cierto, o por el tiempo en que un espectáculo permanezca en cartel. Podrán acordarse prórrogas sucesivas de los contratos de duración determinada, cuantas veces se estime por ambas partes, con los derechos y limitaciones recogidas en el Real Decreto Ley 5/2022.

Periodo de prueba: Resultará de aplicación lo establecido en el RD 1435/1985 o norma legal que lo sustituya.

1. Los contratos expirarán en la fecha de su terminación, pudiendo prorrogarse de acuerdo por ambas partes, especificándose el tiempo de la duración de la prórroga efectuada, y en caso de no especificarse, la prórroga se considerará que es por un periodo igual al que se prorroga.

2. Cuando sea el empresario del local quien monte su propio espectáculo y haya que efectuar ensayos para el montaje o preparación del mismo, el contrato deberá firmarse no más tarde de los tres días siguientes de haber comenzado los ensayos, considerándose definitivamente contratados si se superasen dichos tres días sin firmar el contrato y por el tiempo de duración previsto en cartelera del espectáculo en preparación.

3. Los contratos de duración inferior a siete días se entenderán concluidos en la fecha de la terminación que se indique en los mismos, sin que puedan ser prorrogados tácitamente. En el caso de que ambas partes deseen prorrogar, deberán suscribir un nuevo contrato.

4. El contrato se firmará por cuadruplicado, quedando en el acto de la firma dos copias en poder de cada una de las partes, responsabilizándose cada una de ellas de remitir a sus organizaciones sindicales y patronales una copia para su toma de razón.

5. En los casos previstos en el artículo 22 se firmará una adenda al contrato de trabajo (Anexo II), estableciendo la retribución adicional del artista por la cesión de sus derechos de explotación.

6. Una vez finalizado el contrato de un trabajador afiliado al régimen de artistas de la Seguridad Social, y a petición del mismo trabajador, la empresa le entregará los siguientes documentos:

- a. Carta de finalización de contrato
- b. Certificado de Vida Laboral en la empresa.

Independientemente de las diferencias entre la contratación celebrada al amparo del Real Decreto 1435/1985, Real Decreto Ley 5/2022 y la contratación regulada por el Estatuto de los trabajadores, no podrá haber diferencias de cotización entre las personas trabajadoras afectadas por el presente convenio, sea en cómputo anual o por producción individualizada; esto es, la suma de los días cotizados y los días ganados por el proceso de regularización intrínseco a los contratos artísticos, debe arrojar un resultado no inferior al del número de días reales que ha ocupado la producción del espectáculo incluyendo fines de semana, festivos y libranzas, tanto de días de ensayo como de función, al objeto de que los trabajadores con contrato artístico, logren computar al cabo del año el mismo número de días que si hubieran trabajado bajo la cobertura del Estatuto de los Trabajadores

En consecuencia, la persona trabajadora tendrá derecho a reclamar las diferencias de cotización que pudieran producirse a final de año, entre la contratación bajo lo establecido en el Real Decreto 1435/1985 o bajo el Estatuto de los trabajadores, o normas que en su caso las sustituyan.

7. Dentro del contrato de duración determinada, existirá el contrato de «bolo» que se define como toda actuación o espectáculo fuera del centro de trabajo habitual, o la que se desarrolla de forma esporádica o de manera intermitente en el centro de trabajo

habitual. La duración será igual o menor a 3 días consecutivos. Así, se considerará bolo aquella contratación por un día, dos o tres días consecutivos, estableciendo claramente los días y horarios de éstos. La realización de 4 o más actuaciones seguidas en la misma plaza, implicará el cobro de la cuantía del salario semanal, como mínimo.

Este tipo de contrato tendrá una retribución específica, que será de 141,63 euros por jornada de trabajo en el año 2023, incluidos todos los conceptos salvo los indicados en el artículo 22 del presente convenio. Esta retribución se revalorizará al igual que el resto de retribuciones, tal como se establece en el artículo 4.

En caso de sustitución de alguna de las personas trabajadoras habituales, el sustituto, al menos percibirá el sueldo del sustituido.

La cotización en la Seguridad Social se realizará desde el inicio al final del «bolo». Cuando se inicie en un día y finalice en el siguiente, se cotizará por los dos días, salvo que dicho bolo se inicie y finalice en el mismo día, donde sólo se cotizará por un día.

En caso de que un contrato de «bolo» coincida con una fiesta abonable, el artista verá aumentada su retribución en un 50%.

#### Artículo 8. *Participación de menores en los espectáculos.*

1. Las empresas deberán adoptar las medidas oportunas para que la participación de menores de dieciséis años en los espectáculos públicos no suponga peligro para su salud física ni para su formación profesional y humana.

2. El contrato deberá celebrarse con el padre, madre o tutor del menor, requiriéndose también el previo consentimiento de éste si tuviere suficiente juicio; asimismo, corresponde al padre, madre o tutor el ejercicio de las acciones derivadas del contrato.

A fin de garantizar una más correcta protección de los menores de dieciséis años en su relación con los espectáculos públicos, la participación de los mismos sólo será posible cuando dispongan de la oportuna autorización de la autoridad laboral. Dicha concesión constará por escrito, y en ella deberá quedar especificado el espectáculo o la actuación objeto de la autorización.

3. Lo dispuesto en el presente convenio, en cuanto pueda ser de aplicación al trabajo de los menores de 16 años, deberá ser interpretado dejando a salvo las mejoras y garantías establecidas legalmente para estas personas trabajadoras.

#### Artículo 9. *Jornada de trabajo.*

Se entiende por jornada de trabajo de los Artistas, el periodo de tiempo comprendido entre la personación del trabajador/a en el centro de trabajo, hasta el momento en que finalice el espectáculo o cuando termine su actuación a elección de la empresa. Para el resto de personal, se estará a la Jornada anual pactada, en cómputo mensual.

1. Respecto de los responsables artísticos:

Por el carácter específico de su cometido, la distribución de la jornada laboral estará limitada por el cómputo anual del mismo.

2. Respecto de los artistas:

a) La empresa organizará el régimen de horario de trabajo conforme sus necesidades. En ningún caso existirá a efectos económicos la jornada a tiempo parcial para los artistas, salvo en las especificaciones de los ensayos.

b) En la jornada partida, el profesional dispondrá entre ensayo y actuación, de un tiempo libre adecuado a la naturaleza de la actividad desarrollada, no pudiendo ser menor de treinta minutos entre sus propias actuaciones.

c) El contrato se entenderá cumplido en el día fijado en el mismo, aunque por razones horarias termine a primera hora del día siguiente.

d) Cada sesión se computará como dos horas trabajadas independientemente de la duración del espectáculo en el que el profesional actúe. En cualquier caso ninguna

agrupación musical o artista actuará más de tres horas seguidas, a excepción del *disc jockey* residente cuya sesión podrá durar hasta cuatro horas.

En aquellas disciplinas de mayor exigencia física (danza, baile, vocal) no se podrán efectuar más de tres pases de un máximo de 50 minutos o distribución equivalente.

e) La hora de la sesión que sobrepase el horario establecido, será abonada con un incremento del 50% sobre la remuneración total diaria; Cuando el local renueve el público que asiste al espectáculo, la nueva actuación, sesión o pase supondrá la retribución al artista de la retribución pactada por actuación.

f) En los Tablaos Flamencos y en aquellas disciplinas de mayor exigencia física (danza, baile, vocal) los profesionales descansarán, como mínimo, durante el espectáculo un intervalo de tiempo igual a la mitad de su actuación, el cual se computará como tiempo trabajado.

g) Después de la terminación de la jornada laboral debe mediar un mínimo de doce horas hasta comenzar la nueva función o ensayo.

### 3. Respecto del personal técnico:

Para los años 2022 y 2023 la jornada laboral máxima anual seguirá siendo de 1800 horas en cómputo anual y distribución semanal de 40 horas.

Para el año 2024 la jornada laboral máxima anual será de 1.687 horas en cómputo anual y 37,5 horas de distribución semanal y desde el año 2025 la jornada laboral máxima anual será de 1.620 horas, con una distribución semanal de 36 horas.

### 4. Respecto al personal de sala y administrativo:

Para los años 2022 y 2023 la jornada laboral máxima anual seguirá siendo de 1800 horas en cómputo anual y distribución semanal de 40 horas.

Para el año 2024 la jornada laboral máxima anual será de 1687 horas en cómputo anual y 37,5 horas de distribución semanal y desde el año 2025 la jornada máxima anual será de 1620 horas, con una distribución semanal de 36 horas.

## Artículo 10. *Ensayos/pruebas.*

Los ensayos o pruebas nunca podrán tener una duración superior a seis horas cuarenta y cinco minutos diarios, en los días laborables, si bien cada dos horas se concederán quince minutos de descanso que serán computables como tiempo de trabajo efectivo, y una hora si el horario coincide con comida o cena, que no será computable. Si fuese necesario ensayar en día festivo por caso urgente de una sustitución o estreno inminente, el ensayo no podrá exceder de dos horas, salvo los días de debut del espectáculo, que tendrá una duración correspondiente a un día normal de ensayo.

a) La celebración de los ensayos se anunciará obligatoriamente en «tablilla» en el día anterior a la celebración de los mismos.

b) Los profesionales que no estuvieran trabajando para la empresa y que se incorporen a los espectáculos, percibirán al menos, la totalidad de la retribución mínima para ensayos, que será el 50% del salario base de este convenio por día, pero no percibirán ninguna otra retribución contemplada en este convenio.

c) No se abonará cantidad alguna si los ensayos fueran a petición del profesional.

d) Cuando los ensayos sean realizados estando trabajando el profesional en la empresa y a petición de la misma, para el mismo o distinto espectáculo, y dentro de la jornada laboral, no devengará salario extraordinario alguno.

e) Los «ensayos de limpieza» no podrán durar más de veinte días, cada periodo de seis meses, y si excediesen de este periodo, los ensayos que sobrepasen de dicha duración, se abonarán como horas extraordinarias.

f) En los demás casos, no podrán durar más de cuarenta y cinco días por cada nuevo espectáculo.

g) Si en el caso del contrato de «bolo» fueran necesarios ensayos a propuesta de la empresa, se estará a lo dispuesto en el presente artículo. Se darán de alta a los artistas en la Seguridad Social todos los días de ensayo según lo establecido en el Real Decreto 1435/1985 y su actualización del Real Decreto-ley 5/2022 de 22 de marzo, y serán remunerados al menos con un 50% del salario que se perciba el día del bolo.

#### Artículo 11. *Salarios.*

a) Según establece el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el salario base nunca será inferior a los que figuran en la tabla salarial de este convenio, que figura como anexo 1 (tablas salariales).

El concepto de salario base contempla la especificidad de la actividad de este sector, que implica actividad en horario nocturno y en fin de semana.

b) Cuando la actividad se realice fuera del centro de trabajo establecido en el contrato, o lugar convenido para el espectáculo público, y de causa a que el profesional no pernocte en su domicilio, la empresa podrá optar entre poner a disposición del profesional un medio de transporte o abonar al profesional, que utilice su vehículo, la cantidad por kilómetro establecida en las Tablas de la Agencia Tributaria. Esta cantidad es independiente de la que se estipule por cualquier otro concepto.

c) El personal artístico percibirá, en concepto de plus de transporte, la cantidad establecida en el anexo de las Tablas Salariales, por los días que efectivamente trabajen, no abonándose en las vacaciones, en los contratos de «bolos», en los días no trabajados, en las pagas extraordinarias y en días de descanso. En los términos del presente convenio, se considera «bolo» toda actuación o espectáculo que se desarrolla de forma esporádica, y/o fuera del centro de trabajo habitual. En caso de sustitución de alguno de los trabajadores habituales, el sustituto percibirá el sueldo del sustituido.

#### Artículo 12. *Nóminas.*

Los modelos de nómina a usar serán los homologados por el Ministerio.

#### Artículo 13. *Vacaciones.*

El personal afectado por este Convenio Colectivo tendrá derecho a unas vacaciones anuales de treinta días naturales, a razón del salario base de este convenio.

En los contratos de artistas, cuya duración original no exceda de un año, se incrementará diariamente o mensualmente la parte proporcional correspondiente. En el resto de contratos las vacaciones no disfrutadas se abonarán en la liquidación.

#### Artículo 14. *Descanso semanal.*

El descanso semanal será obligatorio y retribuido en igual cuantía a los días de trabajo.

a) Se considerará descanso efectivo el que conste de cuarenta y ocho horas consecutivas.

b) Para el personal técnico y artístico, cuando las actuaciones duren menos de siete días seguidos y no se disfrute el descanso semanal, se abonará diariamente la parte proporcional correspondiente.

#### Artículo 15. *Horas extraordinarias.*

La duración de la jornada de trabajo será la especificada en el artículo noveno.

Las horas que excedan de las que dicho artículo establece serán consideradas como extraordinarias y se pagarán con el 150 % sobre la hora ordinaria.

Asimismo, se podrán compensar dichas horas por acuerdo entre la empresa y la persona trabajadora, mediante descanso equivalente (150%) y dentro de la vigencia del contrato.

Se entenderá como hora extra toda fracción de tiempo superior a 15 minutos, aunque no alcance a sesenta minutos, que exceda de la duración de la jornada.

#### Artículo 16. *Gratificaciones extraordinarias.*

Las personas trabajadoras percibirán dos pagas extraordinarias anuales de treinta días cada una, en junio y en diciembre, que consistirán en el salario base de este convenio. En el caso de contratos con duración que no exceda de un año, se incrementará proporcionalmente la parte correspondiente de estas pagas.

Las partes podrán pactar que la retribución acordada se pague en doce mensualidades, computándose en éstas el importe de las pagas extraordinarias.

#### Artículo 17. *Desplazamientos, dietas y pernocta en actuaciones de bolo.*

a) En caso de que la actuación se realice fuera de la población de residencia del o la artista, la empresa se hará cargo de los desplazamientos.

La empresa realizará las gestiones pertinentes para contratar los medios de transporte necesarios para el desplazamiento del o la artista desde la población de residencia, o la plaza de la última actuación en caso de gira, hasta la plaza de actuación contratada, así como para la vuelta a la población de residencia.

Los desplazamientos se realizarán en los siguientes medios:

- En avión.
- En tren diurno: en primera clase, siempre que el trayecto supere los 650 km, excepto en líneas de alta velocidad.
- En tren nocturno: en tren hotel o litera.
- En autobús privado: con aire acondicionado (nunca en autobús público).

b) A petición del artista o de mutuo acuerdo, la empresa puede ceder al o la artista la gestión de los medios de transporte, abonando el importe total de los mismos al o la artista, ya sea en caso de billetes de avión o tren o bien el importe que conlleve el alquiler de furgonetas o autobuses privados.

En caso de que el o la artista se encuentre de gira, se notificará a la empresa el cambio de punto de partida del o la artista en cuestión.

c) Cuando el desplazamiento se realice por carretera en vehículo del artista o vehículo alquilado, la empresa deberá abonar al o la artista los gastos relativos al transporte y kilometraje desde la población de residencia del o la artista, o de la última plaza de actuación en caso de gira, hasta la plaza de actuación contratada y el retorno a la población de residencia o a la siguiente plaza de actuación en caso de gira. La empresa deberá abonar la cantidad que resulte de computar 0,30 euros por kilómetro recorrido más los gastos de peaje y aparcamiento que se justifiquen.

En todo caso, cuando el o la artista se encuentre de gira, notificará a la empresa el cambio de punto de partida y de destino del desplazamiento.

d) La empresa deberá hacerse cargo de las dietas y la pernocta. Se pueden contemplar cuatro tipos de dietas:

1. La que incluye una sola comida (media dieta): Cuando la salida del lugar de residencia del artista, o última plaza de actuación en caso de gira, sea después de las 14:30 y la vuelta antes después de las 22 horas, o la salida antes de las 14:30 y la vuelta antes de las 22 horas. La compensación económica será de 20 euros.

2. La que incluye las dos comidas principales (dieta): Cuando la salida sea antes de las 14:30 horas y la vuelta después de las 22 horas. La compensación económica será de 40 euros.

3. La que incluye dieta y pernocta (dieta completa con pernocta): Cuando la salida sea antes de las 14:30 horas y el o la artista deba pernoctar fuera, se retribuirá a 150 euros. La empresa deberá optar por abonar la dieta completa o bien hacerse cargo del alojamiento con el desayuno en hotel de 3 estrellas mínimo y abonar la dieta que corresponda.

4. La que incluye la cena y pernocta: cuando la salida sea después de las 14:30 horas y el o la artista deba pernoctar fuera, recibirá media dieta y alojamiento retribuidos a 130 euros, siempre y cuando la vuelta al punto de salida se realice antes de las 14:30 horas. En caso de superar esa hora la cuantía se elevará hasta 150 euros.

La empresa deberá hacerse cargo de la pernocta en los siguientes supuestos:

- Cuando la plaza de actuación contratada se encuentre a más de 200 km o dos horas de conducción por carretera del lugar de residencia del o de la artista.
- Cuando la actuación finalice después de las 2 AM, con independencia de la distancia o duración del viaje de vuelta. En este segundo caso, se podrá sustituir la pernocta por proporcionar el transporte necesario hasta el domicilio habitual del artista si la actuación se encuentra a menos de 200 km o dos horas de conducción por carretera.

En caso de que la empresa se haga cargo de la pernocta, ésta se producirá en establecimientos hoteleros que cumplan los requisitos mínimos exigibles a un hotel de tres estrellas, como mínimo. Se utilizará para el establecimiento de esta equivalencia el baremo propio para dichos establecimientos recogido en el Decreto 267/1999, de 30 de septiembre, por el que se establece la ordenación de los establecimientos hoteleros, así como sus posteriores correcciones. En el caso de no existir alojamiento de dicha categoría en un radio de 10 kilómetros del lugar de desplazamiento, se procurará el de la categoría similar.

El pago de las dietas se avanzará al día de llegada a la plaza de actuación mediante transferencia, liquidándose en la nómina correspondiente, o se justificarán los establecimientos en los que tendrán lugar tanto las comidas como el alojamiento, acreditando el pago por adelantado de las mismas por parte del empresario.

e) En caso de actuación en el extranjero, los transportes irán a cargo de la empresa con los medios citados anteriormente, así como la pernocta en alojamientos de mínimo 4 estrellas, con desayuno incluido. Se pactará una dieta en concepto de manutención, considerando el nivel económico del país, que en ningún caso será inferior a la que se cita en el punto d). En cualquier caso las dietas en el extranjero no podrán ser inferiores a las mínimas establecidas en el anexo III del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

f) En caso de que sea necesario que el o la artista se desplace con anterioridad a la fecha de actuación en uno o más días, será necesario que se tramite el alta correspondiente en el Régimen General de la Seguridad Social, Especialidad Artistas, para esos días.

g) El efecto económico de las dietas se realizará de tal manera que la persona trabajadora perciba las cantidades líquidas (netas) establecidas en el presente artículo.

#### Artículo 18. *Fiestas abonables.*

Cuando coincida alguna fiesta abonable y no recuperable con un día de trabajo, la empresa elegirá entre estas opciones:

- a) Dar descanso al profesional, abonándole su retribución.
- b) Que se disfrute en un periodo distinto, siempre que esté dentro del periodo de su contrato, y previo acuerdo entre empresa y la persona trabajadora.
- c) Que el profesional realice sus funciones en dicho día, aumentando su retribución en un 175%.

Las fiestas abonables serán las reseñadas en el calendario laboral oficial. Adicionalmente se establecerán los días 24 (Nochebuena) y 31 de diciembre (Nochevieja) como días festivos del convenio, con carácter abonable.

#### Artículo 19. *Enfermedades (incapacidad temporal).*

En caso de incapacidad temporal derivada de enfermedad o accidente no laboral, además de las cantidades que al profesional puedan corresponderle a través de la Seguridad Social, percibirá el siguiente complemento:

A partir del primer día de la baja, las personas trabajadoras, tendrá derecho a un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización durante los primeros 60 días de la baja.

Esta ayuda no podrá nunca exceder de la fecha en que deba terminar su contrato, contándose los días desde el primer día de la baja.

Si el profesional no percibiera cantidad alguna de la Seguridad Social y ello estuviera motivado por el retraso en el cumplimiento legal de la empresa en la que presta sus servicios, ésta abonará el salario íntegro acordado en el contrato durante el tiempo que dure la incapacidad temporal durante un máximo de 60 días y dentro de la duración del contrato, sin que esta acción exima a la empresa de las responsabilidades que marcan las leyes.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a un complemento por nacimiento de hijo/a y/o adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción de 9 euros al día durante noventa días a percibir en el mes del hecho causante, siempre que tenga en la empresa una antigüedad superior a seis meses.

#### Artículo 20. *Accidentes laborales y/o enfermedad profesional.*

a) En caso de accidente laboral y/o enfermedad profesional, y durante un máximo de 60 días, la persona trabajadora percibirá la diferencia hasta el 100% de la base reguladora, como complemento de lo que perciba de la Seguridad Social, durante el tiempo que dure la incapacidad temporal, hasta un máximo de 150 euros diarios desde el día del accidente hasta el alta o, en su caso, hasta la terminación de su contrato.

b) Este complemento estará vigente dentro de la duración del contrato.

c) En el supuesto de que el profesional desarrolle su actividad laboral en más de una empresa, este complemento se percibirá únicamente de la empresa donde se origine el accidente.

#### Artículo 21. *Permisos retribuidos.*

La persona trabajadora, previo aviso y justificación, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración. En estos casos será abonado el salario real, hasta un máximo de 85 euros diarios. En lo no contemplado en este artículo, se estará a lo que determine la legislación vigente.

Los permisos retribuidos serán por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

a) Por el tiempo de un día natural por mes trabajado, hasta un máximo de quince días en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho. En el supuesto de que el matrimonio se realice entre profesionales que trabajen en la misma empresa, se estará para el cómputo de tiempo al más beneficioso.

b) Tres días en los casos enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. También, en caso de intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario. Cuando, con tal motivo, la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cinco días, siempre y cuando el desplazamiento supere los 100 Kms.

Dichos permisos se podrán disfrutar en caso de hospitalización o enfermedad grave desde el inicio del hecho causante hasta su finalización. En el supuesto de fallecimiento el permiso se disfrutará a partir del primer día hábil en el que suceda.

El parentesco de consanguinidad hasta segundo grado comprende: En línea recta ascendente, padres y abuelos; en línea recta descendente, hijos y nietos; y en línea colateral, hermanos.

El parentesco de afinidad hasta segundo grado comprende: El cónyuge, y todos los miembros de su familia con los que el propio cónyuge tenga un parentesco de consanguinidad hasta segundo grado.

c) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, dentro de la jornada laboral que no pueda realizar otra persona en su representación.

d) Un día por traslado del domicilio habitual y dos días si el traslado es fuera de la localidad original de residencia.

e) Las personas trabajadoras tendrán derecho a permisos retribuidos de como máximo 16 horas anuales de duración, para acudir a visitas médicas del médico de cabecera, del propio trabajador/a o para acompañar al cónyuge, o también a hijos, hermanos, padres, abuelos y nietos de uno u otro cónyuge, siempre y cuando la asistencia se preste a través de los servicios sanitarios del Servicio Público de Salud. Siempre que fuera posible, el disfrute de este permiso deberá preavisarse con un mínimo de 24 horas, en todo caso será necesaria una justificación posterior.

f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos legal o convencionalmente establecidos.

g) Por el tiempo imprescindible para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

h) De acuerdo al artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores, las personas trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, con una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad. Estas horas se podrán acumular en jornadas completas, previo acuerdo con la empresa, en 15 días laborables.

i) Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto.

k) El disfrute de los permisos por el tiempo mínimo necesario para concurrir a exámenes cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título oficial, académico o profesional

En cuanto a la aplicación de permisos y licencias contemplados por la ley, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante (parejas, matrimonios), las empresas podrán limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de las empresas.

En todas las cuestiones referidas a suspensiones de contrato por nacimiento, adopción, acogimiento o guarda con fines de adopción así como reducciones de jornada por conciliación de la vida laboral y personal, y excedencias igualmente por conciliación, así como todas las excedencias, voluntarias o forzosas, se estará a lo que determina el Estatuto de los Trabajadores, y la legislación vigente en cada momento.

Parejas de hecho.

Las parejas de hecho, indistintamente de cual sea el sexo de sus componentes, siempre que la convivencia se acredite con el certificado correspondiente, generarán los mismos derechos que los cónyuges en matrimonio por lo que respecta a lo contemplado en los anteriores apartados.

## Artículo 22. *Suspensión de espectáculos.*

a) Cuando el espectáculo en bolo fuera suspendido por causa de la empresa y existiera desplazamiento por parte del profesional desde otra provincia, la empresa abonará una cantidad consistente en el 100% de las retribuciones convenidas en el contrato, siempre y cuando la persona trabajadora se haya presentado en el puesto de trabajo. Estas cantidades se percibirán los días de suspensión.

b) En el resto de casos, los días de suspensión por fuerza mayor serán considerados como trabajados dentro del contrato cuando cualquiera de las partes tuviera que cumplir, inmediatamente después de la fecha de terminación del contrato, otro compromiso contraído con anterioridad a la suspensión del espectáculo. Si no ocurriera dicha circunstancia, se cumplirá íntegramente sin deducir de su duración el número de días de su suspensión.

c) Si la persona contratada no pudiera comenzar su actuación por incumplimiento imputable exclusivamente a la empresa, aquella tendrá derecho a la retribución estipulada en su contrato, (salvo acuerdo previo entre ambas partes), por todo el tiempo que dure el retraso, el cual se computará a efectos de vigencia del contrato.

d) En caso de que el tiempo estipulado para ensayos o pruebas se amplíe por causa imputable a la empresa, ésta abonará las retribuciones del presente convenio, pero en ningún momento significará incumplimiento de contrato.

e) La enfermedad o ausencia de las primeras figuras no será causa justificada de suspensión, en el supuesto de que el espectáculo con anterioridad y para su debut hubiera sido de exclusiva responsabilidad de la empresa, si bien podrá suspender el espectáculo en lugar de sustituir al artista, en cuyo caso se verá obligado al pago de los salarios de los artistas suspendidos durante el tiempo que dure la mencionada suspensión.

Cuando la contratación se hubiera efectuado con un conjunto con unidad artística en cuya organización no hubiera intervenido la empresa, la enfermedad o ausencia de las primeras figuras autorizará a la empresa a la suspensión del contrato, sin obligación de pagar ningún tipo de salarios.

f) En el supuesto de que la empresa sustituya a la persona trabajadora enferma o ausente, el resto de artistas deberán efectuar los ensayos correspondientes para acoplarse a estos nuevos profesionales.

g) En el supuesto de tener que suspender un espectáculo por causas meteorológicas hasta una hora antes del inicio de la actuación, los artistas percibirán el 100 % de lo que refleje su contrato, siempre y cuando el artista esté a disposición del empresario en el lugar de la actuación.

h) En el caso de tener que suspender por causas sanitarias o fuerza mayor declarada se estará a los términos que se establezcan por las autoridades competentes.

## Artículo 23. *Retribución adicional de los artistas por comercializar por la grabación, emisión, transmisión, puesta a disposición o distribución de los espectáculos.*

En caso de grabación audiovisual del espectáculo motivo del contrato para su posterior explotación o exhibición, comercial o no, en cualquier soporte, el artista habrá de dar previamente su consentimiento expreso y, en todo caso, será objeto de un nuevo contrato y remuneración distintos del contrato de prestación artística en espectáculos públicos, quedando expresamente prohibida la cesión gratuita de estos derechos.

Podrán ser objeto de dicho contrato aquellas producciones, cualquiera que sea el género, que contemplen en su gestión la posible distribución en soportes multimedia.

El artista da su conformidad, exclusivamente, para la filmación o grabación del o de los espectáculos, siempre que tenga un fin publicitario y a efectos de visionado por parte de los responsables de programación para su posible compra y representación en sus locales o espacios de actuación, con un máximo de diez minutos.

Una vez finalizada la explotación o exhibición autorizada de la obra, el artista podrá solicitar una copia del espectáculo para exclusivos fines de promoción profesional.

Únicamente se autoriza a que el organismo público correspondiente de ámbito estatal, autonómico o local, pueda grabar los espectáculos a efectos de documentación y archivo, sin percibir el artista ninguna remuneración por ello. El artista, siempre que sea posible y exista la grabación, podrá disponer de una copia digitalizada (DVD - pendrive, etc.) a efectos de archivo personal y promoción profesional.

La exhibición o comercialización por parte de la empresa en cualquier soporte multimedia sin la preceptiva autorización expresa por escrito del artista y su retribución adicional expresada anteriormente, podrá ser causa de demanda y rescisión del contrato de trabajo por parte del trabajador si este estuviera en vigor, teniendo derecho a los correspondientes daños y perjuicios que establece la Ley.

El artista deberá ceder expresamente mediante contrato los derechos de propiedad intelectual susceptibles de ser cedidos, sin perjuicio de lo que cobren las entidades de gestión colectiva que correspondan. En caso de grabación audiovisual y/o sonora del espectáculo será conforme a lo pactado según el presente artículo.

Con fines de ensayo y revisión del espectáculo podrán realizarse grabaciones del mismo (limitada a planos generales, cenitales etc.) que en ningún caso podrán ser objeto de explotación comercial o exhibición no comercial y no generarán retribución adicional al Artista.

Cuando se emita en directo un espectáculo en cualquier soporte o medio audiovisual en un espacio público, el artista percibirá la cantidad pactada para grabación del espectáculo incrementado en un 25 por 100.

#### Artículo 24. *Derechos de reproducción publicitaria y promoción de la obra.*

Los trabajadores y la empresa podrán realizar una producción audiovisual profesional que publicite y promueva el espectáculo para su comercialización, con los acuerdos económicos que procedan. Dicha producción audiovisual de carácter promocional no podrá reproducir de forma continua e ininterrumpida más del 5%, ó 5 minutos de la duración del todo o de cada parte de las actuaciones consideradas de forma unitaria. Siempre y cuando no se superen estos límites la persona trabajadora tendrá derecho a recibir las retribuciones pactadas por este concepto en el contrato de trabajo.

#### Artículo 25. *Extinción del contrato.*

a) Cuando la duración del contrato del personal artístico, técnico y auxiliar incluidos en el régimen especial, incluidas las prórrogas, sea superior a un año, estos/as tendrán derecho, al finalizar el contrato, a una indemnización de doce días por año de trabajo efectivo, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores al año. Cuando la duración del contrato, incluida, en su caso, las prórrogas, sea superior a dieciocho meses, la indemnización a abonar será, como mínimo, de una cuantía equivalente a la parte proporcional de la cantidad que resultaría de abonar veinte días de salario por cada año de servicio.

Si el contrato del profesional, por las causas que fuere, se hubiese convertido en indefinido, se estará a la legislación general de aplicación.

b) Cese del trabajador.

Cuando la persona trabajadora, habiendo realizado el correspondiente preaviso, causare baja voluntaria en el servicio de la empresa, vendrá ésta obligada a la liquidación el mismo día del cese en su relación laboral de los conceptos fijos que pudieran ser calculados en ese momento. El resto de ellos lo serán en el momento habitual del pago.

Por su parte, las personas trabajadoras deberán comunicar a la empresa la decisión de cesar, cumpliendo lo siguientes plazos de preaviso:

- a. Directores, técnicos y primeras figuras: Un mes.
- b. Resto de personal: Quince días.

## Artículo 26. *Faltas.*

Las personas trabajadoras podrán ser sancionadas por la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas leves, graves y muy graves, y sanciones que se establece en el presente título de este Convenio Colectivo.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la empresa serán siempre revisables ante la jurisdicción competente.

La empresa dará cuenta a los representantes legales de las personas trabajadoras de toda sanción por faltas muy graves que se impongan.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta 30 días después de la fecha de su firmeza.

### Faltas leves:

– La falta de puntualidad hasta diez minutos de la hora señalada para el comienzo de su jornada, ensayo o grabación, y siempre que el retraso no esté debidamente justificado.

– La comisión de una falta de ausencia del puesto de trabajo injustificada, por un tiempo superior a treinta minutos.

– El abandono del servicio sin autorización o causa fundada, aún cuando sea por breve tiempo. Si, como consecuencia del mismo, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo u otras personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

– La falta de aseo y decoro personal.

– La falta de diligencia en acudir a escena o a un ensayo cuando haya sido llamado.

– La falta de cuidado en la conservación de la caracterización y vestuario, así como del mobiliario y elementos instalados en el camerino que le fuera designado, como en otras dependencias de las instalaciones, donde se realice el espectáculo y siempre que no revista carácter de gravedad.

– No comunicar con antelación suficiente una falta al trabajo por causa justificada, o no comunicar con la necesaria diligencia la ausencia al trabajo por enfermedad o accidente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

– Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter leve.

– La falta de atención y diligencia con los clientes, invitados o público.

– La embriaguez o toxicomanía ocasional. Si, como consecuencia de la misma, se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo u otras personas, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.

– La inobservancia de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, que no supongan un riesgo grave para el trabajador ni para sus compañeros o terceras personas.

– Los pequeños descuidos en la conservación del material o los géneros de la empresa o compañeros.

### Faltas graves:

– La falta de puntualidad que excedan de los diez minutos a la hora señalada para el comienzo de la jornada, ensayo o grabación, siempre y cuando no esté debidamente justificada.

– La comisión o sanción de tres o más faltas leves en un periodo de treinta días naturales.

– No comunicar con la debida antelación o justificación posterior la falta al trabajo por cualquier causa, siempre que no constituya suspensión del espectáculo.

- El abandono de un ensayo sin permiso de la empresa, de la dirección artística o del coreógrafo, en su caso, en relación con su trabajo y siempre que no esté debidamente justificado.
- Faltar al trabajo un día en un mes, sin la debida autorización o causa justificada.
- Alegar motivos falsos para la obtención de permisos.
- Simular la presencia de otro trabajador.
- No comunicar a la empresa los cambios de domicilio.
- No comunicar a la empresa las alteraciones de los datos que puedan afectar a la Seguridad Social e impuestos. La falta maliciosa en estos casos se considerará como falta muy grave.
- La negligencia o descuido en el trabajo que afecte al decoro y buena marcha del espectáculo.
- La desobediencia a la empresa o persona que la represente, así como a la dirección artística o coreógrafo en relación con su trabajo profesional, siempre y cuando la orden no implique una condición vejatoria para el trabajador o suponga un riesgo para la vida, la integridad, y la salud, tanto de él como de sus compañeros. Si implicase manifiesto quebranto de la disciplina, o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
- Las discusiones con los compañeros de trabajo y las faltas que produzcan las quejas justificadas de sus compañeros. Los malos tratos de palabra y las faltas de respeto y consideración a los jefes, compañeros, subordinados u otras personas relacionadas con la empresa, de carácter grave.
- Las ofensas físicas, verbales o de cualquier otra índole, de naturaleza sexual, ejercidas sobre cualquier trabajador/a u otra persona relacionada con la empresa.
- El abuso de autoridad, entendido como la conducta del que, prevaliéndose de su superioridad jerárquica, infiere un trato vejatorio a un subordinado, desviado de los fines para los que está conferida la autoridad. Cuando revista caracteres de especial gravedad, esta falta podrá ser considerada como muy grave.
- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo.
- Descuido importante en la conservación de los géneros o del material de la empresa.
- La inobservancia de las órdenes o el incumplimiento de las normas en materia de seguridad e higiene en el trabajo, cuando suponga un riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceras personas, así como negarse a usar los medios de seguridad e higiene facilitados por la empresa.
- Los daños causados intencionadamente a la caracterización, vestuarios, mobiliarios, enseres, elementos o instalaciones de los locales donde se realice el espectáculo. Con independencia de la falta cometida, serán responsables económicamente del daño causado.
- La reiteración en la falta de aseo personal que motive queja justificada de sus compañeros.
- Los descuidos en la conservación del material o los géneros de la empresa o de los compañeros.
- El uso, no autorizado, de los medios de comunicación y/o informáticos de la empresa o en su ámbito.

#### Faltas muy graves:

- La falta reiterada e injustificada de puntualidad y asistencia al trabajo, habiendo mediado sanción previa.
- Tres faltas de asistencia al trabajo en el período de treinta días; diez faltas en seis meses o veinte faltas en un año, y habiendo mediado sanción previa.
- El abandono del lugar de trabajo sin permiso de la empresa o persona que la represente, mientras dure su jornada.
- La simulación de enfermedad o accidente.

- Presentarse en el lugar de trabajo en condiciones físicas no aptas para desempeñar su cometido, tanto en ocasión de ensayos como en el de función o grabación.
- La embriaguez habitual o toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
- Toda acción u omisión constitutiva de delito en el lugar de trabajo.
- Emplear en provecho propio caracterización, vestuario, o cualquier otro elemento de la empresa o de sus compañeros sin autorización por escrito.
- Los malos tratamientos de palabra, obra o falta grave de respeto y consideración al empresario, a sus representantes sindicales o compañeros de trabajo.
- La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de trabajo.
- Cuando la persona trabajadora origine frecuentemente riñas o pendencias injustificadas con sus compañeros de trabajo.
- Actuar simultáneamente durante la jornada de trabajo en otros locales, tanto públicos como privados, sin permiso por escrito de la empresa.
- En el supuesto de que las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual sean ejercidas desde posiciones de superioridad jerárquica y asocien la obtención del trabajo, la mejora de sus condiciones o la estabilidad en el empleo con la prestación de favores de tipo sexual, se considerarán además de cómo falta muy grave, como abuso de autoridad sancionable con la inhabilitación para el ejercicio de funciones de mando, cargo de responsabilidad o despido disciplinario.
- Aceptar cualquier remuneración, comisión o ventaja de organismos, empresas o personas ajenas en relación con el desempeño del servicio, salvo en aquellos casos previstos por ley, especialmente con los derechos de remuneración sujetos a gestión colectiva.
- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera, habiendo mediado sanción por escrito.
- La imprudencia o negligencia inexcusables, así como el incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, cuando sean causa de accidente laboral grave, perjuicios graves a sus compañeros o a terceras personas, o de daño grave a la empresa o a sus productos.
- El acoso psicológico o moral («mobbing») que promueva un superior jerárquico o un compañero de trabajo a través de acciones u omisiones en el centro de trabajo.
- El robo hurto o malversación cometidos en el ámbito de la empresa.
- El uso, que perjudique a la empresa, de los medios de comunicación y/o informáticos de la misma.
- La discriminación, actitud vejatoria, machista, racista, ofensa física o verbal, malos tratos de palabra u obra o abuso de autoridad hacia cualquier persona trabajadora, subordinado/a o superior jerárquico, empresario/a o terceros y público asistente en general, por cualquier motivo relativo o relacionado con su raza, origen, etnia, creencia, orientación sexual, condición sexual, o sexo.

## Artículo 27. Sanciones.

Corresponde a la empresa la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Convenio Colectivo y Estatuto de los Trabajadores. De toda sanción –salvo amonestación verbal– se dará traslado por escrito a la persona interesada.

Para faltas leves:

- a) Amonestación verbal por parte de la empresa.
- b) Amonestación por escrito.
- c) Suspensión de empleo y sueldo por un día.

Para faltas graves:

- a) Amonestación por escrito hecha por la empresa para su inserción en «tablilla».
- b) Suspensión de empleo y sueldo hasta siete días.

Para faltas muy graves:

- a) Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días.
- b) Despido disciplinario.

En base al artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores se procederá a la apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado/a, la representación legal de las personas trabajadoras.

En caso de apertura de expediente hacia un trabajador/a por falta grave o muy grave y en ausencia de RLPT, la persona trabajadora podrá solicitar audiencia ante la Comisión Mixta y paritaria, para el estudio de su caso.

Contra las sanciones especificadas anteriormente descritas cabrá impugnación ante la jurisdicción social.

#### Artículo 28. *Prescripción de las faltas.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte y las muy graves a los sesenta días.

El cómputo de los plazos se iniciará a partir de la fecha en la que la empresa tuviera conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, la prescripción será efectiva a los seis meses de haberse cometido aquella.

#### Artículo 29. *Derechos sindicales.*

La empresa autorizará en sus locales la reunión o asamblea de los profesionales que trabajen en la misma, cuando éstos lo soliciten mediante sus representantes, y siempre que no altere el normal funcionamiento del espectáculo, ensayos y montajes de la sala, y fuera de la jornada laboral de trabajo.

En el tablón de avisos de la empresa habrá un espacio reservado para los comunicados de los representantes de las personas trabajadoras en el centro de trabajo, así como de los sindicatos representativos de la plantilla de la empresa.

Las empresas no podrán despedir a una persona trabajadora, ni discriminarla en su promoción, tanto económica como profesional, o perjudicarla de cualquier forma, por motivo de su afiliación o actividad sindical.

Cualquier sanción muy grave se le comunicará a los representantes de las personas trabajadoras, así como las personas trabajadoras podrán solicitar la presencia de sus representantes ante cualquier otro conflicto que les afecte.

Las empresas cumplirán fielmente las disposiciones en vigor, garantizando el libre ejercicio de los derechos sindicales, que ya puedan ejercer tanto los Comités de Empresa como los Delegados de Personal.

La empresa efectuará el descuento de las cuotas sindicales al personal afiliado de los respectivos sindicatos, siempre que los profesionales lo soliciten por escrito a la Dirección de la misma.

Todo lo no contemplado en materia de derechos sindicales en este Convenio Colectivo, se regirá conforme a lo establecido en la legislación vigente, tanto en el Estatuto de los Trabajadores como en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Delegados/as Sectoriales:

Teniendo en cuenta las características propias del sector, entre ellas:

1. La condición dominante de discontinuidad en la contratación artística.
2. La duración de los contratos artísticos, habitualmente menor de seis meses y por consiguiente generadora de una antigüedad menor a la necesaria para poder desarrollar procesos de elecciones sindicales.
3. La consciencia, compartida por las partes, de la necesidad de posibilitar la representación sindical a todas las personas trabajadoras del sector.

4. La existencia de diferentes modalidades de representación recogidas en la legislación vigente.

Las partes acuerdan, a través del mecanismo de la autorregulación y en relación con los derechos de representación recogidos en la Ley Orgánica de la Libertad Sindical, Real Decreto 11/1985, de 2 de agosto y especialmente en lo que concierne al título III, (de la Representatividad Sindical), otorgar a los sindicatos que ostentan la condición de «más representativos» en los términos de la normativa citada, firmantes del presente Convenio Colectivo, las funciones de representación sindical de las personas trabajadoras del sector en los supuestos de inexistencia de representación legal de las personas trabajadoras a través de los delegados/as sectoriales que a tal efecto se nombren.

Dichos delegados/as sectoriales, con un número máximo de diez para todo el territorio nacional, nombrados por los sindicatos antes referidos según su criterio y que, en cualquier caso, deberán ser personal ajeno a la empresa de que se trate, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los comités de empresa así como los siguientes derechos:

a) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del comité de empresa, en aplicación de la legislación vigente, estando obligados los delegados/as sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.

b) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a las personas trabajadoras en general y a los/as afiliados/as a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

Los delegados/as sectoriales nombrados según los términos de este artículo deberán ir debidamente provistos de documentación que acredite su condición asumiendo, en todo caso, obligación de secreto y sigilo en cuanto a la documentación a la que tengan acceso.

Previo a la realización de cualquier inspección o constatación en cualquiera de las empresas del sector, la actividad de los delegados/as sectoriales deberá ser reportada a la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo por escrito.

#### Artículo 30. *Comisión Mixta Paritaria de Interpretación.*

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación, aplicación y desarrollo del presente Convenio Colectivo, formada por cuatro vocales representantes de la parte empresarial, y otros cuatro vocales representantes de las personas trabajadoras, preferentemente de entre los que han sido miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, y por asesores de las mismas partes firmantes; estos últimos con voz pero sin voto.

La comisión quedará constituida en el plazo máximo de un mes a partir de la firma del presente Convenio Colectivo.

Serán Presidente/a y Secretario/a de la Comisión, un Vocal de cada una de las partes, social y empresarial, que serán nombrados para cada año natural ejerciendo sus funciones hasta el año siguiente, teniendo en cuenta que los cargos recaerán una vez entre los representantes de las personas trabajadoras y la siguiente entre los representantes de las asociaciones empresariales.

El que actúe como Secretario/a será Presidente/a el año siguiente.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes, previa convocatoria, dando un plazo de, al menos, ocho días y que no exceda de treinta, salvo acuerdo de todas las partes, prorrogando dicho plazo. Las convocatorias de la Comisión Mixta Paritaria serán efectuadas por su Presidente/a, mediante escrito, haciendo constar lugar, fecha y hora de la reunión, así como, el Orden del Día, debiendo ser enviada a cada uno de sus miembros con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha prevista.

Los acuerdos de la Comisión requerirán la conformidad de la mayoría de cada una de las partes firmantes, social y empresarial.

Se levantarán actas de todas las sesiones, remitiéndose a cada una de las partes afectadas una copia de ésta. En dichas actas se reflejarán los acuerdos que hayan sido alcanzados, así como las alegaciones que cualquier miembro de la comisión considere conveniente.

Las actividades de esta Comisión no obstruirán en ningún caso el libre ejercicio de las acciones de las partes ante los tribunales arbitrales y la jurisdicción laboral correspondiente.

El domicilio de la Comisión Mixta Paritaria se establece simultáneamente en cualquiera de las sedes de las entidades firmantes:

España de Noche. Calle de Goya 115, 5.ª planta, Oficinas 1 y 2, 28009 Madrid.

FeSMC-UGT. Avenida de América, 25, 1.ª y 7.ª planta, 28002 Madrid.

FSC-CCOO. C/ Ramírez de Arellano, 19 - 3.ª planta, 28043 Madrid.

CONARTE (Confederación de artistas-trabajadores del espectáculo). C/ Lope de Rueda, n.º 3, 28009 Madrid.

UAA (Unión de Actores y Actrices). C/ Gran Vía, n.º 62, 3.º Izda. 28013 Madrid.

Sus funciones serán las siguientes:

- Interpretación de las cláusulas de este Convenio Colectivo.
- Vigencia del cumplimiento de lo pactado.
- Informe, con carácter previo y obligatorio, en todas las cuestiones de conflicto colectivo.
- Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- Arbitraje de los problemas o cuestiones que les sean sometidas por los trabajadores o empresarios.
- Cuantas otras actividades tiendan a dar mayor eficacia a la práctica del presente Convenio Colectivo.
- No podrán ser miembros de esta Comisión los profesionales y empresas que estén implicados directamente en alguno de los problemas planteados en la sesión.
- Podrá crear comisiones provinciales, que entenderán sobre los asuntos entre empresarios y trabajadores de la misma provincia.
- Trasladar a la Comisión negociadora aquellas cuestiones que por resultar de interés para el sector pudieran potenciar su desarrollo social y empresarial, especialmente en materia de clasificación profesional.
- Cálculo y publicación de las tablas salariales anuales, en el mes inmediatamente posterior a la publicación oficial del IPC real por el INE u organismo que le sustituya.
- Asumir la vigilancia de los planes y medidas de Igualdad en las Empresas del Sector. Las empresas afectadas por el presente Convenio, aplicarán con el máximo celo e interés, lo dispuesto en las Leyes de Igualdad y Conciliación de la Vida Familiar, Personal y Laboral de las personas trabajadoras.
- A petición de cualquiera de las partes, resolverá cualquier discrepancia surgida durante el periodo de consultas para la negociación de la inaplicación de las condiciones de trabajo a las que se refiere el Artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

La Comisión Mixta Paritaria de Interpretación dispondrá de un plazo de 7 días para emitir pronunciamiento a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. En caso de no alcanzar acuerdo, y de conformidad con lo establecido en artículo 34 de este Convenio, la discrepancia se someterá a los procedimientos de solución extrajudicial de conflictos de mediación y arbitraje previstos en el VI ASAC. El arbitraje sólo será posible cuando ambas partes de mutuo acuerdo lo soliciten por escrito.

- Otras consultas de análoga naturaleza.

– Especial vigilancia para el fiel cumplimiento de los artículos 23 y 24 de este Convenio (sobre comercialización, grabación, transmisión, distribución, reproducción publicitaria y promoción de la obra, sea cual sea cual sea el tipo de tecnología).

– En caso de apertura de expediente hacia un trabajador/a por falta grave o muy grave y en ausencia de RLPT, la persona trabajadora podrá solicitar audiencia ante la Comisión Mixta y paritaria, para el estudio de su caso.

#### Artículo 31. *Concurrencia de convenios.*

Los supuestos de concurrencias de convenios se resolverán aplicando los siguientes principios:

a) Principio de supletoriedad: El presente convenio actuará como supletorio en todas aquellas materias no reguladas en convenios colectivos de ámbito inferior.

b) Principio de condiciones más beneficiosas: Sin perjuicio de lo dispuesto en los arts. 83 y 84 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las condiciones más beneficiosas para las personas trabajadoras establecidas en los convenios colectivos de ámbito inferior, consideradas globalmente y en cómputo anual, deberán ser respetadas siempre y cuando superen o igualen a las dispuestas en este convenio.

En todo caso, las condiciones laborales aplicables a las personas trabajadoras del sector, no podrán ser inferiores a las pactadas en convenios colectivos que puedan resultar de aplicación en el ámbito autonómica, provincial y/o empresarial, y que contengan categorías de igual denominación o que desarrollen funciones idénticas o similares.

De este modo tendrán derecho a reclamar las condiciones retributivas y laborales más beneficiosas que pudieran derivarse de Convenios Colectivos provinciales o autonómicos alternativos al presente, siempre y cuando sean del mismo ámbito de aplicación y que, en su caso, contengan globalmente y en cómputo anual, condiciones más beneficiosas.

#### Artículo 32. *Salud laboral.*

##### 1. Seguridad y salud en el trabajo.

Las personas trabajadoras tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo.

La empresa realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores en materia de plan de prevención de riesgos laborales, evaluación de riesgos, consulta y participación, incluyendo la información y la formación de los mismos trabajadores, actuación en caso de emergencia y de riesgo grave e inminente, y vigilancia de la salud.

##### 2. Derechos de participación y organización de la prevención. Comisión Paritaria Sectorial Estatal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Se crea la comisión paritaria sectorial de seguridad y salud y medio ambiente para el seguimiento de los acuerdos del Convenio Colectivo en materia de evaluación de la aplicación de la Ley de prevención de riesgos laborales en el sector, y así, dar cumplimiento a los objetivos contenidos en la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027 y sucesivas.

Sus objetivos, entre otros, serán llevar a cabo acciones de Información y promoción:

Serán acciones de divulgación e información, aquellas que persigan la difusión entre las personas trabajadoras y empresarios/as del conocimiento de los riesgos profesionales en el sector así como de los principios de acción preventiva de los mismos, o de las normas concretas de aplicación de tales principios.

Y serán acciones de promoción del cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales, de los derechos y obligaciones preventivas de las empresas y de las personas trabajadoras, que fomenten el conocimiento y la aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias, y convencionales en materia de prevención de riesgos laborales, así como de las instrucciones preventivas.

En este sentido, las organizaciones firmantes del mismo, constituyen esta comisión, con carácter paritario e integrada por cuatro miembros de la representación sindical y cuatro miembros de la representación empresarial, a nombrar en la primera reunión de la Comisión Paritaria.

Asimismo, en la primera reunión de la constitución de esta Comisión, deberá establecerse el calendario de reuniones así como el procedimiento por el que ha de regularse su funcionamiento. El régimen de acuerdos en el funcionamiento de dicha Comisión supondrá que la adopción de decisiones requerirá el voto favorable de al menos la mitad más uno de cada una de las dos representaciones integrantes de dicha comisión.

Los acuerdos que se adopten en el seno de la Comisión se incorporarán al cuerpo del Convenio Colectivo.

Dicha Comisión tendrá como misión prioritaria el estudio de las consecuencias que en el ámbito sectorial supone la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, así como el de los temas relativos a riesgos laborales y prevención de los mismos que afecten a las diferentes actividades del sector con carácter general.

### 3. Evaluación de riesgos.

La empresa deberá realizar una evaluación inicial de los riesgos para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, teniendo en cuenta, con carácter general, la naturaleza de la actividad, las características de los puestos de trabajo existentes y de las personas trabajadoras que deban desempeñarlos.

La evaluación será actualizada cuando cambien las condiciones de trabajo y, en todo caso, se someterá a consideración y se revisará, si fuera necesario, con ocasión de los daños para la salud que se hayan producido.

Si los resultados de la evaluación prevista pusieran de manifiesto situaciones de riesgo, el empresario realizará aquellas actividades preventivas necesarias para eliminar o reducir y controlar tales riesgos.

### 4. Plan de prevención.

La prevención de riesgos laborales deberá integrarse en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, a través de la implantación y aplicación de un plan de prevención de riesgos laborales.

Este plan de prevención de riesgos laborales deberá incluir la estructura organizativa, las responsabilidades, las funciones, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos necesarios para realizar la acción de prevención de riesgos en la empresa, en los términos que reglamentariamente se establezcan.

### 5. Vigilancia de la salud.

La Empresa es la responsable de la vigilancia de la salud de las personas trabajadoras a su servicio en función de los riesgos inherentes al trabajo y, por tanto, resulta obligatorio garantizar la vigilancia periódica del estado de salud de las personas trabajadoras.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando la persona trabajadora preste su consentimiento.

### 6. Comisión de Seguridad y Salud Laboral y Agentes Sectoriales.

En base al desarrollo de la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo, se constituye el Comité de Prevención de Riesgos Laborales (CPRL).

Este Comité es el órgano paritario y colegiado para la promoción de la salud y seguridad en el trabajo y tendrá como objetivo prioritario el desarrollo de los siguientes programas:

- Divulgar e informar de los riesgos profesionales existentes en el sector.
- Informar sobre los derechos y las obligaciones preventivas de la empresa y las personas trabajadoras.
- Promoción de actuaciones preventivas.

Los integrantes del CPRL, denominados como Agentes Sectoriales, deberán tener formación específica sobre el sector y capacidad técnica adecuada en materia preventiva.

El ámbito de actuación de este Comité será en aquellas empresas cuyas plantillas se sitúen entre 6 y 50 personas trabajadoras y carezcan de representación sindical.

Las actividades o tareas a desarrollar no deberán interferir en las actuaciones de los servicios de prevención propios o ajenos, ni en las de otras entidades preventivas que presten apoyo a las empresas.

En aquellas acciones que se requieran realizar visitas a las empresas, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:

- Será planificada bajo el principio de paridad.
- Deberán ser previamente comunicadas por el CPRL y aceptadas por aquellas.
- Podrá efectuarse de manera conjunta o por cada una de las partes, a consideración del CPRL.

Los resultados e informes sobre dichas actuaciones se trasladarán a la empresa y al CPRL y estarán sometidos al principio de confidencialidad y sigilo establecido en el artículo 37.3 de la Ley de PRL.

El CPRL realizará una evaluación anual para analizar los efectos preventivos de los programas, que someterá a las organizaciones firmantes de este Convenio Colectivo.

Las organizaciones firmantes concretarán, en el marco de la Fundación para la Prevención de Riesgos Laborales, los requisitos para acceder a la convocatoria de ayudas para estos programas.

## 7. Protección al embarazo.

La evaluación de los riesgos deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente, a agentes, procedimiento o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto, en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico.

Dichas medidas incluirán, cuando resulte necesario, la no realización de trabajos a turnos.

Si existiera riesgo el empresario adoptará medidas a través de una adaptación de las condiciones o el tiempo de trabajo.

Cuando la adaptación no resulte posible la trabajadora deberá desempeñar un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado.

En caso de que no existiera ningún puesto de trabajo o función compatible con el estado de la trabajadora, la empresa acreditará tal extremo para que la trabajadora pueda pasar a la situación de suspensión del contrato de trabajo con derecho a una prestación económica por riesgo durante el embarazo. La empresa complementará esta prestación hasta el 100% de la base reguladora de la trabajadora.

En el supuesto de riesgo durante el embarazo, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

## 8. Acoso psicológico, sexual, y por razón de sexo en el trabajo.

Las partes firmantes son conscientes de la relevancia que está tomando el acoso psicológico, sexual y moral en el trabajo, así como de las graves consecuencias que de su existencia se derivan para la seguridad y salud de las personas trabajadoras, y que además conlleva importantes consecuencias para el normal desarrollo de la actividad de la empresa.

Las partes se comprometen a prevenir aquellas prácticas consideradas perversas y que puedan implicar situaciones de acoso hacia las personas trabajadoras y, en caso de que aparezcan, a investigar y erradicarlas, así como a su evaluación como otro riesgo laboral.

El artículo 48 de la Ley Orgánica para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres establece que las empresas deberán implementar medidas específicas para prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo que deberán negociarse con la representación legal de las personas trabajadoras.

Asimismo, los artículos 17.1 y 54.2 g) del Estatuto de los Trabajadores, el Código Penal, los artículos 8.13 y 8.13 bis del Real Decreto Legislativo 5/ 2000 de 4 de Agosto por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, las empresas deben poner todos los medios a su alcance para evitar cualquier acto de acoso sexual o por razón de sexo en el ámbito laboral.

Por todo ello, se aprueba un protocolo de actuación para la prevención de dichos comportamientos y el establecimiento de un procedimiento especial en dichos casos.

### Declaración de principios:

Las entidades y organizaciones que firman el presente protocolo, asumen que el acoso sexual y el acoso por razón de sexo, constituyen un atentado a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras, por lo que no permitirán ni tolerarán ninguna acción o conducta de esta naturaleza, aplicando, en caso de que se produjera, el régimen de sanciones establecido en la legislación vigente y/o en el presente convenio.

Todo el personal de la empresa tiene la responsabilidad de ayudar a garantizar un ambiente laboral en el que no se acepte ni tolere el acoso sexual ni el acoso por razón de sexo. En concreto, la dirección de la empresa tiene el deber de garantizar con los medios a su alcance que no se produzcan dichas situaciones en las unidades organizativas que estén bajo su responsabilidad. En caso de producirse, debe quedar garantizada la ayuda a la persona que lo denuncia, y evitar por todos los medios que la situación se prolongue o se repita.

Le corresponde a cada persona determinar el comportamiento que, bien sea por parte de superior, compañero o perceptor del servicio, le sea inaceptable y ofensivo, y así debe hacerlo saber utilizando cualquiera de los procedimientos que aquí se establecen.

En consecuencia, el Comité de Igualdad, o en su defecto, los representantes de las personas trabajadoras o delegados/as sectoriales, se comprometen a observar y seguir el mecanismo establecido en el siguiente Protocolo elaborado con la empresa, en caso de tener conocimiento de una situación de acoso sexual o por razón de sexo salvaguardando en todo momento el derecho a la intimidad de la persona que sufra el acoso.

### Definiciones:

Se considerará acoso sexual cualquier comportamiento contrario a la dignidad y libertad sexual, cuyo carácter ofensivo e indeseado por parte de la víctima es o debería ser conocido por la persona que lo realiza, pudiendo interferir negativamente en su contexto laboral o cuando su aceptación sea utilizada como condición para evitar consecuencias adversas tanto en el desarrollo del trabajo como en las expectativas de promoción de la víctima.

Constituye acoso por razón de sexo toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atente, por su repetición y/o sistematización, contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produzca en el marco de organización y dirección

de una empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo.

Procedimiento general de actuación:

Se establece un procedimiento especial basado en la confidencialidad y en la celeridad. La persona objeto de acoso sexual o acoso por razón de sexo deberá ponerlo en conocimiento de la instancia correspondiente sin perjuicio de la interposición, por parte de la víctima, de las acciones administrativas o judiciales pertinentes.

En el caso de denuncia por acoso sexual o acoso por razón de sexo, y hasta que el asunto quede resuelto, la empresa establecerá cautelarmente la separación de la víctima y el presunto acosador/a, siendo este último el que será objeto de movilidad, sin que esto suponga una modificación sustancial de las condiciones de trabajo de la persona que sufre el acoso.

Las partes firmantes se comprometen a crear la figura de la persona mediadora. Ésta se elegirá entre las personas formadas en la materia y podrá ser o no miembro de la representación legal de las trabajadoras y trabajadores, pero en cualquier caso tendrá la misma protección legal que ostentan las y los representantes sindicales. Su misión será la de canalizar las quejas y denuncias que se produzcan por acoso sexual o por razón de sexo. En el momento de recibir una denuncia, se pondrá en conocimiento de la representación legal de las y los trabajadores y la representación empresarial. Se creará una Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la no discriminación cuya composición será paritaria (dos personas de la parte social y dos personas de la parte empresarial) que procederá a investigar lo sucedido. Se garantizará el carácter confidencial de toda la información recabada sobre el caso.

La investigación tendrá varias fases:

En la primera se intentará que la persona presuntamente acosadora, se retracte de lo dicho o hecho. La segunda tendrá un carácter más formal y se desarrollará en el interior de la empresa.

El trabajo de investigación se realizará en un plazo máximo de diez días hábiles desde la formulación de la denuncia tras los cuales emitirá un informe en el que se concretarán las actuaciones y sanciones pertinentes.

El contenido del régimen disciplinario será de aplicación a todos los trabajadores con independencia del cargo o posición que se ocupe en todo lo relativo al acoso sexual o por razón de sexo.

Todo comportamiento o acción constitutiva de acoso sexual o por razón de sexo se graduará proporcionalmente a la gravedad de los hechos. Se considerará un agravante el hecho de servirse de la situación jerárquica con la persona afectada o con trabajadores cuyo contrato sea temporal, por lo que la sanción se aplicará en su grado máximo.

En todos los casos en los que exista denuncia por acoso sexual o por razón de sexo, se evitará cualquier represalia contra la víctima, testigos o cualquier otra persona que intervenga en el procedimiento sancionador, siendo dichos comportamientos constitutivos de faltas muy graves.

Formación:

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a la realización de cursos de sensibilización sobre el acoso sexual y por razón de sexo para todas las personas trabajadoras de la empresa, incluidos cargos directivos. Además se comprometen a organizar cursos de formación específica para las personas implicadas en los procedimientos de prevención, control y sanción del acoso sexual y por razón de sexo.

### Artículo 33. *Comisión de Igualdad.*

Las empresas realizarán esfuerzos tendentes a lograr la igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular, la igualdad de género, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres.

En todas las empresas del sector, con independencia del número de personas trabajadoras las medidas de igualdad a que se refiere el párrafo anterior, deberán dirigirse a la elaboración y aplicación de un Plan de Igualdad, que deberá asimismo ser objeto de negociación colectiva y será de carácter obligatorio en empresas de más de 50 personas trabajadoras.

Los planes de igualdad, podrán contemplar, entre otras, materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo, favorecer en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

Se constituye una Comisión paritaria de Igualdad, integrada por la representación de España de Noche y las organizaciones sindicales firmantes del presente Convenio, que tendrá como objetivo la elaboración y difusión de recomendaciones sobre las mejores prácticas para la elaboración de los planes de igualdad.

La composición, el régimen de funcionamiento y periodicidad de las reuniones será establecido por la propia Comisión.

Las empresas tendrán la obligación de velar por hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades en todas sus políticas, en particular, la igualdad de género, adoptando medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre hombres y mujeres. En este sentido, las empresas trabajarán para acabar con la brecha salarial, facilitar la conciliación laboral y el acceso a la maternidad de las trabajadoras que así lo escojan, así como para facilitar el acceso laboral de las mujeres artistas en el sector. Asimismo, tenderán, en la medida de lo posible, a desarrollar las actuaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

### Artículo 34. *Mediación y arbitraje.*

Para cuantas cuestiones litigiosas se puedan suscitar como consecuencia de la interpretación y aplicación del presente convenio, cuando la comisión paritaria no logre en su seno llegar a un acuerdo sobre las mismas, las partes firmantes acuerdan remitirse al VI Acuerdo sobre Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC).

### Artículo 35. *Formación.*

Las partes firmantes asumen el contenido íntegro del IV Acuerdo Nacional de Formación suscrito el día 1 de febrero de 2006 (BOE 27 de marzo de 2006), prorrogado por resolución de 27 de enero de 2011 y en vigor a la fecha de firma del presente convenio, o aquel que en el futuro lo sustituya, declarando que éste desarrollará sus efectos en el ámbito funcional y territorial del presente convenio, y ateniéndose asimismo al Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre (RCL 2015\1376), por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

La Comisión Paritaria Sectorial, formada por las partes firmantes del presente convenio desarrollará cuantas iniciativas sean necesarias conducentes a la aplicación de dicho Acuerdo.

## ANEXO I

### Modelo de contrato de trabajo del personal artístico

Contrato de trabajo individual para profesionales españoles y extranjeros, suscrito al amparo del R.D. 1435/1985, de 1 de agosto, o modelo legal que lo sustituya.

De una parte \_\_\_\_\_, como empresario/a de \_\_\_\_\_, con domicilio en calle \_\_\_\_\_, o en su legal representación \_\_\_\_\_, que acredita con \_\_\_\_\_.

Y de otra, Don/Doña \_\_\_\_\_, de nombre artístico clasificado como \_\_\_\_\_, con domicilio en la calle \_\_\_\_\_, en su legal representación \_\_\_\_\_ que acredita con \_\_\_\_\_.

Reconociendo mutuamente capacidad para suscribir el presente contrato de trabajo, ambas partes acuerdan:

Primero.—La empresa contrata al profesional para actuar en su espectáculo en calidad de \_\_\_\_\_, por el tiempo, salarios y conceptos que al margen se citan.

Segundo.—Ambas partes se someten, en lo no previsto específicamente en las cláusulas de este contrato, al Convenio Colectivo de esta especialidad y demás disposiciones vigentes.

Tercero.—Cláusulas especiales: \_\_\_\_\_

Retribución salarial:

Salario Convenio Colectivo: \_\_\_\_\_

Partes proporcionales pagas extras y vacaciones: \_\_\_\_\_

Otras remuneraciones: \_\_\_\_\_

Total: \_\_\_\_\_

Otras retribuciones: \_\_\_\_\_

Transporte: \_\_\_\_\_

Desplazamientos: \_\_\_\_\_

Dietas: \_\_\_\_\_

Ensayos: \_\_\_\_\_

Total: \_\_\_\_\_

Total diario: \_\_\_\_\_

El profesional disfrutará de su descanso semanal obligatorio los días \_\_\_\_\_

Local de actuación \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_.

La actuación del profesional será en\_(plaza fija o gira)\_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

LA EMPRESA,

EL/LA PROFESIONAL,

## ANEXO II

### Modelo de adenda o anexo al contrato de trabajo, regulador de la cesión para la comercialización del derecho exclusivo a autorizar la fijación y/o la explotación de la actuación artística

Anexo al contrato de trabajo suscrito entre \_\_\_\_\_ (la empresa) y \_\_\_\_\_ (el/la artista) con fecha \_\_\_\_\_

Mediante el presente el/la artista autoriza a la empresa el ejercicio de los siguientes derechos exclusivos en relación con la actuación objeto del contrato de trabajo: fijación, reproducción, comunicación pública en cualquiera de sus formas y distribución.

La presente cesión no comprende los derechos de remuneración que el vigente Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual reconoce al artista por la explotación de sus actuaciones fijadas, que se harán efectivos a través de la correspondiente entidad de gestión.

Como contraprestación por la cesión de los derechos exclusivos<sup>(1)</sup>, las partes acuerdan una retribución adicional a favor del artista, por los siguientes conceptos y cantidades:

<sup>(1)</sup> Contraprestación prevista en el artículo 22 del presente Convenio

1. Emisión o radiodifusión inalámbrica y/o transmisión de la actuación:

Por radio: \_\_\_\_\_

Por televisión: \_\_\_\_\_

2. Grabación o fijación de la actuación: \_\_\_\_\_

Total retribución adicional: \_\_\_\_\_

La cesión de los derechos arriba indicados tendrá igual duración que el contrato de trabajo del que trae causa el presente anexo.

La empresa se obliga a negociar con la persona artista las condiciones para la explotación de sus actuaciones fijadas o grabadas una vez terminada la misma, sino se hubiese contemplado en el contrato inicial.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

LA EMPRESA,

EL/LA PROFESIONAL,

## ANEXO III

### CLASIFICACIÓN PROFESIONAL

#### Definiciones de catálogo de espectáculos

##### *Grupos y niveles profesionales*

##### A) Catálogo de espectáculos

Sala de fiestas, conciertos o de música en vivo: Establecimiento que ofrece al público representación de espectáculos artísticos, variedades, atracciones, baile para los asistentes con ejecución humana o mecánica y servicio de bar.

Salas de baile: Establecimiento que ofrece al público baile para los asistentes con ejecución humana o mecánica y servicio de bar.

Discotecas: Establecimiento que ofrece al público baile para los asistentes mediante medios mecánicos y servicio de bar.

Café-concierto: Establecimiento que ofrece al público amenizaciones musicales mediante ejecución humana o mecánica y servicio de bar. No tiene pista de baile para el público.

Café-teatro: Establecimiento que ofrece al público espectáculos de pequeño formato y servicio de bar. No tiene pista de baile para el público.

Bar musical/pub: Establecimiento que ofrece al público espectáculos de pequeño formato y servicio de bar. No tiene pista de baile para el público.

Sala de variedades: Establecimiento donde actúan artistas de distintos géneros que no sean en su totalidad de flamenco y servicio de bar. No tiene pista de baile para el público.

Tablao flamenco: Establecimiento donde actúan artistas del género y servicio de bar. No tiene pista de baile para el público.

Las empresas que dispongan de la correspondiente autorización, podrán tener servicio de restauración.

Cualquier local que desarrolle actividades similares a las aquí establecidas, aun cuando su definición o denominación comercial no coincida con las mismas, será asimilado por la CMP a las categorías anteriormente definidas en este anexo.

**Espectáculos públicos:** Aquellos organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actuaciones, actividades, representaciones o exhibiciones de música y artes escénicas o naturaleza artística, cultural, de entretenimiento o animación, o participar en atracciones destinadas al mismo fin, tanto en espacios al aire libre como cubiertos. Se incluyen también espectáculos de danza y actuaciones de grupos, artistas, DJ's, orquestas y bandas musicales profesionales. Con carácter meramente enunciativo y sin que ello excluya a los no mencionados, se citan: circuitos, ferias y festivales.

**Sesión o función:** Es el período de tiempo en que se da un espectáculo con artistas que actúan en una o varias representaciones.

Se considera PASE aquellas actuaciones donde existe una renovación del público por cada actuación, retribuyéndose cada una de ellas de forma independiente.

## B) Grupos y niveles profesionales

Con carácter meramente enunciativo se establecen a continuación distintas definiciones de Grupos, niveles profesionales y funciones características del Sector.

La comisión negociadora seguirá completándolas acorde con las tablas salariales y las necesidades del sector.

Grupo profesional I: Personal de espectáculos.

Niveles profesionales

Director/a Escénico:

– Es quien, de acuerdo con la idea o texto previo que le haya sido encomendado, realiza el montaje de la obra o espectáculo, dirige los ensayos y tiene absoluta autoridad sobre todos los componentes artísticos y técnicos intervinientes en el espectáculo. Por su función artística y creadora es responsable absoluto de su obra durante todo el tiempo que su montaje se mantenga en cartel.

Coreógrafo/a:

– Es creador de los movimientos de la danza en su acomodación a la música. Planea las bases y detalla matices, en combinación de líneas y movimientos expresivos y, para más relieve, puede supervisar la luminotecnia de su obra, de acuerdo con las indicaciones del director artístico y de la empresa.

– Creadores y creadoras de secuencias coreográficas en las que especifica el movimiento y su calidad. Pueden asumir el rol de coordinación/dirección de ensayos de los intérpretes en la producción coreográfica o la dirección del movimiento de intérpretes, etc.

Ayudante de Director/a Escénico:

– Es el responsable de la organización material del espectáculo, quien pauta el espacio, decorado y ocupación del escenario y el encadenamiento de las secuencias, realizando cualquier tarea de carácter secundario que le encomiende el Director Escénico.

– Después de estrenado el espectáculo, puede ser el regidor.

## Ayudante de Coreógrafo/a:

– Es el trabajador/a que desempeña las funciones encomendadas por el Coreógrafo, debiendo seguir las órdenes e instrucciones que se le encarguen. Ayudan a coreógrafos y /o directores/as a orientar y guiar a los intérpretes en el proceso de ensayo. Con independencia de su naturaleza y alcance, las actuaciones del repetidor/a de danza, desde el punto de vista ético y práctico, se basan en el compromiso de respetar la integridad del trabajo creativo.

## Atracción individual:

– Profesional del mundo del espectáculo y la interpretación cuya labor principal consiste en ser capaz de representar sobre un escenario una número o sketch independiente, siguiendo las instrucciones que le marque en su caso, el Director/a Escénico o Coreógrafo/a.

## Ayudante atracción:

– Desempeña las funciones que suponen un menor grado de complejidad dentro del número o sketch independiente, siguiendo las instrucciones que, en su caso, le marque el responsable de la atracción individual, el Director/a Escénico o el Coreógrafo/a.

## Primera figura/artista invitado/a:

– Son los artistas que por su categoría profesional y/o su especialización coreográfica asumirán la interpretación de las partes principales y solistas del espectáculo que haya de representarse, ajustándose a lo señalado en el reparto y a lo ordenado por el Director/a Escénico o la Dirección coreográfica.

## Jefe/a de ballet:

– Bailarín/a especialmente dedicado a coordinar y supervisar el trabajo del cuerpo de baile, bajo la dirección del Coreógrafo. Debe de tener presentes el espacio y tiempo de la danza y ha de organizar al cuerpo de baile según estos elementos. Su objetivo es mantener el espectáculo musical y respetar la integridad del trabajo creativo.

## Bailarines, músicos, cantantes e instrumentistas.

– Bailarín/a. Artista del baile dedicado a la interpretación de obras musicales y coreografías. Utiliza su cuerpo para manifestarse a través de movimientos ejecutados según el ritmo de la música interpretada y siguiendo las instrucciones del Coreógrafo y del Jefe de Ballet. Existen varias categorías: bailarinas y bailarines de música clásica, contemporánea, moderna, flamenca, etc.

– Cantante. Artista que utiliza la voz como instrumento musical. Compone sus propios temas (cantautor/a) e interpreta o ejecuta los creados por otra persona, acompañado de composiciones musicales.

– Instrumentista: Artista que posee conocimientos específicos sobre instrumentos musicales y que tiene como tarea fundamental ejecutar piezas y/o composiciones musicales.

– Músico es la persona que utiliza un instrumento, así como un objeto, un equipo con finalidad musical, e incluso el propio cuerpo y que, más allá de todo estudio y experiencia, genera relaciones sonoras:

– Cantante. Artista intérprete que canta, interpreta y/o ejecuta sus propias creaciones o las de un tercero o terceros.

– Instrumentista. Artista ejecutante que posee conocimientos específicos sobre instrumentos musicales, así como sobre cualquier dispositivo, analógico o digital y que tiene como tarea fundamental ejecutar piezas y/o composiciones musicales fruto de su propia creación (letra y/o música) o de otros.

**Monologuista:**

Es el/la profesional de la interpretación cuya labor principal consiste en representar en un escenario un número en formato de monólogo o sketch independiente y sin la intervención de director/a escénico o coreógrafo/a.

**Solista:**

– Artista primera figura en las actuaciones musicales o coreográficas que asumirán la interpretación de partes principales y/o solistas del espectáculo que haya de representarse, distinguiéndose de los artistas de conjunto.

Las y los solistas, actúan bajo la dirección del responsable de la actividad artística correspondiente, caso de no interpretar creaciones propias. (En esta categoría se encuadran las cantaoras, cantaores, instrumentistas flamencos (guitarristas, percusionistas, violinistas, flautistas, etc.) y las bailaoras y bailaores que no realicen únicamente actuaciones de conjunto.

**Cantautor:**

Artista que escribe y compone obras musicales, generalmente canciones, y de las que, además, asume la interpretación en los espectáculos en los que suele ser anunciado con su nombre como solista. En dicho espectáculo podrá estar acompañado de otros músicos o solo, así como de artistas solistas.

**Bailaores y/o cantaores:**

– Artistas de conjunto flamenco que, bajo la dirección correspondiente, acompañan a los solistas o primeras figuras, mediante actuaciones dentro del conjunto.

**Palmeros:**

– Son aquellos componentes de los grupos artísticos de flamenco, que subrayan la actuación del artista principal.

**Disc Jockey:**

– Llamado también DJ, es quien con amplios conocimientos musicales y técnicos selecciona, combina, programa, manipula y ejecuta mediante discos o cualquier otro medio mecánico actual o que se cree, la música correspondiente al baile o actuaciones en la Sala, local o espacio apropiado, de grupos de artistas o músico-vocales, imprimiendo su particular sensibilidad artística en las referidas actuaciones excepcionales. El resultado de su ejecución llega finalmente a un sistema de sonido que lo emite. Su actuación puede ser también llamada sesión o set.

**Disc jockey live/de música electrónica:**

– Es el Disc Jockey que, además, ejecuta obras musicales de creación propia solo o acompañado, eventualmente, de un cantante y músicos. Su actuación es anunciada como «live» o «directo» junto a su nombre. En ocasiones compone, mezcla e interpreta en directo utilizando instrumentos, equipos y la tecnología que normalmente es utilizada en un estudio de grabación.

**Disc jockey selector/residente:**

– Llamado también DJ, es quien con amplios conocimientos musicales y técnicos selecciona, combina, programa y ejecuta de forma encadenada mediante discos, cintas o cualquier otro medio tecnológico actual o que se cree, la música y canciones correspondientes al baile o actuaciones en la sala, local o espacio apropiado, de grupos de artistas o músico-vocales, imprimiendo su particular sensibilidad artística en las

referidas actuaciones habituales. En ocasiones puede manipular las obras musicales objeto de su actuación. El resultado de su ejecución llega finalmente a un sistema de sonido que lo emite. Su actuación puede ser también llamada sesión o set.

*Light jockey:*

– Artista responsable de crear o programar la narrativa visual, característica de un espacio o de un espectáculo, haciendo uso del material, herramientas y equipación de iluminación propias del espacio o de una empresa tercera. Dicho espectáculo es, por tanto, el resultado de un trabajo encargado por una empresa que, habitualmente, suelen ser las incluidas en el Anexo II, o un artista o grupo de músicos.

*Video jockey/visuales:*

– Artista poseedor de las técnicas necesarias para crear contenido trabajando con las distintas herramientas que se utilizan para captar, grabar, mezclar y editar sonido e imagen con los contenidos provenientes de las áreas de fotografía, video y animaciones visuales entre otros. Dichas creaciones son ofrecidas en espectáculos en los que pueden participar otros artistas músicos, DJ's, bailarines, etc. así como ir acompañadas de elementos musicales pregrabados y otros elementos como efectos especiales, agua, fuegos artificiales, etc.

Grupo profesional II: Personal de Sala.

Niveles profesionales:

Regidor/a (Regiduría):

– Es quien tiene como función coordinar las representaciones conforme a lo acordado por la Dirección de escena y llevar el orden del espectáculo durante el transcurso del mismo. Deberá comprobar la presencia en el escenario de todos los intervinientes y a continuación dar las llamadas correspondientes en su momento para conocimiento de los artistas y ulterior comienzo del espectáculo. Si el artista no estuviese en su salida, el Regidor viene obligado a llamarlo. También viene obligado a ordenar la entrega a los intervinientes de los útiles que han de sacar a escena. Será la máxima autoridad en el escenario una vez comenzado el espectáculo. Asimismo es la persona responsable de la «tablilla» (Espacio para las órdenes diarias del personal artístico).

Maquinista:

– Es el/la profesional que con amplios conocimientos del escenario y sus elementos tiene a su cargo la construcción, montaje, servicio y desmontaje de los decorados para las escenas o coreografías del espectáculo. Mantendrá a punto los elementos propios de esta especialidad, cualquiera que sea el material de su construcción (decorados, cámaras, carras practicables, etc.), reparando sus elementos, con los medios a su disposición.

Oficial de iluminación/cabina:

– Tiene por función el manejo, instalación y conservación de aparatos, luces, supletorios, anuncios luminosos y tomas de corriente, y en general, cuanto afecta al espectáculo. En posesión de la debida formación manejará la mesa de luces.

Oficial de sonido:

– Es el/la profesional que, con amplios conocimientos de acústica en general, está capacitado para realizar tomas de sonido en producciones de género dramático o musical, que precisen el logro de determinadas perspectivas sonoras. Conociendo las posibilidades de los equipos que utiliza, los manipula con toda destreza, realizando las

grabaciones, mezclas y encadenamientos, de acuerdo con las indicaciones del director, ya sea para su transmisión, realización en directo del espectáculo teatral o musical, así como la elaboración de las grabaciones, sus arreglos y montajes finales.

Oficial de imagen/cabina:

– Es el/la profesional que utiliza las cámaras y elementos técnicos generales para la grabación y reproducción de los vídeos y demás elementos visuales/audiovisuales del espectáculo, así como su rotulación y montaje. Será igualmente, responsable de la perfecta conservación de todos ellos y de las cámaras y demás utensilios para la filmación, así como de proporcionar al personal directivo y artístico que lo requiera, la proyección de los vídeos necesarios para mantener la pureza del espectáculo o de la coreografía.

Oficial de mantenimiento:

– Es el/la técnico que se encarga de mantener las instalaciones en buen estado de uso para garantizar el normal desarrollo de la actividad.

Jefe/a de sala:

– Realiza de manera cualificada funciones de dirección, planificación, organización, control de la Sala y coordinación y formación del personal a su cargo.

– Gestiona de la facturación, cobro, cuadro y liquidación de la recaudación.

– Supervisa inventarios y controles de materiales, mercancías, etcétera, de uso en el Departamento de su responsabilidad.

– Propone los pedidos de mercancías.

– Se encarga de las tareas de atención al cliente específicas del servicio y del personal correspondiente.

– Realiza cualquier otra tarea que, dentro de su categoría, se le encomiende.

Segundo/a jefe/a de sala:

– Colabora y sustituye, cuando sea necesario, al Jefe/a de Sala en todas las tareas propias del mismo.

Personal de almacén:

– Es la persona encargada de controlar el stock, entrada y salida de mercancía, así como de la reposición de productos en el establecimiento.

Bartender:

– Es la persona dedicada a la atención del cliente en todos los servicios complementarios de la empresa habituales en la sala, tales como servicio de bebidas incluso en mesa y, en su caso, comidas. Siendo responsable, si así se le encomienda, del cobro de dichos servicios. Tendrá formación especializada y /o experiencia profesional acreditable.

Bartender de coctelería:

– Es el/la profesional con conocimientos acreditados para la realización de todo tipo de combinados y tragos especializados mediante la formación correspondiente y técnicas de coctelería.

Administrador/Gerente:

– Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable, la dirección, control y seguimiento de las actividades de la Sala.

– Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal.

- Planificar y organizar los departamentos de la empresa.
- Dirigir y supervisar todos los sistemas y procesos de trabajo de administración.
- Colaborar en la instrucción del personal.
- Cualquier otra tarea que, dentro de su categoría, le encomiende la dirección de la Empresa.

#### Contable:

- Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas, archivo y contabilidad, así como los Balances y estados de cuentas.
- Realizar la gestión de la contabilidad de la empresa.
- Emitir y cobrar facturas y efectuar pagos a proveedores.
- Cualquier otra tarea que, dentro de su categoría, le encomiende la dirección de la Empresa.

#### Oficial administrativo/a:

- Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable las tareas administrativas.
- Efectuar el riesgo, control y archivo de correspondencia y facturación.

#### Taquilla:

- Son las personas trabajadoras que efectúan la venta al público de las entradas, haciendo entrega de la recaudación obtenida y cuadro correspondiente a la Dirección de la empresa.

#### Jefe/a de admisión:

- Es el/la profesional que con la cualificación necesaria, realiza de manera cualificada y responsable la dirección, control y seguimiento del conjunto de tareas que se desarrollan en el departamento de recepción.
- Organizar, dirigir y coordinar el trabajo del personal a su cargo. Dirigir, supervisar y planificar el conjunto de actividades del departamento de recepción y admisión, y especialmente el de taquilla.
- Coordinar y participar con otros departamentos en la gestión del establecimiento.
- Colaborar en la instrucción del personal a su cargo.

#### Personal de control de acceso y admisión:

- Es el/la profesional que, en posesión de la cualificación necesaria propia del sector de salas de fiesta, baile y discotecas, realiza de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad, la recepción de los clientes y todas las tareas relacionadas con ello.
- Ejecutar las labores de atención al cliente en la recepción y admisión de personas.
- Realizar las gestiones relacionadas con la ocupación.
- Recibir y tramitar las reclamaciones de los clientes.

#### Personal de Seguridad (Vigilante de Seguridad):

- Es el personal acreditado encargado de realizar las funciones de seguridad de acuerdo con la vigente Ley de Seguridad Privada.
- Informará a la Dirección de la empresa de cualquier incidencia que pueda producirse en el interior de la Sala.

#### Atención al público/relaciones públicas:

- Realizar de manera cualificada, autónoma y responsable las relaciones con los clientes participando y organizando actividades lúdicas o recreativas en las empresas.
- Recibir y acompañar a los clientes.

- Informar a los clientes de todos los servicios que están a su disposición.
- Prestar sus servicios tanto dentro como fuera del establecimiento.

Animadores de sala:

- Es la persona encargada de planificar, organizar y desarrollar técnicas para amenizar un espectáculo o sesión con el objetivo de entretener a los clientes.

Animadores de calle:

- Es la persona encargada de promocionar en el exterior los eventos programados en las Salas u otros espectáculos con el objetivo de captar clientes.

Personal de guardarropa:

- Su función consiste en custodiar la ropa y objetos personales que les encomienden los clientes, entregándoles un comprobante que al abandonar la Sala les servirá para retirarlos.

Personal de limpieza:

- Son los trabajadores encargados de efectuar la limpieza de las instalaciones de la empresa.

Aparcacoche:

- Es la persona encargada de aparcar los vehículos de los clientes. Será asimismo custodio de las llaves. Especialmente recibirá y despedirá a los clientes que utilicen el servicio de parking. Se precisará como mínimo estar en posesión del carnet de conducir B.

Personal de tienda/venta:

- Su función consiste en supervisar y controlar los materiales depositados bajo su responsabilidad.
- Harán los inventarios, controles y pedidos necesarios.
- Brindarán información a los clientes sobre los artículos de promoción para su venta.
- Atenderá, facturará y cobrará a los clientes.

Personal de *merchandising*:

- Es el encargado de promover y llamar la atención de los clientes para facilitar la acción de compra de las actuaciones, funciones y artículos de la Sala.

Personal informático:

- Es el encargado de la instalación, mantenimiento y reparación de todo el material informático de la empresa.
- Es el encargado de la seguridad interna y externa del material informático, cuidando especialmente del cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o Ley o Reglamento que la sustituya.

Grupo profesional III: Personal Complementario.

Niveles profesionales:

Director Artístico:

– Es el responsable de la puesta en escena, creación y dirección de los espectáculos.

Maquilladores/Peluqueros:

– Son los trabajadores que tienen por misión la aplicación y adaptación a los artistas del material de maquillaje/peluquería que haya de utilizarse, así como la conservación del mismo.

Personal de vestuario:

– Tendrán a su cargo los trabajos relacionados con el mantenimiento del vestuario (conservar, mantener, adaptar, arreglar, planchar, etc.). Asimismo llevarán a cabo la puesta a punto del vestuario y su recogida fuera de escena, en cada actuación, velando por el mejor mantenimiento de todos y cada uno de los trajes, accesorios, complementos, etcétera; realizando lo preciso para los cambios rápidos de vestuario y los imprevistos que puedan surgir con éste en escena (roturas, enganchones, etc.).

Sastrería:

– Es el trabajador que tiene por misión la conservación, arreglos y mantenimiento de la ropa y su distribución a los artistas.

## ANEXO IV

### Subrogación del Personal Técnico y Artístico

El concepto de subrogación de personal es de aplicación en el ámbito de las empresas que llevan a cabo contrataciones de servicios y actividades artísticas o de espectáculo público, tal como han quedado definidos y catalogados en el Anexo III del presente convenio.

Al objeto de garantizar y contribuir al principio de estabilidad en el empleo, la subrogación del personal de las empresas que se sustituyan mediante cualquiera de las modalidades de contratación, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional de este Convenio Colectivo, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

En cualquier caso la relación laboral entre la empresa saliente y las personas trabajadoras sólo se extingue en el momento en que se produzca de derecho la subrogación del trabajador a la nueva adjudicataria.

En lo sucesivo, el término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa o sociedad.

I. La absorción del personal será de obligado cumplimiento para las empresas, siempre y cuando se de alguno de los siguientes supuestos:

a) Finalización de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prórrogas o prolongaciones provisionales y hasta la entrada de la nueva empresa, que unía a una empresa con el titular de la empresa suministradora de

espectáculos públicos, produciéndose la sustitución por cualquier otra empresa, por los siguientes motivos:

– Por finalización total, es decir, por el cese o término de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.

– Por finalización parcial, es decir, por el cese o término de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.

b) Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión por parte del titular de la empresa suministradora de espectáculos públicos de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento, pudiendo ser:

– Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión total respecto de todas las actividades que venía realizando la empresa concesionaria o contratada.

– Rescate, suspensión, rescisión, pérdida o cesión parcial, es decir respecto de algunas de las actividades que venían realizando la empresa concesionaria o contratada, continuando desempeñando la misma, el resto o alguna de las actividades contratadas o concedidas hasta ese momento.

II. En todos los supuestos de finalización, suspensión, pérdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata –así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la subrogación entre entidades, personas físicas o jurídicas–, que lleven a cabo la actividad de que se trate, las personas trabajadoras de la empresa saliente pasaran a estar adscritos a la nueva titular de la contrata que vaya a realizar el servicio, o bien a la titular de la empresa suministradora de espectáculos públicos, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa subrogada.

No obstante lo indicado en el presente anexo, como norma general, serán válidos y de aplicación los pactos o acuerdos, individuales o colectivos que afecten al centro de trabajo debidamente justificados, suscritos entre las empresas afectadas y las personas trabajadoras, sus respectivos representantes legales o con los Sindicatos con representación en el Sector para negociar según lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, siempre que se hayan acordado con una antelación de cinco meses a la fecha cierta de subrogación del concesionario y se haya comunicado con el mismo plazo a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación. Asimismo, se mantendrán los plazos establecidos en los convenios colectivos de ámbito inferior.

Se producirá la mencionada subrogación de personal, siempre que se den alguno de los siguientes supuestos:

a) Personas trabajadoras en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cinco últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cinco meses, hubieran trabajado en otra contrata.

b) Personas trabajadoras en activo que realizando su jornada laboral en más de un centro de trabajo de una empresa y uno de los centros se vea afectado por la subrogación, será la empresa entrante la que aplicará los derechos de subrogación definidos en el presente convenio colectivo en función de la jornada y de las funciones que el trabajador viniera realizando en el centro de trabajo afectado por la subrogación con anterioridad a los cinco últimos meses antes de la fecha de finalización del contrato o concesión.

c) Personas trabajadoras con derecho a reserva de puesto de trabajo que, en el momento de la finalización efectiva de la contrata, tengan una antigüedad mínima de cinco meses en la misma y/o aquellos que se encuentren en situación de IT, excedencia, vacaciones, permisos, nacimiento y cuidado del menor, suspensión legal del contrato o

situaciones análogas, siempre que se cumplan el requisito ya mencionado de antigüedad mínima.

d) Personas trabajadoras con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado c), con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

e) Personas trabajadoras de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata como consecuencia de una ampliación de plantilla en los cinco meses anteriores a la finalización de aquella.

III. Personas trabajadoras que ostenten cargos de representación, sea unitaria o sindical: Dado que los representantes de las personas trabajadoras y los delegados sindicales pueden ser de empresa y de centro de trabajo, en caso de subrogación de contratas, la subrogación de la nueva empresa respecto de estas personas trabajadoras se realizará teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Representantes de las personas trabajadoras, sean de carácter unitario o sindical, que hubieran sido elegidas con motivo de un proceso electoral que afectó al centro de trabajo o designadas por la organización sindical a la que representan y se mantuviesen los mínimos legales para el mantenimiento de la figura de Delegado/a Sindical, y sean objeto de subrogación: conservarán su condición y cargo y los mismos derechos y garantías que tuvieran reconocidos en la empresa concesionaria saliente hasta el final de su mandato.

b) Los Delegados/as sindicales, que trabajen en el centro de trabajo afectado por la subrogación, cuando sean necesariamente incorporados a la plantilla del nuevo adjudicatario y en el mismo no se dieran los mínimos legales para el mantenimiento de esta figura de representación sindical, serán subrogados manteniendo las garantías establecidas en el artículo 68 apartados a) y c) del Estatuto de los Trabajadores por un periodo mínimo de un año.

Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en materia de representación sindical.

IV. Excepciones a la aplicación de la subrogación prevista en el presente artículo.

La subrogación de personal establecida en el presente artículo, no será de aplicación en los siguientes supuestos:

1. Personas Trabajadoras que hayan sido trasladadas por la empresa saliente desde otros centros de trabajo de los que fuera titular o en los que prestara servicios, dicha empresa en los últimos cinco meses respecto de la finalización de una contratación, concesión o contrato de arrendamiento o de cualquiera de sus prórrogas o prolongaciones provisionales y hasta la entrada de la nueva empresa. En este caso, las personas trabajadoras tendrán derecho a volver a ocupar el puesto de trabajo que tenían en el centro de trabajo o en los que prestara servicios la empresa saliente, anterior a su traslado, sin que sean objeto de subrogación por la empresa entrante.

2. En ningún caso operará la subrogación prevista en el presente artículo cuando en el centro de trabajo en el que se desarrolle el espectáculo, se produzca el cierre o cese definitivo de las actividades que en la misma se desarrollaban, sin que por tanto sean llevadas a cabo por ninguna otra empresa, ni por su titular.

3. A los efectos previstos en este artículo no tendrán la consideración de personas trabajadoras y, por tanto, no serán objeto de subrogación por la nueva adjudicataria los socios/as cooperativistas y los trabajadores autónomos aun cuando vinieran prestando servicios directa y personalmente en el centro o contrata en el que se produjese el cambio de contratista.

V. Todos los supuestos anteriormente contemplados, se deberán acreditar documentalmente por la empresa o entidad saliente a la entrante, así como a la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación y a la representación de los trabajadores o, en su defecto a los organismos provinciales de las centrales sindicales firmantes del

presente Convenio, mediante la entrega de los documentos que se detallan en este artículo.

VI. La Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del presente Convenio Colectivo velará por la correcta ejecución de los procesos de subrogación según lo aquí acordado. Asimismo, conocerá y emitirá resolución en un plazo no superior a cinco días hábiles y con carácter obligadamente preceptivo ante cualquier otra instancia, sobre las reclamaciones e incumplimientos, que tanto las empresas o personas trabajadoras, puedan hacer llegar a esta, así como las irregularidades que la propia Comisión pudiera considerar.

El plazo de entrega será de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que la empresa entrante comunique a la saliente el cambio de la adjudicación de servicios.

En ningún caso se podrá oponer a la aplicación del presente artículo, y en consecuencia a la Subrogación la empresa entrante, en el caso de que la empresa saliente no le hubiera proporcionado a la entrante la documentación a que viene obligada. Y ello con independencia de que pudiera exigirle a aquella la indemnización por los daños y perjuicios que en su incumplimiento le haya podido acarrear.

VII. Liquidación de retribuciones, partes proporcionales de pagas extraordinarias, vacaciones y descansos con respecto a los trabajadores entre la empresa saliente y la que vaya a realizar el servicio.

a) Las personas trabajadoras percibirán sus retribuciones mensuales en la fecha establecida y las partes proporcionales de pagas extraordinarias o liquidación de retribuciones pendientes de percibir, en los cinco días siguientes a la fecha de terminación de la contrata de la empresa saliente.

b) Las personas trabajadoras que no hubieran descansado los días de vacaciones, días de descanso correspondientes, u otros descansos o permisos retribuidos al momento de producirse la subrogación, descansarán los que tuvieran pendientes en las fechas que tengan previstas, con la nueva adjudicataria del servicio, salvo necesidades del servicio.

c) Si la subrogación de una nueva titular de la contrata implica que una persona trabajadora realice su jornada en dos centros de trabajo distintos, afectando a uno solo de ellos el cambio de titularidad de la contrata, ésta última gestionará el disfrute conjunto del periodo vacacional, abonándose por la empresa saliente la liquidación de las partes proporcionales de las pagas correspondientes.

Esta liquidación no implicará el finiquito si continúa trabajando para la empresa.

VIII. La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a las que vincula: empresa cesante, nueva adjudicataria y persona trabajadora, operando la subrogación tanto en los supuestos de jornada completa, como en los de jornada inferior, aun cuando la persona trabajadora siga vinculada a la empresa cesante por una parte de su jornada. En tal caso se procederá conforme determina el apartado anterior.

IX. No desaparece el carácter vinculante de este artículo, en el supuesto de cierre temporal de un centro de trabajo que obligue a la suspensión de la actividad por tiempo no superior a un año. En tal caso, dicha circunstancia dará lugar a la suspensión de los contratos de trabajo según el procedimiento regulado en el artículo 47.1 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, de la plantilla que resulte afectada. A la finalización del periodo de suspensión, dichas personas trabajadoras tendrán reservado el puesto de trabajo en el centro en cuestión, aunque a esa fecha se adjudicase la actividad a otra empresa.

X. Documentos a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago de la Seguridad Social.

- Fotocopia o soporte electrónico del documento firmado electrónicamente de las cuatro últimas nominas mensuales de los trabajadores afectados.
- Fotocopia o soporte electrónico del documento firmado electrónicamente de la documentación acreditativa de las cotizaciones de las personas trabajadoras a la Seguridad Social (Relación nominal de personas trabajadoras y documento de cálculo de la liquidación o modelos que los sustituyeran) de los cuatro últimos meses.
- Relación de personal en la que se especifique: Nombre y apellidos, domicilio, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, jornada, horario, vacaciones y cualquier modificación de estos que se haya producido en los cuatro meses anteriores junto con la justificación de la misma, modalidad de su contratación, especificación del periodo de mandato si la persona trabajadora es representante sindical, percepciones anuales por todos los conceptos y fecha de disfrute de sus vacaciones.
- Parte de IT. y/o confirmación del mismo.
- Días de asuntos propios ya disfrutados y justificación de otras licencias retribuidas.
- Fotocopia o soporte electrónico del documento firmado electrónicamente de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación, si los ha tramitado la saliente.
- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada persona trabajadora afectada en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales de sus haberes hasta el momento de la subrogación, no quedando pendiente cantidad alguna.
- Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha del inicio del servicio como nueva titular.

## ANEXO V

**Convenio colectivo estatal del personal de salas de fiesta, baile, discotecas,  
locales de ocio y espectáculos de España**

*Tablas salariales año 2023*

Niveles Profesionales		Grupo	Salario Base Anual	Salario Base Mensual	Salario Base Semanal	Salario Base Diario
PERSONAL DE ESPECTÁCULOS.	DIRECTOR/A ESCÉNICO.	I	29.741,05 €	2.124,36 €	851,08 €	121,58 €
	COREÓGRAFO/A.	I	27.758,31 €	1.982,74 €	794,34 €	113,48 €
	AYUDANTE DE DIRECTOR/A ESCÉNICO.	I	19.827,37 €	1.416,24 €	567,39 €	81,06 €
	AYUDANTE DE COREÓGRAFO/A.	I	19.827,37 €	1.416,24 €	567,39 €	81,06 €
	ATRACCIÓN INDIVIDUAL.	I	27.758,31 €	1.982,74 €	794,34 €	113,48 €
	AYUDANTE ATRACCIÓN.	I	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	PRIMERA FIGURA / ARTISTA INVITADO/A.	I	21.810,10 €	1.557,86 €	624,13 €	89,16 €
	JEFE/A DE BALLET.	I	21.810,10 €	1.557,86 €	624,13 €	89,16 €
	BAILARINES, MÚSICOS, CANTANTES E INSTRUMENTISTAS.	I	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	MONOLOGUISTA.	I	27.758,31 €	1.982,74 €	794,34 €	113,48 €
	SOLISTA.	I	25.775,58 €	1.841,11 €	737,60 €	105,37 €
	CANTAUTOR.	I	25.775,58 €	1.841,11 €	737,60 €	105,37 €
	BAILAORES Y/O CANTAORES.	I	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	PALMEROS.	I	17.448,08 €	1.246,29 €	499,30 €	71,33 €
	DISC JOCKEY.	I	27.758,31 €	1.982,74 €	794,34 €	113,48 €
	DISC JOCKEY LIVE/ DE MÚSICA ELECTRÓNICA.	I	27.758,31 €	1.982,74 €	794,34 €	113,48 €
	DISC JOCKEY SELECTOR/ RESIDENTE.	I	23.792,84 €	1.699,49 €	680,86 €	97,27 €
	LIGHT JOCKEY.	I	19.827,37 €	1.416,24 €	567,39 €	81,06 €
	VIDEO JOCKEY / VISUALES.	I	19.827,37 €	1.416,24 €	567,39 €	81,06 €

Niveles Profesionales		Grupo	Salario Base Anual	Salario Base Mensual	Salario Base Semanal	Salario Base Diario
PERSONAL DE SALA.	REGIDOR/A (Regiduría).	II	25.775,58 €	1.841,11 €	737,60 €	105,37 €
	MAQUINISTA.	II	23.792,84 €	1.699,49 €	680,86 €	97,27 €
	OFICIAL DE ILUMINACION/ CABINA.	II	22.801,47 €	1.628,68 €	652,49 €	93,21 €
	OFICIAL DE SONIDO.	II	22.801,47 €	1.628,68 €	652,49 €	93,21 €
	OFICIAL DE IMAGEN/CABINA.	II	22.801,47 €	1.628,68 €	652,49 €	93,21 €
	OFICIAL DE MANTENIMIENTO.	II	22.801,47 €	1.628,68 €	652,49 €	93,21 €
	JEFE/A DE SALA.	II	25.775,58 €	1.841,11 €	737,60 €	105,37 €
	SEGUNDO/A JEFE/A DE SALA.	II	19.827,37 €	1.416,24 €	567,39 €	81,06 €
	ALMACÉN.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	BARTENDER.	II	18.635,01 €	1.331,07€	533,34 €	76,18 €
	BARTENDER DE COCTELERÍA.	II	19.900,00 €	1.421,43 €	569,54 €	81,36 €
	ADMINISTRADOR/GERENTE.	II	29.741,05 €	2.124,36 €	851,08 €	121,58 €
	CONTABLE.	II	19.827,37 €	1.416,24 €	567,39 €	81,06 €
	OFICIAL ADMINISTRATIVO/A.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	TAQUILLA.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	JEFE/A DE ADMISIÓN.	II	21.810,10 €	1.557,86 €	624,13 €	89,16 €
	PERSONAL DE ADMISIÓN.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	PERSONAL DE CONTROL Y DE SEGURIDAD.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	ATENCIÓN AL PÚBLICO/ RELACIONES PÚBLICAS.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	ANIMADORES DE SALA.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	ANIMADORES DE CALLE.	II	15.861,89 €	1.132,99 €	453,91 €	64,84 €
	PERSONAL DE GUARDARROPA.	II	15.861,89 €	1.132,99 €	453,91 €	64,84 €
	PERSONAL DE LIMPIEZA.	II	15.861,89 €	1.132,99 €	453,91 €	64,84 €
	APARCACOCHE.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	PERSONAL DE TIENDA/ VENTA.	II	15.861,89 €	1.132,99 €	453,91 €	64,84 €
	PERSONAL DE MERCHANDISING.	II	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
PERSONAL INFORMÁTICO.	II	19.000,00 €	1.357,14 €	543,71 €	77,67 €	
PERSONAL COMPLEMENTARIO.	DIRECTOR/A ARTÍSTICO/A.	III	27.758,31 €	1.982,74 €	794,34 €	113,48 €
	MAQUILLADORES/AS- PELUQUEROS/AS.	III	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €
	PERSONAL DE VESTUARIO.	III	15.861,89 €	1.132,99 €	453,91 €	64,84 €
	SASTRERÍA.	III	17.844,63 €	1.274,62 €	510,65 €	72,95 €

## Artículo 1.

La columna «Grupos» se corresponde con los Grupos Profesionales.

## Artículo 7.7.

Los artistas, cuando trabajen en «bolos» (actuaciones entre 1 y 3 días consecutivos) percibirán como mínimo, la cantidad de 141,63 € por día de trabajo. Esta cantidad incluye todos los conceptos. En caso de que un contrato de «bolo» coincida con una fiesta abonable, el artista verá aumentada su retribución en un 50%.

La realización de 4 o más actuaciones seguidas en la misma plaza, implicará el cobro de la cuantía del salario semanal, como mínimo.

## Artículo 11.c).

Los artistas percibirán, en concepto de plus de transporte, la cantidad de 6,71 €, por los días que efectivamente trabajen, no abonándose en las vacaciones, ni en los contratos de «bolos», ni en los días no trabajados, ni en las pagas extraordinarias, ni en los días de descanso.

El salario base semanal incluye los prorrateos de pagas extraordinarias, vacaciones y festivos no recuperables y es aplicable únicamente a los contratos entre 1 y 3 semanas.

El salario base diario incluye los prorrateos de descanso semanal, pagas extraordinarias, vacaciones y festivos no recuperables y es aplicable únicamente a los contratos inferiores a siete días.

Los salarios reflejados en estas tablas tienen carácter de mínimos.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 8674** *Resolución de 29 de marzo de 2023, del Centro Español de Metrología, por la que se publica el Convenio con la Universidad Pontificia de Comillas, para la realización de prácticas académicas externas para estudiantes de grado, máster y doctorado de la universidad.*

El Centro Español de Metrología es un organismo autónomo de la Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa.

El Centro Español de Metrología y la Universidad Pontificia de Comillas han suscrito con fecha 29 de marzo de 2023 un convenio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se dispone su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Tres Cantos, 29 de marzo de 2023.—El Presidente del Centro Español de Metrología, P.D. (Resolución de 2 de febrero de 2017), el Director, José Ángel Robles Carbonell.

#### ANEXO

##### **Convenio entre el Centro Español de Metrología, O.A., M.P., y la Universidad Pontificia de Comillas para la realización de prácticas académicas externas para estudiantes de grado, máster y doctorado de la universidad**

Tres Cantos (Madrid) a 29 de marzo de 2023.

De una parte, el Centro Español de Metrología (en adelante CEM), con NIF S2817035E y domicilio en Tres Cantos, calle del Alfar 2, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo a través de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa y, en su nombre y representación, don José Ángel Robles Carbonell, en virtud del nombramiento efectuado por la Orden ICT/137/2021 de 15 de febrero, por la que se le nombra Director del Centro Español de Metrología (BOE núm. 43 de 19 de febrero) y actuando en uso de las facultades que le otorga la Resolución de 2 de febrero sobre delegación de competencias (BOE de 14 de febrero de 2017) en la que se obtiene la competencia para la firma del Director del Organismo.

Y de otra parte, la Universidad Pontificia de Comillas (en adelante, la Universidad), con NIF R-2800395-B y domicilio en la calle Alberto Aguilera, 23; 28015 Madrid, y, en su nombre y representación, doña Clara Martínez García, actuando como Vicerrectora de Alumnos y Alumni, con poderes suficientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 b) de los Estatutos Generales y en el punto Octavo 8) de la Resolución 310/2022, de 12 de septiembre del Rector de la Universidad Pontificia Comillas, por la que se delegan determinadas funciones y facultades en los Vicerrectores y Director para Asuntos Económicos y de Relaciones con Empresas de esta Universidad

El CEM y la Universidad serán denominados conjuntamente como las «Partes» e individualmente cada una de ellas como la «Parte». Ambas Partes se reconocen

mutuamente la capacidad legal necesaria y competencia suficiente para otorgar el presente documento y, a tal efecto,

#### EXPONEN

Primero.

Que el artículo 149.1.12 de la Constitución Española establece que el estado tiene competencia exclusiva en pesas y medidas. El artículo 17 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, recoge que el Centro Español de Metrología, organismo autónomo adscrito al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, es el instituto nacional de metrología de España, estando entre sus fines, de acuerdo con Real Decreto 1342/2007, de 11 de octubre, modificado por el Real Decreto 240/2019, de 5 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Centro Español de Metrología, promover la formación de especialistas en metrología.

Segundo.

Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece en su artículo 29 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

Por su Parte, la Universidad Pontificia Comillas goza de autonomía, de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución y la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. El artículo 2.2.j) de esta última norma establece que dicha autonomía comprende, entre otros aspectos «el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales»

Tercero.

Que la Universidad tiene entre sus fines acercar la formación universitaria a la realidad social y profesional de nuestro entorno mediante el establecimiento de relaciones con instituciones externas que permitan completar el proceso formativo seguido por los estudiantes con una puesta en práctica de los conocimientos teóricos adquiridos, mediante la realización de prácticas externas, que faciliten la posterior incorporación al mundo laboral.

Cuarto.

Que el presente convenio se rige por lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y otras normas complementarias que puedan resultar de aplicación.

Asimismo, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, contempla, tanto para los estudios de Grado como para los de Máster y Doctorado, las prácticas externas, así como sus trabajos de finalización como formación integrada en los planes de estudios. De acuerdo con el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, los convenios entre universidades y empresas o instituciones constituyen uno de los fundamentos básicos para permitir, a través de prácticas externas, la formación integral del alumnado universitario.

Quinto.

Que el CEM considera necesario el establecimiento de colaboraciones con centros universitarios para la mejora del conocimiento y práctica de la metrología entre los estudiantes universitarios.

Sexto.

Que ambas Partes consideran aconsejable promover la cooperación en el desarrollo de un programa de prácticas académicas externas para que los estudiantes de la Universidad puedan realizar prácticas curriculares y extracurriculares en las instalaciones del CEM que les permitan a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento.

Por todo ello, ambas Partes acuerdan suscribir el presente Convenio para la realización de prácticas académicas externas para estudiantes de grado y postgrado de la Universidad (en adelante, el Convenio), que se registrará por las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*

Por el presente Convenio se establece el Programa de prácticas académicas externas (en adelante, el Programa) a llevar a cabo entre las Partes firmantes, para la realización de prácticas formativas externas, curriculares y extracurriculares, sin relación laboral, en el CEM, por parte de estudiantes de Grado, Máster y Doctorado, tanto oficiales como propios, de la Universidad.

Segunda. *Duración de las prácticas.*

Las prácticas curriculares tendrán la duración que establezca el plan de estudios correspondiente en los términos que establezca la legislación en vigor.

Las prácticas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico.

En ningún caso estas prácticas formativas podrán prorrogarse sin el acuerdo explícito de las Partes. Se podrá repartir el tiempo de prácticas del estudiante de forma flexible para conciliar sus necesidades académicas en la Universidad con el cumplimiento del Programa.

Respetando estas características comunes del Programa, el lugar, tiempo, y modalidades del proyecto formativo se fijarán mediante un documento específico a suscribir entre el CEM, la Universidad y el estudiante, por el que se establecen los derechos y obligaciones del estudiante y éste se compromete a su cumplimiento (en adelante, el Compromiso), de acuerdo con el RD 592/2014, de 11 de julio.

Tercera. *Régimen económico del Programa.*

Este convenio no implica la transferencia de recursos económicos entre las Partes firmantes de este convenio. Cada una de las Partes asumirá los gastos propios relacionados con las actividades directamente derivadas de este convenio.

El estudiante en formación recibirá, a lo largo de la duración efectiva del Programa, apoyo económico directo por parte del CEM. El apoyo mensual neto que percibirá cada estudiante durante el periodo de prácticas por parte del CEM será de:

- Estudiantes de doctorado: entre 750 euros y 1.000 euros al mes durante 3-12 meses.
- Estudiantes de grado y máster: entre 400 euros y 700 euros al mes durante 3-12 meses.

Para la segunda anualidad del Programa, así como, en su caso, para el resto de las anualidades que pudieran producirse motivados por las posibles prórrogas al Convenio que pudieran suscribirse, estas cantidades podrán sufrir alguna variación, tanto al alza como a la baja, de conformidad con lo dispuesto en la convocatoria del Programa para cada uno de estos ejercicios y atendiendo a la disponibilidad presupuestaria del CEM.

Corresponderá al CEM el alta y cotización a la Seguridad Social del estudiante en los términos establecidos en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

La Universidad incorporará al estudiante seleccionado en un Seguro Escolar o en una póliza colectiva de seguro de accidentes y responsabilidad civil que dé cobertura al estudiante durante el período de duración efectiva del Programa en caso de accidente del estudiante.

#### Cuarta. *Requisitos de los estudiantes.*

Para beneficiarse del Programa, los estudiantes aspirantes deben reunir el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad Española, de un estado miembro de la Unión Europea o estar residiendo legalmente en España.
- b) Haber nacido a partir del 1 de enero de 1994 año de referencia para aquellos estudiantes que participen en el Programa a celebrar el curso académico 2022-2023. Esta fecha se irá adaptando al Curso Académico correspondiente (estudiantes hasta 28 años) a lo largo de las anualidades del Programa que se desarrollen bajo el presente Convenio.
- c) Encontrarse cursando, en el momento de solicitar la participación en el Programa, un grado, máster o doctorado, oficial o propio, con la única limitación de que esté adscrito a la Universidad.
- d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones de las prácticas en el momento de aceptación de la misma.
- e) No haber disfrutado con anterioridad de una beca de prácticas en el Programa, ni en ningún otro programa para titulados de similares características gestionado por el CEM, dentro del mismo ciclo de estudios.
- f) No mantener ninguna relación contractual con el CEM ni directamente, como profesional, ni indirectamente, como trabajador por cuenta ajena de una empresa contratada por el CEM.

#### Quinta. *Selección de los estudiantes.*

El CEM, atendiendo a las solicitudes de participación que reciba de sus distintos centros de actuación, realizará una descripción de cada una de las plazas de prácticas ofertadas, incluyendo en cada caso el proyecto formativo que se ofrece y el perfil de estudiante que se requiere, y remitirá esta información a la Universidad.

A la vista del proyecto formativo y los perfiles presentados por el CEM, la Universidad difundirá y publicará la oferta durante el tiempo suficiente para que los estudiantes puedan postularse para las prácticas. Una vez recibidas las solicitudes, la Universidad pondrá a disposición del CEM todas aquellas que cumplan con los requisitos demandados.

El CEM seleccionará los estudiantes que se ajusten mejor al perfil que se necesita. Posteriormente, el CEM se pondrá en contacto directamente con los candidatos resultantes para iniciar el proceso de selección final de los estudiantes.

La propuesta de selección final será comunicada a la Universidad para que, de común acuerdo, sea comunicada al seleccionado y a los no seleccionados.

*Sexta. Régimen jurídico de la relación que se establece entre el CEM y el estudiante en prácticas.*

Las prácticas académicas objeto de este Convenio tienen carácter formativo, y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

Durante la vigencia del Programa, el estudiante que participe en las prácticas no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el CEM, ni siquiera de carácter eventual.

Mediante la firma del Compromiso, el CEM y los estudiantes en prácticas aceptarán expresamente que la relación que se establece no es de carácter laboral y se comprometerán a no establecer vínculo laboral alguno entre ellos, ni siquiera de carácter eventual, mientras el Programa esté vigente.

La participación en el Programa no supone para el estudiante en prácticas la adquisición de más compromisos que los estipulados en el presente Convenio o en el Compromiso.

*Séptima. Derechos y obligaciones de las Partes y los estudiantes vinculados al programa.*

Las Partes y los estudiantes vinculados al Programa han de cumplir los derechos y obligaciones derivados de la normativa que resulte de aplicación, de forma particular, de las normas reguladoras de las prácticas académicas externas citadas en el Expositivo del presente Convenio, de las relativas a Seguridad Social, Seguridad y Salud laboral y protección de datos personales, así como de las normas o Códigos internos del CEM.

En este sentido, las Partes y los estudiantes vinculados al Programa estarán obligados en los siguientes términos:

1. La Universidad está obligada a:

- Publicitar la convocatoria de prácticas del Programa entre sus estudiantes.
- Designar un tutor académico por cada estudiante seleccionado para las prácticas.
- Incorporar a los estudiantes en un Seguro Escolar o póliza colectiva de seguro de accidentes y responsabilidad civil que dé cobertura al estudiante en caso de accidente durante el periodo de duración efectiva del Programa.
- Ejercer gestión administrativa del Programa, a través de una Secretaría Técnica.

Adicionalmente, la Universidad estará facultada para proponer que los tutores de prácticas designados por el CEM reciban un reconocimiento por la labor realizada.

2. El CEM está obligado a:

- Coordinar la comunicación entre los solicitantes de los perfiles y la Universidad, facilitando los contactos y seleccionando a los candidatos.
- Elaborar, junto a los solicitantes de los perfiles, el plan de actividades formativas que transmitirá a la Universidad en el que se detallará el perfil del estudiante, así como las funciones y objetivos de aprendizaje propuestos.
- Cumplir con la legislación en materia de Seguridad Social y en materia de retenciones en relación con las prácticas, de conformidad con la normativa sobre esta materia que se encuentre vigente en el momento de formalizarse cada una.
- Informar al estudiante de la organización y funcionamiento de los centros de actuación del CEM, así como de la normativa que sea de su interés, especialmente la relativa a seguridad y prevención de riesgos. Igualmente informará al estudiante del deber de confidencialidad que éste deberá asumir con respecto de la información a la que tenga acceso.
- Designar un tutor profesional quien será el que coordinará las actividades formativas y quien velará por el cumplimiento de los objetivos del Plan de Actividades Formativas previamente establecido.

– Realizar el seguimiento y evaluación del resultado del Programa con estudiantes y la Universidad.

Por su Parte, el CEM, a través de los solicitantes de los perfiles, quienes actuarán como tutores profesionales, queda obligado a:

- Diseñar un plan de actividades formativas.
- Mantener un contacto permanente tanto con el estudiante, así como con el tutor académico designado por la Universidad y con la Secretaría Técnica del Programa.
- Proporcionar la información complementaria y los medios materiales indispensables que precise el estudiante para la realización de las prácticas y estimular el aprovechamiento del mismo.
- Visar, a la finalización de las prácticas, una memoria final realizada por el estudiante, que remitirán a la Secretaría Técnica del Programa para su traslado al tutor académico de la Universidad.

3. Los estudiantes que participen en el Programa, una vez hayan firmado el Compromiso y de conformidad con lo que se recoja en éste, tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la Universidad.
- Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el CEM bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad.
- Mantener contacto con el tutor académico de la Universidad durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento intermedio y la memoria final que le sean requeridos.
- Incorporarse al CEM en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el CEM conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, el informe intermedio.
- Guardar confidencialidad en relación con la información interna del CEM y sobre sus actividades, durante su estancia y una vez finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del CEM, salvaguardando el buen nombre de la Universidad a la que pertenece.
- Aprovechar al máximo las posibilidades derivadas de las prácticas formativas que el CEM le ofrezca.
- Notificar la finalización anticipada en el Programa y rescisión de su compromiso con una antelación de al menos diez (10) días hábiles. La finalización solo podrá hacerse efectiva los días 1 o 15 del mes en que tenga lugar.
- El estudiante tiene derecho a disponer del tiempo suficiente para acudir a exámenes, ya sean parciales o finales, tutorías, presentación de trabajos académicos, o por cualquier otro motivo acordado con el CEM y la Universidad.
- Cualquier otro deber previsto en la normativa vigente y/o en los correspondientes Convenios suscritos por la Universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a la misma, con el CEM.

Octava. *Rescisión anticipada de la práctica.*

El CEM se reserva el derecho a rescindir anticipadamente las prácticas del estudiante por:

- La constatación de irregularidades en la documentación presentada o en los datos expuestos en su solicitud.
- El incumplimiento grave de alguna de las obligaciones contraídas por el estudiante.
- La imposibilidad sobrevenida de mantener los compromisos adquiridos.
- El cese de actividades de los solicitantes de los perfiles en el Programa o fuerza mayor que impida la realización de alguna de las actividades.
- Mutuo acuerdo o por renuncia expresa del estudiante.
- Por incumplimiento, a juicio del CEM, de las disposiciones que regulan su funcionamiento y organización interna y, en especial, cualesquiera disposiciones en materia de confidencialidad.

El CEM, con carácter previo a la rescisión anticipada de las prácticas de cualquier estudiante informará de tal decisión a éste y a la Universidad.

Novena. *Comisión de seguimiento.*

Para la aplicación y seguimiento del presente Convenio, así como para su adecuada interpretación, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará integrada por un representante de cada una de las Partes, que adoptará acuerdos por unanimidad.

Por Parte de la Universidad:

- El titular del Servicio de Orientación en Carreras Profesionales, Prácticas y Empleo o persona en quien delegue expresamente.

Por Parte del CEM, formará Parte de la Comisión de Seguimiento:

- El titular de la División donde se adscriba el estudiante, o persona en la que éste delegue.

La Comisión de Seguimiento podrá requerir la asistencia de cualquier persona que pueda aportar conocimientos o asesoramiento adecuados para un mejor desarrollo del proceso de selección o del desarrollo y ejecución del Programa.

Sus funciones serán las siguientes:

- Analizar y proponer prioridades de las actividades previstas en este Convenio.
- Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Programa.
- Interpretar, en caso de duda el contenido del presente Convenio y, en consecuencia, proponer las decisiones oportunas acerca de las variaciones o cambios aconsejables para la mejor ejecución del Programa.
- Solventar de común acuerdo las diferencias que puedan presentarse en la aplicación de este Convenio.

La Comisión podrá reunirse cuantas veces lo solicite cualquiera de las Partes, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por unanimidad de sus miembros, y de sus reuniones se levantará la correspondiente acta. Excepcionalmente cuando no sea posible la reunión física de los componentes y para la resolución de asuntos urgentes, la Comisión podrá reunirse sin sesión cuando todos sus componentes cuenten con los medios electrónicos adecuados para dar validez jurídica al acto.

Para las convocatorias y comunicaciones entre partes se podrán utilizar los medios electrónicos.

Décima. *Seguros.*

El estudiante durante el periodo de realización de las prácticas a las que se refiere el presente convenio quedará acogido al seguro escolar y/o en su caso a cuantos puedan resultar obligatorios.

Undécima. *Vigencia y modificación.*

El Convenio se perfecciona en el momento de su firma y resultará eficaz una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado». Tendrá una vigencia de 4 años.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Por su parte, la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de las Partes.

El presente Convenio es susceptible de modificación por acuerdo expreso de las Partes que quedará plasmado en documento aparte, denominado Adenda, que será firmado por las Partes y quedará unido al presente Convenio formando parte del mismo.

La referida adenda habrá de seguir los trámites previstos en el artículo 50.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se perfeccionará con la firma de las Partes y resultará eficaz una vez inscritos, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. *Extinción del Convenio.*

Este Convenio se podrá extinguir por el cumplimiento del objeto del mismo o por incurrir en causa de resolución.

Serán causa de resolución del presente Convenio:

- El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la/s prórroga/s del mismo o, en su caso, de las prórrogas acordadas expresamente.
- El incumplimiento grave de su objeto, a instancia de la Parte cumplidora. En este caso, se notificará a la Parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de treinta (30) días naturales, la obligación incumplida. Este requerimiento será comunicado a los miembros de la Comisión. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la Parte que lo dirigió notificará a la otra la concurrencia de la causa de resolución y el Convenio se entenderá resuelto. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto, de acuerdo con los criterios que se determinen por el Comisión de seguimiento prevista en la cláusula novena.
- La imposibilidad sobrevenida de su realización.
- El acuerdo unánime de las Partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el Convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y resolución del Convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los Programas que se desarrollen a partir de este convenio y que estuvieran en

ejecución al tiempo de la resolución de este, continuarán en vigor hasta su terminación, salvo pacto en contrario.

Decimotercera. *Protección de datos de carácter personal.*

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD).

#### 13.1 Tratamiento de datos de las Partes.

Las Partes informan a los representantes que firman el presente Convenio de que sus datos de carácter personal serán incluidos en sendos ficheros responsabilidad de cada una de las Partes, cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones contractuales de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan, número de DNI o documento equivalente, su firma y correo electrónico y teléfono.

Asimismo, las Partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes, como personas de contacto, para el mantenimiento y cumplimiento de la relación contractual.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio.

Las partes se informan que no cederán los datos de estas personas firmantes y de contacto, salvo que medie consentimiento expreso o en cumplimiento de una obligación legal.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, durante tres años con la finalidad de atender a las posibles responsabilidades derivadas de la relación contractual.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la Parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos ([www.aepd.es](http://www.aepd.es)) o ante el delegado de protección de datos de la Universidad ([dpo@comillas.edu](mailto:dpo@comillas.edu)) o del CEM ([dpd@mincotur.es](mailto:dpd@mincotur.es)).

#### 13.2 Datos personales de los estudiantes que realizarán prácticas.

Para la correcta ejecución de las prácticas descritas en el presente convenio es necesario que el CEM trate datos de carácter personal de los alumnos participantes como Responsable de dichos tratamientos.

El CEM tiene la consideración de responsable del tratamiento de los datos personales de los alumnos comunicados por la Universidad, ya que determina los medios y los fines de los tratamientos de datos necesarios para la realización de las prácticas universitarias que constituyen el objeto de este Convenio.

Con ocasión de la finalización de la realización de la práctica, el CEM se compromete a bloquear, una vez comunicado a la Universidad, los datos del informe académico del tutor a que se refiere el art. 13 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, de modo que se impida su tratamiento para una finalidad distinta de la prevista en el propio Real Decreto, y a su destrucción transcurridos tres años.

La Universidad se compromete a informar a los estudiantes, con ocasión de la comunicación de los datos personales al CEM, sobre la existencia de dicha comunicación y el tratamiento a realizar por el CEM.

Decimocuarta. *Confidencialidad.*

Los términos del presente Convenio no tendrán carácter confidencial. No obstante, las Partes velarán por la necesaria protección de la confidencialidad en el intercambio de información en el marco del presente Convenio.

A los efectos del presente Convenio, tendrá la consideración de Información Confidencial, toda información relevante que llegue a conocimiento de una de las Partes con ocasión de la celebración o ejecución del Convenio, que sea calificada expresamente como confidencial o que pudiera ser considerada como tal por afectar o referirse a la organización, tecnología, proyectos, negocios, productos o servicios de las Partes.

En el marco de las conversaciones mantenidas para la consecución de este Convenio y de las acciones que a partir del mismo se decidan, las Partes podrán revelarse determinada información relativa a sus actividades y necesaria para la consecución del presente Convenio.

Las Partes acuerdan que la información que se revelen mutuamente (salvo que sean de dominio público o que ya se conociera por la otra Parte por medios legítimos) tendrá la consideración de confidencial, por lo que se comprometen a guardar el más absoluto secreto sobre la misma, sin perjuicio de su revelación cuando ello sea necesario por requerimiento ajustado a Derecho de autoridades judiciales o administrativas competentes.

Los deberes de confidencialidad derivados de lo establecido en el presente Convenio permanecerán durante los cinco años posteriores a la finalización de su periodo de vigencia. Asimismo, ambas Partes se comprometen a devolverse o destruir la Información Confidencial en el momento de extinción del Convenio sin que sea necesario requerimiento previo para ello.

Decimoquinta. *Naturaleza del convenio y normativa aplicable.*

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y habrá de regirse por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, aplicándose los principios de dicha norma para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su interpretación y ejecución.

Por otra parte, el objeto del presente Convenio se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y demás normativa aplicable a este tipo de prácticas.

Decimosexta. *Resolución de controversias.*

Las controversias que pudieran surgir entre las Partes, en el ámbito de este Convenio, serán resueltas de común acuerdo en el seno de la Comisión de Seguimiento mencionada en la cláusula novena. Caso de no ser posible su resolución de forma amistosa, serán competentes los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimoséptima. *Publicidad.*

A los efectos exclusivos del presente documento, las Partes podrán hacer alusión de forma genérica en sus folletos informativos, documentación promocional, página web y medios equivalentes, a esta colaboración pudiendo utilizar asimismo su denominación o signos distintivos. A tal efecto, las Partes podrán utilizar los signos distintivos o denominaciones de ambas conforme a lo antes previsto. En tal caso, la Parte interesada

deberá informar a la otra Parte la forma en que se realizará dicho uso, para que ésta exprese, por escrito, su consentimiento previo a tal efecto.

En ningún caso se podrán alterar, modificar o desarrollar las denominaciones o signos distintivos objeto de cesión ni utilizarlos de manera o para actividades ajenas a las expresamente autorizadas en el presente Convenio. Ninguna de las Partes podrá ceder a terceros su derecho, parcial o íntegramente, a la utilización de estos signos distintivos objeto del presente Convenio, a menos que reciba una autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte.

Las Partes se reservan todos los derechos sobre sus signos distintivos y nombres comerciales y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual. En todo caso, la marca o el logotipo y distintivos de las Partes, se utilizarán exclusivamente en la versión que cada una facilite sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los signos anteriormente mencionados supondrá una infracción de los derechos del titular de la marca. El uso de la marca a los efectos del presente Convenio no supone licencia de marca.

*Decimoctava. Código ético y de conducta.*

Todos los empleados y personal designados para la ejecución del presente Convenio por cada una de las Partes quedarán obligados por los códigos éticos, de conducta y transparencia que, en su caso, les resulten de aplicación, además de los estudiantes del Programa, los cuales, como se indicará en el Compromiso a firmar por estos con el CEM, estarán sujetos a las normas fijadas por este relativas a horarios, normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales y realizará con diligencia las actividades contenidas en su Proyecto Formativo de prácticas siguiendo las indicaciones del tutor profesional asignado por el CEM bajo la supervisión del tutor académico de la Universidad. A estos efectos, las Partes declaran ser responsables de que todos los empleados y personal designado para la ejecución del presente Convenio sean conscientes de la obligación anteriormente citada, así como ser responsables de su cumplimiento.

*Decimonovena. Propiedad intelectual e industrial.*

Los estudiantes tendrán derecho a la propiedad intelectual e industrial que se genere con ocasión de la realización de las prácticas en los términos establecidos en la regulación reguladora de la misma.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, los intervinientes firman el presente Convenio, a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento.—Por el Centro Español de Metrología, el Director, José Ángel Robles Carbonell.—Por la Universidad Pontificia de Comillas, la Vicerrectora de Alumnos y Alumni, Clara Martínez García.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8675** *Resolución de 29 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Pesca, por la que se lleva a cabo el reparto de la cuota de rape de la zona 7 de ICES (ANF/07) a cambio de stocks repartidos por intercambio con Bélgica.*

La Orden APA/315/2020, de 1 de abril, por la que se establecen criterios de gestión de las posibilidades de pesca asignadas al Reino de España y se modifican determinadas órdenes que regulan la actividad pesquera de las flotas que hacen uso de las mismas, establece en su artículo 8 las condiciones para los intercambios de cuotas con otros Estados miembros, los conocidos como «swaps».

En concreto en su punto 4.d) se establece la posibilidad de realizar un intercambio con otro Estado Miembro en el que se aporten y reciban cantidades repartidas individualmente a la flota. En este caso la Secretaría General de Pesca ofertará las cantidades que se vayan a obtener a cambio a las asociaciones de los buques o buques individuales que las tienen repartidas, con el fin de que estas indiquen en el plazo de tres días los buques pertenecientes a las mismas que están interesados en participar en dicho intercambio.

En las negociaciones habituales que se llevan a cabo con otros Estados miembros, la Secretaría General de Pesca ha realizado un intercambio con Bélgica. Así, España ha cedido cantidades de varios stocks repartidos a la flota, concretamente 8 toneladas de cigala del stock NEP/07, 1 tonelada de cigala del stock NEP/8ABDE, 1 tonelada de merlán del stock WHG/08 y 100 toneladas de gallo del stock LEZ/07. A cambio de estos stocks, hemos recibido 184 toneladas de rape del stock ANF/07.

Estos stocks se encuentran repartidos individualmente a la flota que faena al amparo de la Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, por la que se establece un Plan de gestión para los buques de los censos de las flotas de altura, gran altura y buques palangreros mayores y menores de 100 toneladas de registro bruto, que operan dentro de los límites geográficos de la Comisión de Pesca del Atlántico Nordeste y por ello, en aplicación del artículo 8, punto 4, apartado d) citado anteriormente, se informó debidamente al sector implicado en el intercambio para que aportasen la cantidad considerada de cigala, merlán y gallo para, a cambio, recibir rape del stock correspondiente.

Por todo lo señalado, la Secretaría General de Pesca, una vez consultado el sector pesquero afectado, resuelve:

Primero.

Publicar como Anexo I el reparto de las 32 toneladas de ANF/07 y la cantidad detrída a cambio de NEP/07. Como Anexo II el reparto de las 4 toneladas de ANF/07 y la cantidad detrída a cambio de NEP/8ABDE. Como Anexo III el reparto de la tonelada de ANF/07 y la cantidad detrída a cambio de WHG/08. Como Anexo IV el reparto de las 147 toneladas de ANF/07 y la cantidad detrída a cambio de LEZ/07.

Segundo.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 29 de marzo de 2023.–La Secretaria General de Pesca, Isabel Artime García.

## ANEXO I

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
ANASOL.	23665	ARMAVEN TRES.	615,51
ANASOL.	100009	AVENEIRA.	615,51
ANASOL.	24966	BAQUEIRO.	615,51
ANASOL.	25080	CACHACHO.	615,51
ANASOL.	26397	CANTABRICO TRES.	615,51
ANASOL.	24289	HERBADI DOS.	384,70
ANASOL.	27785	JUNDIÑA CUARTO.	615,51
ANASOL.	25060	NOVO ALBORADA.	615,51
ANASOL.	24051	NOVO MORRIÑA.	615,51
ANASOL.	26098	NUEVO MUGARDOS.	587,82
ANASOL.	25464	PEIXEMAR DOS.	615,51
ANASOL.	24592	PESCABERBES TRES.	615,51
ANASOL.	6357	VALLE FRAGA.	513,88
ANASOL.	26023	VISPON.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	27008	ALBELO PRIMERO.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26025	ANXUELA.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	25960	ARRIGORRI.	410,16
PUERTO DE CELEIRO.	22519	BASALDUA.	14,16
PUERTO DE CELEIRO.	22957	CANDORCA.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	25434	COVADONGA PRIMERO.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26556	CURRANA UN.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26465	ECCE HOMO.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26682	EIXIL.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	27000	FARO DE BURELA.	572,43
PUERTO DE CELEIRO.	26526	FLECHA.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	23985	GALIANA PRIMERO.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26457	INSUA DE AREA.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	21810	MARISCADOR.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	27106	NUEVO PEREZ.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26138	NUEVO SANTILLANA.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	15557	O XAN.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	27044	PINO MONTERO TRES.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26559	PUNTA CANDIEIRA.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	27050	RODRIGUEZ PARAPAR.	615,51

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
PUERTO DE CELEIRO.	25246	SIEMPRE ANTARES.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	26999	SIEMPRE REVUELTA.	615,51
PUERTO DE CELEIRO.	16047	XEOS.	410,16
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	25710	BREOGAN UNO.	615,51
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27810	BRISAS PIXUETINAS.	440,86
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	23083	FARO SILLEIRO DOS.	615,51
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27738	MANOLO DEL TERIN.	615,51
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27807	MERCEDES EMILIA.	615,51
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	26335	XUAN MONCHO.	440,86
OPP- BURELA.	26518	ADVIENTO UNO.	615,51
OPP- BURELA.	26956	BREOGAN TRES.	538,27
OPP- BURELA.	27756	BRESO UNO.	401,08
OPP- BURELA.	26226	IDURRE BERRIA.	615,51
OPP- BURELA.	23422	JESUS DE GALIANA.	615,51
OPP- BURELA.	279	NUEVO EBENEZER.	560,58
OPP- BURELA.	22078	RAUL PRIMERO.	183,50
OPP- BURELA.	24879	VERA.	401,78
ARPESCO.	100245	ALANNAH RILEY.	615,51
OPPAO.	27189	GURE GASKUÑA.	615,51
OPPAO.	26895	GURE KANTABRIKO.	72,78
OPPAO.	25137	INTXORTAMENDI.	366,23
OPPAO.	23383	MATALEÑAS SEGUNDO.	615,51
OPPAO.	24806	IXKIRI.	247,21
OPPAO.	26011	EGUZKI LORE.	160,19
OPPAO.	26134	REY DE OLAYA.	57,24

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de NEP/07 (Kg)
ANASOL.	23665	ARMAVEN TRES.	153,88
ANASOL.	100009	AVENEIRA.	153,88
ANASOL.	24966	BAQUEIRO.	153,88
ANASOL.	25080	CACHACHO.	153,88
ANASOL.	26397	CANTABRICO TRES.	153,88
ANASOL.	24289	HERBADI DOS.	96,17

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de NEP/07 (Kg)
ANASOL.	27785	JUNDIÑA CUARTO.	153,88
ANASOL.	25060	NOVO ALBORADA.	153,88
ANASOL.	24051	NOVO MORRIÑA.	153,88
ANASOL.	26098	NUEVO MUGARDOS.	146,95
ANASOL.	25464	PEIXEMAR DOS.	153,88
ANASOL.	24592	PESCABERBES TRES.	153,88
ANASOL.	6357	VALLE FRAGA.	128,47
ANASOL.	26023	VISPON.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	27008	ALBELO PRIMERO.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26025	ANXUELA.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	25960	ARRIGORRI.	102,54
PUERTO DE CELEIRO.	22519	BASALDUA.	3,54
PUERTO DE CELEIRO.	22957	CANDORCA.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	25434	COVADONGA PRIMERO.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26556	CURRANA UN.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26465	ECCE HOMO.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26682	EIXIL.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	27000	FARO DE BURELA.	143,11
PUERTO DE CELEIRO.	26526	FLECHA.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	23985	GALIANA PRIMERO.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26457	INSUA DE AREA.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	21810	MARISCADOR.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	27106	NUEVO PEREZ.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26138	NUEVO SANTILLANA.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	15557	O XAN.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	27044	PINO MONTERO TRES.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26559	PUNTA CANDIEIRA.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	27050	RODRIGUEZ PARAPAR.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	25246	SIEMPRE ANTARES.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	26999	SIEMPRE REVUELTA.	153,88
PUERTO DE CELEIRO.	16047	XEOS.	102,54
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	25710	BREOGAN UNO.	153,88
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27810	BRISAS PIXUETINAS.	110,22
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	23083	FARO SILLEIRO DOS.	153,88

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de NEP/07 (Kg)
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27738	MANOLO DEL TERIN.	153,88
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27807	MERCEDES EMILIA.	153,88
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	26335	XUAN MONCHO.	110,22
OPP- BURELA.	26518	ADVIENTO UNO.	153,88
OPP- BURELA.	26956	BREOGAN TRES.	134,57
OPP- BURELA.	27756	BRESO UNO.	100,27
OPP- BURELA.	26226	IDURRE BERRIA.	153,88
OPP- BURELA.	23422	JESUS DE GALIANA.	153,88
OPP- BURELA.	279	NUEVO EBENEZER.	140,15
OPP- BURELA.	22078	RAUL PRIMERO.	45,88
OPP- BURELA.	24879	VERA.	100,44
ARPESCO.	100245	ALANNAH RILEY.	153,88
OPPAO.	27189	GURE GASKUÑA.	153,88
OPPAO.	26895	GURE KANTABRIKO.	18,20
OPPAO.	25137	INTXORTAMENDI.	91,56
OPPAO.	23383	MATALEÑAS SEGUNDO.	153,88
OPPAO.	24806	IXKIRI.	61,80
OPPAO.	26011	EGUZKI LORE.	40,05
OPPAO.	26134	REY DE OLAYA.	14,31

## ANEXO II

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
ANASOL.	23665	ARMAVEN TRES.	68,43
ANASOL.	100009	AVENEIRA.	68,43
ANASOL.	24966	BAQUEIRO.	47,56
ANASOL.	25080	CACHACHO.	68,30
ANASOL.	24868	CALI UNO.	52,63
ANASOL.	26397	CANTABRICO TRES.	68,43
ANASOL.	24289	HERBADI DOS.	20,94
ANASOL.	27785	JUNDIÑA CUARTO.	0,21
ANASOL.	25060	NOVO ALBORADA.	11,70
ANASOL.	24051	NOVO MORRIÑA.	17,18
ANASOL.	23692	NUEVO CONFURCO.	68,43
ANASOL.	26098	NUEVO MUGARDOS.	68,43

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
ANASOL.	25464	PEIXEMAR DOS.	68,43
ANASOL.	24592	PESCABERBES TRES.	8,01
ANASOL.	6357	VALLE FRAGA.	68,43
ANASOL.	26023	VISPON.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	27008	ALBELO PRIMERO.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26025	ANXUELA.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	25960	ARRIGORRI.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	22957	CANDORCA.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	25434	COVADONGA PRIMERO.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26556	CURRANA UN.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26465	ECCE HOMO.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26682	EIXIL.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	27000	FARO DE BURELA.	62,75
PUERTO DE CELEIRO.	26526	FLECHA.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	23985	GALIANA PRIMERO.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26457	INSUA DE AREA.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	21810	MARISCADOR.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	27106	NUEVO PEREZ.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26138	NUEVO SANTILLANA.	42,57
PUERTO DE CELEIRO.	15557	O XAN.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	27044	PINO MONTERO TRES.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26559	PUNTA CANDIEIRA.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	27050	RODRIGUEZ PARAPAR.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	25246	SIEMPRE ANTARES.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	26999	SIEMPRE REVUELTA.	68,43
PUERTO DE CELEIRO.	16047	XEOS.	68,43
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	25710	BREOGAN UNO.	68,43
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27810	BRISAS PIXUETINAS.	68,43
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	23083	FARO SILLEIRO DOS.	68,43
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27738	MANOLO DEL TERIN.	68,43
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27807	MERCEDES EMILIA.	68,43
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	26335	XUAN MONCHO.	68,43

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
OPP- BURELA.	26518	ADVIENTO UNO.	68,43
OPP- BURELA.	26956	BREOGAN TRES.	68,43
OPP- BURELA.	27756	BRESO UNO.	10,88
OPP- BURELA.	26226	IDURRE BERRIA.	68,43
OPP- BURELA.	23422	JESUS DE GALIANA.	68,43
OPP- BURELA.	279	NUEVO EBENEZER.	68,43
OPP- BURELA.	24224	NUEVO SAN JUAN.	68,43
OPP- BURELA.	22078	RAUL PRIMERO.	19,57
OPP- BURELA.	24879	VERA.	10,74
ARPESCO.	100245	ALANNAH RILEY.	68,43
ARPESCO.	26887	NUEVO CHAROLAIS.	68,43
OPPAO.	27189	GURE GASKUÑA.	68,43
OPPAO.	26895	GURE KANTABRIKO.	68,43
OPPAO.	25137	INTXORTAMENDI.	68,43
OPPAO.	23383	MATALEÑAS SEGUNDO.	68,43
OPPAO.	26833	KAXU.	68,43
OPPAO.	26886	KAXARRA.	68,43
OPPAO.	26948	AKILLAMENDI BERRIA.	68,43
OPPAO.	24806	IXKIRI.	68,43
OPPAO.	26011	EGUZKI LORE.	68,43
OPPAO.	26134	REY DE OLAYA.	68,43

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de NEP/8ABDE (Kg)
ANASOL	23665	ARMAVEN TRES.	17,11
ANASOL	100009	AVENEIRA.	17,11
ANASOL	24966	BAQUEIRO.	11,89
ANASOL	25080	CACHACHO.	17,07
ANASOL	24868	CALI UNO.	13,16
ANASOL	26397	CANTABRICO TRES.	17,11
ANASOL	24289	HERBADI DOS.	5,24
ANASOL	27785	JUNDIÑA CUARTO.	0,05
ANASOL	25060	NOVO ALBORADA.	2,93
ANASOL	24051	NOVO MORRIÑA.	4,29
ANASOL	23692	NUEVO CONFURCO.	17,11
ANASOL	26098	NUEVO MUGARDOS.	17,11
ANASOL	25464	PEIXEMAR DOS.	17,11

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de NEP/8ABDE (Kg)
ANASOL	24592	PESCABERBES TRES.	2,00
ANASOL	6357	VALLE FRAGA.	17,11
ANASOL	26023	VISPON.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	27008	ALBELO PRIMERO.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26025	ANXUELA.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	25960	ARRIGORRI.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	22957	CANDORCA.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	25434	COVADONGA PRIMERO.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26556	CURRANA UN.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26465	ECCE HOMO.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26682	EIXIL.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	27000	FARO DE BURELA.	15,69
PUERTO DE CELEIRO	26526	FLECHA.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	23985	GALIANA PRIMERO.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26457	INSUA DE AREA.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	21810	MARISCADOR.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	27106	NUEVO PEREZ.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26138	NUEVO SANTILLANA.	10,64
PUERTO DE CELEIRO	15557	O XAN.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	27044	PINO MONTERO TRES.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26559	PUNTA CANDIEIRA.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	27050	RODRIGUEZ PARAPAR.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	25246	SIEMPRE ANTARES.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	26999	SIEMPRE REVUELTA.	17,11
PUERTO DE CELEIRO	16047	XEOS.	17,11
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	25710	BREOGAN UNO.	17,11
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	27810	BRISAS PIXUETINAS.	17,11
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	23083	FARO SILLEIRO DOS.	17,11
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	27738	MANOLO DEL TERIN.	17,11
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	27807	MERCEDES EMILIA.	17,11
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	26335	XUAN MONCHO.	17,11

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de NEP/8ABDE (Kg)
OPP- BURELA	26518	ADVIENTO UNO.	17,11
OPP- BURELA	26956	BREOGAN TRES.	17,11
OPP- BURELA	27756	BRESO UNO.	2,72
OPP- BURELA	26226	IDURRE BERRIA.	17,11
OPP- BURELA	23422	JESUS DE GALIANA.	17,11
OPP- BURELA	279	NUEVO EBENEZER.	17,11
OPP- BURELA	24224	NUEVO SAN JUAN.	17,11
OPP- BURELA	22078	RAUL PRIMERO.	4,89
OPP- BURELA	24879	VERA.	2,69
ARPESCO	100245	ALANNAH RILEY.	17,11
ARPESCO	26887	NUEVO CHAROLAIS.	17,11
OPPAO	27189	GURE GASKUÑA.	17,11
OPPAO	26895	GURE KANTABRIKO.	17,11
OPPAO	25137	INTXORTAMENDI.	17,11
OPPAO	23383	MATALEÑAS SEGUNDO.	17,11
OPPAO	26833	KAXU.	17,11
OPPAO	26886	KAXARRA.	17,11
OPPAO	26948	AKILLAMENDI BERRIA.	17,11
OPPAO	24806	IXKIRI.	17,11
OPPAO	26011	EGUZKI LORE.	17,11
OPPAO	26134	REY DE OLAYA.	17,11

## ANEXO III

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
ANASOL.	23665	ARMAVEN TRES.	17,45
ANASOL.	24966	BAQUEIRO.	17,45
ANASOL.	25080	CACHACHO.	17,45
ANASOL.	24868	CALI UNO.	17,45
ANASOL.	26397	CANTABRICO TRES.	17,45
ANASOL.	24289	HERBADI DOS.	15,21
ANASOL.	27785	JUNDIÑA CUARTO.	0,16
ANASOL.	25060	NOVO ALBORADA.	8,51
ANASOL.	24051	NOVO MORRIÑA.	12,47
ANASOL.	23692	NUEVO CONFURCO.	17,45
ANASOL.	26098	NUEVO MUGARDOS.	17,45
ANASOL.	25464	PEIXEMAR DOS.	17,45

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
ANASOL.	24592	PESCABERBES TRES.	5,84
ANASOL.	6357	VALLE FRAGA.	17,45
ANASOL.	26023	VISPON.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27008	ALBELO PRIMERO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26025	ANXUELA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	25960	ARRIGORRI.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	22957	CANDORCA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	25434	COVADONGA PRIMERO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26556	CURRANA UN.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26465	ECCE HOMO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26682	EIXIL.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27000	FARO DE BURELA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26526	FLECHA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	23985	GALIANA PRIMERO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26457	INSUA DE AREA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	21810	MARISCADOR.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27106	NUEVO PEREZ.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26138	NUEVO SANTILLANA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	15557	O XAN.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27044	PINO MONTERO TRES.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26559	PUNTA CANDIEIRA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27050	RODRIGUEZ PARAPAR.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	25246	SIEMPRE ANTARES.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26999	SIEMPRE REVUELTA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	16047	XEOS.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	25710	BREOGAN UNO.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27810	BRISAS PIXUETINAS.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	23083	FARO SILLEIRO DOS.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27738	MANOLO DEL TERIN.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27807	MERCEDES EMILIA.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	26335	XUAN MONCHO.	17,45
OPP- BURELA.	26518	ADVIENTO UNO.	17,45

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
OPP- BURELA.	26956	BREOGAN TRES.	17,45
OPP- BURELA.	27756	BRESO UNO.	7,92
OPP- BURELA.	26226	IDURRE BERRIA.	17,45
OPP- BURELA.	23422	JESUS DE GALIANA.	17,45
OPP- BURELA.	279	NUEVO EBENEZER.	17,45
OPP- BURELA.	24224	NUEVO SAN JUAN.	17,45
OPP- BURELA.	24879	VERA.	7,80
ARPESCO.	100245	ALANNAH RILEY.	17,45
ARPESCO.	26887	NUEVO CHAROLAIS.	17,45
OPPAO.	25137	INTXORTAMENDI.	17,45
OPPAO.	23383	MATALEÑAS SEGUNDO.	17,45
OPPAO.	26833	KAXU.	17,45
OPPAO.	26886	KAXARRA.	17,45
OPPAO.	26948	AKILLAMENDI BERRIA.	17,45
OPPAO.	24806	IXKIRI.	17,45
OPPAO.	26134	REY DE OLAYA.	17,45

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de WHG/08 (Kg)
ANASOL.	23665	ARMAVEN TRES.	17,45
ANASOL.	24966	BAQUEIRO.	17,45
ANASOL.	25080	CACHACHO.	17,45
ANASOL.	24868	CALI UNO.	17,45
ANASOL.	26397	CANTABRICO TRES.	17,45
ANASOL.	24289	HERBADI DOS.	15,21
ANASOL.	27785	JUNDIÑA CUARTO.	0,16
ANASOL.	25060	NOVO ALBORADA.	8,51
ANASOL.	24051	NOVO MORRIÑA.	12,47
ANASOL.	23692	NUEVO CONFURCO.	17,45
ANASOL.	26098	NUEVO MUGARDOS.	17,45
ANASOL.	25464	PEIXEMAR DOS.	17,45
ANASOL.	24592	PESCABERBES TRES.	5,84
ANASOL.	6357	VALLE FRAGA.	17,45
ANASOL.	26023	VISPON.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27008	ALBELO PRIMERO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26025	ANXUELA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	25960	ARRIGORRI.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	22957	CANDORCA.	17,45

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de WHG/08 (Kg)
PUERTO DE CELEIRO.	25434	COVADONGA PRIMERO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26556	CURRANA UN.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26465	ECCE HOMO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26682	EIXIL.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27000	FARO DE BURELA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26526	FLECHA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	23985	GALIANA PRIMERO.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26457	INSUA DE AREA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	21810	MARISCADOR.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27106	NUEVO PEREZ.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26138	NUEVO SANTILLANA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	15557	O XAN.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27044	PINO MONTERO TRES.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26559	PUNTA CANDIEIRA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	27050	RODRIGUEZ PARAPAR.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	25246	SIEMPRE ANTARES.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	26999	SIEMPRE REVUELTA.	17,45
PUERTO DE CELEIRO.	16047	XEOS.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	25710	BREOGAN UNO.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27810	BRISAS PIXUETINAS.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	23083	FARO SILLEIRO DOS.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27738	MANOLO DEL TERIN.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27807	MERCEDES EMILIA.	17,45
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	26335	XUAN MONCHO.	17,45
OPP- BURELA.	26518	ADVIENTO UNO.	17,45
OPP- BURELA.	26956	BREOGAN TRES.	17,45
OPP- BURELA.	27756	BRESO UNO.	7,92
OPP- BURELA.	26226	IDURRE BERRIA.	17,45
OPP- BURELA.	23422	JESUS DE GALIANA.	17,45
OPP- BURELA.	279	NUEVO EBENEZER.	17,45
OPP- BURELA.	24224	NUEVO SAN JUAN.	17,45
OPP- BURELA.	24879	VERA.	7,80

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de WHG/08 (Kg)
ARPESCO.	100245	ALANNAH RILEY.	17,45
ARPESCO.	26887	NUEVO CHAROLAIS.	17,45
OPPAO.	25137	INTXORTAMENDI.	17,45
OPPAO.	23383	MATALEÑAS SEGUNDO.	17,45
OPPAO.	26833	KAXU.	17,45
OPPAO.	26886	KAXARRA.	17,45
OPPAO.	26948	AKILLAMENDI BERRIA.	17,45
OPPAO.	24806	IXKIRI.	17,45
OPPAO.	26134	REY DE OLAYA.	17,45

## ANEXO IV

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
ANASOL	27069	ANCHOUSA	1.095,72
ANASOL	23665	ARMAVEN TRES	3.667,07
ANASOL	100009	AVENEIRA	3.667,07
ANASOL	24966	BAQUEIRO	686,99
ANASOL	25080	CACHACHO	3.667,07
ANASOL	24868	CALI UNO	3.526,99
ANASOL	26397	CANTABRICO TRES	3.667,07
ANASOL	24289	HERBADI DOS	3.667,07
ANASOL	27785	JUNDIÑA CUARTO	2.721,37
ANASOL	25060	NOVO ALBORADA	2.657,16
ANASOL	24051	NOVO MORRIÑA	3.667,07
ANASOL	26098	NUEVO MUGARDOS	2.503,80
ANASOL	25464	PEIXEMAR DOS	2.458,15
ANASOL	24592	PESCABERBES TRES	3.667,07
ANASOL	6357	VALLE FRAGA	1.492,10
ANASOL	26023	VISPON	3.667,07
PUERTO DE CELEIRO	27008	ALBELO PRIMERO	2.315,90
PUERTO DE CELEIRO	26025	ANXUELA	3.282,91
PUERTO DE CELEIRO	25960	ARRIGORRI	953,07
PUERTO DE CELEIRO	22519	BASALDUA	30,91
PUERTO DE CELEIRO	22957	CANDORCA	2.908,43
PUERTO DE CELEIRO	25434	COVADONGA PRIMERO	2.451,36
PUERTO DE CELEIRO	26556	CURRANA UN	2.055,54
PUERTO DE CELEIRO	26465	ECCE HOMO	2.291,30

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
PUERTO DE CELEIRO	26682	EIXIL	2.066,21
PUERTO DE CELEIRO	27000	FARO DE BURELA	1.662,17
PUERTO DE CELEIRO	26526	FLECHA	2.056,90
PUERTO DE CELEIRO	23985	GALIANA PRIMERO	1.866,83
PUERTO DE CELEIRO	26457	INSUA DE AREA	2.171,86
PUERTO DE CELEIRO	21810	MARISCADOR	2.233,83
PUERTO DE CELEIRO	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE	3.667,07
PUERTO DE CELEIRO	27106	NUEVO PEREZ	2.679,57
PUERTO DE CELEIRO	26138	NUEVO SANTILLANA	3.667,07
PUERTO DE CELEIRO	15557	O XAN	1.991,04
PUERTO DE CELEIRO	27044	PINO MONTERO TRES	3.667,07
PUERTO DE CELEIRO	26559	PUNTA CANDIEIRA	1.991,04
PUERTO DE CELEIRO	27050	RODRIGUEZ PARAPAR	2.491,67
PUERTO DE CELEIRO	25246	SIEMPRE ANTARES	2.433,14
PUERTO DE CELEIRO	26999	SIEMPRE REVUELTA	1.971,71
PUERTO DE CELEIRO	16047	XEOS	953,07
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	25710	BREOGAN UNO	2.416,23
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	27810	BRISAS PIXUETINAS	1.281,64
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	23083	FARO SILLEIRO DOS	3.667,07
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	27738	MANOLO DEL TERIN	3.667,07
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	27807	MERCEDES EMILIA	3.667,07
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA	26335	XUAN MONCHO	1.281,64
OPP- BURELA	26518	ADVIENTO UNO	3.183,02
OPP- BURELA	26956	BREOGAN TRES	3.667,07
OPP- BURELA	27756	BRESO UNO	68,94
OPP- BURELA	26226	IDURRE BERRIA	2.676,96
OPP- BURELA	23422	JESUS DE GALIANA	3.667,07
OPP- BURELA	279	NUEVO EBENEZER	1.627,56
OPP- BURELA	22078	RAUL PRIMERO	532,97
OPP- BURELA	24879	VERA	70,96
ARPESCO	100245	ALANNAH RILEY	3.667,07
OPPAO	27189	GURE GASKUÑA	2.686,94
OPPAO	26895	GURE KANTABRIKO	211,52

Asociación	Código	Nombre buque	Cuota a percibir de ANF/07 (Kg)
OPPAO	23383	MATALEÑAS SEGUNDO	1.837,97
OPPAO	26833	KAXU	1.980,22
OPPAO	26886	KAXARRA	1.466,83
OPPAO	26948	AKILLAMENDI BERRIA	330,04
OPPAO	24806	IXKIRI	717,87
OPPAO	25788	KALAMENDI	1.656,05
OPPAO	26011	EGUZKI LORE	465,24
OPPAO	26134	REY DE OLAYA	166,41

Asociación.	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de LEZ/07 (Kg)
ANASOL.	27069	ANCHOUSA.	745,39
ANASOL.	23665	ARMAVEN TRES.	2.494,61
ANASOL.	100009	AVENEIRA.	2.494,61
ANASOL.	24966	BAQUEIRO.	467,34
ANASOL.	25080	CACHACHO.	2.494,61
ANASOL.	24868	CALI UNO.	2.399,31
ANASOL.	26397	CANTABRICO TRES.	2.494,61
ANASOL.	24289	HERBADI DOS.	2.494,61
ANASOL.	27785	JUNDIÑA CUARTO.	1.851,27
ANASOL.	25060	NOVO ALBORADA.	1.807,59
ANASOL.	24051	NOVO MORRIÑA.	2.494,61
ANASOL.	26098	NUEVO MUGARDOS.	1.703,27
ANASOL.	25464	PEIXEMAR DOS.	1.672,21
ANASOL.	24592	PESCABERBES TRES.	2.494,61
ANASOL.	6357	VALLE FRAGA.	1.015,03
ANASOL.	26023	VISPON.	2.494,61
PUERTO DE CELEIRO.	27008	ALBELO PRIMERO.	1.575,44
PUERTO DE CELEIRO.	26025	ANXUELA.	2.233,27
PUERTO DE CELEIRO.	25960	ARRIGORRI.	648,35
PUERTO DE CELEIRO.	22519	BASALDUA.	21,03
PUERTO DE CELEIRO.	22957	CANDORCA.	1.978,52
PUERTO DE CELEIRO.	25434	COVADONGA PRIMERO.	1.667,60
PUERTO DE CELEIRO.	26556	CURRANA UN.	1.398,33
PUERTO DE CELEIRO.	26465	ECCE HOMO.	1.558,71
PUERTO DE CELEIRO.	26682	EIXIL.	1.405,59
PUERTO DE CELEIRO.	27000	FARO DE BURELA.	1.130,73
PUERTO DE CELEIRO.	26526	FLECHA.	1.399,25

Asociación.	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de LEZ/07 (Kg)
PUERTO DE CELEIRO.	23985	GALIANA PRIMERO.	1.269,95
PUERTO DE CELEIRO.	26457	INSUA DE AREA.	1.477,46
PUERTO DE CELEIRO.	21810	MARISCADOR.	1.519,61
PUERTO DE CELEIRO.	15478	NUEVO CRISTO DEL BUEN VIAJE.	2.494,61
PUERTO DE CELEIRO.	27106	NUEVO PEREZ.	1.822,83
PUERTO DE CELEIRO.	26138	NUEVO SANTILLANA.	2.494,61
PUERTO DE CELEIRO.	15557	O XAN.	1.354,45
PUERTO DE CELEIRO.	27044	PINO MONTERO TRES.	2.494,61
PUERTO DE CELEIRO.	26559	PUNTA CANDIEIRA.	1.354,45
PUERTO DE CELEIRO.	27050	RODRIGUEZ PARAPAR.	1.695,01
PUERTO DE CELEIRO.	25246	SIEMPRE ANTARES.	1.655,20
PUERTO DE CELEIRO.	26999	SIEMPRE REVUELTA.	1.341,30
PUERTO DE CELEIRO.	16047	XEOS.	648,35
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	25710	BREOGAN UNO.	1.643,70
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27810	BRISAS PIXUETINAS.	871,87
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	23083	FARO SILLEIRO DOS.	2.494,61
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27738	MANOLO DEL TERIN.	2.494,61
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	27807	MERCEDES EMILIA.	2.494,61
OPP FRESCA DEL PUERTO DE LA CORUÑA.	26335	XUAN MONCHO.	871,87
OPP- BURELA.	26518	ADVIENTO UNO.	2.165,32
OPP- BURELA.	26956	BREOGAN TRES.	2.494,61
OPP- BURELA.	27756	BRESO UNO.	46,90
OPP- BURELA.	26226	IDURRE BERRIA.	1.821,06
OPP- BURELA.	23422	JESUS DE GALIANA.	2.494,61
OPP- BURELA.	279	NUEVO EBENEZER.	1.107,18
OPP- BURELA.	22078	RAUL PRIMERO.	362,57
OPP- BURELA.	24879	VERA.	48,27
ARPESCO.	100245	ALANNAH RILEY.	2.494,61
OPPAO.	27189	GURE GASKUÑA.	1.827,85
OPPAO.	26895	GURE KANTABRIKO.	143,89
OPPAO.	23383	MATALEÑAS SEGUNDO.	1.250,32
OPPAO.	26833	KAXU.	1.347,09
OPPAO.	26886	KAXARRA.	997,84

Asociación.	Código	Nombre buque	Cuota a aportar de LEZ/07 (Kg)
OPPAO.	26948	AKILLAMENDI BERRIA.	224,51
OPPAO.	24806	IXKIRI.	488,34
OPPAO.	25788	KALAMENDI.	1.126,56
OPPAO.	26011	EGUZKI LORE.	316,49
OPPAO.	26134	REY DE OLAYA.	113,21

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 8676** *Resolución de 30 de marzo de 2023, de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, por la que se emplaza a las personas interesadas en el recurso contencioso-administrativo 281/2023, interpuesto ante el Tribunal Supremo, Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta.*

La Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Quinta, ha comunicado a este Ministerio la interposición, por parte de Unión de Uniones de Agricultores y Ganaderos, del recurso contencioso-administrativo número 281/2023, contra el Real Decreto 1048/2022, de 27 de diciembre, sobre la aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, y la regulación de la solicitud única del sistema integrado de gestión y control, y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se procede a emplazar a los posibles interesados para que en el plazo de nueve días, a contar desde el siguiente a la publicación de la presente resolución, puedan comparecer, si a su derecho conviene, ante el referido órgano judicial.

Madrid, 30 de marzo de 2023.—El Secretario General, Fernando Miranda Sotillos.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8677** Orden APA/332/2023, de 30 de marzo, por la que se conceden títulos de obtención vegetal en el Registro de Variedades Protegidas.

El artículo 32 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales, según la redacción dada por la Ley 3/2002, de 12 de marzo, de modificación de la Ley 3/2000, atribuye al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la competencia para la tramitación de los procedimientos para la concesión de los títulos de obtención vegetal.

Por otra parte, la disposición transitoria primera de la Ley 3/2000, de 7 de enero, establece que las solicitudes del título de obtención vegetal que se hubiesen presentado con anterioridad a la entrada en vigor de la citada ley, serán tramitadas y resueltas conforme a la normativa legal vigente en la fecha de presentación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 3/2000, de 7 de enero, y una vez cumplidos todos los trámites que se establecen en la citada ley y en el Real Decreto 1261/2005, de 21 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección de Obtenciones Vegetales, dispongo:

Se concede el título de obtención vegetal, a los solicitantes que en el anexo de la presente orden se mencionan para las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el mismo.

La presente orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si este se hubiera interpuesto. Asimismo, se advierte que el plazo para la interposición del recurso jurisdiccional, en caso de desestimación presunta del recurso de reposición, es de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de marzo de 2023.—El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Miranda Sotillos.

## ANEXO

### Concesión de título de obtención vegetal

Variedad	Número título	Duración de la protección	Solicitante
Especie:	Fresa.		Fragaria X Ananassa Duch.
Mc16 25.	003088	Hasta 31-12-2048	Masiá Ciscar, SA.
Especie:	Guisante Proteaginoso.		Pisum Sativum L. (Partim).
Bagoa Atlantic.	003089	Hasta 31-12-2048	Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8678** Orden APA/333/2023, de 30 de marzo, por la que se dispone la inclusión de diversas variedades de distintas especies en el Registro de Variedades Comerciales.

El Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, aprobado mediante el Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, estableció en sus artículos 45 y 46 el procedimiento a seguir para la inscripción de las variedades que se incluyen en esta orden.

Teniendo en cuenta que las variedades que figuran en esta orden han cumplido todos los trámites establecidos en sus respectivos Reglamentos Generales, así como en los Reglamentos Técnicos de Inscripción de variedades de distintas especies, resuelvo:

Primero.

Quedan incluidas en el Registro de Variedades Comerciales las variedades de las especies cuyas denominaciones figuran en el anexo I de la presente orden.

Segundo.

Quedan inscritas en el Registro de Variedades Comerciales como variedades de conservación, las variedades cuyas denominaciones figuran en el anexo II de la presente orden, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Real Decreto 170/2011, de 11 de febrero, así como en el apartado 2 del artículo 12 y en el artículo 25 del Reglamento del Registro de Variedades Comerciales aprobado mediante ese real decreto.

Tercero.

La información relativa a estas variedades que se incluyen en los anexos I y II se encuentra en la Subdirección General de Medios de Producción Agrícolas y Oficina Española de Variedades Vegetales.

Cuarto.

La presente orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta orden agota la vía administrativa de conformidad con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra ella podrá recurrirse, potestativamente, en reposición, ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en tenga lugar su publicación o ser impugnada, directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de su publicación.

Debe advertirse que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición, si este se hubiera interpuesto.

Madrid, 30 de marzo de 2023.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, P. D. (Orden APA/21/2019, de 10 de enero), el Secretario General de Agricultura y Alimentación, Fernando Miranda Sotillos.

## ANEXO I

### Inclusión de variedades

*Especie: Arroz*

Inscripción provisional. 20220009: Hispasur.

*Especie: Judía de mata baja*

Inscripción definitiva. 20200168: Voltran.

*Especie: Maíz*

Inscripción definitiva:

20200439: Carballeira.

20200440: Lalin.

20200434: LG31555.

*Especie: Tomate*

Inscripción definitiva:

20200320: Obelix.

20200163: Romanza.

20200166: Tenaz.

20200154: TP 284.

*Especie: Vid*

Inscripción definitiva:

20180013: Belat.

20180014: Marina Rion.

20180033: Musa.

20180032: Xurra.

## ANEXO II

### Variedades de conservación

*Especie: Maíz*

Inscripción definitiva:

20200439: Carballeira

20200440: Lalin.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**8679** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se otorga a Naturgy Renovables, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Los Corrales de 248,98 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, en Cuadros (León).*

Naturgy Renovables SLU, en adelante Naturgy o el promotor, solicitó con fecha 20 de noviembre de 2020, autorización administrativa previa de la instalación fotovoltaica Los Corrales de 249,98 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica Los Corrales 30/132 kV y la línea a 132 kV para evacuación de energía eléctrica, en el término municipal de Cuadros, en la provincia de León.

El expediente fue incoado en el Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León y se tramitó de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y con lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se ha recibido contestaciones del Servicio Territorial de Cultura y Turismo en León de la Junta de Castilla y León, de la Confederación Hidrográfica del Duero, de Enagas, SA y del Servicio Territorial de Fomento en León de la Junta de Castilla y León, donde se muestran condicionantes a la ejecución de las actuaciones a llevar a cabo por el promotor. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, el cual manifiesta su conformidad con las mismas.

Preguntados la Dirección General de Energía y Minas de la Junta de Castilla y León, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de León y el Ayuntamiento de Cuadros, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.2 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición fue sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con la publicación el 2 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» y el 9 de marzo de 2021 en el «Boletín Oficial del Estado». Se recibieron alegaciones las cuales fueron contestadas por Naturgy.

Igualmente, se remitieron separatas del anteproyecto y del estudio de impacto ambiental acompañadas de solicitudes de informe en relación a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, a la Oficina Española de cambio Climático, a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a la Dirección General de la Salud Pública de la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Carreteras e

Infraestructuras de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Planificación de la Consejería de Transportes y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León, a la Fundación de Patrimonio Natural de Castilla y León de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, a la Agencia de Protección Civil de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, al Instituto Geológico y Minero de España, al Servicio Territorial de Cultura y Turismo de León, a la Delegación del Gobierno en Castilla y León, a la Diputación Provincial de León, a Ecologistas en Acción, a Greenpeace, a WWF Adena España y a SEO-Birdlife.

El Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en León emitió informe en fecha 27 de agosto de 2021.

Considerando que en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo debe tener debidamente en cuenta, para la autorización del proyecto, la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El anteproyecto de la instalación y su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) han sido sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA o declaración de impacto ambiental), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, y que ha sido debidamente publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto se atenderá, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, aportándose, en su caso, la documentación necesaria a tal efecto:

– 4.2.1 El diseño del trazado y la tipología de la línea de alta tensión de evacuación deberá proyectarse conforme la alternativa 1 (soterrado junto al trazado del gasoducto) contemplada en la Adenda al EsIA.

– 4.2.2 El diseño de la planta solar fotovoltaica deberá excluir íntegramente la superficie ocupada por el proyecto original entre el arroyo de Santibáñez y el arroyo Riosequín, dejándola libre de paneles solares. Esta superficie no deberá alterarse con ningún tipo de nueva instalación o nueva actividad.

– 4.2.4 No se instalarán paneles, vallado, ni centros de transformación, en superficies con pendientes superiores al 12%, como medida para evitar la aparición de procesos erosivos.

– 4.2.38 El promotor deberá recabar nuevo informe favorable del Servicio Territorial de Cultura y Turismo de la Delegación Territorial de León respecto al nuevo trazado de la línea de evacuación soterrada hasta la subestación de «La Pradera» con carácter previo a cualquier tipo de obra o actividad e incorporar al proyecto las condiciones que del nuevo informe puedan derivarse.

– Completar el Programa de vigilancia ambiental en los términos establecidos en el punto 4.3.

Cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA deberán estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose que permita identificar cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

Considerando que en la formulación de la DIA señalada anteriormente el órgano ambiental aplica una reducción de superficie, lo que ha supuesto una actualización de la potencia instalada que será recogida en la presente autorización.

Considerando que, sin perjuicio de lo establecido en la meritada DIA, en el curso de las autorizaciones preceptivas previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, podría resultar necesaria la tramitación de las mismas en función de lo previsto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Teniendo en cuenta lo anteriormente citado, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la autorización administrativa previa de instalaciones de generación no podrá ser otorgada si su titular no ha obtenido previamente los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución correspondientes.

El proyecto ha obtenido permiso de acceso a la red de transporte mediante la emisión del Informe de Viabilidad de Acceso a la red (IVA), así como del Informe de Cumplimiento de Condiciones Técnicas de Conexión (ICCTC) y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión (IVCTC) en la subestación de La Robla 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU.

Por tanto, la infraestructura de evacuación de energía eléctrica conectará el parque fotovoltaico con la red de transporte, en la subestación de La Robla 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, SAU, a través de una nueva posición de la red de transporte en dicha subestación.

A los efectos del artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con fecha 20 de marzo de 2023, el promotor y otras sociedades firmaron un acuerdo para la evacuación conjunta y coordinada de las plantas fotovoltaicas de su titularidad en la subestación La Robla 400 kV.

Sin perjuicio de los cambios que resulte necesario realizar de acuerdo con la presente resolución, la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación dentro del alcance de esta resolución contempla las siguientes actuaciones:

- 13 líneas de MT en 30 kV hasta la subestación elevadora 132/30 kV Los Corrales.
- Línea aérea de alta tensión a 132 kV de interconexión entre la subestación elevadora Los Corrales y la Subestación colectora La Pradera, propiedad de Naturgy Renovables, SLU.

La subestación «La Pradera 30/132» y el resto de infraestructuras de evacuación desde la subestación «La Pradera 30/132» hasta la red de transporte, no forman parte del alcance de esta resolución. Dichas infraestructuras cuentan con autorización mediante Resolución de 2 de febrero de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Naturgy Renovables, S.L.U. la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «La Pradera», de 299,96 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica «La Pradera» 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación «La Pradera» y la subestación «La Dehesa», la subestación eléctrica «La Dehesa» 132/400 kV y la línea de interconexión a 400 kV, en los términos municipales de Cuadros y La Robla, en la provincia de León.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. Si bien, en virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor deberá acreditar su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, se remitió propuesta de resolución a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al objeto de que emitiese el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en su sesión del día 26 de mayo de 2022, informa favorablemente la propuesta de resolución remitida por esta Dirección General con expediente INF/DE/072/22.

Considerando que la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone, entre las obligaciones de los productores de energía eléctrica, el desarrollo de todas aquellas actividades necesarias para producir energía eléctrica en los términos previstos en su autorización y, en especial, en lo que se refiere a seguridad, disponibilidad y mantenimiento de la potencia instalada y al cumplimiento de las condiciones medioambientales exigibles.

El Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica establece en su disposición transitoria quinta, relativa a expedientes de instalaciones eléctricas en tramitación en el momento de la entrada en vigor del real decreto, lo siguiente:

«1. A los efectos de tramitación administrativa de las autorizaciones previstas en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la nueva definición de potencia instalada introducida mediante la disposición final tercera uno tendrá efectos para aquellas instalaciones que, habiendo iniciado su tramitación, aún no hayan obtenido la autorización de explotación definitiva.

2. Con carácter general, a los procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, les será de aplicación la nueva definición de potencia instalada. (...)»

A su vez, la disposición final tercera del Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, modifica el segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, que queda redactado como sigue:

«En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la potencia instalada será la menor de entre las dos siguientes:

- a) la suma de las potencias máximas unitarias de los módulos fotovoltaicos que configuran dicha instalación, medidas en condiciones estándar según la norma UNE correspondiente.
- b) la potencia máxima del inversor o, en su caso, la suma de las potencias de los inversores que configuran dicha instalación.»

Se otorgó al promotor el trámite de audiencia previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con la propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas respecto de la autorización administrativa solicitada, habiendo respondido al mismo aportando documentación adicional.

La citada autorización se concede sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Único.

Otorgar a Naturgy Renovables, SLU, autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Los Corrales de 248,98 MW de potencia instalada y sus infraestructuras de evacuación, que seguidamente se detallan, con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de esta planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia total de módulos: 248,98 MW.
- Potencia total de inversores: 264,99 MW.
- Potencia instalada según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 249,98 MW.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, SAU: 250 MW.
- Término municipal afectado: Cuadros, en la provincia de León.

Las infraestructuras de evacuación recogidas en el anteproyecto «Instalación Solar Fotovoltaica en Cuadros, León, PSFV Los Corrales», fechado en noviembre de 2020, así como en el proyecto «Infraestructura de evacuación planta solar fotovoltaica Los Corrales», de noviembre de 2020, se componen de:

- Las líneas a 30 kV, que constan de trece circuitos que tienen como origen las estaciones de potencia, discurriendo hasta la subestación transformadora 30/132 kV de la instalación.
- La subestación transformadora Los Corrales 30/132 kV, en el término municipal de Cuadros, en la provincia de León.
- La línea de evacuación de la planta FV Los Corrales, con origen en la subestación transformadora Los Corrales 30/132 kV y su final en subestación La Pradera 30/132 kV. El trazado de la línea discurre íntegramente por el término municipal de Cuadros, con un total de 6.428 metros. Consta de un primer tramo aéreo de 6.293 metros y un segundo tramo subterráneo de 135 metros. La línea lleva dos cables por fase tanto en aéreo como en subterráneo.

No obstante lo anterior, la instalación de producción deberá adaptarse al contenido de la citada declaración de impacto ambiental y de los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación de la presente autorización. En particular, deberá atenderse al condicionado y las modificaciones requeridos en la declaración de impacto ambiental y, en su caso, al soterramiento de cualquier elemento de la infraestructura de evacuación, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, respecto de las modificaciones de instalaciones de generación que hayan obtenido autorización administrativa previa y el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en el citado artículo. Será necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas y derivadas del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental si no se cumplen los supuestos del citado artículo 115.2 del mencionado real decreto.

Por tanto y hasta que se obtenga esta autorización administrativa que recoja las modificaciones derivadas de la meritada declaración de impacto ambiental, el promotor no podrá iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de

diciembre, en ninguna de las partes de la instalación, es decir, ni en el parque de producción ni en las infraestructuras de evacuación incluidas la conexión con la red de transporte o de distribución.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada declaración de impacto ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, se deberán cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, queda fuera del alcance de la presente resolución. Dichas infraestructuras cuentan con autorización mediante Resolución de 2 de febrero de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Naturgy Renovables, SLU, la autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica «La Pradera», de 299,96 MW de potencia instalada, la subestación eléctrica «La Pradera» 30/132 kV, la línea de evacuación a 132 kV entre la subestación «La Pradera» y la subestación «La Dehesa», la subestación eléctrica «La Dehesa» 132/400 kV y la línea de interconexión a 400 kV, en los términos municipales de Cuadros y La Robla, en la provincia de León.

A efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción, antes de transcurridos tres meses, el promotor deberá justificar si los condicionados impuestos en la DIA y en la presente resolución suponen o no una reducción de la potencia instalada autorizada en la presente autorización administrativa previa, y deberá incorporar, en su caso, las medidas adoptadas para el mantenimiento de la potencia estipulada en la solicitud presentada, así como aportar cualquier otro elemento de juicio necesario. Asimismo, al proyecto de ejecución presentado, elaborado conforme a los reglamentos técnicos en la materia y junto con la declaración responsable que acredite el cumplimiento de la normativa que le sea de aplicación, se incorporará igualmente la documentación necesaria junto con una declaración responsable que acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la DIA, conforme a lo señalado en la presente resolución y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Si transcurrido dicho plazo, no hubiera solicitado la autorización administrativa de construcción o no hubiera proporcionado lo anteriormente citado a los efectos de la obtención de la autorización administrativa de construcción de dicho proyecto de ejecución, la presente autorización caducará. No obstante, el promotor por razones justificadas podrá solicitar prórrogas del plazo establecido, siempre teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 27 de marzo de 2023.—El Director General de Política Energética y Minas, Manuel García Hernández.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 8680** *Resolución de 28 de marzo de 2023, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se publica Adenda al Convenio con Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud Assitej España y Te Veo Teatro para niños y jóvenes, para la organización del circuito estatal de artes escénicas para audiencias escolares, Audaces, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud ASSITEJ España y Te Veo Teatro para niños y jóvenes han suscrito, con fecha 24 de marzo de 2023, una adenda al convenio para la organización del Circuito estatal de artes escénicas para audiencias escolares, «Audaces», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU, por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de marzo de 2023.–El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Joan Francesc Marco Conchillo.

#### ANEXO

**Adenda al Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud Assitej España y Te Veo Teatro para niños y jóvenes para la organización del circuito estatal de artes escénicas para audiencias escolares, «Audaces», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU**

En Madrid, 24 de marzo de 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, don Joan Francesc Marco Conchillo, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), en nombre y representación del citado organismo, con sede en la plaza del Rey, número 1, 28004 de Madrid, y CIF número Q2818024H, en virtud del nombramiento realizado por Real Decreto 229/2022, de 29 de marzo de 2022, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE número 306, de 20 de diciembre).

De otra parte, doña Eulàlia Ribera Sorolla, presidenta de Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud ASSITEJ España (en adelante, ASSITEJ), en nombre y representación de la citada entidad, con domicilio social en paseo de la Chopera 14, 28045 de Madrid y CIF G28281715, y con capacidad de obrar como representante legal tal y como se reconoce en el certificado de inscripción de titulares de la junta directiva u órgano de representación en el Registro Nacional de Asociaciones, emitido por dicho organismo con

fecha de 20 de enero de 2020, así como de las facultades que le confiere el artículo 16 de los estatutos de la asociación.

De otra, doña Sara Sáez Díaz, presidenta de Te Veo Teatro para niños y jóvenes (en adelante, Te Veo), en nombre y representación de la citada entidad, con domicilio social en la calle Santa Clara, 16, 2.º A, 49015 de Zamora y CIF G81390650, y con capacidad de obrar como representante legal tal y como se reconoce en el certificado de 26 de abril de 2021, de inscripción de titulares de la junta directiva u órgano de representación en el Registro Nacional de Asociaciones, emitido por dicho organismo, así como de las facultades que le confiere el artículo 11 de los estatutos de la asociación.

Las partes se reconocen mutuamente con plena capacidad jurídica y de obrar en la representación que ostentan, por lo que,

## EXPONEN

Primero.

Que el INAEM, ASSITEJ y Te Veo, firmaron con fecha de 15 de junio de 2022, un convenio para la organización del circuito estatal de artes escénicas para audiencias escolares, «Audaces», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea– NextGenerationEU.

Segundo.

Que el INAEM tiene como finalidad principal la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones, y que, de forma específica, concede una especial importancia a la promoción y fomento del teatro en todas sus variantes estéticas y formatos y géneros afines, incluido el teatro para la infancia y la juventud.

Para el cumplimiento de este fin, ejerce tanto acciones de fomento a través de la concesión de subvenciones, como acciones directas a través de sus unidades de producción artística o mediante la colaboración con otras entidades públicas o privadas.

Que al INAEM le corresponde la preservación y difusión de las artes escénicas, favoreciendo especialmente la comunicación entre las distintas comunidades autónomas, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a los bienes culturales, la transmisión del patrimonio escénico en las distintas lenguas cooficiales del Estado, el apoyo a la nueva creación y la creación y consolidación de nuevos públicos.

Tercero.

Que ASSITEJ y Te Veo, en calidad de ser las asociaciones más representativas del sector profesional de las artes escénicas para la infancia y la juventud, tienen como objeto promover el desarrollo de las artes escénicas para la infancia y la juventud, estimular la creación artística dirigida a estas audiencias y promover la consolidación del sector en todos sus ámbitos.

ASSITEJ es una asociación cultural sin ánimo de lucro de ámbito de actuación nacional, cuyo objetivo es promover en España el desarrollo del teatro para la infancia y la juventud. Para ello, cuenta entre sus asociados con espacios orientados a los fines propios de la asociación, centrados en el desarrollo y consolidación del teatro para la infancia y la juventud (difusión, encuentros, apoyo a la creación autoral, mediación y creación de nuevos públicos).

Te Veo es una asociación cultural sin ánimo de lucro de ámbito de actuación nacional entre cuyos fines, que se orientan al teatro para la infancia y la juventud, se hallan la realización de estudios, seminarios, congresos, encuentros y publicaciones; el diseño y realización de festivales, muestras y/o campañas dirigidas al público infantil y juvenil; el

diseño de estrategias conjuntas para posibilitar una mayor implantación de este sector en el ámbito teatral y cultural, en las instituciones y en los medios de comunicación.

El alcance nacional e integrador en el ámbito del teatro para la infancia y la juventud de ambas asociaciones, y su especialización en ese preciso ámbito escénico, justifican y garantizan su capacidad e idoneidad para la realización del «Circuito estatal de artes escénicas para audiencias escolares, “Audaces”».

Cuarto.

Que, ante el grave impacto de la crisis sanitaria en la actividad económica y social europea, los organismos comunitarios han aprobado un Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), estructurado en torno a inversiones y reformas, con un triple objetivo: apoyar a corto plazo la recuperación tras la crisis sanitaria; impulsar a medio plazo un proceso de transformación estructural; y llevar a largo plazo a un desarrollo más sostenible y resiliente desde el punto de vista económico-financiero, social, territorial y medioambiental.

En este contexto, los nuevos instrumentos comunitarios de financiación NextGenerationEU proporcionan una ocasión extraordinaria para desplegar este Plan y contrarrestar así el impacto de la pandemia sobre la inversión y la actividad económica, y para abordar la modernización de la economía.

Quinto.

Que una de las actividades más intensamente afectadas por la pandemia ha sido la cultura. Por ello, dentro del PRTR, el Componente 24, va dirigido a la revalorización de las industrias culturales.

Sexto.

Que el Componente 24, incluye entre sus inversiones la Inversión 2, dirigida a la dinamización de la cultura a lo largo del territorio, en el marco de la cual se encuentra el proyecto de creación de nuevos circuitos de difusión de las artes escénicas y de la música (C24.I02.P2.2).

Esta inversión pretende mejorar la cohesión territorial y social facilitando el acceso a la cultura, así como apoyar la sostenibilidad y la consolidación del sector cultural en todo el territorio.

Este proyecto aspira a facilitar la coordinación de los espectáculos culturales entre CC. AA.

Séptimo.

Que en el marco de esta inversión se sitúa el diseño y desarrollo del «Circuito estatal de artes escénicas para audiencias escolares, “Audaces”», que tiene como objetivo la transformación del sector mediante la creación de un circuito que promueva y fomente la movilidad de espectáculos dirigidos al público escolar, potenciando la cohesión social en el territorio nacional, y que sea capaz de ir más allá de la propia exhibición, creando y generando programas de acompañamiento, mediación y desarrollo de audiencias, que permitan la consolidación de estos programas de artes escénicas para la infancia y juventud a largo plazo. Dichos programas serán necesarios para la sensibilización sobre la importancia de incluir las artes escénicas como valor educativo dentro de los proyectos curriculares de los centros escolares.

Octavo.

Que el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, prevé una serie de instrumentos

jurídicos para la ejecución de proyectos con cargo a los Fondos Europeos, entre los cuales están los convenios.

Noveno.

Que teniendo en cuenta la utilización del convenio como instrumento jurídico para la ejecución de proyectos dirigidos a la dinamización de la cultura a lo largo del territorio nacional, el circuito estatal se articuló y organizó mediante la firma previa del convenio arriba referenciado.

Décimo.

Que el citado convenio contempla la posibilidad de modificación de sus términos, lo que requerirá el acuerdo unánime de las partes mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

Undécimo.

Que mediante la presente adenda ambas partes, acuerdan:

#### CLÁUSULAS

Primera. *Incorporación de una cláusula al convenio.*

De conformidad con la cláusula séptima del convenio y debido a la necesidad de incorporar una cláusula que establezca la obligatoriedad de cumplir con las disposiciones comunitarias sobre el respeto del Principio *Do Not Significant Harm* –DNSH– y legislación medioambiental, las partes acuerdan incorporar la siguiente cláusula al convenio firmado a fecha de 15 de junio de 2022, para la organización del circuito estatal de artes escénicas para audiencias escolares, «Audaces», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia –Financiado por la Unión Europea–NextGenerationEU:

*«Cuarta bis. Respeto del Principio Do Not Significant Harm –DNSH– y legislación medioambiental.*

Las partes se comprometen al cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58, de 18 de febrero de 2021, p. 1), y, por lo tanto, el objeto del presente convenio excluye lo enumerado a continuación:

i) las actividades relacionadas con los combustibles fósiles, incluida la utilización ulterior de los mismos, excepto los proyectos en el marco de esta medida relacionados con la generación de electricidad y/o calor utilizando gas natural, así como con la infraestructura de transporte y distribución conexas, que cumplan las condiciones establecidas en el anexo III de la Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» (DO C 58, de 18 de febrero de 2021, p. 1).

ii) las actividades en el marco del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE (RCDE) en relación con las cuales se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero que van a provocar no se situarán por debajo de los parámetros de referencia pertinentes. Cuando se prevea que las emisiones de gases de efecto invernadero provocadas por la actividad subvencionada no van a ser significativamente inferiores a los parámetros de referencia pertinentes, deberá facilitarse una explicación motivada al respecto. Parámetros de referencia establecidos para la asignación gratuita de derechos de emisión en relación con las actividades que se inscriben en el ámbito de aplicación del régimen de

comercio de derechos de emisión, según lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/447 de la comisión.

iii) las actividades relacionadas con vertederos de residuos, incineradoras (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en plantas dedicadas exclusivamente al tratamiento de residuos peligrosos no reciclables, ni a las plantas existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar la eficiencia energética, capturar los gases de escape para su almacenamiento o utilización, o recuperar materiales de las cenizas de incineración, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta) y plantas de tratamiento mecánico-biológico (esta exclusión no se aplica a las acciones emprendidas en el marco de esta medida en las plantas de tratamiento mecánico-biológico existentes, cuando dichas acciones tengan por objeto aumentar su eficiencia energética o su reacondicionamiento para operaciones de reciclaje de residuos separados, como el compostaje y la digestión anaerobia de biorresiduos, siempre que tales acciones no conlleven un aumento de la capacidad de tratamiento de residuos de las plantas o a una prolongación de su vida útil; estos pormenores deberán justificarse documentalmente por cada planta); y

iv) las actividades en las que la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio al medio ambiente.

Asimismo, las partes se comprometen al cumplimiento de la legislación medioambiental nacional y de la UE pertinente.»

*Segunda. Eficacia y validez de la presente adenda al convenio de 15 de junio de 2022.*

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la adenda al convenio resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicada en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda al convenio.—Por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), el Director General, Joan Francesc Marco Conchillo.—Por Artes Escénicas para la Infancia y la Juventud ASSITEJ España, la Presidenta, Eulàlia Ribera Sorolla.—Por Te Veo Teatro para niños y jóvenes, la Presidenta, Sara Sáez Díaz.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

- 8681** *Resolución de 28 de marzo de 2023, del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, por la que se publica el Convenio con la Federación Española de Municipios y Provincias, para el desarrollo de la edición 2023-24 del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las entidades locales («Platea»).*

El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias han suscrito, con fecha 27 de marzo de 2023, un convenio para el desarrollo de la edición 2023-24 del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales («Platea»), por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 28 de marzo de 2023.—El Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, Joan Francesc Marco Conchillo.

#### ANEXO

**Convenio entre el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de Municipios y Provincias para el desarrollo de la edición 2023-24 del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales («Platea»)**

En Madrid, a 27 de marzo del 2023.

#### REUNIDOS

De una parte, don Joan Francesc Marco Conchillo, Director General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, en nombre y representación del citado organismo, con sede en la Plaza del Rey, n.º 1 (28004) de Madrid, y NIF número Q2818024H, en virtud del nombramiento realizado por Real Decreto 229/2022, de 29 de marzo, en ejercicio de las competencias atribuidas por el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (BOE n.º 306 de 20 de diciembre).

Y, de otra, el Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, don Carlos Daniel Casares Díaz, en virtud del nombramiento efectuado por la Junta de Gobierno de la FEMP en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2018 y ratificado en su reunión de 21 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación de la misma, en uso de las facultades conferidas en escritura pública con número de protocolo 2659, otorgada ante el Notario de Vigo don José Antonio Rodríguez González, de fecha 10 de octubre de 2018, y de las funciones que le atribuye el artículo 39, apartado 2, de los Estatutos de esta Federación, aprobados en su XII Pleno Ordinario celebrado en Madrid el día 21 de septiembre de 2019.

Reconociéndose ambos mutuamente capacidad suficiente para suscribir el presente Convenio,

#### EXPONEN

I. El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (en adelante, INAEM), es un Organismo Autónomo de los previstos en el artículo 84.1.a).1.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre cuyos fines se encuentran, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2491/1996, de 5 de diciembre, de estructura orgánica y funciones del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, la promoción, protección y difusión de las artes escénicas y de la música en cualquiera de sus manifestaciones y la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas en las materias propias del organismo, de acuerdo con ellas. En este sentido, para el cumplimiento de los fines que se le atribuyen, el INAEM está facultado para desarrollar, entre otras, las funciones de realización de acciones de fomento y difusión, en particular mediante premios, ayudas y subvenciones y todas aquellas que resulten precisas para la consecución de tales fines.

La Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante, FEMP), con domicilio en la calle Nuncio 8, 28005, Madrid y CIF G-28783991, es la Asociación de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación, constituida por Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares al amparo de lo previsto en el primer apartado de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la protección y promoción de sus intereses comunes, y declarada de utilidad pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985.

El apartado cuarto de dicha disposición adicional quinta establece que las asociaciones de Entidades Locales de ámbito estatal con mayor implantación en todo el territorio ostentarán la representación institucional de la Administración local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

II. En cumplimiento del Informe de la Comisión para la Reforma de la Administración («Informe CORA»), aprobado por el Consejo de Ministros el 21 de junio de 2013, con fecha 8 de octubre de 2013 se suscribió el Protocolo de colaboración entre el INAEM y la FEMP para la puesta en marcha del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales («Platea»).

A la vista de los buenos resultados obtenidos en las nueve primeras ediciones, con más de 7.700 actuaciones de teatro, danza, lírica y circo programadas, las partes estiman oportuno realizar una décima edición del Programa Platea, correspondiente a la temporada 2023-24, actualizando las fechas de preparación y desarrollo del mismo, y ajustando el resto de las condiciones, conforme a lo establecido en el presente Convenio.

III. El artículo 44.1 de la Constitución Española dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Por su parte, el artículo 149.2 del texto constitucional establece que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

A su vez, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece en su artículo 25.2 que «el Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

«m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.»

Por otra parte, el principio de colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas se encuentra recogido, entre otras normas, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que establece en su artículo 3.1.k) que uno de los

principios que debe presidir las relaciones entre las Administraciones Públicas es el de «cooperación, colaboración y coordinación».

Igualmente, la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local establece en su artículo 10.1 que «La Administración Local y las demás Administraciones Públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración, coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos». Por su parte, el artículo 55 de esta misma norma dispone que «para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado, así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas:

- a) Facilitar a las otras Administraciones la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo por éstas de sus cometidos.
- b) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas».

Y en su artículo 57.1 dispone que tal cooperación podrá tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o Convenios que se suscriban entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, añadiendo a continuación en el apartado 2 que «La suscripción de Convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera». Asimismo, la disposición adicional quinta de la propia Ley 7/1985 habilita a las asociaciones de las Entidades Locales, en el ámbito propio de sus funciones, para celebrar Convenios con las distintas Administraciones Públicas.

Por todo ello, los reunidos suscriben el presente Convenio entre el INAEM y la FEMP, al amparo de lo establecido en el capítulo VI, del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con sujeción a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente Convenio tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento del Programa estatal de circulación de espectáculos de artes escénicas en espacios de las Entidades Locales, denominado «Platea», para la X edición, correspondiente a la temporada 2023-24. Este Convenio prevé la adhesión sucesiva de Entidades Locales a través de la firma del modelo de acto de adhesión recogido en su anexo I.

Los términos de esta edición serán los establecidos en el anexo I del presente Convenio que firmarán las Entidades Locales que se adhieran a este Convenio.

Será obligación de la FEMP la difusión del Programa entre las Entidades Locales, así como la de servir de cauce de comunicación y resolución de las controversias que pudieran surgir entre el INAEM y las Entidades Locales que deseen participar en el Programa.

Tanto la FEMP como el INAEM insertarán los logotipos de ambas instituciones en cuantas acciones y medidas de difusión de carácter general se lleven a cabo en cumplimiento del presente Convenio.

Este Convenio no supone renuncia a las competencias de cada parte, ni afecta a otros acuerdos o colaboraciones que puedan existir entre ambas.

Solo podrán participar en el Programa Platea las Entidades Locales asociadas a la FEMP. Las relaciones entre las Entidades Locales y el INAEM deberán tener lugar por medios electrónicos, conforme al artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda. *Actuaciones a realizar por las partes.*

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, el INAEM se compromete a:

- Ejecución del análisis de resultados de cada edición y de establecimiento de condiciones y de cumplimiento de los parámetros de evaluación para la adhesión o renovación de la participación en el programa, de acuerdo con los principios establecidos con la FEMP.
- Ejecución de los procesos de adhesión y renovación de la participación en el programa.
- Elaboración de los catálogos.
- Ejecución de los procesos de programación, contratación, liquidación y pago de las representaciones.

Por su parte, la FEMP se compromete a:

- Participación en los procesos de análisis de resultados de cada edición y de establecimiento de condiciones y de cumplimiento de los parámetros de evaluación para la adhesión o renovación de la participación en el programa.
- Coordinación de la información y comunicación con las Entidades Locales adheridas a la Federación para los procesos de adhesión y renovación de la participación en el programa.
- Participación en los comités de selección de espectáculos para los catálogos y en la aprobación de la programación.
- Comunicación con las Entidades Locales en lo relativo a cuestiones que trascienden la gestión corriente del programa.

Tercera. *Acciones formativas y elaboración de guías-manuales.*

Las partes se comprometen a dar continuidad a las Acciones Formativas Platea desarrolladas en Madrid en 2016 y 2017, en Huesca en 2018 y 2019 y en el Castillo de Magalia (Las Navas del Marqués) en 2022, mediante la organización durante el período de vigencia del Convenio de acciones formativas generales o segmentadas, estas últimas dirigidas específicamente a Entidades Locales con necesidades equiparables o a géneros concretos.

La FEMP coordinará la difusión de las eventuales aportaciones y conclusiones de estas acciones, mediante publicaciones impresas o virtuales.

Cuarta. *Gestión y financiación.*

Los gastos derivados de la ejecución del programa PLATEA que corresponda abonar al INAEM se financiarán con cargo a los conceptos presupuestarios 24.107.335A.280, por un importe máximo de 530.000,00 €, y 24.107.335B.280, por un importe máximo de 1.552.000,00 €, consignados en los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2023, así como con cargo a los conceptos presupuestarios 24.107.335A.280, por un importe máximo de 940.000,00 €, y 24.107.335B.280, por un importe máximo de 2.103.000,00 €, que se consignen en los Presupuestos Generales del Estado vigentes en 2024. De estas cuantías, un máximo del 1,5 % del presupuesto total de 2023 (31.230 euros) y del 1,5 % del presupuesto total de 2024 (45.645 euros) podrá destinarse a cubrir los gastos de las acciones formativas, a la comunicación y la publicación de conclusiones previstas en la cláusula anterior, así como a la planificación y ejecución de la evaluación del Programa, a través de contratos tramitados de conformidad con la vigente Ley de Contratos del Sector Público.

La ejecución de las actividades de difusión y seguimiento comprometidas por la FEMP en virtud del presente Convenio no comportará gastos adicionales para la FEMP.

Quinta. *Organización para la ejecución del Convenio. Solución de conflictos.*

La coordinación, supervisión, seguimiento y control de las actividades necesarias para la ejecución del presente Convenio, así como la solución de los conflictos que pudieran derivarse del desarrollo del mismo, corresponderá a la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Programa Platea. La FEMP actuará como miembro suscriptor originario del Convenio (en adelante, al igual que el INAEM, firmante originario) y, adicionalmente, como representante de las Entidades Locales adheridas al mismo (en adelante, firmantes adheridos). Así, por parte del INAEM estará formada por quienes ostenten la titularidad de la Dirección General, la Subdirección General de Teatro y la Subdirección General de Música y Danza o personas en quien deleguen; y, por parte de la FEMP, por quien ostente la titularidad de la Subdirección de Educación y Cultura y por dos miembros designados por la Comisión de Cultura, de los cuales uno de ellos lo hará en representación de los sujetos adheridos al Convenio.

En calidad de asesores, con derecho a voz, podrán incorporarse cualesquiera otros funcionarios y/o expertos de reconocido prestigio en el ámbito escénico y la gestión de espacios escénicos de titularidad o gestión local, designados por acuerdo del INAEM y la FEMP.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias de la colaboración realizada.

Sexta. *Plazo de vigencia, modificaciones y causa de resolución.*

1. El presente Convenio se perfecciona en la fecha en la que firme el último de los signatarios y su vigencia se extenderá hasta el 31 de julio de 2024.

Conforme a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y será publicado en el plazo de diez días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El presente Convenio solo podrá ser modificado, siguiendo los mismos trámites que para su suscripción, por acuerdo de los firmantes originarios del mismo o sus representantes debidamente autorizados. Los firmantes adheridos serán informados de cualquier propuesta de modificación por parte de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Programa Platea y si en diez días naturales no han presentado oposición se entenderá su conformidad con la misma. En caso de no estar de acuerdo se pondrá de manifiesto la discrepancia por parte del firmante adherido y se valorará por la referida Comisión Mixta si puede llegarse a un acuerdo o se acuerda la resolución del Convenio con dicho firmante.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prórroga del Convenio podrá acordarse por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

3. El presente Convenio podrá extinguirse por cumplimiento o por resolución.

Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso la FEMP actuará como representante de los firmantes adheridos al Convenio.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes.

En este caso, cualquiera de ellas deberá requerir expresamente a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al órgano responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y solución de conflictos del Convenio previsto en la cláusula Quinta.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento no se hubiera solucionado el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte incumplidora y a los firmantes adheridos la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- e) Denuncia hecha por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del Programa Platea, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Las partes quedan liberadas del cumplimiento de sus recíprocas obligaciones en caso fortuito o de fuerza mayor. Se entenderá, en todo caso, como supuesto de fuerza mayor, sucesos como incendios, epidemias, inundaciones, guerras, actos vandálicos o de terrorismo, prohibición de las actividades por parte de la autoridad competente y, en general, todas aquellas que no se pudieran evitar. La parte que alegue la fuerza mayor deberá justificarla convenientemente.

#### Séptima. *Naturaleza.*

El presente Convenio se rige por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 47.1.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del mismo serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en la Cláusula Quinta.

#### Octava. *Cuestiones litigiosas.*

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente Convenio y que no sean resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento, se someterán al conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

#### Novena. *Información al ciudadano.*

En aplicación de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso y Buen Gobierno, este Convenio será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia previsto en su artículo 10.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman en el lugar y fecha indicados.—El Director General del INAEM, Joan Francesc Marco Conchillo.—El Secretario General de la FEMP, Carlos Daniel Casares Díaz.

## ANEXO I

### Modelo de acto de adhesión al Convenio

Don/doña ..... [nombre y cargo]  
en representación de ..... [entidad local]

Declara:

Que el..... [órgano competente]  
de ..... [Entidad Local]  
ha acordado, con fecha ..... de ..... de ..... 2023 solicitar la adhesión/renovación  
a la edición 2023-24 del Programa Estatal de Circulación de Espectáculos de Artes  
Escénicas en Espacios de las Entidades Locales, conforme al Convenio suscrito entre el  
Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música y la Federación Española de  
Municipios y Provincias, y, en consecuencia,

Manifiesta:

La voluntad de ..... [Entidad Local]  
a través del/de los espacio/s escénico/s ..... [Nombre  
espacio 1] y, en su caso, ..... [Nombre espacio 2]  
de adherirse formal y expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio  
mencionado, asumiendo las obligaciones y compromisos derivados del mismo y con  
sujeción plena a las siguientes normas de funcionamiento:

#### 1. Misión, visión y objetivos derivados del Programa

Misión:

Contribuir al mantenimiento y sostenibilidad de las temporadas estables de artes  
escénicas desarrolladas en espacios de las Entidades Locales, fomentando el acceso de  
la ciudadanía a una oferta de calidad y la comunicación cultural entre las Comunidades  
Autónomas, y prestando especial atención al equilibrio territorial.

Visión:

El Programa Platea propone un modelo de gestión innovadora que corresponsabiliza  
a las tres partes implicadas –compañías artísticas, Entidades Locales e INAEM– en una  
acción autoevaluada de forma continua. Ofrece un modelo de excelencia que impulsa la  
mejora e innovación de la gestión escénica en la fase de selección de espectáculos, en  
la labor de creación de públicos estables para los diversos géneros y en la  
sistematización y digitalización de procedimientos burocráticos. Sus mecanismos de  
evaluación y reparto concentran los recursos en las compañías cuyo talento es más  
requerido y en los espacios escénicos que logran un mayor rendimiento sociocultural.  
Entiende que la labor de gestión escénica no se limita a programar, sino que integra el  
análisis estratégico del entorno como guía de acciones que conducen al desarrollo de  
públicos.

Aplicando esta visión a la misión propuesta, Platea cubre también los siguientes  
objetivos derivados:

– Contribuye a la profesionalización de los gestores de espacios escénicos,  
especialmente de aquéllos con menos recursos a su alcance, facilitando la selección  
artística, integrándolos en redes en las que participan entidades de primer relieve en el  
panorama nacional, organizando actividades formativas y ofreciéndoles un modelo de  
gestión que implica la superación del modelo de «programador».

– Mediante un doble filtro de calidad –los comités de expertos y los gestores de cada  
espacio escénico– contribuye a la sistematización anual de la evaluación de los

resultados artísticos mediante un modelo transparente que complementa el tradicional de selección subjetiva y unipersonal.

– Contribuye a la sostenibilidad del tejido creativo y al fomento de los géneros con menor presencia en las temporadas escénicas.

– Al constituir un modelo a escala altamente representativo del funcionamiento de las artes escénicas a escala nacional, contribuye, a través de datos recopilados en tiempo real, a su análisis y conocimiento.

## 2.a) Adhesión de nuevas Entidades Locales al Programa

Podrán solicitar la adhesión para uno o dos espacios escénicos, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 3 siguiente y uno de ellos, al menos, tenga un aforo de 250 o más localidades. A los efectos del presente convenio, se entenderá por «aforo» el número máximo de localidades que un espacio escénico puede poner efectivamente a la venta, eliminadas las que habitualmente no se empleen por su poca visibilidad o cualquier otro motivo. Los espacios deberán ser bien de titularidad pública local –sea su gestión pública o privada– o bien espacios cuya gestión esté cedida a la Entidad Local mediante negocio jurídico en vigor, lo cual se justificará mediante la oportuna declaración.

Se acreditará, mediante certificado del Interventor local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En dicho certificado el Interventor local también acreditará el régimen de IVA aplicable a la venta de entradas del espacio o espacios escénicos adheridos. En los casos en que la gestión del espacio sea ejercida por persona jurídica distinta a la de la Entidad Local titular, los certificados podrán ser emitido por el gerente o figura análoga de la entidad gestora.

La Entidad Local se comprometerá a cargar la propuesta de programación definitiva en la aplicación informática habilitada al efecto, en el plazo que establezca el INAEM como gestor de la misma.

El INAEM examinará el cumplimiento de los requisitos generales y comunicará individualmente a las Entidades Locales su incorporación formal a Platea.

Los requisitos de adhesión serán los siguientes:

1) La Entidad Local deberá haber programado al menos 12 espectáculos de artes escénicas (teatro, danza, circo y/o lírica) de carácter clara e indudablemente profesional en cada una de las temporadas 2021-22 y 2022-2023, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local. A los efectos del presente convenio, se entenderá por «temporada» el tiempo transcurrido entre el 1 de septiembre y el 31 de agosto del año sucesivo. A tal fin, se presentará memoria de los espectáculos programados según modelo disponible en la página web del programa. Siendo el objeto de este requisito la acreditación por parte de la Entidad Local de la existencia de temporadas estables en las que los espectáculos del Programa puedan integrarse, los espectáculos que se computarán serán los que se enmarquen en las características de género escénico deducibles de los catálogos de Platea de las sucesivas ediciones. Las Entidades Locales que superen los 80.000 habitantes podrán facilitar los datos limitados a la programación del espacio o espacios con los que se adhieren, de manera que los requisitos para eventuales renovaciones de la adhesión se limitarán también a la programación ejecutada en esos espacios y no a la programación general de la Entidad Local.

2) La Entidad Local deberá haber alcanzado una autofinanciación de, al menos, el 15 % en la temporada 2021-22 y en los espectáculos de la temporada 2022-23 representados hasta el 29 de enero de 2023. A tal fin, las representaciones realizadas hasta esa fecha figurarán en la memoria mencionada en el punto anterior con indicación de los cachés abonados y las recaudaciones de taquilla.

3) La Entidad Local deberá acreditar que el espacio escénico cuenta con, al menos, una persona dedicada –a tiempo completo o parcial– a la programación (no contando a

tales efectos otras tareas como las administrativas, técnicas, de gestión de sala o taquillas, etc. ni las que pudieran desempeñar eventualmente en dicha materia de programación las personas que ostenten cargos políticos en la administración de la que dependa el teatro). Este requisito se acreditará mediante certificación que indique las tareas del responsable de programación, su vínculo laboral o funcional con la entidad gestora del teatro y la proporción aproximada de su jornada dedicada a la programación del teatro. El certificado que detalle el personal a cargo de la programación del espacio escénico deberá ser firmado por el solicitante de la adhesión.

4) La Entidad Local deberá estar adherida al Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS) o solicitar formalmente su adhesión antes de la aprobación definitiva de la programación.

En la página web de Platea se facilitarán instrucciones detalladas y modelos de documentos para facilitar el proceso de adhesión de las Entidades Locales. El INAEM y la FEMP podrán realizar acciones informativas dirigidas específicamente a las Entidades Locales de las Comunidades Autónomas menos representadas en el Programa en ediciones anteriores.

En el caso de que el número de peticiones de adhesión excediera del que pudiera considerarse asumible para mantener los objetivos del Programa, el INAEM y la FEMP podrán establecer criterios de prelación y rechazar las solicitudes que presenten menores garantías de un correcto aprovechamiento de los recursos disponibles. La decisión de aceptar o rechazar la solicitud de adhesión será adoptada mediante resolución del Secretario General del INAEM.

Tanto el listado provisional de Entidades Locales admitidas y rechazadas –con indicación, en su caso, de los errores o carencias a subsanar– como el listado definitivo se publicarán en la página web del programa.

## *2.b) Renovación de la adhesión por parte de Entidades Locales participantes en la edición 2022-2023*

Las Entidades Locales que participaron en el Programa en la edición correspondiente al año 2022-23 podrán renovar su adhesión para la edición 2023-24 mediante la suscripción del presente modelo de acto de adhesión al Convenio por parte de sus Presidentes o personas en quien deleguen. No obstante, las Entidades cuya solicitud de adhesión o renovación fue aprobada para la edición de 2022-23 pero que no llegaron a presentar programación o renunciaron expresamente o incumplieron las normas de funcionamiento de dicha edición, deberán solicitar, en su caso, la adhesión, y deberán cumplir los requisitos de nueva adhesión establecidos en el apartado 2a) anterior.

Las solicitudes de renovación podrán ser rechazadas por el INAEM cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- 1) Haber programado espectáculos de Platea en festivales.
- 2) Haber incumplido los compromisos adquiridos al adherirse al Programa, especialmente los relativos a los plazos de tramitación y pago, y el de participación en las acciones de formación o información.
- 3) Haber incumplido el compromiso relativo al número de espectáculos programados establecido en el punto 6 del presente Anexo I.
- 4) No haber solicitado formalmente su adhesión al Mapa Estadístico sobre la evolución semanal de las artes escénicas y musicales en España (CHIVATOS) o, en el caso de haberse adherido, no mantener su participación en el mismo.
- 5) Haber cancelado la mitad o más de la programación de 2022-23 sin sustituir los espectáculos cancelados.
- 6) No haber superado el 10 % de autofinanciación en la edición 2022-23.
- 7) Para las Entidades Locales en proceso de aplicación de planes de acción para la mejora de sus resultados: no haber alcanzado el mínimo fijado para cada una en el Anexo III.

8) Para las Entidades Locales que no hubieran superado el 12 % de autofinanciación en ediciones anteriores, no haber superado el 15 % en la edición 2022-23 (excepto en los casos reflejados en el Anexo III que tengan fijado un objetivo inferior).

Se presentará memoria de los espectáculos de artes escénicas (teatro, danza, circo y/o lírica) de carácter profesional programados en la temporada 2022-23, en cualquier espacio o evento de la Entidad Local según modelo disponible en la página web del programa. Las Entidades Locales que superen los 80.000 habitantes podrán facilitar los datos limitados a la programación del espacio o espacios con los que participan en el programa, limitándose en tal caso los cómputos relativos al año anterior al de su entrada en el Programa también a esos espacios.

También se acreditará, mediante certificado del Interventor local, que la Entidad Local se encuentra al corriente del pago de todas las obligaciones contraídas por la programación de espectáculos de artes escénicas y musicales desde cuyo vencimiento hayan transcurrido más de seis meses. En los casos en que la gestión del espacio sea ejercida por persona jurídica distinta a la de la Entidad Local titular, los certificados podrán ser emitido por el gerente o figura análoga de la entidad gestora.

El INAEM recabará la información adicional que estime oportuna y comunicará la decisión de la renovación o, en su caso, la pérdida del derecho a participar en el Programa en su edición 2023-24, formalmente adoptada mediante resolución de su Secretario General a través de su página web.

A fin de promover el equilibrio territorial, el INAEM podrá establecer mecanismos que fomenten la participación en el Programa de Entidades Locales situadas en las Comunidades Autónomas con menor presencia en el mismo.

### 3. *Requisitos del/de los espacio/s escénico/s*

Se declarará responsablemente que el/los espacio/s escénico/s dispone/n, como mínimo, de las siguientes condiciones técnicas:

Iluminación:

- 40 canales de dimmer y potencia de 40 kW.
- En caso de equipamiento led, 40 circuitos directos (no regulados) de 16 Amperios y potencia de 20 kW.

Sonido:

- Sistema de amplificación adecuado a la sala (P.A. más dos monitores).
- Mesa de mezclas de 6 canales.

Escenario:

- Escenario de 6 × 6 metros de planta y 6 metros de altura.
- Cámara negra completa.

Otros:

- Plancha para el vestuario.
- Camerinos para seis personas.
- Plan de autoprotección o documento equivalente que la normativa vigente exija.

La Entidad Local o la entidad gestora del espacio o espacios escénicos comprometerá la disponibilidad de los siguientes recursos humanos con que deberá

contar el espacio escénico durante los procesos de montaje, desarrollo de la función y desmontaje:

- Técnico/a de maquinaria.
- Técnico/a de electricidad.
- Técnico/a de audiovisual (sonido y vídeo).
- Portero/a.
- Personal de sala según normativa de autoprotección.
- Taquillero/a.
- Personal de limpieza.

Asimismo, la Entidad Local o entidad gestora del espacio o espacios escénicos se comprometerá a designar una persona permanente como interlocutor técnico.

Se acompañará al documento de adhesión la ficha técnica detallada del espacio o espacios objeto de adhesión, conforme al modelo disponible en la página web de Platea.

#### 4. Catálogo de espectáculos

A fin de garantizar la calidad y diversidad de las propuestas, el INAEM elaborará de oficio, y ofrecerá a las Entidades Locales adheridas, un catálogo de espectáculos de compañías profesionales con establecimiento permanente en España, seleccionados por comités asesores formados por expertos independientes de reconocido prestigio. Los expertos serán designados por el INAEM, que podrá proponer a las asociaciones representativas del sector o a otras entidades relacionadas con las Artes Escénicas la designación de expertos que puedan dar cuenta de la equidad y transparencia de los procedimientos. A fin de promover el equilibrio territorial, el INAEM podrá establecer mecanismos que fomenten la inclusión en el catálogo de espectáculos provenientes de las Comunidades Autónomas con menor representación en el mismo. Solo habrá un espectáculo por cada compañía o empresa productora. En este sentido, no será posible:

- Que una persona física, compañía artística o empresa productora sea propietaria de derechos de explotación de dos espectáculos presentes en catálogo, aunque su participación sea minoritaria en uno o en ambos.
- Que la autoría artística de dos espectáculos presentes en catálogo sea del mismo equipo artístico. Queda así excluida la posibilidad de que una compañía mantenga un espectáculo propio en catálogo y otro/s cuyos derechos de explotación pertenezcan a terceros, pero cuya autoría firme la compañía.

Cuando tales casos se produzcan en el catálogo provisional, serán los interesados los que elijan cuál de los espectáculos se mantiene. En caso de divergencia entre diversos interesados, elegirá el comité de expertos correspondiente.

El catálogo contendrá un máximo de 155 espectáculos de teatro, 70 de danza y 35 de circo. La sección de lírica no tendrá un número máximo. Todos los espectáculos del catálogo deberán haber sido estrenados antes de la fecha de la primera reunión del respectivo comité, excepto en casos excepcionales que el comité señale expresamente como de especial relevancia y que no podrán superar el 4 % del número total de títulos de la respectiva sección.

Los espectáculos que hayan figurado en el catálogo de 2022-23 sin haber obtenido ningún contrato no podrán figurar en el catálogo 2023-24.

El catálogo será validado desde el punto de vista técnico y económico por el INAEM y constará de información artística y técnica de los espectáculos, así como del caché a precio de mercado (desplazamiento de personas y carga, alojamiento, manutención y cualquier otro coste incluido para hacer rentable el desplazamiento máximo peninsular).

El catálogo, así como la composición de los comités de selección, se harán públicos a través de la página web del Programa y, más detalladamente, en la aplicación informática de Platea.

### 5. Presentación de propuestas de programación

En el plazo establecido, cada Entidad Local adherida podrá enviar a Platea su primera propuesta de programación en formato electrónico, conforme al sistema habilitado al efecto por el INAEM. La presentación podrá realizarla la propia Entidad Local o bien las organizaciones públicas o privadas que gestionen los espacios de titularidad local adheridos a Platea.

Las representaciones integradas en la programación Platea no podrán gestionarse mediante la modalidad de cesión de espacios, considerándose a la entidad gestora (sea la Entidad Local mediante gestión directa, sea la entidad pública o privada señalada por el titular del espacio como responsable de la gestión) promotora, organizadora, contratante y liquidadora a todos los efectos.

La propuesta de programación podrá abarcar cualquier periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2023 y el 12 de mayo de 2024 (para las representaciones de calle este período comenzará el 20 de julio de 2023) y deberá cumplir las siguientes condiciones:

– Constará de un mínimo de cuatro y un máximo de diez funciones de artes escénicas (teatro, danza, circo o lírica), en el espacio o espacios escénicos adheridos en su conjunto, de grupos y compañías profesionales procedentes de al menos tres Comunidades Autónomas o Ciudades Autónomas distintas de la propia (dos Comunidades en el caso de espacios situados en las Comunidades Autónomas insulares, Ceuta o Melilla). A estos efectos, se tendrá en consideración el lugar efectivo en el que la compañía artística o la empresa propietaria del espectáculo radique su actividad (residencia, lugar de ensayos, etc.). En los casos en los que esta actividad se desarrolle de manera pública y notoria en más de una Comunidad Autónoma, la compañía o empresa no podrá ser contratada en ninguna de ellas. A los efectos del presente convenio, se entenderá por «lírica» la representación escénica del patrimonio de la zarzuela, la ópera u otros géneros tradicionales; a estos efectos, el teatro musical no englobado en esa definición será considerado «teatro».

– El número mínimo de funciones de los distintos géneros artísticos será el siguiente (sin que exista un número mínimo de funciones de teatro):

N.º total de funciones	Danza	Artes escénicas para la infancia y la juventud	Circo
4	1		
5	1	1	
6	1	1	1
7	1	1	1
8	2	1	1
9	2	2	1
10	2	2	2

– Al menos el 80 % de los espectáculos incluidos en la programación propuesta deberán pertenecer al catálogo aprobado por el INAEM. Los espectáculos programados que no pertenezcan al catálogo no podrán contratar más de cinco funciones en el conjunto de la programación Platea. Para poder ser contratados, los espectáculos que no pertenezcan al catálogo deberán enmarcarse en las características de género escénico deducibles del mismo y cumplir idénticos requisitos a los exigidos para figurar en él.

– Adicionalmente, y con carácter opcional, la Entidad Local podrá proponer una función de un espectáculo de calle o para espacios no convencionales, siempre y cuando ponga a disposición de las compañías las condiciones técnicas adecuadas y

haya suscrito un seguro de cancelación por condiciones meteorológicas o naturales imprevistas que cubra el 100 % del caché pactado. Sólo podrán acceder a esta función adicional las entidades cuya propuesta de programación tenga siete o más funciones (sin contar la mencionada función adicional), y solo podrán proponerse espectáculos incluidos en la sección específica del catálogo de Platea.

– En todo caso se respetará el límite de una representación por espectáculo y de un espectáculo por compañía o empresa productora, sin perjuicio de que una misma compañía o empresa pueda representar o distribuir espectáculos adicionales.

– Los espectáculos que, por sus especiales características y para todas sus representaciones, estén concebidos para un número muy reducido de espectadores podrán representarse en varios pases dentro del mismo día, contabilizándose a todos los efectos el número total de espectadores y la recaudación total como una única liquidación de taquilla. Dicha circunstancia deberá constar en la propuesta de programación, señalándose el número de pases previstos, y deberá contar con la aprobación expresa del INAEM.

– El proyecto deberá pertenecer a la programación regular del espacio escénico (temporada o ciclos), no admitiéndose funciones que formen parte de festivales o que incorporen público cautivo, como campañas escolares o similares.

– Deberá acreditarse el compromiso por escrito entre la Entidad Local y las compañías programadas mediante el modelo de carta-compromiso que se pondrá a disposición en la página web de Platea. En caso de que para una compañía concreta el acuerdo incluya otras representaciones además de la integrada en Platea, deberán especificarse las condiciones de contratación de dichas funciones adicionales. En cualquier caso, la función integrada en Platea deberá formalizarse en contrato específico y separado.

– Para una misma Entidad Local, no se admitirán espectáculos ya programados en anteriores ediciones de Platea, aunque sí podrá proponerse a una misma compañía con distinto espectáculo.

En esta fase, ni el INAEM ni la FEMP realizarán labores de distribución o intermediación entre las compañías del catálogo y las Entidades Locales adheridas a Platea, desarrollando las partes negociaciones directas.

El INAEM revisará las programaciones propuestas, así como las cartas de compromiso firmadas con las compañías, e instará, en su caso, a su reformulación.

#### 6. Aprobación de las propuestas de programación

Finalizado el plazo de presentación de propuestas, el INAEM comprobará, además de los requisitos señalados en el apartado 5 anterior, que un mismo espectáculo no tenga más de diez representaciones en el conjunto del Programa ninguna de las cuales podrá haber percibido subvención del INAEM ni de cualquier otra Administración Pública a través de circuitos o ayudas a gira. No obstante lo anterior, un mismo espectáculo podrá ser contratado para un máximo de quince representaciones cuando su caché de catálogo no supere la mediana de las contrataciones efectivas de la edición 2022-23, según la tabla siguiente:

Género	Caché con IVA – Euros
Infantil (cualquier género).	5.500
Circo (no infantil).	6.000
Danza (no infantil).	10.000
Lírica (no infantil).	17.500
Teatro (no infantil).	10.000

La propuesta se acompañará de la siguiente información:

– Memoria de gastos de publicidad y técnicos que asumirá la Entidad Local en las representaciones incluidas en el proyecto de programación. Esta memoria indicará los gastos de publicidad y comunicación, detallando si hay acciones específicas para los espectáculos de Platea o prorrateando los costes globales en lo que les corresponda, señalará si las necesidades técnicas de los mismos se asumirán con los recursos humanos y materiales del espacio escénico o se procederá al alquiler o contratación de recursos añadidos.

– Cartas-compromiso con las condiciones de contratación de las compañías incluidas en el proyecto de programación, incluyendo, en su caso, una estimación de la contraprestación adicional por sobre coste de extrapeninsularidad. En ningún caso, el caché de referencia pactado podrá superar el establecido en el catálogo Platea. Tampoco se admitirán espectáculos con un caché en catálogo superior al indicado a continuación:

Aforo del espacio	Caché máximo (IVA incluido) – Euros
Hasta 300 localidades.	6.000
301-500 Localidades.	10.000
501-700 Localidades.	15.000
Más de 700 localidades.	Sin máximo

Las Entidades Locales que hubieran superado en 2022-23 el 30 % de autofinanciación podrán exceder estos límites según la tabla siguiente:

Aforo del espacio	Caché máximo (IVA incluido) – Euros
Hasta 300 localidades.	9.000
301-500 Localidades.	14.000
501-700 Localidades.	19.000
Más de 700 localidades.	Sin máximo

El INAEM podrá proponer a la Entidad Local la modificación de cualquiera de los aspectos de la propuesta para posibilitar su aceptación.

En caso de que la disponibilidad presupuestaria global de Platea no sea suficiente para cubrir el total de programaciones, se instará la modificación de las propuestas a la vista de los resultados obtenidos por cada Entidad Local en la edición anterior del Programa. A tal fin se utilizará como indicador el índice de autofinanciación, entendido tal índice como la relación entre la recaudación total de todos los espectáculos de la programación Platea y la suma total de los cachés de los mismos. Esto es: Índice de autofinanciación = (recaudación Platea/suma cachés) × 100.

Conforme a los objetivos del Programa, y en lo que respecta al número de espectáculos que comprende su oferta por temporada, las Entidades Locales adheridas se comprometen a lo siguiente:

– Entidades Locales con una oferta anterior a la entrada en Platea inferior a los 40 espectáculos por año (para incorporaciones producidas hasta la edición 2021-22) o temporada (para incorporaciones a partir de la edición 2022-23) el total de lo programado en cada temporada no podrá ser inferior al número ofertado antes de la entrada en el programa más el número de espectáculos de Platea.

– Entidades Locales con una oferta anterior a la entrada en Platea entre los 40 y los 80 espectáculos por año/temporada: el total de la oferta por temporada no podrá ser inferior a 40.

– Entidades Locales con una oferta anterior a la entrada en Platea superior a los 80 espectáculos por año/temporada: el total de la oferta por temporada no podrá ser inferior a 80.

En consonancia con los requisitos de acceso, los espectáculos que se computarán a estos efectos serán los que se enmarquen en las características de género escénico deducibles de los catálogos de Platea de sus sucesivas ediciones

Aunque su solicitud de renovación sea admitida, las propuestas de programación de las Entidades Locales que no alcanzaron el 12% de autofinanciación en 2021-22 y recibieron en 2022-23 la visita técnica del INAEM no serán aprobadas si en la fecha en que en que se produzca la aprobación de las propuestas no se hubiera recibido el Plan de Acción encaminado a mejorar sus resultados.

Con anterioridad al inicio de las representaciones, el INAEM publicará en la página web del programa y en la aplicación el listado de las propuestas de programación aprobadas, prevaleciendo siempre los datos reflejados en esta última.

## 7. Firma y condiciones de los contratos

Platea se instrumentará mediante contratos de actuación artística suscritos con anterioridad a la realización de las representaciones incluidas en las propuestas de programación aprobadas. Serán necesarios dos contratos: Uno entre la Entidad Local y la compañía –con las condiciones pactadas en la carta-compromiso– y otro entre el INAEM y la compañía. Los contratos suscritos por el INAEM se tramitarán conforme a la Ley de Contratos del Sector Público, al igual que los celebrados por las Entidades Locales, salvo que dicha Ley no sea de aplicación por ser una entidad no sujeta a la misma la que gestiona el espacio escénico local.

El modelo al que deben ajustarse los contratos entre compañías y Entidades Locales se aprobará en la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente convenio, sin perjuicio de las adaptaciones necesarias para adaptarlo al régimen jurídico-presupuestario de cada Entidad Local. Dicho contrato, una vez firmado, deberá ser comunicado por la entidad gestora del espacio al INAEM con una antelación mínima de dos semanas respecto a la fecha de la representación, y formará parte inseparable del contrato de la compañía con el INAEM.

Sin perjuicio de lo anterior, las condiciones económicas establecidas en dichos contratos serán las siguientes:

Valor medio garantizado, valor medio efectivo y precio de venta de las entradas:

En cada una de las funciones integradas en Platea, se pactará un valor medio garantizado de las localidades. El valor medio garantizado se acordará libremente entre compañía y entidad gestora, pero no podrá ser inferior a las siguientes cantidades:

- Artes escénicas para la infancia y la juventud: Al menos 6 euros (IVA incluido).
- Circo: Al menos 9 euros (IVA incluido).
- Danza: Al menos 10 euros (IVA incluido).
- Teatro: Al menos 12 euros (IVA incluido).
- Lírica: al menos 12 euros (IVA incluido).

El valor medio efectivo resultante de cada actuación se entiende como el resultado de dividir el total de ingresos recaudados por el total de asistentes, incluidas invitaciones, descuentos y abonos. A efectos de cálculo del valor medio efectivo, se descontarán diez invitaciones de cortesía en cada función. En el caso de que el valor medio efectivo fuera inferior al garantizado, la entidad gestora del espacio deberá asumir la diferencia (en adelante, diferencial del valor medio), como parte de la base de liquidación.

El valor medio garantizado y el valor medio efectivo no se corresponderán necesariamente con el precio real de venta de las entradas, que será establecido por la entidad gestora conforme a sus criterios y procedimientos.

#### Liquidación:

La entidad gestora del espacio escénico se hace responsable de la recaudación del 100 % de la taquilla, liquidando en un plazo máximo de 5 días hábiles, a contar desde la fecha de la representación.

La base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación bruta el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicable a las entradas, así como el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (descontado el IVA en estos dos últimos casos). A la base de liquidación se añadirá, en su caso, el diferencial del valor medio.

La entidad gestora abonará a la compañía el 80 % de la base de liquidación y, eventualmente, la aportación suplementaria definida en el apartado siguiente (más IVA) en un plazo máximo de 30 días naturales (de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales).

En el caso de que las entradas estén exentas de IVA, la base de liquidación será el resultado de descontar de la recaudación el importe de los derechos de autor y de la comisión por venta electrónica de entradas (IVA incluido en ambos casos), añadiendo, en su caso, el diferencial del valor medio. En este supuesto, la Entidad Local abonará a la compañía el 80% de la base de liquidación (IVA incluido) en el plazo anteriormente señalado.

El resto de la base de liquidación (sin tener en cuenta el diferencial del valor medio) se distribuirá como sigue:

- 15 % para la propia Entidad Local en compensación por sus gastos técnicos, de publicidad, etc.
- 5 % para el INAEM.

#### Aportación de Platea y aportación suplementaria de las Entidades Locales:

En caso de que la cuantía abonada por la Entidad Local a la compañía, en concepto de liquidación de taquilla, sea inferior al caché pactado, el INAEM pagará a la empresa o compañía la cantidad restante hasta completarlo, por un importe máximo igual a la menor de las siguientes cantidades: el 65 % del caché pactado o 12.000 euros (IVA incluido).

Si el total percibido por la compañía sigue siendo inferior al caché pactado, la Entidad Local realizará una aportación suplementaria hasta completarlo, por un importe máximo igual al 18 % del caché pactado.

El INAEM destinará un importe adicional en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad para el pago del caché de aquellas compañías cuyo domicilio social radique en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como de aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas. En el anexo II se desarrolla el funcionamiento del citado importe adicional.

Cuando el proyecto de programación incluya la función opcional de un espectáculo gratuito de calle o para espacios no convencionales, el INAEM asumirá el 65 % del caché (hasta 12.000 euros, IVA incluido), previa presentación del correspondiente certificado de actuación por parte de la Entidad Local, y esta última abonará la parte restante, así como los correspondientes derechos de autor, en su caso.

En ningún caso podrán contratar con el INAEM las empresas o compañías que tengan deudas con el organismo por reintegro de subvenciones, actividades comerciales o cualquier otra causa.

## 8. Obligaciones de difusión, formación y evaluación

Las Entidades Locales adheridas a Platea se obligan a insertar los logotipos oficiales del INAEM-Platea, como coorganizador, y de la FEMP, como colaboradora, en todas las acciones de difusión y publicidad del proyecto de programación aprobado en su conjunto, y a informar al INAEM sobre las posibles ruedas de prensa y actividades de promoción del mismo.

A su vez, el INAEM publicará en su página web el listado de espacios escénicos adheridos al Programa y los correspondientes proyectos de programación aprobados.

Asimismo, la Entidad Local se compromete a participar en las actividades de formación o información que organicen el INAEM y/o la FEMP para dar a conocer el funcionamiento del Programa o mejorar su rendimiento. Se compromete también a facilitar los datos necesarios para la evaluación de resultados del Programa.

Las Entidades Locales que lo estimen conveniente, podrán solicitar al INAEM una visita de asesoramiento técnico en la que se estudien con los responsables de programación las condiciones de su entorno sociocultural y se analicen las posibilidades de desarrollo estratégico. Esta visita será obligatoria para las Entidades Locales que no alcanzaron el 15 % de autofinanciación en la edición 2022-23 de Platea. Presentarán después de la visita un plan de acción encaminado a mejorar sus resultados a medio plazo. La renovación de la participación en sucesivas ediciones del Programa quedará supeditada a la aprobación del plan por parte del INAEM y la FEMP.

## 9. Control e incumplimientos

Las Entidades Locales adheridas remitirán al INAEM toda la información concerniente a taquilla, número de espectadores, recaudación y liquidación, etc., correspondientes a todas y cada una de las representaciones del proyecto de programación aprobado.

Si alguna de las representaciones no se celebre por causa imputable a la Entidad Local ésta deberá abonar a la compañía, en caso de que se haya formalizado el correspondiente contrato, la totalidad del importe del caché por la función no realizada.

Solo se permitirá la sustitución de una función cancelada de Platea por otro espectáculo, cuando se preavise al INAEM con, al menos, un mes de antelación, y siempre que el nuevo espectáculo pertenezca al catálogo de Platea 2023-24 y tenga un coste máximo total (incluidos los eventuales sobrecostes de extrapeninsularidad) igual o menor que el cancelado. Además, el conjunto de programación de la Entidad Local en Platea deberá seguir cumpliendo los requisitos generales señalados en los apartados 5 y 6 del presente modelo de acto de adhesión al Convenio.

Se admitirán cambios de fecha, acordados por compañías y Entidades Locales, siempre y cuando se comuniquen con una antelación mínima de 15 días respecto a la fecha inicialmente prevista, o bien de la fecha de actuación si se trata de un adelanto. Los cambios de fecha no podrán suponer el cambio de año natural de la representación. Las fechas límite para solicitar cambios serán el 17 de noviembre para las representaciones de 2023 y el 5 de abril para las representaciones de 2024.

El INAEM se reserva la posibilidad de efectuar inspecciones aleatorias para verificar el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de los requisitos técnicos, publicitarios y en materia de recursos humanos que deberán cumplir los espacios escénicos de acuerdo con lo dispuesto en el presente documento de adhesión, así como para controlar los datos reales de público y recaudación.

El incumplimiento por parte de la Entidad Local de los requisitos consignados en las presentes normas supondrá, además de la resolución individualizada del Convenio en los términos establecidos en el apartado 3.c) de su Cláusula sexta, la pérdida del derecho a participar en el Programa en ediciones sucesivas.

Don/doña .....  
Cargo .....  
Entidad Local .....  
Representante legal a estos efectos según Decreto de Delegación de Alcaldía  
número ..... de fecha ...../...../.....

Suscribe el presente modelo de acto de adhesión al Convenio, aceptándolo en todos sus términos, y declara la veracidad de todos los datos que en él figuran.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado: .....

## ANEXO II

### Funcionamiento de la contraprestación adicional por sobrecoste de extrapeninsularidad

El sobrecoste de extrapeninsularidad previsto en la norma 7 de Platea se someterá a las siguientes reglas:

– Se añadirá al caché de referencia presupuestado, como parte de la contraprestación del contrato, y se aplicará a aquellas compañías cuyo domicilio social se sitúe en Canarias, Illes Balears, Ceuta o Melilla, así como a aquellas compañías con domicilio social peninsular que exhiban sus espectáculos en dichas Comunidades o Ciudades Autónomas.

– Estará formado por el coste adicional que suponga el desplazamiento de personas y carga entre la Península y los citados territorios, y viceversa, o entre los citados territorios entre sí, teniendo en cuenta que el caché de referencia Platea ya incluye los costes de desplazamiento dentro de la Península. Asimismo, incluirá los eventuales costes de desplazamiento de personas y carga entre islas, siempre que se trate de giras de dos o más representaciones Platea. Asimismo, incluirá los costes de realización de pruebas PCR para el COVID-19 en los casos en que la normativa vigente las imponga a la entrada y/o salida de la península, los archipiélagos o las ciudades autónomas.

– Para viajar a cada Comunidad insular o Ciudad Autónoma, el sobrecoste de extrapeninsularidad solo se podrá aplicar una vez por espectáculo en el conjunto de la edición Platea correspondiente a 2023-24. Por su parte, Las compañías con domicilio social en dichos territorios que viajen a otras Comunidades o Ciudades Autónomas solo podrán disfrutar de la contraprestación adicional en un máximo de cuatro desplazamientos en la edición 2023-24 de Platea.

– A la hora de liquidar las funciones Platea en las que resulte aplicable, el sobrecoste de extrapeninsularidad no se tendrá en cuenta a los efectos del porcentaje máximo de aportación del INAEM o 12.000 euros IVA incluido. Por lo demás se aplicarán las reglas de liquidación de Platea, por lo que en caso de una liquidación suficiente a favor de la compañía, el INAEM puede llegar a no tener que abonar cantidad alguna en concepto de sobrecoste de extrapeninsularidad.

Criterios para la determinación del sobrecoste de extrapeninsularidad:

El importe del sobrecoste se negociará caso por caso con el INAEM, atendiendo a las disponibilidades presupuestarias y al criterio de coste razonablemente más ventajoso en el mercado. A tal fin, se establecen los siguientes criterios generales:

1. Fijar un tope para traslados de personas:

- A Canarias: 250 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- A Illes Balears: 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- A Ceuta: 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- A Melilla: 250 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.

- Desde Canarias (residentes): 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- Desde Illes Balears (residentes): 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- Desde Ceuta: 100 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.
- Desde Melilla: 150 euros, como máximo, por persona, ida y vuelta.

El INAEM incorporará a la contraprestación del contrato, siempre dentro de estos límites la cuantía que la compañía acredite mediante facturas como gasto efectivo. En los casos de traslados de personas entre dos territorios extrapeninsulares, la cuantía máxima del gasto por persona y traslado de ida y vuelta no podrá superar la suma de los máximos establecidos para los dos trayectos equivalentes de la tabla anterior.

2. No fijar un tope específico para el traslado de carga. El INAEM computará íntegramente, previa presentación de presupuesto (mediante consignación del coste en la carta-compromiso y la aplicación) por parte de la Compañía y la Entidad Local, el coste del sobrepeso o flete de la carga. El INAEM asumirá el abono de los gastos relativos a los cuadernos ATA. No asumirá otros gastos complementarios como los relativos al embarque o desembarque; al alquiler, aparcamiento o inmovilización de furgonetas, camiones; a la retribución, alojamiento o manutención de conductores; etc.

El INAEM, en el momento de preparar los contratos, informará a las Compañías de estos límites y negociará las cuantías concretas, incorporándolas al contrato.

3. Fijar un máximo de 100 euros por cada prueba PCR.

4. En cualquier caso, el importe máximo que el INAEM abonará por la suma de los conceptos de caché más complemento de extrapeninsularidad será de 18.150 euros (IVA incluido).

### ANEXO III

#### Requisitos mínimos de autofinanciación para renovar la adhesión a Platea 2023-24

Autofinanciación mínima requerida en 2022-23 a las Entidades Locales que no alcanzaron el 12 % de autofinanciación en 2019 y no han superado el 15 % desde entonces:

Entidad Local	Índice de autofinanciación requerido
Ayuntamiento de Errenteria.	10 %
Ayuntamiento de Huesca.	15 %
Ayuntamiento de Gandía.	15 %

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**8682** Orden CUD/334/2023, de 25 de marzo, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote n.º 35312128 subastado en la sala Setdart, en Barcelona.

A propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, formulada el día 22 de febrero de 2023, con el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la reunión del pleno celebrada el 14 de febrero de 2023, y en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de los artículos 40 y 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, dispongo:

Primero.

Que se ejercite el derecho de tanteo sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada en la sala Setdart, en Barcelona, el 14 de febrero de 2023, con el número y referencia siguiente:

Lote 35312128. Escuela española de ca. 1820. «Retrato del Rey Fernando VII». Gouache sobre vitela. Cristal despegado. Firmado «Ronas fecit» en el margen inferior.

Segundo.

Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de setecientos euros (700 €) más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.

Que dicha obra se deposite y asigne al Museo del Romanticismo, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario de patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 25 de marzo de 2023.–El Ministro de Cultura y Deporte, P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre), el Secretario General de Cultura y Deporte, Víctor Francos Díaz.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**8683** Orden CUD/335/2023, de 25 de marzo, por la que se ejercita el derecho de tanteo sobre el lote n.º 35277736, subastado en la sala Setdart, en Barcelona.

A propuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes, formulada el día 3 de marzo de 2023, con el informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español, acordado en la reunión del pleno celebrada el 14 de febrero de 2023, y en aplicación del artículo 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de los artículos 40 y 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, dispongo:

Primero.

Que se ejercite el derecho de tanteo sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada en la sala Setdart, en Barcelona, el 28 de febrero de 2023, con el número y referencia siguiente:

Lote 35277736. Cristóbal de Villalpando (Ciudad de México, *circa* 1649-1714). «Adoración de los reyes magos». Óleo sobre tabla.

Segundo.

Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de seis mil euros (6.000 €) más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.

Que dicha obra se deposite y asigne al Museo de América, de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario de patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 25 de marzo de 2023.—El Ministro de Cultura y Deporte, P.D. (Orden CUD/990/2020, de 16 de octubre), el Secretario General de Cultura y Deporte, Víctor Francos Díaz.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**8684** *Resolución de 23 de marzo de 2023, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorgan los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2021.*

En virtud de lo dispuesto en la Resolución de 30 de diciembre de 2022, por la que se convocaron los Premios Nacionales del Deporte correspondientes al año 2021,

Vengo a aprobar el fallo del Jurado reunido el día 22 de marzo de 2023, contenido en el Acta de su reunión, y otorgar dichas distinciones a las personas y entidades que se citan:

Premio Rey Felipe, para premiar al deportista español que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional, a don Jon Rahm Rodríguez.

Premio Reina Letizia, para premiar a la deportista española que más se haya distinguido durante el año en su actuación deportiva, tanto a nivel nacional como internacional, a doña Alexia Putellas Segura.

Premio Rey Juan Carlos, para premiar al o la deportista que por los resultados obtenidos durante el año haya supuesto la revelación más significativa del panorama deportivo, a don Alberto Ginés López.

Premio Reina Sofía, para premiar a la persona, entidad o institución que más haya destacado durante el año por un gesto especialmente relevante de nobleza o juego limpio en la práctica deportiva, o que haya prestado una contribución especial a la erradicación de la violencia (machismo, racismo, homofobia o cualquier otra de sus expresiones) en el deporte, al Instituto Navarro del Deporte.

Premio Princesa Leonor, para premiar al o la deportista menor de 18 años, que más haya destacado durante el año por su progresión deportiva, a doña Adriana Cerezo Iglesias.

Premio Infanta Sofía, para premiar a la persona, entidad o institución que por su propia actuación deportiva o por el fomento de la actividad de otros, haya destacado especialmente en el deporte de personas con discapacidad, inclusivo o deporte paralímpico, o que haya fomentado y posibilitado la actividad deportiva entre las personas con cualquier tipo de discapacidad, al Hospital Nacional de Paraplégicos de Toledo.

Trofeo Comunidad Iberoamericana, para premiar a la o al deportista iberoamericano, o a la entidad, club o institución que más haya destacado durante el año en sus actividades deportivas, a doña Yulimar Rojas Rodríguez.

Copa Barón De Güell, para premiar al Equipo o Selección Nacional que más hayan destacado por su actuación deportiva durante el año, a Equipo Nacional de Tiro Olímpico.

Copa Stadium, para premiar a la persona, institución o entidad que haya destacado por su especial contribución durante el año a tareas de promoción, difusión y fomento del deporte, especialmente del deporte base, al Real Grupo de Cultura Covadonga.

Premio Consejo Superior de Deportes, para premiar a la Entidad Local española (Municipio, Provincia, Isla, Comarca, entidades que agrupen a municipios, Mancomunidades, Áreas Metropolitanas o cualquiera otra que contemple la legislación) que más haya destacado durante el año por sus iniciativas para el fomento del deporte y de la práctica de la actividad física, al Ayuntamiento de Águilas.

Trofeo Joaquín Blume, para premiar a la Universidad, Centro Escolar o educativo de cualquier nivel, centro de formación o asimilable, que se haya distinguido especialmente

durante el año por su labor de promoción y fomento del deporte de la práctica de la actividad física, al IES Hermenegildo Lanz de Granada.

Premio Nacional a Las Artes y Las Ciencias Aplicadas al Deporte, para premiar al o la profesional, entidad o institución, que en el ejercicio de su actividad haya destacado por una obra concreta relevante en el ámbito del deporte, en especial de las Artes y Las Ciencias, o haya contribuido a impulsar o difundir la actividad físico-deportiva de forma singular o a lo largo de su trayectoria, a Podoactiva.

Premio Nacional Francisco Fernández Ochoa, para premiar la trayectoria de una vida entregada, de manera notoria, a la práctica, organización, dirección, promoción y desarrollo del deporte, a don Conrado Durantez Corral.

Madrid, 23 de marzo de 2023.–El Presidente del Consejo Superior de Deportes, José Manuel Franco.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**8685** *Acuerdo de 14 de marzo de 2023, de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, por el que se publica la Resolución por la que se determina la tarifa por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en establecimientos de hospedaje, en revisión de las tarifas establecidas por la entidad de gestión Egeda, poniendo fin al procedimiento de determinación de tarifas E-2018-003.*

En su reunión celebrada el 14 de marzo de 2023, la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual ha aprobado la Resolución por la que se determina la tarifa por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en establecimientos de hospedaje, en revisión de las tarifas establecidas por la entidad de gestión EGEDA, poniendo fin al procedimiento de determinación de tarifas E-2018-003 (CEHAT-EGEDA).

En virtud de lo establecido en el artículo 194.3 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y en el artículo 24.2 del Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la referida resolución, cuyo extracto figura como anexo a este Acuerdo.

El texto íntegro de la Resolución se encuentra publicado en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/propiedadintelectual/mc/s1cpi/resoluciones.html>

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.2 del Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, la Resolución será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación, con alcance general para todos los titulares y obligados y a las propias entidades de gestión, respecto de la misma modalidad de explotación de obras y prestaciones e idéntico sector de usuarios.

Madrid, 14 de marzo de 2023.–La Secretaria de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, Carmen Castilla Velasco.

#### ANEXO

**Resolución de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual por la que determina la tarifa por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en establecimientos de hospedaje, en revisión de las tarifas establecidas por la entidad de gestión EGEDA, poniendo fin al procedimiento de determinación de tarifas E-2018-003 (CEHAT-EGEDA)**

*(Los apartados relativos a los antecedentes de hecho, objeto, pretensiones, fundamentación jurídica y económica no son objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado». La Resolución se encuentra disponible íntegramente en la página web del Ministerio de Cultura y Deporte)*

#### VI. RESUELVE

VI.1 Determinación de la tarifa controvertida

501. Son sujetos obligados al pago de la tarifa general determinada en esta Resolución los establecimientos de hospedaje cuya actividad consiste en la provisión de

servicios de alojamiento, principalmente para estancias cortas, expresadas normalmente en días o semanas, siempre que realicen los actos de comunicación pública en habitaciones de grabaciones audiovisuales sometidos al pago de la tarifa. Entre dichos establecimientos, sin pretensión de exhaustividad, se encontrarán los siguientes:

- Hoteles;
- Hoteles-apartamento;
- Apartamentos turísticos;
- Moteles;
- Hostales, pensiones y albergues;
- Campings con bungalow o similar;
- Ciudades y clubs de vacaciones;
- Alojamientos rurales turísticos.

502. Los actos que originan la obligación del pago de la tarifa son los actos de comunicación pública, mediante retransmisión en las estancias dedicadas al hospedaje, de obras y grabaciones audiovisuales, propias del ámbito de gestión de EGEDA, contenidas en las señales emitidas o transmitidas por organismos de radiodifusión audiovisual a través de ondas, cable, satélite o IP TV, cuando dicha retransmisión sea efectuada, mediante cualquier procedimiento técnico, por el titular de la explotación del establecimiento de hospedaje, sea o no el titular de la red de distribución.

503. La Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual determina la tarifa, por plaza ocupada y mes, que a continuación se indica, según los fundamentos económicos expuestos en el epígrafe V e incluyendo el valor económico del servicio prestado por EGEDA, calculado conforme a lo explicado en el epígrafe V.3.2:

	Tarifa por plaza ocupada y mes - Euros
Intensidad de retransmisión alta.	1,70
Intensidad de retransmisión media.	1,26
Intensidad de retransmisión baja.	0,93

504. La tarifa por plaza ocupada y mes de intensidad de retransmisión baja se aplicará a los establecimientos de hospedaje que realicen actos de retransmisión únicamente de contenidos accesibles a través de la TDT. La tarifa por plaza ocupada y mes de intensidad de retransmisión media se aplicará a los establecimientos de hospedaje que incluyan, en los actos de retransmisión, contenidos a los que se accede vía satélite en abierto, además, en su caso, de los contenidos accesibles mediante TDT. La tarifa por plaza ocupada y mes de intensidad de retransmisión alta se aplicará a los establecimientos de hospedaje que incluyan en los actos de retransmisión contenidos a los que se accede por suscripción a alguna modalidad de acceso condicionado (TV de pago), además, en su caso, de los contenidos accesibles mediante TDT o vía satélite en abierto.

505. El importe a abonar por los establecimientos de hospedaje se calculará mensualmente. Para ello se multiplicará la tarifa por plaza ocupada y mes que corresponda (según la intensidad de retransmisión, será 1,70 euros ó 1,26 euros ó 0,93 euros) por el número de plazas ocupadas en dicho mes.

506. El número de plazas ocupadas del mes es el sumatorio de las plazas ocupadas cada día del mes en el establecimiento, dividido por el número de días del mes

correspondiente, es decir que el número de plazas computables se regirá por la siguiente fórmula:

$$\text{Número de plazas ocupadas en el mes} = \sum_{t=1}^T \frac{\text{Plazas ocupadas}_t}{T}$$

Donde:

- El subíndice t representa cada uno de los días del mes en que se aplica la tarifa
- T es el número total de días del mes en que se aplica la tarifa
- Plazas ocupadas es el número de plazas ocupadas en el día t, esto es, el número de huéspedes que han pernoctado ese día en el establecimiento hotelero.

VI.2 Forma de pago y demás condiciones necesarias para hacer efectivos los derechos delimitados en esta Resolución. Obligaciones de información de los usuarios.

507. De acuerdo con lo previsto en el artículo 194.3 del TRLPI en relación con el artículo 167 TRLPI, los titulares de los establecimientos obligados al pago de esta tarifa deberán remitir a la entidad de gestión responsable, en un plazo no superior a tres meses desde su requerimiento por la entidad de gestión tras la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la información necesaria para el cálculo de la tarifa.

508. En su requerimiento, EGEDA deberá informar a los titulares de los establecimientos obligados al pago de las direcciones (electrónicas o postales) a las que deben remitir la información y, en su caso, de los medios alternativos que ponga a su disposición (por ejemplo, formularios accesibles a través de su página web) para el cumplimiento de la obligación de suministro de información. En todo caso, no deberá requerir más información que la estrictamente necesaria para el cálculo de la tarifa y su supervisión. Con objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los usuarios y minimizar los costes administrativos, esta información se podrá aportar mediante el modelo de declaración responsable que se anexa a esta Resolución, y que EGEDA podrá asimismo utilizar en su requerimiento.

509. En concreto, los establecimientos de hospedaje comunicarán la información referida al nivel de intensidad de retransmisión de los actos de comunicación pública que realizan a las estancias dedicadas al hospedaje, declarando el tramo en el que se encuentran conforme a la siguiente clasificación:

- a) Nivel de intensidad de retransmisión bajo: cuando se limite a contenidos audiovisuales de acceso abierto, disponibles mediante TDT
- b) Nivel de intensidad de retransmisión medio: cuando incluya contenidos audiovisuales a los que se accede, en abierto, por vía de satélite.
- c) Nivel de intensidad de retransmisión alto: cuando incluya contenidos audiovisuales a los que se accede mediante contrato con operadores de acceso condicionado.

Las modificaciones en la intensidad de retransmisión que den lugar a un cambio en la clasificación del establecimiento, deberán ser objeto igualmente de comunicación a la entidad de gestión dentro de los tres meses siguientes al cambio, para permitir el cálculo de la tarifa conforme al nuevo tramo aplicable.

510. Asimismo, los titulares de los establecimientos obligados al pago de la tarifa deberán comunicar a la entidad de gestión responsable, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a partir del requerimiento de dicha entidad tras la publicación de la presente Resolución, el número de plazas ocupadas desglosado mes a mes.

511. Para facilitar la supervisión de la tarifa, también deberán remitir información sobre las plazas disponibles en el establecimiento y, en su caso, sobre los cambios en

dichas plazas, así como, en el caso de los establecimientos de temporada, sobre el periodo de apertura previsto.

512. Adicionalmente, los titulares de los establecimientos obligados al pago de la tarifa deberán prestar su colaboración para la comprobación, preferentemente por medios electrónicos, de los datos declarados.

513. En caso de incumplimiento de la obligación de suministro de información sobre el nivel de intensidad de retransmisión por parte del usuario, la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad que, en su caso, pueda inferir de fuentes como la publicidad o página web del establecimiento u otras de naturaleza análoga. En caso de que dicha información no estuviera disponible, la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad alta.

514. En caso de incumplimiento de la obligación de remisión de información trimestral sobre las plazas ocupadas, la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la plena ocupación de las plazas del establecimiento. A estos efectos podrá utilizar las plazas declaradas por el establecimiento o, en su defecto, las que puedan inferirse de cualquier registro público u otras fuentes de naturaleza comercial o administrativa que prevea la legislación propia del sector de hospedaje.

515. Junto a la factura por el uso de los derechos así estimados, la entidad de gestión deberá requerir al titular del establecimiento la subsanación de las deficiencias de información que hubieran tenido lugar, especificando dichas deficiencias y los periodos a que se refieren, e informándole también de los medios para proceder a dicha subsanación. El ajuste correspondiente al que, en su caso, hubiera lugar, se realizará en el periodo de facturación siguiente a la remisión de la información subsanada. Si la información no se hubiera subsanado en el plazo de dos meses desde la fecha de la factura que señalaba el incumplimiento y a la que se acompañaba la solicitud de su subsanación, la facturación efectuada se presumirá definitiva.

516. En el caso de que se compruebe la falsedad de las declaraciones responsables realizadas, la entidad de gestión podrá recalcular las facturas, ajustándolas a los niveles de intensidad de retransmisión y ocupación efectivamente observados o, en su caso, estimados de acuerdo con las reglas previstas en esta Resolución, sin perjuicio de las compensaciones por daños o perjuicios que pudieran resultar y ser objeto de reclamación en la jurisdicción civil.

517. Para el mejor y mayor conocimiento del contenido de esta Resolución y, en particular, del modelo de declaración responsable, esta SPCPI insta a EGEDA y CEHAT a publicarlos a través de sus páginas web.

### VI.3 Entrada en vigor, alcance temporal y forma de pago de la tarifa.

518. Esta Resolución y la tarifa en ella determinada serán aplicables a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con alcance general para todos los usuarios del sector obligados al pago del derecho exclusivo y del derecho de remuneración equitativa por la difusión de grabaciones audiovisuales en habitaciones de establecimientos de hospedaje, mediante actos de retransmisión o por cualquier técnica o medio equivalente, así como para la propia entidad de gestión responsable de la gestión colectiva de dichos derechos (EGEDA).

519. El comienzo de la eficacia de la presente Resolución supondrá la extinción de las medidas provisionales adoptadas en virtud de las Resoluciones de 13 de septiembre y 26 de noviembre de 2019. Los pagos a cuenta que, en su caso, hubieran realizado los usuarios de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones sobre medidas provisionales antes de la entrada en vigor de la presente Resolución, no les eximirá del cumplimiento de la obligación de pago de las tarifas fijadas por la entidad de gestión que fueran aplicables hasta el comienzo de la eficacia de las tarifas sustitutivas determinadas por la presente Resolución. Esa obligación de pago comprenderá, la diferencia que hubiere entre la tarifa fijada por la entidad y la determinada como cautelar por esta SPCPI que en su caso hubiera sido objeto de abono efectivo por cada concreto usuario. Sin perjuicio de ello, todos los aspectos referidos a dicha obligación de pago de la tarifa fijada por la

entidad de gestión antes de la entrada en vigor de esta Resolución y su efectivo cumplimiento, incluyendo las cantidades abonadas en concepto de medidas cautelares, podrán ser objeto de discusión en la vía jurisdiccional civil cuando no sea posible alcanzar al respecto un acuerdo entre las partes.

520. Esta Resolución no afectará a los términos dispuestos en los acuerdos libremente alcanzados anteriormente entre la entidad de gestión (EGEDA) y los usuarios en uso de la autonomía de su voluntad. Tampoco a los que pudieran alcanzarse tras la publicación de la presente Resolución, tanto a futuro como para los periodos anteriores pendientes de pago.

521. Esta SPCPI considera que la estabilidad en el tiempo de la tarifa determinada en la presente Resolución conlleva beneficios tanto para la entidad de gestión como para los usuarios, al minimizar los costes asociados a una posible modificación tarifaria. Por ello, la solicitud de su revisión por parte de los sujetos indicados en el artículo 20.1 del RD 1023/2015 sólo se admitirá cuando se acredite motivadamente que han tenido lugar cambios significativos en el sector que afecten de forma manifiesta a la tarifa aquí determinada.

522. La tarifa se devengará y pagará trimestralmente, una vez girada la correspondiente factura por la entidad de gestión en el mes siguiente a cada trimestre natural, una vez recibida la información trimestral debida por los establecimientos de hospedaje deudores, o en defecto de la misma, de acuerdo con las reglas establecidas al respecto en esa Resolución.

#### VI.4. Determinación de la tasa, plazo, forma y justificante de pago.

523. El artículo 26 del Real Decreto 1023/2015 dispone el devengo de una tasa una vez finalizado el procedimiento de determinación de tarifas por resolución de la SPCPI. La cuantía a ingresar en concepto de tasa debe ser establecida en cada procedimiento por la SPCPI teniendo en cuenta la cifra total anual estimada equivalente a la explotación de los derechos objeto de la controversia, así como el plazo de duración de la resolución. Sobre esa cantidad se aplicarán los tipos proporcionales indicados en dicho artículo, sin perjuicio de la cantidad mínima de 16.659,47 euros a abonar en aquellos procedimientos en que la cantidad resultante estimada no supere la cuantía de 16.659.470,00 euros.

524. Dado que en el presente procedimiento esta SPCPI entiende que la cifra anual estimada equivalente a la explotación de los derechos de EGEDA por los establecimientos de hospedaje no supera los 16.659.470,00 euros<sup>(15)</sup>, esta SPCPI concluye que el importe de la tasa devengada es igual a 16.659,47 euros correspondiendo a EGEDA el abono del 50% de dicho importe (8.329,73 euros), y el restante 50% a CEHAT (8.329,73 euros).

<sup>(15)</sup> Teniendo en cuenta tanto la documentación presentada por la parte solicitante, como la aportada al respecto por la parte requerida.

525. El pago en periodo voluntario del citado importe de 8.329,74 euros, por cada parte obligada al pago, deberá hacerse en los plazos dispuestos en el artículo 62 de la Ley General Tributaria y el artículo 68 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, a contar desde la fecha de notificación de la liquidación de la deuda, que se cursará tras la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

526. El pago de la tasa podrá realizarse mediante pago electrónico en la pasarela de pagos de la Agencia Española de Administración Tributaria.

527. Con el fin de garantizar el correcto control interno de estos ingresos, se rogará a las partes remitir justificante del pago, por vía electrónica, a esta SPCPI una vez realizado el mismo.

#### VI.5 Notificación y publicación.

528. Se ordena la notificación de esta resolución a todas las partes y a los terceros interesados personados en el procedimiento en el plazo de diez días desde su adopción (artículo 24.2 Real Decreto 1023/2015 y artículo 40 Ley 39/2015, de 1 de octubre) así como su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194.3 TRLPI y 24.2 RD 1023/2015.

#### VI.6 Recursos.

529. La presente resolución pone fin a la vía administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.3 del TRLPI, puede ser impugnada ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

530. Asimismo, esta resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante esta misma SPCPI, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la LPAC y artículo 27 del RD 1023/2015.

531. La interposición de recurso contra esta resolución no suspenderá la ejecución de la misma (artículo 24.3 Real Decreto 1023/2015 y artículo 117.1 LPAC).

### ANEXO

#### Declaración responsable

##### *Datos necesarios para el cálculo de la tarifa por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en establecimientos de hospedaje*

Los establecimientos de hospedaje que ofrecen servicio de televisión en las habitaciones a sus clientes están obligados al pago de la tarifa general por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en las estancias dedicadas al hospedaje. Además, están obligados a suministrar a la entidad que gestiona esta tarifa (EGEDA) los datos necesarios para su aplicación.

Este formulario se pone a disposición de dichos establecimientos con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones de suministro de datos, sin perjuicio de que puedan utilizar otros medios alternativos para ello.

##### Instrucciones para rellenar y remitir el formulario:

La información correspondiente al apartado 1.-) deberá remitirse en todos los envíos, para poder identificar al establecimiento.

La información relativa a los apartados, 2.-), 3.-) y 4.-) deberá remitirse en una declaración inicial, dentro de los tres meses siguientes a su requerimiento por parte de EGEDA, y en el caso de que se produzcan cambios (por ejemplo, cierre por decisión empresarial o por obras, reparaciones o causas de fuerza mayor; cambios en la intensidad de retransmisión). En los envíos trimestrales, no es necesario rellenar de nuevo estos apartados.

La información relativa al apartado 5.-) deberá remitirse en los meses de enero, abril, julio y octubre. En cada uno de estos meses se rellenarán sólo los apartados correspondientes a los meses del trimestre inmediatamente anterior (por ejemplo, en julio se rellenarán los apartados de los meses de abril, mayo y junio), dejando el resto de los meses en blanco.

Declaro los siguientes datos, cuya exactitud garantizo:

1.-) Establecimiento (datos a remitir por el establecimiento en todo caso)	
Nombre comercial:	
NIF/NIE:	

2.-) Datos del establecimiento (sólo en la declaración inicial o si se producen cambios)			
Dirección:			
Provincia:		CP:	
Cadena / Grupo:			
e-mail de contacto:			
Teléfono de contacto:			

3.-) Intensidad de la retransmisión realizada a las estancias dedicadas al hospedaje (sólo en la declaración inicial o si se producen cambios)	
Baja: si sus servicios de TV se limitan a contenidos audiovisuales de acceso abierto, disponibles mediante TDT.	
Media: si incluyen contenidos audiovisuales a los que se accede, en abierto, por vía de satélite.	
Alta: si incluyen contenidos audiovisuales a los que se accede mediante operadores de acceso condicionado (TV de pago).	

4.-) Plazas disponibles y periodo de apertura (sólo en la declaración inicial o si se producen cambios)	
Número de plazas disponibles:	
Periodo de apertura previsto:	

5.-) Número de plazas ocupadas en el mes correspondiente al año			Año:	.....		
El número de plazas ocupadas del mes es la suma de plazas ocupadas cada día del mes en el establecimiento (remitir en enero, abril, julio y octubre sólo la información relativa los tres meses precedentes).						
Mes.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
N.º Plazas.						
Mes.	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
N.º Plazas.						

**6.-) Observaciones o incidencias**

En este apartado puede realizar comentarios o comunicar incidencias que considere necesario poner en conocimiento de la entidad de gestión, EGEDA, con el fin de facilitar la comprensión y verificación de la información suministrada.

En ....., a fecha de firma electrónica o en su defecto a .... de ....., de.....

Don / Doña .....

El Titular del establecimiento o su representante,

**Información para el titular del establecimiento***Obligaciones de suministro de información de los establecimientos de hospedaje*

De acuerdo con la Resolución de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual por la que se determina la tarifa general por el uso de grabaciones audiovisuales radiodifundidas en las estancias dedicadas al hospedaje, en revisión de la tarifa establecida por la entidad de gestión EGEDA, poniendo fin al procedimiento de determinación de tarifas E-2018-003 (CEHAT-EGEDA), la tarifa general a pagar por los titulares de los establecimientos de hospedaje es la que se indica en la siguiente tabla (párrafo 504 de la Resolución):

	Tarifa por plaza ocupada y mes - Euros
Intensidad de retransmisión alta.	1,70
Intensidad de retransmisión media.	1,26
Intensidad de retransmisión baja.	0,93

De conformidad con la mencionada Resolución, los titulares de los establecimientos obligados al pago de esta tarifa deberán remitir a la entidad de gestión responsable la información necesaria para el cálculo de la tarifa. En concreto, los establecimientos de hospedaje obligados al pago comunicarán a EGEDA:

- El nivel de intensidad de retransmisión (alto, medio, bajo).
- Las plazas totales disponibles en su establecimiento.
- El periodo de apertura previsto en los establecimientos de temporada.
- El número de plazas ocupadas en cada mes.

Para ello, a partir de la publicación de la Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», EGEDA deberá realizar un primer requerimiento al establecimiento obligado al pago de la tarifa, solicitándole la referida información, debiendo el establecimiento remitirla en un plazo no superior a tres meses desde el referido requerimiento.

En su requerimiento, EGEDA deberá informar a los titulares de los establecimientos obligados al pago de las direcciones (electrónicas o postales) a las que los establecimientos deben remitir la información.

A partir de este primer requerimiento de EGEDA, y sin necesidad de nuevos requerimientos, en los meses siguientes a cada trimestre natural (enero, abril, julio y octubre), los titulares de los establecimientos obligados al pago de la tarifa deberán comunicar a la entidad de gestión responsable, el número de plazas ocupadas durante el trimestre, desglosado mes a mes y, en su caso, los cambios que se produzcan en relación con el resto de datos suministrados en la declaración inicial (identificativos, en el nivel de intensidad de retransmisión, plazas disponibles o período de apertura previsto).

A partir de la información sobre plazas ocupadas, la entidad de gestión, EGEDA, calculará el número de plazas medias ocupadas del mes, para, teniendo en cuenta la intensidad de retransmisión, aplicar la tarifa correspondiente.

Los titulares de los establecimientos obligados al pago de la tarifa deben prestar su colaboración para la comprobación, preferentemente por medios electrónicos, de los datos declarados.

### **Consecuencias del incumplimiento de la obligación de suministrar información, previstas en la Resolución de la Sección Primera**

En ausencia de comunicación de la información sobre el nivel de intensidad de retransmisión (apartado 3.-), la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad que, en su caso, pueda inferir de fuentes como la publicidad o página web del establecimiento u otras de naturaleza análoga. En caso de que dicha información no estuviera disponible, la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la intensidad alta.

En ausencia de comunicación de la información sobre las plazas ocupadas (apartado 5.-), la entidad de gestión podrá aplicar la tarifa correspondiente a la plena ocupación de las plazas del establecimiento. A estos efectos podrá utilizar las plazas declaradas por el establecimiento o, en su defecto, las que puedan inferirse de cualquier registro público u otras fuentes de naturaleza comercial o administrativa que prevea la legislación propia del sector de hospedaje.

En el caso de que se compruebe la falsedad de las declaraciones responsables realizadas, la entidad de gestión podrá recalcular las facturas, ajustándolas a los niveles de intensidad de retransmisión y ocupación efectivamente observados o, en su caso, estimados de acuerdo con las reglas previstas en la Resolución, sin perjuicio de las compensaciones por daños o perjuicios que pudieran resultar y ser objeto de reclamación en la jurisdicción civil.

### **Derecho de los establecimientos a subsanar las deficiencias de información**

El establecimiento tiene derecho a subsanar las deficiencias de información que hayan tenido lugar. Para ello, junto a la factura por el uso de los derechos, la entidad de gestión debe requerir al establecimiento para que subsane, especificando las deficiencias de información y los periodos a los que se refieren, informándole también de los medios para proceder a dicha subsanación. El ajuste correspondiente al que, en su caso, hubiera lugar, se realizará en el periodo de facturación siguiente a la remisión de la información subsanada. Si la información no se hubiera subsanado en el plazo de dos meses desde la fecha de la factura que señalaba el incumplimiento y a la que se acompañaba la solicitud de su subsanación, la facturación efectuada se presumirá definitiva.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### MINISTERIO DE SANIDAD

**8686** *Orden SND/336/2023, de 28 de marzo, por la que se convoca a la realización de pruebas de aptitud a determinados nacionales de Estados miembros de la Unión Europea que han solicitado el reconocimiento de la cualificación profesional para ejercer en España en las profesiones sanitarias de Enfermería, Farmacia y Fisioterapia.*

El Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al derecho español la Directiva 2013/55/UE, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012, relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (IMI), establecen la posibilidad de exigir la superación de medidas compensatorias, con carácter previo al reconocimiento profesional, para aquellos casos de personas solicitantes cuya formación no cumpla con los requisitos mínimos existentes en el Estado miembro de acogida.

Con base a lo expuesto, este Ministerio, como autoridad competente de España para el reconocimiento de las cualificaciones de las profesiones sanitarias reguladas, conforme al Real Decreto 852/2021, de 5 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 735/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, dispone:

Primero.

Convocar a la realización de las pruebas de aptitud reguladas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, a las personas aspirantes nacionales de Estados miembros de la Unión Europea cuyas cualificaciones profesionales adquiridas en otros estados miembros requieren de medidas compensatorias para el reconocimiento a efectos profesionales en España.

Las personas aspirantes deben haber optado previamente por la prueba de aptitud como medida compensatoria, conforme a la resolución condicionada de su solicitud.

La relación de personas convocadas, el número de convocatoria de cada una, así como la fecha, lugar y hora de celebración de las pruebas, se publicarán en cada una de las resoluciones que convoquen a las diferentes profesiones.

Segundo.

El contenido de las pruebas de aptitud tendrá en cuenta aquellas materias cuyo conocimiento es fundamental para el ejercicio de las diferentes profesiones que concurren a las pruebas y en las que la formación recibida por las personas solicitantes presenta diferencias sustanciales de duración o contenido con la formación exigida en España, conforme a las órdenes por las que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión o de las órdenes que aprueban el programa formativo de las correspondientes especialidades en Ciencias de la Salud.

Tercero.

Las personas aspirantes a quienes se les haya reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento y precisen algún tipo de adaptación para la realización de la prueba, remitirán a través de la Sede Electrónica del Ministerio de Sanidad copia auténtica de la certificación oficial acreditativa de este reconocimiento y escrito motivado especificando las adaptaciones necesarias, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de esta orden, haciendo constar su número de expediente y la cualificación que pretende reconocer.

La persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional resolverá las solicitudes de adaptación, a la vista de la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

Cuarto.

Por resolución de la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, que se publicará en la página web del Ministerio de Sanidad, se anunciará la fecha y lugar de celebración de las pruebas, la relación de las personas aspirantes convocadas a las mismas, así como el número de convocatoria y la composición de la comisión evaluadora.

Quinto.

Los gastos derivados de la gestión de estas pruebas, salvo los gastos indemnizables por razón del servicio y asistencias a las que se refiere el párrafo siguiente, se imputarán al concepto presupuestario 26.12 311 O 226.07.

Las asistencias y gastos indemnizables por razón del servicio devengados la comisión evaluadora, así como por el personal necesario para el desarrollo de las pruebas, que será designado por la persona titular de la Dirección General de Ordenación Profesional, serán las correspondientes a la categoría segunda de las previstas en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dichas asistencias se harán efectivas con cargo al concepto presupuestario 26.12 311 O 233, con el límite del número máximo autorizado por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Sexto.

Contra esta orden podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante la persona titular del Ministerio de Sanidad en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y sin perjuicio de poder presentar cualquier otro recurso que se estime oportuno. En caso de interponerse recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o presunta del primero.

Madrid, 28 de marzo de 2023.–El Ministro de Sanidad, P.D. Orden SND/1298/2022, de fecha 22 de diciembre de 2022), la Directora General de Ordenación Profesional, Celia Gómez González.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

- 8687** *Resolución de 17 de marzo de 2023, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se publica el Convenio con la Diputación Foral de Álava, para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del sistema de información de la citada Diputación Foral con el Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Imserso.*

Con fecha 17 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Diputación Foral de Álava para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del sistema de información de la citada Diputación Foral con el Sistema de información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Imserso.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con las competencias conferidas por el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, resuelvo:

Proceder a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que se incorpora como anexo a esta resolución.

Madrid, 17 de marzo de 2023.—El Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Luis Alberto Barriga Martín.

#### ANEXO

**Convenio entre el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y la Diputación Foral de Álava para establecer y regular el procedimiento que posibilite la interoperabilidad del sistema de información de la citada Diputación Foral con el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Imserso**

#### REUNIDOS

De una parte, don Luis Alberto Barriga Martín, Director General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), como entidad gestora de la Seguridad Social adscrita al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, cargo para el que fue nombrado en virtud del Real Decreto 207/2020, de 20 de enero (BOE n.º 26, de 30 de enero), y facultado para su representación conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 5 del Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre (BOE n.º 246, de 14 de octubre).

Y, de otra parte, don Emilio Sola Ballojera, Diputado Foral de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Álava, en virtud de su nombramiento mediante Decreto Foral 325/2019, del Diputado General de 5 de julio; y por las facultades conferidas en la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava.

Las partes, intervienen en nombre y representación de sus respectivas Administraciones Públicas, en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente

para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, y al efecto,

## EXPONEN

### I

Que el Real Decreto 311/2021, de 4 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales y el Real Decreto 452/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, y se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se adscribe a dicho Ministerio, a través de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, la entidad gestora de la Seguridad Social Instituto de Mayores y Servicios Sociales.

Que el Real Decreto 1226/2005, de 13 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funciones del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (en adelante Imsero) atribuye a éste la gestión de los Servicios Sociales complementarios del Sistema de la Seguridad Social, así como la gestión de los planes, programas y servicios de ámbito estatal para personas mayores y personas en situación de dependencia.

### II

Que la Diputación Foral de Álava es competente en materia de servicios sociales y, en virtud de ello, ha desarrollado proyectos de atención y cuidado de las personas mayores y personas con discapacidad y en situación de dependencia y ha creado recursos e infraestructuras para ello en colaboración con la Administración General del Estado, con el fin de mejorar la atención de las personas que precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria y mantener un determinado nivel de calidad de vida.

### III

Que, la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, al configurar el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD) establece en su artículo 9 tres niveles de protección, correspondiendo la financiación del nivel mínimo a la Administración General del Estado, la financiación del nivel acordado a la Administración General del Estado y a cada una de las Comunidades Autónomas y, por último, un nivel adicional de protección que puede establecer y financiar cada Comunidad Autónoma.

### IV

La gestión del SAAD deberá establecerse, de acuerdo con la Ley de forma integral e integrada y mediante la cooperación interadministrativa de las Administraciones Públicas que forman parte del sistema y, a tal efecto, se establece en el artículo 37 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, la creación del Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

### V

Que, en desarrollo de las citadas previsiones, en la actualidad, la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, regula el Sistema de Información del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SISAAD) estableciendo, no obstante, que aquellas Comunidades Autónomas que decidan mantener sus propios Sistemas de

Información, suscribirán convenios con el Imserso a través de los que se garantice la transparencia, seguridad, integridad e interoperabilidad de ambos Sistemas, todo ello en el marco del Esquema Nacional de Interoperabilidad (en adelante ENI).

## VI

Que, la Diputación Foral de Álava ha decidido seguir manteniendo y utilizando sus propios Sistemas de información para el desarrollo mantenimiento y gestión, en su ámbito territorial, de la información relativa a los beneficiarios de la Ley de Dependencia.

## VII

Que, por último, el Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre por el que se regula el nivel mínimo de protección previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, establece en su disposición adicional cuarta que, al objeto de posibilitar la aplicación de lo previsto en el artículo 9 y en la disposición adicional primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, el Imserso, en el plazo máximo de un año desde su entrada en vigor, pondrá a disposición de las Comunidades Autónomas un procedimiento que permita la interoperabilidad de sus respectivos Sistemas de información con el SISAAD.

Por todo lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta del Real Decreto 1050/2013, de 27 de diciembre, así como con el artículo 3.2 de la Orden SSI/2371/2013, de 17 de diciembre, los comparecientes en representación de sus respectivas Instituciones acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

*Primera. Objeto.*

El presente convenio tiene por objeto poner por el Imserso a disposición de la Diputación Foral de Álava el procedimiento que permita la interoperabilidad de sus Sistemas de información con el SISAAD como instrumento imprescindible para el mantenimiento y gestión de la información relativa a los beneficiarios del SAAD en el ámbito territorial de la citada Diputación Foral.

*Segunda. Procedimiento de Interoperabilidad.*

Las partes llevarán a cabo el intercambio de información de acuerdo con la versión actualizada del documento «Interoperabilidad con comunidades autónomas/diputaciones forales: Requisitos funcionales y técnicos», donde se define completamente el intercambio de información entre el Imserso y el resto de los actores que intervienen en la gestión de la Ley de Dependencia y otros sistemas que gestiona el citado organismo, y que se corresponde con los siguientes apartados:

1. Descripción.
2. Punto de interoperabilidad.
  - 2.1 Interoperabilidad ENI.
    - 2.1.1 Método de comunicación.
    - 2.1.2 Formato de comunicación.
    - 2.1.3 WSDL y XSD.
    - 2.1.4 Peticiones.
    - 2.1.5 Respuestas.
    - 2.1.6 Consulta estado comunicaciones asíncronas.

## 2.2 Interoperabilidad dependencia – formato de la información.

- 2.2.1 Consideraciones generales para envío y consulta de la información.
- 2.2.2 Consideraciones respecto a los anteriores envíos al sistema SAAD.
- 2.2.3 Envío de información.
- 2.2.4 Consulta de información.

El Punto de Interoperabilidad del Imserso pone a disposición un servicio de envío/recepción de información que permite la transmisión de documentos complejos basados y estructurados de acuerdo a la especificación de Documento Electrónico del Esquema Nacional de Interoperabilidad (ENI). Las operaciones están tipificadas, indicando qué tipo de información contienen para que el sistema sepa qué debe hacer con dichos documentos y pueda procesarlos.

Existen dos formas de acceso al sistema de interoperabilidad:

– El Imserso publica un servicio Web ENI para que los sistemas de las CC.AA. puedan enviar la información acordada y a su vez recibir respuesta de los envíos que realiza conforme son procesados, de forma que con periodicidad mensual se pueda calcular el pago de la liquidación del nivel mínimo de protección y confeccionar las estadísticas asociadas.

– El Imserso proporciona una interfaz accesible a través de un navegador de Internet, conforme al Protocolo de transferencia de Hipertexto – HTTP/1.1 o superior, donde una persona empleada pública, debidamente acreditada e identificada, podrá realizar consultas con sólo disponer de un navegador con acceso a la red y usuario y contraseña.

Con ello se persigue una completa trazabilidad en las operaciones definidas y garantizar la integridad de la información entre los sistemas origen y destino.

### Tercera. *Requisitos de seguridad y confidencialidad en los accesos.*

La consulta y el acceso a la información proporcionada por el sistema de interoperabilidad cumplirán con la normativa de protección de datos de carácter personal y deberán realizarse con una finalidad concreta.

En cada Administración existirá un órgano que determinará las personas usuarias y aplicaciones de su respectiva Administración que tendrán acceso al sistema de interoperabilidad y a los datos que se puedan obtener.

### Cuarta. *Auditoría del sistema de interoperabilidad.*

Todas las transmisiones que se realicen mediante el sistema de Interoperabilidad quedarán registradas, así como la información de contexto asociada, y la fecha de la transmisión.

Este registro de información tiene por objeto proveer a los sistemas de Interoperabilidad de un módulo de auditoría que garantice la disponibilidad y recuperación de las transmisiones de datos realizadas entre los organismos administrativos.

### Quinta. *Compromisos del Imserso.*

– Garantizar el pleno funcionamiento del Punto de Interoperabilidad y de los repositorios de consolidación de información, de modo que se disponga, con periodicidad mensual, de la información relativa al cálculo para el pago de la liquidación del nivel mínimo de protección y para la elaboración de las estadísticas asociadas al sistema.

– Supervisión de la trazabilidad asociada a las operaciones realizadas y a la consolidación de los mismos en el sistema del SAAD.

Sexta. *Compromisos de la Diputación Foral de Álava.*

- Envío sistemático a través del Punto de Interoperabilidad descrito de la información acordada, relativa a la tramitación de los expedientes del SAAD.
- Supervisión de la trazabilidad asociada a las operaciones realizadas y a la consolidación de los mismos en el sistema del SAAD.

Séptima. *Profesionales que ejecutan las actividades.*

De este convenio no derivará, en ningún caso, relación laboral alguna entre la Diputación Foral de Álava y el Instituto de Mayores y Servicios Sociales y los profesionales que lleven a cabo la ejecución de las actividades que constituyen su objeto, ni relación contractual mercantil o civil, al no concurrir los requisitos que exigen las leyes. El Imserso no está obligado a devengar contraprestación económica alguna a estos profesionales.

Octava. *Comisión de Seguimiento.*

1. La organización y supervisión de las actividades derivadas del presente convenio será ejecutada por las partes que intervienen en el mismo quienes a efectos de lo establecido en el apartado siguiente informarán a una Comisión Mixta constituida como Comisión de Seguimiento del Convenio.

2. La Comisión de Seguimiento actuará con funciones de vigilancia, interpretación y cumplimiento de lo pactado así como de evaluación del cumplimiento de los recíprocos compromisos asumidos por las partes firmantes y, en su caso, de emisión de las certificaciones pertinentes ante la Dirección General de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial.

3. La Comisión se regirá en su funcionamiento por lo previsto en el presente convenio y supletoriamente por lo estipulado en la Sección tercera, del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y su composición, que será paritaria, estará integrada por los siguientes miembros:

Por parte del Imserso:

- Dos representantes designados por la Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación.
- Un representante designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma.

Por parte de la Diputación Foral:

- Tres representantes designados por la Consejería de Bienestar Social o similar.

Los cargos de Presidente y Secretario se designarán por la propia Comisión de Seguimiento de forma rotatoria.

4. Las funciones asignadas a la Comisión de Seguimiento se entienden sin perjuicio de las competencias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y de la Diputación Foral de Álava en la ejecución de lo establecido en el presente convenio.

Novena. *Vigencia.*

El presente convenio tiene vigencia de cuatro años pudiendo prorrogarse, en cualquier momento antes de su finalización, por el mismo periodo por acuerdo expreso de las partes.

Conforme a lo indicado en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, este convenio resultará eficaz una vez inscrito, en

el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su publicación facultativa en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Décima. *Modificación.*

La modificación del presente convenio requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, según el artículo 49. g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la citada Ley, siguiendo la misma tramitación que para su suscripción.

Undécima. *Financiación.*

Se trata de un convenio que no conlleva obligaciones económicas para las partes, por lo que no va a tener ningún impacto presupuestario.

Duodécima. *Protección de datos.*

Ambas partes se comprometen a cumplir las exigencias previstas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos. La citada obligación subsistirá aun después de terminado el proyecto. Asimismo vendrán obligados al cumplimiento de lo establecido en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

Decimotercera. *Causas de resolución y extinción.*

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causa de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes se dará traslado a la Comisión de Seguimiento quién, además, determinará, en su caso, la posible indemnización a satisfacer por dicho incumplimiento.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio por escrito. Dicha denuncia se habrá de formalizar con un mes de antelación a la fecha en que se desee dejar sin efecto el convenio.

Si cuando concurra cualquier causa de resolución del convenio, hubiese alguna actuación en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, podrán acordar su continuación y el plazo de finalización de la actuación en curso conforme a lo establecido en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimocuarta. *Régimen jurídico y jurisdicción competente.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y su régimen jurídico está regulado en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes en el desarrollo del presente convenio, dada la naturaleza administrativa de este.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman el presente convenio digitalmente, tomándose como fecha de formalización del presente documento la fecha del último firmante (17 de marzo de 2023).—Por el Imserso, el Director General, Luis Alberto Barriga Martín.—Por la Diputación Foral de Álava, el Diputado Foral de Políticas Sociales, Emilio Sola Ballojera.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**8688** *Resolución de 27 de marzo del 2023, del Instituto de Astrofísica de Canarias, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con el Cabildo Insular de La Palma y el Ayuntamiento de Puntagorda, para la ampliación de la superficie actual del Observatorio del Roque de los Muchachos con motivo de la posible instalación del denominado «Thirty Meter Telescope para la investigación científica».*

Con fecha 27 de marzo de 2023, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el Ayuntamiento de Puntagorda y el Instituto de Astrofísica de Canarias han suscrito la adenda de prórroga para la ampliación de la superficie actual del Observatorio del Roque de los Muchachos (ORM) con motivo de la posible instalación del denominado Thirty Meter Telescope (TMT) para la investigación científica.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

San Cristóbal de La Laguna, 27 de marzo del 2023.–El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Rafael Rebolo López.

#### ANEXO

**Adenda de prórroga del Convenio entre el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el Ayuntamiento de Puntagorda y el Instituto de Astrofísica de Canarias para la ampliación de la superficie actual del Observatorio del Roque de los Muchachos (ORM) con motivo de la posible instalación del denominado «Thirty Meter Telescope (TMT) para la investigación científica»**

#### REUNIDOS

De una parte, don Mariano Hernández Zapata, Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, nombrado en la Sesión Plenaria celebrada el día 24 de julio de 2019, actuando en nombre y representación de dicha Corporación Insular, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124.4.a), en relación con lo dispuesto en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y autorizado para este otorgamiento, por acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en Sesión Extraordinaria y Urgente de fecha 27 de marzo de 2023; en virtud de lo dispuesto en el artículo 125.2 de la Ley territorial 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

De otra parte, don Vicente Rodríguez Lorenzo, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Puntagorda, con CIF P3802900E, nombrado por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019 actuando en nombre y representación de dicha Corporación Municipal, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y especialmente facultado para este acto por acuerdo plenario adoptado en sesión ordinaria 30 de enero de 2023.

Y, de otra parte, don Rafael Rebolo López, en nombre y representación del Instituto de Astrofísica de Canarias (en adelante IAC), con CIF Q3811001-A, nombrado por el Consejo Rector de este organismo con fecha 2 de agosto de 2013, y en virtud de lo establecido en la disposición adicional 27 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (BOE de 2 de junio de 2011), en el artículo 48.2.c) de la

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en los Estatutos del IAC (BOE 21 de diciembre de 2018).

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del presente documento en representación de las instituciones que se mencionan, y

## MANIFIESTAN

I. Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, el Ayuntamiento de Puntagorda y el Instituto de Astrofísica han firmado un convenio para para la ampliación de la superficie actual del Observatorio del Roque de los Muchachos con motivo de la posible instalación del denominado «Thirty Meter Telescope (TMT) para la investigación científica», con fecha de 27 de marzo de 2019, y que ha sido inscrito en el Registro Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal español, y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 30 de marzo de 2019, momento éste desde el que resulta eficaz, por un periodo inicial de (4) cuatro años, tal y como se estipula en la cláusula séptima de dicho convenio.

II. Que se ha reunido la Comisión de Seguimiento, Vigilancia y Control, constituida por dos miembros en representación de cada una de las Partes, en la que se acuerda solicitar la extensión del citado convenio, con el fin de cumplir con el objeto del mismo en la superficie territorial ampliada del ORM.

III. Que las partes consideran adecuado prorrogar su periodo de vigencia por un plazo adicional de (4) cuatro años con el fin de proseguir la colaboración establecida dada la importancia para la investigación astrofísica.

Por lo aquí manifestado, y conforme la representación que ostentan, las partes acuerdan la prórroga del convenio que se registrá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primero. *Objeto.*

Constituye el objeto de la presente Adenda establecer una prórroga del Convenio suscrito por las partes.

Todo ello de acuerdo con la cláusula séptima del mismo y de conformidad con las provisiones del artículo 49.h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La colaboración entre las partes se realizará bajo las mismas condiciones estipuladas en el Convenio.

### Segundo. *Duración de la adenda.*

La presente prórroga tendrá una vigencia de cuatro (4) años y resultará eficaz desde el 29 de marzo de 2023 siempre que se halle inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman la presente adenda al convenio en un ejemplar único.—El Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, Mariano Hernández Zapata.—El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Puntagorda, Vicente Rodríguez Lorenzo.—El Director del Instituto de Astrofísica de Canarias, Rafael Rebolo López.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**8689** *Resolución de 28 de marzo de 2023, de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Fundación Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia, para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico.*

Suscrita la adenda el 24 de marzo de 2023, y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 8 del artículo 48 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicha adenda, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 28 de marzo de 2023.—La Presidenta de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P., Eloísa del Pino Matute.

#### ANEXO

**Adenda de prórroga del «Convenio entre la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC) y la Fundación Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico», firmado el 26 de noviembre de 2018**

En Madrid y Barcelona, a fecha de la última firma realizada.

#### INTERVIENEN

De una parte, don Carlos Closa Montero, en nombre y representación, en su calidad de Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), nombrado mediante Acuerdo del Consejo Rector del CSIC en su reunión de 30 de noviembre de 2022 (BOE de 23 de diciembre de 2022 - Resolución de la Presidencia del CSIC de 14 de diciembre de 2022, por la que se resuelve la convocatoria de libre designación). Además, actúa en ejercicio de la competencia que tiene delegada por Resolución de la Presidencia del CSIC (artículo undécimo), de 21 de enero de 2021 (BOE de 28 de enero de 2021).

Y, de otra, el Dr. don Pablo Jesús Ordejón Rontomé, en nombre y representación, y en su condición de director de la Fundación Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), inscrita en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya con número 1925. Actúa en virtud de su nombramiento aprobado por el Patronato de la Fundación ICN2 el 13 de julio de 2012, según lo previsto en sus estatutos, y por autorización expresa para la firma del presente convenio acordada en la sesión del Patronato de 20 de junio de 2016.

Actuando las partes en razón de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente capacidad y facultades suficientes para formalizar la presente adenda,

#### EXPONEN

I. Que, en fecha de 26 de noviembre de 2018, CSIC e ICN2 suscribieron un convenio para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico. En particular, la colaboración entre CSIC e ICN2 pretende la

consecución de una masa crítica de personal, recursos y líneas de investigación que permitan la obtención de resultados de mucho mayor alcance e impacto de los que podrían alcanzar las dos instituciones por separado.

II. Que la cláusula octava del convenio («Vigencia y modificación del convenio») indica que entrará en vigor una vez publicado en el «Boletín Oficial del Estado», tras haber sido inscrito en el Registro Electrónico estatal de órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015.

El convenio tiene una duración de cuatro años desde la fecha de su publicación en BOE, esto es, desde el 26 de abril de 2019 hasta el 26 de abril de 2023. Además, la mencionada cláusula establece que «podrá ser prorrogado por cuatro años adicionales, de forma expresa y escrita, a través de la suscripción de una adenda al efecto con anterioridad a la fecha de finalización».

III. Que ambas partes se encuentran altamente satisfechas con los resultados alcanzados a través del mencionado convenio, se reconocen mutuamente su buen desarrollo y expresan su deseo de continuar su colaboración durante cuatro años más. Por ello, es voluntad de las partes suscribir la presente adenda para extender la vigencia del convenio y continuar dando cobertura jurídica a las actuaciones que en él se recogen, con sujeción a los términos que establecen las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto.*

El objeto de esta adenda es prorrogar, por un período de cuatro años, el convenio suscrito con fecha 26 de noviembre de 2018 entre el CSIC y el ICN2 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 100, de 26 de abril de 2019), bajo las mismas condiciones y estipulaciones que rigen el convenio de origen.

##### Segunda. *Invariabilidad del resto del clausulado.*

Para todo lo no previsto en la presente adenda serán de aplicación las cláusulas establecidas en el convenio de referencia. En consecuencia, esta adenda se integra en el mismo como parte integrante e inseparable.

##### Tercera. *Régimen jurídico y vigencia.*

La presente adenda tiene naturaleza administrativa, quedando sujeta a lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Asimismo, queda sujeta a lo dispuesto en el artículo 48.8 y el apartado 2 de la disposición adicional séptima de la citada ley y, en virtud de ello, surtirá efectos después de su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación (REOICO), debiendo publicarse a continuación en el «Boletín Oficial del Estado». Siendo conforme con lo previsto en las citadas disposiciones normativas, y tras su inscripción en REOICO, la vigencia del convenio, bajo las mismas condiciones y estipulaciones que contiene, se prorrogará desde el 27 de abril de 2023 hasta el 26 de abril de 2027 (ambos inclusive).

Y en prueba de conformidad, las partes firman electrónicamente la presente adenda, el 24 de marzo de 2023.—El Vicepresidente de Organización y Relaciones Institucionales, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. (CSIC), Carlos Closa Montero.—El Director de la Fundación Institut Català de Nanociència i Nanotecnologia (ICN2), Pablo Jesús Ordejón Rontomé.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

**8690** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio con Aguas de Lorca, SA, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Aguas de Lorca, SA, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Aguas de Lorca, SA, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género»**

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Victoria Rosell Aguilar, persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 217/2020, de 29 de enero, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

De otra, don Antonio Franco Espinosa, en calidad de representante de la empresa Aguas de Lorca, SA domiciliada en Lorca, Plaza de España, 1, C.P.30520 y CIF A-30575674 y en virtud de las competencias que tienen atribuidas conforme a la escritura pública de otorgamiento de poderes por parte de la mercantil Aguas de Lorca, SA de fecha 22 de enero de 2018 bajo el protocolo 122 ante el Notario don Cristóbal Gamiz Aguilera.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

## EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y, especialmente, las siguientes funciones, entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

Segundo.

El Ministerio de Igualdad tiene interés en que se lleven a cabo distintas actuaciones para promover la sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2017, por el Senado, el 13 de septiembre de 2017, y ratificado por el Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer el 15 de diciembre de 2017 y por la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 27 de diciembre de 2017.

Tercero.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la «violencia contra las mujeres» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por «violencia doméstica» todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de

aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las Partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Cuarto.

Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Algunas medidas están dirigidas, en particular, a la ruptura del silencio por parte de las víctimas mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad.

Quinto.

Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas», busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

Sexto.

Que la empresa Aguas de Lorca, SA, firmante del presente convenio, es consciente de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género para conseguir una plena concienciación y construir de manera conjunta una sociedad libre de cualquier forma de violencia sobre la mujer. Por ello manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración al Ministerio de Igualdad para contribuir, con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, a favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

Séptimo.

En el actual contexto jurídico y social de nuestro país, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, resulta particularmente oportuno que las empresas y otras entidades colaboren con la Administración, con el fin de que actúen como altavoces para difundir el mensaje y fomentar la sensibilización de toda la sociedad sobre la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Por ello, se considera necesaria la colaboración de la empresa Aguas de Lorca, SA, mediante el presente convenio, para combatir la problemática social existente y promover la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención y en la concienciación social contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género.

Estando ambas partes interesadas en colaborar en la realización de actuaciones que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la empresa Aguas de Lorca, SA, para el diseño, elaboración, y seguimiento de acciones de sensibilización con el objetivo común de fomentar, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la concienciación social para la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

##### Segunda. *Compromisos de las partes.*

Para la implantación y desarrollo del presente convenio:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a:

- Poner a disposición de la empresa Aguas de Lorca, SA campañas y materiales de información y de concienciación social contra la violencia sobre las mujeres para su difusión por los distintos canales de comunicación de dicha empresa.

En todo caso, el material proporcionado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se difundirá de manera íntegra sin posibilidad de modificación, pudiendo incluir el logo de la empresa Aguas de Lorca, SA.

- Difundir y apoyar a través de las redes sociales y demás canales de comunicación propios las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio.

- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actuaciones de información, prevención y sensibilización que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

- Prestar asesoramiento y apoyo en todas las actuaciones que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

La empresa Aguas de Lorca, SA se compromete a:

- Colaborar en la difusión de las campañas de sensibilización y prevención que el Ministerio de Igualdad ponga en marcha, utilizando sus canales de comunicación propios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que la empresa Aguas de Lorca, SA pueda desarrollar en la materia por propia iniciativa.

- Las acciones adicionales en materia de igualdad que desarrolle la empresa Aguas de Lorca, SA por propia iniciativa, fuera del ámbito del presente convenio, no podrán incluir el logo del Ministerio, conforme a la cláusula quinta, ni ninguna referencia al presente convenio.

- Realizar actuaciones de concienciación social con motivo de la conmemoración de determinados días internacionales relacionados con la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

- Remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la información relativa al seguimiento y ejecución de las actuaciones que lleve a cabo en el marco de este convenio.

La colaboración deberá concretarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento previamente a la realización de cada actuación y no implicará aportación económica por ninguna de las partes. En todo caso, se tratará de desarrollar las

cuestiones técnicas y operativas de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas y que no suponen, en ningún caso, una modificación del contenido de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Tercera. *Financiación.*

Este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio.

Cuarta. *Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

La supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos personas en representación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una de las cuales actuará como Presidente/a, y dos personas en representación de la empresa Aguas de Lorca, SA, una de las cuales actuará como Secretario/a con voz y voto, que serán designadas en cada caso por las partes firmantes del presente convenio, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de siete días hábiles. Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, pudiendo establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

Quinta. *Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de la empresa Aguas de Lorca, SA.

Se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen

institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Sexta. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en la que finalice su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las prórrogas se ajustarán en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. *Modificaciones.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las partes firmantes de acuerdo con las previsiones del artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará mediante adenda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirá efecto conforme a lo dispuesto en el art. 48.8 Ley 40/2015.

Octava. *Causas de extinción.*

No obstante, la duración establecida en la cláusula sexta, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en algunas causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar su resolución, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo a las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Novena. *Eficacia.*

El presente convenio será eficaz, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución

amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.–El Representante de la empresa Aguas de Lorca, SA, Antonio Franco Espinosa.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

- 8691** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio con Aqualogy Solutions, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Aqualogy Solutions, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Aqualogy Solutions, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género»**

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Victoria Rosell Aguilar, persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 217/2020, de 29 de enero, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

De otra, don Antoni Matabosch Grifoll, en calidad de representante de la empresa Aqualogy Solutions, SAU, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 259, C, Planta 31 Sur (Torre de Cristal), C.I.F. A-08.018954 y en virtud de las competencias que tienen atribuidas conforme a la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales por parte de la mercantil Aqualogy Solutions, SAU, de fecha 22 de noviembre de 2019, bajo el protocolo 479 ante la Notario de Barcelona, doña María Armas Herráez.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

## EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y, especialmente, las siguientes funciones, entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

Segundo.

El Ministerio de Igualdad tiene interés en que se lleven a cabo distintas actuaciones para promover la sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2017, por el Senado, el 13 de septiembre de 2017, y ratificado por el Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer el 15 de diciembre de 2017 y por la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 27 de diciembre de 2017.

Tercero.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la «violencia contra las mujeres» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por «violencia doméstica» todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las Partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Cuarto.

Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Algunas medidas están dirigidas, en particular, a la ruptura del silencio por parte de las víctimas mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad.

Quinto.

Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas», busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

Sexto.

Que la empresa Aqualogy Solutions, SAU, firmante del presente convenio, es consciente de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género para conseguir una plena concienciación y construir de manera conjunta una sociedad libre de cualquier forma de violencia sobre la mujer. Por ello manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración al Ministerio de Igualdad para contribuir, con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, a favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

Séptimo.

En el actual contexto jurídico y social de nuestro país, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, resulta particularmente oportuno que las empresas y otras entidades colaboren con la Administración, con el fin de que actúen como altavoces para difundir el mensaje y fomentar la sensibilización de toda la sociedad sobre la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Por ello, se considera necesaria la colaboración de la empresa Aqualogy Solutions, SAU, mediante el presente convenio, para combatir la problemática social existente y

promover la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención y en la concienciación social contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género.

Estando ambas partes interesadas en colaborar en la realización de actuaciones que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la empresa Aqualogy Solutions, SAU para el diseño, elaboración, y seguimiento de acciones de sensibilización con el objetivo común de fomentar, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la concienciación social para la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

##### Segunda. *Compromisos de las partes.*

Para la implantación y desarrollo del presente convenio:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a:

- Poner a disposición de la empresa Aqualogy Solutions, SAU campañas y materiales de información y de concienciación social contra la violencia sobre las mujeres para su difusión por los distintos canales de comunicación de dicha empresa.

En todo caso, el material proporcionado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se difundirá de manera íntegra sin posibilidad de modificación, pudiendo incluir el logo de la empresa Aqualogy Solutions, SAU.

- Difundir y apoyar a través de las redes sociales y demás canales de comunicación propios las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio.

- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actuaciones de información, prevención y sensibilización que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

- Prestar asesoramiento y apoyo en todas las actuaciones que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

La empresa Aqualogy Solutions, SAU se compromete a:

- Colaborar en la difusión de las campañas de sensibilización y prevención que el Ministerio de Igualdad ponga en marcha, utilizando sus canales de comunicación propios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que la empresa Aqualogy solutions, SAU pueda desarrollar en la materia por propia iniciativa.

- Las acciones adicionales en materia de igualdad que desarrolle la empresa Aqualogy Solutions, SAU por propia iniciativa, fuera del ámbito del presente convenio, no podrán incluir el logo del Ministerio, conforme a la cláusula quinta, ni ninguna referencia al presente convenio.

- Realizar actuaciones de concienciación social con motivo de la conmemoración de determinados días internacionales relacionados con la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

- Remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la información relativa al seguimiento y ejecución de las actuaciones que lleve a cabo en el marco de este convenio.

La colaboración deberá concretarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento previamente a la realización de cada actuación y no implicará aportación económica por ninguna de las partes. En todo caso, se tratará de desarrollar las cuestiones técnicas y operativas de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas y que no suponen, en ningún caso, una modificación del contenido de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Tercera. *Financiación.*

Este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio.

Cuarta. *Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

La supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos personas en representación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una de las cuales actuará como Presidente/a, y dos personas en representación de Aqualogy Solutions, SAU una de las cuales actuará como Secretario/a con voz y voto, que serán designadas en cada caso por las partes firmantes del presente convenio, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de siete días hábiles. Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, pudiendo establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

Quinta. *Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de la empresa Aqualogy Solutions, SAU.

Se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen

institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Sexta. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en la que finalice su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las prórrogas se ajustarán en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. *Modificaciones.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las partes firmantes de acuerdo con las previsiones del artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará mediante adenda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirá efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 Ley 40/2015.

Octava. *Causas de extinción.*

No obstante, la duración establecida en la cláusula sexta, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en algunas causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar su resolución, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo a las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Novena. *Eficacia.*

El presente convenio será eficaz, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la

jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.–El representante de la empresa Aqualogy Solutions, SAU, Antoni Matabosch Grifoll.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

- 8692** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio con Aquatec Proyectos para el sector del agua, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Aquatec Proyectos para el sector del agua, S.A.U., para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Aquatec Proyectos para el sector del agua, S.A.U., para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género»**

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Victoria Rosell Aguilar, persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 217/2020, de 29 de enero, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

De otra, don Guillermo Pascual Gisbert, en calidad de representante de la empresa Aquatec Proyectos para el sector del agua, S.A.U., domiciliada en Madrid, calle Santa Leonor n.º 39, y C.I.F. A-85.788073 y en virtud de las competencias que tienen atribuidas conforme a la escritura pública de otorgamiento de poderes por parte de la mercantil Aquatec Proyectos para el sector del agua, S.A.U., 6 de junio de 2016, bajo el protocolo 716 ante la Notario de Barcelona, doña M.<sup>a</sup> Armas Herráez.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

#### EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y, especialmente, las siguientes funciones, entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

Segundo.

El Ministerio de Igualdad tiene interés en que se lleven a cabo distintas actuaciones para promover la sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2017, por el Senado, el 13 de septiembre de 2017, y ratificado por el Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer el 15 de diciembre de 2017 y por la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 27 de diciembre de 2017.

Tercero.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la «violencia contra las mujeres» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por «violencia doméstica» todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las Partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Cuarto.

Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Algunas medidas están dirigidas, en particular, a la ruptura del silencio por parte de las víctimas mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad.

Quinto.

Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas», busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

Sexto.

Que la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U., firmante del presente convenio, es consciente de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género para conseguir una plena concienciación y construir de manera conjunta una sociedad libre de cualquier forma de violencia sobre la mujer. Por ello manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración al Ministerio de Igualdad para contribuir, con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, a favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

Séptimo.

En el actual contexto jurídico y social de nuestro país, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, resulta particularmente oportuno que las empresas y otras entidades colaboren con la Administración, con el fin de que actúen como altavoces para difundir el mensaje y fomentar la sensibilización de toda la sociedad sobre la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Por ello, se considera necesaria la colaboración de la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U., mediante el presente convenio, para combatir la problemática social existente y promover la necesaria implicación de todos los agentes

sociales en la prevención y en la concienciación social contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género.

Estando ambas partes interesadas en colaborar en la realización de actuaciones que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la empresa AQUATEC PROYECTOS PARA EL SECTOR DEL AGUA, S.A.U. para el diseño, elaboración, y seguimiento de acciones de sensibilización con el objetivo común de fomentar, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la concienciación social para la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

### Segunda. *Compromisos de las partes.*

Para la implantación y desarrollo del presente convenio:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a:

- Poner a disposición de la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U. campañas y materiales de información y de concienciación social contra la violencia sobre las mujeres para su difusión por los distintos canales de comunicación de dicha empresa.

En todo caso, el material proporcionado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se difundirá de manera íntegra sin posibilidad de modificación, pudiendo incluir el logo de la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U.

- Difundir y apoyar a través de las redes sociales y demás canales de comunicación propios las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio.

- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actuaciones de información, prevención y sensibilización que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

- Prestar asesoramiento y apoyo en todas las actuaciones que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

La empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U. se compromete a:

- Colaborar en la difusión de las campañas de sensibilización y prevención que el Ministerio de Igualdad ponga en marcha, utilizando sus canales de comunicación propios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U. pueda desarrollar en la materia por propia iniciativa.

- Las acciones adicionales en materia de igualdad que desarrolle la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U. por propia iniciativa, fuera del ámbito del presente convenio, no podrán incluir el logo del Ministerio, conforme a la cláusula quinta, ni ninguna referencia al presente convenio.

- Realizar actuaciones de concienciación social con motivo de la conmemoración de determinados días internacionales relacionados con la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

– Remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la información relativa al seguimiento y ejecución de las actuaciones que lleve a cabo en el marco de este convenio.

La colaboración deberá concretarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento previamente a la realización de cada actuación y no implicará aportación económica por ninguna de las partes. En todo caso, se tratará de desarrollar las cuestiones técnicas y operativas de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas y que no suponen, en ningún caso, una modificación del contenido de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

#### Tercera. *Financiación.*

Este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio.

#### Cuarta. *Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

La supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos personas en representación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una de las cuales actuará como Presidente/a, y dos personas en representación de la Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U., una de las cuales actuará como Secretario/a con voz y voto, que serán designadas en cada caso por las partes firmantes del presente convenio, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de siete días hábiles. Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, pudiendo establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

#### Quinta. *Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género para las actuaciones que sean estrictamente

objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U.

Se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Sexta. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en la que finalice su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las prórrogas se ajustarán en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. *Modificaciones.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las partes firmantes de acuerdo con las previsiones del artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará mediante adenda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirá efecto conforme a lo dispuesto en el art. 48.8 Ley 40/2015.

Octava. *Causas de extinción.*

No obstante, la duración establecida en la cláusula sexta, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en algunas causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar su resolución, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo a las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Novena. *Eficacia.*

El presente convenio será eficaz, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.–El representante de la empresa Aquatec Proyectos para el Sector del Agua, S.A.U., Guillermo Pascual Gisbert.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

**8693** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio con IELAB Calidad, SLU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa IELAB Calidad, SLU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa IELAB Calidad, SLU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género»**

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Victoria Rosell Aguilar, persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 217/2020, de 29 de enero, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

De otra, don Pedro Navalón Madrigal, en calidad de representante de la empresa IELAB Calidad, SLU domiciliada en Alicante (03114), calle Dracma, 14-16, Pol. Ind. Las Atalayas y CIF B-63240170 y en virtud de las competencias que tienen atribuidas conforme a la escritura pública de otorgamiento de poderes por parte de la mercantil IELAB Calidad, SLU de fecha 17 de enero de 2022 bajo el protocolo 125, ante el Notario de Alicante, don Augusto Pérez-Coca Crespo.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

#### EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y, especialmente, las siguientes funciones, entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

Segundo.

El Ministerio de Igualdad tiene interés en que se lleven a cabo distintas actuaciones para promover la sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2018, por el Senado, el 13 de septiembre de 2017, y ratificado por el Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer el 15 de diciembre de 2017 y por la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 27 de diciembre de 2017.

Tercero.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la «violencia contra las mujeres» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por «violencia doméstica» todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las Partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Cuarto.

Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Algunas medidas están dirigidas, en particular, a la ruptura del silencio por parte de las víctimas mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad.

Quinto.

Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas», busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

Sexto.

Que la empresa IELAB Calidad, SLU, firmante del presente convenio, es consciente de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género para conseguir una plena concienciación y construir de manera conjunta una sociedad libre de cualquier forma de violencia sobre la mujer. Por ello manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración al Ministerio de Igualdad para contribuir, con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, a favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

Séptimo.

En el actual contexto jurídico y social de nuestro país, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, resulta particularmente oportuno que las empresas y otras entidades colaboren con la Administración, con el fin de que actúen como altavoces para difundir el mensaje y fomentar la sensibilización de toda la sociedad sobre la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Por ello, se considera necesaria la colaboración de la empresa IELAB Calidad, SLU, mediante el presente convenio, para combatir la problemática social existente y

promover la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención y en la concienciación social contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género.

Estando ambas partes interesadas en colaborar en la realización de actuaciones que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la empresa IELAB Calidad, SLU para el diseño, elaboración, y seguimiento de acciones de sensibilización con el objetivo común de fomentar, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la concienciación social para la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

##### Segunda. *Compromisos de las partes.*

Para la implantación y desarrollo del presente convenio:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a:

- Poner a disposición de la empresa IELAB Calidad, SLU campañas y materiales de información y de concienciación social contra la violencia sobre las mujeres para su difusión por los distintos canales de comunicación de dicha empresa.

En todo caso, el material proporcionado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se difundirá de manera íntegra sin posibilidad de modificación, pudiendo incluir el logo de la empresa IELAB Calidad, SLU.

- Difundir y apoyar a través de las redes sociales y demás canales de comunicación propios las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio.

- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actuaciones de información, prevención y sensibilización que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

- Prestar asesoramiento y apoyo en todas las actuaciones que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

La empresa IELAB Calidad, SLU se compromete a:

- Colaborar en la difusión de las campañas de sensibilización y prevención que el Ministerio de Igualdad ponga en marcha, utilizando sus canales de comunicación propios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que la empresa IELAB Calidad, SLU pueda desarrollar en la materia por propia iniciativa.

- Las acciones adicionales en materia de igualdad que desarrolle la empresa IELAB Calidad, SLU por propia iniciativa, fuera del ámbito del presente convenio, no podrán incluir el logo del Ministerio, conforme a la cláusula quinta, ni ninguna referencia al presente convenio.

- Realizar actuaciones de concienciación social con motivo de la conmemoración de determinados días internacionales relacionados con la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

- Remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la información relativa al seguimiento y ejecución de las actuaciones que lleve a cabo en el marco de este convenio.

La colaboración deberá concretarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento previamente a la realización de cada actuación y no implicará aportación económica por ninguna de las partes. En todo caso, se tratará de desarrollar las cuestiones técnicas y operativas de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas y que no suponen, en ningún caso, una modificación del contenido de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Tercera. *Financiación.*

Este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio.

Cuarta. *Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

La supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos personas en representación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una de las cuales actuará como Presidente/a, y dos personas en representación de la IELAB Calidad, SLU, una de las cuales actuará como Secretario/a con voz y voto, que serán designadas en cada caso por las partes firmantes del presente convenio, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de siete días hábiles. Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, pudiendo establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

Quinta. *Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de la empresa IELAB Calidad, SLU.

Se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

Sexta. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en la que finalice su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las prórrogas se ajustarán en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. *Modificaciones.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las partes firmantes de acuerdo con las previsiones del artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará mediante adenda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirá efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 Ley 40/2015.

Octava. *Causas de extinción.*

No obstante, la duración establecida en la cláusula sexta, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en algunas causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar su resolución, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo a las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Novena. *Eficacia.*

El presente convenio será eficaz, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera

amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.–El representante de la empresa, IELAB Calidad, SLU, Pedro Navalón Madrigal.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

**8694** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio con Labaqua, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Labaqua, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Labaqua, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género»**

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Victoria Rosell Aguilar, persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 217/2020, de 29 de enero, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

De otra, doña Coral Yolanda Robles Lucas, en calidad de representante de la empresa Labaqua, SAU, domiciliada en Alicante (03114), en la calle Dracma 14-16, Pol. Industrial Las Atalayas, C.I.F. A-03.637899 y en virtud de las competencias que tienen atribuidas conforme a la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales por parte de la mercantil Labaqua, SAU de fecha 17 de julio de 2019, bajo el protocolo 1184 ante la Notario de Barcelona, doña M.<sup>a</sup> Isabel Gabarró Miquel.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

#### EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica

del Ministerio de Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y, especialmente, las siguientes funciones, entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

Segundo.

El Ministerio de Igualdad tiene interés en que se lleven a cabo distintas actuaciones para promover la sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2018, por el Senado, el 13 de septiembre de 2017, y ratificado por el Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer el 15 de diciembre de 2017 y por la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 27 de diciembre de 2017.

Tercero.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la «violencia contra las mujeres» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por «violencia doméstica» todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las Partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Cuarto.

Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Algunas medidas están dirigidas, en particular, a la ruptura del silencio por parte de las víctimas mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad.

Quinto.

Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas», busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

Sexto.

Que la empresa Labaqua, SAU, firmante del presente convenio, es consciente de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género para conseguir una plena concienciación y construir de manera conjunta una sociedad libre de cualquier forma de violencia sobre la mujer. Por ello manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración al Ministerio de Igualdad para contribuir, con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, a favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

Séptimo.

En el actual contexto jurídico y social de nuestro país, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, resulta particularmente oportuno que las empresas y otras entidades colaboren con la Administración, con el fin de que actúen como altavoces para difundir el mensaje y fomentar la sensibilización de toda la sociedad sobre la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Por ello, se considera necesaria la colaboración de la empresa Labaqua, SAU, mediante el presente convenio, para combatir la problemática social existente y promover la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención y en la concienciación social contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género.

Estando ambas partes interesadas en colaborar en la realización de actuaciones que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la empresa Labaqua, SAU para el diseño, elaboración, y seguimiento de

acciones de sensibilización con el objetivo común de fomentar, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la concienciación social para la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Segunda. *Compromisos de las partes.*

Para la implantación y desarrollo del presente convenio:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a:

– Poner a disposición de la empresa Labaqua, SAU campañas y materiales de información y de concienciación social contra la violencia sobre las mujeres para su difusión por los distintos canales de comunicación de dicha empresa.

En todo caso, el material proporcionado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se difundirá de manera íntegra sin posibilidad de modificación, pudiendo incluir el logo de la empresa Labaqua, SAU.

– Difundir y apoyar a través de las redes sociales y demás canales de comunicación propios las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio.

– Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actuaciones de información, prevención y sensibilización que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

– Prestar asesoramiento y apoyo en todas las actuaciones que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

La empresa Labaqua, SAU se compromete a:

– Colaborar en la difusión de las campañas de sensibilización y prevención que el Ministerio de Igualdad ponga en marcha, utilizando sus canales de comunicación propios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que la empresa Labaqua, SAU pueda desarrollar en la materia por propia iniciativa.

– Las acciones adicionales en materia de igualdad que desarrolle la empresa Labaqua, SAU por propia iniciativa, fuera del ámbito del presente convenio, no podrán incluir el logo del Ministerio, conforme a la cláusula quinta, ni ninguna referencia al presente convenio.

– Realizar actuaciones de concienciación social con motivo de la conmemoración de determinados días internacionales relacionados con la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

– Remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la información relativa al seguimiento y ejecución de las actuaciones que lleve a cabo en el marco de este convenio.

La colaboración deberá concretarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento previamente a la realización de cada actuación y no implicará aportación económica por ninguna de las partes. En todo caso, se tratará de desarrollar las cuestiones técnicas y operativas de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas y que no suponen, en ningún caso, una modificación del contenido de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Tercera. *Financiación.*

Este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio.

*Cuarta. Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

La supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos personas en representación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una de las cuales actuará como Presidente/a, y dos personas en representación de la Labaqua, SAU, una de las cuales actuará como Secretario/a con voz y voto, que serán designadas en cada caso por las partes firmantes del presente convenio, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de siete días hábiles. Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, pudiendo establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

*Quinta. Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de la empresa Labaqua, SAU.

Se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

*Sexta. Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por periodos anuales por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en la que finalice su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las prórrogas se ajustarán en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Séptima. *Modificaciones.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las partes firmantes de acuerdo con las previsiones del artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará mediante adenda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirá efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 Ley 40/2015.

Octava. *Causas de extinción.*

No obstante, la duración establecida en la cláusula sexta, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en algunas causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar su resolución, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo a las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

Novena. *Eficacia.*

El presente convenio será eficaz, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Décima. *Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.—La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.—La representante de la empresa, Labaqua, SAU, Coral Yolanda Robles Lucas.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

- 8695** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio con Laboratorio Dr. Oliver Rodés, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género»**

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Victoria Rosell Aguilar, persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 217/2020, de 29 de enero, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

De otra, don Guillermo Pascual Gisbert, en calidad de representante de la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., domiciliada en Madrid, Calle Santa Leonor n.º 39, y C.I.F. A-85.788073 y en virtud de las competencias que tienen atribuidas conforme a la escritura pública de otorgamiento de poderes por parte de la mercantil Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., 6 de junio de 2016, bajo el protocolo 716 ante la Notario de Barcelona, doña M.<sup>a</sup> Armas Herráez.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

#### EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y, especialmente, las siguientes funciones, entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

Segundo.

El Ministerio de Igualdad tiene interés en que se lleven a cabo distintas actuaciones para promover la sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2018, por el Senado, el 13 de septiembre de 2017, y ratificado por el Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer el 15 de diciembre de 2017 y por la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 27 de diciembre de 2017.

Tercero.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la «violencia contra las mujeres» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por «violencia doméstica» todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Cuarto.

Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Algunas medidas están dirigidas, en particular, a la ruptura del silencio por parte de las víctimas mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad.

Quinto.

Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas», busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

Sexto.

Que la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., firmante del presente convenio, es consciente de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género para conseguir una plena concienciación y construir de manera conjunta una sociedad libre de cualquier forma de violencia sobre la mujer. Por ello manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración al Ministerio de Igualdad para contribuir, con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, a favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

Séptimo.

En el actual contexto jurídico y social de nuestro país, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, resulta particularmente oportuno que las empresas y otras entidades colaboren con la Administración, con el fin de que actúen como altavoces para difundir el mensaje y fomentar la sensibilización de toda la sociedad sobre la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Por ello, se considera necesaria la colaboración de la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., mediante el presente convenio, para combatir la problemática social existente y promover la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la

prevención y en la concienciación social contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género.

Estando ambas partes interesadas en colaborar en la realización de actuaciones que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

#### CLÁUSULAS

##### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U. para el diseño, elaboración, y seguimiento de acciones de sensibilización con el objetivo común de fomentar, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la concienciación social para la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

##### Segunda. *Compromisos de las partes.*

Para la implantación y desarrollo del presente convenio:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a:

- Poner a disposición de la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U. campañas y materiales de información y de concienciación social contra la violencia sobre las mujeres para su difusión por los distintos canales de comunicación de dicha empresa.

En todo caso, el material proporcionado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se difundirá de manera íntegra sin posibilidad de modificación, pudiendo incluir el logo de la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U.

- Difundir y apoyar a través de las redes sociales y demás canales de comunicación propios las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio.

- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actuaciones de información, prevención y sensibilización que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

- Prestar asesoramiento y apoyo en todas las actuaciones que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

La empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U. se compromete a:

- Colaborar en la difusión de las campañas de sensibilización y prevención que el Ministerio de Igualdad ponga en marcha, utilizando sus canales de comunicación propios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U. pueda desarrollar en la materia por propia iniciativa.

- Las acciones adicionales en materia de igualdad que desarrolle la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U. por propia iniciativa, fuera del ámbito del presente convenio, no podrán incluir el logo del Ministerio, conforme a la cláusula quinta, ni ninguna referencia al presente convenio.

- Realizar actuaciones de concienciación social con motivo de la conmemoración de determinados días internacionales relacionados con la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

- Remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la información relativa al seguimiento y ejecución de las actuaciones que lleve a cabo en el marco de este convenio.

La colaboración deberá concretarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento previamente a la realización de cada actuación y no implicará aportación económica por ninguna de las partes. En todo caso, se tratará de desarrollar las cuestiones técnicas y operativas de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas y que no suponen, en ningún caso, una modificación del contenido de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

#### Tercera. *Financiación.*

Este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio.

#### Cuarta. *Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

La supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos personas en representación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una de las cuales actuará como Presidente/a, y dos personas en representación de la Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., una de las cuales actuará como Secretario/a con voz y voto, que serán designadas en cada caso por las partes firmantes del presente convenio, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de siete días hábiles. Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, pudiendo establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

#### Quinta. *Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Solo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U.

Se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen

institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

*Sexta. Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en la que finalice su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las prórrogas se ajustarán en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Séptima. Modificaciones.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las partes firmantes de acuerdo con las previsiones del artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará mediante adenda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirá efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 Ley 40/2015.

*Octava. Causas de extinción.*

No obstante, la duración establecida en la cláusula sexta, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en algunas causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar su resolución, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo a las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

*Novena. Eficacia.*

El presente convenio será eficaz, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

*Décima. Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la

jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.–El representante de la empresa Laboratorio Dr. Oliver Rodés, S.A.U., Guillermo Pascual Gisbert.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

- 8696** *Resolución de 27 de marzo de 2023, de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, por la que se publica el Convenio con Centro Operativo Comercial, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».*

Con fecha 23 de marzo de 2023 se ha suscrito el Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género».

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 27 de marzo de 2023.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.

#### ANEXO

**Convenio entre el Ministerio de Igualdad (Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género) y la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, para promover la sensibilización y concienciación social contra la violencia de género en el marco de la iniciativa «Empresas por una sociedad libre de violencia de género»**

En Madrid, a veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

#### REUNIDOS

De una parte, doña María Victoria Rosell Aguilar, persona titular de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 217/2020, de 29 de enero, por delegación de la persona titular de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, en virtud de las competencias delegadas que le confiere el artículo decimonoveno, letra a) de la Orden IGD/1249/2020, de 17 de diciembre, de fijación de límites de gasto y de delegación de competencias.

De otra, doña María Monzó Llopis, en calidad de representante de la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, domiciliada en Madrid, calle Santa Leonor n.º 39, y C.I.F. A-66.176.785 y en virtud de las competencias que tienen atribuidas conforme a la escritura pública de elevación a público de acuerdos sociales por parte de la mercantil Centro Operativo Comercial, SAU, 17 de diciembre de 2020, bajo el protocolo 1393 ante la Notario de Barcelona, doña M.<sup>a</sup> Armas Herraéz.

Las partes, en la representación que ostentan y reconociéndose plena capacidad para actuar y suscribir el presente convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

## EXPONEN

Primero.

Que al Ministerio de Igualdad le corresponde, de acuerdo con el Real Decreto 455/2020, de 10 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Igualdad, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que, de conformidad con dicho Real Decreto, le corresponde a la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, bajo la autoridad de la persona titular del Ministerio, proponer y desarrollar las políticas del Gobierno en materia de prevención y erradicación de las distintas formas de violencia contra las mujeres.

Que a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, órgano dependiente de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, le corresponde el impulso, coordinación y asesoramiento en todas las medidas que se lleven a cabo contra las distintas formas de violencia contra las mujeres y, especialmente, las siguientes funciones, entre otras: la sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra las mujeres, para lo que se impulsará la formación de los colectivos profesionales y de la sociedad civil en igualdad; la promoción de la coordinación y la colaboración entre las instituciones, Administraciones Públicas y departamentos ministeriales competentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres, mediante los instrumentos jurídicos adecuados y la elaboración de estrategias, planes y protocolos de actuación.

Segundo.

El Ministerio de Igualdad tiene interés en que se lleven a cabo distintas actuaciones para promover la sensibilización contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género, tal y como se recoge en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, aprobado por el pleno del Congreso de los Diputados, el 28 de septiembre de 2017, por el Senado, el 13 de septiembre de 2017, y ratificado por el Observatorio Estatal para la Violencia sobre la Mujer el 15 de diciembre de 2017 y por la Conferencia Sectorial de Igualdad en su reunión de 27 de diciembre de 2017.

Tercero.

Que el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, hecho en Estambul en 2011, ratificado por España en 2014 (en adelante, Convenio de Estambul), se aplica a todas las formas de violencia contra las mujeres, incluida la violencia doméstica, que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. El Convenio define la «violencia contra las mujeres» como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, que designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación de libertad, en la vida pública o privada. Además, el Convenio entiende por «violencia doméstica» todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima.

El artículo 7 del Convenio de Estambul insta a las Partes a adoptar las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para adoptar y poner en práctica políticas nacionales efectivas, globales y coordinadas, incluyendo todas las medidas pertinentes para prevenir y combatir todas las formas de violencia incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio, y ofrecer una respuesta global a la violencia contra las mujeres.

Las Partes, además, velarán por que estas políticas pongan los derechos de la víctima en el centro de todas las medidas y se apliquen por medio de una cooperación efectiva entre todas las agencias, instituciones y organizaciones pertinentes.

Cuarto.

Que el 28 de septiembre de 2017, el pleno del Congreso aprobó el Informe de la Subcomisión del Congreso para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, que incluye medidas dirigidas al Gobierno de la Nación, las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, las Entidades Locales y la Federación Española de Municipios y Provincias, con la finalidad de seguir impulsando políticas para la erradicación de la violencia sobre la mujer como una verdadera política de Estado. Algunas medidas están dirigidas, en particular, a la ruptura del silencio por parte de las víctimas mediante el fomento de las acciones de sensibilización de la sociedad y de la prevención de la violencia desarrollando acciones dirigidas a sensibilizar a toda la sociedad.

Quinto.

Que el 29 de junio de 2018 el Consejo de Ministros aprobó el «Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030: Hacia una estrategia española de Desarrollo Sostenible». La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible fue adoptada por unanimidad por los 193 Estados miembros de Naciones Unidas en septiembre de 2015. La nueva Agenda recoge 17 objetivos de desarrollo sostenible (ODS), 169 metas, 232 indicadores, centrados en la persona, el planeta, la prosperidad, la paz y las alianzas, los medios para su implementación y el mecanismo de seguimiento y revisión a escala nacional, regional y global. El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5, «Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y a las niñas», busca conseguir la igualdad real de mujeres y hombres.

Sexto.

Que la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, firmante del presente convenio, es consciente de la problemática social existente y de la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la prevención de la violencia de género para conseguir una plena concienciación y construir de manera conjunta una sociedad libre de cualquier forma de violencia sobre la mujer. Por ello manifiesta su especial interés y disposición y ofrece la máxima colaboración al Ministerio de Igualdad para contribuir, con los medios a su alcance y en la medida de sus posibilidades, a favorecer la sensibilización ante la violencia de género.

Séptimo.

En el actual contexto jurídico y social de nuestro país, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, resulta particularmente oportuno que las empresas y otras entidades colaboren con la Administración, con el fin de que actúen como altavoces para difundir el mensaje y fomentar la sensibilización de toda la sociedad sobre la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

Por ello, se considera necesaria la colaboración de la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, mediante el presente convenio, para combatir la problemática social existente y promover la necesaria implicación de todos los agentes sociales en la

prevención y en la concienciación social contra la violencia que sufren las mujeres por razones de género.

Estando ambas partes interesadas en colaborar en la realización de actuaciones que permitan avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, acuerdan suscribir el presente convenio, con arreglo a las siguientes

## CLÁUSULAS

### Primera. *Objeto del convenio.*

El presente convenio tiene como objeto establecer un marco general de colaboración entre el Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, y la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, para el diseño, elaboración, y seguimiento de acciones de sensibilización con el objetivo común de fomentar, en el marco del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la concienciación social para la erradicación de la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones.

### Segunda. *Compromisos de las partes.*

Para la implantación y desarrollo del presente convenio:

El Ministerio de Igualdad, a través de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, se compromete a:

- Poner a disposición de la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, campañas y materiales de información y de concienciación social contra la violencia sobre las mujeres para su difusión por los distintos canales de comunicación de dicha empresa.

En todo caso, el material proporcionado por la Delegación de Gobierno contra la Violencia de Género se difundirá de manera íntegra sin posibilidad de modificación, pudiendo incluir el logo de la empresa Centro Operativo Comercial, SAU.

- Difundir y apoyar a través de las redes sociales y demás canales de comunicación propios las diferentes actuaciones que se lleven a cabo en desarrollo del presente convenio.

- Colaborar en la planificación, organización y ejecución de las actuaciones de información, prevención y sensibilización que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

- Prestar asesoramiento y apoyo en todas las actuaciones que se pongan en marcha en desarrollo del presente convenio.

La empresa Centro Operativo Comercial, SAU, se compromete a:

- Colaborar en la difusión de las campañas de sensibilización y prevención que el Ministerio de Igualdad ponga en marcha, utilizando sus canales de comunicación propios. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las acciones que la empresa Centro Operativo Comercial, S.A.U. pueda desarrollar en la materia por propia iniciativa.

- Las acciones adicionales en materia de igualdad que desarrolle la empresa Centro Operativo Comercial, SAU, por propia iniciativa, fuera del ámbito del presente convenio, no podrán incluir el logo del Ministerio, conforme a la cláusula quinta, ni ninguna referencia al presente convenio.

- Realizar actuaciones de concienciación social con motivo de la conmemoración de determinados días internacionales relacionados con la erradicación de las diferentes formas de violencia contra las mujeres.

- Remitir a la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género la información relativa al seguimiento y ejecución de las actuaciones que lleve a cabo en el marco de este convenio.

La colaboración deberá concretarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento previamente a la realización de cada actuación y no implicará aportación económica por ninguna de las partes. En todo caso, se tratará de desarrollar las cuestiones técnicas y operativas de las actuaciones derivadas de las obligaciones asumidas y que no suponen, en ningún caso, una modificación del contenido de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

Tercera. *Financiación.*

Este convenio no supone ni conlleva obligaciones económicas ni contempla la existencia de gastos que requieran el establecimiento de un sistema de financiación. A este respecto, cada parte interviniente asumirá con sus propios medios, materiales y personales, las acciones a emprender en cumplimiento de este convenio.

Cuarta. *Seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.*

La supervisión y seguimiento de las actividades objeto del presente convenio se llevará a cabo por la Comisión de Seguimiento creada a tal efecto, de acuerdo con las previsiones del artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Sus funciones serán:

- a) Realizar la supervisión y seguimiento de las actuaciones contempladas en el presente convenio.
- b) Interpretar el contenido del presente convenio y su aplicación.
- c) Resolver las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente convenio.

Esta Comisión estará integrada por dos personas en representación de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, una de las cuales actuará como Presidente/a, y dos personas en representación de la Centro Operativo Comercial, SAU, una de las cuales actuará como Secretario/a con voz y voto, que serán designadas en cada caso por las partes firmantes del presente convenio, en cuya designación se respetará el principio de participación equilibrada de mujeres y hombres. Las decisiones de la Comisión de Seguimiento se adoptarán por mayoría, teniendo el Presidente el voto dirimente en caso de empate.

La Comisión de Seguimiento se reunirá con la periodicidad necesaria para cumplir su función y como mínimo una vez al año en el periodo de duración del convenio, sin perjuicio de que pueda ser convocada con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes con una antelación mínima de siete días hábiles. Las normas de funcionamiento y la adopción de acuerdos de esta comisión, se regirán por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección Tercera de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que se refiere al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, pudiendo establecer o completar su propio régimen jurídico de funcionamiento interno.

Quinta. *Publicidad y difusión.*

Las partes firmantes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el convenio, la colaboración prestada entre ellas, así como a incorporar sus respectivos logotipos en cuantos materiales se produzcan y utilicen para la publicidad o difusión de las actividades realizadas.

Sólo se podrá utilizar el logotipo del Ministerio de Igualdad y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género para las actuaciones que sean estrictamente objeto del convenio, sin que, en ningún caso, pueda aparecer en el material publicitario de la empresa Centro Operativo Comercial, SAU.

Se aplicará lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen

institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado.

*Sexta. Vigencia.*

El presente convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, las partes firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por períodos anuales por mutuo acuerdo expreso de las partes, antes de la fecha en la que finalice su vigencia, por un período de hasta cuatro años adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En todo caso, las prórrogas se ajustarán en su tramitación a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

*Séptima. Modificaciones.*

Los términos del presente convenio podrán ser modificados, a instancia de cualquiera de las partes, por acuerdo unánime de las partes firmantes de acuerdo con las previsiones del artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Cualquier modificación se tramitará mediante adenda y de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y surtirá efecto conforme a lo dispuesto en el artículo 48.8 Ley 40/2015.

*Octava. Causas de extinción.*

No obstante, la duración establecida en la cláusula sexta, el presente convenio se extinguirá por cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto, por incurrir en algunas causas de resolución previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo y por fuerza mayor.

En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos, si queda suficientemente acreditado dicho incumplimiento, cualquiera de las dos partes podrá instar su resolución, previo requerimiento a la parte incumplidora, de acuerdo a las previsiones del artículo 51.2 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. La resolución del convenio no interrumpirá la marcha de todas aquellas actuaciones que se hallaran en ejecución, cuyo plazo improrrogable de finalización se acordará por las partes en los términos del artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, respetándose los derechos adquiridos por terceros de buena fe.

*Novena. Eficacia.*

El presente convenio será eficaz, de acuerdo con el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo, será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

*Décima. Régimen jurídico.*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en éstas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo se intentarán resolver de manera amistosa en la Comisión de Seguimiento. En caso de no ser posible una solución amigable y resultar procedente litigio judicial, ambas partes se someterán a la

jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el título IV de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.–La Delegada del Gobierno contra la Violencia de Género, María Victoria Rosell Aguilar.–La representante de la empresa, Centro Operativo Comercial, SAU, María Monzó Llopis.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### MINISTERIO FISCAL

**8697** *Circular 1/2023, de 29 de marzo, de la Fiscalía General del Estado, sobre criterios de actuación del Ministerio Fiscal tras la reforma de los delitos contra la libertad sexual operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.*

Índice:

1. Consideraciones preliminares.
2. La perspectiva de género como principio normativo vinculante.
3. Modificación de la rúbrica del título VIII del libro II del Código Penal.
4. Delito de agresión sexual: aspectos introductorios.
5. La nueva regulación del consentimiento.
6. Subtipo atenuado por razón de la menor entidad.
7. Agresiones sexuales sobre personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.
  8. Subtipo agravado de agresión sexual.
  9. Agresiones sexuales sobre menores de dieciséis años.
  10. Modalidades agravadas de agresión sexual a menores de dieciséis años.
  11. Subtipo atenuado de agresión sexual a menores de dieciséis años.
  12. La cláusula de exclusión de la responsabilidad penal.
  13. La ejecución de los hechos por autoridad o funcionario público.
  14. Corrupción de menores.
  15. Acoso sexual.
  16. Responsabilidad penal de las personas jurídicas.
  17. Disposiciones comunes.
  18. Competencia objetiva en los delitos contra la libertad sexual.
  19. La regla concursal del artículo 194 bis CP.
  20. Aplicación retroactiva de las normas favorables y revisión de condenas.
    - 20.1 Aspectos comunes a la revisión de sentencias firmes y definitivas.
    - 20.2 Revisión de sentencias firmes.
    - 20.3 Revisión de sentencias definitivas.
21. Conclusiones.

##### 1. Consideraciones preliminares

Desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995 los delitos contra la libertad sexual han sido reformados en numerosas ocasiones, circunstancia que revela el carácter especialmente comprometido y sensible de este fenómeno delictivo fruto de la singular naturaleza del bien jurídico tutelado.

El 1 de agosto de 2014 entró en vigor en nuestro país el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica, hecho en Estambul el 11 de mayo de 2011, entre cuyos objetivos destaca el de proteger a las mujeres frente a todas las formas de violencia, así como prevenir, perseguir y eliminar la violencia contra la mujer y la violencia doméstica.

El primer informe de evaluación sobre la aplicación por España del Convenio de Estambul, elaborado por el Grupo de Expertos en la lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (en adelante GREVIO) y publicado el 25 de noviembre de 2020, señaló que «en España la aplicación de los [delitos de agresión sexual y abuso sexual] por parte del Poder Judicial, especialmente en tribunales de primera instancia, ha

sido objeto de indignación pública generalizada, ya que manifiesta una comprensión inadecuada del uso de la fuerza y la intimidación y de las reacciones que esto puede desencadenar en las víctimas de violación (por ejemplo, susto, bloqueo, etc.). [...] GREVIO lamenta que, según expertos legales, los tribunales regionales aún califiquen los casos en los que la víctima no da su consentimiento, pero tampoco se resiste, como abuso sexual en lugar de violación, incluso cuando las circunstancias demuestran claramente que existió intimidación. GREVIO lamenta, además, que numerosas decisiones judiciales parecen reproducir estereotipos o aplicar interpretaciones excesivamente formalistas que disminuyen la responsabilidad penal del perpetrador o incluso culpan a la víctima. [...] GREVIO anima a las autoridades españolas a que prosigan con las modificaciones del Código Penal a fin de que el delito de violación tipifique la falta de consentimiento de forma que se pueda articular en la práctica de forma eficaz por las fuerzas de seguridad, la fiscalía y el poder judicial».

La reforma del Código Penal operada en virtud de la disposición final cuarta de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, da respuesta a las cuestiones planteadas por el GREVIO e introduce modificaciones de calado en la regulación de los delitos contra la libertad sexual previstos en el título VIII del libro II del Código Penal.

En opinión del legislador, expresada en el preámbulo de la ley, «las violencias sexuales no son una cuestión individual sino social; y no se trata de una problemática coyuntural, sino estructural, estrechamente relacionada con una determinada cultura sexual arraigada en patrones discriminatorios que debe ser transformada. Al mismo tiempo que se inflige un daño individual a través de la violencia sobre la persona agredida, se repercute de forma colectiva sobre el conjunto de las mujeres, niñas y niños que reciben un mensaje de inseguridad y dominación radicado en la discriminación, y sobre toda la sociedad, en la reafirmación de un orden patriarcal. Por ello, la respuesta a estas violencias debe emerger del ámbito privado y situarse indiscutiblemente en la esfera de lo público, como una cuestión de Estado».

La violencia sexual, especialmente la que sufren mujeres, niñas y niños, constituye una lacra. Según recoge la memoria de análisis de impacto normativo del anteproyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual, «el porcentaje de mujeres de 16 o más años residentes en España que han sufrido violencia sexual fuera del ámbito de la pareja a lo largo de la vida es del 6,5 %. Es decir, unas 1.322.052 mujeres han sufrido este tipo de violencia y el 0,5 % (103.487) en los últimos 12 meses. Un 2,2 % (453.371 mujeres) del total de mujeres de 16 o más años residentes en España han sido violadas alguna vez en su vida. Estos datos son en realidad una aproximación de mínimos, pues se trata de la prevalencia revelada, pero debe tenerse en cuenta que es probable que las mujeres que han sufrido los casos más graves no sean capaces de contarlo en una encuesta como esta debido al trauma que supone. En el caso de las niñas menores de 16 años, el porcentaje es del 3,4 %, lo que se traduce en unas 703.925 niñas víctimas de violencias sexuales. Además, el 12,4 % de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja dice que en alguna de las agresiones sexuales participó más de una persona. Finalmente, en el 50 % (40,6 %) de los casos, la violencia se repitió más de una vez».

Según datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), 3401 personas fueron condenadas en el año 2019 por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, de las cuales el 97 % eran hombres.

En cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por España, en particular el Convenio de Estambul, el legislador introduce ahora, de un modo decidido, el enfoque de género en el tratamiento de estos delitos, lo que además se halla en consonancia con la más reciente jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (*vid.* SSTS 892/2021, de 18 de noviembre; 852/2021, de 19 de mayo; 834/2021, de 4 de noviembre; 201/2019, de 10 de abril; 177/2019, de 2 de abril; 99/2019, de 25 de abril; 247/2018, de 24 de mayo).

Como recuerda el Consejo de Estado en su informe n.º 393/2021, de 10 de junio, sobre el anteproyecto de ley orgánica para la garantía integral de la libertad sexual, «la violencia sexual, en particular, constituye una manifestación específica de la violencia de género, en la medida en que afecta de forma desproporcionada a las mujeres y, en algunos casos, puede venir causada precisamente por determinadas circunstancias propias del rol de estas en la sociedad. Ciertamente, son también con demasiada frecuencia víctimas de violencia sexual menores de ambos sexos, y tampoco cabe omitir la existencia de actos de violencia sexual cometidos contra hombres mayores de edad. A juicio del Consejo de Estado, la obligada protección de todas estas víctimas no obstaculiza el análisis y tratamiento específico, en atención a sus características propias, de las violencias sexuales dirigidas contra las mujeres, como colectivo más afectado por aquellas, partiendo de la metodología propia de la llamada perspectiva de género».

Algunas de las principales novedades de la reforma penal consisten en la eliminación de la distinción entre agresión y abuso sexual, la introducción de una regla para la valoración de la prueba del consentimiento del sujeto pasivo del delito, la modificación de las penas con las que se castigan algunas figuras delictivas o la inclusión de un subtipo atenuado de agresión sexual por razón de la menor entidad del hecho y de las circunstancias personales del culpable.

La trascendencia de las modificaciones implementadas aconseja la elaboración de criterios específicos sobre los aspectos fundamentales de la reforma, cuya entrada en vigor tuvo lugar el 7 de octubre de 2022, garantizando con ello la unidad de actuación del Ministerio Fiscal que consagra el artículo 124 CE.

## *2. La perspectiva de género como principio normativo vinculante*

El artículo 2 de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, establece que «a efectos de la presente ley orgánica, serán principios rectores de la actuación de los poderes públicos los siguientes: c) Enfoque de género. Las administraciones públicas incluirán un enfoque de género fundamentado en la comprensión de los estereotipos y las relaciones de género, sus raíces y sus consecuencias en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones de la ley orgánica, y promoverán y aplicarán de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres para el empoderamiento de las mujeres y las niñas».

La exposición de motivos de esta ley orgánica señala que «el Convenio de Estambul establece la obligación de las administraciones públicas de actuar desde el enfoque de género frente a la violencia contra las mujeres». En concreto, el artículo 6 del Convenio dispone que «las partes se comprometen a incluir un enfoque de género en la aplicación y la evaluación del impacto de las disposiciones del presente Convenio y promover y aplicar de manera efectiva políticas de igualdad entre mujeres y hombres y para la adquisición de autonomía de las mujeres». Por otro lado, el artículo 49.2 establece que «las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias, de conformidad con los principios fundamentales de los derechos humanos y teniendo en cuenta la perspectiva de género en este tipo de violencia, para garantizar una investigación y un procedimiento efectivos por los delitos previstos en el presente convenio».

En similar sentido se ha pronunciado el Consejo de Estado (Informe n.º 393/2021, de 10 de junio de 2021) al afirmar que «el Convenio sobre prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica del Consejo de Europa, abierto a la firma el 11 de mayo de 2011 en Estambul (en adelante Convenio de Estambul), impone a las administraciones públicas de los países firmantes la obligación de actuar desde el enfoque de género frente a la violencia contra las mujeres, entendiendo que quedan incluidos en esta «todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada». Ya con anterioridad, en el mismo marco del Consejo de Europa se elaboró el Convenio para la protección de los

niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007 (Convenio de Lanzarote), y, en ese mismo ámbito, la Unión Europea adoptó la Directiva 2011/93/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo».

Por otro lado, la recomendación general n.º 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la recomendación general n.º 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en fecha 26 de julio de 2017, respalda la opinión de otros órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados y de los titulares de mandatos de procedimientos especiales de que, para determinar si los actos de violencia por razón de género contra la mujer constituyen tortura o trato cruel, inhumano o degradante, se requiere un enfoque que tenga en cuenta las cuestiones de género para comprender el grado de dolor y sufrimiento que experimentan las mujeres, y de que los requisitos de propósito e intención para clasificar los actos como tortura se satisfacen cuando los actos u omisiones están asociados al género o se cometen contra una persona por motivos de sexo.

Previamente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, señaló en su artículo 4 que «la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico y, como tal, se integrará y observará en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas».

La exposición de motivos de la LO 3/2007 precisa que «el pleno reconocimiento de la igualdad formal ante la ley, aun habiendo comportado, sin duda, un paso decisivo, ha resultado ser insuficiente. La violencia de género, la discriminación salarial, la discriminación en las pensiones de viudedad, el mayor desempleo femenino, la todavía escasa presencia de las mujeres en puestos de responsabilidad política, social, cultural y económica, o los problemas de conciliación entre la vida personal, laboral y familiar muestran cómo la igualdad plena, efectiva, entre mujeres y hombres, aquella «perfecta igualdad que no admitiera poder ni privilegio para unos ni incapacidad para otros», en palabras escritas por John Stuart Mill hace casi 140 años, es todavía hoy una tarea pendiente que precisa de nuevos instrumentos jurídicos».

En palabras de la STS 217/2019, de 25 de abril, «la perspectiva de género, o *gender mainstreaming approach*, incide en la forma de enfocar la violencia en pareja, y desde el análisis de que la violencia de género al igual que el género en sí mismo, tiene una determinante cultural, bajo la idea de que la violencia de género en relación de pareja se manifiesta en toda forma de abuso físico, psicológico y sexual hacia la mujer, a partir de la construcción cultural de su sexo y la situación de desventaja y subordinación que le condiciona esta. La violencia contra la mujer representa una de las formas más extremas de desigualdad de género y una de las principales barreras para su empoderamiento, el despliegue de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos, además de constituir una clara violación a sus derechos humanos. La principal característica de la violencia de género es que se trata de violencia ejercida por hombres hacia las mujeres ante situaciones de desigualdad o subordinación femenina. [...] El enfoque con el que debe realizarse este análisis de casos como en el presente se enraíza desde la perspectiva de género en razón a la necesidad de que todas las formas de subordinación femenina sean eliminadas. [...] En el fondo, la agresión supone un mensaje de dominación intrínseca que no se expone externamente con palabras, pero sí con el gesto psicológico que lleva consigo el golpe, o el maltrato como aviso a la víctima de las consecuencias de su negativa a aceptar el rol de esa dominación. [...] El tratamiento de la violencia de género desde esta perspectiva tiene como punto de partida la consideración de que las diferencias construidas socialmente entre hombres y mujeres no tienen nada que ver con la biología y sí con la cultura de tradición patriarcal motivada por el ansia de poder y dominación del hombre sobre la mujer».

Este criterio late también en las SSTS 892/2021, de 18 de noviembre; 201/2019, de 10 de abril; 177/2019, de 2 de abril; 99/2019, de 25 de abril; 282/2018, de 13 de junio; 247/2018, de 24 de mayo.

El enfoque de género constituye un principio rector del ordenamiento jurídico de carácter normativo y, por ello, de obligado cumplimiento, que informa la interpretación y aplicación del derecho y, desde luego, la valoración de la prueba, y que se encuentra íntimamente conectado con los principios constitucionales de dignidad e igualdad (*vid.* STS 852/2021, de 19 de mayo).

Debe recordarse, además, que el Convenio de Estambul es directamente aplicable en España de acuerdo con el artículo 96 CE (arts. 29 y 30 de la Ley 25/2014, de 27 de noviembre, de Tratados y otros Acuerdos Internacionales).

La incorporación del Convenio de Estambul a nuestro derecho interno ha sido recurrentemente alegada por la jurisprudencia. Como señala la STS 217/2019, de 25 de abril, «es preciso destacar la vigencia en España del Convenio de Estambul por ser derecho interno, a fin de poner de manifiesto que deben desterrarse todo tipo de conductas violentas ejercidas contra la mujer por medio de sus parejas o exparejas» (*vid.* SSTS 114/2021, de 11 de febrero; 136/2020, de 8 de mayo; 344/2019, de 4 de julio). De ahí que, conforme a los artículos 6 y 36 del Convenio, sea obligado introducir el enfoque de género en la interpretación y aplicación de los tipos penales comprendidos en el título VIII del Código Penal.

### 3. *Modificación de la rúbrica del título VIII del libro II del Código Penal*

La disposición final cuarta de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, ha modificado la rúbrica del título VIII del libro II del Código Penal, pasando a denominarse «Delitos contra la libertad sexual», suprimiendo así la anterior referencia a la «indemnidad sexual».

El concepto de «indemnidad sexual» no se hallaba presente en la redacción original del Código Penal de 1995, siendo introducido por la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, en cuya exposición de motivos se precisaba que la regulación de los delitos contra la libertad sexual entonces vigente no «respondía adecuadamente, ni en la tipificación de las conductas ni en la conminación de las penas correspondientes, a las exigencias de la sociedad nacional e internacional en relación con la importancia de los bienes jurídicos en juego, que no se reducen a la expresada libertad sexual, ya que también se han de tener muy especialmente en cuenta los derechos inherentes a la dignidad de la persona humana, el derecho al libre desarrollo de la personalidad y la indemnidad o integridad sexual de los menores e incapaces, cuya voluntad, carente de la necesaria formación para poder ser considerada verdaderamente como libre, no puede ser siempre determinante de la licitud de unas conductas que, sin embargo, podrían ser lícitas entre adultos».

La incorporación del concepto de indemnidad sexual al Código Penal resultó polémica. Un amplio sector de la doctrina reclamó su desaparición en la creencia de que no contaba con sustantividad propia frente al bien jurídico de la libertad sexual —en su vertiente de libertad *in fieri*, en potencia o formación—, así como por entender que encerraba una conceptualización ingenua de la minoría de edad e incompatible con el texto constitucional.

La jurisprudencia, en palabras de la STS 988/2016, de 11 de enero de 2017, señaló que «la indemnidad sexual equivale a la intangibilidad, constituyendo una manifestación de la dignidad de la persona y tutelando el derecho al correcto desarrollo de la sexualidad, sin intervenciones forzadas, traumáticas o solapadas en la esfera íntima de los menores que pueden generar huellas indelebles en su psiquismo». En similares términos la STS 109/2017, de 22 febrero, se refería a la indemnidad sexual como «la adecuada formación de la personalidad del menor en materia sexual», mientras que la STS 62/2019, de 13 de diciembre, afirmaba respecto del referido bien jurídico que «si bien el concepto de indemnidad sexual no viene definido en el Código, [la doctrina jurisprudencial] lo concretó como el derecho de esos menores a no verse involucrados

en un contexto sexual, y a quedar a salvo de interferencias en el proceso de formación y desarrollo de su personalidad y su sexualidad».

La desaparición del bien jurídico «indemnidad sexual» de la rúbrica del título VIII del libro II CP es intrascendente a efectos prácticos. No tiene repercusión alguna en la descripción de los tipos penales ni tampoco, por lo tanto, en su interpretación y aplicación.

La STS 652/2015, de 3 de noviembre, a propósito de la reforma del artículo 183 bis CP, operada en virtud de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, afirmó que «la desaparición de la indemnidad sexual en la descripción de los actos prohibidos en el artículo 183.1.º CP responde exclusivamente a un prurito doctrinal del sector responsable de la redacción de la reforma, sesgo doctrinal que lamentablemente se aprecia en otros muchos preceptos de la reforma. Pero esta modificación no afecta al ámbito de comportamientos prohibidos que siguen siendo los mismos, pues cualquier abuso sexual como el enjuiciado en esta causa puede ser calificado como “acto que atente a la indemnidad sexual de un menor” (redacción anterior), o como “acto de carácter sexual” (redacción actual)» (*vid.*, igualmente, SSTS 301/2016, de 12 de abril; 615/2018, de 3 de diciembre; 158/2019, de 26 de marzo; 741/2022, de 20 de julio).

#### 4. Delito de agresión sexual: aspectos introductorios

La reforma del título VIII del libro II del Código Penal suprime la figura del abuso sexual y, en consecuencia, la distinción entre agresión y abuso sexual establecida en el Código Penal de 1995.

Las conductas anteriormente consideradas «abuso sexual» pasan ahora a integrarse dentro de la categoría «agresión sexual» que regula el capítulo I del título VIII, figura que aglutina las distintas modalidades de ejecución no consentida de actos de carácter sexual sobre una persona, con independencia del método empleado por el autor para doblegar su voluntad.

Como señalaba el CGPJ en su informe al anteproyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual, «con la aprobación del Código Penal de 1995 se estableció como *summa divisio* de los ataques al bien jurídico la distinción entre agresiones sexuales y abusos sexuales. Diferenciación que ha sido mantenida a lo largo de las sucesivas modificaciones del título VIII del libro II y que el presente Anteproyecto viene a superar mediante la refundición de las distintas formas comisivas en un único tipo de agresiones sexuales (con modalidades agravadas y atenuadas). [...] La reforma proyectada tipifica todo atentado sexual sin consentimiento como agresión sexual, o violación, si el ataque sexual consiste en alguna de las formas típicas del artículo 179 proyectado».

Según la nueva redacción del artículo 178.1 CP, constituye agresión sexual todo acto que atente contra la libertad sexual de otra persona, siempre que se lleve a cabo sin su consentimiento. A diferencia de la regulación derogada, esta calificación jurídica no se condiciona al uso de violencia o intimidación, que ahora pasan a ser algunos de los medios comisivos a través de los que la conducta típica puede ser ejecutada. Así se infiere del vigente artículo 178.2 CP cuando señala que «a los efectos del apartado anterior, se consideran en todo caso agresión sexual los actos de contenido sexual que se realicen empleando violencia, intimidación o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como los que se ejecuten sobre personas que se hallen privadas de sentido o de cuya situación mental se abusare y los que se realicen cuando la víctima tenga anulada por cualquier causa su voluntad».

El nuevo artículo 178 CP no determina con carácter tasado los métodos o formas a través de los que ejecutar el atentado contra la libertad sexual de la víctima. El empleo por el apartado segundo del precepto de la locución «en todo caso» evidencia que el listado de medios comisivos a que hace referencia es meramente enunciativo.

Al margen de los supuestos en los que la agresión sexual se ejecuta empleando violencia, intimidación, abusando de una situación de superioridad o vulnerabilidad, del estado mental de la víctima o del hecho de hallarse privada de sentido o tener anulada la voluntad, es conceptualmente admisible que el comportamiento típico pueda ser ejecutado

por otras vías. Es el caso, por ejemplo, de los tocamientos fugaces o furtivos en los que el agresor se vale del descuido o desprevisión de la víctima actuando de forma sorpresiva (*vid.*, entre otras muchas, SSTS 396/2018, de 17 de julio; 38/2019, de 30 de enero; 227/2021, de 11 de marzo; 99/2021, de 4 de febrero; 465/2022, de 12 de mayo).

Por otro lado, la expresión «en todo caso» presupone que la realización de actos de contenido sexual siempre será típica cuando se ejecute empleando alguno de los medios descritos en el artículo 178.2 CP.

El delito de agresión sexual se centra en la tutela de la faceta estática o negativa de la libertad sexual. En palabras de la STS 227/2021, de 11 de marzo, «la libertad sexual como bien jurídico protegido se concreta en dos aspectos: uno dinámico y positivo, que se refiere al libre ejercicio de la libertad sexual, sin más limitaciones que las que se deriven del respeto hacia la libertad ajena, y otro, estático y negativo, que se integra por el derecho a no verse involucrado, activa o pasivamente, en conductas de contenido sexual y, especialmente, por el derecho a repeler las agresiones sexuales de terceros. (STS n.º 476/2006, de 2 de mayo). De manera que los actos de naturaleza sexual impuestos a otra persona, en tanto que no consiente válidamente los mismos, constituyen ataques o atentados a la libertad sexual».

La nueva regulación del delito de agresión sexual, lejos de gravitar en torno a los conceptos de violencia, intimidación o abuso de superioridad, se construye alrededor del concepto de consentimiento, que aparece como la auténtica piedra de toque del sistema. La existencia o no de consentimiento para la realización de actos con significación sexual constituye el elemento nuclear al objeto de valorar la posible subsunción de la conducta en el artículo 178 CP, cuyo apartado primero dispone que «solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona». Esta cláusula será examinada de forma detenida más adelante.

El elemento subjetivo del tipo conserva la estructura anterior a la reforma. Es suficiente con apreciar el dolo del sujeto activo, es decir, el conocimiento y voluntad de atentar contra la libertad sexual de la víctima mediante la realización de actos con significación sexual. El precepto no exige la presencia de un especial elemento subjetivo del injusto consistente en que el responsable del delito obre con ánimo lúbrico o libidinoso, esto es, con la intención de satisfacer sus instintos sexuales. Como recuerda la STS 967/2022, de 15 de diciembre, «el ánimo lascivo no es un elemento del tipo. Tal como decíamos en la STS número 392/2022, de 21 de abril, citando la STS número 165/2022, de 24 de febrero, tradicionalmente en los delitos contra la libertad sexual se vino exigiendo la concurrencia de un ánimo lascivo o libidinoso proyectado en el afán del autor en obtener satisfacción sexual, pero esa postura se ha ido modulando porque, en realidad, no lo requieren los respectivos tipos, tampoco el incorporado al artículo 183 CP. Ordinariamente tal ánimo acompañará a la acción y será útil para acreditar el conocimiento de la significación sexual de la conducta en su aspecto de ataque a la libertad o la indemnidad sexual. Sin embargo, la exigencia de un elemento subjetivo concretado en el ánimo libidinoso no resulta admisible, pues el legislador en la regulación de los delitos de abuso y agresión sexual, cualquiera que sea la edad o circunstancia de la víctima, no incluye ningún móvil añadido al dolo elevado a la categoría de elemento subjetivo del injusto para su inclusión típica» (*vid.* SSTS 544/2022, de 1 de junio; 165/2022, de 24 de febrero; 785/2021, de 15 de octubre; 227/2021, de 11 de marzo; 99/2021, de 4 de febrero; 524/2020, de 16 de octubre).

Constituye una ardua tarea analizar las múltiples situaciones que pueden producirse en la práctica y delimitar en qué supuestos debe entenderse que una acción ostenta significación o carácter sexual. Deberá estarse, por tanto, al caso concreto y al contexto en que la acción se desarrolle.

En cualquier caso, son merecedores de reproche penal los tocamientos sorpresivos o fugaces sobre zonas erógenas aun cuando se realicen por encima de la ropa (SSTS 227/2021, de 11 de marzo; 524/2020, de 16 de octubre; 632/2019, de 18 de diciembre); los besos en la boca, aunque no los denominados ósculos (SSTS 165/2022,

de 24 de febrero; 702/2022, de 11 de julio); o los tocamientos sobre zonas no erógenas cuando las circunstancias del caso justifiquen apreciar un atentado contra la libertad sexual (STS 107/2019, de 4 de marzo).

#### 5. *La nueva regulación del consentimiento*

El inciso segundo del artículo 178.1 CP dispone que «solo se entenderá que hay consentimiento cuando se haya manifestado libremente mediante actos que, en atención a las circunstancias del caso, expresen de manera clara la voluntad de la persona».

La libertad sexual presupone capacidad de autodeterminación, es decir, facultad para decidir si se desean practicar actos con significación sexual, cuándo, cómo y con quién. Por consiguiente, la libertad sexual solo puede considerarse lesionada cuando el acto sexual se desarrolla de forma involuntaria o in consentida.

El consentimiento se genera en el fuero interno de los individuos, en su psique, lugar donde puede permanecer oculto para terceros. Su existencia, al igual que el dolo, no es susceptible de ser aprehendida de forma objetiva, pudiendo elaborarse hipótesis razonables acerca de su concurrencia a la vista de los indicios recabados. De ahí que sean concebibles supuestos en los que concurre el consentimiento a pesar de no existir una exteriorización del mismo. En definitiva, es necesario distinguir entre la existencia del consentimiento y la forma en la que este se expresa o manifiesta externamente.

Las consideraciones anteriores dan razón de los motivos por los que debe concluirse que la cláusula del artículo 178.1 CP no constituye una interpretación auténtica de consentimiento sexual. En ningún caso puede entenderse que esta cláusula introduzca una inversión de la carga de la prueba, pues la ausencia de consentimiento constituye un elemento del tipo que debe ser acreditado conforme a las reglas y principios constitucionales inherentes a todo proceso penal. La cláusula analizada se limita a incorporar en el Código Penal una inferencia lógica: si el consentimiento no se manifiesta de forma inequívoca, mediante actos que expresen claramente la voluntad de la persona, deberá deducirse que la víctima no consintió. Dedución que, lógicamente, puede ser desvirtuada. Tal y como señala la STS 23/2023, de 20 de enero, «la fórmula que utiliza el legislador es, pues, una fórmula abierta, y que ya se tomaba en consideración, en términos similares jurisprudencialmente, para entender concurrente el consentimiento [...] De modo que siempre se partió –y ahora también– de una inferencia: el tribunal sentenciador extrae, en atención a las circunstancias del caso, la existencia o no de consentimiento conforme a los elementos probatorios que expresen de manera clara la voluntad de la persona. En consecuencia, el tribunal sentenciador debe extraer de los elementos probatorios si concurre en el caso enjuiciado consentimiento, o ausencia del mismo, que es uno de los elementos del tipo. En efecto, la definición del artículo 178 del Código Penal se ajusta a este canon».

Llegados a este punto, debe insistirse en que, tal y como señala la STS 476/2006, de 2 de mayo, «la libertad sexual como bien jurídico protegido, se concreta en dos aspectos: uno dinámico y positivo que se refiere al libre ejercicio de la libertad sexual, sin más limitaciones que las que se deriven del respeto hacia la libertad ajena, y otro, estático y negativo, que se integra por el derecho a no verse involucrado, activa o pasivamente, en conductas de contenido sexual y, especialmente, por el derecho a repeler las agresiones sexuales a terceros». La libertad sexual presupone, en palabras de la STS 175/2022, de 24 de febrero, «el derecho de la víctima a la autonomía personal proyectada sobre la dimensión sexual del propio cuerpo [...] libertad de autodeterminación de la víctima. Que se proyecta con absoluta e innegociable claridad en el derecho a decidir cuándo, cómo, con quién y a quién manifestar su sexualidad o sus deseos sexuales». Idea que, entre otras muchas, late igualmente en las SSTs 677/2021, de 9 de septiembre, y 79/2022, de 27 de enero.

El concepto de «consentimiento sexual» ha experimentado una importantísima evolución en la doctrina y la jurisprudencia española. La necesidad de oponer resistencia activa por parte de la víctima como factor determinante de la ausencia de

consentimiento, exigida por el tipo de agresión sexual, fue afortunadamente preterida en favor de nuevos criterios que pasaron a admitir que el carácter inconsciente del acto puede ser revelado de cualquier otra forma (*vid.* SSTS 457/2022, de 11 de mayo; 828/2021, de 29 de octubre; 422/2021, de 19 de mayo; 664/2019, de 14 de enero).

El delito de agresión sexual del derogado artículo 178 CP, a diferencia del abuso sexual del artículo 181.1 CP, no concretaba si el atentado contra la libertad sexual debía ser ejecutado sin contar con el consentimiento de la víctima o a pesar de la oposición de la víctima. Aunque esta nunca fue una cuestión que pudiera considerarse del todo pacífica, en un elevado número de casos la jurisprudencia interpretó que el artículo 178 CP demandaba la oposición previa o simultáneamente manifestada de la víctima, llegando a exigirse en ocasiones que el agresor venciera, mediante el uso de violencia o intimidación, la resistencia desplegada por aquella al objeto de repeler el ataque. En palabras de la STS 137/2019, de 17 de enero, para enjuiciar la conducta «deb[ía] acudir al conjunto de circunstancias del caso concreto que descubri[era] la voluntad opuesta al acto sexual, ponderando el grado de resistencia exigible y los medios coactivos para vencerlo» (*vid.*, entre otras muchas, SSTS 311/2020, de 15 de junio; 478/2019, de 14 de octubre; 834/2014, de 10 de diciembre; 538/2018, de 8 de noviembre). Fueron igualmente constantes las referencias jurisprudenciales acerca de la necesidad de que el acusado obrase en contra de la voluntad de la víctima (*v. gr.* SSTS 111/2022, de 13 de enero; 483/2021, de 3 de junio; 696/2020, de 16 de diciembre; 348/2019, de 4 de julio). Sin embargo, hubo una relevante evolución jurisprudencial en la configuración del consentimiento sexual –de la que la STS 145/2020, de 14 de mayo, constituye un claro exponente– conforme a la cual «la decisión de la mujer sobre su libertad sexual no permite la coacción, la violencia o la intimidación, ya que la libertad de decidir con quien desea mantener una relación sexual es patrimonio de la mujer, y no puede ser interpretado subjetivamente por nadie y atribuirse una decisión de mantener relaciones sexuales con ella salvo que exista un expreso consentimiento de la víctima para tal fin. Si no existe el consentimiento, la libertad sexual de la víctima está por encima de las interpretaciones subjetivas que pueda llevar a cabo el agresor, ya que no está legitimado para interpretar sobre la decisión de la mujer, sino a preguntar si desea tener relaciones sexuales y no forzarle directamente a tenerlas, que es lo que aquí ocurrió con la presencia de los tres recurrentes. Las interpretaciones subjetivas del autor en cuanto a la relación sexual con otra persona quedan fuera de contexto si no hay consentimiento de esta última. No puede alegarse como excusa para tener acceso sexual de que [sic] es la víctima la que lo provoca por su forma de vestir o actuar. Esto último no puede manifestarse como consentimiento, ya que vestir o actuar no equivalen al consentimiento que se exige para dar viabilidad a una relación sexual consentida, como ha reiterado esta Sala» (*vid.*, asimismo, SSTS 460/2022, de 11 de mayo; 330/2021, de 22 de abril).

El matiz derivado de distinguir entre obrar sin recabar el consentimiento de la víctima o actuar en contra de su voluntad se considera relevante al resolver algunos supuestos límite. El contenido del dolo se ve alterado en función de si se interpreta que el precepto exige que el acusado obre sin haber obtenido previamente el consentimiento de la víctima o si, por el contrario, solo requiere que aquel actúe a pesar de la oposición de esta o en contra de su voluntad. Según se ha señalado, las ventajas de optar por un modelo positivo o de afirmación del consentimiento (*yes model*) pasan por dejar claro que el silencio pasivo, sin actos que manifiesten claramente la voluntad de participar en el encuentro sexual, no puede interpretarse como consentimiento.

La distinción entre la agresión sexual con intimidación y el abuso sexual mediante abuso de superioridad centró la atención de la doctrina y la jurisprudencia. Las dificultades existentes para hallar criterios de delimitación entre ambas figuras se vieron matizadas con la introducción del concepto de intimidación ambiental. Al respecto, la STS 935/2021, de 1 de diciembre, señaló que «cuando de intimidación se trata, no resulta exigible que el sujeto activo verbalice de forma inmediatamente anterior a la imposición del acto sexual cualquier concreta amenaza o anuncio de un mal inminente y

razonablemente seguro, bastando con que el aparente consentimiento (la aquiescencia) se obtenga aprovechando la situación de temor creada en la víctima por el autor (o, incluso, aprovechada por este), de tal modo que la misma no se halla en razonables condiciones para prestar al margen de esta presión psíquica su libre consentimiento ni, más precisamente, para rechazar de forma libre el acceso sexual pretendido. Se inserta en este contexto la denominada «intimidación ambiental», que surge allí donde, aun en ausencia de una admonición concreta inmediatamente anterior a la realización del acto sexual impuesto, el sujeto activo aprovecha con este fin el temor, el sojuzgamiento de su víctima, resultante de actos previos concluyentes y del conjunto de circunstancias que en el caso concurren, de modo tal que, conociendo que la misma no se halla en condiciones de prestar consentimiento libre, prevaleciendo de que se encuentra seriamente intimidada, le impone la realización de conductas de contenido sexual» (*vid.*, igualmente, SSTS 20/2023, de 19 de enero; 681/2022, de 6 de julio; 460/2022, de 11 de mayo; 24/2022, de 23 de diciembre; 987/2021, de 15 de diciembre; 877/2021, de 7 de octubre; 422/2021, de 19 de mayo).

Con la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, las dificultades anteriores desaparecen, pues el delito de agresión sexual aglutina ahora los ataques contra la libertad sexual ejecutados con violencia, intimidación o abuso de superioridad.

Además de su innegable valor simbólico, la implementación de un modelo positivo de consentimiento (*yes model*) es determinante a la hora de concretar el elemento subjetivo del delito y, en concreto, el contenido del dolo.

El tratamiento que debe ofrecerse al dolo y, en consecuencia, al error de tipo (art. 14.1 CP) se ve sustancialmente alterado en función del modelo de consentimiento por el que se opte (*yes model* o *no model*).

Tal y como se indica en el informe del CGPJ al anteproyecto de ley orgánica de garantía integral de la libertad sexual, «en el contexto europeo, cabe identificar distintos modelos de tipificación de los ataques a la libertad sexual. Algunas legislaciones nacionales exigen para la realización del tipo el empleo de algún medio comisivo mediante el que se doblegue la voluntad de la víctima. Así, el Código Penal francés tipifica como *agression sexuelle* cualquier agresión sexual cometida con violencia, coerción, amenaza o sorpresa (art. 222-22) y el Código Penal italiano sanciona como autor de un delito de *violenza sessuale* a cualquiera que, por violencia o amenaza o por abuso de autoridad, obligue a alguien a realizar o sufrir actos sexuales. Otros Estados han optado, en cambio, por definir el delito a partir del carácter no consensuado del acto sexual, distinguiéndose en este sentido dos paradigmas: aquellas regulaciones que consideran que existe delito cuando no se haya obtenido un consentimiento afirmativo y las que tipifican la infracción penal como la realización de la conducta ignorando la oposición de la víctima. En el primer caso (que en el ámbito anglosajón se denomina *yes model*) se encuentran países como Gran Bretaña o Suecia. En el segundo (*no model*) se encuadra el caso de Alemania. [...] La opción por un modelo u otro es objeto de debate. Ciertamente el «modelo del veto o del no» exige del sujeto pasivo una aportación comunicativa a fin de poder apreciar delito: debe expresar de algún modo la voluntad contraria al acto. De este modo en supuestos de situaciones ambiguas o silencio [...] deberá estimarse que no existe delito. En cambio, en los casos de las legislaciones que adoptan el modelo del consentimiento afirmativo o del sí, el tipo solo puede excluirse cuando conste el consentimiento del sujeto pasivo. El punto crucial de diferencia entre un modelo u otro parece situarse en el distinto trato normativo a ciertas situaciones límite en las que únicamente pueda probarse la existencia de un silencio pasivo, sin circunstancias adicionales».

La opción del legislador español, consecuente con el artículo 36.2 del Convenio de Estambul, exige apreciar la concurrencia del elemento subjetivo del tipo siempre que el sujeto activo obre sin haber recabado previamente el consentimiento de la persona sobre la que recae la acción típica, aun cuando esta no hubiera manifestado su oposición en momento alguno, limitándose a mantener una actitud pasiva.

Para interpretar qué debe entenderse por consentimiento expreso es conveniente ofrecer criterios que garanticen la unidad de actuación del Ministerio Fiscal.

Ninguna duda plantea la necesidad de condicionar la validez del consentimiento al hecho de que se preste libremente, es decir, a que sea una auténtica manifestación de la facultad de autodeterminación sexual de la persona concernida. De ahí que se considere inválido y, por lo tanto, ineficaz, el consentimiento que se presta por la fuerza o de modo obligado fruto del temor a sufrir un daño o una represalia, o mediante cualquier otra forma de coerción, así como el consentimiento que se obtiene aprovechando la situación de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima.

A diferencia de lo que ocurre en otros ámbitos, en el terreno sexual los interlocutores usualmente no consienten de forma explícita. Es habitual que para verificar la voluntad o anuencia para la realización de actos con significación sexual las personas concernidas empleen sutilezas que dificultan verificar si el consentimiento ha sido realmente prestado.

En consecuencia, para valorar la concurrencia del consentimiento del sujeto pasivo de la acción la cláusula del inciso segundo del artículo 178.1 CP demanda verificar que el responsable del delito no ha explorado la voluntad de aquel previamente y de un modo diligente. Por consiguiente, deben considerarse no consentidos aquellos actos de carácter sexual realizados por quien, a pesar de no obtener previamente indicios objetivamente razonables del consentimiento de la otra persona, actúa de todos modos, pretendiendo comprobar a través de la reacción suscitada de contrario (de la conformidad u oposición que despierta) si existe o no el consentimiento.

Se impone así un deber de diligencia que exige explorar de un modo responsable el consentimiento de la otra parte antes de ejecutar sobre ella actos con significación sexual. Esta indagación se dirige a contrastar, por tanto, la existencia o inexistencia de consentimiento. Debe recordarse, asimismo, que nos encontramos ante modalidades delictivas que admiten el dolo eventual (*vid.* SSTS 411/2014, de 26 de mayo; 390/2018, de 25 de julio; 930/2022, de 30 de noviembre).

A tal efecto, resulta conveniente subrayar, tal y como hace la STS 145/2020, de 14 de mayo, que «la libertad sexual de la víctima está por encima de las interpretaciones subjetivas que pueda llevar a cabo el agresor, ya que no está legitimado para interpretar sobre la decisión de la mujer, sino a preguntar si desea tener relaciones sexuales y no forzarle directamente a tenerlas [...] Las interpretaciones subjetivas del autor en cuanto a la relación sexual con otra persona quedan fuera de contexto si no hay consentimiento de esta última [...] No existe el consentimiento presunto entendido por el agresor a instancia de la interpretación subjetiva del autor por la forma que vista o actúe la mujer».

Conviene precisar que el consentimiento, por lo general, no se presta de un modo absoluto e ilimitado, sino que admite graduaciones, puede aparecer condicionado a las más variadas circunstancias y, desde luego, es revocable sin excepción. Quien recibe el consentimiento para realizar un acto de carácter sexual queda vinculado por los términos en los que le ha sido otorgado y no se encuentra autorizado para exceder los márgenes consensuados. Estas consideraciones no se ven modificadas por el hecho de que víctima y agresor sean pareja o matrimonio. Como señala la STS 254/2019, de 21 de mayo, «la libertad sexual de la mujer casada o en pareja emerge con la misma libertad que cualquier otra mujer, no pudiendo admitirse en modo alguno una construcción de la relación sexual en pareja bajo la subyugación de las expresiones que constan en el relato de hechos probados, que describen el sometimiento que consiguió el recurrente a su pareja bajo la coerción de la fuerza, y no admitiéndose tampoco que pudiera existir, incluso, un error de prohibición en estos casos» (*vid.* SSTS 544/2022, de 1 de junio; 999/2021, de 16 de diciembre). En definitiva, no es admisible la existencia de una suerte de débito sexual conyugal o de pareja que condicione la libre autodeterminación sexual.

A título de ejemplo y a fin de evitar dudas interpretativas, se considerará que constituyen actos con significación sexual no consentidos supuestos como los siguientes: aquellos en los que se hace creer a la víctima que se utilizará el preservativo durante la penetración y este nunca llega a usarse o en los que, valiéndose de alguna treta, el responsable del delito se deshace sigilosamente del mismo durante el coito (*stealth*) [SAP Sevilla (Sección 4.<sup>a</sup>)

375/2020, de 29 de octubre; STSJ Andalucía 186/2021, de 1 de julio]; aquellos actos sexuales ejecutados por el médico sobre la paciente que solo consiente en ser explorada con fines sanitarios (SSTS 652/2022, de 27 de junio; 611/2022, de 17 de junio; 458/2016, de 26 de mayo); aquellos en los que el sujeto activo se aprovecha de que la víctima tiene los ojos vendados para intercambiarse con otra persona de forma subrepticia y sin que aquella lo advierta; o aquellos en los que se suplanta la identidad de la pareja (SSTS 2103/2002, de 12 de diciembre; 935/2006, de 2 de octubre). Se trata de casos perpetrados furtivamente aprovechando el descuido o la confianza del sujeto pasivo que ya constituían atentados contra la libertad sexual susceptibles de ser considerados delictivos.

Por último, es obligado recordar que la Resolución 48/1996 de la Asamblea General de Naciones Unidas que aprobó las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad; la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, hecha en Nueva York el 13 de diciembre de 2006; y el Real Decreto Legislativo 1/2023, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a decidir en la esfera sexual por ser una dimensión inseparable de la propia dignidad de las personas.

El consentimiento libre por parte de una persona con alguna discapacidad psíquica exige que todo contacto sexual derive de su propia autodeterminación sexual, es decir, que haya tenido en todo momento posibilidad de aceptar o rechazar la relación sexual que se le proponga en el contexto adecuado a sus circunstancias personales. Para ello será preciso ponderar si la persona con discapacidad comprende la naturaleza del acto que va a realizar y sus consecuencias, lo que la jurisprudencia ha dado en llamar madurez sexual básica (SSTS 542/2007 de 11 de junio; 612/2015, de 2 de octubre; 287/22 de 23 de marzo; 294/2022, de 24 de marzo). En consecuencia, no existirá consentimiento si responde a la prevalencia abusiva de otra persona.

En fin, como dispone la STS 596/2022, de 15 de junio, «lo que se exige es discernir si el contacto sexual mantenido por una persona con discapacidad psíquica deriva de su propia determinación o si, por el contrario, sólo encuentra explicación en la prevalencia abusiva del acusado que, conocedor de esas limitaciones, logró hacer realidad el encuentro que le permitió satisfacer sus apetencias sexuales».

#### 6. *Subtipo atenuado por razón de la menor entidad*

El nuevo artículo 178.3 CP introduce un subtipo privilegiado por razón de la menor entidad de la agresión sexual. Establece el precepto que «el órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable».

La amplitud de los términos empleados por el legislador impide ofrecer pautas concretas acerca de lo que debe entenderse por «menor entidad» y cuáles son las «circunstancias personales del culpable» que han de tomarse en consideración a fin de valorar la aplicación de este subtipo privilegiado. En cualquier caso, se trata de un problema común a otras modalidades atenuadas por razón de la menor entidad del hecho típico, por lo que los criterios ofrecidos en su interpretación pueden ser manejados ahora como guía en la exégesis de esta nueva modalidad regulada en el artículo 178.3 CP.

La apreciación de este subtipo atenuado exige tomar en consideración la menor antijuridicidad del hecho, es decir, su mayor o menor entidad y el grado de reprochabilidad, es decir, la mayor o menor culpabilidad del responsable del delito.

A la vista de la proximidad que este subtipo presenta con la modalidad atenuada del delito contra la salud pública del artículo 368 CP (STS 967/2022, de 15 de diciembre), parece razonable tomar como referencia la interpretación que de este precepto se ha venido realizando por la jurisprudencia. A tal efecto, puede afirmarse que hasta la fecha, aunque no sin matices, la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha considerado en numerosas

ocasiones que la apreciación de esta modalidad privilegiada parte necesariamente de la constatación de la menor entidad del hecho, quedando en un segundo plano todo lo relativo a las circunstancias personales del culpable. En este sentido, la STS 260/2022, de 17 de marzo, señala que «junto a la escasa entidad del hecho, el tipo reclama también la evaluación de las circunstancias personales del culpable. Si bien dicha extensión del juicio normativo obliga a dos precisiones. Una: las circunstancias personales no se sitúan en el mismo escalón valorativo que la entidad del hecho. Este ocupa una posición claramente prioritaria, hasta el punto que puede afirmarse su valor como presupuesto aplicativo. Otra: en íntima conexión con la anterior, el tipo no exige especiales circunstancias personales de merecimiento por lo que la aplicación del subtipo es viable si, constatada la escasa entidad del hecho, se valoran las circunstancias personales y no se encuentra ninguna que desaconseje la atenuación». (vid. SSTS 947/2022, de 13 de diciembre; 784/2022, de 22 de septiembre; AATS 663/2021, de 15 de julio; 567/2021, de 1 de julio; 326/2021, de 22 de abril; 369/2019, de 7 de febrero).

Similar interpretación se ha efectuado del subtipo atenuado de robo con violencia o intimidación del artículo 242.4 CP, señalándose que la apreciación de la menor entidad debe operar como principal criterio rector en su aplicación (v. gr. SSTS 637/2022, de 2 de junio 573/2022, de 9 de junio; 248/2022, de 17 de marzo; 722/2021, de 22 de julio).

En definitiva, puede concluirse que la «menor entidad» del hecho opera como requisito esencial y, por lo tanto, como elemento insoslayable cuya ausencia impide la apreciación del subtipo privilegiado del artículo 178.3 CP. La menor entidad se identifica con la menor gravedad del injusto típico, asociada a su escasa ofensividad o capacidad de lesión.

Por consiguiente, solo una vez verificada la menor entidad del hecho entrarán en juego las circunstancias personales del culpable a la hora de valorar la posible atenuación. Con carácter general, bastará a tal efecto con que no conste ninguna que sea desfavorable.

Parafraseando a la Sala Segunda del Tribunal Supremo, las circunstancias a tomar en consideración para apreciar este subtipo atenuado deben ser, por lo general, los datos o elementos que configuran el entorno social e individual del responsable del delito, sus antecedentes, adicciones, edad, grado de formación, madurez psicológica, entorno familiar, comportamiento posterior a los hechos delictivos y posibilidades de integración en sociedad (AATS 114/2023, de 12 de enero; 982/2022, de 3 de noviembre; 362/2022, de 31 de marzo; 847/2022, de 22 de septiembre; 65/2022, de 16 de junio; 446/2022, de 21 de abril; 432/2022, de 16 de junio; 223/2022, de 3 de marzo; 798/2022, de 15 de septiembre).

En conclusión, la aplicación del subtipo atenuado por razón de la menor entidad se reservará para aquellos supuestos excepcionales en los que, no concurriendo ninguna de las circunstancias del artículo 180 CP, la escasa entidad del desvalor de acción y resultado de la conducta así lo impongan y siempre, obviamente, que las concretas circunstancias del culpable no lo impidan. Es el caso, por ejemplo, de tocamientos sorpresivos y fugaces –sin acceso carnal– y por encima de la ropa, del beso robado de forma sorpresiva u otros comportamientos de similar naturaleza.

Este subtipo privilegiado no será de aplicación al delito de violación en atención a su concreta ubicación sistemática y al elevado desvalor de acción e intensidad de la ofensa al bien jurídico protegido que resultan inherentes al artículo 179 CP.

Debe subrayarse, además, que tradicionalmente se ha considerado que la posibilidad de apreciar la menor entidad se configura como una facultad de carácter reglado y que, por tanto, no responde al mero arbitrio del órgano judicial (vid. AATS 1086/2022, de 7 de diciembre; 798/2022, de 15 de septiembre; 30/2021, de 21 de enero).

Por otro lado, como consecuencia del nuevo artículo 178.3 CP, se rechazará la posibilidad de revisar las condenas impuestas con arreglo al derogado artículo 181.1 CP (antiguos abusos sexuales) al objeto de sustituir la pena de prisión por multa. La opción de castigar con pena de multa esas conductas ya se preveía en el derogado artículo 181.1 CP. De ahí que, una vez rechazada esa alternativa por el órgano judicial,

deba entenderse que la decisión no es susceptible de ser modificada en un procedimiento de revisión. A tal efecto, la STS 967/2022, de 15 de diciembre, indica que «el artículo 178.3 no altera sustancialmente este aspecto, pues dispone que el órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no concurran las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión, en su mitad inferior o multa de dieciocho a veinticuatro meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. Habiéndose impuesta la pena de prisión en el mínimo legal y, habiéndose descartado expresamente la posibilidad de optar por la pena de multa, no se trata, por lo tanto, de una previsión de la nueva regulación que pudiera considerarse más favorable, por lo que esta pretensión debe ser desestimada».

#### 7. *Agresiones sexuales sobre personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años*

El derogado artículo 182.1 CP castigaba a quien, interviniendo engaño o abusando de una posición de reconocida confianza, autoridad o influencia sobre la víctima, realizara actos de carácter sexual con persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho.

En opinión de la doctrina y la jurisprudencia, se trataba de un tipo mixto alternativo en el que se describían dos modalidades típicas perfectamente diferenciables ejecutadas sobre sujetos pasivos con edades comprendidas entre los dieciséis y los dieciocho años: el abuso fraudulento y el abuso de confianza, autoridad o influencia.

El título VIII del libro II del Código Penal no contiene ahora ninguna modalidad delictiva que castigue de forma específica las agresiones sexuales ejecutadas sobre víctimas mayores de dieciséis años y menores de dieciocho. Tras la reforma operada por la LO 10/2022, los atentados contra la libertad sexual descritos en el derogado artículo 182 CP son ahora castigados, de concurrir los presupuestos para ello, con arreglo a lo previsto en el capítulo I del título VIII (arts. 178 a 180 CP), es decir, sin distinción alguna respecto a las víctimas mayores de edad.

La realización de actos de carácter sexual con una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho mediante el abuso de una posición de reconocida confianza, autoridad o influencia será subsumible ahora en el delito de agresión sexual del artículo 178 CP o, en su caso, en las respectivas modalidades agravadas de los artículos 179 y 180 CP. A tal efecto, debe recordarse que, en opinión pacífica de la jurisprudencia, dicha modalidad típica presuponía el sometimiento coactivo a los actos con significación sexual ejecutados por el responsable del delito. Aun cuando la intensidad de la presión ejercida en estos casos revistiera menor entidad que la exigida en el abuso de superioridad del derogado artículo 181.3 CP, sí se reconocía la presencia de una coerción que, aunque menor, revelaba la inexistencia de un consentimiento libremente prestado por la víctima. Tal y como precisa la STS 103/2022, de 13 de enero, «el tipo penal previsto en el artículo 182 se aplica[ba] cuando el autor o bien se val[ía] de engaño o abusa[ba] de posición de reconocida confianza, autoridad o influencia para realizar actos de carácter sexual con una persona mayor de dieciséis, pero menor de dieciocho años. Este tipo, al contrario de lo establecido para el prevalimiento propio del artículo 181.3 CP no menciona[ba] la necesidad de coartar la libertad de la víctima, por lo que presupon[ía] una coerción menor. Requ[ería] que se abus[ase] de esa posición descrita, que deb[ía] ser manifiesta y que connota[ba] superioridad en el autor, respecto de la víctima con que se relaciona[ba]» (vid. SSTS 850/2016, de 10 de noviembre; 198/2018, de 25 de abril; 476/2022, de 18 de mayo).

Lo dicho determina que actualmente esta modalidad pueda incardinarse en las respectivas figuras típicas que ahora se recogen en el nuevo capítulo I del título VIII resultante de la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre.

Por lo que se refiere al abuso fraudulento o ejecutado mediante engaño, la jurisprudencia circunscribió su ámbito de aplicación a aquellos casos en los que dicha modalidad comisiva era ejecutada sobre mayores de dieciséis y menores de dieciocho

años (*vid.* SSTS 476/2022, de 18 de mayo; 659/2020, de 3 de diciembre; 198/2018, de 25 de abril; 850/2016, de 10 de noviembre).

Tras la reforma del Código Penal operada por la LO 10/2022, estos supuestos pueden integrarse ahora en el delito de agresión sexual del artículo 178.1 CP o, en su caso, en las modalidades de los artículos 179 o 180 CP, siempre que el error ocasionado a la víctima sea de tal magnitud que, *de facto*, pueda concluirse que la concreta acción ejecutada por el responsable del delito nunca fue consentida por aquella.

#### 8. Subtipo agravado de agresión sexual

El nuevo artículo 180 CP regula una serie de circunstancias que cualifican las modalidades típicas castigadas en los artículos 178 y 179 CP y que, en puridad, se configuran como subtipos agravados de agresión sexual.

1.<sup>a</sup> Artículo 180.1.1.<sup>a</sup> CP: Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

Este supuesto de hecho se corresponde con el anteriormente regulado en la circunstancia 2.<sup>a</sup> del derogado artículo 180.1 CP.

El fundamento de la agravación descansa en la disminución de las posibilidades efectivas de defensa para la víctima en atención a la desproporción de fuerzas, así como en el hecho de que la actuación conjunta intensifica exponencialmente el carácter degradante de la acción.

La STS 145/2020, de 14 de mayo, señala que «para la aplicación de este supuesto agravado se requiere que la pluralidad de sujetos actúe de forma conjunta o confabulados para agredir sexualmente al sujeto pasivo; en cambio, no es preciso, de forma necesaria, un previo concierto de voluntades entre los sujetos, bastando el acuerdo accidental de los mismos. Para la aplicabilidad de este supuesto agravado es preciso que el delito pudiera haberlo cometido uno solo de los agentes, pues si para la comisión del delito resultara imprescindible la actuación conjunta de todos, en el caso concreto, no podríamos aplicar la presente agravación» (*vid.* SSTS 681/2022, de 6 de julio; 456/2022, de 10 de mayo; 302/2022, de 24 de marzo; 1142/2009, de 24 de noviembre).

En los últimos años la jurisprudencia, no sin matices, ha admitido la posibilidad de aplicar este subtipo agravado a los cooperadores necesarios y cómplices siempre que la acción típica sea ejecutada por más de dos personas. En este sentido, la STS 687/2017, de 19 de octubre, señala:

«La jurisprudencia ha entendido mayoritariamente que al ser el cooperador alguien que colabora al hecho de otro, en esos caso siempre actuarán conjuntamente dos personas, de manera que podría entenderse en un principio que el ser cooperador en un delito de agresión sexual, en todo caso llevaría aparejada la agravación prevista en el artículo 180.1.2.<sup>o</sup> citada. Dicho de otra forma, la actuación del cooperador, por su propia existencia, siempre estaría agravada. Pero se produciría entonces una doble valoración de la misma conducta, de un lado para apreciar la cooperación y de otro, sin requerir otros elementos, para aplicar la agravación. Esto ocurriría cuando en el caso interviniesen solamente dos personas, el autor y el cooperador, y no cuando intervengan más, pues entonces el cooperador realiza su aportación a un hecho que ya resulta agravado por algo distinto de su propia aportación. Al primero le sería de aplicación la agravación, pues es perfectamente imaginable un autor sin cooperador. Pero no resulta así para el cooperador, pues, siempre, por su propia naturaleza supone la existencia de un autor (sea o no responsable penalmente). De manera que, en esos casos, en los que actúan solo dos personas, una en concepto de autor y otra como cooperador, la agravación del artículo 180.1.2.<sup>o</sup> solo será aplicable al autor (STS 338/2013, de 19 de abril).

En el mismo sentido se pronuncia la sentencia 421/2010, de 6 de mayo, y las que en ella se citan (SSTS 975/2005, de 13 de julio; 217/2007, de 16 de marzo; 439/2007, de 31 de marzo; 61/2008, de 24 de enero; y 1142/2009 de 24 de noviembre).»

En idéntico sentido, *vid.* SSTS 224/2017, de 22 de diciembre; 786/2017, de 30 de noviembre; 344/2019, de 4 de julio; 145/2020, de 14 de mayo; 219/2020, de 6 de febrero; 456/2022, de 10 de mayo; 681/2022, de 6 de julio.

Por el contrario, cuando solo intervienen dos personas, y una de ellas es considerada cooperadora necesaria, no será posible aplicar a esta última el subtipo agravado examinado, pues no puede concebirse la cooperación necesaria sin la presencia de, al menos, un autor a cuya ejecución se coopera (*vid.* SSTS 217/2007, de 16 de marzo; 439/2007, de 31 de marzo; 61/2008, de 24 de enero y 1142/2009, de 24 de noviembre; 246/2017, de 5 de abril).

Esta modalidad agravada también se ha admitido en aquellos supuestos en los que, interviniendo tan solo dos personas, cada una de ellas es, a la vez, autora del propio hecho y cooperadora en el del otro interviniente. La STS 456/2022, de 10 de mayo, señala (en similares términos *vid.* STS 302/2022, de 24 de marzo):

«Se produjo la actuación conjunta de dos o más personas prevista en el artículo 180.1.2.<sup>a</sup> CP, en cada una de las agresiones de las que los acusados fueron autores. Con independencia de que fueran cooperadores necesarios en la agresión del otro, el hecho es más grave que si la cooperación necesaria se hubiera realizado de forma distinta a la actuación conjunta en el hecho de la agresión, y es más grave por la concurrencia de una circunstancia que constituye un subtipo penal, por lo que ese subtipo debe apreciarse.»

2.<sup>a</sup> Artículo 180.1.2.<sup>a</sup> CP: Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

Este supuesto se corresponde parcialmente con la circunstancia 1.<sup>a</sup> del extinto artículo 180.1. CP que preveía la imposición de la pena en su mitad superior cuando la violencia o intimidación ejercidas revistieran un carácter particularmente degradante o vejatorio.

En palabras de la STS 714/2017, de 30 de octubre, «esta agravante no solo hace referencia al acto violento o intimidatorio aisladamente considerado, sino también a la situación creada a la que se somete a la víctima; ni solo a la clase de violencia o intimidación ejercidas, sino también a la forma en que lo han sido en relación a la conducta imputada. En otras ocasiones hemos expresado que la exigencia legal de que la violencia o intimidación ejercidas revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio, presupone dos matices: a) que constituye un grado de violencia o intimidación superior al que pueda entenderse como necesario para vencer la negativa de las víctimas; b) que, además, dicha violencia o intimidación ha de conllevar un trato humillante, envilecedor o de innecesario maltrato o padecimiento» (*vid.* STS 987/2021, de 15 de diciembre).

En cuanto a la cualificación por el carácter particularmente degradante o vejatorio, en la actualidad su apreciación no se encuentra conectada a la violencia ejercida. Tras la reforma operada por la LO 10/2022, no es la violencia la que tiene que ser particularmente degradante o vejatoria, sino la acción misma, vaya o no precedida o acompañada de violencia. En otras palabras, el nuevo artículo 180.1.2.<sup>a</sup> CP exige que el acto sea particularmente degradante o vejatorio, sin requerir el ejercicio de violencia en la perpetración del delito.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la LO 10/2022, la jurisprudencia venía condicionando la apreciación de este subtipo agravado al hecho de que la violencia o intimidación empleadas en la ejecución de la agresión sexual fueran particularmente degradantes o vejatorias (SSTS 987/2021, de 15 de diciembre; 714/2017, de 30 de octubre; 643/2007, de 2 de octubre).

La posibilidad de apreciar este subtipo agravado se limitará a los supuestos en los que el grado de vejación, menosprecio, humillación o brutalidad a que se someta a la víctima

exceda del que resulta consustancial a toda agresión sexual (SSTS 643/2017, de 2 de octubre; 62/2018, de 5 de febrero; 344/2019, de 4 de julio; 688/2020, de 30 de julio).

La modificación del precepto entronca con lo previsto en el artículo 46.f) del Convenio de Estambul, en cuya virtud los Estados parte deben incorporar como circunstancia agravante, siempre que no sea de por sí uno de los elementos constitutivo del delito, que haya sido precedido o se haya acompañado de una violencia de extrema gravedad.

Por su parte, la extrema gravedad de la violencia constituye un concepto jurídico indeterminado de difícil delimitación. No obstante, debe entenderse que no se vincula al resultado efectivamente acaecido, sino a la idoneidad de la violencia, examinada desde una perspectiva *ex ante* para lesionar gravemente la integridad física y/o psicológica de la víctima.

Para apreciar este subtipo cualificado se exige, además de que la violencia ejercida en la ejecución del delito sea de extrema gravedad, que esa violencia preceda o acompañe a la agresión sexual, es decir, habrá de ser previa o simultánea al atentado contra el bien jurídico protegido que el precepto tutela.

3.<sup>a</sup> Artículo 180.1.3.<sup>a</sup>: Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, salvo lo dispuesto en el artículo 181.

Se trata de un supuesto sustancialmente idéntico al que regulaba el anterior artículo 180.1.3.<sup>a</sup> CP, con la única salvedad de la sustitución de la referencia que contenía al artículo 183 CP por la que ahora se realiza al artículo 181 CP.

El fundamento de la agravación radica en la mayor desprotección de la víctima frente al ataque sexual (SSTS 588/2022, de 15 de junio; 886/2021, de 17 de noviembre; 770/2021, de 14 de octubre; 268/2021, de 24 de marzo; 221/2021, de 11 de marzo; 724/2020, de 8 de abril).

La STS 344/2019, de 4 de julio, analiza en profundidad esta modalidad delictiva (en similares términos *vid.* SSTS 193/2020, de 20 de mayo; 709/2020, de 18 de diciembre; 221/2021, de 11 de marzo; 770/2021, de 14 de octubre; 886/2021, de 17 de noviembre; 588/2022, de 15 de junio) e indica lo siguiente:

«El artículo 180.1 del Código Penal define unos subtipos agravados del delito de agresión sexual que por lo que se refiere al párrafo 3.º contempla la especial vulnerabilidad de la víctima en base a cuatro circunstancias, por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o situación [...]

La especial vulnerabilidad del párrafo 3.º del artículo 180.1 opera en relación con una situación de libertad limitada por muy diversos factores que dificultan la defensa. La edad es uno de esos factores previstos y como tal puede constituir un dato determinante de la vulnerabilidad, si no ha sido ya valorado para integrar, en el tipo básico de agresión sexual, la eficacia de la violencia o la intimidación como medios comisivos dirigidos a vencer la voluntad de una víctima que se opone. Pero junto a la edad, el artículo 180.1.3.º del Código Penal también contempla que la vulnerabilidad resulte de «la situación», lo cual obviamente atañe al conjunto de circunstancias de hechos presentes en el momento de la acción que con carácter duradero o transitorio, provocadas o aprovechadas por el sujeto, coloquen a la víctima en indefensión suficientemente relevante como para incrementar el desvalor de la acción [...]

En definitiva, esta especial vulnerabilidad no es sino una redefinición de la agravante genérica de abuso de superioridad adecuada al concreto escenario donde se desarrolla la agresión sexual. El concepto de “vulnerabilidad” equivale a la facilidad con que alguien puede ser atacado y lesionado, por ausencia de recursos y medios para decidir libremente y oponerse, supone una manifiesta desventaja e imposibilidad de hacer frente al agresor. El concepto de “situación” debe ser interpretado en clave delimitadora con parámetros de equivalencia a las conductas típicas encajables en la idea de vulnerabilidad (edad y enfermedad); bien entendido que la vulnerabilidad es una

situación o estado de la víctima independiente de los actos de violencia o intimidación aplicados por el sujeto activo en el momento de cometer la infracción.»

4.<sup>a</sup> Artículo 180.1.4.<sup>a</sup> CP: Cuando la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad aún sin convivencia.

Esta modalidad agravada resulta novedosa a la par que coherente con el conjunto de nuestro sistema penal y, en concreto, con la especial protección prestada en otros títulos del Código Penal a la violencia que se ejerce sobre la mujer.

El fundamento de la agravación, al igual que en el artículo 153 CP, descansa en el mayor desvalor de este tipo de conductas (SSTC 41/2010, de 22 de julio; 27/2009, de 26 de mayo; 49/2009, de 19 de febrero; 95/2008, de 24 de julio).

Al igual que sucede en relación con el delito del artículo 153.1 CP, solo pueden erigirse en sujetos activos de este subtipo agravado los varones que ejerzan violencia sexual sobre las mujeres (Circular de la FGE número 6/2011, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer).

En otro orden de cosas, debe precisarse que la apreciación de esta modalidad agravada impedirá, en virtud del principio *non bis in idem*, la aplicación de la circunstancia agravante de género del artículo 22.4.<sup>a</sup> CP o la circunstancia mixta de parentesco (*vid.* SSTS 65/2023, de 8 de febrero; 887/2022, de 10 de noviembre; 986/2022, de 21 de diciembre; 23/2022, de 13 de enero; 114/2021, de 11 de febrero).

5.<sup>a</sup> Artículo 180.1.5.<sup>a</sup> CP: Cuando, para la ejecución del delito, la persona responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, o de una relación de superioridad con respecto a la víctima.

Esta agravación, consistente en prevalerse de una situación convivencial, de parentesco o de superioridad sobre la víctima, es muy similar a la contemplada en el derogado artículo 180.1.4.<sup>a</sup> CP, limitándose el legislador a alterar el orden en el que se relacionan las distintas situaciones de las que el sujeto activo del delito puede llegar a abusar.

Los requisitos para su apreciación son examinados con mayor detenimiento en el epígrafe 10 de la presente circular en relación con el artículo 181.4.e) CP.

6.<sup>a</sup> Artículo 180.1.6.<sup>a</sup> CP: Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.

A pesar de la introducción de algunas modificaciones en la redacción de esta modalidad agravada, se aprecia una relación de correspondencia respecto a la circunstancia regulada en el derogado artículo 180.1.5.<sup>a</sup> CP. Las novedades se circunscriben a la sustitución del término «autor» por el más correcto técnicamente de «responsable», así como al reemplazo de la previsión que indicaba que la pena resultante de la agravación se impondría sin perjuicio de la que «pudiera corresponder por la muerte o las lesiones causadas» por otra que actualmente indica que la pena por la ejecución de este subtipo cualificado tendrá lugar sin perjuicio de lo establecido en el artículo 194 bis CP.

La jurisprudencia ha venido realizando una interpretación restrictiva de este subtipo agravado, excluyendo su aplicación en aquellos supuestos en los que se produce la mera exhibición del arma o instrumento y cuando, por tanto, no se aprecie un desvalor añadido al que es inherente al tipo básico.

En este sentido, la STS 453/2017, de 21 de junio, señala lo siguiente (en similares términos *vid.* SSTS 749/2018, de 20 de febrero; 30/2020, de 4 de febrero):

«De otro modo, aquello que vale para constituir el elemento violencia o intimidación, el uso del arma o medio peligroso, con frecuencia el único elemento usado al respecto, se utilizaría dos veces en la punición del hecho, una para aplicar el artículo 178 y otra para esta agravación 5.<sup>a</sup> Por eso venimos hablando de posible vulneración del principio «non bis in idem» en estos casos.

La concreción de esta aplicación del artículo 180.1.5.<sup>a</sup> con carácter restrictivo se encuentra, con cierta asiduidad, en la exclusión de aquellos casos en que el arma o medio peligroso se utiliza solo para exhibirlo, de modo que la víctima quede intimidada al conocer el elemento de que dispone su agresor. Enseñar el arma de fuego, el arma blanca o instrumento útil para otras cosas pero que puede causar lesiones por su uso espurio, como un destornillador, un martillo una maza o simplemente una garrota o un palo, y no utilizarlo después en la agresión realizada, se considera que no basta a los efectos de la cualificación que estamos examinando. Sin embargo, cuando se acomete usando ese arma o medio peligroso, incluso cuando la acometida no alcance el cuerpo de la víctima, ha de aplicarse esta circunstancia 5.<sup>a</sup> Y lo mismo ha de hacerse cuando se acerca el instrumento a alguna zona particularmente sensible a los efectos de poder causar la muerte o lesiones graves, como ocurre cuando se coloca un arma blanca o medio semejante junto al cuello o el abdomen, o una pistola apuntando a la cabeza, tórax o también al cuello o al abdomen. Por eso, venimos diciendo con reiteración que lo importante a estos efectos no es el concreto instrumento utilizado sino el uso que se le dé, o el peligro concreto creado al respecto.»

El fundamento de esta agravación estriba en el riesgo para la integridad física que supone el uso de este tipo de objetos, riesgo que –en opinión de la jurisprudencia– resulta de menor intensidad cuando tan solo tiene lugar la exhibición del arma y que, por lo tanto, exige un uso idóneo para aumentar de un modo relevante ese peligro.

7.<sup>a</sup> Artículo 180.1.7.<sup>a</sup> CP: Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química a tal efecto.

Este subtipo, que constituye una importante novedad, exige para su apreciación que el autor del delito –bien directamente, bien a través de terceros con quienes se halle concertado– sea el causante de la pérdida de la consciencia o del control sobre los propios actos que sufre la víctima (*vid.* STS 90/2023, de 13 de febrero).

Por consiguiente, la aplicación de esta modalidad agravada se rechazará cuando el sujeto se limite a aprovecharse de la privación de sentido provocada por la propia víctima o por terceras personas con quien no se encuentra concertado. No obstante, cuando esto suceda, nada impedirá apreciar un delito de agresión sexual con arreglo a los artículos 178 y/o 179 CP. En este sentido, la STS 583/2022, de 13 de junio, dispone:

«Se ha admitido por esta Sala la modalidad de abusos sexuales sobre personas que se hallen privadas de sentido, cuando esa misma privación de sentido es provocada por la propia víctima. Así, la STS 833/2009 estimó la existencia de abusos sexuales en un supuesto de facultades mermadas por la ingesta de alcohol y cocaína por parte de la víctima. La STS 861/2009 que apreció el abuso sexual en un supuesto en el que el autor se aprovechó del estado de embriaguez y semiinconsciencia en que se encontraba la víctima, y la STS 584/2007 condenó por abuso sexual al autor que se aprovecha del estado de inconsciencia de la víctima por él previamente provocado (STS 369/2020, de 3 de julio).»

Al hilo de las anteriores consideraciones resulta oportuno recordar que la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de apreciar un atentado contra la libertad sexual en aquellos casos en los que el sujeto pasivo, a pesar de no tener totalmente anulada su

voluntad, la tiene afectada de un modo relevante, de suerte que sufre una disminución apreciable e intensa de sus facultades. Al respecto, el ATS 196/2022, de 17 de febrero (en similares términos *vid.* AATS 754/2021, de 29 de julio; 823/2021, de 15 de julio; 31/2022, de 16 de diciembre; 935/2022, de 20 de octubre), señala:

«Para que haya abuso sexual no se precisa una ausencia total de conciencia, sino de pérdida o inhibición de las facultades intelectivas y volitivas, en grado de intensidad suficiente para desconocer o desvalorar la relevancia de sus determinaciones al menos en lo que atañen los impulsos sexuales trascendentes. En este sentido la sentencia de esta Sala de 28.10.91, establece que si bien es cierto que la referencia legal se centra en la privación de sentido, no se quiere decir con ello que la víctima se encuentre totalmente inconsciente, pues dentro de esta expresión del tipo legal se pueden integrar también aquellos supuestos en los que existe una disminución apreciable e intensa de las facultades anímicas que haga a la víctima realmente inerte a los requerimientos sexuales, al quedar prácticamente anulados sus frenos inhibitorios; y la de 15.2.94, precisa que la correcta interpretación del término «privada de sentido» exige contemplar también aquellos supuestos en que la pérdida de conciencia no es total pero afecta de manera intensa a la capacidad de reacción activa frente a fuerzas externas que pretenden aprovecharse de su debilidad... los estados de aletargamiento pueden originar una momentánea pérdida de los frenos inhibitorios que, en el caso presente, y tal como afirma el relato de hechos probados desemboca en una anulación de sus facultades intelectuales y volitivas y de sus frenos inhibitorias, quedando sin capacidad de decisión y de obrar según su voluntad, esto es privada de cualquier capacidad de reacción frente al abuso sexual (STS 129/2021, de 12 de febrero).»

Finalmente, el artículo 180.2 CP sigue contemplando que para el caso de concurrir dos o más de las anteriores circunstancias, las penas previstas en el apartado primero se impondrán en su mitad superior.

#### 9. *Agresiones sexuales sobre menores de dieciséis años*

El párrafo primero del artículo 181.1 CP regula el tipo básico de agresión sexual a menores de dieciséis años en los siguientes términos: «El que realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años, será castigado con la pena de prisión de dos a seis años».

A diferencia del derogado artículo 183 CP, la regulación operada por la LO 10/2022 no distingue entre abusos y agresiones sexuales a menores de dieciséis años. Esta circunstancia, unida al hecho de que el apartado segundo del artículo 181 CP prevea un subtipo agravado de agresión sexual a menores de dieciséis años en el que se castiga de forma más severa la realización de actos de carácter sexual cuando concorra alguna de las modalidades de agresión sexual descritas en el artículo 178 CP, permite concluir que el tipo básico castiga supuestos en los que el menor haya prestado su consentimiento, aunque este sea considerado un consentimiento inválido o carente de relevancia jurídica.

En consecuencia, el tipo básico del artículo 181.1 CP sanciona aquellos supuestos en los que el responsable del delito no se haya valido en la ejecución del hecho típico de cualquier mecanismo coactivo sobre la víctima o aquellos en los que haya realizado la acción típica obteniendo previamente la aprobación del menor.

Al hilo de lo anterior, conviene recordar que la jurisprudencia ya distinguía entre «consentimiento natural» y «consentimiento jurídico» de los menores de dieciséis años. A tal efecto, la STS 811/2022, de 13 de octubre, precisa que «en estos supuestos hay presunción legal de que el menor no está capacitado para prestar un consentimiento válido y, en consecuencia, si lo prestase, carecería de relevancia por estar viciado. Es decir, lo que la ley no presume propiamente es la ausencia de consentimiento en el menor, ya que este puede consentir perfectamente la realización del acto sexual, esto es, tiene consentimiento natural, pero se presume la falta de consentimiento jurídico y, en

virtud de esta presunción legal, este se tendrá como inválido, carente de relevancia jurídica» (*vid.* SSTS 916/2021, de 24 de noviembre; 672/2022, de 1 de julio; 461/2020, de 17 de septiembre; 25/2022, de 14 de enero; 875/2022, de 7 de noviembre).

El artículo 178.1 CP castiga al que realice cualquier acto que atente contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento, es decir, aglutina en un solo precepto y bajo un mismo *nomen iuris* la totalidad de ataques contra la libertad sexual sobre víctimas mayores de dieciséis años, con independencia del medio comisivo empleado en su ejecución, ya sea violencia, intimidación, abuso de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, así como las agresiones ejecutadas sobre personas privadas de sentido o que por cualquier causa tengan anulada su voluntad.

El derogado artículo 183 CP castigaba en su apartado primero como responsable de abuso sexual al que «realizare actos de carácter sexual con un menor de dieciséis años», mientras que en el apartado segundo sancionaba como subtipo agravado los atentados contra la libertad sexual de los menores de dieciséis años ejecutados con violencia o intimidación.

Puede concluirse, por tanto, que el tipo básico de abuso sexual del derogado artículo 183.1 CP castigaba la realización de actos de carácter sexual que tuvieran por objeto a un menor de dieciséis años, con la única excepción de los supuestos en los que el sujeto activo del delito hubiera empleado violencia o intimidación al ejecutar la conducta delictiva. Por consiguiente, en este precepto tenían cabida conductas de muy diversa naturaleza cuyo único denominador común eran la edad del sujeto pasivo y la inexistencia de violencia o intimidación en la realización del hecho típico. Así, en el tipo encontraban acomodo tanto los supuestos en los que el menor hubiera consentido la realización del acto sexual como aquellos otros en los que, a pesar de no haberse empleado violencia o intimidación, el menor se hubiera visto compelido a participar del acto sexual sin su aprobación. Por consiguiente, el derogado artículo 183.1 CP sancionaba, además de los casos en los que el menor hubiera manifestado una voluntad afirmativa, aquellos otros comprendidos en los también extintos artículos 181.1 y 2 y 182 CP para el caso de ejecutarse sobre víctimas mayores de dieciséis años.

Las consideraciones anteriores permiten extraer algunas consecuencias de interés al objeto de interpretar y aplicar el nuevo artículo 181 CP:

1.<sup>a</sup> El nuevo artículo 181.1 CP se limita a castigar la realización de actos de carácter sexual sobre personas menores de dieciséis años cuando la víctima presta su consentimiento, aun cuando se trate de un consentimiento inválido por razón de la edad. Es decir, supuestos que de ejecutarse sobre personas mayores de dieciséis años serían atípicos. Se trata de casos que, de reunir el sujeto activo del delito los presupuestos para ello, podrían tener encaje en la causa de exclusión de la responsabilidad del artículo 183 bis CP.

2.<sup>a</sup> El nuevo artículo 181.2 CP castiga la imposición de actos de carácter sexual a un menor de dieciséis años sin consentimiento. Se trata de supuestos que, por lo tanto, no podrían tener encaje en el artículo 183 bis CP.

La configuración de un distinto tratamiento punitivo entre los supuestos en los que el menor hubiera prestado su consentimiento y aquellos otros en los que se hubiera visto compelido a sufrir el atentado contra su libertad sexual es plenamente coherente con el espíritu que orienta la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, que castiga como agresión sexual cualesquiera atentados contra la libertad sexual de una persona, es decir, la imposición de actos de carácter sexual sin consentimiento.

Entrando de lleno en el análisis del artículo 181.2 CP, parece razonable concluir que la expresión «alguna de las modalidades de agresión sexual descritas en el artículo 178» alude a cualesquiera conductas susceptibles de ser subsumidas en el artículo 178 CP. Y ello en atención a los siguientes argumentos:

i) No se considera acertado ofrecer un tratamiento punitivo distinto a los supuestos comprendidos en el artículo 178.1 y 2 CP.

El artículo 178.2 CP señala, a modo ejemplificativo, una variedad de supuestos que en todo caso deben considerarse constitutivos de agresión sexual. Precisamente por ello, el legislador no introduce diferencias penológicas entre los actos contemplados en el artículo 178.1 y 2 CP. Tampoco lo hacen los artículos 179 y 180 CP que, con carácter general, castigan con idéntica pena las agresiones sexuales sin hacer distinción en atención a las modalidades comisivas del artículo 178.2 CP. Este extremo revela que el legislador ha decidido castigar de igual manera los actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona con independencia del medio comisivo empleado. Todo ello sin perjuicio de que el artículo 180 CP sí contempla modalidades agravadas en función de la forma de ejecución del atentado contra la libertad sexual.

Claro ejemplo de la voluntad de equiparar el tratamiento ofrecido a los supuestos que hasta la fecha se sancionaban como agresión y abuso sexual es el hecho de aglutinar bajo un mismo *nomen iuris* ambas figuras delictivas, castigándolas en un mismo precepto y con una misma pena.

En consecuencia, no sería razonable introducir en el nuevo artículo 181 CP un distinto tratamiento punitivo entre conductas consideradas anteriormente «agresiones» y «abusos sexuales». Esta distinción ya no existe y no se encuentra presente en ningún precepto del Código. En definitiva, el nuevo artículo 181 CP únicamente debe distinguir entre conductas ejecutadas con consentimiento –aunque viciado– y sin consentimiento.

ii) Desde una perspectiva gramatical la expresión «alguna de las modalidades de agresión sexual descritas en el artículo 178» no permite excluir supuesto alguno de agresión sexual. Esta expresión equivale a todas las agresiones susceptibles de ser subsumidas en el artículo 178 CP, cualquiera que sea el medio comisivo empleado en su ejecución. Recuérdese que el artículo 178.2 CP no describe una conducta típica, sino que se limita a enunciar, a modo meramente ejemplificativo, modalidades de agresión sexual castigadas por el artículo 178.1 CP.

Por lo demás, nótese que el artículo 180.1 CP se refiere a «las agresiones del artículo 178.1 CP», extremo que revela que las modalidades de agresión sexual que describe este precepto son plurales.

iii) Desde una perspectiva teleológica puede entenderse que el distinto tratamiento que se ofrece a las conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 181 CP obedece a la diferente naturaleza de ambas figuras.

Mientras que el apartado primero se limita a castigar los actos de carácter sexual ejecutados sobre menores de dieciséis años con su consentimiento, el apartado segundo introduce una modalidad agravada de agresión sexual sobre menores de dieciséis años. El distinto tratamiento punitivo que se ofrece a ambas conductas radica en que los supuestos de agresión sexual presuponen un atentado contra la libertad sexual de la víctima que no se exige en el apartado primero del artículo 181 CP. Esta circunstancia es, precisamente, la que justifica la agravación y, en consecuencia, la que impide subsumir en el artículo 181.1 CP supuestos constitutivos de agresión sexual.

En definitiva, los casos en los que la/el menor no hubiera obrado de forma voluntaria, viéndose compelida/o a someterse al acto de carácter sexual, encontrarán encaje en el artículo 181.2 CP.

En concreto, se entenderán subsumibles en el artículo 181.2 CP todos los supuestos en los que el/la menor de dieciséis años, a pesar de no haberse negado de forma expresa a la práctica sexual, no hubiera manifestado su consentimiento. Por consiguiente, los tocamientos sorpresivos y/o fugaces, ejecutados sin ofrecer oportunidad al menor de negarse a su práctica, los actos de naturaleza sexual cometidos con abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima o aquellos ejecutados sobre menores privados de sentido o cuya voluntad se encontrare anulada por cualquier causa, se considerarán, en todo caso, constitutivos de un delito de agresión sexual del artículo 181.2 CP.

En otro orden de cosas, debe ponerse atención al hecho de que el párrafo segundo del artículo 181.1 CP establece de forma expresa que «se consideran incluidos en los

actos de carácter sexual los que realice el menor con un tercero o sobre sí mismo a instancia del autor».

El legislador zanja de este modo cualquier posible polémica acerca de si esta modalidad típica exige un contacto corporal entre el responsable del delito y la víctima. Criterio que, aunque ya se había seguido por la jurisprudencia en numerosas resoluciones (SSTS 158/2019, de 26 de marzo; 350/2022, de 10 de marzo; 741/2022, de 20 de julio), también había sido rechazado en otras (SSTS 468/2017, de 22 de junio; 1298/2018, de 18 de octubre).

## 10. Modalidades agravadas de agresión sexual a menores de dieciséis años

El apartado segundo del artículo 181 CP regula un subtipo agravado de agresión sexual sobre persona menor de dieciséis años. Según establece el párrafo primero del precepto «si en las conductas del apartado anterior concurre alguna de las modalidades de agresión sexual descritas en el artículo 178, se impondrá una pena de prisión de cinco a diez años».

Como decíamos en el epígrafe anterior, de la lectura conjunta de los artículos 181.1 y 2 y 178 CP se infiere que la aplicación de este subtipo agravado se condiciona a la circunstancia de que el acto de carácter sexual haya sido realizado sin el consentimiento del menor, fuera cual fuese el medio comisivo empleado.

A efectos punitivos, es irrelevante si el autor del delito empleó violencia, intimidación, abusó de su superioridad, se aprovechó de la situación de vulnerabilidad del menor o se valió de cualquier otro mecanismo para lograr someter a la víctima a sus designios, pues el legislador equipara a efectos penológicos todos los supuestos en los que el acto sexual se haya verificado sin el consentimiento del sujeto pasivo del delito. Todo ello sin perjuicio de que dichas circunstancias sí puedan ser tomadas en consideración para la individualización de la pena, es decir, al analizar el concreto grado de desvalor de acción, resultado y culpabilidad concurrentes en la acción objeto de enjuiciamiento e, incluso, al objeto de valorar la aplicación del subtipo privilegiado del párrafo segundo del artículo 181.2 CP al que posteriormente nos referiremos.

El artículo 181.3 CP contiene una modalidad hiperagravada para el caso de que el acto sexual consista en acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o en introducción de miembros corporales u objetos por algunas de las dos primeras vías, castigado con pena de prisión de seis a doce años en los supuestos del apartado primero, y de diez a quince años en los casos de violación.

Esta modalidad típica es sustancialmente idéntica a la regulada por el derogado artículo 183.3 CP, aunque el límite inferior del marco penológico se ha visto reducido.

Las consideraciones efectuadas en el epígrafe 4 respecto al artículo 180.1 CP son extrapolables al análisis del artículo 181.4 CP, según el cual las conductas previstas en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 181 CP serán castigadas con la pena de prisión correspondiente a la modalidad ejecutada en su mitad superior cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

1.<sup>a</sup> Artículo 181.4.a) CP: Cuando los hechos se cometan por la actuación conjunta de dos o más personas.

Esta modalidad de agravación coincide con la prevista en el derogado artículo 183.4.b) CP. A la vista del evidente paralelismo, son extrapolables las consideraciones efectuadas al analizar la modalidad agravada de agresión sexual del artículo 180.1.1.<sup>a</sup> CP.

2.<sup>a</sup> Artículo 181.4.b) CP: Cuando la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad o de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

Esta modalidad agravatoria se corresponde parcialmente con la prevista en el derogado artículo 183.4.c) CP.

Se dan por reproducidas aquí las consideraciones efectuadas a propósito del artículo 180.1.2.<sup>a</sup> CP que regula idéntica modalidad en relación con la ejecución de las figuras delictivas descritas en los artículos 178 y 179 CP.

3.<sup>a</sup> Artículo 181.4.c) CP: Cuando los hechos se cometan contra una persona que se halle en una situación de especial vulnerabilidad por razón de su edad, enfermedad, discapacidad o por cualquier otra circunstancia, y, en todo caso, cuando sea menor de edad de cuatro años.

Este supuesto es plenamente equiparable al regulado en el derogado artículo 183.4.a) CP.

La *ratio* agravatoria de este subtipo se identifica con la reducción o eliminación de las posibilidades de defensa con las que cuenta la víctima. Tal y como señala la STS 709/2020, de 18 de diciembre, «el fundamento de la agravación no está en la falta o limitación del consentimiento de la persona ofendida, sino en la reducción o eliminación de su mecanismo de autodefensa frente al ataque sexual. Así, señalábamos en la sentencia número 1113/2009, de 10 de noviembre, que la *ratio* de este precepto legal consiste, pues, en la mayor facilitación de la comisión delictiva, sobre la base de la menor defensa o resistencia de la víctima, a causa de su edad, enfermedad o situación [...] también radica en la mayor perversidad criminal del autor consecuencia de la desprotección de la víctima, por cualquiera de tales circunstancias» (*vid.* SSTS 180/2021, de 2 de marzo; 588/2022, de 15 de junio).

La agravación por razón de la especial vulnerabilidad de la víctima no es sino una redefinición de la agravante genérica de abuso de superioridad adaptada a las singularidades presentes en los delitos contra la libertad sexual (*vid.* SSTS 590/2022, de 2 de junio; 588/2022, de 15 de junio; 770/2021, de 14 de enero; 221/2021, de 11 de marzo).

La aplicación de esta modalidad puede plantear dificultades cuando se suscitan dudas acerca de si la vulnerabilidad de la víctima ya ha sido tomada en consideración para valorar la concurrencia del tipo. A tal efecto, debe recordarse la plena vigencia de la regla de inherencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal del artículo 67 CP, que proscribire, con fundamento en el principio *ne bis in idem*, la doble valoración agravatoria de las circunstancias que atenúan y/o agravan la responsabilidad criminal.

Al respecto, la STS 630/2016, de 14 de julio, precisa que «el precepto contenido en el artículo 181.5 CP con el artículo 180.1.3.<sup>a</sup> plantea dificultades de aplicación cuando se remite como agravación a la especial vulnerabilidad de la víctima por razón de su edad o situación y estas mismas circunstancias ya han sido ya tomadas en consideración para valorar la concurrencia del tipo de abuso con prevalimiento, en el que la diferencia de edad y el abuso de la situación de la víctima es determinante de la esencialidad del tipo. Siendo preciso armonizar la exigencia de aplicación del principio general *non bis in idem*, con rango constitucional, y la previsión agravatoria del artículo 180.1.3.<sup>a</sup> del Código, la jurisprudencia ha entendido que sólo en aquellos casos en que además de la edad concurren otras circunstancias verdaderamente relevantes incardinables en la especial vulnerabilidad de la víctima, será compatible con la aplicación del subtipo agravado, mientras que en aquellos supuestos en los que sea fundamentalmente la edad el hecho tomado para aplicar el tipo básico de abuso con prevalimiento y también para aplicar la agravación, no cabe esta última por infracción del *non bis in idem*».

Estas dificultades resultan particularmente visibles en el caso de la especial vulnerabilidad por razón de la edad de la víctima, pues precisamente el hecho de ser aquella menor de dieciséis años es el que ha determinado al legislador a ofrecer un tratamiento punitivo cualificado a las conductas descritas en el capítulo II del título VIII. Tal y como señala la STS 223/2020, de 25 de mayo, «no podemos, de un lado, tomar en cuenta la agravación fijándonos en la edad. Si el tipo entonces vigente exigía una edad inferior a los trece años (hoy, dieciséis) y la menor tenía once años, concluiríamos que siempre se daría ese abuso de superioridad, pues el autor siempre debía contar con más

de dieciocho años. A mayor abundamiento, cuando el Código quiere establecer una edad por debajo de la cual ha de jugar necesariamente esa agravación fija la de cuatro años (artículo 183.4.a). La superioridad derivada de la diferencia de edad entre una menor con once años y un adulto es inherente al tipo» (vid. STS 875/2022, de 7 de noviembre; 329/2022, de 31 de marzo; 193/2020, de 20 de mayo).

Ningún problema existirá para apreciar la agravación en aquellos casos en los que, además de la edad, concurren otras circunstancias que igualmente permitan apreciar la especial vulnerabilidad del sujeto pasivo de la infracción, por razón de la enfermedad o discapacidad que padezca o de cualquier otra característica de análoga significación (SSTS 590/2022, de 2 de junio; 298/2019, de 7 de junio).

Del tenor literal del artículo 181.4.c) CP se infiere que en determinadas ocasiones la edad de la víctima sí podrá ser tomada en consideración al objeto de aplicar esta modalidad agravada. De lo contrario, la previsión legal quedaría vacía de contenido, pues su apreciación por razón de la edad de la víctima jamás sería factible. Nótese que el propio legislador ya ha previsto que la agravación será imperativa cuando la víctima sea menor de cuatro años.

Aunque se trata de una cuestión no exenta de matices, puede concluirse que, por lo general, la agravación se admitirá en aquellos supuestos en los que la vulnerabilidad inherente a la edad de la víctima no sea el elemento determinante de que en el caso concreto se aprecie la inexistencia de consentimiento. De ahí que se exija, de un lado, un *plus* de vulnerabilidad añadido al resultante del hecho de que la víctima sea menor de dieciséis años, es decir, un grado de desarrollo psicológico o de madurez de la víctima que determinen su consideración como persona especialmente vulnerable frente a los ataques de naturaleza sexual –mayor grado de antijuridicidad que en opinión del legislador siempre está presente en los menores de cuatro años–; por otro lado, será necesario que la especial vulnerabilidad no haya sido valorada en la calificación del hecho, especialmente al apreciar la modalidad agravada del párrafo primero artículo 181.2 CP, por ejemplo, al valorar la ejecución del hecho con intimidación o abuso de superioridad.

La apreciación de este subtipo agravado por razón de la especial vulnerabilidad en supuestos de enfermedad, discapacidad u otras circunstancias similares se entenderá condicionada, por idénticas razones, al hecho de no incurrir en una doble valoración agravatoria que vulnere el principio *ne bis in idem*.

Por último, debe recordarse que la jurisprudencia ha venido exigiendo no solo que la víctima sea especialmente vulnerable, sino además que esta circunstancia sea conocida y aprovechada por el responsable del delito (vid. SSTS 10/2023, de 19 de enero; 304/2019, de 11 de junio).

4.<sup>a</sup> Artículo 181.4.d) CP: Cuando la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia.

Se trata de una novedad introducida por la LO 10/2022 que, a pesar de su aparente similitud con el artículo 180.1.4.<sup>a</sup> CP, presenta importantes diferencias.

Así, frente a aquel supuesto, no se aprecian razones que justifiquen excluir a persona alguna del círculo de posibles sujetos susceptibles de incurrir en la modalidad prevista en el artículo 181.4.d) CP.

En el artículo 180.1.4.<sup>a</sup> CP la cualificación se condiciona al hecho de que la conducta típica se ejecute sobre quien sea o haya sido la esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad con el responsable, aun sin convivencia, una redacción que recuerda a la ofrecida a los artículos 148.4.º, 153.1, 171.4 o 172.2 CP. Por el contrario, el artículo 181.4.d) CP se limita a imponer la agravación en los casos en los que la víctima sea o haya sido pareja del autor, razón por la que resulta de aplicación a todas las personas, sin perjuicio de su sexo o género, o de la naturaleza heterosexual, homosexual o de cualquier otro orden de la relación sentimental.

5.<sup>a</sup> Artículo 181.4.e) CP: Cuando, para la ejecución del delito, el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco, por ser ascendiente, o hermano, por naturaleza o adopción, o afines, con la víctima.

Se trata del supuesto regulado en idénticos términos en el derogado artículo 183.4.d) CP y, que tras la reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, también se regula de forma similar en el artículo 180.1.5.<sup>a</sup> CP.

En cuanto al concepto de prevalimiento, la STS 278/2020, de 3 de junio, señala que «hemos de recordar que prevalerse es tanto como valerse o servirse de algo que supone un privilegio o una ventaja, en clave penal, y hemos de partir de su naturaleza subjetiva [...] que tiene como fundamento agravatorio el abuso de superioridad y que proporciona en el plano moral a una persona, un servicio o una condición o cualidad que instrumentaliza en su beneficio particular con la finalidad delictiva para cohibir la resistencia de la víctima. [...] Esta Sala ha descrito el prevalimiento como el modus operandi a través del cual el agente obtiene el consentimiento viciado de la víctima en base a la concurrencia de tres elementos: a) Situación manifiesta de superioridad del agente. b) Que dicha situación influya de forma relevante coartando la capacidad de decidir de la víctima, y c) Que el agente, consciente de esa situación de superioridad y de los efectos inhibidores que en la libertad de decidir de la víctima produce, se prevalga, la ponga a su servicio y así obtener el consentimiento viciado de la víctima» (vid. SSTS 324/2022, de 30 de marzo; 233/2021, de 11 de marzo; 470/2020, de 23 de septiembre; 278/2020, de 3 de junio).

Este subtipo contiene, en realidad, tres modalidades agravatorias claramente diferenciadas: i) el abuso por el responsable del delito de una relación de superioridad con la víctima; ii) el abuso de una relación de parentesco; iii) el abuso de una relación de convivencia.

La primera de las tres modalidades, es decir, el abuso de una relación de superioridad, es la que mayores dificultades interpretativas ha venido generando. Tal y como señala la STS 324/2022, de 30 de marzo, «la relación de superioridad no puede identificarse simplemente con la diferencia de edad que distancia al sujeto activo y a la víctima, en tanto se trata de una circunstancia consustancial al propio tipo delictivo, en el que, por definición, aquélla habrá de ser menor de dieciséis años y mayor de edad el agresor. [...] Dicha superioridad evoca la idea de alguna clase de relación entre víctima y agresor, más o menos normativizada, con reparto o distribución de roles en un plano vertical, conformado por el establecimiento, más o menos explícito, de situaciones de subordinación o dependencia. Dispone, en tales casos, el agresor de una suerte de función de control, supervisión, dirección de la persona agredida, función de la que, precisamente, se prevale para la comisión del delito» (vid. SSTS 12/2023, de 19 de enero; 389/2022, de 21 de abril).

En definitiva, el precepto exige acreditar que el responsable del delito ocupa una posición de autoridad idónea para coartar la libertad de la víctima que, justo por esa razón, facilita la ejecución de la conducta típica (v. gr. profesores, entrenadores, niñeras o cuidadores, tutores, autoridades religiosas, etc.). A tal efecto, no parece ocioso subrayar que el abuso de superioridad y el de confianza son circunstancias diferentes y no intercambiables entre sí. Como precisa la STS 377/2021, de 22 de abril, «en una es la superioridad (ascendiente, autoridad, relación de supremacía) lo tenido en cuenta; y en la otra es la confianza que provoca una relajación de las precauciones defensivas. Hay ocasiones en que puede haber abuso de confianza (un vecino, v.gr.), pero no de superioridad» (vid. SSTS 324/2022, de 30 de marzo; 258/2021, de 18 de marzo).

Por lo que se refiere al abuso de relación de parentesco, la jurisprudencia mayoritaria sitúa el fundamento de la agravación en la vulneración de los deberes morales y jurídicos inherentes a las relaciones familiares. Debe subrayarse, además, que la agravación no precisa una relación de cariño o afectividad (vid. SSTS 986/2022, de 21 de diciembre; 839/2021, de 3 de noviembre; 789/2020, de 12 de noviembre; 195/2020, de 20 de mayo; 568/2018, de 19 de noviembre).

A mayor abundamiento, la jurisprudencia ha venido realizando una interpretación restrictiva del concepto «afines». En este sentido, la STS 384/2018, de 25 de julio, dispone que «solo se dará la agravación derivada del parentesco cuando el autor sea ascendiente, descendiente o hermano (hablando de la consanguinidad y la adopción), y, además, los afines, categoría a la que no se adosa correctivo alguno. Una interpretación estrictamente literal, no es de recibo. Es contraria a la lógica y a una elemental exégesis sistemática de la norma. El autor ciertamente era tío (quinto grado de parentesco) por afinidad de la víctima. Pero sería absurdo entender que el parentesco colateral por consanguinidad está excluido, salvo en el caso de hermanos y sin embargo sí se abarca todo el parentesco por afinidad, es decir, todos los afines, sea cual sea el grado. No hay que forzar mucho las cosas para entender que, aunque gramaticalmente mal expresado, se está equiparando en la ley la condición de afinidad, no a los parientes mencionados (ascendientes, descendientes o hermanos) sino el carácter natural o adoptivo del parentesco. Solo alcanzaría la agravación a los afines en los mismos grados que los mencionados (suegros, cuñados, hijastros). Esa es la fórmula que utiliza el Código cuando quiere extender la protección (o la agravación) al parentesco por afinidad» (vid. SSTS 418/2019, de 24 de septiembre; 340/2020, de 22 de junio; 439/2021, de 7 de noviembre).

Por último, el abuso de una situación de convivencia es una modalidad agravatoria introducida en virtud de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio. Aunque se trata de una cuestión que no ha sido desarrollada por la jurisprudencia, parece lógico entender que el fundamento agravatorio debe residenciarse en la mayor facilidad comisiva que en tales supuestos encuentra el responsable del delito para ejecutar los hechos en un espacio íntimo, impidiendo o dificultando con ello el auxilio de terceros y contribuyendo a lograr la impunidad. Asimismo, el legislador toma en consideración la relajación de las medidas de defensa por parte de la víctima que en tales supuestos acontece.

6.<sup>a</sup> Artículo 181.4.f) CP: Cuando el responsable haga uso de armas u otros medios igualmente peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 de este Código, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194 bis.

Constituye un supuesto novedoso, a pesar de presentar cierto paralelismo con el derogado artículo 183.4.e) CP. A tal efecto, debe estarse a lo indicado al analizar el artículo 180.1.6.<sup>a</sup> CP.

7.<sup>a</sup> Artículo 181.4.g) CP: Cuando para la comisión de estos hechos el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto.

Esta circunstancia es equivalente a la prevista en el artículo 180.1.7.<sup>a</sup> CP, analizada anteriormente.

8.<sup>a</sup> Artículo 181.4.h) CP: Cuando la infracción se haya cometido en el seno de una organización o de un grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

El legislador mantiene como modalidad agravatoria la ejecución del delito de agresión sexual sobre menores de dieciséis años en el seno de una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.

#### 11. Subtipo atenuado de agresión sexual a menores de dieciséis años

A semejanza del subtipo atenuado regulado en el artículo 178.3 CP, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, ha introducido en el párrafo segundo del artículo 181.2 CP un subtipo atenuado por razón de la menor entidad de la conducta en las agresiones sexuales a menores de dieciséis años.

En concreto, el párrafo segundo del artículo 181.2 CP establece que «en estos casos, en atención a la menor entidad del hecho y valorando todas las circunstancias concurrentes, incluyendo las circunstancias personales del culpable, podrá imponerse la pena de prisión inferior en grado, excepto cuando medie violencia o intimidación o concurren las circunstancias mencionadas en el artículo 181.4».

La interpretación que se ha venido ofreciendo hasta la fecha a la locución «en estos casos» no es unívoca. Existen discrepancias acerca de si el subtipo de menor entidad circunscribe su ámbito de aplicación a las agresiones sexuales descritas en el artículo 181.2 CP o si, por el contrario, es también de aplicación en relación con las conductas incardinadas en el artículo 181.1 CP.

Aunque se trata de una cuestión no exenta de matices, se admitirá la posibilidad de aplicar indistintamente esta modalidad privilegiada a las conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 181 CP, siempre que no medie violencia o intimidación ni concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 181.4 CP. Varios son los argumentos que sostienen la interpretación sentada en la presente circular:

1.º La concreta ubicación sistemática de este subtipo privilegiado de menor entidad parece sugerir que su aplicación se circunscribe a los supuestos comprendidos en el párrafo primero del artículo 181.2 CP. No obstante, este no es un argumento definitivo para rechazar de plano su aplicación, en contra de reo, a los supuestos comprendidos en el artículo 181.1 CP.

Al describir la conducta castigada en el artículo 181.2 CP el legislador toma como premisa la modalidad del artículo 181.1 CP, construyendo un subtipo agravado que sanciona las conductas del apartado primero cuando en su ejecución se empleare alguno de los medios comisivos expresamente descritos en el apartado segundo. «Si en las conductas del apartado anterior [...]», dice el precepto. De ahí que pueda entenderse que la locución «en estos casos» comprende también a las «conductas del apartado anterior».

2.º En caso de entender que el precepto solo es de aplicación a las conductas descritas en el subtipo agravado del artículo 181.2 CP esta modalidad privilegiada quedaría prácticamente vacía de contenido.

Nótese que, por imperativo legal, este subtipo no puede ser aplicado cuando se hubiera empleado violencia o intimidación (art. 181.2 CP), cuando el acto sexual consista en acceso carnal (art. 181.3 CP), cuando la víctima se halle en una situación de especial vulnerabilidad [art. 181.4.c) CP], cuando sea o haya sido pareja del autor aun sin convivencia (art. 181.4.d) CP), cuando el responsable se hubiera prevalido de una situación de convivencia o de una relación de superioridad o parentesco [art. 181.4.e) CP] o cuando el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole cualquier sustancia idónea a tal efecto [art. 181.4.g) CP].

3.º Esta modalidad atenuada ofrece una vía a través de la que adecuar la magnitud de la pena a las circunstancias del caso concreto. Constituye una previsión legal orientada a una mejor individualización penológica en atención a las singulares circunstancias del caso concreto, tratando de evitar la imposición de penas que pudieran llegar a ser consideradas desproporcionadas. Deben entenderse de menor entidad las conductas que presentan un menor potencial lesivo para la libertad sexual de la víctima. Por consiguiente, al valorar su aplicación deberá estarse al menor desvalor de acción y/o de resultado de la conducta frente al nivel de desvalor estándar que exige el tipo básico. Atendiendo al fundamento de la atenuación, no se encuentran razones que justifiquen excluir la aplicación de este subtipo a los actos descritos en el artículo 181.1 CP de apreciarse un menor desvalor de acción y/o de resultado.

Desde una perspectiva teleológica parece razonable extender la posibilidad de apreciar este subtipo privilegiado a algunas de las conductas susceptibles de ser incardinadas en el artículo 181.1 CP, es decir, a determinados actos de carácter sexual sobre menores de dieciséis años que no reúnen los requisitos típicos del delito de agresión sexual del artículo 178 CP. Así, por ejemplo, un beso en la boca o el cuello o unos tocamientos de escasa entidad. Conductas, en definitiva, para las que la pena de

dos a seis años de prisión puede llegar a considerarse desproporcionada, atendidas las circunstancias del caso.

4.º El legislador ha previsto la posibilidad de que las conductas descritas en el artículo 181.1 CP puedan llegar a ser consideradas atípicas cuando concurren las circunstancias del artículo 183 bis CP.

En consecuencia, parece acertado que entre la aplicación en toda su extensión del marco penológico contemplado en el artículo 181.1 CP (dos a seis años de prisión) y la apreciación de la causa de exclusión de la responsabilidad del artículo 183 bis CP puedan contemplarse situaciones intermedias en las que, a pesar de no concurrir la totalidad de las circunstancias exigidas por este último precepto que darían lugar a la atipicidad, subsista un fundamento atenuatorio.

5.º Por el momento este parece ser el criterio seguido por la Sala Segunda del Tribunal Supremo. En concreto, la STS 967/2022, de 15 de diciembre, señala que «en estos casos, la nueva regulación contenida en el Código Penal tras la reforma operada por la LO 10/2022, contiene una previsión específica para los casos de agresiones sexuales sobre personas menores de 16 años, que permite imponer la pena de prisión inferior en grado en atención a la menor entidad del hecho y valorando todas las circunstancias concurrentes, incluyendo las circunstancias personales del culpable, excepto cuando medie violencia o intimidación o concurren las circunstancias previstas en el artículo 181.4. Esta previsión legal no existía con anterioridad a la reforma que se menciona, de manera que la realización de actos de carácter sexual con un menor de 16 años estaba castigada como abuso sexual con la pena de 2 a 6 años (artículo 183.1 del CP). [...] En el caso, no media violencia o intimidación, ni se aprecia ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 181.4, no concurriendo por ello las causas de exclusión de la aplicación del nuevo subtipo atenuado».

Con carácter general, son aquí predicables las consideraciones efectuadas en el epígrafe 5 de la presente circular acerca de los presupuestos que permiten la aplicación de subtipo del artículo 178.3 CP, aunque con el matiz de que en este caso, al margen de la menor entidad del hecho y de las circunstancias del culpable, el precepto también exige valorar «todas las circunstancias concurrentes» y de que su aplicación no es posible cuando hubiera concurrido violencia o intimidación en la ejecución de la agresión o cualesquiera de las circunstancias descritas en el artículo 181.4 CP.

Las circunstancias que deberán valorarse para la apreciación del subtipo privilegiado podrán ser, entre otras: el lugar donde se comete la agresión, considerando más graves las agresiones que se verifican en el domicilio de la víctima, centro docente o, en general, en aquellos que frecuente por ser en los que desarrolla su vida privada, profesional o escolar; los concretos medios comisivos empleados en la ejecución; la edad de la víctima; la previsible afectación para su desarrollo o las secuelas que el hecho previsiblemente pueda ocasionar.

## 12. *La cláusula de exclusión de la responsabilidad penal*

El nuevo artículo 183 bis CP ofrece una nueva redacción a la denominada «cláusula Romeo y Julieta» que hasta la fecha contenía el derogado artículo 183 quater CP, cuya incorporación al Código Penal se produjo con la finalidad de evitar la criminalización de las actividades sexuales de los jóvenes adolescentes que descubren su sexualidad y se comprometen en experiencias de esta naturaleza con personas de edad y madurez similar.

La Circular de la FGE número 1/2017, sobre la interpretación del artículo 183 quater del Código Penal, señala que «el propósito de este tipo de disposiciones consiste en evitar que la norma, al establecer límites de edad, pueda conllevar interpretaciones estrictas que impidan las relaciones sexuales consentidas entre personas jóvenes semejantes en edad y madurez».

Por efecto de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, para aplicar esta causa de exclusión de la tipicidad el legislador pasó a exigir que, además de

un similar grado de madurez psicológica, concurriera un similar grado de desarrollo físico. Esta modificación pretendía superar las críticas formuladas acerca de la imprecisión y vaguedad de la contenida previamente en aquel precepto. En cualquier caso, se trataba de una novedad que no modificó en este punto los criterios sentados en la Circular de la FGE número 1/2017, sobre la interpretación del artículo 183 quater del Código Penal.

En palabras de la STS 523/2021, de 17 de junio, el artículo 183 quater CPD obligaba «a tener en cuenta el equilibrio de la pareja atendiendo a las circunstancias legales, es decir, la edad y espíritu y mentalidad de ambos, debiendo rechazarse los casos de desequilibrio relevantes y notorios desde el punto de vista objetivo pero también subjetivamente cuando aquél pueda inferirse del contexto en el que tiene lugar la relación, lo que determina un cuidadoso examen de cada caso (STS 1001/2016, de 18 de enero)».

El precepto precisa ahora que la exclusión de la tipicidad no operará cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 178. Asimismo, en lógica coherencia con el resto de la reforma, esta cláusula pasa a circunscribir su ámbito de aplicación a los delitos comprendidos en el capítulo II («De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años»), circunstancia que más que una novedad supone, en realidad, una consecuencia de la nueva sistemática ofrecida a los delitos contra la libertad sexual.

### 13. *La ejecución de los hechos por autoridad o funcionario público*

Los artículos 180.3 y 181.5 CP establecen que en los supuestos en los que el sujeto activo de cualquiera de los delitos respectivamente comprendidos en los capítulos I y II del título VIII «se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público» se impondrá, además de la pena que corresponda, la de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Conforme al artículo 24 CP, únicamente ostentan la condición de «autoridad pública» quienes por sí solos, o como miembros de órganos colegiados, ejercen mando o jurisdicción. Serán considerados «funcionarios públicos» quienes participen del ejercicio de funciones públicas en virtud de disposición legal, elección o nombramiento efectuado por la autoridad competente.

Conviene precisar que el artículo 24 CP ofrece una definición normativa, válida a los solos efectos penales, de los conceptos de autoridad y funcionario público. Definición que se aparta de la dispuesta en el orden administrativo por los artículos 8 y siguientes del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (SSTS 222/2022, de 9 de marzo; 278/2022, de 23 de marzo; 442/2022, de 5 de mayo).

El artículo 24 CP conecta los conceptos de autoridad y funcionario público con la noción de función pública. La participación en el ejercicio de funciones públicas es el elemento que fundamenta, junto con el título de designación, la atribución a los solos efectos penales de la condición de autoridad o funcionario público.

Aunque la delimitación del concepto de función pública tradicionalmente ha generado controversia, la jurisprudencia y la doctrina mayoritarias han convenido en aceptar un concepto mixto, ciertamente amplio, de función pública. Noción que comprende la totalidad de las actuaciones sometidas al derecho administrativo. Se viene manejando así un concepto funcional o material de autoridad pública y de funcionario público que, huyendo de estériles formalismos, se construye con arreglo a criterios teleológicos, por lo que, en definitiva, debe estarse a la naturaleza de las funciones efectivamente ejecutadas por el sujeto a quien se atribuye la acción (*vid.* SSTS 482/2020, de 30 de septiembre; 83/2017, de 14 de febrero; 447/2016, de 25 de mayo; 358/2016, de 26 de abril; 149/2015, de 11 de marzo; 421/2014, de 16 de mayo; 186/2012, de 14 de marzo).

Mención aparte merecen quienes, sin reunir la condición jurídico-administrativa de autoridad o funcionario público, participan del ejercicio de funciones públicas, incluso de

manera esporádica o puntual, en virtud de la suscripción de contratos de servicio o de consultoría. Ningún obstáculo existe para atribuir la condición de funcionarios públicos a los asesores externos, jurídicos o de cualquier otro tipo, con arreglo al artículo 24 CP.

Idéntica conclusión merece alcanzarse en el caso de funcionarios sustitutos e interinos o contratados temporalmente (SSTS 186/2012, de 14 de marzo; 827/2012, de 24 de octubre; 86/2018, de 19 de febrero; 481/2019, de 14 de octubre; o 245/2020, de 27 de mayo).

En definitiva, el concepto de función pública alude al conjunto de intereses cuya tutela o prestación corresponde a la Administración, con independencia de si la gestión se ejecuta de forma directa o indirecta, es decir, por la propia Administración o a través de otros organismos o entes delegados incluso de naturaleza privada. Lo esencial es, por lo tanto, la titularidad de la actividad o función, siendo meramente accidental la forma concreta en que se gestiona.

Delimitado el concepto penal de autoridad y funcionario público, conviene precisar que, tal y como señala la STS 274/2022, de 23 de marzo, en relación con la circunstancia agravante del artículo 22.7.<sup>a</sup> CP, el prevalimiento de esa condición «supone que el culpable ponga ese carácter público al servicio de sus propósitos criminales, de modo que como tiene dicho gráficamente la jurisprudencia en lugar de servir al cargo, el funcionario se sirve de él para delinquir». Requiere, como indica la STS 213/2017, de 29 de marzo, «reunir la condición de funcionario público y poner tal condición al servicio de su propósito criminal, aprovechando las ventajas que el cargo le ofrece para ejecutar el hecho delictivo con mayor facilidad y menor riesgo» (*vid.* SSTS 128/2022, de 16 de febrero; 793/2021, de 20 de octubre; 72/2021, de 22 de septiembre; 418/2018, de 21 de junio).

#### 14. *Corrupción de menores*

El actual artículo 182.1 CP castiga la conducta consistente en hacer presenciar a un menor de dieciséis años actos de carácter sexual, aunque el autor no participe en ellos. Esta modalidad delictiva era regulada anteriormente en el párrafo primero del artículo 183 bis CP, que también tipificaba el hecho de determinar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual.

No solo la conducta típica es sustancialmente idéntica a la regulada con anterioridad a la reforma operada por la LO 10/2022, sino que también lo es la pena con la que se castiga que sigue siendo de seis meses a dos años de prisión.

Por otro lado, pese a que el artículo 182.2 CP sigue contemplando un subtipo agravado, este sí ha sufrido algunas modificaciones respecto a la modalidad cualificada regulada en el párrafo segundo del derogado artículo 183 bis CP.

Según establece el artículo 182.2 CP, «si los actos de carácter sexual que se hacen presenciar al menor de dieciséis años constituyeran un delito contra la libertad sexual, la pena será de prisión de uno a tres años».

La nueva redacción zanja la controversia, suscitada a causa de la deficiente redacción ofrecida al derogado artículo 183 bis CP, acerca de si la agravación era de aplicación únicamente a los supuestos en que los hechos presenciados resultasen constitutivos de abuso sexual, quedando por ello excluidos los casos de agresión sexual. Recuérdesse que el párrafo segundo del derogado artículo 183 bis CP condicionaba la apreciación de la modalidad agravada al hecho de presenciar abusos sexuales, circunstancia que generaba dudas acerca de su ámbito de aplicación a los supuestos de agresión sexual.

Carece de relevancia que el artículo 182.2 CP no especifique que la agravación será de aplicación aun cuando el autor no hubiera participado en los actos de carácter sexual, puesto que el apartado primero del precepto ya establece que no es precisa la concurrencia de esta circunstancia.

Por lo demás, el subtipo agravado del artículo 182.2 CP mantiene la pena de uno a tres años de prisión anteriormente prevista en el párrafo segundo del derogado artículo 183 bis CP.

El hecho de que el artículo 182 CP omita castigar la conducta consistente en determinar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento sexual no implica su destipificación. Este comportamiento queda integrado ahora en el artículo 181.1 CP, que castiga con penas de dos a seis años de prisión la ejecución de actos de carácter sexual sobre menores de dieciséis años.

### 15. Acoso sexual

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, modifica la descripción típica del delito de acoso sexual del artículo 184.1 CP ampliando su ámbito de aplicación objetiva.

El artículo 184.1 CP exige que la solicitud sexual, para que sea delictiva, tenga lugar en el contexto de una determinada situación típica. La LO 10/2022 ha ampliado las situaciones típicas en las que puede enmarcarse la solicitud sexual. En concreto, añade la posibilidad de integrar en el precepto las peticiones de favores sexuales efectuadas en una situación análoga al resto de supuestos descritos en el tipo, es decir, amplía su radio de actuación a las que se produzcan en el contexto de una relación análoga a la laboral, docente o de prestación de servicios.

En otro orden de cosas, la reforma ha alterado de modo relevante el marco penológico del tipo básico de acoso sexual. Por un lado, aumenta la horquilla de las penas de prisión, que ahora pasa a ser de seis a doce meses, al igual la pena de multa, que actualmente oscila entre los diez y los quince meses. Asimismo, se introduce la preceptiva imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad por tiempo de doce a quince meses.

La modificación legislativa también alcanza al subtipo agravado de acoso sexual del artículo 184.2 CP. Se añade ahora a la descripción típica, como circunstancia que cualifica la infracción, junto al abuso de una «situación de superioridad laboral, docente o jerárquica», el abuso de superioridad que se ejerce sobre las personas sujetas a la guarda o custodia del autor del delito. Todo ello sin perjuicio de mantener la agravación en los supuestos en los que la conducta se ejecute con «el anuncio o expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquella pueda tener» en el ámbito de cualquiera de las relaciones antes descritas, incluida ahora la del autor del delito con la persona sometida a su guarda o custodia.

Asimismo, se incrementan las penas con las que el precepto castiga esta modalidad, que pasan a situarse en un marco de uno a dos años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses. De ese modo, se aumenta la horquilla penológica asociada a la pena de prisión, se suprime la posibilidad de castigar el hecho alternativamente con multa y se incorpora, como pena privativa de derechos, la preceptiva imposición de la pena de inhabilitación especial en los términos indicados.

Por otro lado, la LO 10/2022 adiciona un subtipo agravado de nuevo cuño, que pasa a regularse en el artículo 184.3 CP con el siguiente tenor: «Asimismo, si el culpable de acoso sexual lo hubiera cometido en centros de protección o reforma de menores, centro de internamiento de personas extranjeras, o cualquier otro centro de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal, la pena será de prisión de uno a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o actividad de dieciocho a veinticuatro meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 443.2».

Esta modalidad típica y la regulada en el artículo 443.2 CP se distinguen principalmente por la concreta configuración que ambos preceptos ofrecen al sujeto activo del delito. Frente al artículo 184.3 CP, el artículo 443.2 CP constituye un delito especial que exige que el autor reúna las específicas características que el artículo 24 CP describe.

Además, el delito de sollicitación sexual por funcionario público no exige, al contrario que el acoso sexual del artículo 184 CP, que la acción desarrollada por el sujeto activo llegue a provocar una «situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante» para la víctima. En otras palabras, mientras que el delito del artículo 443 CP es de mera

actividad y se consuma desde el momento en que el funcionario realiza la solicitud, el delito de acoso sexual del artículo 184 CP constituye un delito de resultado.

En el caso de que la conducta sea simultáneamente susceptible de ser subsumida en ambos preceptos (artículos 184.3 y 443.2 CP) se apreciará un concurso de normas a resolver, con arreglo al artículo 8.4.<sup>a</sup> CP, en favor del delito de sollicitación sexual por funcionario.

Por último, la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, ofrece una nueva configuración a la modalidad agravada de acoso sexual por razón de la situación de especial vulnerabilidad de la víctima (art. 184.4 CP), introduciendo algunas mejoras técnicas respecto a la regulación anterior.

En primer lugar, se sustituye la expresión «víctima especialmente vulnerable» por la más acertada de «víctima en situación de especial vulnerabilidad».

Asimismo, se modifican las causas que pueden ser fuente de dicha situación que pasan de ser la «edad, enfermedad o situación» de la víctima a las de «edad, enfermedad o discapacidad».

También se alteran las penas, pues el precepto castiga ahora los hechos con la pena correspondiente a la concreta modalidad típica ejecutada en su mitad superior.

#### 16. Responsabilidad penal de las personas jurídicas

Como señala la Circular de la FGE número 1/2016, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del Código penal efectuada por Ley Orgánica 1/2015, «la reforma del art. 31 bis no altera el sistema establecido en 2010 de supeditar la responsabilidad penal de la persona jurídica a su expresa previsión en los correspondientes tipos de la parte especial del Código».

En virtud de la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, se suma a ese catálogo la posibilidad de que las personas jurídicas puedan cometer el delito de acoso sexual (art. 184.5 CP).

Asimismo, se modifica el artículo 189 ter CP, que ya contemplaba la posibilidad de que las personas jurídicas pudieran cometer cualquiera de los delitos comprendidos en el capítulo V del título VIII del libro II CP («De los delitos relativos a la prostitución y a la explotación sexual y corrupción de menores»). Se añade ahora un apartado d) que prevé la disolución de la persona jurídica conforme a lo dispuesto en el art. 33.7.b) CP.

#### 17. Disposiciones comunes

La nueva redacción del artículo 190 CP amplía los supuestos en los que resulta posible la aplicación de la denominada reincidencia internacional.

Con arreglo a la redacción del precepto anterior a la reforma, la posibilidad de valorar a efectos de reincidencia las condenas impuestas por un juez o tribunal extranjero quedaba limitada a los delitos comprendidos en el capítulo V del título VIII del libro II del Código Penal, es decir, a los delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores previstos en los artículos 187 a 189 CP (*vid.* SSTS 240/2020, de 26 de mayo; 874/2014, de 27 de enero). Tras la reforma, esa posibilidad se extiende ahora a la totalidad de los delitos comprendidos en el título VIII del libro II del Código Penal, es decir, a todos los delitos contra la libertad sexual.

En consonancia con lo anterior, se modifica la ubicación sistemática del artículo 190 CP, que pasa del capítulo V al capítulo VI del título VIII, residenciándose entre las «Disposiciones comunes a los capítulos anteriores».

En otro orden de cosas, el artículo 191.1 CP establece una condición objetiva de perseguibilidad en el ámbito de los delitos contra la libertad sexual consistente en condicionar la incoación del proceso penal a la previa interposición de denuncia de la persona agraviada o su representante legal o querrela del Ministerio Fiscal, bastando con la denuncia del Ministerio Fiscal cuando la víctima sea menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección o una persona desvalida.

No parece ocioso recordar que la jurisprudencia ha venido flexibilizando esta exigencia. Así, la STS 311/2020, de 15 de junio, señala que «no es necesario una denuncia escrita y formal, bastando con una comunicación verbal (STS 272/2001, de 19 de febrero). [...] Debe tenerse por cumplido este requisito cuando el perjudicado se persona en las actuaciones para ejercer la acusación o cuando, conociendo la existencia del proceso, no se opone al mismo. También se ha dicho que la mera anuencia pasiva a la prosecución del proceso convalida la inexistencia de denuncia inicial (STS 1341/2000, de 20 de noviembre). [...] La falta de denuncia formal se subsana o convalida si hay constancia de que el perjudicado muestra su consentimiento con la continuación del proceso penal, exteriorizando con su conducta procesal esa voluntad» (*vid.* SSTs 891/2022, de 11 de noviembre; 600/2022, de 28 de abril; 355/2021, de 29 de abril; 340/2018, de 6 de julio).

La reforma del artículo 191.1 CP acomoda el tenor del precepto a la eliminación del binomio agresión-abuso sexual. Por tanto, se elimina toda referencia al delito de abuso sexual, limitándose a aludir a los delitos de agresión y acoso sexual.

Al margen de las importantes novedades introducidas por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, del nuevo tenor literal del artículo 192.3 CP se infiere que tras la modificación operada por la LO 10/2022 la imposición de la pena de privación de la patria potestad o de inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad (sobre los hijos presentes o futuros), tutela, curatela, guarda o acogimiento, pasa a ser imperativa cuando el reo haya sido declarado responsable de cometer cualesquiera de los delitos de los capítulos I (arts. 178-180 CP) o V (arts. 187-189 ter CP) del título VIII, siempre que la víctima fuera menor de edad. Su imposición también será preceptiva cuando el sujeto haya sido declarado responsable de cometer cualesquiera de los delitos del capítulo II (arts. 181-183 bis CP) del título VIII. Por lo demás, la imposición de estas penas seguirá siendo facultativa, al igual que la de la pena de inhabilitación para empleo o cargo público o ejercicio de la profesión u oficio, retribuido o no, cuando el reo haya sido declarado responsable de cualesquiera otros delitos comprendidos en el título VIII del libro II, incluidos los delitos comprendidos en los capítulos I y V cuando la víctima no fuera menor de edad.

Debe subrayarse, además, que las penas de privación de la patria potestad e inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento (art. 192.3 CP) son actualmente mucho más gravosas, pues se ha pasado de una duración de entre seis meses y seis años a otra de cuatro a diez años (*vid.* STS 20/2023, de 19 de enero).

Por otro lado, la reforma del artículo 194 CP modifica el carácter facultativo de la pena de clausura de los locales o establecimientos en los que se hubieran ejecutado cualquiera de los delitos comprendidos en el Título VIII, que ahora pasa a ser una sanción de obligada imposición. No obstante, se mantiene el carácter facultativo de su adopción como medida cautelar.

### 18. Competencia objetiva en los delitos contra la libertad sexual

La disposición final sexta de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, introdujo importantes novedades en el artículo 192 CP. En concreto, para los responsables de los delitos comprendidos en el título VIII del libro II CP el párrafo segundo del artículo 192.3 CP pasó a contemplar la preceptiva imposición de la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividades, fueran o no retribuidas, que conllevaran contacto regular y directo con personas menores de edad, por un tiempo superior entre cinco y veinte años al de la duración de la pena de privación de libertad respectivamente impuesta en la sentencia si el delito fuera grave, y entre dos y veinte años si fuera menos grave.

A pesar de no ser una novedad introducida por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, las especiales implicaciones prácticas de esta cuestión, en concreto en lo que se refiere a la determinación de la competencia objetiva para conocer de los delitos contra la libertad sexual, aconsejan su análisis en la presente circular.

Con carácter general, la competencia de los órganos judiciales en el orden penal se determina en base a la gravedad del delito y, más en concreto, a la gravedad de las penas asociadas al delito. Sin embargo, esta regla se excepciona en determinados supuestos en los que el ordenamiento jurídico establece de modo expreso que la competencia corresponde a los juzgados o tribunales de una determinada clase (competencia *ratione materiae*) o cuando se atribuye a un determinado órgano judicial por razón de una concreta cualidad o condición personal del sujeto pasivo del delito (competencia *ratione personae*).

El artículo 14.3 y 4 LECrim atribuye a la Audiencia Provincial de la circunscripción donde el delito ha sido cometido la competencia para el conocimiento y fallo de las causas por delitos a los que la ley señale pena de inhabilitación por tiempo superior a diez años. A tal efecto, la competencia objetiva de los tribunales penales se determina, sin perjuicio de las especialidades *ratione materiae* y/o *personae*, en atención a la pena prevista en abstracto para el tipo o tipos penales por los que se formule la más grave de las acusaciones y no, por lo tanto, a la pena concretamente solicitada por las acusaciones (*vid.* SSTS 733/2022, de 15 de julio; 159/2022, de 23 de febrero; 1008/2018, de 5 de julio).

La más elemental prudencia aconseja que la competencia objetiva se determine con arreglo a la pena en abstracto a fin de conjurar el riesgo de que hipotéticas modificaciones en la acusación que pudieran introducirse al formular las conclusiones definitivas pudieran provocar nefastas consecuencias procesales a causa de resultar desbordada la competencia objetiva del órgano de enjuiciamiento (*vid.* SSTS 531/2022, de 27 de mayo; 40/2022, de 20 de enero; 929/2021, de 30 de noviembre). Como señala la STS 247/2021, de 17 de marzo, «la tensión entre el principio general de adecuación de la competencia en garantía del proceso justo y el efecto vinculatorio, *prima facie*, que genera la decisión de apertura obliga a buscar una fórmula de compatibilidad basada en un estándar de máxima prudencia».

La pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión, oficio o actividad que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad que establece el párrafo segundo del artículo 192.3 CP es una pena principal (*vid.* SSTS 42/2020, de 10 de febrero; 458/2016, de 26 de mayo; 1069/2012, de 2 de diciembre). No en vano, se encuentra expresamente prevista en el libro II del Código Penal y se rige por lo dispuesto en el artículo 42 CP (sección 3.ª del capítulo I del título III CP: De las penas privativas de derechos) y no por los artículos 54 y ss. CP (sección 5.ª del capítulo I del título III: De las penas accesorias). CP. Por más que su imposición se condicione al hecho de que el responsable del delito sea condenado a una pena privativa de libertad, en el caso de producirse esa eventualidad, su aplicación resulta preceptiva.

Con carácter general, al margen de las penas accesorias y de la legislación penal especial, las penas con las que el legislador castiga los delitos aparecen concretadas en la parte especial del Código Penal. Algunos delitos están castigados con penas únicas y otros con penas de distinta naturaleza configuradas entre sí de forma acumulativa y/o alternativa. La distinción entre penas únicas, acumulativas y alternativas no pasa inadvertida para el legislador a la hora de regular la competencia objetiva. En concreto, el artículo 14.3 LECrim precisa que la competencia del juez de lo penal no se limita al enjuiciamiento de las causas por delitos castigados con penas de duración no superior a cinco años de prisión o a los castigados con penas de multa con independencia de su cuantía, sino que establece de forma expresa que su competencia objetiva se extiende a los delitos castigados con cualesquiera otras penas, cualquiera que sea su naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que su duración no exceda de diez años.

La lectura sistemática de los apartados tercero y cuarto del artículo 14 LECrim permite concluir que las audiencias provinciales deben considerarse competentes para

conocer de las penas privativas de derechos superiores a diez años, con independencia de si su imposición se prevé como pena única o como pena acumulativa o alternativa con penas de distinta naturaleza.

El hecho de que la competencia objetiva se determine con arreglo a la pena prevista en abstracto para el más grave de los delitos por el que se formula acusación es coherente con la posibilidad que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes de introducir modificaciones en la acusación al formular las conclusiones definitivas.

En el caso de delitos castigados con penas alternativas nada impide que al momento de formular las conclusiones definitivas las acusaciones puedan modificar su petición inicial, interesando el castigo por una pena de distinta naturaleza, siempre que se trate de una de las previstas por el Código Penal con carácter alternativo para el concreto delito.

Todos los delitos regulados actualmente en el título VIII del libro II del Código Penal se encuentran castigados con pena de prisión, bien como pena única, bien como alternativa o acumulativa junto con otras penas de distinta naturaleza. De ahí que, en abstracto, todos los delitos contra la libertad sexual sean susceptibles de ser castigados con la pena de inhabilitación especial prevista en el párrafo segundo del artículo 192.3 CP. Por ello, fuera de los casos en los que la competencia objetiva para conocer del asunto corresponda a la Audiencia Nacional (art. 65 LOPJ), a las Salas de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia (art. 71.3 LOPJ) o a la Sala Segunda del Tribunal Supremo (art. 57.1.2.º LOPJ), las/los fiscales sostendrán que la competencia objetiva para conocer de los delitos contra la libertad sexual corresponde a las Audiencias Provinciales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 LECrim. Todo ello sin perjuicio de los supuestos en los que la competencia corresponda al Tribunal del Jurado (art. 5.2 LOTJ).

El hecho de que la pena más grave interesada por las acusaciones en sus escritos de conclusiones provisionales sea pena de multa resultará irrelevante, pues la competencia objetiva debe ser fijada, como se ha señalado, con arreglo a la pena en abstracto.

Por último, debe recordarse que conforme al artículo 14 bis LECrim «cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior [14 LECrim] el conocimiento y fallo de una causa por delito dependa de la gravedad de la pena señalada a éste por la ley se atenderá en todo caso a la pena legalmente prevista para la persona física, aun cuando el procedimiento se dirija exclusivamente contra una persona jurídica».

#### *19. La regla concursal del artículo 194 bis CP*

El artículo 194 bis CP introduce una nueva regla concursal en cuya virtud los delitos contra la libertad sexual deben ser castigados sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los concretos actos de violencia física o psíquica cometidos en su ejecución.

Por consiguiente, las lesiones efectivamente ocasionadas al ejecutar el atentado contra la libertad sexual no están absorbidas en su totalidad por el delito de agresión sexual perpetrado. Como regla general, cuando se produzca un resultado lesivo, las/los fiscales calificarán de forma autónoma las lesiones físicas y/o psíquicas aunque se encuentren instrumentalmente conectadas con el delito contra la libertad sexual cometido. No en vano, la integridad física y/o psíquica no constituye el bien jurídico protegido por los artículos 178 y ss. CP. Por el contrario, los posibles maltratos de obra se entenderán absorbidos en el delito contra la libertad sexual por formar parte de la dinámica comisiva inherente a los supuestos de ejecución violenta de la agresión sexual.

En tales supuestos, se apreciará un concurso real de delitos entre la agresión sexual y el respectivo delito de lesiones. Respecto de este particular, mientras la jurisprudencia no mantenga lo contrario y a la vista de las similitudes con el artículo 194 bis CP, serán de aplicación los criterios sentados en la interpretación de la cláusula concursal del

artículo 242.1 CP (*vid.* SSTS 201/2009, de 28 de febrero; 84/2010, de 18 de febrero; 241/2019, de 9 de mayo).

Por lo que se refiere a las lesiones psíquicas, el criterio de la Sala Segunda del Tribunal Supremo ha sido tradicionalmente restrictivo. La jurisprudencia ha considerado que, por lo general, deben entenderse consumidas en la agresión sexual, sin perjuicio de su valoración a efectos de la responsabilidad civil (*vid.* Acuerdo del Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 2003; SSTS 778/2022, de 22 de septiembre; 99/2022, de 9 de febrero; 62/2018, de 5 de febrero; 721/2015, de 22 de octubre).

Sin embargo, el nuevo artículo 194 bis CP precisa que los delitos contra la libertad sexual serán castigados sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los concretos actos de violencia psíquica cometidos en su ejecución.

De ahí que, atendida la sustantividad de las lesiones psíquicas frente a la agresión sexual y, en particular, el hecho de hallarnos ante distintos bienes jurídicos en juego, sea razonable ofrecer idéntico tratamiento jurídico a las lesiones que se causen con independencia de su carácter físico o psíquico.

Como consecuencia de la entidad autónoma del delito de lesiones psíquicas ex artículo 194 bis CP, las/los fiscales extremarán la cautela a fin de hacer aflorar esas lesiones durante la fase de instrucción, recabando aquellas fuentes de prueba que sean precisas para acreditar la concurrencia de los elementos típicos de este delito, particularmente en lo que respecta a la entidad, características y resultado del menoscabo psíquico producido y a la necesidad del tratamiento médico, psiquiátrico o psicológico para su más adecuada sanación o más pronta mejoría. Debe tenerse en cuenta que cabe apreciar el delito de lesiones en aquellos supuestos en los que el tratamiento no se haya dispensado, pero sí se acredite la ineludible relación de necesidad entre aquel y la sanidad de la lesión causada. Relación que puede trazarse cuando se constata que la falta del primero ha impedido o dificultado extraordinariamente obtener la segunda (STS 99/2022, de 9 de febrero).

El concepto «violencia psíquica» es impreciso y, por ello, de compleja delimitación. La STS 556/2020, de 29 de octubre, señala que «la violencia psíquica supone la imposición de una restricción de cualquier naturaleza que opere sobre la psique del sujeto pasivo, restringiendo su opción de actuar libremente como individuo». Puede afirmarse que, con carácter general, constituyen actos de violencia psíquica las conductas susceptibles de ser calificadas como lesiones psíquicas, amenazas, coacciones, torturas y delitos contra la integridad moral, así como los delitos contra el honor.

Tras la reforma del Código Penal operada en virtud de la LO 10/2022 ni la violencia ni la intimidación constituyen un elemento del tipo de agresión sexual. No obstante, aun cuando no sean más que algunos de los posibles medios comisivos (art. 178.2 CP), parece lógico que su empleo debe tener reflejo en el análisis del concreto desvalor de la conducta y, por lo tanto, en la individualización de la pena. La amplitud de las horquillas penológicas, particularmente en el caso de los artículos 179 y 180 CP, aconseja que el concreto medio comisivo empleado en la agresión sexual sea valorado para concretar la pena a imponer (*vid.* STS 128/2023, de 27 de febrero).

El legislador ha tomado en consideración la especial intensidad de la violencia y/o intimidación ejercidas por el sujeto activo del delito al configurar las modalidades hiperagravadas de violencia de extrema gravedad [arts. 180.1.2.<sup>a</sup> y 181.4.b) CP], de uso de armas u otros medios igualmente peligrosos [arts. 180.1.6.<sup>a</sup> y 181.4.f) CP] y de anulación de la voluntad de la víctima mediante el suministro de fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química idónea a tal efecto [arts. 180.1.7.<sup>a</sup> y 181.4.g) CP]. Asimismo, el uso de violencia o intimidación ha sido tomado en consideración expresamente para excluir la aplicación del subtipo de menor entidad del artículo 181.2 CP.

Sobre este particular resultan de interés las consideraciones que se realizan en la STS 61/2023, de 7 de febrero:

«La legislación reformada (arts. 178, 179 y 180 CP) establece un arco que oscila entre siete y quince años. Se trata del mismo máximo. El suelo, en cambio, es sensiblemente inferior. Ello es, en parte, lógica secuela de la unificación de los anteriores abusos con las agresiones sexuales.

Esa equiparación no explica totalmente el nuevo mínimo. En este supuesto no es simple efecto de que la misma tipicidad abrace ahora también hechos menos graves. Es elemento del subtipo agravado el uso de un arma. El empleo de violencia o intimidación es, por tanto, inescindible del subtipo. Así, pues, son los mismos hechos pero ahora el legislador los sanciona de forma menos severa.

El artículo 194 bis es de imposible aplicación por ser inherente al delito objeto de condena la intimidación.

No es acogible el argumento defensivo a tenor del cual la agravación por el uso del arma decaería por ser inherente a la tipicidad –uso de intimidación–. Es obvio que ni el tipo básico exige intimidación (solo ausencia de consentimiento) ni toda intimidación requiere el empleo de armas. No hay duda de la aplicabilidad del nuevo artículo 178.1.6.º CP [sic].»

Por lo tanto, las posibles amenazas o coacciones instrumentalmente conectadas a las modalidades hiperagravadas no pueden ser castigadas en relación de concurso de delitos. De entenderse que todo acto de violencia física o psíquica susceptible de ser incardinado en otro tipo penal debe ser necesariamente castigado en relación de concurso de delitos con los artículos 178 y ss. CP, se alcanzarían soluciones poco razonables desde una perspectiva lógico-sistemática, pues el marco penológico previsto para las modalidades hiperagravadas, cuyo fundamento agravatorio radica en la especial intensidad de la violencia o intimidación empleadas, resultaría equivalente *de facto* –por aplicación del artículo 194 bis CP– al previsto para las agresiones sexuales en las que la violencia o intimidación empleadas fuesen de menor intensidad, atendida la posibilidad de castigar de forma autónoma las amenazas y/o coacciones.

En cualquier caso, aunque se trata de una cuestión no exenta de matices, en tanto la jurisprudencia no establezca lo contrario, las/los fiscales sostendrán que las amenazas y coacciones serán susceptibles de castigarse de forma autónoma cuando su ejecución se sitúe claramente fuera de la estructura del tipo de agresión sexual.

Como regla general, solo cabrá apreciar un concurso de delitos entre las amenazas o coacciones y el delito contra la libertad sexual cuando aquellas no constituyan el instrumento empleado para intimidar a la víctima a fin de doblegar su voluntad y lograr la realización del acto sexual (*vid.* STS 61/2023, de 7 de febrero). En otro caso no cabrá apreciar una antijuridicidad distinta e independiente a la que castigan los artículos 178 y ss. CP, debiendo apreciarse un concurso de normas a resolver con arreglo a la regla de la consunción (art. 8.3.ª CP). No en vano, el bien jurídico protegido por estos tipos penales entronca con el que tutelan los artículos 169 a 172 CP, pues los delitos contra la libertad sexual se encargan de proteger una esfera concreta de la libertad. De ahí que pueda concluirse que el delito de agresión sexual abarca en estos casos el completo desvalor de las posibles amenazas o coacciones.

Recuérdese que tradicionalmente se ha considerado que las amenazas quedan absorbidas por el mayor desvalor de los delitos que tutelan aspectos específicos de la libertad de obrar siempre que aquellas se encuentren instrumentalmente conectadas con estos y formen parte de su proceso comisivo.

Así, por ejemplo, se ha entendido que las amenazas quedan absorbidas en el delito de detención ilegal si forman parte de la dinámica comisiva empleada para colocar a la víctima en situación de privación de libertad ambulatoria o para mantenerla en ella (SSTS 1080/2010, de 20 de octubre; 255/2013, de 29 de septiembre; 195/2021, de 24 de marzo). También quedan absorbidas por el delito de asesinato u homicidio cuando forman parte de su dinámica comisiva (STS 415/2022, de 28 de abril). Asimismo, se ha

venido interpretando que cuando a la amenaza de ocasionar un mal le sigue la ejecución del delito en cuestión nos encontramos ante una progresión delictiva en la que el delito posteriormente cometido absorbe el íntegro desvalor de acción y de resultado de la amenaza (SSTS 527/2022, de 27 de mayo; 892/2021, de 28 de abril; 1232/2017, de 27 de julio).

Como corolario de lo anterior, debe recordarse que es jurisprudencia reiterada que las amenazas quedarán absorbidas por el mayor desvalor del otro delito en aquellos casos en los que se utilicen para afectar a la libertad de obrar específicamente protegida en determinados ámbitos, como es el caso de delitos de agresiones sexuales o cuando la intimidación constituye un elemento adicional para la concurrencia de un tipo delictivo determinado, como es el caso de los delitos de robo (SSTS 170/2019, de 28 de marzo; 710/2016, de 21 de septiembre; 396/2008, de 1 de julio).

En aquellos supuestos en los que la violencia psíquica revista extrema gravedad, excediendo de la instrumentalmente necesaria para la ejecución del delito de agresión sexual, también se apreciará un concurso de normas entre las amenazas o coacciones y el subtipo agravado del artículo 180.1.2.<sup>a</sup> CP a resolver con arreglo a la regla de la consunción (art. 8.3.<sup>a</sup> CP).

Similares consideraciones deben efectuarse al analizar la relación entre la agresión sexual y el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP.

En opinión unánime de la doctrina y la jurisprudencia todo atentado contra la libertad sexual afecta de un modo relevante a la dignidad de la víctima, resultando gravemente degradante y vejatorio (*vid.* SSTS 987/2021, de 15 de diciembre; 688/2020, de 30 de julio; 344/2019, de 4 de julio). Sin embargo, esa consideración no ha impedido que el legislador tipifique como modalidad agravada los supuestos en los que la agresión sexual va precedida o acompañada de actos que revistan un carácter particularmente degradante o vejatorio.

Hasta la fecha coexistían en la jurisprudencia dos interpretaciones parcialmente opuestas acerca de la relación entre el delito de agresión sexual, la modalidad agravada por razón del carácter particularmente degradante o vejatorio y el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP (STS 714/2017, de 30 de octubre).

Con carácter general, el Tribunal Supremo ha entendido que la posibilidad de aplicar esta modalidad agravada se circunscribía a los supuestos en los que el carácter particularmente degradante o vejatorio era predicable de la violencia o intimidación ejercidas en la ejecución de la agresión sexual (STS 758/2022, de 15 de septiembre; 688/2020, de 30 de julio; 344/2019, de 4 de julio). Sin embargo, la nueva redacción del artículo 180.1.2.<sup>a</sup> CP introduce una importante modificación, pues el precepto no exige ahora que el carácter degradante o vejatorio sea predicable de la violencia o intimidación ejercidas, sino que es el propio acto el que debe reunir esas características.

Puede concluirse, por tanto, que actualmente cuando la ofensa contra la integridad moral no sea plenamente absorbida por el delito de agresión sexual, fruto del carácter particularmente vil o humillante del atentado irrogado a la víctima, se apreciará un concurso de normas entre el delito contra la integridad moral del artículo 173.1 CP y la modalidad agravada de agresión sexual del artículo 180.1.2.<sup>a</sup> CP a resolver con arreglo al artículo 8.3.<sup>a</sup> CP en favor de esta última. Por el contrario, cuando el atentado contra la integridad moral se encuentre desconectado de la agresión sexual, no apreciándose una relación instrumental entre ambos, procederá apreciar, conforme al artículo 194 bis CP, un concurso real de delitos.

## 20. Aplicación retroactiva de las normas favorables y revisión de condenas

La revisión de sentencias por efecto de la modificación del Código Penal operada en virtud de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, al igual que la de los procedimientos en trámite, ha de partir necesariamente del principio de retroactividad de la ley penal más favorable.

Este principio se encuentra proclamado en el artículo 2.2 CP, según el cual «tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviese cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la ley más favorable, será oído el reo».

En sentido similar, el artículo 49.1 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) establece que «nadie podrá ser condenado por una acción o una omisión que, en el momento en que haya sido cometida, no constituya una infracción según el Derecho nacional o el Derecho internacional. Igualmente, no podrá ser impuesta una pena más grave que la aplicable en el momento en que la infracción haya sido cometida. Si, con posterioridad a esta infracción, la ley dispone una pena más leve, deberá ser aplicada esta».

Igualmente, el artículo 15.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa que «nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se podrá imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello».

Con motivo de la modificación del Código Penal operada en virtud de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, se hace necesario ofrecer pautas que garanticen la unidad de actuación del Ministerio Fiscal precisando en qué supuestos procede la revisión de las sentencias firmes y de las definitivas.

#### 20.1 Aspectos comunes a la revisión de sentencias firmes y definitivas

A fin de valorar qué ley resulta más beneficiosa, las/los fiscales tomarán en consideración la totalidad de las normas aplicables con arreglo a la actual y a la anterior redacción del Código Penal. Por lo tanto, se aplicará aquella versión que sea en su conjunto más favorable al reo, sin que quepa seleccionar de cada cuerpo legislativo los concretos preceptos que de forma aislada favorezcan al responsable del delito, rechazando los que le perjudiquen (STC 131/1986, de 29 de octubre). La comparación entre la normativa anterior y posterior a la reforma ha de hacerse mediante un análisis que tome en consideración las concretas circunstancias concurrentes en cada caso, siempre que estas resulten objetivamente idóneas para incidir en la determinación de la pena (*v. gr.* circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, apreciación de la continuidad delictiva, formas imperfectas de ejecución). Por consiguiente, para determinar la norma más favorable, la elección entre la ley antigua y la nueva ley se hará de manera global, en bloque, en su totalidad, sin que sea admisible ni asumible aplicar selectivamente disposiciones derogadas y vigentes de forma simultánea. A tal efecto, los/las fiscales únicamente tomarán en consideración los elementos recogidos en la sentencia objeto de examen, analizándola con pleno respeto a los hechos declarados probados en la misma.

Este criterio ha sido reiterado por la Sala Segunda del Tribunal Supremo en la aplicación de los nuevos tipos penales derivada de la reforma introducida por la LO 10/2022. En este sentido, la STS 20/2023, de 19 de enero, señala que «esta Sala ha consolidado un cuerpo de doctrina para supuestos de sucesión normativa, según el cual el cotejo debe hacerse comparando en bloque ambos esquemas normativos, pues solo así puede detectarse qué régimen es más beneficioso. Como decíamos en la STS 107/2018, de 5 de marzo, no es posible una fragmentación que permitiera escoger aspectos puntuales de una y otra versión, pues solo en su conjunto, a modo de un puzle de piezas que encajan milimétricamente, el texto legal adquiere su propia sustantividad. En resumen, como señala la STS 630/2010, de 29 de junio, entre otros términos los elementos de comparación no se limitan a la consideración del hecho delictivo en una y otra norma, sino a todos los presupuestos de aplicación de la Ley penal» (en relación con la reforma operada por la LO 10/2022, *vid.* SSTS 987/2022, de 21 de diciembre; 37/2003, de 26 de enero).

En los supuestos de concurso ideal o medial de delitos, las/los fiscales realizarán una comparación global a fin de determinar qué pena corresponde a ese concurso de acuerdo con la normativa resultante de la modificación y la anterior. En ningún caso será admisible calificar alguno o algunos de los delitos que conforman el concurso con arreglo a los preceptos que se derogan y otros con arreglo a los derivados de la reforma. A tal efecto, las/los fiscales tendrán en cuenta la nueva regla concursal prevista en el artículo 194 bis CP.

Cuando deba practicarse la revisión y así se inste ante los órganos judiciales, los/las fiscales expresarán la concreta pena que consideran procedente imponer en atención a las características y circunstancias del caso concreto, tal y como aparecen recogidas en los hechos declarados probados de la sentencia firme. También tomarán en consideración las valoraciones que en materia de individualización de la pena se contengan en la sentencia objeto de revisión.

En caso de reducción de la pena de prisión por efecto de la revisión, procederá valorar la imposición de la pena de libertad vigilada (art. 192.1 CP), de la privación de la patria potestad o la inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, así como para empleo o cargo público (art. 192.3.I CP) y de la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad (art. 192.3.II CP).

En cuanto a la posibilidad de otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad revisada, las/los fiscales se atenderán a las pautas de la Circular de la FGE número 3/2015, en la que se especifica que «si se revisa una sentencia y si la nueva pena impuesta lo permite y la anterior no lo consentía por su duración, nada impide que puedan ser aplicados los beneficios de la suspensión de la ejecución (Circulares 1/1996 y 1/2004)».

Similar criterio se seguirá en relación con la expulsión sustitutiva del artículo 89 CP, de modo que también procederá su revisión cuando la pena finalmente impuesta no sea superior a un año de prisión. En tales casos, las/los fiscales optarán por la ejecución en territorio español de la pena impuesta, salvo que el penado solicite que se mantenga el pronunciamiento sobre la expulsión.

Conocerá de la revisión de la sentencia firme el juez o tribunal competente para conocer de la ejecución.

## 20.2 Revisión de sentencias firmes

La revisión de sentencias firmes presenta importantes singularidades frente a la de las sentencias definitivas.

El Tribunal Constitucional ha declarado que el principio de retroactividad de las normas penales se encuentra implícito en el de irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables consagrado en el artículo 9.3 CE (SSTC 85/2006, de 27 de marzo; 116/2007, de 21 de mayo). Parecidas consideraciones ha efectuado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en relación con el artículo 7 CEDH (*vid.* STEDH de 22 de mayo de 2012, asunto *Scoppola c. Italia*).

La retroactividad de las disposiciones penales favorables también alcanza en nuestro ordenamiento jurídico a las sentencias firmes siempre que estas no hayan sido totalmente ejecutadas (art. 2.2 CP).

La aplicación retroactiva de la nueva norma afecta tanto a los hechos cometidos con anterioridad a su entrada en vigor pendientes de enjuiciamiento como a los que hayan sido ya sentenciados. No así, por razones evidentes, a las condenas ya ejecutadas, sin perjuicio de que en un futuro la aplicación retroactiva de la nueva norma pueda tenerse en cuenta a efectos de reincidencia.

En estos supuestos, los principios de seguridad jurídica (art. 9.3 CE) e intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes (art. 118 CE) deben informar la interpretación del principio de retroactividad de la ley penal más favorable. A colación de esta afirmación, la

STC 83/2022, de 27 de junio, dispone (pese a su extensión, resulta procedente la transcripción de la cita por esclarecedora):

«(i) La protección de la integridad de las resoluciones judiciales firmes mantiene una vinculación dogmática con la seguridad jurídica (art. 9.3 CE), así como con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) [...]

(ii) Esa intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes no es un fin en sí misma, sino un instrumento para la mejor garantía de aquella tutela judicial efectiva, en conexión con la observancia del principio de seguridad jurídica, pues, de tolerarse la modificabilidad sin trabas de las resoluciones judiciales firmes, se vaciaría de contenido el instituto de la firmeza, dejando al albur de las partes o del propio órgano judicial el resultado final de los procesos judiciales (STC 69/2000, de 13 de marzo, FJ 2).

(iii) El principio de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes, en cuanto parte integrante del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, se proyecta en una doble vertiente: La primera asegura a quienes han sido parte en un proceso que las resoluciones judiciales definitivas dictadas en su seno no han de ser alteradas o modificadas al margen de los cauces legales establecidos para ello [...] La segunda se concreta en la constatación de que si el derecho garantizado por el artículo 24.1 CE comprende la ejecución de los fallos judiciales, su presupuesto lógico e insoslayable ha de ser el principio de inmodificabilidad de las resoluciones judiciales firmes [...]

(iv) Queda vedado a los jueces, al margen de los supuestos taxativamente previstos por la Ley, revisar el juicio efectuado en el caso concreto, incluso si entendieran con posterioridad que la decisión no se ajusta a la legalidad, puesto que la protección judicial carecería de efectividad si se permitiera reabrir el análisis de lo ya resuelto por sentencia firme en cualquier circunstancia [...]

(v) El principio de intangibilidad no se circunscribe a los supuestos en que sea posible apreciar las identidades propias de las cosas juzgadas formal y material, sino que su alcance es mucho más amplio y se proyecta sobre todas aquellas cuestiones respecto de las que pueda afirmarse que la resolución judicial firme ha resuelto.»

Por consiguiente, puede concluirse que, frente a la sentencias definitivas o asuntos en tramitación, la revisión de sentencias firmes presenta matices singulares a causa de la fricción que en tales casos se produce entre los principios de retroactividad de la norma penal más favorable y los de seguridad jurídica e intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes.

Para abordar el análisis de esta cuestión, es necesario advertir que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha venido interpretando de modo recurrente que, con carácter general, el principio de retroactividad de la norma penal más favorable (art. 7 CEDH) solo alcanza a las resoluciones que no han adquirido firmeza (*vid.*, entre otras muchas, SSTEDH de 18 de octubre de 2022, asunto *Morck Jensen c. Dinamarca*; de 24 de mayo de 2022, asunto *Sinan Cetinkaya y Agyar Cetinkaya c. Turquía*; de 4 de noviembre de 2021, asunto *Shabelnik c. Ucrania*; de 18 de febrero de 2020, asunto *Jidic c. Rumanía*; de 12 de julio de 2016, asunto *Ruban c. Ucrania*). Todo ello sin perjuicio de admitir la posibilidad de que la retroactividad pueda extenderse también a las resoluciones judiciales firmes allí donde el ordenamiento jurídico así lo prevea de un modo expreso (*vid.*, por todas, STEDH n.º 33427/2010, de 12 de enero de 2016, *Gouarré Patte c. Andorra*).

En consecuencia, de su propia jurisprudencia puede extraerse que para el TEDH la retroactividad en las sentencias firmes no forma parte del contenido esencial del principio de retroactividad de la norma penal más favorable proclamado por el artículo 7 CEDH. Por consiguiente, conforme a la doctrina del TEDH, nada impide la introducción de diferencias en el tratamiento de la revisión de sentencias definitivas y en el de las sentencias firmes (véase al respecto la STEDH de 30 de noviembre de 2021, asunto *Artsruni c. Armenia*).

A propósito de esta cuestión, la mayor parte de dudas que pudieran plantearse en relación con la revisión de sentencias firmes ya fueron abordadas en el Decreto del

Fiscal General del Estado de 21 de noviembre de 2022, así como en anteriores circulares de la Fiscalía General del Estado aprobadas con ocasión de otras reformas legales.

Tradicionalmente, se ha admitido que, con independencia de que se vean modificados los límites máximo y mínimo de la pena establecida en un tipo penal por efecto de una reforma, si la pena impuesta antes de la modificación legislativa es también susceptible de serlo con arreglo a la nueva redacción no habrá lugar a la revisión de la sentencia condenatoria, pues esta no se considerará más favorable para el reo.

El hecho de que la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, no contenga disposiciones de régimen transitorio que incorporen esa regla de forma expresa en nada altera la posibilidad de aplicar dicho criterio.

A tal efecto, debe recordarse que las disposiciones transitorias de las leyes penales que introducen modificaciones legislativas carecen de virtualidad para limitar y, mucho menos contradecir, lo dispuesto en los artículos 49 CDFUE, 9.3 CE, y 2.2 CP. Por ello, debe entenderse que esas disposiciones se limitan a ofrecer una interpretación auténtica del principio de retroactividad de la ley penal más favorable que consagran los citados preceptos, precisando los términos en que estos deben ser interpretados a la hora de determinar qué norma debe ser considerada más favorable para el reo en la sucesión normativa.

Asimismo, debe insistirse en que en el proceso de revisión de sentencias condenatorias firmes, junto al principio de retroactividad de la ley penal más favorable, también deben ser valorados los principios de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes y de seguridad jurídica.

En consecuencia, nada impide que el criterio contenido en la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, sucesivamente reiterado en ulteriores reformas legislativas, resulte de aplicación a las revisiones instadas en virtud de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, por constituir un criterio interpretativo plenamente consolidado (*vid.* SSTS 556/2022, de 8 de junio; 346/2016, de 21 de abril; 290/2013, de 16 de abril; 633/2012, de 19 de julio; 582/2012, de 25 de junio).

No quiere decirse con ello que la D.T. 5.<sup>a</sup> de la LO 10/1995 sea susceptible de ser analógicamente aplicada a las revisiones que traen causa de la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre. Posibilidad que, no obstante, la propia Sala Segunda del Tribunal Supremo ha llegado a admitir de forma expresa en la STS 338/2015, de 2 de junio:

«En principio tal aplicación no es factible al no haber entrado aún en vigor referida reforma –lo hará el próximo 1.7.2015–, y no darse los supuestos previstos en la disposición transitoria 4.<sup>a</sup> [sic] LO 1/2015, que puede aplicarse de forma analógica en ausencia de la previsión específica en la LO 2/2015. Pero ello no impide que esta Sala casacional, cumpliendo su función nomofiláctica, pueda efectuar algunas consideraciones sobre la naturaleza del nuevo precepto y la posibilidad de su aplicación en las apreciaciones jurídicas de revisión de sentencias firmes, a realizar por el tribunal de instancia tomando como referencia las Disposiciones Transitorias 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de la LO 1/2015, de 31.3.»

Lejos de mantenerse en la presente circular la aplicación analógica de la D.T. 5.<sup>a</sup> de la LO 10/1995, lo que se sostiene es que la regla contenida en esta disposición transitoria se limita a plasmar la interpretación auténtica efectuada por el legislador acerca de los términos en los que procede aplicar el principio de retroactividad de la ley penal más favorable a las sentencias condenatorias firmes, regla que precisa que si la pena a la que el reo fue condenado es imponible con arreglo a la nueva norma no será factible su revisión por no ser considerada la nueva norma más beneficiosa para el reo.

Recientemente, el propio legislador se ha encargado de despejar las dudas que pudieran suscitarse sobre este particular al precisar en el preámbulo de la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, lo siguiente:

«Para la aplicación de las reformas penales contenidas en esta ley a los delitos cometidos antes de su entrada en vigor, las disposiciones transitorias primera, segunda y tercera reproducen las disposiciones transitorias de otras leyes orgánicas destinadas a modificar el Código Penal, como la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, o la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, que a su vez se corresponden sustancialmente con las que en su momento estableció el Código Penal de 1995, en su redacción original dada por la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que son disposiciones que hoy se encuentran vigentes y han sido convenientemente interpretadas por el Tribunal Supremo. Por consiguiente, aun cuando no se estableciera régimen transitorio en esta ley, se llegaría a las mismas conclusiones por aplicación del artículo 2.2 del Código Penal y de la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre. No obstante, la diversidad de interpretaciones realizadas en recientes reformas que afectan al Código Penal aconseja su introducción expresa, conforme al principio de seguridad jurídica garantizado en el artículo 9.3 de la Constitución Española.»

En relación con los preámbulos de las normas legales, la jurisprudencia ha señalado (v. gr. SSTs 113/2022, de 10 de febrero; 340/2021, de 23 de abril; 339/2021, de 23 de abril; ATS 294/2019, de 14 de marzo) que, aunque carente de valor normativo, la exposición de motivos, conjuntamente con su tramitación parlamentaria, constituyen un elemento importante de interpretación para desentrañar el alcance y sentido de las normas (SSTC 15/2000, de 20 de enero; 193/2004, de 4 de noviembre; 68/2007, de 28 de marzo). De ahí que las consideraciones efectuadas en el preámbulo de la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre, acerca de la naturaleza y valor jurídico del criterio sentado en la disposición transitoria quinta de la LO 10/1995, tengan un innegable valor para resolver la cuestión objeto de análisis.

Por tanto, nada impide trasladar lo que en puridad no es más que un criterio hermenéutico –consolidado a través de sucesivas reformas legislativas– a los supuestos que ahora examinamos. Esta interpretación conjuga los principios de seguridad jurídica e intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes con el principio de retroactividad de la ley más favorable, resultando plenamente respetuosa con la jurisprudencia del TEDH. Por lo demás, la constitucionalidad y compatibilidad de esta pauta interpretativa con el resto del ordenamiento jurídico nunca ha sido puesta en entredicho.

Entender que este criterio no es de aplicación por el mero hecho de haber sido omitida la aprobación de una disposición transitoria *ad hoc* conduciría irremediablemente a ofrecer un distinto tratamiento jurídico a situaciones objetivamente equivalentes.

Ante la ausencia de una disposición transitoria en la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, podemos hallarnos ante la paradoja de que los reos condenados por sentencia firme cuyas condenas deban ser revisadas por efecto de esta reforma puedan verse *privilegiados* frente a otros reos cuyas condenas no se revisaron bien porque las reformas penales sí contaron con una disposición transitoria, bien porque, pese a no contar con ella, los tribunales la aplicaron analógicamente, o frente a reos que puedan verse afectados por futuras reformas del Código Penal que cuenten con una disposición transitoria (v. gr. D.T. 2.<sup>a</sup> de la LO 14/2022; D.T. 2.<sup>a</sup> de la Proposición de ley orgánica para la modificación de la LO 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual).

Por consiguiente, las y los fiscales informarán en sus dictámenes que la revisión de sentencias firmes, por razón de la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, no será admisible cuando la pena impuesta fuera imponible con arreglo a la nueva regulación, a pesar de que esta regla no se halle expresamente prevista en la citada ley orgánica. A tal fin, expondrán de forma clara que este criterio no resulta de una aplicación analógica de las disposiciones transitorias de otras leyes, sino del hecho de

hallarnos ante una pauta consolidada que trae causa de la interpretación auténtica efectuada por el legislador al abordar la necesidad de conjugar los principios de retroactividad de la norma penal más favorable y los de intangibilidad de las resoluciones judiciales firmes y de seguridad jurídica. Asimismo, las y los fiscales pondrán especial énfasis en subrayar que se trata de un criterio que, lejos de haber sido modificado, ha sido reiterado en la D.T. 2.ª de la Ley Orgánica 14/2022, de 22 de diciembre.

Este parece ser el criterio seguido por la STS 127/2023, de 27 de febrero, en la que se indica:

«El artículo 2.2 del Código Penal dispone el efecto retroactivo de las disposiciones más favorables para el reo. La Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, que aprobó la redacción original del Código Penal vigente, contenía unas disposiciones transitorias que hacían referencia a la revisión de sentencias firmes y a la aplicación de la nueva regulación a hechos ya enjuiciados, aunque en sentencias que todavía no habían alcanzado firmeza. Dejando a un lado la polémica doctrinal acerca de la posibilidad de aplicación directa de estas normas, orientadas específicamente a la aplicación de la Ley Orgánica 10/1995, a la aplicación de otras normas posteriores, es posible atender al criterio contenido en las mismas, reiterado en modificaciones posteriores del mismo Código Penal. De dicho criterio, que resulta del examen de aquellas, se desprende, en primer lugar, que, para establecer cuál es la disposición más favorable, habrá de tenerse en cuenta la pena que corresponde al hecho enjuiciado con la aplicación de las normas completas de uno u otro Código (o de una u otra ley, si se entiende con carácter más general). Además, que cuando se trata de la revisión de sentencias firmes, se aplicará la disposición más favorable considerada taxativamente y no por el ejercicio del arbitrio judicial, y que, en esos mismos casos, en las penas privativas de libertad no se considerará más favorable la nueva ley cuando la duración de la pena impuesta al hecho con sus circunstancias sea también imponible con arreglo a la nueva regulación.

Por el contrario, cuando se trate de sentencias no firmes, el recurrente en casación que aún no lo haya formalizado, podrá señalar las infracciones legales basándose en los preceptos del nuevo código.»

Criterio que también parece entreverse en la STS 993/2022, de 22 de diciembre, cuando señala:

«En el preceptivo examen de la potencial retroactividad en favor del reo, debemos advertir que nos encontramos, no ante la revisión de una sentencia firme, que tradicionalmente con el Código Penal de 1995 conlleva peculiaridades en orden al alcance de esa retroactividad, sino ante un procedimiento, donde aún no obra sentencia firme, que se conoce en virtud de recurso, con la singularidad adicional derivada de que en el lapso de su tramitación ha entrado en vigor una modificación de las normas que han motivado la condena recurrida.»

En el mismo sentido se pronuncian las SSTS 967/2022, de 15 de diciembre; 993/2022, de 22 de diciembre; 45/2023, de 1 de febrero; 65/2023, de 8 de febrero; 84/2023, de 9 de febrero. En particular, la reciente STS 128/2023, de 27 de febrero, precisa:

«Como informa el Ministerio Fiscal, no estamos ante un supuesto de revisión de sentencias firmes, sino en la aplicación directa de la nueva ley al haber entrado la nueva norma en vigor pendiente el recurso de casación. Supuesto donde no estamos constreñidos al único supuesto de que pena impuesta no entre en la horquilla que la nueva norma comporta; la comparación para determinar si resulta favorable, se hará en concreto (no por horquillas), teniendo en cuenta en su integridad las disposiciones de los dos Códigos y valorando la pena que se impondría en cada caso, de modo que a diferencia de lo que sucede en los supuestos de revisión de sentencias firmes, en estos casos opera plenamente la discrecionalidad que permite una y otra legislación, así como

todas las circunstancias que pueden influir en la ejecución y determinar una mayor o menor gravedad.»

El hecho de que la Sala Segunda del Tribunal Supremo reconozca «peculiaridades» en la revisión de sentencias firmes supone admitir la existencia de distintos criterios de revisión en función del carácter firme o definitivo de la condena, extremo que alude a la posibilidad de entender que en aquellos casos en los que la pena impuesta también fuera imponible con arreglo a la regulación resultante de la reforma no procederá la revisión de la condena.

Ya en el pasado la Sala Segunda del Tribunal Supremo admitió este criterio en la STS 298/2017, de 27 de abril, cuando señaló –en relación con la reforma del Código Penal operada por la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo– lo siguiente que resulta de interés:

«Según el artículo 2.2. del Código Penal, tendrán efecto retroactivo aquellas leyes penales que favorezcan al reo, aunque al entrar en vigor hubiera recaído sentencia firme y el sujeto estuviera cumpliendo condena. En caso de duda sobre la determinación de la ley más favorable, será oído el reo. Por otro lado, nada impide que los criterios contenidos en las disposiciones transitorias primera y segunda de la LO 1/2015, aunque no aparecen en la LO 2/2015, que regula de nuevo los delitos de terrorismo, sean aplicables también a estos casos.»

La jurisprudencia ha señalado (por todas, STS 536/2016, de 17 de junio) que «la regla general, como se deduce del texto de la norma y aclara la STS 266/2013, de 19 de marzo, recientemente reiterada por la STS 346/2016, de 21 de abril, consiste en que cuando la pena impuesta en la sentencia revisada también es imponible en el nuevo marco legal, no se debe dar lugar a un nuevo ejercicio de individualización caso por caso, ni tampoco a una mecánica adaptación de las penas anteriormente impuestas en proporción aritmética al nuevo marco punitivo» (vid. SSTS 346/2016, de 21 de abril; 290/2013, de 16 de abril; 266/2013, de 19 de marzo; 884/2011, de 22 de julio 42/2011, de 9 de mayo).

No obstante, la propia STS 536/2016, de 17 de junio, dispone que «como excepción deben introducirse las prevenciones necesarias para evitar que la aplicación literal de la disposición transitoria [...] provoque resultados contrarios al principio de proporcionalidad. Es decir que solo se permite una nueva individualización de la pena, de forma excepcional, cuando por cualquier razón los criterios o principios sobre la imposición de la misma (proporcionalidad) resulten alterados o desajustados de acuerdo con la nueva legalidad, pues solo un principio constitucional puede facultar para matizar la interpretación literal de la Ley, que excluye la revisión en los supuestos en los que la pena impuesta también pueda legalmente imponerse con la nueva regulación» (vid. STS 405/2016, de 11 de mayo).

Tampoco se revisarán las sentencias en las que el cumplimiento de la pena esté suspendido, sin perjuicio de hacerlo en el caso de que se revoque la suspensión antes de proceder al cumplimiento efectivo de la pena suspendida, al igual que los casos en que el penado se encuentre en periodo de libertad condicional. Se entenderán comprendidos en este supuesto, además de aquellos en los que la pena privativa de libertad esté suspendida condicionalmente (arts. 80 y ss. CP), los casos de suspensión de la pena durante la tramitación de un indulto (art. 4.4 CP) y aquellos otros en los que la suspensión sea acordada por el Tribunal Constitucional (art. 56 LOTC).

Contra las resoluciones resolviendo la revisión de las sentencias condenatorias firmes podrán interponerse los mismos recursos que, en su caso, cabrían contra la sentencia condenatoria. En este sentido, la STS 606/2018, de 28 de noviembre, dispone que «este esquema trasladado a los procedimientos incoados bajo la vigencia de la reforma procesal de 2015 se traduciría en la apelabilidad de las resoluciones de una Audiencia ante el Tribunal Superior de Justicia antes de la ulterior casación. En las dictadas por los Juzgados de lo Penal los recursos procedentes serían apelación ante la

Audiencia y posteriormente casación solo a través del artículo 849.1.º LECrim, lo que es acorde además con la naturaleza de estas decisiones. La jurisprudencia ha asumido esta tesis que se puede considerar consolidada y ya bien cimentada desde la entrada en vigor del Código Penal de 1995, pese a carecer de explícito soporte legal. La recurribilidad en casación de este tipo de resoluciones cuando emanan de una Audiencia Provincial (o Nacional) como tribunal de instancia fue el criterio propugnado por la Circular 1/1996 de la Fiscalía General del Estado en pauta interpretativa coincidente con la ya postulada por ciertos precedentes jurisprudenciales (por todas, SSTS 626/1995, de 5 de mayo y 77/1995, de 25 de enero). No ha sido cuestionada en ninguna de las sucesivas reformas del Código Penal de 1995 (por todas y entre muchas, STS 538/2012, de 25 de junio). En la actualidad, como hemos sugerido antes, habría que admitir la intercalación de una apelación ante el Tribunal Superior de Justicia (o Sala de apelaciones de la Audiencia Nacional)».

Tratándose de la revisión de sentencias firmes, debe entenderse que es preceptivo el traslado al Ministerio Fiscal y al resto de acusaciones personas, para que informen sobre la procedencia de la revisión y, en su caso, los términos de la misma, al igual que lo es la audiencia al reo para que se pronuncie sobre la propuesta, audiencia esta que se entenderá suficientemente cumplimentada mediante la incorporación al procedimiento de las alegaciones formuladas por la representación del condenado.

En definitiva, las/los fiscales se atenderán a las siguientes pautas:

1.ª Cada procedimiento deberá ser analizado individualmente, huyendo de automatismos que impidan valorar las concretas circunstancias concurrentes en cada caso. Como regla general, no procederá la revisión de las condenas firmes cuando la pena impuesta en la sentencia también sea susceptible de imponerse con arreglo al nuevo marco legal.

Excepcionalmente, cuando la aplicación estricta de esta regla provoque resultados manifiestamente desproporcionados, sí cabrá promover la revisión de las sentencias firmes. Dicha posibilidad deberá reservarse para los supuestos en los que resulte notorio que de haber sido enjuiciados los hechos bajo la vigencia de la nueva regulación la pena de prisión que hubiera correspondido imponer sería, indudablemente, de una duración muy inferior.

En estos casos, los fiscales serán especialmente cautelosos a la hora de examinar la equivalencia entre el tipo penal derogado y el vigente, debiendo tener en cuenta la introducción de las nuevas circunstancias agravatorias que puedan ser de aplicación conforme a la modificación introducida por la LO 10/2022.

2.ª Se admitirá la revisión de sentencias firmes cuando, por resultar imperativa la aplicación de la pena superior o inferior en grado o la imposición de la pena en su mitad superior o inferior, la concreta pena a que el reo fue condenado no fuera imponible con arreglo a la nueva regulación. Todo ello, obviamente, siempre que la pena que proceda imponer en virtud de la reforma operada por la LO 10/2022 sea considerada más beneficiosa.

En estos supuestos, cuando la pena a la que fue condenado el responsable del delito no fuese susceptible de ser impuesta con arreglo a la modificación operada en virtud de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, deberá admitirse su revisión cuando la nueva ley sea considerada más beneficiosa de conformidad con el artículo 2.2 CP.

3.ª Con carácter general, siempre que concurren los presupuestos señalados en la presente circular, no existen razones que impidan la revisión de las sentencias condenatorias en aplicación de las nuevas modalidades atenuadas por razón de la menor entidad de los artículos 178.3 y 181.2.II CP.

No obstante, se rechazará la posibilidad de revisar las condenas impuestas con arreglo al derogado artículo 181.1 CP (antiguos abusos sexuales) al objeto de sustituir la pena de prisión por multa. La opción de castigar con pena de multa esas conductas ya se preveía en el derogado artículo 181.1 CP. De ahí que, una vez rechazada esa alternativa por el órgano judicial, deba entenderse que la decisión no es susceptible de

ser modificada en un procedimiento de revisión. A tal efecto, la STS 967/2022, de 15 de diciembre, indica que «el artículo 178.3 no altera sustancialmente este aspecto, pues dispone que el órgano sentenciador, razonándolo en la sentencia, y siempre que no concurren las circunstancias del artículo 180, podrá imponer la pena de prisión, en su mitad inferior o multa de 18 a 24 meses, en atención a la menor entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable. Habiéndose impuesto la pena de prisión en el mínimo legal y, habiéndose descartado expresamente la posibilidad de optar por la pena de multa, no se trata, por lo tanto, de una previsión de la nueva regulación que pudiera considerarse más favorable, por lo que esta pretensión debe ser desestimada».

4.<sup>a</sup> Contra las resoluciones resolviendo la revisión de las sentencias condenatorias firmes podrán interponerse los mismos recursos que, en su caso, cabrían contra la sentencia condenatoria.

### 20.3 Revisión de sentencias definitivas

Cuando la sentencia condenatoria no hubiera adquirido firmeza se entenderá que las partes pueden invocar y el órgano judicial aplicar los preceptos de la nueva ley cuando sean más beneficiosos para el reo, sin otra limitación que la resultante, en su caso, de la necesaria vinculación a los hechos declarados probados en sentencia.

En los procedimientos por hechos no enjuiciados que hubieran sido cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma operará plenamente la discrecionalidad que permite una y otra legislación, debiendo tenerse en cuenta todas las circunstancias que pueden influir tanto en la determinación de la pena como en la ejecución de la misma. Por consiguiente, en estos casos la determinación de la norma penal más favorable deberá hacerse caso por caso, sin que sea posible seleccionar de cada cuerpo legislativo los concretos preceptos que de forma aislada favorezcan al responsable del delito.

No obstante, al igual que en los supuestos en los que ya hubiera recaído sentencia firme, cuando el procedimiento se siga por más de un delito también será posible tratar de forma autónoma aquellos que se encuentren entre sí en relación de concurso real. Por el contrario, en los casos de concurso ideal o medial de delitos, las/los fiscales realizarán una comparación global a fin de determinar qué pena corresponde a ese concurso de acuerdo con la normativa resultante de la modificación y la anterior.

La regla general será la aplicación de la normativa vigente al momento de los hechos, aunque se aplicará la regulación derivada de la reforma en caso de considerarse más beneficiosa para el responsable del delito.

En definitiva, las/los fiscales se atenderán a las siguientes pautas:

1.<sup>a</sup> Cuando la sentencia condenatoria no hubiera adquirido firmeza se entenderá que las partes pueden invocar y el órgano judicial aplicar los preceptos de la nueva ley cuando sean más beneficiosos para el reo, sin otra limitación que la necesaria vinculación, en su caso, a los hechos declarados probados en sentencia.

En los procedimientos por hechos no enjuiciados que hubieran sido cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma operará plenamente la discrecionalidad que permite una y otra legislación, debiendo tenerse en cuenta todas las circunstancias que pueden influir tanto en la determinación de la pena como en la ejecución de la misma. Por consiguiente, en estos casos la determinación de la norma penal más favorable deberá hacerse caso por caso, sin que sea posible seleccionar de cada cuerpo legislativo los concretos preceptos que de forma aislada favorezcan al responsable del delito.

2.<sup>a</sup> Con carácter general, siempre que concurren los presupuestos señalados a tal efecto en la presente circular, no existen razones que impidan la revisión de las sentencias condenatorias en aplicación de las nuevas modalidades atenuadas por razón de la menor entidad de los artículos 178.3 y 181.2.II CP.

No obstante, por los motivos indicados anteriormente, se rechazará la posibilidad de revisar las condenas impuestas con arreglo al derogado artículo 181.1 CP (antiguos abusos sexuales) al objeto de sustituir la pena de prisión por multa.

## 21. Conclusiones

### 1.<sup>a</sup> El enfoque de género como principio normativo vinculante.

El enfoque de género, íntimamente conectado con los principios constitucionales de dignidad e igualdad, constituye un principio rector del ordenamiento jurídico de carácter normativo y, por ello, de obligado cumplimiento, que informa la interpretación y aplicación del derecho y la valoración de la prueba.

### 2.<sup>a</sup> Supresión de la distinción entre abusos y agresiones sexuales.

La reforma del título VIII del libro II del Código Penal operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, suprime la figura del abuso sexual y, en consecuencia, la distinción entre agresión y abuso sexual que establecía el Código Penal de 1995.

Las conductas anteriormente consideradas «abuso sexual» pasan ahora a integrarse en la categoría «agresión sexual» que regula el capítulo I del título VIII, figura que aglutina las distintas modalidades de ejecución no consentida de actos de carácter sexual sobre una persona, con independencia del método empleado por el autor para doblegar su voluntad.

### 3.<sup>a</sup> El delito de agresión sexual del artículo 178 CP.

Constituye agresión sexual todo acto que atente contra la libertad sexual de otra persona siempre que se lleve a cabo sin su consentimiento. A diferencia de la regulación derogada, esta calificación jurídica no se condiciona al uso de violencia o intimidación, que actualmente son algunas de las modalidades de comisión a través de las que puede ejecutarse la conducta típica.

La nueva regulación del delito de agresión sexual, lejos de gravitar en torno a los conceptos de violencia, intimidación o abuso de superioridad, se construye sobre el concepto de consentimiento, que aparece como la auténtica piedra de toque del sistema. La existencia o no de consentimiento en la realización de actos con significación sexual constituye el elemento nuclear a fin de valorar la posible subsunción de la conducta en el artículo 178 CP.

### 4.<sup>a</sup> El tipo subjetivo del delito de agresión sexual.

El tipo de agresión sexual no contiene ningún elemento subjetivo del injusto, por lo que para su apreciación basta con el dolo del sujeto activo del delito consistente en el conocimiento y voluntad de atentar contra la libertad sexual de la víctima mediante la realización de actos con significación sexual, con independencia del ánimo que le mueva y de la concurrencia de móviles lascivos.

### 5.<sup>a</sup> La nueva regulación del consentimiento.

La ausencia de consentimiento constituye un elemento del tipo que debe ser acreditado conforme a las reglas y principios constitucionales inherentes a todo proceso penal.

La cláusula del inciso segundo del artículo 178.1 CP incorpora una inferencia lógica: si el consentimiento no se manifiesta de forma inequívoca, mediante actos que expresen claramente la voluntad de la persona, deberá deducirse que la víctima no consintió, deducción que puede ser desvirtuada.

Para valorar la concurrencia del consentimiento del sujeto pasivo de la acción la cláusula del inciso segundo del artículo 178.1 CP demanda verificar que el responsable del delito no ha explorado la voluntad de aquel previamente y de un modo diligente. Por tanto, se considerarán no consentidos aquellos actos de carácter sexual realizados por quien, a pesar de no obtener previamente indicios objetivamente razonables del consentimiento de la otra persona, actúa de todos modos, pretendiendo comprobar a

través de la reacción suscitada de contrario (de la conformidad u oposición que despierta) si existe o no el consentimiento.

6.<sup>a</sup> Subtipo atenuado de agresión sexual del artículo 178.3 CP.

Las/los fiscales apreciarán el subtipo atenuado por razón de la menor entidad del artículo 178.3 CP en aquellos casos excepcionales en los que, no concurriendo ninguna de las circunstancias del artículo 180 CP, el desvalor de acción y resultado de la conducta enjuiciada sea de escasa entidad y las concretas circunstancias del culpable no lo impidan.

En ningún caso será de aplicación esta modalidad atenuada a los supuestos de violación del artículo 179 CP.

7.<sup>a</sup> Agresiones sexuales sobre personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años.

La realización de actos de carácter sexual con una persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años mediante el abuso de una posición de reconocida confianza, autoridad o influencia –que castigaba el derogado art. 182 CP– se considerará subsumible ahora en el delito de agresión sexual del artículo 178 CP o, en su caso, en las respectivas modalidades agravadas de los artículos 179 y 180 CP.

Tras la reforma del Código Penal operada por la LO 10/2022, los supuestos de abuso fraudulento o mediante engaño pueden integrarse en el delito de agresión sexual del artículo 178.1 CP o, en su caso, en las modalidades de los artículos 179 o 180 CP, siempre que el error ocasionado a la víctima sea de tal magnitud que, *de facto*, pueda concluirse que la concreta acción ejecutada por el responsable del delito nunca fue consentida por aquella.

8.<sup>a</sup> Subtipo hiperagravado de agresión sexual del artículo 180 CP.

El nuevo artículo 180.1 CP mantiene las modalidades hiperagravadas del derogado artículo 180.1 CP e introduce otras nuevas, en concreto: que la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad (art. 180.1.2.<sup>a</sup> CP); que la víctima sea o haya sido esposa o mujer que esté o haya estado ligada por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia (art. 180.1.4.<sup>a</sup> CP); que el autor haya anulado la voluntad de la víctima suministrándole fármacos, drogas o cualquier otra sustancia natural o química (art. 180.1.7.<sup>a</sup> CP).

9.<sup>a</sup> Agresiones sexuales sobre menores de dieciséis años.

El apartado primero del artículo 181 CP castiga la realización de actos de carácter sexual sobre menores de dieciséis años cuando la víctima presta su consentimiento, aunque este sea considerado un consentimiento inválido o carente de relevancia jurídica.

El apartado segundo del artículo 181 CP regula un subtipo agravado de agresión sexual sobre menores de dieciséis años. Se trata de casos en los que la/el menor no hubiera obrado de forma voluntaria, viéndose compelida/o a someterse al acto de carácter sexual, fuera cual fuese el medio comisivo empleado.

10.<sup>a</sup> Modalidades hiperagravadas de agresión sexual sobre menores de dieciséis años.

El apartado cuarto del artículo 181 CP mantiene las modalidades hiperagravadas reguladas en el derogado artículo 183.4 CP e introduce algunas nuevas, en concreto: que la agresión sexual vaya precedida o acompañada de una violencia de extrema gravedad [art. 181.4.b) CP]; que la víctima sea o haya sido pareja del autor, aun sin convivencia [art. 181.4.d) CP]; que el responsable haga uso de armas u otros instrumentos peligrosos, susceptibles de producir la muerte o alguna de las lesiones previstas en los artículos 149 y 150 CP [art. 181.4.f) CP].

11.<sup>a</sup> Subtipo atenuado de agresión sexual sobre menores de dieciséis años por razón de la menor entidad.

Las/los fiscales aplicarán esta modalidad privilegiada de agresión sexual a las conductas descritas en los apartados primero y segundo del artículo 181 CP siempre que no medie violencia o intimidación ni concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 181.4 CP.

Además de la menor entidad del hecho y de las circunstancias del culpable, el artículo 181.2.II CP exige valorar «todas las circunstancias concurrentes».

12.<sup>a</sup> La exclusión de la responsabilidad penal del artículo 183 bis CP.

Esta cláusula circunscribe su ámbito de aplicación a los delitos comprendidos en el capítulo II del título VIII del libro II del Código Penal («De las agresiones sexuales a menores de dieciséis años»).

La exclusión de la tipicidad no operará cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado segundo del artículo 178.

El similar grado de desarrollo o madurez que determina la atipicidad debe darse tanto a nivel físico como psicológico, circunstancia que no modifica los criterios sentados en la Circular de la FGE número 1/2017, sobre la interpretación del artículo 183 quater del Código Penal.

13.<sup>a</sup> Agresión sexual cometida por autoridad o funcionario público

Cuando el sujeto activo de los delitos comprendidos en los capítulos I y II del título VIII se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público se le impondrá, además de la pena que corresponda, la de inhabilitación absoluta de seis a doce años.

Esta circunstancia se apreciará cuando el responsable del delito ponga la condición de autoridad o funcionario público al servicio de su propósito criminal, aprovechando las ventajas que el cargo le ofrece para ejecutar el hecho delictivo con mayor facilidad y/o menor riesgo.

14.<sup>a</sup> Corrupción de menores.

El artículo 182.1 CP castiga al que haga presenciar actos de carácter sexual a un menor de dieciséis años, aunque el autor no participe en ellos.

El artículo 182.2 CP prevé un subtipo agravado de corrupción de menores cuando los actos presenciados sean constitutivos de agresión sexual. Aunque no se especifique expresamente, la agravación se aplicará aun cuando el autor no hubiera participado en los actos de carácter sexual.

La conducta consistente en determinar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual queda subsumida actualmente en el artículo 181.1 CP.

15.<sup>a</sup> Acoso sexual.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, ha ampliado las situaciones típicas en las que puede enmarcarse la solicitud de favores sexuales. En concreto, amplía su radio de acción a las peticiones sexuales efectuadas en el contexto de una relación análoga a la laboral, docente o de prestación de servicios.

La modificación legislativa también alcanza al subtipo agravado de acoso sexual del artículo 184.2 CP. Se adiciona como circunstancia que cualifica la infracción, junto al abuso de una «situación de superioridad laboral, docente o jerárquica», el abuso de superioridad que se ejerza sobre las personas sujetas a la guarda o custodia del autor del delito.

La LO 10/2022 añade un subtipo agravado de nuevo cuño, regulado en el artículo 184.3 CP, que será de aplicación cuando la conducta típica hubiera sido

ejecutada en centros de protección o reforma de menores, centros de internamiento de personas extranjeras o cualesquiera centros de detención, custodia o acogida, incluso de estancia temporal.

Se ofrece una nueva configuración a la modalidad agravada de acoso sexual por razón de la situación de especial vulnerabilidad de la víctima (art. 184.4 CP), introduciendo algunas mejoras técnicas respecto a la regulación anterior.

16.<sup>a</sup> Responsabilidad penal de las personas jurídicas.

El artículo 184.5 CP regula de forma expresa la posibilidad de que las personas jurídicas puedan cometer el delito de acoso sexual.

Asimismo, se añade un apartado d) al artículo 189 ter CP que prevé la disolución de la persona jurídica conforme a lo dispuesto en el artículo 33.7.b) CP.

17.<sup>a</sup> Disposiciones comunes.

La nueva redacción del artículo 190 CP amplía los supuestos en los que resulta posible la aplicación de la reincidencia internacional a la totalidad de los delitos comprendidos en el título VIII del libro II del Código Penal, es decir, a todos los delitos contra la libertad sexual.

La reforma del artículo 194 CP modifica el carácter facultativo de la pena de clausura de los locales o establecimientos en los que se hubieran ejecutado cualquiera de los delitos comprendidos en el título VIII, que ahora pasa a ser una sanción de obligada imposición. No obstante, se mantiene el carácter facultativo de su adopción como medida cautelar.

18.<sup>a</sup> Competencia objetiva.

Al margen de los casos en los que la competencia corresponda al Tribunal del Jurado, a la Audiencia Nacional, a la Sala de lo Civil y Penal de los Tribunales Superiores de Justicia o al Tribunal Supremo, las/los fiscales sostendrán que la competencia objetiva para el enjuiciamiento de los delitos contra la libertad sexual tipificados en el título VIII del libro II del Código Penal corresponde a las Audiencias Provinciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.4 LECrim.

19.<sup>a</sup> La cláusula concursal del artículo 194 bis.

El artículo 194 bis CP introduce una nueva regla concursal en cuya virtud los delitos contra la libertad sexual serán castigados sin perjuicio de la pena que pueda corresponder por los concretos actos de violencia física o psíquica cometidos en su ejecución.

Como regla general, cuando se produzca un resultado lesivo, las/los fiscales calificarán de forma autónoma las lesiones físicas y/o psíquicas aunque se encuentren instrumentalmente conectadas con el delito contra la libertad sexual cometido. Por el contrario, los posibles maltratos de obra se entenderán absorbidos en el delito contra la libertad sexual por formar parte de la dinámica comisiva inherente a los supuestos de ejecución violenta de la agresión sexual.

Como consecuencia de la entidad autónoma del delito de lesiones psíquicas ex artículo 194 bis CP, las/los fiscales extremarán la cautela a fin de hacer aflorar esas lesiones durante la fase de instrucción, recabando aquellas fuentes de prueba que sean precisas para acreditar la concurrencia de los elementos típicos de este delito.

Las/los fiscales solo interesarán que las amenazas y coacciones se castiguen de forma autónoma cuando su ejecución se sitúe claramente fuera de la estructura del tipo de agresión sexual.

## 20.<sup>a</sup> Aspectos comunes a la revisión de sentencias firmes y definitivas.

En la revisión de sentencias firmes y de asuntos en tramitación afectados por la reforma operada en virtud de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, las/los fiscales seguirán las siguientes pautas:

i) A fin de valorar qué ley resulta más beneficiosa, las/los fiscales tomarán en consideración la totalidad de las normas aplicables con arreglo a la actual y a la anterior redacción del Código Penal. Por lo tanto, se aplicará aquella versión que sea en su conjunto más favorable al reo, sin que quepa seleccionar de cada cuerpo legislativo los concretos preceptos que de forma aislada favorezcan al responsable del delito, rechazando los que le perjudiquen.

ii) En los supuestos de concurso ideal o medial de delitos, las/los fiscales realizarán una comparación global a fin de determinar qué pena corresponde a ese concurso de acuerdo con la regulación derogada y la vigente tras la reforma operada por la LO 10/2022. No será admisible calificar alguno o algunos de los delitos que conforman el concurso con arreglo a los preceptos que se derogan y otros conforme a los derivados de la reforma. A tal efecto, las/los fiscales prestarán especial atención a la nueva regla concursal del artículo 194 bis CP.

iii) Las/los fiscales priorizarán el examen de los procedimientos que con motivo de la revisión efectiva de la pena pueda dar lugar a la excarcelación de la persona condenada.

iv) Cuando deba practicarse la revisión y así se inste ante los órganos judiciales, los/las fiscales cuidarán de expresar la concreta pena que consideran procedente imponer en atención a las características y circunstancias del caso concreto, tal y como aparecen recogidas en los hechos probados de la sentencia firme. También tomarán en consideración las valoraciones que en materia de individualización de la pena se contengan en la sentencia objeto de revisión.

v) En caso de reducción de la pena de prisión por efecto de la revisión, procederá valorar la imposición de la pena de libertad vigilada (art. 192.1 CP), de la privación de la patria potestad o la inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de la patria potestad sobre los hijos presentes y futuros, tutela, curatela, guarda o acogimiento, así como para empleo o cargo público (art. 192.3.I CP) y de la pena de inhabilitación especial para cualquier profesión, oficio o actividades, sean o no retribuidos, que conlleve contacto regular y directo con personas menores de edad (art. 192.3.II CP).

vi) En cuanto a la posibilidad de otorgar el beneficio de la suspensión condicional de la pena privativa de libertad revisada, se atenderá a las pautas sentadas en la Circular de la FGE número 3/2015, en la que se especifica que «si se revisa una sentencia y si la nueva pena impuesta lo permite y la anterior no lo consentía por su duración, nada impide que puedan ser aplicados los beneficios de la suspensión de la ejecución (Circulares 1/1996 y 1/2004)».

Similar criterio se seguirá en relación con la expulsión sustitutiva del artículo 89 CP, de modo que también procederá su revisión cuando la pena finalmente impuesta no sea superior a un año de prisión. En tales casos, las/los fiscales optarán por la ejecución en territorio español de la pena impuesta, salvo que el penado solicite que se mantenga el pronunciamiento sobre la expulsión.

vii) Conocerá de la revisión de la sentencia firme el juez o tribunal competente para conocer de la ejecución.

## 21.<sup>a</sup> Revisión de sentencias firmes.

i) Cada procedimiento deberá ser analizado individualmente, huyendo de automatismos que impidan valorar las concretas circunstancias concurrentes en cada caso. Como regla general, no procederá la revisión de las condenas firmes cuando la pena impuesta en la sentencia también sea susceptible de imponerse con arreglo al nuevo marco legal.

Excepcionalmente, cuando la aplicación estricta de esta regla provoque resultados manifiestamente desproporcionados, sí cabrá promover la revisión de las sentencias firmes. Dicha posibilidad deberá reservarse para los supuestos en los que resulte notorio que de haber sido enjuiciados los hechos bajo la vigencia de la nueva regulación la pena de prisión que hubiera correspondido imponer sería, indudablemente, de una duración muy inferior.

En estos casos, los fiscales serán especialmente cautelosos a la hora de realizar la correcta equivalencia entre el tipo penal derogado y el vigente, debiendo tener en cuenta la introducción de las nuevas circunstancias agravatorias que puedan ser de aplicación conforme a la modificación introducida por la LO 10/2022.

ii) Se admitirá la revisión de sentencias firmes cuando, por resultar imperativa la aplicación de la pena superior o inferior en grado o la imposición de la pena en su mitad superior o inferior, la concreta pena a que el reo fue condenado no fuera imponible con arreglo a la nueva regulación. Todo ello, obviamente, siempre que la pena que proceda imponer en virtud de la reforma operada por la LO 10/2022 sea considerada más beneficiosa.

En estos supuestos, cuando la pena a la que fue condenado el responsable del delito no fuese susceptible de ser impuesta con arreglo a la modificación operada en virtud de la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual, deberá admitirse su revisión cuando la nueva ley sea considerada más beneficiosa de conformidad con el artículo 2.2 CP.

iii) Con carácter general, siempre que concurran los presupuestos para ello, es decir, cuando el hecho por el que el responsable del delito fue condenado se encuentre en los límites de la tipicidad atendida la escasa ofensividad de la conducta, no existen razones que impidan la revisión de las sentencias condenatorias en aplicación de las nuevas modalidades atenuadas por razón de la menor entidad de los artículos 178.3 y 181.2, párrafo segundo, CP. Y ello sin perjuicio de la necesidad de atender a las restantes pautas ofrecidas en la presente circular.

No obstante, en todo caso se rechazará la revisión de las sentencias firmes con arreglo al subtipo atenuado del artículo 178.3 CP en los supuestos de condenas impuestas con arreglo al derogado artículo 181.1 CP, conforme a las consideraciones efectuadas en el epígrafe 6 de esta circular.

iv) Contra las resoluciones resolviendo la revisión de las sentencias condenatorias firmes podrán interponerse los mismos recursos que, en su caso, cabrían contra la sentencia condenatoria.

#### 22.<sup>a</sup> Revisión de sentencias definitivas.

i) Cuando la sentencia condenatoria no hubiera adquirido firmeza se entenderá que las partes pueden invocar y el órgano judicial aplicar los preceptos de la nueva ley cuando sean más beneficiosos para el reo, sin otra limitación que la necesaria vinculación, en su caso, a los hechos declarados probados en sentencia.

En los procedimientos por hechos no enjuiciados que hubieran sido cometidos con anterioridad a la entrada en vigor de la reforma operará plenamente la discrecionalidad que permite una y otra legislación, debiendo tenerse en cuenta todas las circunstancias que pueden influir tanto en la determinación de la pena como en la ejecución de la misma. Por consiguiente, en estos casos la determinación de la norma penal más favorable deberá hacerse caso por caso, sin que sea posible seleccionar de cada cuerpo legislativo los concretos preceptos que de forma aislada favorezcan al responsable del delito.

ii) Con carácter general, siempre que concurran los presupuestos para ello, es decir, cuando el hecho por el que el responsable del delito fue condenado se encuentre en los límites de la tipicidad atendida la escasa ofensividad de la conducta, no existen razones que impidan la revisión de las sentencias condenatorias en aplicación de las nuevas modalidades atenuadas por razón de la menor entidad de los artículos 178.3 y 181.2, párrafo segundo, CP. Y ello sin perjuicio de la necesidad de atender a las restantes pautas ofrecidas en la presente circular.

En razón de todo lo expuesto, con el propósito de adoptar un criterio uniforme en la interpretación de los delitos contra la libertad sexual tras la reforma operada por la Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, las/los Sras./es. Fiscales se atenderán en lo sucesivo a las prescripciones de la presente circular.

Madrid, 29 de marzo de 2023.–El Fiscal General del Estado, Álvaro García Ortiz.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## BANCO DE ESPAÑA

**8698** *Resolución de 4 de abril de 2023, del Banco de España, por la que se publican los cambios del euro correspondientes al día 4 de abril de 2023, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

## CAMBIOS

1 euro =	1,0901	dólares USA.
1 euro =	144,94	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	23,418	coronas checas.
1 euro =	7,4513	coronas danesas.
1 euro =	0,87333	libras esterlinas.
1 euro =	376,83	forints húngaros.
1 euro =	4,6718	zlotys polacos.
1 euro =	4,9330	nuevos leus rumanos.
1 euro =	11,2525	coronas suecas.
1 euro =	0,9954	francos suizos.
1 euro =	149,30	coronas islandesas.
1 euro =	11,2345	coronas noruegas.
1 euro =	20,9609	liras turcas.
1 euro =	1,6154	dólares australianos.
1 euro =	5,5121	reales brasileños.
1 euro =	1,4641	dólares canadienses.
1 euro =	7,5034	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	8,5569	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	16251,48	rupias indonesias.
1 euro =	3,8855	shekel israelí.
1 euro =	89,5900	rupias indias.
1 euro =	1434,69	wons surcoreanos.
1 euro =	19,6561	pesos mexicanos.
1 euro =	4,8030	ringgits malasios.
1 euro =	1,7336	dólares neozelandeses.
1 euro =	59,436	pesos filipinos.
1 euro =	1,4467	dólares de Singapur.

1 euro =	37,314	bahts tailandeses.
1 euro =	19,4414	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de abril de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

## BANCO DE ESPAÑA

**8699** *Resolución de 4 de abril de 2023, del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.*

Marzo de 2023

Tipo de referencia <sup>(1)</sup>	Porcentaje
1) Tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años <sup>(2)</sup> .	2,785

Madrid, 4 de abril de 2023.–El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Juan Ayuso Huertas.

<sup>(1)</sup> La definición y el proceso de determinación de este tipo de interés oficial de referencia se recoge en el anejo 8 de la Circular del Banco de España 5/2012, de 27 de junio.

<sup>(2)</sup> Este tipo de interés oficial de referencia toma el dato del índice RODE «Deuda Pública de dos a seis años (S)», que es calculado por la Sociedad de Bolsas, SA, y publicado en la página web de BME Renta Variable desde mayo de 2021.

## III. OTRAS DISPOSICIONES

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

**8700** *Resolución de 9 de marzo de 2023, de las Juntas Generales de Álava, referente al cambio de denominación del municipio de Ribera Baja/Erribera Beitia.*

La Comisión V de Equilibrio Territorial de las Juntas Generales de Álava, en sesión del día 12 de enero de 2023, y en virtud de la facultad conferida por Acuerdo de la Mesa de las Juntas Generales de Álava de 15 de noviembre de 2022, ha aprobado el cambio de denominación del municipio de Ribera Baja/Erribera Beitia por el de Ribera Baja/Erriberabeitia.

En cumplimiento del artículo 14 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y para que surta los efectos oportunos.

Vitoria-Gasteiz, 9 de marzo de 2023.—El Presidente de las Juntas Generales de Álava, Pedro Ignacio Elósegui González de Gamarra.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDADES

**8701** *Resolución de 6 de marzo de 2023, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Enfermería.*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia, así como la autorización de la comunidad autónoma de Galicia, y establecido el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 2022 (publicado en el BOE del 21 de octubre de 2022 por resolución del secretario general de universidades de 11 de octubre de 2022),

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Enfermería por la Universidad de Santiago de Compostela.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 2023.–El Rector, Antonio López Díaz.

#### ANEXO

##### **Graduado o Graduada en Enfermería por la Universidad de Santiago de Compostela**

Código RUCT: 2504480.

Rama de Conocimiento: Ciencias de la salud.

Modalidad de impartición: Presencial.

##### *5.1 Estructura de las enseñanzas*

##### 5.1.1 Distribución del plan de estudios en créditos ECTS:

Tipo de asignatura	Créditos ECTS
Formación básica.	60
Obligatorias.	84
Optativas.	6
Prácticas externas obligatorias.	84
Trabajo fin de grado.	6
Créditos Totales.	240

## 5.1.2 Créditos de formación básica. Distribución en asignaturas:

Rama de conocimiento	Materia RD 1393/2007 de 29 octubre	Asignaturas vinculadas	ECTS	Carácter
Ciencias de la Salud.	Anatomía Humana.	Anatomía Humana.	6	FB
	Biología.	Biología Humana.	4,5	FB
		Microbiología.	3	FB
	Bioquímica.	Bioquímica.	4,5	FB
	Fisiología.	Fisiología Humana I.	4,5	FB
		Fisiología Humana II.	4,5	FB
	Estadística.	Estadística.	4,5	FB
		Metodología de la Investigación.	3	FB
Psicología.	Ciencias Psicosociales Aplicadas.	6	FB	
Ingeniería y Arquitectura.	Informática.	Competencias digitales en Enfermería.	6	FB
Formación básica otras justificadas (artículo 12.5 RD 1393/2007): Las asignaturas corresponden a competencias que deben adquirirse en el módulo de formación básica común que recoge el anexo de la Orden CIN/2134/2008 por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Enfermero.		Farmacología.	6	FB
		Nutrición clínica.	4,5	FB
		Salud, género y retos sociales en Enfermería.	3	FB
Total créditos ECTS.			60	

## 5.1.3 Plan de estudios resumido (por módulo):

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Formación Básica.	Anatomía Humana.	Formación Básica.	6
	Biología Humana.	Formación Básica.	4,5
	Bioquímica.	Formación Básica.	4,5
	Ciencias Psicosociales Aplicadas.	Formación Básica.	6
	Competencias digitales en Enfermería.	Formación Básica.	6
	Estadística.	Formación Básica.	4,5
	Farmacología.	Formación Básica.	6
	Fisiología Humana I.	Formación Básica.	4,5
	Fisiología Humana II.	Formación Básica.	4,5
	Metodología de la Investigación.	Formación Básica.	3
	Microbiología.	Formación Básica.	3
	Nutrición clínica.	Formación Básica.	4,5
	Salud, género y retos sociales en Enfermería.	Formación Básica.	3

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Ciencias de la Enfermería.	Aspecto éticos y legales de la profesión enfermera.	Obligatoria.	4,5
	Cuidados de Enfermería en atención Psiquiátrica.	Obligatoria.	3
	Enfermería Clínica I.	Obligatoria.	6
	Enfermería Clínica II.	Obligatoria.	6
	Enfermería Clínica III.	Obligatoria.	4,5
	Enfermería Clínica IV.	Obligatoria.	4,5
	Enfermería de la Salud Mental.	Obligatoria.	4,5
	Enfermería en cuidados críticos y urgencias.	Obligatoria.	4,5
	Enfermería en Cuidados Paliativos.	Obligatoria.	3
	Enfermería Familiar y Comunitaria.	Obligatoria.	4,5
	Enfermería Geriátrica.	Obligatoria.	4,5
	Enfermería Obstétrico-Ginecológica.	Obligatoria.	4,5
	Enfermería Pediátrica.	Obligatoria.	4,5
	Epidemiología.	Obligatoria.	3
	Fundamentos históricos y teóricos de la Enfermería.	Obligatoria.	4,5
	Metodología de los cuidados de Enfermería.	Obligatoria.	6
	Procedimientos básicos en Enfermería.	Obligatoria.	3
	Salud Pública.	Obligatoria.	4,5
Gestión Sanitaria.	Obligatoria.	4,5	
Materias Optativas.	Enfermería del trabajo.	Optativa.	3
	Prácticas de investigación.	Optativa.	3
	Radiología básica.	Optativa.	3
	Anatomía Clínica.	Optativa.	3
	Histología humana.	Optativa.	3
	Antropología de la salud.	Optativa.	3
	Inglés técnico.	Optativa.	3
Prácticas Clínicas.	Prácticas Clínicas I.	Obligatoria.	6
	Prácticas Clínicas II.	Obligatoria.	6
	Prácticas Clínicas III.	Obligatoria.	9
	Prácticas Clínicas IV.	Obligatoria.	9
	Prácticas Clínicas V.	Obligatoria.	30
	Prácticas Clínicas VI.	Obligatoria.	24
Trabajo Fin de Grado.	Trabajo Fin de Grado.	Obligatoria.	6

## 5.1.4 Plan de estudios resumido (por curso académico):

## Primer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Anatomía Humana.	Formación Básica.	6
Biología Humana.	Formación Básica.	4,5
Estadística.	Formación Básica.	4,5
Fisiología Humana I.	Formación Básica.	4,5
Ciencias Psicosociales Aplicadas.	Formación Básica.	6
Bioquímica.	Formación Básica.	4,5
Metodología de la Investigación.	Formación Básica.	3
Competencias digitales en Enfermería.	Formación Básica.	6
Fisiología Humana II.	Formación Básica.	4,5
Microbiología.	Formación Básica.	3
Fundamentos históricos y teóricos de la Enfermería.	Obligatoria.	4,5
Metodología de los cuidados de Enfermería.	Obligatoria.	6
Procedimientos básicos en Enfermería.	Obligatoria.	3

## Segundo curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Salud, género y retos sociales en Enfermería.	Formación Básica.	3
Farmacología.	Formación Básica.	6
Nutrición clínica.	Formación Básica.	4,5
Epidemiología.	Obligatoria.	3
Prácticas Clínicas I.	Obligatoria.	6
Enfermería Clínica I.	Obligatoria.	6
Prácticas Clínicas II.	Obligatoria.	6
Salud Pública.	Obligatoria.	4,5
Enfermería Clínica II.	Obligatoria.	6
Enfermería de la Salud Mental.	Obligatoria.	4,5
Enfermería en Cuidados Paliativos.	Obligatoria.	3
Enfermería Familiar y Comunitaria.	Obligatoria.	4,5
Créditos optativos.	Optativa.	3

## Tercer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Aspecto éticos y legales de la profesión enfermera.	Obligatoria.	4,5
Cuidados de Enfermería en atención Psiquiátrica.	Obligatoria.	3

Asignatura	Carácter	Créditos
Enfermería Clínica III.	Obligatoria.	4,5
Prácticas Clínicas III.	Obligatoria.	9
Enfermería Clínica IV.	Obligatoria.	4,5
Enfermería Geriátrica.	Obligatoria.	4,5
Enfermería Obstétrico-Ginecológica.	Obligatoria.	4,5
Gestión Sanitaria.	Obligatoria.	4,5
Prácticas Clínicas IV.	Obligatoria.	9
Enfermería en cuidados críticos y urgencias.	Obligatoria.	4,5
Enfermería Pediátrica.	Obligatoria.	4,5
Créditos optativos.	Optativa.	3

## Cuarto curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Prácticas Clínicas V.	Obligatoria.	30
Prácticas Clínicas VI.	Obligatoria.	24
Trabajo Fin de Grado.	Obligatoria.	6
Optativas de segundo y/o tercer curso		
Enfermería del trabajo.	Optativa.	3
Radiología básica.	Optativa.	3
Anatomía Clínica.	Optativa.	3
Histología humana.	Optativa.	3
Antropología de la salud.	Optativa.	3
Inglés técnico.	Optativa.	3
Optativas de tercer curso		
Prácticas de investigación.	Optativa.	3

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDADES

**8702** *Resolución de 6 de marzo de 2023, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Gestión de Empresas Hosteleras.*

Obtenida la verificación del plan de estudios por el Consejo de Universidades, previo informe favorable de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia, así como la autorización de la comunidad autónoma de Galicia, y establecido el carácter oficial del título por acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de octubre de 2022 (publicado en el BOE del 21 de octubre de 2022 por resolución del secretario general de universidades de 11 de octubre de 2022).

Este rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el plan de estudios conducente a la obtención del título de Graduado o Graduada en Gestión de Empresas Hosteleras por la Universidad de Santiago de Compostela.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 2023.–El Rector, Antonio López Díaz.

#### ANEXO

##### **Graduado o Graduada en Gestión de Empresas Hosteleras por la Universidad de Santiago de Compostela**

Código RUCT: 2504491.

Rama de Conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas.

Modalidad de impartición: Presencial.

##### *5.1 Estructura de las enseñanzas*

##### **5.1.1 Distribución del plan de estudios en créditos ECTS.**

Tipo de Asignatura	Créditos ECTS
Formación básica.	60
Obligatorias.	72
Optativas.	74
Prácticas externas obligatorias.	28
Trabajo fin de grado.	6
Créditos Totales.	240

## 5.1.2 Créditos de formación básica. Distribución en asignaturas.

Rama de Conocimiento	Materia R.D. 1393/2007 de 29 octubre	Asignaturas vinculadas	ECTS	Carácter
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Comunicación-psicología.	Habilidades interpersonales y comunicación en la empresa.	6	FB
	Empresa.	Cálculo de operaciones financieras.	6	FB
		Marketing hotelero y gastronómico.	6	FB
		Contabilidad empresarial.	6	FB
	Economía.	Economía.	6	FB
Dereito.	Legislación y fiscalidad empresarial.	6	FB	
Artes e Humanidades.	Idioma moderno.	English for Hospitality I.	4	FB
		English for hospitality II.	4	FB
		Deutsch I / Français I.	4	FB
		Deutsch II / Français II.	4	FB
Informática.	Informática.	TIC aplicadas a la gestión empresarial I.	4	FB
		TIC aplicadas a la gestión empresarial II.	4	FB
Total créditos ECTS.			60	

## 5.1.3. Plan de estudios resumido (por módulo).

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Formación Básica.	Cálculo de operaciones financieras.	Formación básica.	6
	Contabilidad empresarial.	Formación básica.	6
	Deutsch I.	Formación básica.	4
	Deutsch II.	Formación básica.	4
	Economía.	Formación básica.	6
	English for Hospitality I.	Formación básica.	4
	English for hospitality II.	Formación básica.	4
	Français I.	Formación básica.	4
	Français II.	Formación básica.	4
	Habilidades interpersonales y comunicación en la empresa.	Formación básica.	6
	Legislación y fiscalidad empresarial.	Formación básica.	6
	Marketing hotelero y gastronómico.	Formación básica.	6
	TIC aplicadas a la gestión empresarial I.	Formación básica.	4
	TIC aplicadas a la gestión empresarial II.	Formación básica.	4

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Materias Obligatorias.	Business english.	Obligatoria.	4
	Comunicación hotelera y gastronómica.	Obligatoria.	4
	Contabilidad aplicada.	Obligatoria.	4
	Deutsch III.	Obligatoria.	4
	Estadística aplicada.	Obligatoria.	4
	Français III.	Obligatoria.	4
	Fundamentos y recursos en los procesos de elaboración de bebidas y cata.	Obligatoria.	4
	Gestión de alimentos y bebidas.	Obligatoria.	6
	Gestión de instalaciones, innovación hostelera y sostenibilidad medioambiental.	Obligatoria.	4
	Gestión de personas y del talento.	Obligatoria.	6
	Higiene alimentaria, nutrición y dietética.	Obligatoria.	4
	Organización operativa del departamento de alimentos y bebidas.	Obligatoria.	16
	Prácticas operativas del departamento de alimentos y bebidas.	Obligatoria.	12
Optativas Vinculadas de la Mención en Dirección Hotelera.	Análisis económico-financiero.	Optativa.	4
	Análisis y gestión de costes.	Optativa.	4
	Control interno.	Optativa.	4
	Dirección de marketing hotelero.	Optativa.	6
	Dirección estratégica de empresas hoteleras.	Optativa.	4
	English for hotel industry executives.	Optativa.	4
	Gestión de alojamiento.	Optativa.	6
	Gestión financiera de empresas hoteleras.	Optativa.	4
	Negociación colectiva y habilidades directivas en empresas hoteleras.	Optativa.	6
	Organización operativa y prácticas del departamento de alojamiento.	Optativa.	20
Revenue management hotelero.	Optativa.	6	
Optativas libres de la Mención en Dirección Hotelera.	Deutsch IV (Mención Dirección Hotelera).	Optativa.	3
	Ética, deontología profesional y responsabilidad social corporativa.	Optativa.	3
	Fiscalidad de empresas hoteleras.	Optativa.	3
	Français IV (Mención Dirección Hotelera).	Optativa.	3
	Métodos de investigación en turismo.	Optativa.	3
	Relaciones públicas y gestión de eventos.	Optativa.	3
Revenue management avanzado.	Optativa.	3	

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Optativas Vinculadas de la Mención en Gastronomía.	Análisis económico-financiero y de costes.	Optativa.	6
	Emprendimiento y creación de nuevos modelos de negocio gastronómicos.	Optativa.	6
	Fundamentos fisicoquímicos en los procesos culinarios.	Optativa.	4
	Gastronomía e identidad territorial.	Optativa.	6
	Gestión de calidad y seguridad alimentaria.	Optativa.	4
	Gestión financiera de empresas gastronómicas.	Optativa.	6
	Innovación gastronómica y nuevas técnicas culinarias.	Optativa.	12
	Materias primas y procesos de transformación.	Optativa.	16
	Negociación colectiva y habilidades directivas en empresas gastronómicas.	Optativa.	4
	Turismo enogastronómico.	Optativa.	4
Optativas libres de la Mención en Gastronomía.	Colectividades, catering y restauración organizada. Gestión de procesos.	Optativa.	3
	Derecho administrativo y defensa jurídica de las empresas de restauración.	Optativa.	3
	Deutsch IV (Mención Gastronomía).	Optativa.	3
	English for food industry executives.	Optativa.	3
	Français IV (Mención Gastronomía).	Optativa.	3
	Gastronomía de proximidad y desarrollo local.	Optativa.	3
	Técnicas de pastelería adaptadas a la restauración.	Optativa.	3
Practicum y Trabajo Fin de Grado.	Practicum en empresas I.	Obligatoria.	12
	Practicum en empresas II.	Obligatoria.	16
	Trabajo fin de grado.	Obligatoria.	6

## 5.1.4 Plan de estudios resumido (por curso académico).

## Primer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Habilidades interpersonales y comunicación en la empresa.	Formación básica.	6
Cálculo de operaciones financieras.	Formación básica.	6
TIC aplicadas a la gestión empresarial I.	Formación básica.	4
English for Hospitality I.	Formación básica.	4
Deutsch I.	Formación básica.	4
Français I.	Formación básica.	4
Higiene alimentaria, nutrición y dietética.	Obligatoria.	4
Fundamentos y recursos en los procesos de elaboración de bebidas y cata.	Obligatoria.	4

Asignatura	Carácter	Créditos
Organización operativa del departamento de alimentos y bebidas.	Obligatoria.	16
Prácticas operativas del departamento de alimentos y bebidas.	Obligatoria.	12

## Segundo curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Marketing hotelero y gastronómico.	Formación básica.	6
TIC aplicadas a la gestión empresarial II.	Formación básica.	4
Economía.	Formación básica.	6
Legislación y fiscalidad empresarial.	Formación básica.	6
Contabilidad empresarial.	Formación básica.	6
English for hospitality II.	Formación básica.	4
Deutsch II.	Formación básica.	4
Français II.	Formación básica.	4
Estadística aplicada.	Obligatoria.	4
Créditos optativos.	Optativos.	20

## Tercer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Gestión de alimentos y bebidas.	Obligatoria.	6
Comunicación hotelera y gastronómica.	Obligatoria.	4
Contabilidad aplicada.	Obligatoria.	4
Gestión de instalaciones, innovación hostelera y sostenibilidad medioambiental.	Obligatoria.	4
Gestión de personas y del talento.	Obligatoria.	6
Deutsch III.	Obligatoria.	4
Français III.	Obligatoria.	4
Business english.	Obligatoria.	4
Practicum en empresas I.	Obligatoria.	12

## Cuarto curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Practicum en empresas II.	Obligatoria.	16
Trabajo fin de grado.	Obligatoria.	6
Créditos optativos.	Optativos.	38

Asignatura	Carácter	Créditos
Optativas de segundo curso		
Organización operativa y prácticas del departamento de alojamiento.	Optativa.	20
Fundamentos fisicoquímicos en los procesos culinarios.	Optativa.	4
Materias primas y procesos de transformación.	Optativa.	16
Optativas de tercer curso		
Gestión de alojamiento.	Optativa.	6
Revenue management hotelero.	Optativa.	6
Gestión financiera de empresas hoteleras.	Optativa.	4
Gastronomía e identidad territorial.	Optativa.	6
Gestión de calidad y seguridad alimentaria.	Optativa.	4
Gestión financiera de empresas gastronómicas.	Optativa.	6
Optativas de cuarto curso		
Negociación colectiva y habilidades directivas en empresas hoteleras.	Optativa.	6
Dirección estratégica de empresas hoteleras.	Optativa.	4
Análisis económico-financiero.	Optativa.	4
Dirección de marketing hotelero.	Optativa.	6
Análisis y gestión de costes.	Optativa.	4
Control interno.	Optativa.	4
English for hotel industry executives.	Optativa.	4
Deutsch IV (Mención Dirección Hotelera).	Optativa.	3
Français IV (Mención Dirección Hotelera).	Optativa.	3
Revenue management avanzado.	Optativa.	3
Ética, deontología profesional y responsabilidad social corporativa.	Optativa.	3
Relaciones públicas y gestión de eventos.	Optativa.	3
Fiscalidad de empresas hoteleras.	Optativa.	3
Métodos de investigación en turismo.	Optativa.	3
Turismo enogastronómico.	Optativa.	4
Negociación colectiva y habilidades directivas en empresas gastronómicas.	Optativa.	4
Emprendimiento y creación de nuevos modelos de negocio gastronómicos.	Optativa.	6
Análisis económico-financiero y de costes.	Optativa.	6
Innovación gastronómica y nuevas técnicas culinarias.	Optativa.	12
Colectividades, catering y restauración organizada. Gestión de procesos.	Optativa.	3
Técnicas de pastelería adaptadas a la restauración.	Optativa.	3
Gastronomía de proximidad y desarrollo local.	Optativa.	3

Asignatura	Carácter	Créditos
English for food industry executives.	Optativa.	3
Deutsch IV (Mención Gastronomía).	Optativa.	3
Français IV (Mención Gastronomía).	Optativa.	3
Derecho administrativo y defensa jurídica de las empresas de restauración.	Optativa.	3

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDADES

**8703** *Resolución de 6 de marzo de 2023, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se corrigen errores en la de 27 de diciembre de 2021, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual.*

Advertido errores en el anexo a la Resolución de 27 de diciembre de 2021 de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual publicado en el BOE número 14 de 17 de enero de 2022,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar la corrección del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual por la Universidad de Santiago de Compostela, por la cual se corrige el nombre de las menciones de la titulación, que pasan a denominarse: Mención en Estrategia, Análisis y Gestión Audiovisual y Mención en Ideación y Creación de Contenidos Audiovisuales. El plan quedará estructurado según consta en el anexo I de la presente resolución.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 2023.–El Rector, Antonio López Díaz.

#### ANEXO

##### **Graduado o Graduada en Comunicación Audiovisual por la Universidad de Santiago de Compostela (mod. 2021)**

Código RUCT: 2501107.

Rama de Conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas.

Modalidad de impartición: Presencial.

##### *5.1 Estructura de las enseñanzas*

##### 5.1.1 Distribución del plan de estudios en créditos ECTS:

Tipo de asignatura	Créditos ECTS
Formación básica.	60
Obligatorias.	132
Optativas.	36
Trabajo fin de grado.	12
Créditos totales.	240

## 5.1.2 Créditos de formación básica. Distribución en asignaturas:

Rama de conocimiento	Materia RD 1393/2007 de 29 de octubre	Asignaturas vinculadas	ECTS	Carac.	
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Comunicación.	Teorías y métodos de la comunicación y de la cultura.	6	FB	
		Documentación audiovisual.	6	FB	
		Identidad cultural y sociedad de la información.	6	FB	
		Industrias culturales.	6	FB	
	Economía.	Introducción a la economía aplicada a la comunicación.	6	FB	
	Historia.	Historia de la comunicación audiovisual.	6	FB	
	Ciencia política.	Instituciones y actores políticos.	6	FB	
Artes y Humanidades.	Lengua.	Derecho.	Derechos de la comunicación y propiedad intelectual.	6	FB
		Estadística.	Estadística aplicada a la comunicación audiovisual.	6	FB
Total créditos ECTS.			60		

## 5.1.3 Plan de estudios resumido (por módulo):

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Materias de Formación Básica.	Teorías y métodos de la comunicación y de la cultura.	Formación Básica.	6
	Introducción a la economía aplicada a la comunicación.	Formación Básica.	6
	Historia de la comunicación audiovisual.	Formación Básica.	6
	Instituciones y actores políticos.	Formación Básica.	6
	Documentación audiovisual.	Formación Básica.	6
	Derechos de la comunicación y propiedad intelectual.	Formación Básica.	6
	Lengua gallega.	Formación Básica.	6
	Lengua española.	Formación Básica.	6
	Estadística aplicada a la comunicación audiovisual.	Formación Básica.	6
	Identidad cultural y sociedad de la información.	Formación Básica.	6
Industrias culturales.	Formación Básica.	6	

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Materias Obligatorias.	Circulación y consumo de contenidos audiovisuales.	Obligatoria.	6
	Comunicación publicitaria.	Obligatoria.	6
	Cultura audiovisual contemporánea.	Obligatoria.	6
	Dirección de ficción.	Obligatoria.	6
	Dirección de fotografía e iluminación.	Obligatoria.	6
	Edición audiovisual.	Obligatoria.	6
	Expresión sonora y visual.	Obligatoria.	6
	Fundamentos de la producción audiovisual.	Obligatoria.	6
	Gestión y estructura de la empresa audiovisual.	Obligatoria.	6
	Guión y adaptación.	Obligatoria.	6
	Historia del cine.	Obligatoria.	6
	Ideación y narrativa audiovisual.	Obligatoria.	6
	Información y comunicación organizacional audiovisual.	Obligatoria.	6
	Introducción a la dirección y realización audiovisual.	Obligatoria.	6
	Laboratorio de innovación audiovisual.	Obligatoria.	6
	Lenguaje audiovisual.	Obligatoria.	6
	Modalidades de la ficción y del documental para TV.	Obligatoria.	6
	Montaje cinematográfico.	Obligatoria.	6
	Políticas europeas del audiovisual.	Obligatoria.	6
	Producción cinematográfica.	Obligatoria.	6
Tecnologías audiovisuales y multimedia.	Obligatoria.	6	
Tratamiento sonoro y estilos musicales.	Obligatoria.	6	
Mención en Estrategia, Análisis y Gestión Audiovisual.	Cine y autoría.	Optativa.	6
	Cines contemporáneos, sistemas de representación y perspectiva de género.	Optativa.	6
	Crítica, ensayo y análisis audiovisual.	Optativa.	6
	Modelos de gestión política del audiovisual.	Optativa.	6
	Promoción audiovisual y gestión de eventos.	Optativa.	6
	Teoría y análisis del audiovisual.	Optativa.	6

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Mención en Ideación y Creación de Contenidos Audiovisuales.	Animación y CGI.	Optativa.	6
	Creación de videojuegos.	Optativa.	6
	Del proyecto visual a la puesta en escena.	Optativa.	6
	Documental contemporáneo y cine de no ficción.	Optativa.	6
	Nuevos formatos y multimedia.	Optativa.	6
	Teoría y análisis del audiovisual.	Optativa.	6
Optativa General de Inglés.	Inglés para comunicación audiovisual.	Optativa.	6
Prácticas en Empresa y Trabajo Fin de Grado.	Prácticas en empresas audiovisuales.	Optativa.	12
	Trabajo de fin de grado.	Obligatoria.	12

## 5.1.4 Plan de estudios resumido (por curso académico):

## Primer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Teorías y métodos de la comunicación y de la cultura.	Formación Básica.	6
Introducción a la economía aplicada a la comunicación.	Formación Básica.	6
Historia de la comunicación audiovisual.	Formación Básica.	6
Instituciones y actores políticos.	Formación Básica.	6
Documentación audiovisual.	Formación Básica.	6
Derechos de la comunicación y propiedad intelectual.	Formación Básica.	6
Tecnologías audiovisuales y multimedia.	Obligatoria.	6
Lenguaje audiovisual.	Obligatoria.	6
Ideación y narrativa audiovisual.	Obligatoria.	6
Fundamentos de la producción audiovisual.	Obligatoria.	6

## Segundo curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Lengua gallega.	Formación Básica.	6
Lengua española.	Formación Básica.	6
Estadística aplicada a la comunicación audiovisual.	Formación Básica.	6
Identidad cultural y sociedad de la información.	Formación Básica.	6
Industrias culturales.	Formación Básica.	6
Expresión sonora y visual.	Obligatoria.	6
Montaje cinematográfico.	Obligatoria.	6
Modalidades de la ficción y del documental para TV.	Obligatoria.	6
Historia del cine.	Obligatoria.	6

Asignatura	Carácter	Créditos
Introducción a la dirección y realización audiovisual.	Obligatoria.	6
Edición audiovisual.	Obligatoria.	6

## Tercer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Circulación y consumo de contenidos audiovisuales.	Obligatoria.	6
Información y comunicación organizacional audiovisual.	Obligatoria.	6
Tratamiento sonoro y estilos musicales.	Obligatoria.	6
Guión y adaptación.	Obligatoria.	6
Dirección de fotografía e iluminación.	Obligatoria.	6
Dirección de ficción.	Obligatoria.	6
Producción cinematográfica.	Obligatoria.	6
Comunicación publicitaria.	Obligatoria.	6
Cultura audiovisual contemporánea.	Obligatoria.	6
Materia optativa.	Optativa.	6

## Cuarto curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Laboratorio de innovación audiovisual.	Obligatoria	6
Políticas europeas del audiovisual.	Obligatoria	6
Gestión y estructura de la empresa audiovisual.	Obligatoria	6
Trabajo de fin de grado.	Obligatoria	12
Materia optativa.	Optativa	30

Asignatura	Carácter	Créditos
Optativas de tercer curso		
Nuevos formatos y multimedia.	Optativa.	6
Teoría y análisis del audiovisual.	Optativa.	6
Cine y autoría.	Optativa.	6
Optativas de cuarto curso		
Del proyecto visual a la puesta en escena.	Optativa.	6
Documental contemporáneo y cine de no ficción.	Optativa.	6
Promoción audiovisual y gestión de eventos.	Optativa.	6
Animación y CGI.	Optativa.	6
Cines contemporáneos, sistemas de representación y perspectiva de género.	Optativa.	6
Inglés para comunicación audiovisual.	Optativa.	6

Asignatura	Carácter	Créditos
Crítica, ensayo y análisis audiovisual.	Optativa.	6
Modelos de gestión política del audiovisual.	Optativa.	6
Creación de videojuegos.	Optativa.	6
Prácticas en empresas audiovisuales.	Optativa.	12

Menciones:

El Grado en Comunicación Audiovisual contempla dos menciones:

- Mención en Estrategia, Análisis y Gestión Audiovisual.
- Mención en Ideación y Creación de Contenidos Audiovisuales.

Para obtener una mención el alumno/a deberá superar un mínimo de 30 créditos optativos del módulo de la mención correspondiente.

También se puede optar por no cursar ninguna mención, para lo cal, se podrá cursar materias optativas aleatoriamente.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### UNIVERSIDADES

**8704** *Resolución de 6 de marzo de 2023, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se corrigen errores en la de 27 de diciembre de 2021, por la que se publica la modificación del plan de estudios de Graduado o Graduada en Periodismo.*

Advertido errores en el anexo a la Resolución de 27 de diciembre de 2021 de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Periodismo publicado en el BOE número 14 de 17 de enero de 2022,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar la corrección del plan de estudios conducente a la obtención del título oficial de Graduado o Graduada en Periodismo por la Universidad de Santiago de Compostela, por la cual se añade la asignatura «*Géneros interpretativos y de opinión*» al cuadro de materias de 2.º curso. El plan quedará estructurado según consta en el anexo I de la presente resolución.

Santiago de Compostela, 6 de marzo de 2023.–El Rector, Antonio López Díaz.

#### ANEXO

##### **Graduado o Graduada en Periodismo por la Universidad de Santiago de Compostela (mod. 2021)**

Código RUCT: 2501111.

Rama de Conocimiento: Ciencias Sociales y Jurídicas.

Modalidad de impartición: presencial.

##### *5.1 Estructura de las enseñanzas*

##### 5.1.1 Distribución del plan de estudios en créditos ECTS:

Tipo de asignatura	Créditos ECTS
Formación básica.	60
Obligatorias.	132
Optativas.	36
Trabajo fin de grado.	12
Créditos totales.	240

## 5.1.2 Créditos de formación básica. Distribución en asignaturas:

Rama de conocimiento	Materia RD 1393/2007 de 29 octubre	Asignaturas vinculadas	ECTS	Carac.
Ciencias Sociales y Jurídicas.	Comunicación.	Audiencias y Medios de Comunicación.	6	FB
		Documentación Periodística.	6	FB
		Fotoperiodismo.	6	FB
		Industrias Culturales y Ecosistema Comunicativo.	6	FB
	Derecho.	Derecho de la Información.	6	FB
	Economía.	Fundamentos de Economía de la Información.	6	FB
	Historia.	Historia del Mundo Actual.	6	FB
	Ciencia Política.	Instituciones Políticas y Movimientos Sociales Contemporáneos.	6	FB
	Estadística.	Tratamiento de los Datos en la Comunicación.	6	FB
Artes y Humanidades.	Lengua.	Lengua Gallega / Española.	6	FB
Total créditos ECTS.			60	

## 5.1.3 Plan de estudios resumido (por módulo):

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Formación Básica.	Audiencias y Medios de Comunicación.	Formación Básica.	6
	Derecho de la Información.	Formación Básica.	6
	Documentación Periodística.	Formación Básica.	6
	Fotoperiodismo.	Formación Básica.	6
	Fundamentos de Economía de la Información.	Formación Básica.	6
	Historia del Mundo Actual.	Formación Básica.	6
	Industrias Culturales y Ecosistema Comunicativo.	Formación Básica.	6
	Instituciones Políticas y Movimientos Sociales Contemporáneos.	Formación Básica.	6
	Lengua Española.	Formación Básica.	6
	Lengua Gallega.	Formación Básica.	6
	Tratamiento de los Datos en la Comunicación.	Formación Básica.	6

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Materias Obligatorias.	Áreas de Especialización Periodística.	Obligatoria.	6
	Comunicación Organizacional.	Obligatoria.	6
	Deontología Periodística y Sistemas de Gobernanza.	Obligatoria.	6
	Diseño en Medios Periodísticos.	Obligatoria.	6
	Historia de la Comunicación.	Obligatoria.	6
	Información Radiofónica.	Obligatoria.	6
	Información Televisiva.	Obligatoria.	6
	Lenguaje Audiovisual.	Obligatoria.	6
	Locución Audiovisual.	Obligatoria.	6
	Métodos de Investigación en Comunicación.	Obligatoria.	6
	Multimedia: Teoría, Técnica y Aplicaciones.	Obligatoria.	6
	Nuevos Soportes y Arquitectura de la Información Periodística.	Obligatoria.	6
	Publicidad, Relaciones Públicas y Marketing.	Obligatoria.	6
	Redacción informativa.	Obligatoria.	6
	Tecnologías para la Comunicación.	Obligatoria.	6
	Teoría y Fundamentos del Periodismo.	Obligatoria.	6
	Teorías de la Comunicación y de la Información.	Obligatoria.	6
	Géneros Dialógicos Audiovisuales.	Obligatoria.	6
	Géneros Informativos.	Obligatoria.	6
	Géneros Interpretativos y de Opinión.	Obligatoria.	6
Gestión de la Empresa Informativa.	Obligatoria.	6	
Periodismo Especializado.	Obligatoria.	6	
Mención en Investigación y Narrativas Periodísticas.	Comunicación Interactiva.	Optativa.	6
	Laboratorio de Innovación Periodística.	Optativa.	6
	Movimientos Periodísticos.	Optativa.	6
	Narrativas Digitales.	Optativa.	6
	Transformación Digital del Periodismo.	Optativa.	6

Módulo	Asignatura	Carácter	ECTS
Mención en Visualización de la Información.	Comunicación Ciudadana.	Optativa.	6
	Estrategias para la Gestión de la Comunicación Online.	Optativa.	6
	Laboratorio de Innovación Periodística.	Optativa.	6
	Visualización de la Información.	Optativa.	6
	Periodismo Automatizado: Teoría, Técnica y Aplicaciones.	Optativa.	6
Optativa General de Inglés.	Inglés Profesional para Periodistas.	Optativa.	6
Prácticas en Empresa y Trabajo Fin de Grado.	Prácticas en Empresas Periodísticas.	Optativa.	12
	Trabajo Fin de Grado.	Obligatoria.	12

## 5.1.4 Plan de estudios resumido (por curso académico):

## Primer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Derecho de la Información.	Formación Básica.	6
Fundamentos de Economía de la Información.	Formación Básica.	6
Historia del Mundo Actual.	Formación Básica.	6
Instituciones Políticas y Movimientos Sociales Contemporáneos.	Formación Básica.	6
Lenguaje Audiovisual.	Obligatoria.	6
Locución Audiovisual.	Obligatoria.	6
Publicidad, Relaciones Públicas y Marketing.	Obligatoria.	6
Redacción informativa.	Obligatoria.	6
Tecnologías para la Comunicación.	Obligatoria.	6
Teoría y Fundamentos del Periodismo.	Obligatoria.	6

## Segundo curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Audiencias y Medios de Comunicación.	Formación Básica.	6
Documentación Periodística.	Formación Básica.	6
Fotoperiodismo.	Formación Básica.	6
Industrias Culturales y Ecosistema Comunicativo.	Formación Básica.	6
Lengua Gallega.	Formación Básica.	6
Lengua Española.	Formación Básica.	6
Tratamiento de los Datos en la Comunicación.	Formación Básica.	6
Información Radiofónica.	Obligatoria.	6
Información Televisiva.	Obligatoria.	6

Asignatura	Carácter	Créditos
Géneros Informativos.	Obligatoria.	6
Géneros Interpretativos y de Opinión.	Obligatoria.	6

## Tercer curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Comunicación Organizacional.	Obligatoria.	6
Diseño en Medios Periodísticos.	Obligatoria.	6
Historia de la Comunicación.	Obligatoria.	6
Métodos de Investigación en Comunicación.	Obligatoria.	6
Multimedia: Teoría, Técnica y Aplicaciones.	Obligatoria.	6
Periodismo Especializado.	Obligatoria.	6
Teorías de la Comunicación y de la Información.	Obligatoria.	6
Géneros Dialógicos Audiovisuales.	Obligatoria.	6
Gestión de la Empresa Informativa.	Obligatoria.	6
Materia optativa.	Optativa.	6

## Cuarto curso

Asignatura	Carácter	Créditos
Áreas de Especialización Periodística.	Obligatoria.	6
Deontología Periodística y Sistemas de Gobernanza.	Obligatoria.	6
Nuevos Soportes y Arquitectura de la Información Periodística.	Obligatoria.	6
Materias optativas.	Optativa.	30
Trabajo Fin de Grado.	Obligatoria.	12

Asignatura	Carácter	Créditos
Optativas de tercer curso		
Comunicación Ciudadana.	Optativa.	6
Comunicación Interactiva.	Optativa.	6
Optativas de cuarto curso		
Estrategias para la Gestión de la Comunicación Online.	Optativa.	6
Inglés Profesional para Periodistas.	Optativa.	6
Laboratorio de Innovación Periodística.	Optativa.	6
Movimientos Periodísticos.	Optativa.	6
Narrativas Digitales.	Optativa.	6
Transformación Digital del Periodismo.	Optativa.	6
Visualización de la Información.	Optativa.	6

Asignatura	Carácter	Créditos
Periodismo Automatizado: Teoría, Técnica y Aplicaciones.	Optativa.	6
Prácticas en Empresas Periodísticas.	Optativa.	12

Menciones:

El Grado en Periodismo contempla dos menciones:

- Mención en Investigación y Narrativas Periodísticas.
- Mención en Visualización de la Información.

Para obtener una mención el alumno/a deberá superar los 30 créditos optativos del módulo de la mención correspondiente.

También se puede optar por no cursar ninguna mención, para lo que se podrá cursar materias optativas aleatoriamente.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### **10100** SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.7 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en la redacción dada por la Ley Orgánica 7/2015, se acuerda hacer público el listado de recursos de casación admitidos a trámite correspondiente al periodo comprendido entre el día 22 de julio de 2022 y el día 22 de enero de 2023, con mención sucinta de la norma o normas que serán objeto de interpretación y de la programación para su resolución.

Recursos admitidos por autos de fecha 14 de septiembre de 2022

Recursos nº 3962/2021, 4087/2021, 6922/2021, 7449/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre.

Recursos admitidos por autos de fecha 15 de septiembre de 2022

Recursos nº 2656/2021, 6482/2021, 7463/2021, 193/2022, 199/2022, 317/2022, 795/2022, 1313/2022, 1405/2022, 1694/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 2 R.D. 1449/2018 de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración Local, los artículos 206.1, y el 208 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre), así como, la Disposición Adicional Cuarta del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (R.D. 781/1986, de 18 de abril), y la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril).

Recurso nº 5352/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: por lo que se refiere a la primera de las dos cuestiones de interés casacional apuntadas, la jurisprudencia relativa a "los aspirantes de buena fe", y por lo que se refiere a la segunda de ellas, los artículos 9 apartados 1 y 2, y 17 apartado 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Recursos nº 5501/2021, 5551/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

Recurso nº 7395/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre

Recursos nº 3849/2022, 4229/2022, 4275/2022, 4527/2022, 5202/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 22.2.b), 28 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); 17.2, 21, 24 Y 73.4 de la Ley 7/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP); 1089, 1100 y 1113 Código Civil; 12.3, 15.2 y 112 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en relación con los artículos 84.2.g y 131 de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Todo ello en

relación con la STC 159/2021, de 16 de septiembre

Recursos nº 4011/2022, 4194/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 273 Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores; y los artículos 22, 32 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recursos admitidos por autos de fecha 22 de septiembre de 2022.

Recurso nº 4363/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 48.2 y 49.1 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, así como el artículo 2 del RD 997/1989, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo en la Dirección General de la Policía

Recurso nº 1446/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 38. 1 en relación con el apartado 4, del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril).

Recurso nº 3201/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 43.4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tras su modificación por la disposición final decimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 10 del Decreto 200/2005, de 7 de julio, por el que se regula la autorización administrativa y la inscripción en el Registro Administrativo de Centros Especiales de Empleo de Galicia y su organización y funcionamiento; el artículo 9.3 de la Constitución y los artículos 1.2 y 2.2 del Código Civil.

Recurso nº 3294/2021, 4993/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 23.2, 14 y 103.3 de la Constitución española.

Recurso nº 4838/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 86 del R.D. legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con el art. 149.1.16 CE, el art. 111 b) 8ª y 70 del citado R.D. legislativo 1/2015, en relación con el artículo 27.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el que se prohíbe la analogía en los procedimientos sancionadores, y el artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre plazo para resolver procedimientos sancionadores, en relación con el citado R.D. legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios

Recurso nº 5249/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 19 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y los art. 258.1 y 3, y 266.1 y 4 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el RDL 2/2000, de 16 de junio.

Recurso nº 6069/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos art. 13.4 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con los

arts. 55,58 y79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 6833/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 81.1.a), 41.1 v 41.3, de la Ley Jurisdiccional 29/1998, y el artículo 24 de la Constitución

Recurso nº 6923/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la disposición adicional décimo octava del texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas, (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, según redacción anterior a la reforma operada por el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero), artículo 14 de la Constitución Española, artículo 4 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 7.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y el artículo 4 de la Directiva 1979/7/CEE, de 19 de diciembre, de aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social. También la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (c-450/2018).

Recurso nº 6947/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 68 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas - de contenido muy similar al anterior artículo 71 LRPAC -, así como los principios de buena fe y confianza legítima del artículo 3.1 e) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 23.2 CE al versar sobre acceso a la función pública

Recurso nº 7066/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 117.3 y 118 CE, los artículos 103 y 104 de la LJCA, en relación con el artículo 24 CE.

Recurso nº 7539/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 9.2 y 9.3 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

Recurso nº 7820/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 109.2 y 130 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y Marina Mercante, el artículo 3h) de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo pesquero, y el artículo 60 del Real Decreto 84/96, de 26 de enero, Reglamento General de Inscripción de Empresas y Afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores de la Seguridad Social

Recurso nº 292/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 12.1 a) y 12 bis, en especial los apartados l.f) y 2 de la Ley Orgánica 12/1995, de 12 de diciembre de represión del contrabando y los artículos 6 y 7 del Real Decreto 1649/1998, de 24 de julio, que desarrolla el Título II de la citada Ley Orgánica, en especial del artículo 6.5 de ese último texto reglamentario.

Recurso nº 556/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los apartados 1 y 3 del artículo 40 y apartado 2 del artículo 3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Los artículos 9.3, 24 y 106 de la Constitución española.

Recurso nº 628/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 15.3 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno y el

artículo 50 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

Recurso nº 1034/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

Recurso nº 1234/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 235.3 y 241.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre) [«LGT»]. El artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre) [«LRJAPyPAC»], equiparable al artículo 115.3 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre) [«LPC»].

Recurso nº 1598/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 20.1.a) y 20.3 h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso nº 1679/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Recurso nº 1841/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los artículos 61.1, 194 y 196.1 del Decreto 907/1966, de 21 de abril, que aprueba el texto articulado primero de la Ley 193/1963, de 28 de diciembre, sobre Bases de la Seguridad Social. El artículo 1 del Real Decreto-Ley 36/1978, de 16 de noviembre, sobre gestión institucional de la Seguridad Social, la salud y el empleo.

Recurso nº 2216/2022, 2233/2022, 2381/2022, 2589/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 67, apartados 2, 3 y 4 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (TREBEP), y los artículos 206.1 y 208 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en relación con el Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

Recurso nº 3592/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 27.1 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual; 84 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; y 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 3774/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los

artículos 19.1.a) LJCA y 3.2 y 10.2 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores, en relación con los artículos 9.3 y 24 CE

Recurso nº 4761/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 22.2.b), 28 y 34 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); 17.2, 21, 24 Y 73.4 de la Ley 7/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP); 1089, 1100 y 1113 Código Civil; 12.3, 15.2 y 112 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, en relación con los artículos 84.2.g y 131 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Todo ello en relación con la STC 159/2021, de 16 de septiembre.

Recursos admitidos por autos de fecha 29 de septiembre de 2022.

Recurso nº 3939/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 49.e) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Recurso nº 4502/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 19. uno 9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 2018 y la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y el Tratado de la Unión Europea.

Recurso nº 7115/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 22, 23 y 24 y el artículo 67 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública

Recurso nº 7191/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 40.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y 17.2 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, en relación con la Disposición Adicional Tercera, apartados 1 y 4 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Recursos nº 7426/2021, 8887/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 25 y 29 LJCA, arts. 21, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética

Recurso nº 7850/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la disposición adicional decimoctava del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Recurso nº 7947/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 105.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa

Recurso nº 713/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 23.2 de la Constitución.

Recurso nº 1158/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 6.3.f) de la Ley 2/1974, sobre Colegios Profesionales, 2.2.a) de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 9 y 10 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos

Recurso nº 1496/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 13 y 15 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Recurso nº 1596/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos (i) 55.1 y 2 y 57 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, en relación con el artículo 236.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el (ii) artículo 55.2 RGRVA en relación con los artículos 235.3 y 236.3 LGT y los artículos 24.2 y 9.3 de la Constitución Española; (iii) artículo 237.1 LGT y el (iv) artículo 83.2 LGT y de la jurisprudencia contenida en las «Sentencias de los TSJs de Canarias número 129/2017, de 14 de marzo (recurso nº 29/2016), Madrid, nº. 24/2014, de 14 de enero (recurso nº 1043/2010) y del propio TSJ de Castilla y León nº 736/2020, de 1 de julio (recurso nº 439/2019)».

Recurso nº 1619/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 8, 36, 38, 141, 145 y 227 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recurso nº 1739/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Los artículos 10 y 11.1 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto de Sociedades. La letra d) del artículo 38 del Código de Comercio. La cuenta 636 del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

Recurso nº 1878/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 63.1 y 66.1 RIS/2004 (actuales artículos 65.1 y 68.1 RIS/2015), en relación con el artículo 318 del Código de Comercio y 1218 y siguientes del Código Civil.

Recurso nº 2204/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo V, sección 18, apartado b) de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 13 de febrero de 1946 (publicada en el BOE de 17 de octubre de 1974) y el artículo 17 Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Recurso nº 2691/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 38 de la Constitución Española, artículo 2 de la Ley de Defensa de la Competencia en relación con el 102 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Recurso nº 4534/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 6 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y los artículos 93 y 94 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Así como el art. 70 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y

seguimiento de la Política Agrícola Común

Recurso nº 4558/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 6 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y los artículos 93 y 94 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Así como el art. 70 del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común

Recurso nº 4601/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 40.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Recurso nº 4949/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 48 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y los artículos 49, 102 y 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Recursos admitidos por autos de fecha 5 de octubre de 2022.

Recurso nº 8831/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 142.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actual artículo 67.1 de la Ley 39/2015).

Recurso nº 700/2022, 1373/2022, 2419/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, en relación con los artículos 4 y 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Recurso nº 3049/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: las normas 2.5 y 3.2 y disposición derogatoria del Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, en relación con la regla séptima del artículo 203.1 de la Ley Hipotecaria aprobada por Decreto de 8 de febrero de 1946 y artículo 239 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto 118/1973, de 12 de enero.

Recurso nº 3424/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 53.1.a), 55.1.b) y 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social

Recurso nº 4717/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 31 y 76 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y 22 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, puestos en relación con, entre otros, los artículos 13.1, 24.1 y 39.4 de la Constitución Española, 2, 3, 4, 20, 26, 28, 30 y 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, 9, 14, 35 y 62.4 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su

integración social y 2.1, 10.3 y 4 y 11.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Recursos admitidos por autos de fecha 6 de octubre de 2022.

Recurso nº 3024/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 100, 102.2, 106.1 y 21 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (actuales art.139, 140.2, 144 y 24, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social), en relación, el segundo de ellos, con el art.35.1.1º del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, tercer párrafo.

Recurso nº 3334/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: por lo que se refiere a la primera de las dos cuestiones de interés casacional apuntadas, la jurisprudencia relativa a "los aspirantes de buena fe", y por lo que se refiere a la segunda de ellas, los artículos 9 apartados 1 y 2, y 17 apartado 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Recurso nº 4876/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

Recurso nº 5610/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 216 y 218 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, equivalente al actual artículo 200 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Recurso nº 6395/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 51 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Recurso nº 6641/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 34.4 del del R.D.-Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del covid-19.

Recurso nº 7091/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: Real Decreto 177/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud

Recurso nº 7189/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 14 y 23.2 de la Constitución Española, y los artículos 47.1.a), 106.1 y 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso nº 8217/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 23.2 y 103 de la Constitución y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 8301/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los

artículos 80 y 82 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 35/2014, de 26 de diciembre y posterior RDL8/2015 de 30 de octubre (anterior artículo 68 y concordantes de la LGSS), los preceptos concordantes del Real Decreto 1630/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la prestación de servicios sanitarios y de recuperación por las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, los artículos 4.b) de la Ley 55/03, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, en relación con el artículo 23.2 CE.

Recursos nº 8374/2021, 4633/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: a Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; el art. 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los artículos 22 y 67 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Recurso nº 8533/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 241.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 61.2 (hoy 61.1) del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por Decreto 520/2005, de 13 de mayo. El artículo 50.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Recurso nº 687/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 138.1 en relación con los arts. 25.1 y 69.c), todos ellos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Recurso nº 756/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, 1 del Real Decreto 1181/1989, de 29 de septiembre, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública al personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud, 25 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del estatuto básico del Empleado público, y 30, 31, 33 y 53 de Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.

Recurso nº 1144/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 2, 5 y 7.1.a), del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad

Recurso nº 1826/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; 24.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y 15.1 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. Asimismo, considera infringida, por inaplicación, la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en particular la STJUE de fecha 27 de junio de 2017 (asunto C-74/16 Congregación de Escuelas Pías Provincia Betania y Ayuntamiento de Getafe: ECLI:EU:C:2017:496).

Recurso nº 1939/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los

artículos 19, 23 y 25.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 septiembre, que aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 317 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Recurso nº 2226/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 99.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en relación con el artículo 23.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recurso nº 2705/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 37.1.b) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (BOE de 29 de noviembre). El artículo 159.5 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE de 5 de septiembre). Los artículos 57, 134 y 135 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

Recurso nº 3260/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 24.3. Los artículos 1, 2.2, 43 y la Disposición Adicional tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

Recurso nº 5313/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), y 15 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP).

Recursos admitidos por autos de fecha 11 de octubre de 2022.

Recurso nº 6815/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos: 39 de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud; 17 y 40 la Ley 55/2003; 40 y 41 de la 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS, 37 de la Ley 44/2003 de Ordenación de las Profesiones Sanitarias; 43.2 e) de la Ley 55/2003, del Estatuto Marco; 43 de la Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del SNS.

Recurso nº 2320/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 14 y 24 CE; los artículos 69 c) y 28 LJCA y el artículo 37 y concordantes del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 84/1996, de 26 de enero; los artículos 1 y 4 del Real Decreto 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social; y la Disposición Adicional Trigésimo Cuarta de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

Recurso nº 5339/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los

artículos 23.2, 14 y 103.3 Constitución española.

Recurso nº 6327/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 1, 2 y 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 9.3 y 103.1 de la Constitución española y la garantía institucional de la autonomía local.

Recurso nº 6938/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 44.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el artículo 24 Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, y el artículo 42 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social

Recurso nº 6941/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 1º, 2º y Anexo II, C3 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, y art. 6.2 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia

Recurso nº 7356/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 143.2 en relación con el art. 147.1 y 147.2 b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el R. D. Legislativo 8/2015, de 30 de octubre – este último, antiguo artículo 109.2.b) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social de 1994-, y en relación con el artículo 23.2 del Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre, por el que se aprobó el Reglamento de Cotización.

Recurso nº 7470/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 111.2 b) 8ª del RD leg. 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, en relación con la D.F 1ª del propio R.D legislativo 1/2015, así como el artículo 3 del Código Civil.

Recurso nº 7557/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 42.2 de la LJCA y la Disposición Adicional 4 de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007

Recurso nº 7635/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 9, 14, 23 y 103 CE, así como el art. 55 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por texto refundido aprobado por R.D. legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el art. 14 de la Directiva 2006/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, y la redacción originaria de la D.T. 7ª de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de la Generalidad, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana.

Recurso nº 8649/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan

encontrar refugio en España, en relación con los artículos 4 y 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Recursos nº 2291/2022, 2369/2022, 2432/2022.- Normas que serán objeto de interpretación:

Recurso nº 2996/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 14 y 23 de la Constitución y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 2388/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 15 de la Ley, de 18 de junio de 1870, estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia del indulto, en relación con el artículo 4.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 3290/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 30 y 112.a), 117 y la disposición transitoria 3ª. 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y los arts. 59, 222, 227 y disposiciones transitorias octava, novena y décima del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Recurso nº 3568/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 31.3 de la Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración, 126.2 y 69.1.e) del Reglamento ejecutivo de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril

Recurso nº 4053/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 116.3 f) del TRLA en relación con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) y el artículo 48 del Anexo XI del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guedana y Ebro; y ello en relación con los artículos 27 y 28 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP).

Recurso nº 4084/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 38. 1 en relación con el apartado 4, del texto refundido de Ley de Clases Pasivas del Estado (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril).

Recurso nº 4339/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 24.c) del RDL 5/20215, de 30 de octubre (TRLEPEP), en relación con el artículo el 23.3.c) de la Ley 30/1984, de Medidas para la reforma de la Función Pública

Recursos admitidos por autos de fecha 13 de octubre de 2022.

Recurso nº 947/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 25.6, segundo párrafo, del Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, (BOE de 28 de octubre) [«RGRST»], en su redacción original. El artículo 210 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre) [«LGT»]. El artículo 24 de la Constitución Española [«CE»]. Los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 de octubre) [«LPC»].

Recursos nº 1000/2022, 2202/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 1, 4 y 6.1 de la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética (BOE de 28 de diciembre) [«Ley 15/2012»], en relación con el artículo 3 del Código Civil. El artículo 16 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, actual artículo 14.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Los Apartados dos y cuatro del artículo 1 de la Ley Foral 11/2015, de 18 de marzo, por la que se regulan el Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, el Impuesto sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero y el Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito.

Recurso nº 1571/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 57.1, 103.3 y 134 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Recurso nº 1836/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: os artículos 9.3 CE; 42, apartado 2, letra a), y 108, apartado 2, LGT; 43, 51 y 56 LSRL; y 196, 198 y 204 y siguientes TRLSC.

Recurso nº 1931/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 239.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y el artículo 66.2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, en relación con los artículos 104 y 211 de la citada Ley.

Recurso nº 2134/2022, 3252/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia y artículo 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Recurso nº 2582/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 174.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

Recurso nº 2869/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Ley General Tributaria, en sus artículos 41.3 en relación con el 43.1.b) y los artículos 26, 62.2 y 135 del mismo texto legal.

Recursos nº 5227/2022, 5674/2022, 5976/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recurso nº 5524/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 22.1 g) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, artículo 20 del RD 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común, artículos 13,16,91,104 y 105 del RD 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, artículo 75 del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, artículo 16 de la Orden AM AAM/31/2015, por la que se establece y se regula la declaración única agraria de 2015, el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Recursos admitidos por autos de fecha 19 de octubre de 2022.

Recurso nº 7738/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 45 de la CE, y 3, 4, 5.e), 7 y 22.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la disposición adicional segunda de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en relación con el artículo 25.a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

Recurso nº 1814/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 1.1. a), 2.3 c), 3.1 a) y 10 de la Ley 27/2006 de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, 3 y 4 de la Directiva 2003/4/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, la Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y los artículos 9, 45 y 105.b) de la Constitución Española

Recurso nº 3642/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 60.2 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana

Recursos admitidos por autos de fecha 20 de octubre de 2022.

Recurso nº 3017/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 12.4 del Estatuto Básico del Empleado Público, previsto en el texto refundido aprobado por R.D. legislativo 5/2015, de 30 de octubre, las cláusulas 3 y 4 del Acuerdo Marco de la Directiva 1999/70/CE, del Consejo de 28 de junio, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre trabajo de duración determinada.

Recurso nº 3395/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 33.2 de la LJCA en relación con el artículo 24 de la CE.

Recurso nº 4909/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 25.1.b) y 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

Recurso nº 6295/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 218.6 Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público -actual art. 243.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público- y del art. 107 Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como artículos 1101 y 1108 del Código Civil, y los artículos 4 y 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales.

Recurso nº 8880/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 7 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, en relación con lo dispuesto en el artículo 95.2.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 1512/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 150 y 189 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre)

Recurso nº 2453/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 194.1 y 195.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre)

Recurso nº 2490/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 55.1 y 2 y 57 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. El artículo 237 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Recurso nº 2506/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 104, 134 y 135 de la Ley 58/2003, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre) [«LGT»] y 61.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, que aprueba el Reglamento General actuaciones y procedimientos de gestión e inspección y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, (BOE de 5 de septiembre) [«RGAPGI»]

Recurso nº 2591/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 19, 23 y 25.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 septiembre, que aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 317 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Recurso nº 2961/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 78 y 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los artículos 21 y 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recurso nº 1136/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 50.1 de la Ley del Notariado, de 28 de mayo, de 1862 -añadido por la disposición final 11.1 de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria

Recurso nº 5352/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como los artículos 95 y 102.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recurso nº 5773/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 3, 126, 127 y 134 del Reglamento Notarial aprobado por Real Decreto 45/2007, de 19 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la organización y régimen del Notariado, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, en relación con los artículos 1 y 4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la

competencia

Recurso nº 6129/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 5.4 y 5.5 del real Decreto 956/2017, de 3 de noviembre que transcribe el artículo 3 del Anexo I del Reglamento (UE) núm. 651/2014, artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones.

Recursos admitidos por autos de fecha 26 de octubre de 2022.

Recurso nº 4434/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 37.5 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, la D.A. 10ª de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los artículos 1.1.b), 5.2. c), 18.1. b) y 26 de la Ley 21/2013, de evaluación ambiental, y los artículos 47 a 52 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso nº 883/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, en relación con los artículos 4 y 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Recurso nº 3382/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 2.a), 3, 4.3, 5 y 8 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente; de los arts. 5.2.b), 6, 17 a 25 y disposición adicional quinta de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; y del art. 15.1 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo, incluido en la 22.1 del Texto Refundido de las Leyes de Suelo Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

Recurso nº 3711/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: art. 149.1.1ª CE, art. 31 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, arts. 3.2 y 20.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Recursos admitidos por autos de fecha 27 de octubre de 2022.

Recurso nº 8293/2019.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 106.1 en relación con el artículo 47.1, ambos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como la cláusula 4ª del Acuerdo Marco incorporado a la Directiva 1999/70/CE

Recurso nº 3424/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 149.1.16ª de la Constitución española; artículo 6.3 del Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema

Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, y el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Recurso nº 3654/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 16.3 y la Disposición Final 4, apartado 2, de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (actual Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), así como los artículos 137 y 149.1.18 de la Constitución

Recurso nº 6115/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el párrafo segundo del apartado 4 del artículo 216 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre [en la actualidad, en los mismos términos, artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público]

Recurso nº 7303/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 308 y 309 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público -TRLSCP-, y los artículos 31.2 y 105.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-.

Recurso nº 7325/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 400.2 y 222.1 y 2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con el artículo 69. d) y la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Recurso nº 7475/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 139.4 Ley Orgánica 2/2006 de Educación

Recurso nº 216/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la cláusula 4 del Acuerdo marco de Directiva 1999/70/CE del Consejo de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, el artículo 14 de la Constitución, y los artículos 8.2 a, 9 y 8.2.b, 10 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por texto refundido del R.D. legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Recurso nº 1602/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 78 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 9 de marzo). Los artículos 21 y 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre).

Recursos nº 2086/2022, 2434/2022, 2437/2022, 2444/2022, 2450/2022, 2525/2022, 2554/2022, 2564/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 9.3, 18.2 y 24 de la Constitución española. El artículo 11 y 267.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio. Los artículos 207 y 222 de la Ley 1/2000, de 7 de enero. El artículo 113 y 142 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre. El artículo 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Recurso nº 2323/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 78 y 85 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Los artículos 21 y 22 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 10 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el

estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recurso nº 2408/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 2, apartado 4º y 16.4 y 116.d) en relación con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los artículos 45 y 46 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, y los artículos 141 apartados 1 y 3, y 142 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Recurso nº 2587/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 62.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. El artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recurso nº 2779/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 81.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. El artículo 69.9 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Recurso nº 2790/2022, 2921/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 24 de la Constitución. Los artículos 46.1 y 69.e) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recurso nº 2912/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Disposición Transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018

Recurso nº 4960/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 6 del Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y los artículos 93 y 94 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural. Así como el artículo 70 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común

Recurso nº 5269/2022.- Normas que serán objeto de interpretación:

Recursos nº 5277/2022, 5280/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recurso nº 5665/2022, 5978/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recursos admitidos por autos de fecha 2 de noviembre de 2022.

Recurso nº 2251/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 53.1.a), 55.1.b) y 57.1 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009.

Recurso nº 5315/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: arts. 28.1.e) y 28.3 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada y 53.d) del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

Recurso nº 2942/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, en relación con los artículos 4 y 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Recurso nº 4969/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 21.1. j), k) y s) y 22.2.j) y q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 41.22 y 27 y 50.14, 17 y 25 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 85 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa y artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Recursos admitidos por autos de fecha 3 de noviembre de 2022.

Recurso nº 7456/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 13.2.e), 14.1.b), 30.1 y 8, 34.5 y 37.1.c) e i) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los arts. 22 y 91 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprobó su Reglamento de desarrollo

Recurso nº 6694/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 4 y 5 del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado; y los artículos 3, 61 y 81 del Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI).

Recurso nº 6872/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la jurisprudencia referida a los aspirantes de buena fe

Recursos nº 7335/2021, 81/2022, 174/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: a cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE

Recurso nº 7752/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 146 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Ley reguladora de la jurisdicción social

Recurso nº 7804/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el párrafo segundo del artículo 19.Uno,9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 que regula la publicación de las Ofertas de Empleo Público correspondientes a procesos de estabilización en los Diarios Oficiales, en relación con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP); y del artículo 2 de la LO 6/2001, de 21 de diciembre (en adelante LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril de Universidades

Recurso nº 8046/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 102.1 y 4 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y su normativa de desarrollo contenida el artículo 1.2 Real Decreto 595/2002, de 28 de junio, por el que se regula la habilitación para ejercer las profesiones de enólogo, técnico especialista en vitivinicultura y técnico en elaboración de vino.

Recurso nº 8670/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

Recurso nº 572/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 3.1.b) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones; 618,1344,1355 y 1358 del Código Civil y la jurisprudencia sentada por las sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2021 (recurso nº 3983/2019, ECLI:ES:TS:2021:1016) y de la Sala de lo Civil (Sección Primera) del Tribunal Supremo de 3 de diciembre de 2015 (recurso nº 1468/2014, ECLI:ES:TS:2015:5148), en las que «(e)l Tribunal Supremo realiza una interpretación jurídica de la figura de la sociedad de gananciales en nuestro ordenamiento, y las consecuencias de la aportación a la misma de bienes privativos por uno de sus miembros» (sic).

Recurso nº 999/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 9.3 de la Constitución española. El artículo 129 la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que consagra el "Principio de buena regulación".

Recurso nº 1588/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 19, 23 y 25.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 septiembre, que aprueba el Texto Refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y el artículo 317 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Recurso nº 1712/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 239.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 66 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en

materia de revisión en vía administrativa.

Recurso nº 1887/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: (i) artículos 4 y 78 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; (ii) 2.1. c) y 73 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo de 28 de noviembre de 2006 relativa al sistema común del IVA; las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea [«TJUE»] de 16 de septiembre de 2021 (Asunto C-21/20) ("Sentencia Bulgaria"), 22 de junio de 2016 (Asunto C-11/15) ("Sentencia Radio checa") y 27 de marzo de 2014 (Asunto C-151/13) ("Sentencia Rayon d'Or"), así como el artículo 4 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (BOE de 2 de julio) [«LOPJ»] y el principio de primacía del Derecho de la Unión Europea.

Recurso nº 2026/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 2, 3, 4, 6, 12 y 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas; los artículos 14, 9.3, 31.1 y 38 de la Constitución Española; y el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que aprueban las tarifas y la instrucción del IAE, Epígrafe 761.

Recurso nº 3081/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 40.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

Recurso nº 3284/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021

Recursos nº 5002/2022, 6105/2022, 6204/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 24 de la CE, así como los artículos 14, 18.1 y 19 en relación con los artículos 81.1 y 53.1 todos de la Constitución Española.

Recurso nº 5177/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 109.1, 110, 116, 308.5 y 308.7 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 17.1 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), 91.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), y 2.1, 37.1 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS); todos ellos en relación con los artículos 40 y 41 LGS y, a su vez, en relación con el artículo 40 LEC y con el artículo 10.2 LOPJ.

Recurso nº 5512/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los apartados 1 y 2 del artículo 22 y 23.3 de la Directiva (UE) 2016/798 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016 sobre la seguridad ferroviaria, transpuesta por el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/572 de la Comisión de 24 de abril de 2020 relativo a la estructura de presentación de información a la que deberán atenerse los informes de investigación de accidentes e incidentes ferroviarios, (anteriores apartados 1 y 2 del artículo 21 de la Directiva 2004/49/CE), el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, los artículos 71, 72 y 75 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario y los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 8, 11, 14 y 15 del Real Decreto 623/2014, de 18 de julio, por el que se regula la investigación de los accidentes e incidentes ferroviarios y la Comisión de Investigación de Accidentes Ferroviarios

Recurso nº 6040/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso nº 6141/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Recursos admitidos por autos de fecha 8 de noviembre de 2022.

Recursos nº 8601/2021, 4753/2022, 5010/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 9.3 y 1, 103 y 23.2 CE en relación al artículo 55 del Real Decreto-legislativo 5/2015, Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, y el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 576/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 24 de la Constitución y los artículos 103.2 y 105.2 de la de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Recurso nº 582/2022, 586/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 24 de la Constitución y los artículos 103.2 y 105.2 de la de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Recurso nº 4854/2022, 5721/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 55.2, letras a) y b) y 56.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en el artículo 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 5254/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 57.2 y 5.b) de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, en su redacción dada por la Ley Orgánica 2/2009

Recurso nº 5507/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 22.3 y 4 del Código Civil puesto en relación con el artículo 217 de la LEC y con los artículos 5 y 8 del Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula el procedimiento para la adquisición de la nacionalidad española por residencia, desarrollado por la Orden JUS/1625/2016, de 30 de septiembre, sobre la tramitación, de los procedimientos de concesión de la nacionalidad española por residencia.

Recurso nº 6266/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 35 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 9.3 y 14, 23.2, 103 CE.

Recursos admitidos por autos de fecha 10 de noviembre de 2022.

Recurso nº 5079/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 8.6 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y 83.3, 113 y 141.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Recurso nº 6415/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 1, 2, 3 y 6.2 del Real Decreto 1493/2007, de 12 de noviembre, por el que se aprueban las normas reguladoras de la concesión directa de ayudas destinadas a atender las situaciones de extraordinaria necesidad de los españoles retornados

Recurso nº 2205/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 20, 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El artículo 64 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Recursos nº 5230/2022, 5867/2022, 6135/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Recurso nº 5418/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Circular 1/2019, de 13 de marzo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, y el artículo 14 de la Constitución Española

Recurso nº 6148/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 20 y 24 CE y 6 y 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en relación con el artículo 13.3 del Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía Española de 6 de marzo de 2019

Recurso nº 6242/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 14.4 y la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Recursos admitidos por autos de fecha 16 de noviembre de 2022.

Recurso nº 2859/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 191 y 192 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, artículo 18.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con los artículos 3.1, 4.1 y 8 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente

Recurso nº 3937/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, en relación con los artículos 4 y 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Recurso nº 5394/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 6 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 27 y 33 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y 9.3, 24 y 117 de la Constitución española.

Recurso nº 6368/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: arts. 24 de la Constitución y 130 de la Ley 29/1998.

Recursos admitidos por autos de fecha 17 de noviembre de 2022.

Recurso nº 5577/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con el artículo 24.3. Los artículos 1, 2.2, 43 y la Disposición Adicional tercera de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico

Recurso nº 787/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 25.1 y 69 c) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa -Administrativa, el artículo 99.4 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el artículo 200.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el artículo 216.4 R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Contratos del Sector Público, así como los artículos 24 de la CE y 218 de la LEC.

Recurso nº 3032/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: el art. 74.2 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol y el art. 21.2.a) en relación con el art. 3.2.a) y b) de la Ley 19/2007, de 11 julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte

Recurso nº 5275/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, aprobado por el R.D. legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 90.5 del mismo texto normativo.

Recurso nº 5545/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 99.4 y 108, del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y el artículo 106 del Real Decreto 1098/2011, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 3717/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 74 al 84 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1973, que aprueba el Estatuto de personal sanitario no facultativo de la Seguridad Social (vigente en virtud de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre); el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas; el artículo 7 del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual; el Real Decreto 1790/2011, de 16 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, y el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 6104/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 18.2 y 3 de la Constitución en relación con los artículos 3.2, 142.1 y 151.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y con el artículo 171 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General

de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Recursos admitidos por autos de fecha 21 de noviembre de 2022.

Recurso nº 4284/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 2 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local, y el artículo 61.6 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 5233/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 21.4 de la Ley 29/1998.

Recurso nº 6216/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 69. C) de la ley 29/1998 y el artículo 35 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (actual artículo 42 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

Recursos admitidos por autos de fecha 23 de noviembre de 2022.

Recurso nº 8477/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

Recurso nº 8522/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021.

Recurso nº 208/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: (i) los artículos 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 9.3 de la Constitución; y (ii) los artículos 14 y 31 de la Constitución y 49 y 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recurso nº 608/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 8.Dos.º y 11.Uno de la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido [«LIVA»] y 18.c) y 19 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido [«Directiva IVA»].

Recurso nº1051/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 31 y 102.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (actualmente artículos 4 y 106 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común) en relación con el artículo 65 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 137.1 y 140 de la Constitución.

Recurso nº 2702/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Instrucción 2.3.b).1) del Anexo II de la Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2014 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA.

Recurso nº 2831/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 27.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (ii) y la disposición transitoria primera.1 de la Ley 11/2021 de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.

Recurso nº 2847/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 239.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. El artículo 66 del Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo. El artículo 25 de la Constitución española, en relación con el principio non bis in idem, en su vertiente procesal.

Recurso nº 2865/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 24.2 y 24.4 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; 7 y 19.2, 19.3 y 19.4 y 20.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril.

Recurso nº 2923/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 34.1.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre) [«LGT»]. Los artículos 52.3 b) y 67 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa (BOE de 27 de mayo) [«RGRVA»]. Los artículos 80, 122,124 y 125 del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la redacción oficial de la Ley Hipotecaria (BOE de 27 de febrero) [«LH»].

Recursos nº 3638/2022, 4157/2022, 4777/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Orden PCM/170/2022, de 9 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de marzo de 2022, por el que se amplía la protección temporal otorgada en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo de 4 de marzo de 2022 a personas afectadas por el conflicto de Ucrania que puedan encontrar refugio en España, en relación con los artículos 4 y 10 de la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria.

Recurso nº 3665/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre; 38 y 40 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre; y 72.2 y 73 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Recurso nº 3799/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: (i) el artículo el artículo 32.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; (ii) los artículos 105, 106 y 108.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; (iii) el artículo 217 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y (iv) el artículo 126.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

Recurso nº 3976/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 4, 5.1, 11 y 20. Uno.23º letra a) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, en

relación con el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Recurso nº 4150/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 189 y 201 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Recurso nº 5113/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 5.2.f), 6.1.a), 6.2.a) y b), 7, 9 y Anexo I) grupo 9 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y los artículos 12.3 y 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de suelo –actuales artículos 21.3 y 22 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana-.

Recurso nº 5535/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 27.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana; 19.2 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística; 24.1 de la Constitución Española; y 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recursos admitidos por autos de fecha 24 de noviembre de 2022.

Recurso nº 7815/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: arts. 23.2 y 103.3 de la Constitución, en relación con los arts. 55 y 56 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 5005/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con el artículo 17.4 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, y los artículos 24 y 106 de la Constitución española.

Recurso nº 7338/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Recurso nº 7412/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 25 y 29 LJCA, arts. 21, 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y arts. 6.4 y 9.4 de la Ley de Cataluña 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética

Recurso nº 7563/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Recurso nº 7751/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 21.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, en relación con el artículo 70 del RD 364/1995, de 10 de marzo, del Reglamento General de Ingreso, Provisión y Promoción Profesional; artículo 10.5 en relación con los artículos 16 y 17 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Pública

Recurso nº 7770/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 19.3 y 5 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en relación a los artículos 86.2 y 3 del R.D. 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se regula el Reglamento de Ordenación del Transporte Terrestre, en relación con el artículo 87.1 del mismo texto legal.

Recurso nº 7966/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 2, 30 y 34 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte

Recurso nº 1780/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 15 y 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, 46.4 LJCA y 24 CE

Recurso nº 2979/2022, 3151/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: os artículos 74 al 84 de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 19730 que aprueba el Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo de la Seguridad Social (vigente en virtud de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre), el Real Decreto 546/1995, de 7 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería y las correspondientes enseñanzas mínimas, el artículo 7 del RD 773/1997 de 30 de mayo sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, el Real Decreto 1790/2011 de 16 de diciembre, por el que se complementa el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y el artículo 73.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 6098/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 14.2 y 15.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; los artículos 1.1, 1.2 y 4 del Reglamento (UE) 2016/679 de 27 de abril de 2016, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); y los artículos 1 y 27.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales,

Recurso nº 6308/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 8.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y el artículo 5.3 de la actual Directiva UE 2015/2436, del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en materia de marcas.

Recurso nº 6994/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 14.2.a), 40.4, 41.1 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recursos admitidos por autos de fecha 30 de noviembre de 2022.

Recurso nº 4239/2021, 7669/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre.

Recurso nº 248/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 99.5

de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [«LIRPF»], en su redacción aplicable *ratione temporis*

Recurso nº 2800/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 24 de la Constitución. Los artículos 46.1 y 69.e) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Recurso nº 3050/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 150.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE de 18 de diciembre) [«LGT»].

Recurso nº 3191/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 55.1 y 2 y 57 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa. El artículo 237 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

Recurso nº 3302/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos (i) 10.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; (ii) el artículo 42.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; (iii) los artículos 3,5,7 y 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y la Resolución de 10 de octubre de 2006, del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica el Convenio suscrito con la Comunidad Valenciana para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de dicha Comunidad Autónoma.

Recurso nº 3392/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 72.2 y 73 de la Ley Jurisdiccional, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre

Recurso nº 3635/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el artículo 3.2. c) de la Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, y artículo 20 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recurso nº 4789/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el art. 85.4 LJCA, en conexión con el art. 461 LEC, y el art. 271.2 LEC, en relación con el art. 56 LJCA.

Recurso nº 6187/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 35.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España, y del 190.3 y 4 del RD 557/2011, de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento de la citada Ley Orgánica 4/2000.

Recurso nº 6466/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 56 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, en relación

con el artículo 78 de la misma y con el artículo 72.2 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Recurso nº 3445/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 16.9.3º del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. El artículo 21.4º del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

Recursos admitidos por autos de fecha 1 de diciembre de 2022.

Recurso nº 7458/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 76 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 6025/2021, 7614/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 14 de la CE en relación con art. 5.4 del R.D. 1314/2005, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de retribuciones del personal de las Fuerzas Armadas, art. 1 y 4. B b) del RD 950/2005, de 29 de julio, de retribuciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el Estado

Recurso nº 6441/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts.2 y 3 del Real Decreto 1777/1994, de 5 de agosto, de adecuación de las normas reguladoras de los procedimientos de gestión de personal a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Recurso nº 6791/2021, 6923/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la disposición adicional décimo octava del texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas, (Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril, según redacción anterior a la reforma operada por el artículo 2.1 del Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero), artículo 14 de la Constitución Española, artículo 4 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 7.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y el artículo 4 de la Directiva 1979/7/CEE, de 19 de diciembre, de aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social. También la STJUE de 12 de diciembre de 2019 (c-450/2018).

Recurso nº 4915/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 15.3 de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, los artículos 3 y 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y el artículo 5.1.f) del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPDCP, en relación con el artículo 18 CE

Recurso nº 5268/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El artículo 6.1.c) y e) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), así como los artículos 95 y 102.2.c) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Recurso nº 6056/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: arts. 1

LDC y 101 TFUE

Recurso nº 7051/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 48 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y los artículos 49, 102 y 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Recursos admitidos por autos de fecha 14 de diciembre de 2022.

Recurso nº 7709/2019.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 57.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.

Recursos nº 2476/2022, 2863/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 75.1, 79 y 80 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y el art. 19 de la LJCA.

Recurso nº 3361/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: El artículo 62.1.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El artículo 53 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana. El artículo 63 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Recurso nº 4203/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 14. 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 del Protocolo número 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, puestos en relación con los artículos 116.3.a) y g) y 117 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y con el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Recurso nº 6217/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 7, 9, y 45 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en relación con lo establecido en el anexo 2 de la Ley, grupo 1.c) 2º y grupo 3.a) 3º de la referida Ley y artículo 115.2 k) del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Recursos admitidos por autos de fecha 15 de diciembre de 2022.

Recurso nº 4251/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 7505/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 6 del Decreto 361/1971, de 18 de febrero, sobre indemnización por residencia, el artículo 29 de la Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil y el artículo 48 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre)

Recurso nº 8372/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la cláusula 5 del Acuerdo Marco anexo a la Directiva 1999/70/CE y el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio

Recurso nº 8376/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 58 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo

Recurso nº 202/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el Anexo I de la Orden PCI/I55/2019, de 19 de febrero, por la que se aprueban las normas por las que han de regirse los procesos de selección para el ingreso en los centros docentes de formación para la incorporación a la Escala de Cabos y Guardias de la Guardia Civil (modificada por la Orden PCM/521/2021, de 27 de mayo, de la que se desprende esa motivación de las causas de exclusión aplicables), en particular la causa del apartado J16, los artículos 14 y 23.2 de la CE.

Recurso nº 748/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 9.3, 149.1.18º, CE, 31.1 de la Ley 5/2018, de 17 de octubre, para la protección, reconocimiento y memoria de las víctimas del terrorismo, y 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 5338/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 103 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, Disposición adicional 30ª de la Ley 12/2009, de 10 de julio, de Educación de Cataluña y 149.1.6ª de la Constitución Española.

Recurso nº 6142/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 63, 55, 99 y 42.3 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y el Anexo II del Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos

Recurso nº 6662/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los arts. 14 de la Constitución en relación con el artículo 73.5 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, y de artículo 86.4 de la ley 35/2006, reguladora del IRPF.

Recurso nº 6868/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 4 y 47.1.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 8 y 9 del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, de retribución de la actividad de producción de energía eléctrica mediante tecnología solar fotovoltaica para instalaciones posteriores a la fecha límite de mantenimiento de la retribución del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, para dicha tecnología

Recurso nº 7041/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la jurisprudencia sentada en las SSTs n.º 12/2019, de 11 de enero (RCA 5579/2017) y n.º 1176/2020, de 17 de septiembre (RCA 2099/2019).

Recurso nº 4251/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recursos admitidos por autos de fecha 11 de enero de 2022.

Recurso nº 3724/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 8 de la Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, por la que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil y 4 de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Recurso nº 3834/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Los artículos 1, 2.1.c), 73 y 78.a) de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido. El artículo 78, apartados Uno y Dos.4º, y 89.Tres.1º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Recurso nº 4119/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 71, 76, 71, 87, 105 y 113 de la LJCA, 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 415 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1809 del Código Civil, 48 a) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Recurso nº 4478/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 99.5 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en relación con el artículo 23.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recurso nº 4865/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Instrucción 2.3.b).1) del Anexo II de la Orden HAP/2549/2012, de 28 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2013 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recurso nº 5150/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 5546/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 94 y 106 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y 75 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Recursos nº 5598/2022, 5616/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 1787 del Código Civil y 628 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Recurso nº 6378/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 89.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en la redacción dada por el Real Decreto 1290/2012, 162.2 del referido reglamento, 101 y Disposición Transitoria Primera y Tercera de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 7299/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 18.1.b) y 16.2 de la Ley 12/2009 de 31 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, 22 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y 24 de la CE

Recursos admitidos por autos de fecha 12 de enero de 2022.

Recurso nº 5046/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 5 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, y el artículo 75 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido

Recurso nº 8072/2020.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 53 y 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso nº 981/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 254 de la Ley General Tributaria en relación con el artículo 24 de la Constitución

Recurso nº 1977/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos: 17.k) de los Estatutos Generales y el artículo 6 de la Ley 40/2020; 9 de la Constitución y 128.2 de la Ley 39/2015; 222 a 237, 238, 239, 240 y 242 de la Ley Hipotecaria

Recurso nº 5074/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos art. 13.4 del RD 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, en relación con los arts. 55, 58 y 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso nº 7298/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 23 del Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración General del Estado, y el artículo 94.3 del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Recurso nº 7300/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 70.6 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.

Recursos nº 7699/2021, 8234/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 42.2, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Recurso nº 7747/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 146 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Ley reguladora de la jurisdicción social

Recursos nº 8138/2021, 3409/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 67.2, 3 y 4 del R.D. legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del empleado Público (TREBEP), y los artículos 206.1 y 208 del R.D. legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, así como el artículo 2 del RD 383/2008, de 14, de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de bomberos al servicio de administraciones y organismos públicos

Recurso nº 8342/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 14 de la Constitución española y los artículos 22, 23 y 24 del Real Decreto

Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público

Recurso nº 8389/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 81. 2 c) de la LJCA

Recurso nº 8416/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la Disposición Adicional 21ª de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública; el art. 206.1 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, los artículos 22 y 67 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), y el artículo 1 del Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.

Recurso nº 8444/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 40.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud

Recurso nº 8534/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 2.3 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas

Recurso nº 323/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 28 y 69.1 c) de la Ley Jurisdiccional Contenciosa Administrativa

Recurso nº 4591/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: Artículo 8.3 y Disposición Adicional séptima del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico; y artículos 1.1 y 2.2 de la Orden HAP/1465/2012, de 28 de junio, por la que se desarrolla el procedimiento y condiciones de retención de la participación en los tributos del Estado de las Entidades Locales que no concierten las operaciones de endeudamiento, y se establece la remisión de información a las Comunidades Autónomas a estos efectos, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales y el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

Recurso nº 5246/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 1.1 y 2 de la Ley 1/2002, de 21 de febrero, de Coordinación de las Competencias del Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Defensa de la Competencia, y el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales

Recurso nº 6914/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 14 y la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales; el artículo 4 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia; y los artículos 35 y 241 y ss. de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

Recurso nº 7024/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 8.1 de la Ley 17/2001, de 7 de diciembre, de Marcas, y el artículo 5.3 de la actual Directiva UE 2015/2436, del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2015, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros en

materia de marcas.

Recursos admitidos por autos de fecha 18 de enero de 2023.

Recursos nº 5488/2020, 6726/2020, 7090/2020, 605/2021, 759/2021, 1193/2021, 2329/2021, 2819/2021, 2823/2021, 3886/2021, 7212/2021, 7611/2021, 643/2022, 768/2022, 865/2022, 971/2022, 1241/2022, 1537/2022, 1589/2022, 2380/2022, 2448/2022, 2995/2022, 3025/2022, 4786/2022, 4802/2022, 5528/2022, 5567/2022, 6629/2022.- Normas que serán objeto de interpretación:

Recurso nº 1334/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 2, 4, 5, 7, 18 y 20 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, artículo 46, apartados 1 y 2, y artículo 17, apartados 2 y 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, artículos 1.1 y 4 de la Ley 15/2002, de 1 de julio, por la que se declara el Parque Nacional Marítimo-Terrestre de las Islas Atlánticas de Galicia, y Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales

Recurso nº 1972/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 33 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Recurso nº 2334/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 46 de la Directiva 2013/32/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, los artículos 129 y siguientes LJCA y el artículo 24 de la CE.

Recurso nº 3587/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículo 162.2.e) del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009.

Recurso nº 3996/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 46 y la Disposición Final Primera de la Ley 29/1998, de 13 de julio; y el artículo 135.5 de la Ley 1/2000, de 7 de enero.

Recurso nº 4136/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, y el artículo 38.Uno de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Recurso nº 4226/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 213, 229 y 235 de la Ley General Tributaria en relación con los artículos 24 y 106 de la Constitución española, los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas y el artículo 59 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias.

Recurso nº 4384/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 4, 5.Dos, 84.Uno.1º, 94, 95, 101, 102, 104 y 105 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Recurso nº 4459/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 211.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Recurso nº 4565/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 8 de la Orden INT/2008/2012, de 21 de septiembre, por la que se regula la Orden del Mérito de la Guardia Civil y 4 de la Ley 19/1976, de 29 de mayo, sobre creación de la Orden del Mérito del Cuerpo de la Guardia Civil.

Recursos nº 4737/2022, 4910/2022, 4954/2022, 4961/2022, 5281/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 2, 13.1 y 23.1 de la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa; 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el artículo 5.1 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, en relación con el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de diciembre, sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Recurso nº 4869/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: la Instrucción 2.3.b).1) del Anexo II de la Orden HAP/2206/2013, de 26 de noviembre, por la que se desarrolla para el año 2014 el método de estimación objetiva del IRPF y el régimen simplificado del IVA.

Recurso nº 5181/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, tras la declaración de inconstitucionalidad contenida en la sentencia del Tribunal Constitucional 182/2021, de 26 de octubre de 2021, y el artículo 38.Uno de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

Recurso nº 5782/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 106.5, 84.1 y 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Recurso nº 5941/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 3 y 12 bis.1.a) de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.

Recurso nº 6321/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 14. 5º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 2 del Protocolo número 7 al Convenio para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, puestos en relación con los artículos 97 de la Ley 3/2001 de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado) y con el artículo 101.l) de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

Recursos nº 6808/2022, 6809/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 294.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) y 24.1 y 14 de la Constitución Española (CE) en relación con el 6.2 del Convenio Europeo de los Derechos Humanos (CEDH)

Recurso nº 6893/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: arts. 34.6 y 35.5 de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Recursos admitidos por autos de fecha 19 de enero de 2023.

Recurso nº 3456/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 24 de la Constitución y el artículo 2 del Protocolo n.º 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, tomando en consideración la reciente sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 30 de junio de 2020 en el asunto Saquetti Iglesias c. España (Demanda no 50514/13), puestos en relación con los artículos 11.2, 81.1.a) y 86.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y 77.19 y 79.1.c) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones.

Recurso nº 6034/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 244 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014

Recursos nº 7276/2021, 457/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 42 de la LJCA

Recurso nº 7406/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 3 de la Constitución y el artículo 5 del Estatuto de Autonomía de Galicia, aprobado por L.O. 1/1981, de 6 de abril

Recurso nº 8545/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: la disposición adicional septuagésima de Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, referidas a las "Deudas pendientes del Ayuntamiento de Marbella con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública Estatal"; la disposición final décimo tercera de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que modifica la referida disposición y la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018; el artículo 232 de la Ley General de la Seguridad Social, relativo al aplazamiento de pago, y concordantes 36 y 39 del reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social -RD 1415/2004-.

Recurso nº 8814/2021.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 39.1 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Recurso nº 770/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 48 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con el 149.1.18 de la Constitución.

Recurso nº 2952/2022.- Normas que serán objeto de interpretación el artículo 6.2 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, tras la modificación por la D.F. 5ª de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y los artículos 2.1 y 3 del Código Civil, en relación con el artículo 9.3 de la Constitución Española:

Recurso nº 3516/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 14, 23.2 y 103.3 de la CE en relación con el derogado R.D. 614/1995, de 21 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los procesos selectivos y de formación en el Cuerpo Nacional de Policía.

Recurso nº 5294/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 40.2 y 3, 45.1.b) y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (anteriores artículos 58.2 y 3, 59.6.b) y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), 12 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, y 9.3 y 24.1 CE

Recurso nº 6112/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 98.3 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, y el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Recurso nº 6445/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 14 CE, en relación con los artículos 108, 112, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Recurso nº 6949/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 6.1 de la Ley Orgánica de Protección de Datos 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, actual artículo 6 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales

Recurso nº 7069/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: el artículo 14 CE, en relación con los artículos 108, 112, 116 y 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación

Recurso nº 7107/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 148.1.21ª de la Constitución española; artículo 25.3 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Cantabria; artículo 3 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de salud pública; artículo 26.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y artículo 54 de la Ley 3/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública

Recurso nº 7673/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: artículos 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, y 101 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

Recurso nº 8019/2022.- Normas que serán objeto de interpretación: los artículos 14.2.a), 40.4, 41.1 y 43.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

-0-0-0-

La tramitación y resolución de estos recursos se realizará de acuerdo con lo establecido en las reglas de composición y funcionamiento de la Sala Tercera para el año 2023 (BOE núm. 304, de 20 de diciembre de 2022), que dispone que en los señalamientos se atenderá preferentemente al orden de antigüedad de los recursos, pudiéndose anteponer el señalamiento de recursos más modernos cuando, atendida la índole del asunto, se estime necesario por la trascendencia jurídica, social o económica del litigio; y se señalarán con preferencia sobre cualesquiera otros, una vez concluida su tramitación, los recursos de casación en

los que el auto de admisión hubiera acordado su tramitación y señalamiento preferente.

Madrid, 30 de marzo de 2023.- Letrada de la Administración de Justicia, Aurelia Lorente Lamarca.

ID: A230011824-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### CORTES GENERALES

**10101** *Anuncio de formalización de contratos de: Mesa del Senado. Objeto: Suministro de una herramienta de diagnóstico y monitorización de los sistemas basados en licencias Oracle del sistema informático del Senado. Expediente: 03/2023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Mesa del Senado.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2804003H.
- 1.3) Dirección: Bailén, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: dep.gestion-contractual@senado.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.senado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=4Jc2A4MVqzYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Otras Entidades del Sector Público.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de una herramienta de diagnóstico y monitorización de los sistemas basados en licencias Oracle del sistema informático del Senado.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación: Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 21 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 3.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: TAI SOFTWARE SOLUTIONS IBERIA, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B88446885.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 47.891,47 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 51.800,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 47.891,47 euros.

## 16. Procedimientos de recurso:

### 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales.
- 16.1.2) Dirección: Floridablanca, s/n.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28071.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.7) Teléfono: +34 913906326.
- 16.1.8) Fax: +34 913905976.
- 16.1.9) Correo electrónico: [intervencion.cortes@congreso.es](mailto:intervencion.cortes@congreso.es)

### 16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Tribunal de Recursos Contractuales de las Cortes Generales.
- 16.4.2) Dirección: Floridablanca, s/n.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28071.
- 16.4.6) País: España.
- 16.4.7) Teléfono: +34 913906326.
- 16.4.8) Fax: +34 913905976.
- 16.4.9) Correo electrónico: [intervencion.cortes@congreso.es](mailto:intervencion.cortes@congreso.es)

## 17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-338493. Anuncio de Licitación publicado en BOE (28 de enero de 2023).

## 18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Letrado Mayor, Manuel Cavero Gómez.

ID: A230011898-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**10102** *Anuncio de formalización de contratos de: Junta de Contratación del Ministerio de Justicia. Objeto: Servicio de recogida, transporte, custodia y entrega de los cuestionarios y hojas de respuesta, para la realización de procesos selectivos correspondientes a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia. Expediente: ASE/2022/211.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Junta de Contratación del Ministerio de Justicia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2813610I.
- 1.3) Dirección: San Bernardo, 62.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28015.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 913902222.
- 1.11) Correo electrónico: juntacontratacion@mjusticia.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=YVy3kkhbVcMQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicio de recogida, transporte, custodia y entrega de los cuestionarios y hojas de respuesta, para la realización de procesos selectivos correspondientes a los cuerpos de funcionarios de la Administración de Justicia (CPV: 79710000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: Loomis Spain SAU.
- 5.2) Número de identificación fiscal: A79493219.
- 5.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 79.813,80 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- El Presidente de la Junta de Contratación, Manuel Ruiz Daimiel.

ID: A230011882-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10103** *Anuncio de licitación de: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Sur. Objeto: OBRA TC-201-12/21 INVIED 202300000075 Abierto construcción edificio 2 eman vcr 8x8 dragón en la base alvarez de sotomayor, Viator Almería. Expediente: 2023/ETSAE0226/00001214E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Sur.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S4130025B.
- 1.3) Dirección: Avda. de la Borbolla 27.
- 1.4) Localidad: Sevilla.
- 1.5) Provincia: Sevilla.
- 1.6) Código postal: 41013.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES618.
- 1.9) Teléfono: 954248459.
- 1.11) Correo electrónico: [jiaesur\\_contratacion@mde.es](mailto:jiaesur_contratacion@mde.es)
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=IVv54tL29qQ%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=bswm6yH8kWsuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=bswm6yH8kWsuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 45216200 (Trabajos de construcción de edificios e instalaciones militares).

6. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES611.

7. Descripción de la licitación: OBRA TC-201-12/21 INVIED 202300000075 Abierto construcción edificio 2 eman vcr 8x8 dragón en la base alvarez de sotomayor, Viator Almería.

8. Valor estimado: 3.068.215,88 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 18 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

- 11.3.1) No prohibición para contratar.
- 11.3.2) No estar incurso en incompatibilidades.

- 11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
  - 11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
  - 11.3.5) C3-4-Estructuras metálicas.(superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
18. Criterios de adjudicación: PROPOSICION ECONÓMICA (Ponderación: 100%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 19:00 horas del 2 de mayo de 2023 (licitación electrónica).
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: JIAESUR. avda de la borbolla 27. 41013 Sevilla, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 8 meses.
  - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 3 de mayo de 2023 a las 10:30 (apertura documentación administrativa) . jiaesur. avda de la borbolla 27 - 41013 Sevilla, España.
    - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 9 de mayo de 2023 a las 10:30 (apertura sobre oferta económica) . JIAESUR. AVDA DE LA BORBOLLA 27 - 41013 Sevilla, España.
    - 21.2.3) Apertura sobre oferta económica: 9 de mayo de 2023 a las 10:30 (apertura criterios cuantificables automáticamente) . JIAESUR. avda de la borbolla 27 - 41013 Sevilla, España.
  - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
    - 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
    - 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
    - 21.3.3) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
28. Fecha de envío del anuncio: 29 de marzo de 2023.

Sevilla, 29 de marzo de 2023.- Jefe Jefatura Intendencia Administración Económica , Fernando Ortega Cosano.

ID: A230011791-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10104** *Anuncio de formalización de contratos de: Intendente de Ferrol. Objeto: T.A. CM-5031.- Escuela Naval Militar de Marín, adecuación de la explanada principal. Expediente: 2022/AR42U/00002481E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Intendente de Ferrol.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S1515003J.
- 1.3) Dirección: ARSENAL MILITAR CALLE IRMANDIÑOS S/N.
- 1.4) Localidad: Ferrol (A Coruña).
- 1.5) Provincia: A Coruña.
- 1.6) Código postal: 15490.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES111.
- 1.9) Teléfono: 981336207.
- 1.10) Fax: 981336135.
- 1.11) Correo electrónico: a3jucofer@fn.mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Ga9cB7M9jyU%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 45233200 (Trabajos diversos de pavimentación).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES11.

6. Descripción de la licitación: T.A. CM-5031.- Escuela Naval Militar de Marín, adecuación de la explanada principal.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) CALIDA DE LAS PRESTACIONES (Q) (Ponderación: 20%).
- 9.2) PRECIO (P) (Ponderación: 80%).

10. Fecha de adjudicación: 22 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 10.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 5.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: MISTURAS, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A32118705.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.772.427,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 2.132.866,11 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 1.772.427,00 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-310369.  
Anuncio de Licitación publicado en BOE (23 de enero de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Ferrol (A Coruña), 31 de marzo de 2023.- Intendente de Ferrol, Francisco Javier Delgado Sánchez.

ID: A230011793-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10105** *Anuncio de licitación de: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada. Objeto: Adquisición de linternas tácticas para fusil y sus accesorios. Expediente: 5167/2022.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815004C.
- 1.3) Dirección: Avda. Pio XII 83.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28036.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913795448.
- 1.10) Fax: 913795449.
- 1.11) Correo electrónico: digec\_contratacion@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FM%2F9ii40OIM%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=kelM6ZKyulAuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=kelM6ZKyulAuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 31521320 (Linternas).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Adquisición de linternas tácticas para fusil y sus accesorios.

8. Valor estimado: 24.793,39 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 9 meses.

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Capacidad de obrar.
- 11.3.2) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
- 11.3.3) No prohibición para contratar.
- 11.3.4) No estar incurso en incompatibilidades.

- 11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
- 11.3.6) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (cláusula 14 PCAP).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (cláusula 14 PCAP).
- 12. Tipo de procedimiento: Abierto.
- 18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 17 de abril de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - 20.1) Dirección: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada. Avda. Pio XII 83. 28036 Madrid, España.
- 21. Apertura de ofertas:
  - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 25 de abril de 2023 a las 10:30. Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada. Avenida Pio XII 83 - 28036 Madrid, España.
  - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
    - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.
- 22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
  - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 28. Fecha de envío del anuncio: 28 de marzo de 2023.

Madrid, 28 de marzo de 2023.- General de Brigada de Intendencia, Director de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada, Jaime Montero Fernández de Bobadilla.

ID: A230011832-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10106** *Anuncio de licitación de: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire. Objeto: 20232046 Repuestos de elementos estructurales y accesorios para el avión C-295 (T.21). Expediente: 2023/EA02/000000153E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2830189C.
- 1.3) Dirección: Romero Robledo, 8.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: secme\_dad\_malog@mde.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ejercitodelaire.mde.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ie%2FO6IJ%2B4gQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=IOjSf0BAJTM SugstABGr5A%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=IOjSf0BAJTM SugstABGr5A%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 34731000 (Partes de aeronaves).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES618.

7. Descripción de la licitación: 20232046 Repuestos de elementos estructurales y accesorios para el avión C-295 (T.21).

8. Valor estimado: 840.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Entre el 16 de junio de 2023 y el 15 de noviembre de 2025 (la fecha de inicio es una fecha aproximada, la fecha de inicio del contrato será el día siguiente a la firma del documento de formalización del contrato, según consta en la cláusula 30 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).

11. Condiciones de participación:

- 11.3) Situación personal:
  - 11.3.1) Capacidad de obrar.

- 11.3.2) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
- 11.5) Situación técnica y profesional: Certificados de control de calidad expedidos por los institutos o servicios oficiales (según Cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) A.1 Criterio Oferta sobre Anexo 1 (Ponderación: 70%).
  - 18.2) A.2 Criterio Oferta sobre Anexo 2 (Ponderación: 20%).
  - 18.3) B. Criterio plazo de entrega. Puntuación máxima 10 puntos (Ponderación: 10%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 23:59 horas del 4 de mayo de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Dirección de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico del Ejército del Aire. Romero Robledo, 8. 28071 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 8 de mayo de 2023 a las 10:30. Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio (Sesión telemática) . Romero Robledo, 8 - 28071 Madrid , España.
    - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 16 de mayo de 2023 a las 10:20. Cuartel General del Ejército del Aire y del Espacio (Sesión telemática). Romero Robledo, 8 - 28071 Madrid , España.
  - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
    - 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
    - 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
25. Procedimientos de recurso:
- 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
    - 25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
    - 25.1.2) Dirección: Avda. General Perón, 38 8ª planta.
    - 25.1.3) Localidad: Madrid .
    - 25.1.5) Código postal: 28020.
    - 25.1.6) País: España.
  - 25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:
    - 25.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
    - 25.4.2) Dirección: Avda. General Perón, 38 8ª planta.

25.4.3) Localidad: Madrid .  
25.4.5) Código postal: 28020.  
25.4.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-572779.  
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (28 de marzo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 28 de marzo de 2023.

Madrid, 28 de marzo de 2023.- Director de Adquisiciones del Mando de Apoyo Logístico (DAD), José Juan Elum Castillo.

ID: A230011833-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10107** *Anuncio de formalización de contratos de: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste. Objeto: Concesión de servicio de cafetería en el Acuartelamiento Palacio Real de Valladolid, desde el 01 de abril de 2023, o fecha de formalización del contrato si es posterior, hasta el 31 de diciembre de 2023 (prorrogable cuatro años). Expediente: 2023/ ETSAE0427/00000002E.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Jefatura de Intendencia de Asuntos Económicos Oeste.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S1530010F.
- 1.3) Dirección: Avenida de Soria 5.
- 1.4) Localidad: Valladolid.
- 1.5) Provincia: Valladolid.
- 1.6) Código postal: 47012.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES418.
- 1.9) Teléfono: +034 983214511.
- 1.10) Fax: +034 983214515.
- 1.11) Correo electrónico: CONTRATACION\_JIAEOESTE@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=uVw2GiaBY5s%3D>

2. Lugar principal de ejecución: ES418.

3. Descripción de la licitación: Concesión de servicio de cafetería en el Acuartelamiento Palacio Real de Valladolid, desde el 01 de abril de 2023, o fecha de formalización del contrato si es posterior, hasta el 31 de diciembre de 2023 (prorrogable cuatro años) (CPV: 55330000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 2.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: MARIA JESUS CASTRO GARCIA .
- 5.2) Número de identificación fiscal: 09292416W.
- 5.7) País: España.
- 5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 0,00 euros.

Valladolid, 31 de marzo de 2023.- Jefe J,I.A.E. Oeste, Joaquín Javier Gonzalez del Castillo.

ID: A230011834-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10108** *Anuncio de licitación de: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada. Objeto: Suministro abierto de pertrechos de emergencia y rescate de seguridad interior. Expediente: 4435/2022.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815004C.
- 1.3) Dirección: Avda. Pio XII 83.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28036.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913795448.
- 1.10) Fax: 913795449.
- 1.11) Correo electrónico: digec\_contratacion@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FM%2F9ii40OIM%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=tj0y9zWeblerz3GQd5r6SQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=tj0y9zWeblerz3GQd5r6SQ%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV:

- 5.1) CPV principal: 35111100 (Aparatos respiratorios para extinción de incendios) y 35111500 (Sistemas de extinción de incendios).
- 5.2) CPV Lote 1: 35111100 (Aparatos respiratorios para extinción de incendios) y 35111500 (Sistemas de extinción de incendios).
- 5.3) CPV Lote 2: 35111100 (Aparatos respiratorios para extinción de incendios) y 35111500 (Sistemas de extinción de incendios).

6. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 6.1) Código NUTS principal: ES300.
- 6.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 6.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

7. Descripción de la licitación:

- 7.1) Descripción genérica: Suministro abierto de pertrechos de emergencia y rescate de seguridad interior.
- 7.2) Lote 1: Lote 1.
- 7.3) Lote 2: Lote 2.

8. Valor estimado: 836.466,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 8 meses (desde la formalización hasta 12 diciembre de 2023 ).
11. Condiciones de participación:
  - 11.3) Situación personal:
    - 11.3.1) Capacidad de obrar.
    - 11.3.2) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
    - 11.3.3) No prohibición para contratar.
    - 11.3.4) No estar incurso en incompatibilidades.
    - 11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
    - 11.3.6) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
  - 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (cláusula 14 PCAP).
  - 11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (cláusula 14 PCAP).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
14. Información relativa a los lotes:
  - 14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes.
18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 24 de abril de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - 20.1) Dirección: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada. Avda. Pío XII 83. 28036 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
  - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 3 de mayo de 2023 a las 10:30. Jefatura de Apoyo Logístico. Avenida Pío XII 83 - 28036 Madrid, España.
  - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
    - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
  - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
25. Procedimientos de recurso:
  - 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
    - 25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
    - 25.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38.
    - 25.1.3) Localidad: Madrid.

25.1.5) Código postal: 28020.

25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-557438.  
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (23 de marzo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 23 de marzo de 2023.

Madrid, 23 de marzo de 2023.- General de Brigada de Intendencia, Director de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada, Jaime Montero Fernández de Bobadilla.

ID: A230011842-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10109** *Anuncio de licitación de: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada. Objeto: Suministro de cascos de combate corte alto para las unidades de IM. Expediente: 4427/2022.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2815004C.
- 1.3) Dirección: Avda. Pio XII 83.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28036.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913795448.
- 1.10) Fax: 913795449.
- 1.11) Correo electrónico: digec\_contratacion@mde.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=FM%2F9ii40OIM%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=7glSBWnsngbnSoTX3z%2F7wA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=7glSBWnsngbnSoTX3z%2F7wA%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

5. Códigos CPV: 35813000 (Cascos militares).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

7. Descripción de la licitación: Suministro de cascos de combate corte alto para las unidades de IM.

8. Valor estimado: 124.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 8 meses (desde la formalización del contrato hasta el 12 diciembre de 2023).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Capacidad de obrar.
- 11.3.2) Preferencia para empresas con trabajadores con discapacidad.
- 11.3.3) No prohibición para contratar.
- 11.3.4) No estar incurso en incompatibilidades.

- 11.3.5) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
- 11.3.6) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (cláusula 14 PCAP).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Trabajos realizados (cláusula 14 PCAP).
- 12. Tipo de procedimiento: Abierto.
- 18. Criterios de adjudicación:
  - 18.1) Masa del casco (Ponderación: 15%).
  - 18.2) Precio (Ponderación: 55%).
  - 18.3) Resistencia balística (Ponderación: 30%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 13:00 horas del 17 de abril de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - 20.1) Dirección: Dirección de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada. Avda. Pio XII 83. 28036 Madrid, España.
- 21. Apertura de ofertas:
  - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 25 de abril de 2023 a las 10:30. Jefatura de Apoyo Logístico. Avenida Pio XII 83 - 28039 Madrid, España.
  - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
    - 21.3.1) Apertura sobre oferta económica: Privado.
- 22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
  - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 28. Fecha de envío del anuncio: 27 de marzo de 2023.

Madrid, 27 de marzo de 2023.- General de Brigada de Intendencia, Director de Gestión Económica de la Jefatura de Apoyo Logístico de la Armada, Jaime Montero Fernández de Bobadilla.

ID: A230011843-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10110** *Anuncio de formalización de contratos de: Intendente de las Palmas. Objeto: Redacción de proyecto para aumento de la capacidad de suministro eléctrico 440V, 60HZ a buques en el muelle nº1 del Arsenal de las Palmas. Expediente: 2022/AR45U/00001660E .*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Intendente de las Palmas.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S3515002H.
- 1.3) Dirección: León y Castillo 310.
- 1.4) Localidad: Las Palmas de Gran Canaria.
- 1.5) Provincia: Canarias.
- 1.6) Código postal: 35007.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES70.
- 1.9) Teléfono: 928443195.
- 1.10) Fax: 928443191.
- 1.11) Correo electrónico: uncopal@fn.mde.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.armada.mde.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Kjiupupgp%2Fo%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Defensa.

4. Códigos CPV: 71242000 (Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES70.

6. Descripción de la licitación: Redacción de proyecto para aumento de la capacidad de suministro eléctrico 440V, 60HZ a buques en el muelle nº1 del Arsenal de las Palmas.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) PRECIO DEL SERVICIO (PS) (Ponderación: 49%).
- 9.2) REDUCCIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN (RPE) (Ponderación: 51%).

10. Fecha de adjudicación: 1 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 11.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 8.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B87629200.
- 12.3) Dirección: Atocha, 95.

- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.6) Código postal: 28002.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 79.212,43 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 127.430,52 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 78.500,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES.
- 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.7) Teléfono: +34 913491319.
- 16.1.8) Fax: +34 913491441.
- 16.1.9) Correo electrónico: tribunal\_recursos.contratos@hacienda.gob.es

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 16.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.4.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8.
- 16.4.3) Localidad: Madrid.
- 16.4.5) Código postal: 28020.
- 16.4.6) País: España.
- 16.4.7) Teléfono: +34 913491319.
- 16.4.8) Fax: +34 913491441.
- 16.4.9) Correo electrónico: tribunal\_recursos.contratos@hacienda.gob.es

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-666595. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (9 de diciembre de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 241-694081. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (14 de diciembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-666595. Anuncio de Licitación publicado en BOE (15 de diciembre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-587843. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (31 de marzo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Las Palmas de Gran Canaria, 31 de marzo de 2023.- Teniente Coronel del Cuerpo de Intendencia de la Armada, Alfonso de la Hoz Gonzalez.

ID: A230011904-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10111** *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid. Objeto: Suministro e instalación de estores enrollables en determinadas salas de la sede de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid. Expediente: 23B20001700.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Madrid.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: Guzmán el Bueno 139.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915826386.
- 1.10) Fax: 915826336.
- 1.11) Correo electrónico: urefmadrid@correo.aeat.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.agenciatributaria.es/contratacion>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=uwlj0Zc%2FaW8%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 39515400 (Estores) y 39515410 (Estores de interior).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

6. Descripción de la licitación: Suministro e instalación de estores enrollables en determinadas salas de la sede de la Delegación Especial de la AEAT de Madrid.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 22 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 9.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 8.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: AGUDEL,S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B80273816.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 3.376,69 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 5.341,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 2.558,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Delegada Especial, Consuelo Sánchez García.

**ID: A230011797-1**

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10112** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Objeto: Servicio de cobertura global satelitaria VSAT para los buques de operaciones especiales del Departamento de Aduanas e II. EE. Expediente: 23710010100.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección del Servicio de Gestión Económica de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: c/ Lérida 32-34.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: [contratacion@correo.aeat.es](mailto:contratacion@correo.aeat.es)
- 1.12) Dirección principal: <http://contrataciondelestado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=6Q1RWTT1pLY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 64200000 (Servicios de telecomunicaciones).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: Servicio de cobertura global satelitaria VSAT para los buques de operaciones especiales del Departamento de Aduanas e II. EE.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 28 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: SATLINK SA.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B80414634.
- 12.3) Dirección: Carretera de Fuencarral a Alcobendas Km 3,800 Arbea Campus Empresarial.
- 12.6) Código postal: 28108.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 55.340,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 55.340,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 55.340,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Director del Servicio de Gestión Económica,  
Iván José Gómez Gúzman.

ID: A230011877-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10113** *Anuncio de licitación de: Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Objeto: Servicios de operación de sistemas para los centros de producción informática de la Intervención General de la Administración del Estado. Expediente: 2023-12.*

1. Poder adjudicador:
  - 1.1) Nombre: Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
  - 1.2) Número de identificación fiscal: V83433300.
  - 1.3) Dirección: Alcalá 9.
  - 1.4) Localidad: Madrid.
  - 1.5) Provincia: Madrid.
  - 1.6) Código postal: 28014.
  - 1.7) País: España.
  - 1.8) Código NUTS: ES300.
  - 1.9) Teléfono: 915958100.
  - 1.10) Fax: 915958850.
  - 1.11) Correo electrónico: junta.contratacion@hacienda.gob.es
  - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=dpi6WmHRsMkQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=wOqu3OpZK4irz3GQd5r6SQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=wOqu3OpZK4irz3GQd5r6SQ%3D%3D)
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
  - 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
  - 3.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.
5. Códigos CPV: 72250000 (Servicios de sistemas y apoyo).
6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.
7. Descripción de la licitación: Servicios de operación de sistemas para los centros de producción informática de la Intervención General de la Administración del Estado.
8. Valor estimado: 1.984.113,92 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Desde el 24 de junio de 2023 (24 meses).
11. Condiciones de participación:
  - 11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Capacidad de obrar.
  - 11.3.2) No prohibición para contratar.
  - 11.3.3) Cumplimiento con las obligaciones con la Seguridad Social.
  - 11.3.4) Cumplimiento con las obligaciones tributarias.
  - 11.3.5) Para las empresas extranjeras, declaración de sometimiento a la legislación española..
- 11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (según lo establecido en la cláusula 8 del PCAP y en el apartado 9 del Anexo I). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 396822.78 (euros).
- 11.5) Situación técnica y profesional:
- 11.5.1) Trabajos realizados (según lo establecido en la cláusula 8 del PCAP y en el apartado 9 del Anexo I). Nivel o niveles mínimos que pueden exigirse: 206678.53 (euros).
  - 11.5.2) Otros (sin perjuicio de la solvencia requerida, hay que estar a lo dispuesto en la cláusula 8 del PCAP y el apartado 9.4 del Anexo I en lo relativo a la concreción de las condiciones de solvencia: Medios personales, y medidas técnicas y organizativas en materia de protección de datos personales; y al apartado 9.5 del Anexo I sobre la Garantía de la calidad).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
17. Condiciones de ejecución del contrato: Consideraciones de tipo ambiental (plan de calidad medioambiental).
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) Certificaciones o formación valorable del equipo de trabajo (Ponderación: 21%).
  - 18.2) Precio (Ponderación: 51%).
  - 18.3) Plan de devolución del servicio (Ponderación: 2%).
  - 18.4) Plan de seguimiento y mejora continua del servicio (Ponderación: 26%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 28 de abril de 2023 (se recomienda descargar la herramienta de presentación de ofertas con tiempo suficiente y no esperar a presentar la oferta al último momento, para poder solventar, en su caso, cualquier problema técnico que pudiera surgir. Herramienta: Guía de los servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace:<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda>).
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Junta de Contratación de los Servicios Centrales en el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Alcalá 9. 28014 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 3 de mayo de 2023 a las 10:00. Sesión a distancia con medios electrónicos. Calle Alcalá 5, 2ª Planta - 28002 Madrid, España.
    - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 17 de mayo de 2023 a las 10:00. Sesión a distancia con medios electrónicos. Calle Alcalá 5, 2 Planta - 28071 Madrid, España.

21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 3 de mayo de 2023 a las 10:00. Sesión a distancia con medios electrónicos. Calle Alcalá 5, 2ª Planta - 28071 Madrid, España.

21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:

21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.

21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.

21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.

22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

25.1.2) Dirección: Avenida del General Perón, 38, planta 8.

25.1.3) Localidad: Madrid.

25.1.5) Código postal: 28071.

25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

26.1) ID: 2023-382972. Envío de Anuncio Previo al DOUE (7 de febrero de 2023).

26.2) ID: 2023/S 030-084494. Anuncio Previo publicado en DOUE (10 de febrero de 2023).

26.3) ID: 2023-580841. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (30 de marzo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 30 de marzo de 2023.

Madrid, 30 de marzo de 2023.- Presidente, José Santos Santamaría Cruz.

ID: A230011897-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10114** *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Galicia. Objeto: Arrendamiento andamio perimetral de la Delegación Especial de la AEAT en Galicia. Expediente: 22B10119700.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Tributaria en Galicia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: c/ Comandante Fontanes 10.
- 1.4) Localidad: A Coruña.
- 1.5) Provincia: A Coruña.
- 1.6) Código postal: 15003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES111.
- 1.9) Teléfono: 981616496.
- 1.10) Fax: 981127231.
- 1.11) Correo electrónico: raquel.boiza@correo.aeat.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.agenciatributaria.es/contratacion>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=dyoD6SeLYzU%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 44000000 (Estructuras y materiales de construcción; productos auxiliares para la construcción (excepto aparatos eléctricos)).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.

6. Descripción de la licitación: Arrendamiento andamio perimetral de la Delegación Especial de la AEAT en Galicia.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 21 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: Jocrisa, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B15424989.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 27.502,75 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

A Coruña, 31 de marzo de 2023.- Delegada Especial de la AEAT en Galicia,  
María Imelda Capote Martín.

**ID: A230011903-1**

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10115** *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña. Objeto: Servicio de recogida y destrucción de documentación confidencial de las oficinas de la AEAT en la provincia de Tarragona, y de traslado de documentación confidencial entre archivos. Expediente: 23A90008600.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: Plaça del Doctor Letamendi 13-22.
- 1.4) Localidad: Barcelona.
- 1.5) Provincia: Barcelona.
- 1.6) Código postal: 08007.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES511.
- 1.9) Teléfono: 932905056.
- 1.11) Correo electrónico: urefbarcelona@correo.aeat.es
- 1.12) Dirección principal: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/TZ41.shtml>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=DvrGuSDLm80%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 92512000 (Servicios de archivos) y 98392000 (Servicios de traslado).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: Servicio de recogida y destrucción de documentación confidencial de las oficinas de la AEAT en la provincia de Tarragona, y de traslado de documentación confidencial entre archivos.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Minoración de los plazo de ejecución (Ponderación: 30%).
- 9.2) Precio (Ponderación: 70%).

10. Fecha de adjudicación: 20 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: CET XAVIER AGUILAR PEDREROL, SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B65274243.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 33.990,88 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 37.190,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 33.990,88 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Barcelona, 31 de marzo de 2023.- Delegado Especial de la AEAT de Cataluña,  
Isidoro García Millán.

ID: A230011907-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10116** *Anuncio de formalización de contratos de: Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña. Objeto: Servicios de desmontaje de compactos móviles y estanterías fijas del sótano de la Delegación de la AEAT en la provincia de Tarragona, y de su traslado, almacenamiento y posterior montaje. Expediente: 23A90008700.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Cataluña.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2826000H.
- 1.3) Dirección: Plaça del Doctor Letamendi 13-22.
- 1.4) Localidad: Barcelona.
- 1.5) Provincia: Barcelona.
- 1.6) Código postal: 08007.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES511.
- 1.9) Teléfono: 932905056.
- 1.11) Correo electrónico: urefbarcelona@correo.aeat.es
- 1.12) Dirección principal: <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/TZ41.shtml>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=DvrGuSDLm80%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Administración Financiera y Tributaria.

4. Códigos CPV: 98392000 (Servicios de traslado), 45223100 (Montaje de estructuras metálicas), 45223110 (Instalación de estructuras metálicas), 45223800 (Montaje e instalación de estructuras prefabricadas), 45255400 (Trabajos de montaje) y 63122000 (Servicios de depósito).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES.

6. Descripción de la licitación: Servicios de desmontaje de compactos móviles y estanterías fijas del sótano de la Delegación de la AEAT en la provincia de Tarragona, y de su traslado, almacenamiento y posterior montaje.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Minoración del plazo de ejecución sobre el establecido PCAP (Ponderación: 20%).
- 9.2) Precio (Ponderación: 80%).

10. Fecha de adjudicación: 20 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: CONSORCIO DE TRANSITO Y ORGANIZACIÓN LOGÍSTICA EN MUDANZAS, SLU.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B61104253.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 37.800,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 40.950,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 37.800,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Barcelona, 31 de marzo de 2023.- Delegado Especial de la AEAT de Cataluña, Isidoro García Millán.

ID: A230011910-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**10117** *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica. Objeto: Acuerdo Marco de suministro de SYMTUZA a los Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Expediente: 02012023AF46.*

1. Poder adjudicador:
  - 1.1) Nombre: Subdirección General de Planificación y Gestión Económica.
  - 1.2) Número de identificación fiscal: S2813060G.
  - 1.3) Dirección: Alcalá 38-40.
  - 1.4) Localidad: Madrid.
  - 1.5) Provincia: Madrid.
  - 1.6) Código postal: 28014.
  - 1.7) País: España.
  - 1.8) Código NUTS: ES300.
  - 1.10) Fax: 913354892.
  - 1.11) Correo electrónico: [consultas.contratacion@dgip.mir.es](mailto:consultas.contratacion@dgip.mir.es)
  - 1.12) Dirección principal: <http://www.mir.es>
  - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=cevaJNdFtk%3D>
2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
  - 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
  - 2.2) Actividad principal ejercida: Seguridad Ciudadana e Instituciones Penitenciarias.
4. Códigos CPV: 33600000 (Productos farmacéuticos).
5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES.
6. Descripción de la licitación: Acuerdo Marco de suministro de SYMTUZA a los Centros Penitenciarios dependientes de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación:
  - 7.1) Tipo: Negociado sin publicidad.
  - 7.2) Justificación:
    - 7.2.1) Proveedor único por razones de protección de derechos exclusivos.
  - 7.3) Explicación: La empresa posee certificados de exclusividad para comercializar el medicamento en España.
8. Información sobre un acuerdo marco o un sistema dinámico de adquisición: El anuncio se refiere al establecimiento de un acuerdo marco.
9. Criterios de adjudicación:
  - 9.1) plazo de entrega (Ponderación: 5%).
  - 9.2) porcentaje de baja (Ponderación: 95%).

10. Fecha de adjudicación: 28 de febrero de 2023.
11. Ofertas recibidas:
  - 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
  - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
12. Adjudicatarios:
  - 12.1) Nombre: JANSSEN CILAG, S.A.
  - 12.2) Número de identificación fiscal: A28925899.
  - 12.3) Dirección: Pº de las Doce Estrellas 5-7.
  - 12.4) Localidad: Madrid.
  - 12.6) Código postal: 28042.
  - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
  - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 1.523.640,00 euros.
  - 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.523.640,00 euros.
  - 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 1.523.640,00 euros.
16. Procedimientos de recurso:
  - 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
    - 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
    - 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón, 38, planta 8, .
    - 16.1.3) Localidad: madrid.
    - 16.1.5) Código postal: 28020.
    - 16.1.6) País: España.
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-585842.  
Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (31 de marzo de 2023).
18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Subdirectora General , Isabel Luengo Borrero.

**ID: A230011818-1**

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**10118** *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad. Objeto: Contratación de servicios de transporte aéreo de pasajeros para el traslado de ciudadanos extranjeros, mediante la organización de vuelos específicos no integrados en líneas regulares y de los funcionarios policiales encargados de su custodia. Expediente: 22R040.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800109G.
- 1.3) Dirección: Avda. Pío XII, 17-19.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28016.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 915371844.
- 1.11) Correo electrónico: sgpgims.contratacion@interior.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=AXV0CdzajGSmq21uxhbaVQ%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Interior.

4. Códigos CPV: 60400000 (Servicios de transporte aéreo).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Contratación de servicios de transporte aéreo de pasajeros para el traslado de ciudadanos extranjeros, mediante la organización de vuelos específicos no integrados en líneas regulares y de los funcionarios policiales encargados de su custodia.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Mejoras por reducción del porcentaje de la indemnización debida a modificaciones en función de necesidades reales o cancelaciones de órdenes de ejecución de vuelos (Ponderación: 5%).
- 9.2) Mejoras sobre la antigüedad máxima de las aeronaves (Ponderación: 10%).
- 9.3) Precio (Ponderación: 85%).

10. Fecha de adjudicación: 5 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.

- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
- 11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: UTE 23-24 EVELOP-AIR NOSTRUM.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A96302724.
- 12.3) Dirección: Avinguda de les Comarques del País Valencià número 2.
- 12.4) Localidad: Quart de Poblet ( Valencia).
- 12.6) Código postal: 46930.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 9.900.000,00 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 9.900.000,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 9.900.000,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: Solo si fuera susceptible de cofinanciación con fondos o instrumentos de la UE.

16. Procedimientos de recurso:

- 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
  - 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
  - 16.1.2) Dirección: General Perón 38- 4º planta.
  - 16.1.3) Localidad: Madrid.
  - 16.1.5) Código postal: 28071.
  - 16.1.6) País: España.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-110831. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (31 de agosto de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 170-481978. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (5 de septiembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-110831. Anuncio de Licitación publicado en BOE (9 de septiembre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-587871. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (31 de marzo de 2023).

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Subdirector General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, Daniel Belmar Prieto.

ID: A230011900-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

**10119** *Anuncio de licitación de: Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad. Objeto: Adquisición de material de primera intervención para la Dirección General de la Policía: Escudos balísticos con sistema de iluminación. Herramientas combinadas de apertura. Expediente: A00023SGP004.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800109G.
- 1.3) Dirección: Avda. Pío XII, 17-19.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28016.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 915371844.
- 1.11) Correo electrónico: sggpims.contratacion@interior.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=AXV0CdzejGSmq21uxhbaVQ%3D%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=UJzH50filLB7h85%2Fpmmmsfw%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=UJzH50filLB7h85%2Fpmmmsfw%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Interior.

5. Códigos CPV:

- 5.1) CPV principal: 35200000 (Equipo para policía).
- 5.2) CPV Lote 1: 35200000 (Equipo para policía).
- 5.3) CPV Lote 2: 35200000 (Equipo para policía).

6. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 6.1) Código NUTS principal: ES300.
- 6.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 6.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

7. Descripción de la licitación:

- 7.1) Descripción genérica: Adquisición de material de primera intervención para la Dirección General de la Policía: Escudos balísticos con sistema de iluminación. Herramientas combinadas de apertura.
- 7.2) Lote 1: Escudo balístico con sistemas de iluminación.
- 7.3) Lote 2: Herramienta combinada de apertura.

8. Valor estimado: 387.160,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 3 meses.
11. Condiciones de participación:
  - 11.4) Situación económica y financiera: Otros (los requisitos previos de participación se declararán mediante la presentación del DEUC solicitado al efecto en el sobre electrónico nº 1; circunstancia que debe reflejar el licitador en este apartado. Presentar individualmente a cada LOTE licitado, es obligatorio citar el LOTE al que se licita).
  - 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (el licitador debe presentar justificante de presentación de muestras, memoria técnica y certificados según el apartado 2 del PPT).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
14. Información relativa a los lotes:
  - 14.1) Pueden presentarse ofertas para un número máximo de lotes.
18. Criterios de adjudicación:
  - 18.1) Lote 1: Oferta económica (Ponderación: 60%).
  - 18.2) Lote 1: Reducción de peso (Ponderación: 20%).
  - 18.3) Lote 1: Reducción del espesor (Ponderación: 10%).
  - 18.4) Lote 1: Prueba de operatividad L1 (Ponderación: 10%).
  - 18.5) Lote 2: Ampliación de plazo de garantía (Ponderación: 10%).
  - 18.6) Lote 2: Oferta Económica (Ponderación: 50%).
  - 18.7) Lote 2: Prueba de operatividad L2 (Ponderación: 40%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 09:00 horas del 27 de abril de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - 20.1) Dirección: [www.contrataciondelestado.es](http://www.contrataciondelestado.es) . Avda. Pío XII, 17-19. 28016 Madrid, España.
21. Apertura de ofertas:
  - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 27 de abril de 2023 a las 10:00. Plataforma Webex (Online). Avda Pío XII 17-19 - 28016 Madrid, España.
    - 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 27 de abril de 2023 a las 10:00. Plataforma Webex (Online). Avda Pío XII 17-19 - 28016 Madrid, España.
    - 21.2.3) Apertura sobre oferta técnica: 27 de abril de 2023 a las 10:00. Plataforma Webex (Online). Avda Pío XII 17-19 - 28016 Madrid, España.
  - 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
    - 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
    - 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
    - 21.3.3) Apertura sobre oferta técnica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Español.

23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:

23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.

25. Procedimientos de recurso:

25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

25.1.2) Dirección: General Perón 38- 4º planta.

25.1.3) Localidad: Madrid.

25.1.5) Código postal: 28071.

25.1.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-568276.

Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (27 de marzo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 27 de marzo de 2023.

Madrid, 27 de marzo de 2023.- Subdirector General de Planificación y Gestión de Infraestructuras y Medios para la Seguridad, Daniel Belmar Prieto.

ID: A230011909-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10120** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional. Objeto: Suministro de distintos módulos del software de vigilancia, monitorización y análisis de datos sísmicos. Expediente: 2022-1718194.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2811003I.
- 1.3) Dirección: c/ General Ibañez Ibero 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915979474.
- 1.10) Fax: 915979752.
- 1.11) Correo electrónico: IGN@mitma.es
- 1.12) Dirección principal: <https://www.mitma.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=nDifgGRJNT0%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Otras Actuaciones de Carácter Económico.

4. Códigos CPV: 48461000 (Paquetes de software analítico o científico).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de distintos módulos del software de vigilancia, monitorización y análisis de datos sísmicos.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio de la oferta (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 28 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: TEKPAM INGENIERIA SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B82626300.
- 12.3) Dirección: MONACO 32.
- 12.4) Localidad: GUADARRAMA.
- 12.6) Código postal: 28440.
- 12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 44.000,00 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 44.000,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 44.000,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Director General del Instituto Geográfico Nacional, Lorenzo García Asensio.

ID: A230011802-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10121** *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra de comunicación de la financiación de contratos mediante Fondos de la Unión Europea a través del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU".*

La Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra informa de que los contratos que se relacionan en la tabla insertada en este anuncio son susceptibles de financiación europea, Fondos UE, mediante el "Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU", no habiéndose indicado esta circunstancia inicialmente en los respectivos anuncios de licitación, adjudicación y formalización publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLCSP) y, en su caso, en otros medios.

El presente anuncio se publica a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 9, apartado 3.b de la ORDEN HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en lo relativo a los requisitos de comunicación de licitaciones en este ámbito.

Relación de contratos con financiación a través del "Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia. Financiado por la Unión Europea-NextGeneration EU", cuya licitación/adjudicación fue publicada en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

Código actuación	Expediente	Objeto del contrato	Fecha anuncio licitación PLACSP
C06.I03.P04.S23.01	10/20	Alumbrado explanada antiguo Muelle de Ribera.	10/12/2020
C06.I03.P04.S23.01	9/21	Mejora de la eficiencia energética en señales marítimas con luces led de alta potencia y última generación de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra.	15/11/2021

Marín, 31 de marzo de 2023.- El Presidente, José Benito Suárez Costa.

ID: A230011862-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10122** *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Suministro y transporte de balasto para la duplicación de vía en el tramo Muriedas - Santander. Expediente: 3.23/27510.0030.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
- 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: [comprascontratacion@adif.es](mailto:comprascontratacion@adif.es)
- 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=J7vKKPQynJSiEJrVRqloyA%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=J7vKKPQynJSiEJrVRqloyA%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.

5. Códigos CPV: 14212310 (Balasto).

6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES130.

7. Descripción de la licitación: Suministro y transporte de balasto para la duplicación de vía en el tramo Muriedas - Santander.

8. Valor estimado: 2.305.054,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 17 meses.

11. Condiciones de participación:

- 11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).

12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:

- 17.1) Consideraciones de tipo ambiental (consideraciones de tipo ambiental).
- 17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
- 17.3) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).
- 18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).
- 19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 3 de mayo de 2023.
- 20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
  - 20.1) Dirección: Sociedad ADIF. [HTTPS://ELICITADORES.ADIF.ES](https://ELICITADORES.ADIF.ES). 28036 MADRID, España.
  - 20.2) URL: <https://licitadores.adif.es/>
- 21. Apertura de ofertas:
  - 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 11 de mayo de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.
- 23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
  - 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
  - 26.1) ID: 2023-585961. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (28 de marzo de 2023).
  - 26.2) ID: 2023/S 065-192599. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (31 de marzo de 2023).
- 28. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230011872-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10123** *Anuncio de licitación de: ADIF - Presidencia. Objeto: Suministro de aparatos de vía para la calle 4 de la zona franca de Barcelona. Expediente: 3.23/27510.0020.*

1. Poder adjudicador:
  - 1.1) Nombre: ADIF - Presidencia.
  - 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801660H.
  - 1.3) Dirección: Sor Ángela de la Cruz, 3.
  - 1.4) Localidad: Madrid.
  - 1.5) Provincia: Madrid.
  - 1.6) Código postal: 28020.
  - 1.7) País: España.
  - 1.8) Código NUTS: ES300.
  - 1.11) Correo electrónico: [comprascontratacion@adif.es](mailto:comprascontratacion@adif.es)
  - 1.12) Dirección principal: <https://www.adif.es/contratacion/informacion-general>
  - 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=leIX8rsUk0MQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>
2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=Udv99yKlcZ%2Bmq21uxhbaVQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=Udv99yKlcZ%2Bmq21uxhbaVQ%3D%3D)
3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:
  - 3.1) Tipo: Entidad de Derecho Público.
  - 3.2) Actividad principal ejercida: Infraestructuras.
5. Códigos CPV: 34940000 (Equipos ferroviario).
6. Lugar principal de entrega de los suministros: ES511.
7. Descripción de la licitación: Suministro de aparatos de vía para la calle 4 de la zona franca de Barcelona.
8. Valor estimado: 2.605.490,61 euros.
9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.
10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: 10 meses.
11. Condiciones de participación:
  - 11.4) Situación económica y financiera: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).
  - 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (según lo indicado en el Pliego de condiciones particulares).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.

17. Condiciones de ejecución del contrato:
- 17.1) Consideraciones de tipo ambiental (consideraciones de tipo ambiental).
  - 17.2) Sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos (sometimiento del contratista a la normativa de protección de datos).
  - 17.3) Consideraciones tipo social (consideraciones tipo social).
18. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 10:00 horas del 3 de mayo de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: Sociedad ADIF. [HTTPS://ELICITADORES.ADIF.ES](https://ELICITADORES.ADIF.ES). 28036 MADRID, España.
  - 20.2) URL: <https://elicitadores.adif.es/>
21. Apertura de ofertas:
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
    - 21.2.1) Apertura sobre oferta económica: 11 de mayo de 2023 a las 10:00. Sala de apertura de Plicas. ACTO PRIVADO - 28036 MADRID, España.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
26. Publicación anterior referente al presente procedimiento:
- 26.1) ID: 2023-585941. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (28 de marzo de 2023).
  - 26.2) ID: 2023/S 065-191599. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (31 de marzo de 2023).
28. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- La Presidenta, Maria Luisa Domínguez González.

ID: A230011873-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10124** *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de Administración y Gestión Financiera. Objeto: Obras de adecuación de los vestíbulos principales de las plantas 6ª y 7ª para salas de trabajo y descanso en la Sede Central del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana 67 Madrid. Expediente: 23PHN10M0011.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de Administración y Gestión Financiera.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800441D.
- 1.3) Dirección: Paseo Castellana.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: [contratacion.sgagf@mitma.es](mailto:contratacion.sgagf@mitma.es)
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=3na0WIJ1%2FgbnSoTX3z%2F7wA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios de Carácter General.

4. Códigos CPV: 45200000 (Trabajos generales de construcción de inmuebles y obras de ingeniería civil).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES300.

6. Descripción de la licitación: Obras de adecuación de los vestíbulos principales de las plantas 6ª y 7ª para salas de trabajo y descanso en la Sede Central del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Paseo de la Castellana 67 Madrid.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: PRECIO (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 21 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 7.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 7.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: GRUPO HUALSA SERVICIOS, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: b87924429.
- 12.7) País: España.

12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 67.000,00 euros.

16. Procedimientos de recurso:

16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

16.1.1) Nombre: Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

16.1.2) Dirección: Pº de la Castellana, 67.

16.1.3) Localidad: Madrid.

16.1.5) Código postal: 28071.

16.1.6) País: España.

16.1.7) Teléfono: 915978105.

16.1.9) Correo electrónico: [contratacion.sgagf@mitma.es](mailto:contratacion.sgagf@mitma.es)

16.1.10) Dirección de internet: [https://sede.mitma.gob.es/sede\\_electronica/lang\\_castellano/](https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/)

16.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

16.4.1) Nombre: Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

16.4.2) Dirección: Pº de la Castellana, 67.

16.4.3) Localidad: Madrid.

16.4.5) Código postal: 28071.

16.4.6) País: España.

16.4.7) Teléfono: 915978105.

16.4.9) Correo electrónico: [contratacion.sgagf@mitma.es](mailto:contratacion.sgagf@mitma.es)

16.4.10) Dirección de internet: [https://sede.mitma.gob.es/sede\\_electronica/lang\\_castellano/](https://sede.mitma.gob.es/sede_electronica/lang_castellano/)

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Subdirector General, Jesús Miguel Fumanal Orús.

ID: A230011934-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y ECONOMÍA SOCIAL

**10125** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ciudad Real. Objeto: Servicio de Seguridad y Vigilancia del edificio sede de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de Ciudad Real. Expediente: PAS01/2023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ciudad Real.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q1319002J.
- 1.3) Dirección: Echegaray, 3.
- 1.4) Localidad: Ciudad Real.
- 1.5) Provincia: Ciudad Real.
- 1.6) Código postal: 13004.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES422.
- 1.9) Teléfono: 926231956.
- 1.10) Fax: 926232481.
- 1.11) Correo electrónico: dp13patrimonio@sepe.es
- 1.12) Dirección principal: <http://sede.sepe.gob.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mCY4nH55BnMQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES422.

3. Descripción de la licitación: Servicio de Seguridad y Vigilancia del edificio sede de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) de Ciudad Real (CPV: 79714000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 7.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: SEGURIDAD INTEGRAL SECOEX.
- 5.2) Número de identificación fiscal: A06072979.
- 5.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 57.080,21 euros.

Ciudad Real, 31 de marzo de 2023.- DIRECTORA PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CIUDAD REAL, Esperanza La Torre Morales.

ID: A230011825-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**10126** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección del Centro Español de Metrología. Objeto: Servicio de reparación de un horno ISOTECH 17702S a través de la substitución del tubo de calor. Expediente: 202300000001.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección del Centro Español de Metrología.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2817035E.
- 1.3) Dirección: Alfar,2.
- 1.4) Localidad: Tres Cantos.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28760.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 918074731.
- 1.10) Fax: 918074809.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion@cem.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.cem.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=qbg6SCzTe8YQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Industria y Energía.

4. Códigos CPV: 50532000 (Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de reparación de un horno ISOTECH 17702S a través de la substitución del tubo de calor.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 28 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ALAVA INGENIEROS, S.A.
- 12.2) Número de identificación fiscal: A28570190.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 19.233,00 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 19.233,00 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 19.233,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Tres Cantos, 31 de marzo de 2023.- Director del Centro Español de Metrología,  
José Ángel Robles Carbonell.

ID: A230011890-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, RELACIONES CON LAS CORTES Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**10127** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Objeto: Servicio de apoyo informático para el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Expediente: 2022/122-SV.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2811010D.
- 1.3) Dirección: Plaza de la Marina Española 9.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 914228963.
- 1.11) Correo electrónico: gerente@cepc.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.cepc.gob.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=kGanHk1i%2Fcc%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Educación.

4. Códigos CPV: 72514000 (Servicios de gestión de instalaciones informáticas), 50312000 (Mantenimiento y reparación de equipo informático), 50320000 (Servicios de reparación y mantenimiento de ordenadores personales), 72514100 (Servicios de explotación de instalaciones que entrañan el manejo de ordenadores) y 72514300 (Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de apoyo informático para el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) A.1 Precio ofertado (Ponderación: 60%).
- 9.2) B.1 Plan de mejor de los indicadores de nivel de servicio (Ponderación: 10%).
- 9.3) B.2 Servicios de gestión de sistemas (Ponderación: 15%).
- 9.4) B.3 Servicios de mantenimiento hardware (Ponderación: 10%).
- 9.5) B.4 Arranque y devolución de los servicios (Ponderación: 5%).

10. Fecha de adjudicación: 12 de enero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
- 11.3) Número de ofertas recibidas de otro Estado miembro de la UE: 0.
- 11.4) Número de ofertas recibidas de terceros países: 0.
- 11.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 0.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: CENTRO DE INNOVACION DE SERVICIOS GESTIONADOS AVANZADOS S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B39740170.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 47.294,70 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 47.294,70 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 47.294,70 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-158229.  
Anuncio de Licitación publicado en BOE (21 de septiembre de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Directora del Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, María Yolanda Gómez Sánchez.

ID: A230011928-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**10128** *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría de Estado de Medio Ambiente. Objeto: Proyecto de implantación del plan de emergencia de la presa de Bellús (Valencia), en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Expediente: P02.C05.I1.P03.S06.A01.05.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Secretaría de Estado de Medio Ambiente.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801401G.
- 1.3) Dirección: Plaza San Juan de la Cruz, 10.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: bzn-otfrer-contratos@miteco.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.miteco.gob.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=RRpOPw28tyYQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Medio Ambiente.

4. Códigos CPV: 45232300 (Trabajos de construcción y obras auxiliares de líneas telefónicas y de comunicación).

5. Lugar del emplazamiento principal de las obras: ES523.

6. Descripción de la licitación: Proyecto de implantación del plan de emergencia de la presa de Bellús (Valencia), en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Precio (Ponderación: 51%).
- 9.2) Criterios cuantificables mediante juicio de valor (Ponderación: 49%).

10. Fecha de adjudicación: 16 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 5.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 4.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: LAFCARR PROJECT & DESIGN, SL.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B63900898.

- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 324.567,24 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 394.738,05 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 275.300,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: P02.C05.I1.P03.S06.A01.05.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-817204. Envío de Anuncio Previo al DOUE (2 de junio de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 108-304048. Anuncio Previo publicado en DOUE (7 de junio de 2022).
- 17.3) ID: 2022-137239. Anuncio de Licitación publicado en BOE (14 de septiembre de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Secretario de Estado de Medio Ambiente, Hugo Morán Fernández.

ID: A230011844-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**10129** *Anuncio de formalización de contratos de: Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A. Objeto: Suministro de fabricación de la instalación para exposiciones temporales en la nueva sede del Archivo Histórico Provincial de Ourense. Expediente: 22/180 SU.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura O.A.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818010G.
- 1.3) Dirección: Alfonso XII, 3 y 5.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 915898895.
- 1.10) Fax: +34 915898633.
- 1.11) Correo electrónico: secretaria.sgcgp@cultura.gob.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.mecd.gob.es/giec/>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ppY9xQ7BoA4QK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 39154000 (Equipamiento de exposición).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES113.

6. Descripción de la licitación: Suministro de fabricación de la instalación para exposiciones temporales en la nueva sede del Archivo Histórico Provincial de Ourense.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Ampliación del plazo de garantía (Ponderación: 11%).
- 9.2) Oferta económica (Ponderación: 40%).
- 9.3) Cronograma de ejecución del suministro (Ponderación: 4%).
- 9.4) Memoria de implantación y soluciones constructivas (Ponderación: 10%).
- 9.5) Muestras (Ponderación: 35%).

10. Fecha de adjudicación: 16 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: INTERVENTO 2 S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B80690910.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 116.041,50 euros.

17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-217086.  
Anuncio de Licitación publicado en BOE (10 de octubre de 2022).

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Secretario Técnico de Infraestructuras por Delegación del Presidente, según Resolución de 29 de Febrero de 2012, José María Mediero López.

**ID: A230011776-1**

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**10130** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General de la Biblioteca Nacional. Objeto: Suministro de suscripciones de uso de licencias para la Suite Atlassian para la Biblioteca Nacional de España. Expediente: MSA220092.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General de la Biblioteca Nacional.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2828005E.
- 1.3) Dirección: Pº de Recoletos 20-22.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28001.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915807897.
- 1.10) Fax: 915775634.
- 1.11) Correo electrónico: gonzalo.lozano@bne.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=%2FgTVhsGzwY0%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Cultura.

4. Códigos CPV: 48331000 (Paquetes de software de gestión de proyectos).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de suscripciones de uso de licencias para la Suite Atlassian para la Biblioteca Nacional de España.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 30 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 2.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: XERIDIA S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B24458002.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 43.460,00 euros.

- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 43.460,00 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 0,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA, ANA MARIA SANTOS ARAMBURO.

ID: A230011789-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**10131** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música. Objeto: BNE- Encargo de guión a Emilio Belmonte Molina, estreno el 20/12/2023 en el Teatro de la Zarzuela. Programa DOCUMENTAL 45 ANIVERSARIO. Expediente: 2023AC000056.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818024H.
- 1.3) Dirección: Plaza del Rey, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28004.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: +34 917016242.
- 1.11) Correo electrónico: licitaciones.sgea@inaem.cultura.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=mcd6NA28wd8%3D>

2. Lugar principal de ejecución: ES300.

3. Descripción de la licitación: BNE- Encargo de guión a Emilio Belmonte Molina, estreno el 20/12/2023 en el Teatro de la Zarzuela. Programa DOCUMENTAL 45 ANIVERSARIO (CPV: 92310000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: LEPLATO PROD SAS.
- 5.7) País: España.
- 5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 20.000,00 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Director General, Joan Francesc Marco Conchillo.

ID: A230011810-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

**10132** *Anuncio de licitación de: Dirección del Museo Nacional del Prado. Objeto: Servicio de creación de contenidos digitales educativos para el Museo Nacional del Prado, financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR). Expediente: 23AAE070.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección del Museo Nacional del Prado.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2828018H.
- 1.3) Dirección: Ruíz de Alarcón 23.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913302372.
- 1.11) Correo electrónico: [contratacion@museodelprado.es](mailto:contratacion@museodelprado.es)
- 1.12) Dirección principal: <http://www.museodelprado.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=CaosxWD1L9g%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicio de creación de contenidos digitales educativos para el Museo Nacional del Prado, financiado con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) (CPV: 80500000).

5. Tipo de procedimiento: Abierto.

6. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 14:00 horas del 17 de abril de 2023 (se recomienda descargar la herramienta de presentación de ofertas con tiempo suficiente y no esperar a presentar la oferta al último momento, para poder solventar, en su caso, cualquier problema técnico que pudiera surgir. Herramienta: Guía de los servicios de Licitación Electrónica para Empresas que podrán encontrar en el siguiente enlace: <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/guiasAyuda> ).

Madrid, 29 de marzo de 2023.- Directora Adjunta de Administración, Marina Chinchilla Gómez.

ID: A230011853-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

**10133** *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría General de Administración Digital. Objeto: Suministro de solución de hiperconvergencia y protección de la información para el Sistema de Seguridad Nacional (4312). Expediente: 2022NSP04312.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Secretaría General de Administración Digital.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2800568D.
- 1.3) Dirección: Manuel Cortina 2.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28071.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 912733278.
- 1.11) Correo electrónico: sgitic.contratacion@correo.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=qS8smPhaHxUQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Economía y Hacienda.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 48800000 (Sistemas y servidores de información).
- 4.2) CPV Lote 1: 48800000 (Sistemas y servidores de información).
- 4.3) CPV Lote 2: 48800000 (Sistemas y servidores de información).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 5.1) Código NUTS principal: ES300.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Suministro de solución de hiperconvergencia y protección de la información para el Sistema de Seguridad Nacional (4312).
- 6.2) Lote 1: Equipos de hiperconvergencia y sistemas de almacenamiento.
- 6.3) Lote 2: Sistemas para la protección de la información (Backup + Cyber Recovery).

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Negociado sin publicidad acelerado (Se declara urgente en aplicación del artículo 50 Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre).

9. Criterios de adjudicación: 1.Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación:

10.1) Lote 1: 1 de marzo de 2023.

10.2) Lote 2: 1 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

11.1) Lote 1:

11.1.1) Número de ofertas recibidas: 2.

11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

11.1.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 2.

11.2) Lote 2:

11.2.1) Número de ofertas recibidas: 2.

11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

11.2.5) Número de ofertas recibidas por vía electrónica: 2.

12. Adjudicatarios:

12.1) Lote 1:

12.1.1) Nombre: SPECIALIST COMPUTER CENTRES S.L.

12.1.2) Número de identificación fiscal: B81644387.

12.1.7) País: España.

12.2) Lote 2:

12.2.1) Nombre: SPECIALIST COMPUTER CENTRES S.L.

12.2.2) Número de identificación fiscal: B81644387.

12.2.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Lote 1:

13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 876.660,00 euros.

13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 877.000,00 euros.

13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 876.660,00 euros.

13.2) Lote 2:

13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 897.800,00 euros.

13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 898.000,00 euros.

13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 897.800,00 euros.

15. Información sobre fondos de la Unión Europea: Proyecto o programa financiado por fondos de la Unión Europea. Programas de financiación: C11.I1.MINECO.P1.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Secretario General de Administración Digital,  
Juan Jesús Torres Carbonell.

ID: A230011874-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**10134** *Anuncio de formalización de contratos de: Centro de Referencia Estatal de Atención al Daño Cerebral. Objeto: Servicio de Actividades Deportivas para personas usuarias del CEADAC. Expediente: 2023/860015.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Centro de Referencia Estatal de Atención al Daño Cerebral.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801213F.
- 1.3) Dirección: Río Bullaque 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28034.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917355190.
- 1.10) Fax: 917364670.
- 1.11) Correo electrónico: [ceadac@imserso.es](mailto:ceadac@imserso.es)
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ceadac.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=dKxRcPilaB8%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicio de Actividades Deportivas para personas usuarias del CEADAC (CPV: 92000000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: FUNDACIÓN SEGUNDA PARTE.
- 5.2) Número de identificación fiscal: G06764062.
- 5.7) País: España.
- 5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 28.500,00 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Directora Gerente, Inmaculada Gómez Pastor.

ID: A230011803-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**10135** *Anuncio de formalización de contratos de: Centro de Referencia Estatal de Atención al Daño Cerebral. Objeto: Suministro de Material Sanitario Vario para el Centro de Referencia Estatal de Atención Al Daño Cerebral (CEADAC) del IMSERSO de Madrid. Expediente: 2022/860281.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Centro de Referencia Estatal de Atención al Daño Cerebral.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2801213F.
- 1.3) Dirección: Río Bullaque 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28034.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 917355190.
- 1.10) Fax: 917364670.
- 1.11) Correo electrónico: ceadac@imserso.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ceadac.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=dKxRcPilaB8%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Servicios Sociales y Promoción Social.

4. Códigos CPV: 33000000 (Equipamiento y artículos médicos, farmacéuticos y de higiene personal).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Suministro de Material Sanitario Vario para el Centro de Referencia Estatal de Atención Al Daño Cerebral (CEADAC) del IMSERSO de Madrid.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Acceso a consulta vía internet de las facturas y de los albaranes de entrega (Ponderación: 15%).
- 9.2) Precio más bajo (Ponderación: 70%).
- 9.3) Trazabilidad de los productos en los albaranes de entrega (Ponderación: 15%).

10. Fecha de adjudicación: 5 de octubre de 2022.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: CLINIMARK, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B84159615.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 27.990,67 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 26.166,38 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 26.166,38 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Directora Gerente, Inmaculada Gómez Pastor.

ID: A230011806-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**10136** *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 . Expediente: 202101PA0004.*

#### 1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801445D.
- 1.3) Dirección: Paseo del Prado, 18-20.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: sgeconomicappto@vpsocial.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=UG6EZYRWGzKXQV0WE7IYPw%3D%3D>

#### 2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES300.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES.
- 2.4) Código NUTS Lote 3: ES.
- 2.5) Código NUTS Lote 4: ES.
- 2.6) Código NUTS Lote 5: ES.

#### 3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (CPV: 79952000).
- 3.2) Lote 1: Derecho al cuidado /Transformación del modelo de cuidados (CPV: 79952000).
- 3.3) Lote 2: Reunión de Directores Generales de Familias (CPV: 79952000).
- 3.4) Lote 3: Reunión de Directores Generales de Derechos de las Personas con Discapacidad (CPV: 79952000).
- 3.5) Lote 4: Reunión de Directores Generales de Infancia (CPV: 79952000).
- 3.6) Lote 5: A. Reunión temática Infancia de niños, niñas y adolescentes de EuropaB. Reunión Temática de Erradicación del chabolismo (CPV: 79952000).

#### 4. Ofertas recibidas:

- 4.3) Lote 3:
  - 4.3.1) Número de ofertas recibidas: 2.

#### 5. Adjudicatarios:

5.3) Lote 3:

5.3.1) Nombre: INXENIA DESARROLLOS TECNOLOGICOS,SL.

5.3.2) Número de identificación fiscal: B27746528.

5.3.7) País: España.

5.3.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.3) Lote 3:

6.3.1) Valor de la oferta seleccionada: 30.840,00 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Subdirectora General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica, Paloma López Ponce.

ID: A230011919-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**10137** *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 . Expediente: 202101PA0004.*

#### 1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801445D.
- 1.3) Dirección: Paseo del Prado, 18-20.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: sgeconomicappto@vpsocial.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=UG6EZYRWGzKXQV0WE7IYPw%3D%3D>

#### 2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES300.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES.
- 2.4) Código NUTS Lote 3: ES.
- 2.5) Código NUTS Lote 4: ES.
- 2.6) Código NUTS Lote 5: ES.

#### 3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (CPV: 79952000).
- 3.2) Lote 1: Derecho al cuidado /Transformación del modelo de cuidados (CPV: 79952000).
- 3.3) Lote 2: Reunión de Directores Generales de Familias (CPV: 79952000).
- 3.4) Lote 3: Reunión de Directores Generales de Derechos de las Personas con Discapacidad (CPV: 79952000).
- 3.5) Lote 4: Reunión de Directores Generales de Infancia (CPV: 79952000).
- 3.6) Lote 5: A. Reunión temática Infancia de niños, niñas y adolescentes de EuropaB. Reunión Temática de Erradicación del chabolismo (CPV: 79952000).

#### 4. Ofertas recibidas:

- 4.2) Lote 2:
  - 4.2.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

5.2) Lote 2:

5.2.1) Nombre: INXENIA DESARROLLOS TECNOLOGICOS,SL.

5.2.2) Número de identificación fiscal: B27746528.

5.2.7) País: España.

5.2.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.2) Lote 2:

6.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 23.635,00 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Subdirectora General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica, Paloma López Ponce.

**ID: A230011920-1**

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**10138** *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 . Expediente: 202101PA0004.*

#### 1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801445D.
- 1.3) Dirección: Paseo del Prado, 18-20.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: sgeconomicappto@vpsocial.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=UG6EZYRWGzKXQV0WE7IYPw%3D%3D>

#### 2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES300.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES.
- 2.4) Código NUTS Lote 3: ES.
- 2.5) Código NUTS Lote 4: ES.
- 2.6) Código NUTS Lote 5: ES.

#### 3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (CPV: 79952000).
- 3.2) Lote 1: Derecho al cuidado /Transformación del modelo de cuidados (CPV: 79952000).
- 3.3) Lote 2: Reunión de Directores Generales de Familias (CPV: 79952000).
- 3.4) Lote 3: Reunión de Directores Generales de Derechos de las Personas con Discapacidad (CPV: 79952000).
- 3.5) Lote 4: Reunión de Directores Generales de Infancia (CPV: 79952000).
- 3.6) Lote 5: A. Reunión temática Infancia de niños, niñas y adolescentes de EuropaB. Reunión Temática de Erradicación del chabolismo (CPV: 79952000).

#### 4. Ofertas recibidas:

- 4.4) Lote 4:
  - 4.4.1) Número de ofertas recibidas: 2.

#### 5. Adjudicatarios:

5.4) Lote 4:

5.4.1) Nombre: Sekai Corporate Travel SLU.

5.4.2) Número de identificación fiscal: B57986846.

5.4.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

6.4) Lote 4:

6.4.1) Valor de la oferta seleccionada: 17.836,33 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Subdirectora General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica, Paloma López Ponce.

ID: A230011922-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030

**10139** *Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 . Expediente: 202101PA0004.*

#### 1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica.
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801445D.
- 1.3) Dirección: Paseo del Prado, 18-20.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28014.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: sgeconomicappto@vpsocial.gob.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=UG6EZYRWGzKXQV0WE7IYPw%3D%3D>

#### 2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES300.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES.
- 2.4) Código NUTS Lote 3: ES.
- 2.5) Código NUTS Lote 4: ES.
- 2.6) Código NUTS Lote 5: ES.

#### 3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Servicio de organización de eventos en el semestre de Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea para el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (CPV: 79952000).
- 3.2) Lote 1: Derecho al cuidado /Transformación del modelo de cuidados (CPV: 79952000).
- 3.3) Lote 2: Reunión de Directores Generales de Familias (CPV: 79952000).
- 3.4) Lote 3: Reunión de Directores Generales de Derechos de las Personas con Discapacidad (CPV: 79952000).
- 3.5) Lote 4: Reunión de Directores Generales de Infancia (CPV: 79952000).
- 3.6) Lote 5: A. Reunión temática Infancia de niños, niñas y adolescentes de EuropaB. Reunión Temática de Erradicación del chabolismo (CPV: 79952000).

#### 4. Ofertas recibidas:

- 4.5) Lote 5:
  - 4.5.1) Número de ofertas recibidas: 1.

#### 5. Adjudicatarios:

5.5) Lote 5:

5.5.1) Nombre: INXENIA DESARROLLOS TECNOLOGICOS,SL.

5.5.2) Número de identificación fiscal: B27746528.

5.5.7) País: España.

5.5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

6.5) Lote 5:

6.5.1) Valor de la oferta seleccionada: 44.530,00 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Subdirectora General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica, Paloma López Ponce.

ID: A230011923-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**10140** *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Servicio de mantenimiento integral del edificio e instalaciones del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Expediente: 30331/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV: 50800000 (Servicios varios de reparación y mantenimiento).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES523.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento integral del edificio e instalaciones del Instituto de Agroquímica y Tecnología de Alimentos, de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Mejoras y/o aportaciones adicionales evaluables mediante fórmula (Ponderación: 8%).
- 9.2) Oferta económica (Ponderación: 63%).
- 9.3) Sistemas de control y seguimiento que utilizará para garantizar la correcta ejecución del contrato (Ponderación: 5%).
- 9.4) Memoria descriptiva de la ejecución del contrato (Ponderación: 14%).
- 9.5) Sistema de control y seguimiento (Ponderación: 10%).

10. Fecha de adjudicación: 28 de febrero de 2023.
11. Ofertas recibidas:
  - 11.1) Número de ofertas recibidas: 2.
  - 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.
12. Adjudicatarios:
  - 12.1) Nombre: Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.
  - 12.2) Número de identificación fiscal: A79486833.
  - 12.7) País: España.
13. Valor de las ofertas:
  - 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 34.485,22 euros.
  - 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 38.595,68 euros.
  - 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 34.485,22 euros.
16. Procedimientos de recurso:
  - 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:
    - 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
    - 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.
    - 16.1.3) Localidad: Madrid.
    - 16.1.5) Código postal: 28020.
    - 16.1.6) País: España.
    - 16.1.7) Teléfono: 913491441.
    - 16.1.8) Fax: 913491319.
    - 16.1.9) Correo electrónico: tribunal\_recursos.contratos@hacienda.gob.es
17. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2022-896264.  
Anuncio de Licitación publicado en BOE (22 de diciembre de 2022).
18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230011790-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**10141** *Anuncio de formalización de contratos de: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P. Objeto: Suministro periódico de gas natural destinado a varios centros de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Expediente: LOT23/23.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas, M.P.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2818002D.
- 1.3) Dirección: c/ Serrano 117.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28006.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 915681781.
- 1.10) Fax: 915681813.
- 1.11) Correo electrónico: soia@csic.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.csic.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=XLXk9EyEnmY%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV:

- 4.1) CPV principal: 09123000 (Gas natural).
- 4.2) CPV Lote 1: 09123000 (Gas natural).
- 4.3) CPV Lote 2: 09123000 (Gas natural).
- 4.4) CPV Lote 3: 09123000 (Gas natural).
- 4.5) CPV Lote 4: 09123000 (Gas natural).
- 4.6) CPV Lote 5: 09123000 (Gas natural).
- 4.7) CPV Lote 6: 09123000 (Gas natural).
- 4.8) CPV Lote 7: 09123000 (Gas natural).

5. Lugar principal de entrega de los suministros:

- 5.1) Código NUTS principal: ES.
- 5.2) Código NUTS Lote 1: ES300.
- 5.3) Código NUTS Lote 2: ES300.
- 5.4) Código NUTS Lote 3: ES30.
- 5.5) Código NUTS Lote 4: ES511.
- 5.6) Código NUTS Lote 5: ES61.
- 5.7) Código NUTS Lote 6: ES.
- 5.8) Código NUTS Lote 7: ES1.

6. Descripción de la licitación:

- 6.1) Descripción genérica: Suministro periódico de gas natural destinado a varios centros de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
  - 6.2) Lote 1: Centro Ciencias Humanas y Sociales, Centro Química Orgánica Lora Tamayo, Centro Física Miguel Catalán, Instituto Cajal, Instituto Ciencias Agrarias, Instituto Química Física "Rocasolano", Instituto de Tecnologías Físicas y de la Información, Museo Nacional de Ciencias Naturales, Editorial CSIC, Organización Central y Real Jardín Botánico.
  - 6.3) Lote 2: Centro Física Teórica y Matemáticas y Centro Nacional de Biotecnología.
  - 6.4) Lote 3: Instituto Investigaciones Biomédicas Alberto Sols, Centro Investigaciones Biológicas Margarita Salas, Instituto Investigación en Ciencias de la Alimentación, Instituto Ciencia de Materiales Madrid, Instituto Micro y Nanotecnología, Instituto Cerámica y Vidrio, Centro Automática y Robótica, Instituto Geológico y Minero de España y Centro Investigaciones Interdisciplinares de Alcalá.
  - 6.5) Lote 4: Centro Investigación y Desarrollo Pascual Vila, Geociencias Barcelona, Centro Mediterráneo de Investigaciones Marinas y Ambientales, Centro Investigación en Nanociencia y Nanotecnología e Instituto Ciencias del Espacio.
  - 6.6) Lote 5: Instituto Microelectrónica de Sevilla, Estación Biológica de Doñana, Residencia de Investigadores y Biblioteca de Sevilla, Instituto Estudios Sociales Avanzados, Estación Experimental del Zaidin e Instituto Parasitología y Biomedicina Lopez Neyra.
  - 6.7) Lote 6: Instituto Carboquímica, Instituto Pirenaico de Ecología, Centro Edafología y Biología Aplicada del Segura, Instituto Agroquímica y Tecnología de Alimentos e Instituto Investigación en Recursos Cinegéticos.
  - 6.8) Lote 7: Instituto de Ciencia y Tecnología del Carbono, Instituto Biomedicina y Biotecnología de Cantabria, Centro Oceanográfico de Santander, Centro Oceanográfico de Gijón e Instituto de Biología Funcional y Genómica.
7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto.
9. Criterios de adjudicación: Oferta económica (Ponderación: 100%).
10. Fecha de adjudicación:
- 10.1) Lote 1: 2 de marzo de 2023.
  - 10.2) Lote 2: 2 de marzo de 2023.
  - 10.3) Lote 3: 2 de marzo de 2023.
  - 10.4) Lote 4: 2 de marzo de 2023.
  - 10.5) Lote 5: 2 de marzo de 2023.
  - 10.6) Lote 6: 2 de marzo de 2023.
  - 10.7) Lote 7: 2 de marzo de 2023.
11. Ofertas recibidas:
- 11.1) Lote 1:
    - 11.1.1) Número de ofertas recibidas: 3.
    - 11.1.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.
  - 11.2) Lote 2:

- 11.2.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.2.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

## 11.3) Lote 3:

- 11.3.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.3.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

## 11.4) Lote 4:

- 11.4.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.4.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

## 11.5) Lote 5:

- 11.5.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.5.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

## 11.6) Lote 6:

- 11.6.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.6.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

## 11.7) Lote 7:

- 11.7.1) Número de ofertas recibidas: 3.
- 11.7.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

## 12. Adjudicatarios:

## 12.1) Lote 1:

- 12.1.1) Nombre: LIQUID NATURAL GAZ SL.
- 12.1.2) Número de identificación fiscal: B25526732.
- 12.1.3) Dirección: PGI SANT ERMENGOL, PARCELA 11.
- 12.1.4) Localidad: ABRERA - BARCELONA.
- 12.1.6) Código postal: 08630.
- 12.1.7) País: España.
- 12.1.13) El adjudicatario es una PYME.

## 12.2) Lote 2:

- 12.2.1) Nombre: LIQUID NATURAL GAZ SL.
- 12.2.2) Número de identificación fiscal: B25526732.
- 12.2.3) Dirección: PGI SANT ERMENGOL, PARCELA 11.
- 12.2.4) Localidad: ABRERA - BARCELONA.
- 12.2.6) Código postal: 08630.
- 12.2.7) País: España.
- 12.2.13) El adjudicatario es una PYME.

## 12.3) Lote 3:

- 12.3.1) Nombre: LIQUID NATURAL GAZ SL.
- 12.3.2) Número de identificación fiscal: B25526732.
- 12.3.3) Dirección: PGI SANT ERMENGOL, PARCELA 11.
- 12.3.4) Localidad: ABRERA - BARCELONA.
- 12.3.6) Código postal: 08630.
- 12.3.7) País: España.
- 12.3.13) El adjudicatario es una PYME.

## 12.4) Lote 4:

- 12.4.1) Nombre: LIQUID NATURAL GAZ SL.
- 12.4.2) Número de identificación fiscal: B25526732.
- 12.4.3) Dirección: PGI SANT ERMENGOL, PARCELA 11.
- 12.4.4) Localidad: ABRERA - BARCELONA.
- 12.4.6) Código postal: 08630.
- 12.4.7) País: España.
- 12.4.13) El adjudicatario es una PYME.

## 12.5) Lote 5:

- 12.5.1) Nombre: LIQUID NATURAL GAZ SL.
- 12.5.2) Número de identificación fiscal: B25526732.
- 12.5.3) Dirección: PGI SANT ERMENGOL, PARCELA 11.
- 12.5.4) Localidad: ABRERA - BARCELONA.
- 12.5.6) Código postal: 08630.
- 12.5.7) País: España.
- 12.5.13) El adjudicatario es una PYME.

## 12.6) Lote 6:

- 12.6.1) Nombre: LIQUID NATURAL GAZ SL.
- 12.6.2) Número de identificación fiscal: B25526732.
- 12.6.3) Dirección: PGI SANT ERMENGOL, PARCELA 11.
- 12.6.4) Localidad: ABRERA - BARCELONA.
- 12.6.6) Código postal: 08630.
- 12.6.7) País: España.
- 12.6.13) El adjudicatario es una PYME.

## 12.7) Lote 7:

- 12.7.1) Nombre: LIQUID NATURAL GAZ SL.
- 12.7.2) Número de identificación fiscal: B25526732.
- 12.7.3) Dirección: PGI SANT ERMENGOL, PARCELA 11.
- 12.7.4) Localidad: ABRERA - BARCELONA.
- 12.7.6) Código postal: 08630.
- 12.7.7) País: España.
- 12.7.13) El adjudicatario es una PYME.

## 13. Valor de las ofertas:

## 13.1) Lote 1:

- 13.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 720.834,72 euros.
- 13.1.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.117.956,04 euros.
- 13.1.3) Valor de la oferta de menor coste: 720.834,72 euros.

## 13.2) Lote 2:

- 13.2.1) Valor de la oferta seleccionada: 644.684,99 euros.
- 13.2.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.044.404,55 euros.
- 13.2.3) Valor de la oferta de menor coste: 644.684,99 euros.

## 13.3) Lote 3:

- 13.3.1) Valor de la oferta seleccionada: 817.529,65 euros.
- 13.3.2) Valor de la oferta de mayor coste: 1.278.790,53 euros.
- 13.3.3) Valor de la oferta de menor coste: 817.529,65 euros.

## 13.4) Lote 4:

- 13.4.1) Valor de la oferta seleccionada: 238.425,30 euros.
- 13.4.2) Valor de la oferta de mayor coste: 369.747,65 euros.
- 13.4.3) Valor de la oferta de menor coste: 238.425,30 euros.

## 13.5) Lote 5:

- 13.5.1) Valor de la oferta seleccionada: 110.156,59 euros.
- 13.5.2) Valor de la oferta de mayor coste: 169.661,40 euros.
- 13.5.3) Valor de la oferta de menor coste: 110.156,59 euros.

## 13.6) Lote 6:

- 13.6.1) Valor de la oferta seleccionada: 113.116,34 euros.
- 13.6.2) Valor de la oferta de mayor coste: 174.283,65 euros.
- 13.6.3) Valor de la oferta de menor coste: 113.116,34 euros.

## 13.7) Lote 7:

- 13.7.1) Valor de la oferta seleccionada: 177.552,32 euros.
- 13.7.2) Valor de la oferta de mayor coste: 275.743,48 euros.
- 13.7.3) Valor de la oferta de menor coste: 177.552,32 euros.

## 16. Procedimientos de recurso:

## 16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: Avenida General Perón 38, 8ª planta.
- 16.1.3) Localidad: Madrid.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.7) Teléfono: 913491441.
- 16.1.8) Fax: 913491319.
- 16.1.9) Correo electrónico: tribunal\_recursos.contratos@hacienda.gob.es

## 17. Publicación anterior referente al presente procedimiento:

- 17.1) ID: 2022-123136. Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (17 de noviembre de 2022).
- 17.2) ID: 2022/S 225-647121. Anuncio de Licitación publicado en DOUE (22 de noviembre de 2022).
- 17.3) ID: 2022-123136. Anuncio de Licitación publicado en BOE (1 de diciembre de 2022).
- 17.4) ID: 2023-584683. Envío de Anuncio de Formalización al DOUE (31 de marzo de 2023).

## 18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Por delegación de competencias de la Presidencia de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas. (Resolución de 21 de enero de 2021, BOE de 28 de enero de 2021), el Secretario General, Ignacio Gutiérrez Llano.

ID: A230011792-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE CIENCIA E INNOVACIÓN

**10142** *Anuncio de formalización de contratos de: Secretaría General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT). Objeto: Servicio de mantenimiento de la instalación de gases especiales de los laboratorios p0.04, p0.07, p0.08 y p0.12 del edificio 42 del CIEMAT. Expediente: 292889.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Secretaría General del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2820002J.
- 1.3) Dirección: Avda. Complutense, 40.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28040.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 913466415.
- 1.10) Fax: 913466427.
- 1.11) Correo electrónico: [contratacion@ciemat.es](mailto:contratacion@ciemat.es)
- 1.12) Dirección principal: <http://www.ciemat.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=j64osLMEC1s%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Investigación, Desarrollo e Innovación.

4. Códigos CPV: 71350000 (Servicios científicos y técnicos relacionados con la ingeniería).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

6. Descripción de la licitación: Servicio de mantenimiento de la instalación de gases especiales de los laboratorios p0.04, p0.07, p0.08 y p0.12 del edificio 42 del CIEMAT.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación:

- 9.1) Oferta económica (Ponderación: 80%).
- 9.2) MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO (Ponderación: 20%).

10. Fecha de adjudicación: 16 de febrero de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 0.

**12. Adjudicatarios:**

- 12.1) Nombre: NIPPON GASES ESPAÑA S.L.U.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B28062339.
- 12.3) Dirección: Orense, número 11, 5ª planta.
- 12.4) Localidad: Madrid.
- 12.6) Código postal: 28020.
- 12.7) País: España.

**13. Valor de las ofertas:**

- 13.1) Valor de la oferta seleccionada: 112.188,24 euros.
- 13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 112.188,24 euros.
- 13.3) Valor de la oferta de menor coste: 112.188,24 euros.

**16. Procedimientos de recurso:****16.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:**

- 16.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 16.1.2) Dirección: General Perón, 38.
- 16.1.3) Localidad: MADRID.
- 16.1.5) Código postal: 28020.
- 16.1.6) País: España.
- 16.1.7) Teléfono: +34 913491446.
- 16.1.9) Correo electrónico: tribunal\_recursos.contractuales@minhap.es
- 16.1.10) Dirección de internet: [https://www.hacienda.gob.es/es-ES/ Areas% 20 Tematicas/ Contratacion/ TACRC/ Paginas/ Procedimientosderecursoycuestionesdenulidad.aspx](https://www.hacienda.gob.es/es-ES/Areas%20Tematicas/Contratacion/TACRC/Paginas/Procedimientosderecursoycuestionesdenulidad.aspx)

**18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.**

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Secretario General, Enrique Jesús Caracuel González.

ID: A230011899-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE IGUALDAD

**10143** *Anuncio de formalización de contratos de: Instituto de las Mujeres. Objeto: Servicio de la dinamización de la Red DIE (Expte.18CO0015 Lote 2). Expediente: 18CO1521.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Instituto de las Mujeres.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q2828016B.
- 1.3) Dirección: Pechuán, 1.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28002.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.11) Correo electrónico: comunicacion.empresas@inmujeres.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.inmujer.gob.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=Ekvkd0QKok%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES300.

3. Descripción de la licitación: Servicio de la dinamización de la Red DIE (Expte.18CO0015 Lote 2) (CPV: 98200000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Número de ofertas recibidas: 1.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Nombre: DALPEH.
- 5.2) Número de identificación fiscal: A63141170.
- 5.7) País: España.
- 5.13) El adjudicatario es una PYME.

6. Valor de las ofertas:

- 6.1) Valor de la oferta seleccionada: 20.419,24 euros.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- Directora del Instituto de las Mujeres, Maria Antonia Morillas Gonzalez.

ID: A230011905-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**10144** *Anuncio de formalización de contratos de: TGSS-Dirección provincial de Castellón. Objeto: Prórroga del servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas para la Dirección Provincial de Castellón de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus centros dependientes. Expediente: 12T/PR-5/2023.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Castellón.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q1219002A.
- 1.3) Dirección: Avda. del Mar, 6.
- 1.4) Localidad: CASTELLON.
- 1.5) Provincia: Castellón/Castelló.
- 1.6) Código postal: 12003.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES522.
- 1.9) Teléfono: +034 964354024.
- 1.10) Fax: +034 964354002.
- 1.11) Correo electrónico: contrata.tgss-castello.scta@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=pljQrIOXucQQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

4. Códigos CPV: 50711000 (Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios).

5. Lugar principal de prestación de los servicios: ES522.

6. Descripción de la licitación: Prórroga del servicio de mantenimiento de las instalaciones eléctricas para la Dirección Provincial de Castellón de la Tesorería General de la Seguridad Social y sus centros dependientes.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

10. Fecha de adjudicación: 24 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 1.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 1.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: MANTENIMIENTOS DASAN.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B40627986.
- 12.7) País: España.
- 12.13) El adjudicatario es una PYME.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 23.962,39 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

CASTELLON, 31 de marzo de 2023.- Director Provincial, Bernardo Castelló Enguix.

ID: A230011807-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**10145** *Anuncio de licitación de: TGSS-Dirección provincial de Teruel. Objeto: Servicio de limpieza en las dependencias de la sede conjunta TGSS/INSS y almacenes en Teruel. Expediente: 44-24/PA04.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Teruel.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q4419003A.
- 1.3) Dirección: Tarazona de Aragón 2A.
- 1.4) Localidad: Teruel.
- 1.5) Provincia: Teruel.
- 1.6) Código postal: 44002.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES242.
- 1.9) Teléfono: +034 978647107.
- 1.10) Fax: +034 978647004.
- 1.11) Correo electrónico: teruel.secretaria-gestion.tgss@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=E7I%2BwQjwfMoQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Acceso a los pliegos de contratación: Acceso libre, directo, completo y gratuito a los pliegos de la contratación, en [https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle\\_licitacion&idEvl=fYJtmTwGsBcuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D](https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:detalle_licitacion&idEvl=fYJtmTwGsBcuf4aBO%2BvQIQ%3D%3D)

3. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 3.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 3.2) Actividad principal ejercida: Gestión y Administración de la Seguridad Social.

5. Códigos CPV: 90919200 (Servicios de limpieza de oficinas).

6. Lugar principal de prestación de los servicios: ES242.

7. Descripción de la licitación: Servicio de limpieza en las dependencias de la sede conjunta TGSS/INSS y almacenes en Teruel.

8. Valor estimado: 300.000,00 euros.

9. Información sobre las variantes: No se aceptarán variantes.

10. Duración del contrato, acuerdo marco o sistema dinámico de adquisición: Desde el 1 de marzo de 2024 (12 meses).

11. Condiciones de participación:

11.3) Situación personal:

- 11.3.1) Capacidad de obrar.
- 11.3.2) No prohibición para contratar.

11.4) Situación económica y financiera: Cifra anual de negocio (al menos de una

- vez y media valor anual medio del contrato. Clausula 8 PCAP).
- 11.5) Situación técnica y profesional: Otros (acreditación importe 70% como ejecutado, en los tres últimos 3 años, de anualidad media contrato. Clausula 8 PCAP).
12. Tipo de procedimiento: Abierto.
17. Condiciones de ejecución del contrato:
- 17.1) Favorecer la formación en el lugar de trabajo (presentación plan formación continua. Realización curso gestión de residuos. Realización curso seguridad trabajos en altura).
- 17.2) Consideraciones de tipo ambiental (presentación estudio medidas ahorro energético y mejora ambiental. Certificado UNE/ISO 9001 o equivalente).
18. Criterios de adjudicación:
- 18.1) bolsa de horas (Ponderación: 10%).
- 18.2) Criterios de caracter social y medioambiental (Ponderación: 10%).
- 18.3) Precio (Ponderación: 80%).
19. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 21 de abril de 2023.
20. Lugar de envío de las ofertas o de las solicitudes de participación:
- 20.1) Dirección: TGSS-Dirección provincial de Teruel. Tarazona de Aragón 2A. 44002 Teruel, España.
21. Apertura de ofertas:
- 21.1) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.
- 21.2) Fecha, hora y lugar de apertura de las plicas:
- 21.2.1) Apertura sobre administrativa: 26 de abril de 2023 a las 10:30 (apertura administrativas) . sala de juntas tercera planta Dirección Provincial. Tarazona de Aragón 2-A - 44002 Teruel, España.
- 21.2.2) Apertura sobre oferta económica: 3 de mayo de 2023 a las 11:00 (Apertura ofertas económicas) . Sala de juntas tercera planta Dirección Provincial. Tarazona de Aragón, 2 A - 44002 Teruel, España.
- 21.3) Personas autorizadas a asistir a dicha apertura:
- 21.3.1) Apertura sobre administrativa: Privado.
- 21.3.2) Apertura sobre oferta económica: Privado.
22. Lengua o lenguas en las que deberán redactarse las ofertas o las solicitudes de participación: Ingles, Español.
23. Información sobre flujos de trabajo electrónicos:
- 23.1) Se aceptará la presentación electrónica de ofertas o de solicitudes de participación.
- 23.3) Se aceptará facturación electrónica.
25. Procedimientos de recurso:
- 25.1) Órgano competente para los procedimientos de recurso:

- 25.1.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 25.1.2) Dirección: Calle Alcalá 9.
- 25.1.3) Localidad: Madrid.
- 25.1.5) Código postal: 28014.
- 25.1.6) País: España.

25.4) Servicio del que se puede obtener información sobre el procedimiento de recurso:

- 25.4.1) Nombre: Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.
- 25.4.2) Dirección: Alcalá, 9.
- 25.4.3) Localidad: Madrid.
- 25.4.5) Código postal: 28014.
- 25.4.6) País: España.

26. Publicación anterior referente al presente procedimiento: ID: 2023-528063.  
Envío de Anuncio de Licitación al DOUE (16 de marzo de 2023).

28. Fecha de envío del anuncio: 17 de marzo de 2023.

Teruel, 17 de marzo de 2023.- DIRECTOR PROVINCIAL, MIGUEL ÁNGEL SOLA LAPEÑA.

ID: A230011840-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**10146** *Anuncio de licitación de: TGSS-Dirección provincial de Teruel. Objeto: Servicio de seguridad y vigilancia, sin arma, de la sede conjunta y almacén TGSS/INSS. Expediente: 44-24/PA01.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: TGSS-Dirección provincial de Teruel.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q4419003A.
- 1.3) Dirección: Tarazona de Aragón 2A.
- 1.4) Localidad: Teruel.
- 1.5) Provincia: Teruel.
- 1.6) Código postal: 44002.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES242.
- 1.9) Teléfono: +034 978647107.
- 1.10) Fax: +034 978647004.
- 1.11) Correo electrónico: [teruel.secretaria-gestion.tgss@seg-social.es](mailto:teruel.secretaria-gestion.tgss@seg-social.es)
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=E7l%2BwQjwfMoQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios: ES242.

3. Descripción de la licitación: Servicio de seguridad y vigilancia, sin arma, de la sede conjunta y almacén TGSS/INSS (CPV: 79713000 y 79710000).

5. Tipo de procedimiento: Abierto.

6. Plazo para la recepción de ofertas o solicitudes de participación: Hasta las 12:00 horas del 21 de abril de 2023.

Teruel, 17 de marzo de 2023.- DIRECTOR PROVINCIAL, MIGUEL ÁNGEL SOLA LAPEÑA.

ID: A230011841-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

**10147** *Anuncio de formalización de contratos de: INSS-Dirección provincial de Barcelona. Objeto: Servicio integral de seguridad y vigilancia en dependencias de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Barcelona. Expediente: 08/VC-4/23 (reg.1/23).*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: INSS-Dirección provincial de Barcelona.
- 1.2) Número de identificación fiscal: Q0819004C.
- 1.3) Dirección: c/ Sant Antoni Maria Claret, 5-11.
- 1.4) Localidad: Barcelona.
- 1.5) Provincia: Barcelona.
- 1.6) Código postal: 08037.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES511.
- 1.9) Teléfono: 934345618.
- 1.10) Fax: 934345220.
- 1.11) Correo electrónico: contratacion.inss-barcelona.dp@seg-social.es
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=xJm1gIN5oJAQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Lugar principal de prestación de los servicios:

- 2.1) Código NUTS principal: ES511.
- 2.2) Código NUTS Lote 1: ES511.
- 2.3) Código NUTS Lote 2: ES511.

3. Descripción de la licitación:

- 3.1) Descripción genérica: Servicio integral de seguridad y vigilancia en dependencias de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de Barcelona (CPV: 79713000).
- 3.2) Lote 1: Edificios Sede (CPV: 79713000).
- 3.3) Lote 2: Locales caiss (CPV: 79713000).

4. Ofertas recibidas:

- 4.1) Lote 1:
  - 4.1.1) Número de ofertas recibidas: 13.

5. Adjudicatarios:

- 5.1) Lote 1:
  - 5.1.1) Nombre: GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD S.A.
  - 5.1.2) Número de identificación fiscal: A04038014.
  - 5.1.4) Localidad: Almeria.
  - 5.1.7) País: España.

6. Valor de las ofertas:

6.1) Lote 1:

6.1.1) Valor de la oferta seleccionada: 307.840,00 euros.

Barcelona, 31 de marzo de 2023.- Director Provincial (P.D.Resolución de 29/09/2022 -BOE 1/10/2022), Rafael Laraña Cobo.

ID: A230011901-1

## V. Anuncios

### A. Contratación del Sector Público

#### MINISTERIO DE UNIVERSIDADES

**10148** *Anuncio de formalización de contratos de: Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) . Objeto: Adquisición de licencias de Microsoft Windows Datacenter 2022, por procedimiento abierto simplificado abreviado. Expediente: 2022Sd700089.*

1. Poder adjudicador:

- 1.1) Nombre: Dirección de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) .
- 1.2) Número de identificación fiscal: S2801299E.
- 1.3) Dirección: Orense,11.
- 1.4) Localidad: Madrid.
- 1.5) Provincia: Madrid.
- 1.6) Código postal: 28020.
- 1.7) País: España.
- 1.8) Código NUTS: ES300.
- 1.9) Teléfono: 914178230.
- 1.10) Fax: 915568642.
- 1.11) Correo electrónico: gerencia@aneca.es
- 1.12) Dirección principal: <http://www.aneca.es>
- 1.13) Dirección del perfil de comprador: <https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink:perfilContratante&idBp=ewEdOsGW3SgQK2TEfXGy%2BA%3D%3D>

2. Tipo de poder adjudicador y principal actividad ejercida:

- 2.1) Tipo: Administración General del Estado.
- 2.2) Actividad principal ejercida: Educación.

4. Códigos CPV: 48000000 (Paquetes de software y sistemas de información).

5. Lugar principal de entrega de los suministros: ES300.

6. Descripción de la licitación: Adquisición de licencias de Microsoft Windows Datacenter 2022, por procedimiento abierto simplificado abreviado.

7. Tipo de procedimiento de adjudicación: Abierto simplificado.

9. Criterios de adjudicación: Precio (Ponderación: 100%).

10. Fecha de adjudicación: 24 de marzo de 2023.

11. Ofertas recibidas:

- 11.1) Número de ofertas recibidas: 11.
- 11.2) Número de ofertas recibidas de PYMEs: 7.

12. Adjudicatarios:

- 12.1) Nombre: ABAST SYSTEMS & SOLUTIONS, S.L.
- 12.2) Número de identificación fiscal: B59104612.
- 12.7) País: España.

13. Valor de las ofertas:

13.1) Valor de la oferta seleccionada: 32.175,00 euros.

13.2) Valor de la oferta de mayor coste: 43.229,79 euros.

13.3) Valor de la oferta de menor coste: 27.352,00 euros.

18. Fecha de envío del anuncio: 31 de marzo de 2023.

Madrid, 31 de marzo de 2023.- DIRECTORA DE ANECA, PILAR PANEQUE SALGADO.

ID: A230011854-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**10149** *Anuncio de la Cuarta Subinspección General del Ejército, por el que se hace pública la licitación de una autorización demanial para aprovechamiento de eucaliptos en la propiedades militar del Acuartelamiento Cabo Noval en Siero, Asturias.*

1.- Entidad Adjudicataria:

a. Organismo: Dirección General de Infraestructura.

b. Dependencia que tramita el expediente: 4ª Subinspección General del Ejército/Acuartelamiento "Cabo Noval".

c. Obtención de documentación e información:

1) Dependencia: Jefatura del Acto. "Cabo Noval".

2) Domicilio: Crta "AS-384" Pruvia-Noreña Km 6.

3) Localidad y código postal Siero /33510.

4) Teléfono:628715469/ 985988071, de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas

5) Telefax: 985988027.

6) Correo electrónico: mhumalv@et.mde.es (principal),

7) Dirección de internet del perfil del contratante: --

8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio.

d. Número de Expediente: JEAUTO-D-ET-AF-88888883-S-23-001923

2. Objeto:

a. Tipo: Autorización demanial

b. Descripción: Aprovechamiento de eucaliptos

c. División por lotes y número de lotes/número de unidades: No procede

d. Lugar de ejecución/entrega:

1) Domicilio: Ver Pliego de Condiciones.

2) Localidad y código postal: Siero, 33510.

e. Plazo de ejecución/entrega: Un (1) año

f. Admisión de prórroga: Sí. Ver Pliego de Condiciones

3. Tramitación y Procedimiento.

a. Tramitación: Ordinaria

- b. Procedimiento: Abierto
- c. Subasta electrónica: no procede
- d. Criterios de adjudicación: Ver Pliego de Condiciones
- 4. Valor estimado del Contrato: No procede
- 5. Presupuesto base de licitación:
  - a. Importe total: 0 euros
- 6. Garantías Exigidas. Definitiva (%): Ver Pliego de Condiciones.
- 7. Requisitos específicos del contratista: Ver Pliego de Condiciones.
- 8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.
  - a. Fecha límite de presentación: 30 días naturales, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio.
  - b. Modalidad de presentación: Presencial o correo certificado
  - c. Lugar de presentación:
    - 1) Dependencia: Jefatura del Acto. "Cabo Noval".
    - 2) Domicilio: Crta "AS-384" Pruvia-Noreña Km 6.
    - 3) Localidad y código postal: Siero/33510.
  - 9. Apertura de ofertas.
    - a. Descripción: Mesa de Adjudicación
    - b. Dirección: Acuartelamiento "Cabo Noval"
    - c. Localidad: Siero
    - d. Fecha y hora: Se notificará a los ofertantes.
- 10. Gastos de publicidad: Por cuenta del adjudicatario.

Siero, 20 de marzo de 2023.- El Coronel Jefe del Acuartelamiento, Pedro Luis Gutiérrez Alcalá.

ID: A230011846-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10150** *Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Teruel, por la que se anuncia subasta de bienes propiedad del Estado.*

De conformidad con el artículo 103 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se anuncia subasta pública al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, de las fincas propiedad del Estado español que a continuación se relacionan.

La subasta se celebrará el 12 de mayo de 2023, a las 10,00 horas, en esta Delegación de Economía y Hacienda (Avda. Sagunto, 24).

El Pliego de condiciones particulares podrá ser consultado en la Sección de Patrimonio de la Delegación de Economía y Hacienda en Teruel, avda. Sagunto nº 24, en el tablón de anuncios de la misma y en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública ([www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)). Así mismo dicho pliego quedará expuesto en los tablones de anuncios de los respectivos Ayuntamientos donde radican las fincas objeto de la subasta.

Las Ofertas en sobre cerrado podrán presentarse, en la forma establecida en el Pliego de condiciones, durante los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

LOTE	MUNICIPIO	FINCA	LOCALIZACIÓN	Nº SUBASTA	PRECIO
1	Aguaviva	Rústica	Polígono 4 Parcela 208	Segunda Tercera	1.823,93 € 1.550,34 €
2	Alacón	Rústica	Polígono 2 Parcela 762	Segunda Tercera	379,10 € 322,24 €
3	Arens de Lledó	Rústica	Polígono 1 Parcela 16	Primera Segunda	1.605,59 € 1.364,75 €
4	Arens de Lledó	Rústica	Polígono 1 Parcela 22 y 23	Primera Segunda	196,43 € 166,96 €
5	Arens de Lledó	Rústica	Polígono 1 Parcela 28 y 29	Primera Segunda	508,44 € 432,17 €
6	Calamocha	Rústica	Polígono 206 Parcela 6	Segunda Tercera	573,75 € 487,68 €
7	Calamocha	Rústica	Polígono 214 Parcela 102	Primera Segunda	1.712,00 € 1.455,20 €
8	Calamocha	Rústica	Polígono 214 Parcela 104	Primera Segunda	59,00 € 50,15 €
9	Calamocha	Rústica	Polígono 217 Parcela 14	Segunda Tercera	515,10 € 437,83 €
10	Calamocha	Rústica	Polígono 217 Parcela 16	Primera Segunda	105,00 € 89,25 €
11	Calamocha	Rústica	Polígono 217 Parcela 17	Primera Segunda	168,00 € 142,80 €
12	Calamocha	Rústica	Polígono 217 Parcela 19	Segunda Tercera	156,40 € 132,94 €
13	Calamocha	Rústica	Polígono 217 Parcela 28	Segunda Tercera	143,65 € 122,10 €
14	Calamocha	Rústica	Polígono 217 Parcela 29	Segunda Tercera	1.207,85 € 1.026,67 €
15	Calamocha	Rústica	Polígono 402 Parcela 519	Primera Segunda	193,00 € 164,05 €
16	Calamocha	Rústica	Polígono 402 Parcela 591	Segunda Tercera	1.112,65 € 945,75 €
17	Calamocha	Rústica	Polígono 403 Parcela 70	Primera Segunda	81,00 € 68,85 €
18	Calamocha	Rústica	Polígono 403 Parcela 132	Segunda Tercera	163,20 € 138,72 €
19	Calamocha	Rústica	Polígono 403 Parcela 133	Primera Segunda	42,00 € 35,70 €
20	Calamocha	Rústica	Polígono 404 Parcela 351	Segunda Tercera	371,45 € 315,73 €
21	Hijar	Rústica	Polígono 31 Parcela 156	Segunda Tercera	171,70 € 145,94 €
22	Hijar	Rústica	Polígono 54 Parcela 83	Segunda Tercera	1.360,00 € 1.156,00 €
23	Libros	Rústica	Polígono 3 Parcela 157	Primera Segunda	175,00 € 148,75 €
24	Libros	Rústica	Polígono 6 Parcela 182	Segunda Tercera	422,47 € 359,09 €

25	Libros	Rústica	Polígono 7 Parcela 260	Segunda Tercera	313,65 € 266,60 €
26	Libros	Rústica	Polígono 14 Parcela 59	Segunda Tercera	258,40 € 219,64 €
27	Monreal del Campo	Rústica	Polígono 517 Parcela 541	Segunda Tercera	1.755,25 € 1.491,96 €
28	Monreal del Campo	Urbana	Calle Pilar 22	Primera Segunda	9.188,24 € 7.810,00 €
29	Olba	Rústica	Polígono 3 Parcela 424	Primera Segunda	459,00 € 390,15 €
30	Olba	Rústica	Polígono 7 Parcela 716	Primera Segunda	150,00 € 127,50 €
31	Plou	Rústica	Polígono 3 Parcela 26	Segunda Tercera	104,55 € 88,86 €
32	Plou	Rústica	Polígono 3 Parcela 29	Segunda Tercera	420,75 € 357,63 €
33	Plou	Rústica	Polígono 3 Parcela 110	Primera Segunda	535,00 € 454,75 €
34	Plou	Rústica	Polígono 5 Parcela 343	Primera Segunda	150,59 € 128,00 €
35	Plou	Rústica	Polígono 7 Parcela 61	Segunda Tercera	526,52 € 447,54 €
36	Plou	Rústica	Polígono 7 Parcela 129	Segunda Tercera	321,18 € 273,00 €
37	Plou	Rústica	Polígono 7 Parcela 178	Primera Segunda	242,81 € 206,38 €
38	Plou	Rústica	Polígono 7 Parcela 326	Segunda Tercera	212,82 € 180,89 €
39	Plou	Rústica	Polígono 7 Parcela 519	Primera Segunda	2.215,40 € 1.883,09 €
40	Plou	Rústica	Polígono 7 Parcela 520	Primera Segunda	551,52 € 468,79 €
41	Plou	Rústica	Polígono 8 Parcela 239	Segunda Tercera	730,15 € 620,62 €
42	Samper de Calanda	Rústica	Polígono 54 Parcela 168	Primera Segunda	255,79 € 217,42 €
43	Vinaceite	Rústica	Polígono 4 Parcela 79	Segunda Tercera	69,90 € 59,41 €

Teruel, 30 de marzo de 2023.- La Delegada de Economía y Hacienda, María Eugenia Agudo Vera.

ID: A230011804-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10151** *Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Huesca por la que se convoca subasta pública de bienes muebles propiedad de la Administración General del Estado.*

Se anuncia pública subasta al alza, con admisión simultánea de ofertas en sobre cerrado, de diversos bienes muebles adjudicados al Estado, a celebrar el día 23 de mayo de 2023, a las 10:00 h, en la Sala de Juntas de la Delegación de Economía y Hacienda en Huesca, Plaza de Navarra 11, segunda planta.

En la Sección de Patrimonio del Estado de esta Delegación, se facilitará el pliego de condiciones por el que se regirá la subasta, los impresos necesarios para participar, así como la información que se precise al respecto. La documentación también puede obtenerse a través de la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública, [www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es).

Huesca, 31 de marzo de 2023.- La Delegada de Economía y Hacienda en Huesca, p.s., La Interventora Territorial, María Gema Garetta Navarro.

ID: A230011887-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

**10152** *Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante por la que se anuncia pública subasta para la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Administración General del Estado.*

La Delegación de Economía y Hacienda en Alicante, sita en la plaza de la Montañeta, número 8, 3.<sup>a</sup> planta, de Alicante, ha dispuesto la celebración de subasta pública al alza mediante el procedimiento de presentación de ofertas en sobre cerrado, de los lotes que se describen a continuación, cuyo pliego de condiciones podrá examinarse en la Sección de Patrimonio del Estado de esta Delegación (teléfono 965 14 67 08) y en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública ([www.hacienda.gob.es](http://www.hacienda.gob.es)):

A) Se celebrará segunda subasta de los lotes siguientes:

· LOTE 1

Expediente: 2012 474 00302

Descripción: Urbana. Parcela 74 del Plan Parcial SUP-7 "El Río", en el término municipal de Guardamar del Segura (Alicante), Avda. del Puerto nº 45 Suelo, con una superficie de 2.109 m<sup>2</sup> según Registro de la Propiedad y de 2.143 m<sup>2</sup> según certificación catastral.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Guardamar del Segura, al tomo 1.996, libro 418, folio 113, finca número 31.745 de Guardamar del Segura, Código Registral Único 03057000560147.

Cargas: De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble descrito se encuentra sujeto a las siguientes cargas o gravámenes, de acuerdo con el Registro de la Propiedad:

- Al margen de la inscripción/anotación 2 aparece extendida la siguiente nota: AFECCIÓN.- Autoliquidado como exento/no sujeto, el documento de la adjunta inscripción, queda esta finca afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Guardamar del Segura a 17 de enero de 2.011.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública o documento administrativo de compraventa que se otorgue.

Referencia catastral: 5598601YH0159N0001MR.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 2010724034740000344.

Linderos actuales: Norte, cruce de la calle Ingeniero Juan García con la avenida del Puerto; Sur, finca con referencia catastral 5598609YH0159N (calle Ingeniero Juan García, 48) y finca con referencia catastral 5598602YH0159N (avenida del Puerto, 43); Este, con avenida del Puerto; y Oeste, con calle Ingeniero Juan García.

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 11 de julio de 2022, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Se podrá autorizar el aplazamiento del pago del precio de venta de este lote, con arreglo a las condiciones indicadas en la cláusula DECIMOTERCERA.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 859.180,00 euros.

Garantía 2ª subasta: 42.959,00 euros.

· LOTE 2

Expediente: 2012 474 00304

Descripción: Urbana. Parcela 74-bis del Plan Parcial SUP-7 "El Río" en el término municipal de Guardamar del Segura (Alicante), Avda. del Puerto nº 5 Suelo, con una superficie de 5.948 m² según Registro de la Propiedad y de 5.860 m² según certificación catastral.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Guardamar del Segura, al tomo 1.996, libro 418, folio 115, finca número 31.747 de Guardamar del Segura, Código Registral Único 03057000560161.

Cargas: De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble descrito se encuentra sujeto a las siguientes cargas o gravámenes, de acuerdo con el Registro de la Propiedad:

- Al margen de la inscripción/anotación 2 aparece extendida la siguiente nota: AFECCIÓN.- Autoliquidado como exento/no sujeto, el documento de la adjunta inscripción, queda esta finca afecta durante el plazo de CINCO AÑOS, contados a partir de hoy, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Guardamar del Segura a 17 de enero de 2.011.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública o documento administrativo de compraventa que se otorgue.

Referencia catastral: 5192403YH0159S0001SS.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 2010724034740000345.

Linderos actuales: Norte, con calle Ingeniero Juan García; Sur, con avenida del Puerto; Este, calle Sacerdote Antonio Roca Moñino; y Oeste, inmueble con referencia catastral 5192402YH0159S de avenida del Puerto nº 1.

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 12 de julio de 2022, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Se podrá autorizar el aplazamiento del pago del precio de venta de este lote, con arreglo a las condiciones indicadas en la cláusula DECIMOTERCERA.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 3.070.432,05 euros.

Garantía 2ª subasta: 153.521,60 euros.

· LOTE 3

Expediente: 2022 003 00110

Descripción: Urbana. Vivienda situada en la calle Na Saurina d'Entença nº 47, planta 2ª, del municipio de Alcoy, con una superficie construida de 100 m² según Registro de la Propiedad y certificación catastral.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcoy, tomo 1236, libro 871, folio 187, finca nº 37193, Código Registral Único 03001000465933.

Cargas: No hay cargas registradas

Referencia catastral: 9369107YH1896N0004TL.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 1994724039990002001

Condiciones urbanísticas: Las que se derivan del planteamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Calificación de eficiencia energética: G en consumo de energía y emisiones de dióxido de carbono, según certificado de fecha 02/09/2013.

La vivienda requiere reforma para su uso.

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 20.438,25 euros.

Garantía 2ª subasta: 1.021,91 euros.

· LOTE 4

Expediente: 2022 003 00111

Descripción: Urbana. Vivienda situada en la calle Na Saurina d'Entença nº 47, planta 3ª, del municipio de Alcoy, con una superficie construida de 100 m² según Registro de la Propiedad y certificación catastral.

Inscripción Registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcoy, tomo 1236, libro 871, folio 189, finca nº 37194, Código Registral Único 03001000465940.

Cargas: No hay cargas registradas.

Referencia Catastral: 9369107YH1896N0005YB

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 2013724034740000059

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Calificación de eficiencia energética: G en consumo de energía y emisiones de dióxido de carbono, según certificado de fecha 04/09/2013.

La vivienda requiere reforma para su uso.

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 20.438,25 euros.

Garantía 2ª subasta: 1.021,91 euros.

· LOTE 5

Expediente: 2022 003 00112

Descripción: Urbana. Vivienda Ático situada la calle Na Saurina D'Entença nº 47, planta 4ª, del municipio de Alcoy, con una superficie construida de 68 m² de vivienda, más 32 m² de terraza, según Registro de la Propiedad. La vivienda figura catastrada con una superficie construida de 68 m², y la terraza no figura catastrada por tratarse de una terraza descubierta.

Inscripción Registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcoy, tomo 1236, libro 871, folio 191, finca nº 37195, Código Registral Único 03001000465957.

Cargas: No hay cargas registradas.

Referencia Catastral: 9369107YH1896N0006UZ

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 2013724034740000060

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Calificación de eficiencia energética: G en consumo de energía y emisiones de dióxido de carbono, según certificado de fecha 30/08/2013.

La vivienda requiere reforma para su uso.

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 16.677,61 euros.

Garantía 2ª subasta: 833,88 euros.

· LOTE 6

Expediente 2021 003 00354

Descripción: Parcela de terreno clasificada como urbanizable, que no tiene la condición de solar por estar pendiente de completar el proceso de gestión urbanística, identificada como parcela F-35 de la urbanización Finca Terol en el municipio de Tibi, con una superficie de 1.308 m<sup>2</sup> según Registro de la Propiedad y 1.347 m<sup>2</sup> según certificación catastral.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jijona, al tomo 658, libro 54, folio 3, finca número 4493 de Tibi, Código Registral Único 03011000607981.

Cargas: De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble descrito se encuentra sujeto a las siguientes cargas o gravámenes, de acuerdo con el Registro de la Propiedad:

- Al margen de la inscripción/anotación 2 aparece extendida nota de fecha 01/03/21: NOTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN con el siguiente contenido: EXPEDIDA con esta fecha, certificación de dominio y cargas, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, en materia de Actos de Naturaleza Urbanística, para el Proyecto de Reparcelación forzosa, Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial modificativo del Sector 4 de Suelo Urbanizable "Finca Terol".

FORMALIZADA en certificación administrativa otorgada en TIBI el 16 de noviembre de 2020 por AYUNTAMIENTO DE TIBI.

Nota número 3, margen 2, TOMO: 1.495, LIBRO: 108, FOLIO: 158, con fecha 01/03/21.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública o documento administrativo de compraventa que se otorgue.

Referencia catastral: 9102010YH0790S0001XB.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 1987724039990415001.

Linderos actuales: A la derecha entrando, con la parcela F-36; a la izquierda entrando, con la parcela F-34; al fondo, con las parcelas F-9 y F-10; delante con calle de acceso.

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 31.257,05 euros.

Garantía 2ª subasta: 1.562,85 euros.

· LOTE 7

Expediente 2021 003 00355

Descripción: Parcela de terreno clasificada como urbanizable, que no tiene la condición de solar por estar pendiente de completar el proceso de gestión urbanística, identificada como parcela F-38 de la urbanización Finca Terol en el municipio de Tibi, con una superficie de 1.165 m<sup>2</sup> según Registro de la Propiedad y 1.151 m<sup>2</sup> según certificación catastral.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Jijona, al tomo 658, libro 54, folio 1, finca número 4492 de Tibi, Código Registral Único 03011000607974.

Cargas: De conformidad con lo determinado en los artículos 136.2 y 140 de la LPAP y 97 de la RLPAP, se pone en conocimiento de los posibles interesados que el inmueble descrito se encuentra sujeto a las siguientes cargas o gravámenes, de acuerdo con el Registro de la Propiedad:

- Al margen de la inscripción/anotación 2 aparece extendida nota de fecha 01/03/21: NOTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN con el siguiente contenido: EXPEDIDA con esta fecha, certificación de dominio y cargas, de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 1093/97, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, en materia de Actos de Naturaleza Urbanística, para el Proyecto de Reparcelación forzosa, Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial modificativo del Sector 4 de Suelo Urbanizable "Finca Terol".

FORMALIZADA en certificación administrativa otorgada en TIBI el 16 de noviembre de 2020 por AYUNTAMIENTO DE TIBI.

Nota número 3, margen 2, TOMO: 1.495, LIBRO: 108, FOLIO: 156, con fecha 01/03/21.

Circunstancias que deberán ser aceptadas expresamente por el adjudicatario en la escritura pública o documento administrativo de compraventa que se otorgue.

Referencia catastral: 9102005YH0790S0001RB.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 2013724034740000039.

Linderos actuales: A la derecha entrando, con la parcela F-38 Bis; a la izquierda entrando, con la parcela F-37 Bis; al fondo, con las parcelas F-3, F-4 y F-5; delante con calle de acceso.

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 3 de octubre de 2022, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 26.708,70 euros.

Garantía 2ª subasta: 1.335,44 euros.

B) Se celebrará primera subasta y, en su caso, segunda, tercera y cuarta subasta, si la inmediata anterior queda desierta, de los lotes siguientes:

· LOTE 8

Expediente 2022 003 00095

Descripción: Finca rústica situada en el término municipal de Villena, paraje El Levante, polígono 16, parcela 182, con una superficie de 3.407 m<sup>2</sup> según Registro de la Propiedad y certificación catastral.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Villena, al tomo 487, libro 249, folio 100, finca número 17.742 de Villena, Código Registral Único 03017000775811.

Cargas: No hay cargas registradas.

Referencia catastral: 03140A016001820000WI.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 2007724030030000003.

Linderos actuales: Norte, parcela 10 del polígono 16 de Villena; Sur, parcela 10 del polígono 16 de Villena; Este, parcela 10 del polígono 16 de Villena; y Oeste, parcela 9011 del polígono 18 (Acequia del Rey) de Villena.

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 6 de marzo de 2023, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 1ª subasta: 3.382,42 euros.

Garantía 1ª subasta: 169,12 euros.

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 2.875,06 euros.

Garantía 2ª subasta: 143,75 euros.

Tipo de licitación de la 3ª subasta: 2.443,80 euros.

Garantía 3ª subasta: 122,19 euros.

Tipo de licitación de la 4ª subasta: 2.077,23 euros.

Garantía 4ª subasta: 103,86 euros.

· LOTE 9

Expediente 2022 003 00096

Descripción: Finca rústica situada en el término municipal de Villena, paraje Casa Chafas, polígono 10, parcela 64, con una superficie de 5.110 m<sup>2</sup> según Registro de la Propiedad y de 4.687 m<sup>2</sup> según certificación catastral.

Inscripción registral: Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Villena, al tomo 554, libro 286, folio 19, finca número 20.362 de Villena, Código Registral Único 03017000777440.

Cargas: No hay cargas registradas.

Referencia catastral: 03140A010000640000WD.

Inventario General de Bienes y Derechos del Estado: Bien nº 2010724039990000154.

Linderos actuales: Norte, parcelas 59, 60, 61, 62, 63 y 75 del polígono 10 de Villena; Sur, parcelas 74, 68 y 65 del polígono 10 de Villena; Este, parcelas 62, 63, 75 y 74 del polígono 10 de Villena; y Oeste, parcelas 65, 59, y 60 del polígono 10 de Villena.

Condiciones Urbanísticas: Las que se derivan del planeamiento urbanístico, a verificar por los interesados en el Ayuntamiento.

Con fecha 6 de marzo de 2023, la Dirección General del Patrimonio del Estado acuerda la incoación del procedimiento de enajenación del inmueble descrito.

Tipo de licitación y garantía:

Tipo de licitación de la 1ª subasta: 4.758,99 euros.

Garantía 1ª subasta: 237,95 euros.

Tipo de licitación de la 2ª subasta: 4.045,14 euros.

Garantía 2ª subasta: 202,26 euros.

Tipo de licitación de la 3ª subasta: 3.438,37 euros.

Garantía 3ª subasta: 171,92 euros.

Tipo de licitación de la 4ª subasta: 2.922,61 euros.

Garantía 4ª subasta: 146,13 euros.

Las ofertas se formularán únicamente en sobre cerrado, de la manera establecida en la cláusula sexta del pliego de condiciones, y se presentarán en el Registro General de esta Delegación hasta las 14:00 horas del día 31 de mayo de 2023.

En caso de presentarse en otro de los registros previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá remitirse al correo electrónico: DEHAlicante@igae.hacienda.gob.es, en la misma fecha de su presentación, copia de la hoja en que conste el sello del registro ante el que se ha presentado la documentación.

La apertura de las ofertas y celebración de la subasta tendrán lugar en la Sala de Juntas de la Delegación de Economía y Hacienda en Alicante, sita en la Plaza de la Montañeta nº 8, 3ª planta, de Alicante, y comenzará a las 11:30 horas del día 14 de junio de 2023.

Todas las incidencias que se presenten serán resueltas a tenor de lo

establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y su Reglamento de desarrollo.

Alicante, 31 de marzo de 2023.- El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Ruiz-Rico Alcaide.

ID: A230011888-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10153** *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental por el que se publica la Resolución del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana por el que se aprueba el expediente de información pública y definitivamente el Proyecto de Construcción "Autovía del Duero, A-11. tramo: enlace San Martín del Pedroso – frontera portuguesa". Provincia de Zamora. Clave: 12-ZA-3450.B.*

La Ministra de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, P.D. en el Secretario General de Infraestructuras (Orden TMA/1007/2021 de 9 de septiembre, modificada por la Orden TMA/221/2022), con fecha 14 de marzo de 2023 ha resuelto:

1. Aprobar el expediente de Información Pública del Proyecto de Construcción "Autovía del Duero, A-11. Tramo: Enlace San Martín del Pedroso – Frontera portuguesa", redactado con fecha mayo de 2022.

2. Aprobar definitivamente el Proyecto de Construcción "Autovía del Duero, A-11. Tramo: Enlace San Martín del Pedroso – Frontera portuguesa", de clave 12-ZA-3450.B, redactado con fecha febrero de 2023, con un Presupuesto Base de Licitación de 8.234.578,94 euros, que incluye la cantidad de 1.429.141,80 euros en concepto de I.V.A. (21 %), con la siguiente prescripción a cumplimentar durante la ejecución de las obras, presentando al Ingeniero Director de las mismas la documentación correspondiente, previamente a la iniciación de las unidades a las que hacen referencia:

2.1. Se deberán tener en cuenta en su caso las observaciones que formule la Confederación Hidrográfica del Duero en su informe.

De acuerdo con la resolución de aprobación provisional de 20 de junio de 2022 (B.O.E. nº 185, de 3 de agosto de 2022), y conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, la aprobación definitiva del proyecto de Construcción implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres.

3. Ordenar a la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Occidental que:

a. Lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente resolución sea publicada en el "Boletín Oficial del Estado".

b. Asimismo, y en cumplimiento del artículo 42.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que publique en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana esta resolución y las consideraciones que la anteceden.

c. Notifique la presente Resolución según lo dispuesto en los artículos 4 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, dará una respuesta razonada a los

alegantes, que podrá ser común para todas aquellas alegaciones que planteen cuestiones sustancialmente iguales, en cumplimiento del artículo 83 de la misma Ley.

d. Incoe el expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.1.c y 114.2.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición, ante la persona titular del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en el plazo de un (1) mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos (2) meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Valladolid, 30 de marzo de 2023.- El Ingeniero Jefe De La Demarcación De Carreteras Del Estado En Castilla Y Leon Occidental, Jose Vidal Corrales Díaz.

ID: A230011796-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10154** *Anuncio de la Autoridad Portuaria de Baleares por la que se somete a información pública el proyecto básico correspondiente a la oferta presentado por la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A. al concurso público de "Explotación, en régimen de concesión administrativa, de la estación de suministro de combustibles en los muelles comerciales del puerto de Eivissa (E.M. 781)".*

La Autoridad Portuaria de Baleares tramita un procedimiento administrativo para el otorgamiento de una concesión sobre dominio público portuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Este procedimiento administrativo se inició a instancias de la Autoridad Portuaria de Baleares, de conformidad con el artículo 86 del mencionado TRLPEMM, mediante la convocatoria del correspondiente concurso público publicado en el Boletín Oficial del Estado en fecha 1 de julio de 2022.

Por acuerdo del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Baleares, de fecha 22 de febrero de 2023, fue seleccionada como oferta más ventajosa la presentada por la empresa Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, S.A., al concurso para la explotación, en régimen de concesión administrativa, de la estación de suministro de combustibles en los muelles comerciales del puerto de Eivissa, correspondiente a una superficie en muelle de cincuenta y cinco con cincuenta (55,50) m<sup>2</sup> que incluye caseta y dos surtidores y una superficie subterránea de ciento setenta y ocho (178,00) m<sup>2</sup> consistente en la superficie ocupada por las tuberías, los depósitos de almacenamiento y la canalización eléctrica.

De conformidad con lo establecido en artículo 85.3 del repetido TRLPEMM, se publica el presente anuncio para que, en el plazo de 20 días hábiles, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, las Corporaciones, Entidades y particulares que se crean afectados por tal ocupación puedan examinar el proyecto básico de que se trata en la sección "Dominio Público" de la sede electrónica de la APB (<https://seu.portsdebalears.gob.es/seuapb/fitxa/seccio/2876/1244/dominio-publico>) y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>), presentar en ellas cuantas alegaciones estimen pertinentes relativas a dicha ocupación. La presente resolución, al constituir un simple acto de trámite, no es susceptible de recurso alguno, de conformidad con el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma, 24 de marzo de 2023.- El Director, D. Jorge Nasarre López.

ID: A230011826-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10155** *Anuncio de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria sobre la aprobación del expediente de información pública y audiencia y la aprobación definitiva del "Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Nogales de Pisuerga-Reinosa".*

Con fecha 16 de septiembre de 2020, la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, resolvió aprobar provisionalmente el "Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Nogales de Pisuerga-Reinosa" e iniciar el proceso de información pública y audiencia de administraciones, a efectos tanto sectoriales como ambientales.

Con fecha 22 de septiembre de 2020 se publicó en el «BOE» núm. 252, el anuncio por el que se sometía a Información Pública y Audiencia el presente Estudio Informativo.

Una vez redactado el expediente de información pública y audiencia, con fecha 20 de agosto de 2021, se procedió a su envío al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, solicitando el inicio de la evaluación ambiental ordinaria, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

Mediante Resolución de 26 de septiembre de 2022 («BOE» núm. 242, de 8 de octubre de 2022), de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, se formuló la declaración de impacto ambiental del "Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Nogales de Pisuerga-Reinosa" en la que se establecen las condiciones ambientales que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Con fecha 24 de marzo de 2023, la Secretaría General de Infraestructuras ha resuelto:

Primero. Hacer constar que el expediente reseñado cumple con lo preceptuado en el artículo 10 del vigente Reglamento del Sector Ferroviario (Real Decreto 2387/2004, de 30 de diciembre) relativo a la tramitación y aprobación de estudios informativos.

Segundo. Constatar que el "Estudio informativo de la línea de alta velocidad Nogales de Pisuerga-Reinosa", en virtud del artículo 5.4 de la Ley 38/2015 del Sector Ferroviario, cuenta con la autorización para su aprobación del Consejo de Ministros de fecha 7 de marzo de 2023.

Tercero. Aprobar el expediente de información pública y audiencia y definitivamente el "Estudio informativo de la línea de alta velocidad Nogales de Pisuerga - Reinosa". Las soluciones definitivamente aprobadas son:

- Alternativa Este en el ámbito 1: Nogales de Pisuerga-Mataporquera.
- Alternativa Este en el ámbito 2: Mataporquera.
- Alternativa Oeste en el ámbito 3: Mataporquera-Reinosa.

No obstante, el proceso de optimización aún no ha concluido y se deberá seguir profundizando durante la elaboración de los proyectos constructivos en una mejor inserción de la actuación en el entorno.

Cuarto. Durante la redacción y aprobación de los proyectos constructivos y la ejecución de las obras, cuya competencia recae en el administrador de la infraestructura ferroviaria de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario, deberán tenerse en cuenta las prescripciones siguientes:

- Las establecidas en la Resolución de 26 de septiembre de 2022 («BOE» Núm. 242 de 8 de octubre de 2022), de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del «Estudio Informativo de la Línea de Alta Velocidad Nogales de Pisuegra-Reinosa».

- Las establecidas en el estudio informativo y en el expediente de información pública y audiencia.

- La solución definitivamente aprobada puede consultarse en la siguiente página web:

<https://www.mitma.gob.es/ferrocarriles/estudios-en-tramite/estudios-y-proyectos-en-tramite/nogales-reinosa>

Quinto. La presente Resolución pone fin a la vía administrativa. En consecuencia, y sin perjuicio de que pueda utilizarse cualquier otro recurso, tal como señala el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación o notificación de esta Resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Madrid, 30 de marzo de 2023.- Subdirector General de Planificación Ferroviaria, Jorge Ballesteros Sánchez.

ID: A230011839-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10156** *Resolución de la Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria por la que se abre Información Pública correspondiente al Expediente de Expropiación Forzosa 283ADIF2398 motivado por las obras de "Proyecto de Construcción para la duplicación de vía entre Astillero y Orejo, en la línea Santander – Bilbao. Vía y Electrificación" en los términos municipales de Astillero, Medio de Cudeyo y Marina de Cudeyo (Cantabria).*

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, el 22 de febrero de 2023 insta la incoación del expediente de expropiación forzosa para disponer de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto de referencia, aprobado el 10 de diciembre de 2021.

Dicha aprobación conlleva la declaración de utilidad pública o interés social, la necesidad de ocupación de los bienes afectados y la declaración de urgencia de la misma (Ley 38/2015, de 29 de septiembre del Sector Ferroviario), siendo por tanto de aplicación los preceptos contenidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957.

En su virtud, esta Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, ha resuelto abrir información pública durante un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados en la forma dispuesta en el artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, para que los titulares de los bienes y derechos afectados y todas las demás personas o entidades interesadas, puedan formular por escrito ante este Departamento las alegaciones que consideren oportunas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56 de su Reglamento de desarrollo.

Se podrá consultar el Anejo de Expropiaciones en la sede del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, Secretaría General de Infraestructuras, Dirección General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, División de Expropiaciones Ferroviarias, Paseo de la Castellana 67, 28071 Madrid; en ADIF-Alta Velocidad, Subdirección de Expropiaciones, Avda. Pío XII, 110 (Caracola nº 18), 28036 Madrid; en los respectivos Ayuntamientos y Subdelegaciones o Delegaciones del Gobierno afectados. Además, podrá consultarse el Anejo de Expropiaciones vía web en el apartado de Ministerio/Participación Pública de la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana ([www.mitma.es](http://www.mitma.es)) y en el apartado de Información Pública del Portal de Transparencia de la web de ADIF ([www.adif.es](http://www.adif.es)).

Del mismo modo, se resuelve convocar a los propietarios de los bienes y derechos afectados al levantamiento de las actas previas a la ocupación en el lugar que el Ayuntamiento habilite a los efectos, en los días y horas que se indican a continuación.

Esta publicación servirá de notificación para los interesados desconocidos o de ignorado domicilio a los efectos prevenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, se convocará a los interesados al acto del levantamiento de las actas previas, mediante citación individual.

### Término Municipal de Medio Cudeyo

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0422-0001	s/n		Desconocido	Desconocido	-	1186	0	0	-	
Y-39.0422-0002	1	9002	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Ps Castellana 67, 28046 Madrid	50575	1062	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0003	1	9035	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	7413	1338	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0004	1	9038	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Ps Castellana 67, 28046 Madrid	32496	3597	60	1769	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0005	1	9039	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Ps Castellana 67, 28046 Madrid	60194	0	5	2764	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0006	1	9040	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Ps Castellana 67, 28046 Madrid	6056	3166	0	464	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0007	4950001VP3 045S0001RZ		Desconocido	Desconocido	696	2	0	0	Urbana	24-05-2023/18:30
Y-39.0422-0008	4950002VP3 045S0001DZ		López Abascal, Hugo; Saiz García, María Jose	Bo San Salvador 74, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo San Salvador 74, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria);	390	5	0	0	Urbana	23-05-2023/16:10
Y-39.0422-0009	4950003VP3 045S0001XZ		Cifrián Solana, Ramón	Bo San Salvador, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	582	8	0	0	Urbana	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0010	4950004VP3 045S0001IZ		Cáceres Gomez, Manuel; Carral Fernández, Silvia	Bo San Salvador 72, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo San Salvador 72, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria);	1095	4	0	0	Urbana	24-05-2023/12:30
Y-39.0422-0011	4950010VP3 045S0001SZ		Desconocido	Desconocido	95	11	0	0	Urbana	24-05-2023/18:30
Y-39.0422-0012	Carretera N-635		Desconocido	Desconocido	-	196	0	0	-	
Y-39.0422-0013	5050201VP3 055S		Arriba Revilla, Domingo; Vargas Barrul, Jose Angel; Serrano Muñoz, María Pilar; Cañigas Fernández, Conrado (herederos de); Cue De Juana, Jose Maria; Ortiz Fernandez, Eugenio; Alonso Alonso, Angel	Ci Santa María 11, 39600 Camargo (Cantabria); Bo La Raiz 62 Pl:1 Pt:1, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo La Raiz 62 Pl:1 Pt:1, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo San Salvador 36, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo Iglesia [La] 62 Pl:02 Pt:Dr San Salvador, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Ci La Peña 5,39011 Santander (Cantabria); Bo La Iglesia-San Salvador 62, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	405	10	0	0	Urbana	24-05-2023/10:00
Y-39.0422-0014	5050203VP3 055S0001MW		Sánchez García, Luis	BO San Salvador 61, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	1484	1	0	0	Urbana	23-05-2023/17:50
Y-39.0422-0015	5050203VP3 055S0002QE		Ruiz Rodríguez, Jose Luis; Dertiano Avellano, María Luisa	BO La Raiz 60 S. Salvador, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); BO La Raiz 60 S. Salvador, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria);	1484	1	0	0	Urbana	23-05-2023/17:00
Y-39.0422-0016	5050204VP3 055S0001OW		Taborga Sainz, María Luisa; Taborga Sainz, Mercedes	Ci Francisco Diaz Pimienta 31 Pl:05 Pt:B, 39610 El Astillero (Cantabria); DS S Salvador-Diseminado 86[A], 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	908	1	0	0	Urbana	31-05-2023/12:30
Y-39.0422-0017	5050205VP3 055S0001KW		Velasco Solana, Elvira	Bo San Salvador, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	977	1	0	0	Urbana	31-05-2023/12:30
Y-39.0422-0018	5050206VP3 055S0001RW		Cobo Cimiano, Jose Luis; Diez Manzano, María del Pilar (herederos de)	Bo San Salvador 55 Es:E Pl:01 Pt:01, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo San Salvador 55 Es:E Pl:01 Pt:01, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	435	12	0	0	Urbana	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0019	5050206VP3 055S0002TE		Cobo Cimiano, Jose Luis; Cobo Diez, Laro	Bo San Salvador 55 Es:E Pl:01 Pt:01; 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); PS Galicia de 58 Pl:02 Pt:C, 20015 Donostia-San Sebastián [Gipuzkoa]	435	12	0	0	Urbana	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0020	5050206VP3 055S0003YR		Cobo Cimiano, Jose Luis; Diez Manzano, María del Pilar (herederos de)	Bo San Salvador 55 Es:E Pl:01 Pt:01, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo San Salvador 55 Es:E Pl:01 Pt:01, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	435	12	0	0	Urbana	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0021	5050208VP3 055S0001XW		Muñoz Sainz, Cristian	BO Liaño-El Sel 304, 39692 Villaescusa (Cantabria);	370	13	0	0	Urbana	23-05-2023/17:50
Y-39.0422-0022	5050210VP3 055S0001DW		Marañón Abascal, Miguel Angel	Bo San Salvador 51 Es:E Pl:01 Pt:01, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	442	9	0	0	Urbana	23-05-2023/17:00
Y-39.0422-0023	5050210VP3 055S0002FE		Marañón Abascal, Miguel Angel	Bo San Salvador 51 Es:E Pl:01 Pt:01, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	442	9	0	0	Urbana	23-05-2023/17:00
Y-39.0422-0024	5050211VP3 055S0001XW		Cobo Cimiano, Saturnino; Carrillo Sanchez, María Luisa	Bo San Salvador 49, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo San Salvador 49, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	247	46	0	0	Urbana	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0025	5050212VP3 055S0001HW		Cobo Cimiano, Saturnino; Carrillo Sanchez, María Luisa	Bo San Salvador 49, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo San Salvador 49, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	802	37	0	0	Urbana	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0026	5050213VP3 055S0001JW		Desconocido	Desconocido	563	28	0	0	Urbana	24-05-2023/18:30
Y-39.0422-0027	5050214VP3 055S0001EW		Hernando Sanz, Francisca	Pz Barrioncillo 12[B] Es:1 Pl:03 Pt:D, 47193 Cistérniga (Valladolid)	451	26	0	0	Urbana	23-05-2023/11:40
Y-39.0422-0028	5050215VP3 055S0001SW		Hernando Sanz, Francisca	Pz Barrioncillo 12[B] Es:1 Pl:03 Pt:D, 47193 Cistérniga (Valladolid)	452	36	0	0	Urbana	23-05-2023/11:40
Y-39.0422-0029	5050216VP3 055S0001ZW		Desconocido	Desconocido	839	54	0	254	Urbana	24-05-2023/18:30
Y-39.0422-0030	5050217VP3 055S0001UW		López Barragán, Juana; López Barragán, Teodora	Ci Navarra 3 Es:E Pl:06 Pt:01, 39610 El Astillero (Cantabria); Ci Managua 19 Pl:B, 34003 Palencia	711	39	0	0	Urbana	23-05-2023/16:10
Y-39.0422-0031	5050218VP3 055S0001HW		Higuera Gomez, Jose Lucas	Bo San Salvador 3, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	681	5	0	0	Urbana	23-05-2023/11:40
Y-39.0422-0032	5050221VP3 055S0001HW		Ortiz Azcona, Leandro	Ci Héroes Dos de Mayo 27, 39600 Camargo (Cantabria)	486	31	0	0	Urbana	23-05-2023/17:50

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0422-0033	5050222VP3 055S0001W		Ortiz Azcona, Leandro	Cl Héroes Dos de Mayo 27, 39600 Camargo (Cantabria)	535	45	0	0	Urbana	23-05-2023/17:50
Y-39.0422-0034	5050220VP3 055S0001UW		Kartera 4 SA	Cl Gran Vía 30 Bl:32 Pt:32, 48009 Bilbao (Bizkaia)	2593	99	0	0	Urbana	23-05-2023/13:20
Y-39.0422-0035	5052901VP3 055S0001BW		Ascan Empresa Constructora y de Gestión SA	CL Igollo KM 115, 39608 Camargo (Cantabria)	8631	0	0	119	Urbana	24-05-2023/10:00
Y-39.0422-0036	s/n		Desconocido	Desconocido	-	0	0	114	-	23-05-2023/18:20
Y-39.0422-0037	2	9002	Ministerio de Transportes Movilidad y Agenda Urbana	Po Castellana 67, 28046 Madrid	91737	11833	0	784	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0038	5351002VP3 055S0001PW		Pelayo Chaves, María Francisca; Rueda Llama, Jose Antonio	Bo Heras-Vitoña 33[E], 39619 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo Heras-Vitoña 33[E], 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	1058	119	28	234	Urbana	31-05-2023/17:50
Y-39.0422-0039	2	17	Fundibol SL	Mn Medio Cudeyo Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	3633	531	0	0	Rústica	23-05-2023/10:50
Y-39.0422-0040	000300200V P30C0001AP		Talleres Victoriano Mazo SL	Av Marqués Valdecilla Soto M, 39110 Santa Cruz de Bezana (Cantabria)	761	138	0	0	Urbana	31-05-2023/9:10
Y-39.0422-0041	2	18	Talleres Victoriano Mazo SI	Av Marqués Valdecilla Soto M, 39110 Santa Cruz de Bezana (Cantabria)	1381	278	0	0	Rústica	31-05-2023/9:10
Y-39.0422-0042	2	19	Santamaria Ontavilla Emilio; Santamaria Ontavilla Carmen	Al Heras Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria); Al Heras Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria);	1256	258	0	0	Rústica	31-05-2023/10:00
Y-39.0422-0043	2	20	Zzñagudo	Al Astillero Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	267	53	0	0	Rústica	24-05-2023/17:50
Y-39.0422-0044	2	21	Zubillaga Llamas, María Elisa; Sánchez Zubillaga, Verónica; Sánchez Zubillaga, Jesús	Tr Bien Aparecida 1 Es:1 Pl:01 Pt:A, 39750 Colindres (Cantabria); Cl Ramón Bringas 2 Es:1 Pl:01 Pt:A, 39740 Santorña (Cantabria); Tr Bien Aparecida 1 Es:1 Pl:01 Pt:A, 39750 Colindres (Cantabria)	811	173	0	0	Rústica	31-05-2023/13:20
Y-39.0422-0045	2	22	Zzñagudo	Al Astillero Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	175	36	0	0	Rústica	24-05-2023/17:50
Y-39.0422-0046	2	23	Talleres Victoriano Mazo SL	Av Marqués Valdecilla Soto M, 39110 Santa Cruz de Bezana (Cantabria)	1397	332	0	0	Rústica	31-05-2023/9:10
Y-39.0422-0047	2	24	Cifrián Teja, Concepción (Herederos de)	Cl Anselm Claver 47 Pl:01 Pt:2, 25007 Leida	187	30	0	0	Rústica	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0048	2	25	Sánchez Santiago, Concepción	Cl Bernardo Lavín 21 Pl:08 Pt:C, 39610 El Astillero (Cantabria)	668	101	0	0	Rústica	31-05-2023/10:00
Y-39.0422-0049	2	26	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	248	63	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0050	2	9020	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	89	23	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0051	2	27	Sánchez Santiago, Concepción	Cl Bernardo Lavín 21 Pl:08 Pt:C, 39610 El Astillero (Cantabria)	1599	342	0	0	Rústica	31-05-2023/10:00
Y-39.0422-0052	2	28	Junta Vecinal de Heras	Bo Heras, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	751	120	0	0	Rústica	24-05-2023/18:30
Y-39.0422-0053	2	29	Fuertes Pacheco, María Cristina	Cl Clara Del Rey 14 Es:3 Pl:05 Pt:A, 28002 Madrid	800	97	0	0	Rústica	23-05-2023/10:00
Y-39.0422-0054	2	30	Construcciones José de la Hoz SA	Cl Madrid 4, 39009 Santander (Cantabria)	329	66	0	0	Rústica	23-05-2023/18:20
Y-39.0422-0055	2	31	Cano Palacios, Eugenio	Al San Salvador Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	478	106	0	0	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0056	2	32	Fuertes Pacheco, María Cristina	Cl Clara Del Rey 14 Es:3 Pl:05 Pt:A, 28002 Madrid	207	47	0	0	Rústica	23-05-2023/10:00
Y-39.0422-0057	2	33	Cifrián Teja, Concepción (Herederos de)	Cl Anselm Claver 47 Pl:01 Pt:2, 25007 Leida	204	47	0	0	Rústica	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0058	2	34	Fuertes Pacheco, María Cristina	Cl Clara Del Rey 14 Es:3 Pl:05 Pt:A, 28002 Madrid	205	48	0	0	Rústica	23-05-2023/10:00
Y-39.0422-0059	2	35	Desconocido	Desconocido	1290	279	0	0	Rústica	23-05-2023/18:20
Y-39.0422-0060	2	36	Cifrián Teja, Concepción (Herederos de)	Cl Anselm Claver 47 Pl:01 Pt:2, 25007 Leida	178	37	0	0	Rústica	24-05-2023/16:10
Y-39.0422-0061	2	37	López, Lucinda	Al San Salvador Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	1344	177	0	0	Rústica	23-05-2023/17:00
Y-39.0422-0062	2	38	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	3142	76	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0063	2	39	Inchauspe López, Manuel (Herederos de)	Cl Santa Ana 3, 39610 El Astillero (Cantabria)	355	49	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0064	2	40	Cobo Ingeniería y Servicios SL; Vázquez García, Juan Antonio	Guarnizo 22 Guarnizo, 39611 El Astillero (Cantabria); Cl Fernandez Caballero 73 Es:A Guarnizo, 39611 El Astillero (Cantabria)	475	101	0	0	Rústica	24-05-2023/17:00
Y-39.0422-0065	2	41	Inchauspe López, Manuel (Herederos de)	Cl Santa Ana 3, 39610 El Astillero (Cantabria)	349	4	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0066	2	42	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	201	17	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0067	2	43	Solana García, María Luisa	Cl Juan De Herrera 374, 39600 Camargo (Cantabria)	384	78	0	0	Rústica	31-05-2023/11:40
Y-39.0422-0068	2	44	Cobo Ingeniería y Servicios SL; Vázquez García, Juan Antonio	Guarnizo 22 Guarnizo; 39611 El Astillero (Cantabria); Cl Fernandez Caballero 73 Es:A Guarnizo, 39611 El Astillero (Cantabria)	523	43	0	0	Rústica	24-05-2023/17:00
Y-39.0422-0069	2	9026	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	142	15	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0070	2	46	Estación Heras SA	Cr Nacional 635[1] Heras, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	3538	922	0	0	Rústica	23-05-2023/9:10
Y-39.0422-0071	2	47	Estación Heras SA	Cr Nacional 635[1] Heras, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	346	111	0	0	Rústica	23-05-2023/9:10
Y-39.0422-0072	2	49	Cruz Bruneli, Pacifico (Herederos de)	Av Cardenal Herrera Oria 23, 39011 Santander (Cantabria)	1291	363	0	0	Rústica	23-05-2023/9:10

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0422-0073	2	51	Inchauspe López, Hilario (Herederos de)	Bo Heras, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	9577	1642	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0074	2	9035	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Ps Castellana 67, 28046 Madrid	2505	185	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0075	2	53	Desconocido	Desconocido	108	20	0	0	Rústica	23-05-2023/18:20
Y-39.0422-0076	2	54	Desconocido	Desconocido	160	45	0	0	Rústica	23-05-2023/18:20
Y-39.0422-0077	3	9006	Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana	Ps Castellana 67, 28046 Madrid	110019	7762	0	136	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0078	3	9004	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	3883	890	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0079	3	9020	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	8509	444	0	6	Rústica	
Y-39.0422-0080	3	9019	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	188	27	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0081	3	1	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	310	70	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0082	3	3	Promociones Gajano, SL	Bo Sitio de La Tabernona Marina Cudeyo, 39719 Marina De Cudeyo (Cantabria)	692	57	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0083	3	2	Promociones Gajano, SL	Bo Sitio de La Tabernona Marina Cudeyo, 39719 Marina De Cudeyo (Cantabria)	218	108	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0084	3	6	Inchauspe López, Hilario (Herederos de)	Bo Heras, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	2881	544	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0085	3	7	Tricio Torre, María Consolación	Bo La Cabrita, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	586	207	0	0	Rústica	31-05-2023/12:30
Y-39.0422-0086	3	10	Arenas González, Jose Antonio Braulio	Ci Marqués Hermida 14 Es:1 Pl:03 Pt:0n, 39009 Santander (Cantabria)	1904	198	0	0	Rústica	24-05-2023/9:10
Y-39.0422-0087	3	11	Arenas González, Jose Antonio Braulio	Ci Marqués Hermida 14 Es:1 Pl:03 Pt:0n, 39009 Santander (Cantabria)	2823	292	0	491	Rústica	24-05-2023/9:10
Y-39.0422-0088	3	14	Tricio Torre, María Consolación	Bo La Cabrita, 39619 Medio Cudeyo (Cantabria)	4547	475	0	0	Rústica	31-05-2023/12:30
Y-39.0422-0089	3	15	Maderas Cortés del Valle, SL	Bo Heras, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	4331	362	0	13	Rústica	23-05-2023/17:00
Y-39.0422-0090	3	16	Cortés del Valle Gómez, Esteban	Ci San José 9 Es:E Pl:02 Pt:Dr, 39003 Santander (Cantabria)	1532	72	0	31	Rústica	24-05-2023/13:20
Y-39.0422-0091	3	21	Higuera Noin, Ángel Enrique	Ci Ruiz Zorrilla 16 Es:E Pl:04 Pt:0l, 39009 Santander (Cantabria)	1568	0	0	62	Rústica	23-05-2023/12:30
Y-39.0422-0092	3	9007	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	908	48	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0093	3	22	Ruiz Ruiz, Manuel (Herederos de)	Ci Vargas 51 Pl:11 Pt:C, 39010 Santander (Cantabria)	1792	257	0	87	Rústica	31-05-2023/9:10
Y-39.0422-0094	3	23	Pelayo González, María Pilar	Ci Fernandez Rañada 6 Pl:01 Pt:l Solares, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	3505	76	0	0	Rústica	31-05-2023/17:50
Y-39.0422-0095	3	24	Gutiérrez Sierra, Antonio (Herederos de)	Ci Extramuros 15 Pl:2 Pt:C, 34002 Palencia	1275	18	0	0	Rústica	23-05-2023/11:40
Y-39.0422-0096	3	9008	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	1190	1	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0097	3	209	Ruiz Solana, Jose Manuel	Ci Moncada Es:5, 48002 Bilbao (Bizkaia)	1481	22	0	0	Rústica	31-05-2023/9:10
Y-39.0422-0098	3	210	Lezcano Pedraja, Eustaquio (Herederos de)	Cn El Salvador 101, 39300 Torrelavega (Cantabria)	984	1	0	0	Rústica	23-05-2023/16:10
Y-39.0422-0099	3	31	Ruiz Diaz, Pablo; Ruiz Diaz, María Angeles; Ruiz Diaz, Petra Aurora	Bo Heras-Voz Rey 10, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria); Ci Julio de Pablo 11 Pl:02 Pt:B; 39600 Camargo (Cantabria); Ci Marqués de Lozoya 27 Es:2 Pl:08 Pt:B, 28007 Madrid	264	6	0	0	Rústica	31-05-2023/17:50
Y-39.0422-0100	3	35	Ruiz Solana, Eulogio (Herederos de)	Ps Estación 16, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	821	11	0	0	Rústica	31-05-2023/9:10
Y-39.0422-0101	3	36	González Herrera, María Teresa	Bo Parayo 22, 39479 Piélagos [Vioño] (Cantabria)	421	104	0	15	Rústica	23-05-2023/10:00
Y-39.0422-0102	3	34	Palacio Álvarez, María del Carmen	Bo Alisas Solares 110, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	2010	78	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0103	3	9015	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	609	0	0	223	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0104	3	28	Bedia Lavín, María Cristina	Ci Guevara 9 Pl:06 Pt:D, 39001 Santander (Cantabria)	11909	0	0	193	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0105	17	9001	Carretera N-635	Desconocido	18250	0	0	139	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0106	3	37	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	737	25	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0107	3	9012	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	1681	263	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0108	3	107	Desconocido	Desconocido	189	130	0	0	Rústica	24-05-2023/17:00
Y-39.0422-0111	3	101	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	212	70	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0112	3	100	Gonzalez Herrera, María Teresa	Bo Parayo 22, 39479 Piélagos [Vioño] (Cantabria)	372	148	0	0	Rústica	23-05-2023/10:00
Y-39.0422-0113	3	99	Villar Prieto, María Jesús	Bo Heras-Pelleja 8, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1245	425	0	0	Rústica	31-05-2023/13:20
Y-39.0422-0114	3	9005	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	2438	117	0	0	Rústica	

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m <sup>2</sup> )	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0422-0115	3	98	Sierra Díez, María Begoña	Cl Fernando de Los Ríos 103 Es:E Pl:05 Pt:Dr, 39006 Santander (Cantabria)	261	82	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0116	3	97	Tricio Torre, María Concepción	Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1273	118	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0117	3	96	Baldonado Cavadas, Narciso (Herederos de)	Bo Heras, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	546	56	0	0	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0118	3	95	Sierra Díez, María Begoña	Cl Fernando de Los Ríos 103 Es:E Pl:05 Pt:Dr, 39006 Santander (Cantabria)	848	65	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0119	3	94	Bedia Lavín, María Cristina	Cl Guevara 9 Pl:06 Pt:D, 39001 Santander (Cantabria)	247	43	0	0	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0120	3	93	Bedia Lavín, María Cristina	Cl Guevara 9 Pl:06 Pt:D, 39001 Santander (Cantabria)	718	56	0	0	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0121	3	92	Desconocido	Desconocido	135	64	0	0	Rústica	24-05-2023/17:50
Y-39.0422-0122	3	91	Pedraja Bear, María Luisa; Herrán Pino, José	Pb Sobremazas 127, 39718 Medio Cudeyo (Cantabria); Pb Sobremazas 127, 39718 Medio Cudeyo (Cantabria)	766	82	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0123	3	90	Bear Higuera, María Carmen	Cl Ruiz Zorrilla 18 Es:E Pl:07 Pt:0g, 39009 Santander (Cantabria)	540	50	0	0	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0124	3	87	Cabarga Bedia, Gabriel	Ds Heras-Sota-Diseminado 45, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	3780	637	0	0	Rústica	24-05-2023/11:40
Y-39.0422-0125	3	86	Sierra Calzón, Elvira (Herederos de)	Bo Pelleja 9, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1575	61	0	0	Rústica	31-05-2023/11:40
Y-39.0422-0126	3	85	Sierra Quintanilla, Luisa	Al San Salvador Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	307	157	0	0	Rústica	31-05-2023/11:40
Y-39.0422-0127	3	84	Tricio Torre, María Concepción	Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	590	165	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0128	3	83	Abril García, José	Al Heras Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	71	68	0	0	Rústica	24-05-2023/9:10
Y-39.0422-0129	3	82	Tricio Torre, María Concepción	Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	471	1	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0130	3	81	Cabarga Bedia, Gabriel	Ds Heras-Sota-Diseminado 45, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	244	193	0	0	Rústica	24-05-2023/11:40
Y-39.0422-0131	3	79	Tricio Torre, María Concepción	Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	264	116	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0132	3	38	Salmón Blanco, José (Herederos de)	Cl Corregan - Heras 54, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	8400	392	11	253	Rústica	31-05-2023/10:00
Y-39.0422-0133	3	39	Bedia Lavín, María Cristina	Cl Guevara 9 Pl:06 Pt:D, 39001 Santander (Cantabria)	1223	43	0	11	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0134	3	40	Fernández Rasillo, Guadalupe (Herederos de)	Bo Heras, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1015	18	0	1	Rústica	23-05-2023/10:00
Y-39.0422-0135	3	43	Pedraja Bear, María Luisa; Herrán Pino, José	Pb Sobremazas 127, 39718 Medio Cudeyo (Cantabria); Pb Sobremazas 127, 39718 Medio Cudeyo (Cantabria)	1285	7	0	0	Rústica	31-05-2023/16:10
Y-39.0422-0136	3	47	Abril Gómez, José Ramón	Bo Heras-Estación 90, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1494	17	0	0	Rústica	24-05-2023/9:10
Y-39.0422-0137	3	48	Moya Gutiérrez, Marina	Al Heras Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	467	21	0	0	Rústica	23-05-2023/17:50
Y-39.0422-0138	3	49	Estrada Sierra, Domingo; Gómez Portilla, María Montserrat	Bo Sobarzo-Rotizas 1 Es:E Pl:00 Pt:06, 39627 Penagos (Cantabria); Bo Sobarzo-Rotizas 1 Es:E Pl:00 Pt:06, 39627 Penagos (Cantabria)	3896	149	0	2	Rústica	23-05-2023/9:10
Y-39.0422-0139	3	50	Bear Higuera, María Carmen	Cl Ruiz Zorrilla 18 Es:E Pl:07 Pt:0g, 39009 Santander (Cantabria)	3915	57	0	29	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0140	3	53	Higuera Pedraja, Ruperto (Herederos de)	Av Cardenal Herrera Oria San Román, 39011 Santander (Cantabria)	3915	1	0	6	Rústica	23-05-2023/12:30
Y-39.0422-0141	3	54	Tricio Torre, María Concepción; Bárcena Herrera, Santiago	Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	14239	1199	0	120	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0142	3	78	Tricio Torre, María Concepción	Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1073	153	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0144	3	215	Cabarga Bedia, Gabriel	Ds Heras-Sota-Diseminado 45, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1395	187	0	0	Rústica	24-05-2023/11:40
Y-39.0422-0145	3	76	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	118	90	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0146	3	74	Tricio Torre, María Concepción	Bo Heras-Sota 50 Pl:00 Pt:01, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1335	291	0	0	Rústica	31-05-2023/10:50
Y-39.0422-0147	3	73	Fernández Fernández, Felipe	Al Heras Ndup-9, Medio Cudeyo (Cantabria)	434	314	0	0	Rústica	23-05-2023/9:10
Y-39.0422-0148	3	71	Cabarga Bedia, Gabriel	Ds Heras-Sota-Diseminado 45, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	702	161	0	0	Rústica	24-05-2023/11:40
Y-39.0422-0149	3	196	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	2144	0	0	16	Rústica	
Y-39.0422-0150	3	197	Gobierno de Cantabria	Cl Hernán Cortés Eco y Hacie 9, 39003 Santander (Cantabria)	3913	0	0	1285	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0151	3	55	Peña Torices, Ángel (Herederos de)	Bo Sota Heras 110, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	738	420	0	11	Rústica	31-05-2023/17:00
Y-39.0422-0152	3	9017	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	1660	58	0	2	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0153	3	5002	Desconocido	Desconocido	1384	347	0	0	Rústica	31-05-2023/12:45
Y-39.0422-0154	3	68	Bedia Lavín, María Cristina	Cl Guevara 9 Pl:06 Pt:D, 39001 Santander (Cantabria)	22367	11	0	0	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0155	3	9013	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	2110	0	0	36	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0156	3	161	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	4164	427	2	37	Rústica	
Y-39.0422-0157	3	164	Liaño Campo, María Victoria	Cl Estación Heras 15, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	1474	108	0	0	Rústica	23-05-2023/16:10

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0422-0158	3	163	Peña Torices, Ángel (Herederos de)	Bo Sota Heras 110, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	246	12	0	0	Rústica	31-05-2023/17:00
Y-39.0422-0159	3	162	Gobierno de Cantabria	Cl Hernán Cortés Eco y Hacie 9, 39003 Santander (Cantabria)	676	86	0	0	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0160	3	169	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	5702	69	0	31	Rústica	
Y-39.0422-0161	3	9014	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	2063	19	0	21	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0162	3	167	Abril Gómez, José Ramón; Fernandez Cobo, María del Carmen (Herederos de)	Bo Heras-Estación 90, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo Heras-Estación 90, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	3701	21	0	0	Rústica	24-05-2023/9:10
Y-39.0422-0163	000604400V P30F0001BF		Abril Gómez, José Ramón; Fernandez Cobo, María del Carmen (Herederos de)	Bo Heras-Estación 90, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria); Bo Heras-Estación 90, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	137	12	0	0	Urbana	24-05-2023/9:10
Y-39.0422-0164	3	171	Bear Higuera, María Carmen	Cl Ruiz Zorrilla 18 Es:E Pl:07 Pt:0g, 39009 Santander (Cantabria)	544	3	0	0	Rústica	24-05-2023/10:50
Y-39.0422-0165	3	199	Gobierno de Cantabria	Cl Hernán Cortés Eco y Hacie 9, 39003 Santander (Cantabria)	855	7	0	0	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0166	4	9017	Gobierno de Cantabria	Cl Hernán Cortés Eco y Hacie 9, 39003 Santander (Cantabria)	10381	12	0	666	Rústica	25-05-2023/9:30
Y-39.0422-0167	4	9005	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	971	43	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0168	4	6	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	1585	79	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0169	4	21	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	1259	325	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0170	3	173	Bravo San Emeterio, Isabel Antonia (Herederos de)	Bo Estación Heras 26, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	969	37	0	0	Rústica	24-05-2023/11:40
Y-39.0422-0171	4	22	Fernandez Vimendi, Eloy (Herederos de)	Bo Cagigas Heras 5, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	115	10	0	0	Rústica	23-05-2023/10:00
Y-39.0422-0172	4	25	Carrera Quintanilla, María Esther; García Alonso, Julián Francisco	Av Ramón Pelayo 10; 39710 Medio Cudeyo (Cantabria) Av Ramón Pelayo 10, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	653	15	0	0	Rústica	24-05-2023/13:20
Y-39.0422-0173	4	9004	Ayuntamiento de Medio Cudeyo	Pz Jose Antonio 1 Valdecilla, 39724 Medio Cudeyo (Cantabria)	2237	59	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0174	4	20	Mier Tazón, Luciano (Herederos de)	Bo Estación Heras 26, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	2664	1335	0	6	Rústica	23-05-2023/13:20
Y-39.0422-0175	4	15	Hoyo Ceballos, Marcelina Josefa	Ds Heras-Cagigas-Diseminado 19, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	1902	1165	0	20	Rústica	23-05-2023/13:20
Y-39.0422-0176	4	9014	Confederación Hidrográfica del Cantábrico	Pz España 2, 33007 Oviedo (Asturias)	1716	108	0	0	Rústica	
Y-39.0422-0177	4	13	Crespo Santiago, Ángel	Pz Riomiera 1 Es:E Pl:04 Pt:0c, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria)	8390	693	0	1197	Rústica	24-05-2023/17:50
Y-39.0422-0178	4	14	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	1685	395	0	35	Rústica	
Y-39.0422-0179	4	166	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	2044	214	0	6	Rústica	
Y-39.0422-0180	4	9	Aja del Soto, Isabel	Av Carrera de la 7 Es:04 Pl:02 Pt:A, 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid)	2173	1	0	0	Rústica	24-05-2023/9:10
Y-39.0422-0181	4	42	Guate Maza, Ángel; Guate Maza, María de la Soledad	Ps Pérez Galdós 14[C] Es:I Pl:05 Pt:Iz, 39005 Santander (Cantabria); Av Pérez Galdós 14 Pl:02 Pt:Dc, 39005 Santander (Cantabria)	21075	604	0	58	Rústica	23-05-2023/10:50

### Término Municipal de Marina de Cudeyo

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0400-0001	12	9059	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	12713	501	0	0	Rústico	
Y-39.0400-0002	120	9001	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	5964	86	0	0	Rústico	
Y-39.0400-0003	12	1	Guate Maza, Ángel; Guate Maza, María de la Soledad	Ps Pérez Galdós 14[C] Es:I Pl:05 Pt:Iz, 39005 Santander (Cantabria); Av Pérez Galdós 14 Pl:02 Pt:Dc, 39005 Santander (Cantabria)	319672	11620	0	0	Rústico	01/06/2023/10:50
Y-39.0400-0004	120	3	Fernandez Ortiz, Justo Ángel	Bo Orejo-Las Marismas 53, 39719 Marina de Cudeyo (Cantabria)	23485	0	0	2290	Rústico	01/06/2023/10:00
Y-39.0400-0005	121	9002	Desconocido	Desconocido	3029	0	0	131	Rústico	01/06/2023/9:10
Y-39.0400-0006	121	9003	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	4450	79	0	0	Rústico	
Y-39.0400-0007	121	33	Fernandez Ortiz, Justo Ángel	Bo Orejo-Las Marismas 53, 39719 Marina de Cudeyo (Cantabria)	14452	4	0	0	Rústico	01/06/2023/10:00
Y-39.0400-0008	121	32	Fernandez Ortiz, María Pilar	Bo Corra [La] 20 Corra [La], 39788 Guriezo (Cantabria)	9152	297	0	27	Rústico	01/06/2023/10:00
Y-39.0400-0009	121	9004	Junta Vecinal de Orejo	Bo Orejo, 39719 Marina De Cudeyo (Cantabria)	420	348	0	0	Rústico	
Y-39.0400-0010	s/n		Desconocido	Desconocido	-	264	0	0	-	

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0400-0011	9655701VP3095N0001IP		Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006 SL	Cl Isabel Torres 1 Edificio Sodercan, 39011 Santander (Cantabria)	22512	176	0	46	Urbana	01/06/2023/11:40
Y-39.0400-0012	127	9003	Desconocido	Desconocido	345	294	0	0	Rústico	
Y-39.0400-0013	127	1	Diez Santos, María Antonia (Herederos de); Hontañón Puente, Ricardo (Herederos de)	Av Pontejos 19, 39005 Santander (Cantabria); Cl Castilla 19, 39009 Santander (Cantabria)	184	46	0	0	Rústico	01/06/2023/9:10
Y-39.0400-0014	127	9002	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	10199	240	0	0	Rústico	
Y-39.0400-0015	128	3	Barquín Agudo, Víctor; Barquín Agudo, Purificación; Barquín Agudo, María Antonia	Av Oviedo 20 Pt:02 Pt:C, 39710 Medio Cudeyo (Cantabria); Cl Poeta Miguel Hernández 2 Es:E Pl:00 Pt:0b, 39610 El Astillero (Cantabria); Tr 2 Industria 9 Es:50 Pl:02 Pt:B, 39610 El Astillero (Cantabria)	30682	1111	0	21	Rústico	01/06/2023/9:10
Y-39.0400-0016	128	9003	ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	2036	429	0	0	Rústico	
Y-39.0400-0017	128	1	Gutiérrez Cavada, María Isabel; Gutiérrez Larrinaga, Emilia Carmen (Herederos de); Gutiérrez Cavada, Ignacio	CL Mies [La] 13 Es:E Pl: 1 Pt:01, 39600 Camargo (Cantabria); Cl Fresno de La Calzada 4 Es:B Pl:02 Pt:Cn, 39005 Santander (Cantabria); AV Bilbao [De] 49 Pl:03 Pt:A, 39600 Camargo (Cantabria)	1776	1291	0	0	Rústico	01/06/2023/10:50
Y-39.0400-0018	128	2	Cuero Puente, Joaquín	Bo Orejo-Tijero 57, 39719 Marina De Cudeyo (Cantabria)	3701	488	0	0	Rústico	01/06/2023/9:10
Y-39.0400-0019	00804100VP40E0001EO		Cuero Puente, Joaquín; Bonilla Serna, Lara	Bo Orejo-Tijero 57, 39719 Marina De Cudeyo (Cantabria); Bo Hoznayo-Sierra 42 Es:31 Pl:01 Pt:C, 39716 Entrambasaguas (Cantabria)	269	1	0	0	Urbana	01/06/2023/9:10
Y-39.0400-0020	128	9001	Desconocido	Desconocido	2008	551	0	113	Rústico	01/06/2023/9:10
Y-39.0400-0021	s/n		Desconocido	Desconocido	-	303	0	0	-	
Y-39.0400-0022	9150801VP3095S0001RK		Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006 SL	Cl Isabel Torres 1 Edificio Sodercan, 39011 Santander (Cantabria)	1821	111	0	0	Urbana	01/06/2023/11:40
Y-39.0400-0023	9653702VP3095S0001UK		Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006 SL	Cl Isabel Torres 1 Edificio Sodercan, 39011 Santander (Cantabria)	14688	3110	0	11	Urbana	01/06/2023/11:40
Y-39.0400-0024	9653701VP3095S0001ZK		Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006 SL	Cl Isabel Torres 1 Edificio Sodercan, 39011 Santander (Cantabria)	27031	175	0	0	Urbana	01/06/2023/11:40
Y-39.0400-0025	9655702VP3095N0001JP		Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006 SL	Cl Isabel Torres 1 Edificio Sodercan, 39011 Santander (Cantabria)	1294	106	10	46	Urbana	01/06/2023/11:40
Y-39.0400-0026	s/n		Desconocido	Desconocido	-	678	0	700	-	01/06/2023/9:10
Y-39.0400-0027	9955402VP3095N0001RP		Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006 SL	Cl Isabel Torres 1 Edificio Sodercan, 39011 Santander (Cantabria)	2566	315	0	272	Urbana	01/06/2023/11:40
Y-39.0400-0028	s/n		Desconocido	Desconocido	-	84	0	0	-	
Y-39.0400-0029	9954101VP3095S0001QK		Suelo Industrial de Marina y Medio Cudeyo 2006 SL	Cl Isabel Torres 1 Edificio Sodercan, 39011 Santander (Cantabria)	5918	19	0	0	Urbana	01/06/2023/11:40
Y-39.0400-0030	0357002VP4005N0001ZO		ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	5890	5	0	0	Urbana	
Y-39.0400-0031	s/n		Desconocido	Desconocido	-	23	0	0	-	

## Término Municipal de Astillero

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m²)	Expropiación (m²)	Servidumbre (m²)	Ocupación temporal (m²)	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0089-0401	4055080VP3045N001ZD		Ayuntamiento de Astillero	CL San José 10, 39610 El Astillero (Cantabria)	73627	186	0	0	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0402	3952501VP3035S0001ZJ		ADIF Gerencia de Área de Patrimonio y Urbanismo Norte. Delegación de Patrimonio Bilbao.	Estación de Bilbao-Abando Pz Circular 2, 48008 Bilbao (Bizkaia)	1723	157	0	0	Urbana	
Y-39.0089-0403	Terrenos de la Autovía S-10		Desconocido	Desconocido	-	10547	127	666	-	01-06-2023/17:00
Y-39.0089-0404	3954913VP3035S0001DJ		Ayuntamiento de Astillero	CL San José 10, 39610 El Astillero (Cantabria)	611	79	0	273	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0405	3954924VP3035S0001HJ		Desconocido	Desconocido	4494	222	0	294	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0406	4251001VP3045S0001LZ		Castillo Quijano SL	BO La Estación 35 Las Fraguas, 39450 Arenas de Iguña (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0407	4251001VP3045S0002BX		Gujorsa, SL	CL Venta Nueva-La Ferrería, 39490 Santiurde de Reinosa (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0408	4251001VP3045S0003ZM		Carcoba Gómez, Luis Rafael; Gutierrez Diego, Sofía	Bo Suesa 130;39150 Ribamontal Mar (Cantabria); Bo Suesa 130, 39150 Ribamontal Mar (Cantabria);	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0409	4251001VP3045S0004XQ		Chiva Pastor, Miguel; Chiva Pastor, Vicente; Montoya García, Rosa María	CL Consuelo Berges 5 Es:E Pl:01 Pt:CN, 39012 Santander (Cantabria); Bº San Roman la Gloria 2 Pl:03 Pt:V2 San Roman, 39012 Santander (Cantabria); Bº San Roman la Gloria 2 Pl:03 Pt:N2 San Roman, 39012 Santander (Cantabria).	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0410	4251001VP3045S0005MW		Estebanez Alonso, Cesar	CL Industria [La] 77 Pt:5, 39610 El Astillero (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0411	4251001VP3045S0006QE		Salas Lavín, María del Carmen; López Perez, Adrián	BO Prado San Roque 54 Pl:02 Pt:lz, 39001 Santander (Cantabria); BO Prado San Roque 54 Pl:02 Pt:lz, 39001 Santander (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0412	4251001VP3045S0007WR		Inversiones 21 De Mayo SL	CL Alday, Malliño, 39600 Camargo (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10

Finca	Polígono	Parcela	Titular actual	Domicilio	Superficie parcela catastral (m <sup>2</sup> )	Expropiación (m <sup>2</sup> )	Servidumbre (m <sup>2</sup> )	Ocupación temporal (m <sup>2</sup> )	Naturaleza del bien	Fecha/Hora Actas previas a la ocupación
Y-39.0089-0413	4251001VP3045S80 01ET		Carcoba Gómez, Aurelio; Menchaca de la Hera, María Cristina Adelaida	CL Prolongación de Floranes 57 Pt:03 Pt:B, 39010 Santander (Cantabria); CL Floranes 57 Es:E Pt:03 Pt:0b, 39010 Santander (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0414	4251001VP3045S80 02RY		Cagigas Ruíz, Luis Angel	AV Pedrosa 55 Pt:A Pontejos, 39618 Marina de Cudeyo (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0415	4251001VP3045S80 03TU		Doble Torre SL	CL Colón de Larreategui 39 Pt:01, 48009 Bilbao (Bizkaia)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0416	4251001VP3045S80 04YI		Aguilera Santiago, Jose Manuel; Aguilera Diego, María Begoña	BO Heras-Pasadilla 14, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria); BO Heras-Pasadilla 14, 39792 Medio Cudeyo (Cantabria)	7855	832	1	60	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0417	4251007VP3045S00 01RZ		Mosacata SL	CM de la Fuente de la Mora 5 Edificio 1, 28050 Madrid	8225	212	0	0	Urbana	01-06-2023/16:10
Y-39.0089-0418	4251004VP3045S00 01MZ		Santal SA	CL Industria 49, 39610 El Astillero (Cantabria)	27500	60	0	0	Urbana	01-06-2023/17:00
Y-39.0089-0419	2	9001	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	CL Vargas 53 Pt:03, 39010 Santander (Cantabria)	140995	1729	0	0	Rústico	

Madrid, 28 de marzo de 2023.- El Director General de Planificación y Evaluación de la Red Ferroviaria, D. Casimiro Iglesias Pérez.

ID: A230011902-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

**10157** *Anuncio de la Presidencia de la Autoridad Portuaria de Barcelona de desistimiento del concurso convocado para la selección de la mejor oferta para la posterior tramitación y otorgamiento de una concesión de dominio público destinada a la construcción y explotación de una terminal marítima de pasajeros en régimen de crucero dedicada a uso particular, Estación marítima "G", en el muelle Adosado del puerto de Barcelona. Expediente: 176/2022-SGSJC.*

Con fecha 22 de diciembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Estado número 306 anuncio de licitación de la Presidencia del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona. Objeto: Selección de la mejor oferta para la posterior tramitación y otorgamiento de una concesión de dominio público destinada a la construcción y explotación de una terminal marítima de pasajeros en régimen de crucero dedicada a uso particular, Estación marítima "G", en el muelle Adosado del puerto de Barcelona. Expediente: 176/2022-SGSJC.

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona, en sesión ordinaria de fecha 30 de marzo de 2023, ha acordado desistir del referido concurso convocado por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Barcelona en fecha 30 de noviembre de 2022 con el objeto arriba indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 3 de abril de 2023.- El Presidente, Josep Lluís Salvadó i Tenesa.

ID: A230012179-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**10158** *Extracto de la Resolución de 3 de abril de 2023, del Fondo Español de Garantía Agraria O. A. (FEGA O.A.), por la que se convocan ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios, en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020, para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico.*

BDNS(Identif.):686072

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/686072>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán acceder a estas ayudas las entidades a las que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, y cumplan los requisitos establecidos en el artículo 5 del citado real decreto.

Segundo. Finalidad:

La finalidad de estas subvenciones es la financiación de proyectos de inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización o desarrollo de productos agrícolas contemplados en el anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) o del algodón, exceptuados los productos de la pesca, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico.

Tercero. Bases reguladoras:

Real Decreto 1010/2015, de 6 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a inversiones materiales o inmateriales en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrarios en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural 2014-2020 para el fomento de la integración de entidades asociativas agroalimentarias de carácter supraautonómico.

Cuarto. Importe:

1. La ayuda alcanzará:

a) El 60 por cien de los gastos subvencionables, en el caso de que el beneficiario sea una Entidad Asociativa Prioritaria.

b) El 40 por cien de los gastos subvencionables, en el caso de que el beneficiario sea una entidad mercantil participada mayoritariamente (más del 50 por ciento del capital social) por una Entidad Asociativa Prioritaria. El porcentaje de ayuda final será el proporcional a dicho 40 por ciento que corresponda a la participación de la Entidad Asociativa Prioritaria en la entidad mercantil.

Teniendo en cuenta el volumen de solicitudes elegibles presentadas en cada convocatoria, podrán disminuirse dichos porcentajes máximos de ayuda en un máximo de 10 puntos, mediante prorrateo de todas las solicitudes seleccionadas, hasta agotar el presupuesto previsto en la presente convocatoria.

2. El límite de ayuda máximo por proyecto de inversión es de 5.000.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

Las solicitudes de ayuda se presentarán en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 3 de abril de 2023.- La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria O.A., María José Hernández Mendoza.

ID: A230012180-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**10159** *Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Júcar, referente al acuerdo de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados para la ejecución de las obras de emergencia para paliar los daños ocasionados por los temporales de lluvia de los meses de marzo y mayo de 2022 en el canal del Magro. Clave: FP.499.074/7511-1.*

Vista la documentación relativa a la ejecución del proyecto de referencia, así como los informes jurídicos y técnicos elevados a esta Presidencia en relación con la necesidad de acometer la expropiación forzosa de determinados bienes y derechos para la realización del proyecto citado, así como la delimitación física de los mismos.

Resultando que concurren todos los presupuestos habilitantes a que se refiere la Ley de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de desarrollo (Decreto de 26 de abril de 1957).

Resultando que las obras del Canal de la Margen Izquierda del Río Magro están declaradas de interés general y de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa en la Ley 10/2001 de 5 de julio del Plan Hidrológico Nacional.

Resultando que la competencia para dictar la presente resolución reside en la Ministra para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, habiendo sido delegada en la Presidencia de esta Confederación Hidrográfica del Júcar por la TED/533/2021, de 20 de mayo sobre delegación de competencias.

En su virtud esta Presidencia,

ACUERDA:

PRIMERO.

Iniciar el expediente expropiatorio, para la ejecución del proyecto de referencia de la siguiente parcela:

DATOS CATASTRALES: Término Municipal de Alborache.

FINCA	POLÍGONO	PARCELA	CLASIFICACIÓN SEGÚN CATASTRO	SUPERFICIE TOTAL
1	13	30	Agrios regadío	141.475m2

DESCRIPCIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA:

FINCA	EXPROPIACIÓN	SERVIDUMBRE DE PASO	OCUPACIÓN TEMPORAL
1	149m2	623m2	358m2

SEGUNDO.

Declarar la necesidad de ocupación de la citada parcela con el objeto de poder reparar los daños ocasionados en el Canal del Río Magro como consecuencia de los temporales de lluvia de los meses de marzo y mayo de 2022.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos

meses, contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional o potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dicta el presente acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución.

Valeicna, 24 de marzo de 2023.- El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A, Miguel Polo Cebellán.

ID: A230011896-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**10160** *Acuerdo de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía de Huelva por el que se abre un periodo de información pública conjunta sobre el procedimiento de Autorización Administrativa Previa y de Construcción y Declaración de Utilidad Pública de la instalación eléctrica (Expediente n.º AU-2032) correspondiente al proyecto: "Planta Solar Fotovoltaica Ribera Huelva, de potencia 5 MW, ubicada en el T.M. de Huelva, e infraestructuras de evacuación".*

A los efectos previstos en el título VII del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, de Sector Eléctrico, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y el artículo 13.1.e) de la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se somete a información pública el proyecto de planta solar fotovoltaica, denominada Ribera Huelva, de potencia 5 MW, e infraestructuras de evacuación, cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: FINIDI SOLAR, S.L. CIF: B90433640.

b) Lugar donde se va a establecer: Huelva.

c) Finalidad de la misma: Producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica y evacuación a la red de distribución eléctrica.

d) Instalación fotovoltaica:

- Emplazamiento: polígono 6, parcelas 170, 192 y 193.

- Módulos fotovoltaicos bifaciales: 9.360 módulos de 642 Wp.

- Tipo de seguimiento: con eje horizontal norte sur, con la configuración de un módulo en vertical por 30 módulos en serie cada uno, es decir, en cada seguidor se instala 1 string de 30 módulos.

- Strings: 24 caja de strings, a cada caja se conectan 13 strings.

- Inversores: 2 inversores de 2.500 kW (limitados a 4.500 kW, 2.250 cada uno)

- Transformadores: 1 transformador de 0,63/20 kV de 5.200 kVA.

- Potencia pico: 6,009 MWp.

- Potencia instalada: 5 MW (limitada a 4,5 MW, potencia en el punto de conexión).

e) Centro de seccionamiento:

- Emplazamiento: polígono 6, parcela 170.

- Tensión nominal: 20 kV.
- Potencia: 1 x 250 kVA.
- Relación de transformación: 20000/400 V.
- Tipo: Prefabricado de hormigón, se superficie y maniobra interior para 1 CT'S de 250 kVA (SSAA).
- Aislante: ester natural.
- Equipos de media tensión: celdas modulares de aislamiento y corte en gas.

f) Línea eléctrica:

- Origen: Centro de seccionamiento de la planta.
- Final: SET Onuba.
- Término municipal afectado: Huelva.
- Tensión: 20 kV.
- Tensión más elevada de la red: 24 kV.
- Tramo aéreo:
  - \*Origen: apoyo nº 1 con paso aéreo-subterráneo junto a planta de generación fotovoltaica.

\*Final: paso aéreo- subterráneo en apoyo n.º 21.

\*Longitud: 4,53 km.

\*Zona de aplicación: A.

\*Conductor tipo: 147-AL1/34-ST1A(LA-180).

\*N.º circuitos: 1.

\*Aislamiento: vidrio.

\*Zona de aplicación: A.

\*N.º de apoyos proyectados: 21.

- Tramo subterráneo:

Actuación 1

\*Tipo de instalación: bajo tubo.

\*Conductor: RH5Z1 12/20 kV 1x240 mm<sup>2</sup> K Al.

\*N.º circuitos: 1.

\*Origen: centro de seccionamiento planta fotovoltaica.

\*Final: paso aéreo-subterráneo en apoyo nº1.

\*Longitud: 0,012 km. (+0,015 PA/S + 0,010 C.S.)

\*Temperatura del terreno: 25º C.

\*Factor de potencia  $\text{COS}\phi$ : 0,95.

\*Resistividad térmica del terreno: 1,5 k.m/W.

Actuación 2

\*Tipo de instalación: bajo tubo.

\*Conductor: RH5Z1 12/20 kV 1x240 mm<sup>2</sup> K Al.

\*N.º circuitos:: 1.

\*Origen: paso aéreo-subterráneo en apoyo nº21.

\*Final: SET Onuba.

\*Longitud: 0,133 km. (+0,015 PA/S + 0,010 C.S.)

\*Temperatura del terreno: 25º C.

\*Factor de potencia  $\text{COS}\phi$ : 0,95.

\*Resistividad térmica del terreno: 1,5 k.m/W.

g) Expediente n.º: AU-2032.

h) Relación de bienes y derechos afectados (Anexo 1).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en C/ Los Mozárabes N.º 8 de Huelva, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto u otra documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de autorización administrativa previa, de construcción y declaración de utilidad pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, por duplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta del Estado (BOE), a través de la url: <https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

En el supuesto de querer ejercer el derecho a la consulta presencial, se facilita el siguiente teléfono: 959 014 100 para concertar una cita previa.

ANEXO1.- Relación de bienes y derechos afectados.

TRAMO AÉREO

LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 66 KV								AFECCIÓN						
N.º parc. s/proy	POLIG.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	USO/ TIPO CULTIVO	VUELO LONG. (m.)	SERVIDUM BRE DE PASO AÉREO (m <sup>2</sup> )	APOYOS	N.º APOYOS	PLENO DOMINIO (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE OCUPACIÓN TEMPORAL (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIES ACCESOS (m <sup>2</sup> )

2	006	09030	21900A00609030	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	0,00	0		0,00	0,00	11,91
3	006	00156	21900A00600156	FRANCISCO BAENA BARRERA	HUELVA	ALQUERÍA	LABOR O LABRADIO SECANO	321,27	2953,10	2	T-1; T-2	27,23	800,0	1087,67
4	006	00157	21900A00600157	SEBASTIÁN GARRIDO DOMINGUEZ	HUELVA	ALQUERÍA	LABOR O LABRADIO SECANO	302,23	3041,96	1	T-3	3,61	526,18	677,35
5	006	00168	21900A00600168	CESÁREO POLLINO OLIVARES	HUELVA	ALQUERÍA	LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	0		0,00	23,82	0,00
6	006	09009	21900A00609009	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	4,37	42,24	0		0,00	0,00	33,03
7	006	00165	21900A00600165	DIEGO JARA DE LA ROSA	HUELVA	ALQUERÍA	LABOR O LABRADIO SECANO	178,51	1313,47	1	T-4	2,53	550,00	740,84
8	006	00164	21900A00600164	MANUEL SANZ LÓPEZ	HUELVA	ALQUERÍA	LABOR O LABRADIO SECANO	292,69	1975,76	2	T-5; T-6	4,72	950,00	533,81
9	006	09010	21900A00609010	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	120,12	1616,83	0		0,00	0,00	66,94
10	006	09027	21900A00609027	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	HUELVA	ARROYO	HIDROGRAFÍA NATURAL (RÍO LAGUNA, ARROYO)	5,12	39,12	0		0,00	0,00	0,00
11	006	00278	21900A00600278	MARÍA ANTONIA SANZ DE FRUTOS LÓPEZ	HUELVA	ARROCILLA	LABOR O LABRADIO SECANO	194,16	1473,78	1	T-7	3,20	753,95	749,32
12	006	00163	21900A00600163	MANUEL SANZ LÓPEZ	HUELVA	ARROCILLA	LABOR O LABRADIO SECANO	21,26	187,45	0		0,00	246,05	0,00
13	006	00265	21900A00600265	FELIX SANZ DE FRUTOS LÓPEZ	HUELVA	ARROCILLA	LABOR O LABRADIO SECANO	165,10	1502,62	1	T-8	3,57	850,00	1012,66
14	006	00218	21900A00600218	AURELIA GRACIA CAZENAVE ÁLVAREZ JUAN MANUEL CABALLERO CAZENAVE MARÍA CABALLERO CAZENAVE ADOLFO CABALLERO CAZENAVE	HUELVA	ARROCILLA	LABOR O LABRADIO SECANO	381,85	4881,87	1	T-9	6,76	319,39	1401,24
15	005	09010	21900A00509010	MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	HUELVA	ANGULA	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	0,00	0		0,00	0,00	21,77
16	006	09001	21900A00609001	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	30,91	675,31	0		0,00	60,51	25,79
17	005	09015	21900A00509015	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	ARROYO	HIDROGRAFÍA NATURAL (RÍO LAGUNA, ARROYO)	0,00	0,00	0		0,00	20,10	0,00
18	012	09007	21900A01209007	MINISTERIO DE TRANSPORTE, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA	HUELVA	CARRETERA	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	13,82	244,09	0		0,00	50,20	0,00
19	012	00034	21900A01200034	AURELIA GRACIA CAZENAVE ÁLVAREZ JUAN MANUEL CABALLERO CAZENAVE MARÍA CABALLERO CAZENAVE ADOLFO CABALLERO CAZENAVE	HUELVA	VALCASADO	LABOR O LABRADIO SECANO	43,00	724,92	0		0,00	399,80	0,00
20	012	09009	21900A01209009	JUNTA DE ANDALUCÍA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	5,84	90,17	0		0,00	0,00	0,00
21	012	09008	21900A01209008	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	9,27	128,02	0		0,00	0,00	26,25
22	012	00002	21900A01200002	MIGUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ	HUELVA	VALCASADO	LABOR O LABRADIO SECANO	156,96	1420,03	1	T-10	3,96	935,31	276,74
23	012	00001	21900A01200001	LUIS SEIQUER ORTIZ MARÍA PILAR SANZ LÓPEZ	HUELVA	VALCASADO	LABOR O LABRADIO SECANO	8,04	111,43	0		0,00	364,69	91,02
24	011	09003	21900A01109003	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	HUELVA	CARRETERA	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	8,40	116,81	0		0,00	0,00	55,48

25	011	00039	21900A01100039	SERGIO OJEDA BAENA ALEJO MANUEL OJEDA BAENA MANUELA GAMA SANTIAGO	HUELVA	PORQUERA	LABOR O LABRADIO REGADIO	400,99	5224,75	1	T-11	3,96	1300,00	1658,80
26	011	09002	21900A01109002	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	0,00	0		0,00	0,00	7,06
27	010	09030	21900A011009030	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	0,00	0		0,00	0,00	3,74
28	011	09004	21900A01109004	MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO	HUELVA	RIBERA DE LA NOCOBA	HIDROGRAFÍA NATURAL (RIO, LAGUNA, ARROYO)	18,94	281,73	0		0,00	0,00	0,00
29	011	00051	21900A01100051	DOLORES RODRIGUEZ UBREVA MARIA EVA CARRIÓN SÁNCHEZ MANUELA BOHORQUEZ RODRIGUEZ JOSÉ ANTONIO BOHORQUEZ RODRIGUEZ DOLORES BOHORQUEZ RODRIGUEZ MARIA NICOLASA BOHORQUEZ RODRIGUEZ FRANCISCO BOHORQUEZ RODRIGUEZ	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	149,80	1172,22	1	T-13	3,61	506,68	120,57
30	011	00048	21900A01100048	JOSÉ GARRIDO DOMÍNGUEZ	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	125,77	802,04	0		0,00	107,91	1,32
31	011	00050	21900A01100050	PEDRO FERNÁNDEZ GÓMEZ	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	9,05	23,21	1	T-12	9,00	185,41	1080,06
32	011	00047	21900A01100047	FRANCISCO BAENA BARRERA CATALINA CONDE MAYAL	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	16,20	0		0,00	0,00	683,17
33	011	00046	21900A01100046	FRANCISCO BAENA BARRERA CATALINA CONDE MAYAL	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	39,68	356,62	0		0,00	0,00	2,09
34	011	00045	21900A01100045	MARÍA SOCORRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	55,72	542,51	0		0,00	0,00	0,00
35	011	00044	21900A01100044	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	50,88	376,12	0		0,00	0,00	0,00
36	011	00043	21900A01100043	PROMOCIONES FCO. PÉREZ BENITEZ, SL	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	132,35	1223,27	1	T-14	2,82	850,00	485,80
37	011	00056	21900A01100056	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	HUELVA	SOMA GRANDE	IMPRODUCTIVO	14,09	217,73	0		0,00	0,00	1535,45
38	013	09014	21900A011309014	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	HUELVA	CARRETERA	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	0,00	0		0,00	0,00	12,80
39	011	09006	21900A01109006	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	HUELVA	SOMA GRANDE	VÍA FÉRREA	10,71	167,66	0		0,00	0,00	0,00
40	011	00052	21900A01100052	ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS	HUELVA	SOMA GRANDE	IMPRODUCTIVO	22,23	353,40	0		0,00	0,00	73,57
41	011	00009	21900A01100009	PROMOCIONES FCO. PÉREZ BENITEZ, SL	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	196,25	1939,75	1	T-15	3,57	850,00	534,12
42	011	00006	21900A01100006	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	712,81	5860,42	4	T-16,T-17,T-18,T-19	11,94	1600,00	3978,86
43	011	09008	21900A01109008	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	6,23	50,53	0		0,00	0,00	30,15
44	011	00004	21900A01100004	NATUROCCIDENTAL, SLU	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	28,34	193,15	0		0,00	150,00	88,97
45	011	00003	21900A01100003	CONSTRUCCIONES JUAN DE ROBLES, SA	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	138,84	1180,67	0		0,00	420,17	0,76
46	011	00058	21900A01100058	PORCHE AGRÍCOLA, SL	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	0,00	0,00	0		0,00	8,79	0,00
47	011	00061	21900A01100061	SOCIEDAD ESTATAL AGUAS DE LAS CUENCAS DEL SUR, SA	HUELVA	SOMA GRANDE	IMPRODUCTIVO	0,00	0,00	0		0,00	14,33	0,00

48	011	00002	21900A01100002	CLAUDIO SAAVEDRA NAVARRO	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	157,20	1052,03	2	T-20;T-21	27,15	1106,71	768,46
49	011	09007	21900A01109007	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	0,00	0		0,00	0,00	11,17
50	018	09019	21900A01809019	AYUNTAMIENTO DE HUELVA	HUELVA	CAMINO	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO	0,00	0,00	0		0,00	0,00	6,26

## TRAMO SUBTERRÁNEO

LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN 66 KV								AFECCIÓN		
N.º parc. s/proy	POLIG.	PARC.	REFERENCIA CATASTRAL	TITULAR	TÉRMINO MUNICIPAL	PARAJE	USO/ TIPO CULTIVO	LONGITUD TRAZA PERMANENTE (m.)	SUPERFICIE PERMANENTE (m²)	CÓDIGOS ARQUETAS
1	006	00170	21900A00600170	MARÍA ROCIO GARRIDO PÉREZ MANUELA GARRIDO PÉREZ	HUELVA	ALQUERÍA	LABOR O LABRADIO SECANO	31,29	34,13	A-3; A-4
3	006	00156	21900A00600156	FRANCISCO BAENA BARRERA	HUELVA	ALQUERÍA	LABOR O LABRADIO SECANO	28,90	31,75	A-1; A-2
24	011	09003	21900A01109003	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	HUELVA	CARRETERA	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DO- MINIO PÚBLICO	11,01	11,01	(perforación bajo carretera)
48	011	00002	21900A01100002	CLAUDIO SAAVEDRA NAVARRO	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	38,34	41,21	A-5; A-6
51	011	00001	21900A01100001	NATUROCCIDENTAL, SLU	HUELVA	SOMA GRANDE	LABOR O LABRADIO SECANO	62,41	63,79	A-7
52	019	09012	21900A01909012	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	HUELVA	CARRETERA	VÍA DE COMUNICACIÓN DE DO- MINIO PÚBLICO	7,22	7,22	(perforación bajo carretera)
53	019	00004	21900A01900004	E-DISTRIBUCIÓN REDES DIGI- TALES, SLU	HUELVA	CEMENTERIO	LABOR O LABRADIO SECANO	14,15	15,59	A-8

Huelva, 21 de marzo de 2023.- La Secretaría General de Energía, (P.D. Resolución de 11/03/22, Boja núm. 52, de 17 marzo de 2022) La Delegada Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Política Industrial y Energía, Lucía Núñez Sánchez.

ID: A230011809-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

**10161** *Anuncio de la Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos de la Consejería de Sostenibilidad, Transición Ecológica y Portavocía del Gobierno, sobre reducción de superficie en la petición de Concesión de explotación Santa Bárbara 1B ubicada en el municipio de Lagunilla del Jubera (La Rioja).*

La Dirección General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos hace saber que se ha autorizado la reducción de superficie de la petición de concesión de explotación de yesos SANTA BÁRBARA 1B nº 3455-1B, a nombre de FASSA HISPANIA, S.L., con una superficie original de cinco cuadrículas mineras ubicadas en el municipio de Lagunilla del Jubera (La Rioja), resultando subsistente una superficie de una cuadrícula minera.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.5 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Logroño, 30 de marzo de 2023.- Director General de Calidad Ambiental y Recursos Hídricos, Rubén Esteban Pérez.

ID: A230011815-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10162** *Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster en Finanzas de José Fernando Mejía Villa a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 23763, de fecha de expedición 1/12/2009.

Alcalá de Henares, 14 de marzo de 2023.- La Jefa de la Sección de Títulos, Begoña Rodríguez García.

ID: A230011779-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10163** *Anuncio de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster Universitario en Dirección y Planificación del Turismo de Mónica Avelina Pellejero Silva a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 43190 y con número de Registro Nacional de Títulos 2013155716, de fecha de expedición 10/09/2009.

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de marzo de 2023.- La Secretaria General, Inmaculada González Cabrera.

ID: A230011798-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10164** *Anuncio de la Escuela Politécnica Superior de Córdoba sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Ingeniero Técnico Industrial especialidad en Construcción de Maquinaria de Antonio Moreno Sánchez-Toril a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Nacional de Títulos 1985001479 / 0, de fecha de expedición 16/05/1985.

Córdoba, 28 de marzo de 2023.- Secretario de la Escuela Politécnica Superior de Córdoba, Luis Manuel Fernández de Ahumada.

ID: A230011855-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10165** *Anuncio del Centro Universitario Internacional de Barcelona (UNIBA) adscrito a la Universidad de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster Universitario de Energías Renovables y Sostenibilidad Energética de Flavio Aliro Díaz Román a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 4313900 y con número de Registro Nacional de Títulos 2021054956, de fecha de expedición 25 de mayo de 2020.

Barcelona, 10 de marzo de 2023.- Secretario General, Jorge Irigaray de la Serrana.

ID: A230011883-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10166** *Anuncio de Centro Universitario Internacional de Barcelona (UNIBA) adscrito a la Universidad de Barcelona sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Máster Universitario en Energías Renovables y Sostenibilidad Enegetica de Marcelo Andrés Morales Trincado a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 4313900 y con número de Registro Nacional de Títulos 2021004816, de fecha de expedición 25 de mayo de 2020.

Barcelona, 10 de marzo de 2023.- Secretario General, Jorge Irigaray de la Serrana.

ID: A230011893-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10167** *Anuncio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Doctor de Roberto Javier Ortega a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 13/2/2018.

Madrid, 27 de marzo de 2023.- Decana de la Facultad, María Esther del Campo García.

ID: A230011914-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10168** *Anuncio de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociología de la Universidad Complutense de Madrid sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Doctor de Eduardo Francisco Simonetti a efectos de lo establecido en la legislación vigente, de fecha de expedición 26 de abril de 2017.

Madrid, 27 de marzo de 2023.- Decana de la Facultad, María Esther del Campo García.

ID: A230011915-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10169** *Anuncio de la Sección de Títulos de la Universidad de Alcalá sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Doctora por la Universidad de Alcalá de Teresa Navarro Martínez a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 84450 y con número de Registro Nacional de Títulos 2017325132, de fecha de expedición 20/11/2017.

Alcalá de Henares, 31 de marzo de 2023.- La Jefa de la Sección de Títulos, Begoña Rodríguez García.

ID: A230011933-1

## V. Anuncios

### B. Otros anuncios oficiales

#### UNIVERSIDADES

**10170** *Anuncio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación de Barcelona de la Universidad Politécnica de Cataluña sobre extravío de título universitario.*

Se anuncia el extravío de título de Ingeniera de Telecomunicación de Mónica Aguilar Igartua a efectos de lo establecido en la legislación vigente, con número de Registro Universitario 17537 y con número de Registro Nacional de Títulos 1997 149600, de fecha de expedición 15 de septiembre de 1995.

Barcelona, 28 de marzo de 2023.- Secretaria Académica, Anna Umbert Juliana.

ID: A230011941-1

## V. Anuncios

### C. Anuncios particulares

#### ANUNCIOS PARTICULARES

#### **10171** FUNDACION INTERNACIONAL IESE

Convocatoria de becas 2023/2024

La Fundación Internacional IESE ha abierto la convocatoria de becas 2023/2024 por medio de los siguientes programas:

Becas para la formación de jóvenes con excelente nivel académico en programas MiM (Master in Management) de un año de duración en las mejores escuelas de dirección de empresas españolas.

Becas para la formación de jóvenes con excelente nivel académico en programas MBA de dos años de duración en las mejores escuelas de dirección de empresas españolas.

El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 2 de mayo de 2023 para el MBA y el 1 de agosto de 2023 para el MiM.

Las bases y formularios pueden consultarse en [www.fiiese.org](http://www.fiiese.org)

Madrid, 17 de marzo de 2023.- Secretario de la Fundación, Bosco Bofill.

ID: A230011932-1

## V. Anuncios

### C. Anuncios particulares

#### ANUNCIOS PARTICULARES

**10172** *SABADELL DÓLAR FIJO, FI (FONDO ABSORBENTE) SABADELL BONOS INTERNACIONAL, FI, SABADELL BONOS EMERGENTES, FI. (FONDOS ABSORBIDOS).*

Anuncio de fusión por absorción de los siguientes Fondos de Inversión:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, reguladora de las Instituciones de Inversión Colectiva, se hace público:

Que Sabadell Asset Management, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal como Sociedad Gestora de los fondos de inversión mencionados, ha adoptado el acuerdo de fusión por absorción de los mismos.

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha autorizado el proyecto de fusión que recoge la fusión por absorción de los citados Fondos, con disolución sin liquidación de las instituciones absorbidas y transmisión en bloque de todos sus activos y pasivos a la institución absorbente Sabadell Dólar Fijo, Fi que sucede a título universal en todos sus derechos y obligaciones a las absorbidas.

El proyecto de fusión autorizado puede consultarse en la Comisión Nacional del Mercado de Valores y en el domicilio de la Sociedad Gestora

Madrid, 28 de marzo de 2023.- El Director General de Sabadell Asset Management, S.A., S.G.I.I.C., Sociedad Unipersonal, Alexandre Lefebvre.

**ID: A230011822-1**